

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 30 DE DESEMBRE DE 2021

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 30 de desembre de 2021, s'obri la sessió davall la presidència de la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López, en absència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit membres de la Junta de Govern Local, les senyores tinentes i els senyors tinentes d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, Aarón Cano Montaner, M^a. Luisa Notario Villanueva, Elisa Valía Cotanda i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

La senyora M^a. Luisa Notario Villanueva i el senyor Giuseppe Grezzi assistixen per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, el senyor regidor Pere Sixte Fuset i Tortosa i la senyora regidora Maite Ibáñez Giménez, que assistixen per videoconferència, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 23 de desembre de 2021.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 23 de desembre de 2021.

Així mateix, s'acorda rectificar els errors materials continguts en els acords núm 155 (E 8) i núm. 156 (E 9) de la Junta de Govern Local de 23 de desembre de 2021, pels quals es van aprovar els projectes dels nous Estatuts de l'OAM de Parcs i Jardins i Biodiversitat Urbana i de l'OAM Universitat Popular, respectivament.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2021-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a gastos de desplaçaments i estades del personal membre dels òrgans de govern municipal i del seu personal eventual. (Proposta núm. 5)	

"FETS

Tal i com s'expressa en la moció d'alcaldia de data 10 de desembre de 2021, que inicia l'expedient:

Primer. La regidora delegada de Servicis Centrals, mitjançant resolució número NV-276, de data 13 d'agost de 2019, en virtut de delegació conferida per la Junta de Govern Local segons un acord de data 16 de juliol de 2019, va aprovar l'adjudicació del contracte per a la prestació del 'servici d'agència de viatges per a la gestió dels desplaçaments i estades dels membres dels òrgans de govern de l'Ajuntament de València, així com del seu personal eventual' per un termini de dos anys a la mercantil GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, SLU, amb CIF B57986846.

El contracte amb l'empresa de referència va finalitzar el 5 de setembre de 2021.

Segon. Iniciat expedient núm. E/00201/2021/15 en l'Alcaldia per a contractar nou 'servei per a la prestació del servei d'agència de viatges per a la gestió dels desplaçaments i estades dels membres dels òrgans de govern de l'Ajuntament de València, així com del seu personal eventual' per un termini de dos anys, actualment es troba pendent d'adjudicació pel Servei de Contractació E/04101/2021/102.

Tercer. A la vista dels documents/factures presentades per l'empresa EUROPA TRAVEL, SA, amb CIF A46102851, que a continuació es relacionen, relatives a despeses de locomoció i estades originades pels membres dels òrgans de govern, autoritzades prèviament per l'Alcaldia, i que han sigut conformades pel responsable del servei, e imputades a l'aplicació pressupostària corresponent del del vigent Pressupost, on existeix crèdit adequat i suficient, que tot seguit es detallen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FACTURA NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	MOTIU	IMPORT
ARGAV-400034	18/11/2021	Aaron Cano Montaner, regidor de Protección Ciudadana	Despeses cancel·lació bitllets tren València-Madrid-València, 22/11/2021	FEMP reunió anul·lada	16,76 €
167307	19/11/2021	Pere Fuset Tortosa, regidor d'agenda digital	bitllet tren València-Madrid 02/11/2021	Assistència reunions varies	58,40 €
167308	19/11/2021	Pere Fuset Tortosa, regidor d'agenda digital	bitllet tren Madrid- València 02/11/2021	Assistència reunions varies	65,06 €
443564	19/11/2021	*****, director d'Iniciatives i Estratègies d'Alcaldia.	2 nits d'hotel Barcelona 16-18/11/2021	Assistència Smart City Expo World Congress	152,00 €
167309	19/11/2021	*****, director d'Iniciatives i Estratègies d'Alcaldia.	Bitllets tren València-Barcelona-València 16-18/11/2021	Assistència Smart City Expo World Congress	88,46 €
ABI-300097	24/11/2021	M. Teresa Ibáñez Giménez, regidora d'Acció Cultural	Bitllets avió València-Bilbao-València, 23-24/11/2021	Assistència 'Red Ciudades Interculturales'	200,21 €
ARGE-200042	24/11/2021	M. Teresa Ibáñez Giménez, regidora d'Acció Cultural	1 nit d'hotel Bilbao 23/11/2021	Assistència 'Red Ciudades Interculturales'	79,00 €
ARGE-200041	24/11/2021	*****, coordinador Desenvolupament Innovador Sectors Econòmics i Ocupació	1 nit d'hotel Málaga, 23/11/2021	Assistència event 'Global StartupCity Summit'	89,00 €
ABI-200094	24/11/2021	*****, coordinador Desenvolupament Innovador Sectors Econòmics i Ocupació	1 bitllet avió Málaga-València 24/11/2021	Assistència event 'Global StartupCity Summit'	165,21 €
ABI-300096	24/11/2021	*****, coordinador Desenvolupament Innovador Sectors Econòmics i Ocupació	Reserva seient a l'avió Málaga-València 24/11/2021	Assistència event 'Global StartupCity Summit'	8,00 €
ARGE-200040	24/11/2021	Pilar Bernabé García, regidora Àrea de Govern Desenvolupament Innovador del Sectors Econòmics i Ocupació	1 nit d'hotel Málaga, 23/11/2021	Assistència event 'Global StartupCity. Summit'	89,00 €
ABI-300093	24/11/2021	Pilar Bernabé García, regidora Àrea de Govern Desenvolupament Innovador del Sectors Econòmics i Ocupació	1 bitllet avió Málaga-València 24/11/2021	Assistència event 'Global StartupCity Summit'	165,21 €
ABI-300095	24/11/2021	Pilar Bernabé García, regidora Àrea de Govern Desenvolupament Innovador del Sectors Econòmics i Ocupació	Reserva seient a l'avió Málaga-València 24/11/2021	Assistència event 'Global StartupCity Summit'	8,00 €
167317	29/11/2021	Aaron Cano Montaner, regidor de Protección Ciudadana	Bitllets tren València-Madrid-València 30/11/2021	Reunió FEMP (comissió de seguretat, protecció civil i convivència ciutadana)	123,46 €

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per a l'interés general, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 de juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a Font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes del actes il·lícits i sosté que hi ha certs fets que, inclús no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives. Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust –com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: En primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriqueït; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrero de 2018 indica que ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibix l'enriquiment injust sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració.

Segon. Procedix, havent-se realitzat la prestació sense que s'haguera autoritzat i disposat el gasto, contravenint el articles 183 i s.s. del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i a fi d'evitar un enriquiment injust de la Corporació, l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació dels gastos anteriorment descrits per la Junta de Govern Local, de conformitat amb la base 31.2 de les d'execució del vigent Pressupost municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutiva de les factures presentades per l'empresa EUROPA TRAVEL, SA, amb CIF A46102851, que tot seguit es relaciona:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FACTURA NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	MOTIU	IMPORT
ARGAV-400034	18/11/2021	Aaron Cano Montaner, regidor de Protección Ciudadana	Despeses cancel·lació bitllets tren València-Madrid-València, 22/11/2021	FEMP reunió anul·lada	16,76 €
167307	19/11/2021	Pere Fuset Tortosa, regidor d'agenda digital	bitllet tren València-Madrid 02/11/2021	Assistència reunions varies	58,40 €
167308	19/11/2021	Pere Fuset Tortosa, regidor d'agenda digital	bitllet tren Madrid- València 02/11/2021	Assistència reunions varies	65,06 €
443564	19/11/2021	*****, director d'Iniciatives i Estratègies d'Alcaldia.	2 nits d'hotel Barcelona 16-18/11/2021	Assistència Smart City Expo World Congress	152,00 €
167309	19/11/2021	*****, director d'Iniciatives i Estratègies d'Alcaldia.	Bitllets tren València-Barcelona-València 16-18/11/2021	Assistència Smart City Expo World Congress	88,46 €
ABI-300097	24/11/2021	M. Teresa Ibáñez Giménez, regidora d'Acció Cultural	Bitllets avió València-Bilbao-València, 23-24/11/2021	Assistència 'Red Ciudades Interculturales'	200,21 €
ARGE-200042	24/11/2021	M. Teresa Ibáñez Giménez, regidora d'Acció Cultural	1 nit d'hotel Bilbao 23/11/2021	Assistència 'Red Ciudades Interculturales'	79,00 €
ARGE-200041	24/11/2021	*****, coordinador Desenvolupament Innovador Sectors Econòmics i Ocupació	1 nit d'hotel Màlaga, 23/11/2021	Assistència event 'Global StartupCity Summit'	89,00 €
ABI-200094	24/11/2021	*****, coordinador Desenvolupament Innovador Sectors Econòmics i Ocupació	1 bitllet avió Màlaga-València 24/11/2021	Assistència event 'Global StartupCity Summit'	165,21 €
ABI-300096	24/11/2021	*****, coordinador Desenvolupament Innovador Sectors Econòmics i Ocupació	Reserva seient a l'avió Màlaga-València 24/11/2021	Assistència event 'Global StartupCity Summit'	8,00 €
ARGE-200040	24/11/2021	Pilar Bernabé García, regidora Àrea de Govern Desenvolupament Innovador del Sectors Econòmics i Ocupació	1 nit d'hotel Màlaga, 23/11/2021	Assistència event 'Global StartupCity Summit'	89,00 €
ABI-300093	24/11/2021	Pilar Bernabé García, regidora Àrea de Govern Desenvolupament Innovador del Sectors Econòmics i Ocupació	1 bitllet avió Màlaga-València 24/11/2021	Assistència event 'Global StartupCity Summit'	165,21 €
ABI-300095	24/11/2021	Pilar Bernabé García, regidora Àrea de Govern Desenvolupament Innovador del Sectors Econòmics i Ocupació	Reserva seient a l'avió Màlaga-València 24/11/2021	Assistència event 'Global StartupCity Summit'	8,00 €
167317	29/11/2021	Aaron Cano Montaner, regidor de Protección Ciudadana	Bitllets tren València-Madrid-València 30/11/2021	Reunió FEMP (comissió de seguretat, protecció civil i convivència ciutadana)	123,46 €

Segon. El gasto serà a càrrec de l'aplicació pressupostària AC770-91200-23100 del vigent Pressupost 2021, on existix crèdit adequat i suficient, segons proposta de gasto núm. 2021-6153,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ítem de gasto 2021-178790, 178810, 178820, 178870, 178880, 178900, 178910, 178930, 178950, 178960, 178970, 178990, 179000, 179010.

Consta aportats a l'expedient els documents d'obligació núm. 2021-26854, 26857, 26858, 26884, 26886, 26889, 26891, 26893, 26902, 26903, 26904, 26906, 26908, 26913. Relació de documents d'obligació núm. 2021-007607."

3	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2021-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a gastos de desplaçaments i estades del personal membre dels òrgans de govern municipal i del seu personal eventual. (Proposta núm. 6)	

"FETS

Tal i com s'expressa en la moció d'alcaldia de data 14 de desembre de 2021, que inicia l'expedient:

Primer. La regidora delegada de Servicis Centrals, mitjançant resolució número NV-276, de data 13 d'agost de 2019, en virtut de delegació conferida per la Junta de Govern Local segons un acord de data 16 de juliol de 2019, va aprovar l'adjudicació del contracte per a la prestació del 'servici d'agència de viatges per a la gestió dels desplaçaments i estades dels membres dels òrgans de govern de l'Ajuntament de València, així com del seu personal eventual' per un termini de dos anys a la mercantil GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, SLU, amb CIF B-57986846.

El contracte amb l'empresa de referència va finalitzar el 5 de setembre de 2021.

Segon. Iniciat expedient núm. E/00201/2021/15 en l'Alcaldia per a contractar nou servei per a la prestació del servei d'agència de viatges per a la gestió dels desplaçaments i estades dels membres dels òrgans de govern de l'Ajuntament de València, així com del seu personal eventual' per un termini de dos anys, actualment es troba pendent d'adjudicació pel Servei de Contractació E/04101/2021/102.

Tercer. A la vista dels documents/factures presentades per l'empresa EUROPA TRAVEL, SA, amb CIF A46102851, que a continuació es relacionen, relatives a despeses de locomoció i estades originades pels membres dels òrgans de govern, autoritzades prèviament per l'Alcaldia, i que han sigut conformades pel responsable del servei, e imputades a l'aplicació pressupostària corresponent del del vigent Pressupost, on existeix crèdit adequat i suficient, que tot seguit es detallen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FACTURA NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	MOTIU	IMPORT
ARGAV-400243	10/12/2021	Pilar Bernabé García, regidora Àrea de Govern Desenvolupament Innovador del Sectors Econòmics i Ocupació	Bitllet avió València-Málaga 23/11/2021	Event 'Global StartupCities Summit	71,11 €
ARGAV-400244	10/12/2021	-Julio Olmos Lablanca-, coordinador Desenvolupament Innovador Sectors Econòmics i Ocupació	Bitllet avió València-Málaga 23/11/2021	Event 'Global StartupCities Summit	71,11 €

FONAMENTS DE DRET

Primer. Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per a l'interés general, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 de juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a Font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes del actes il·lícits i sosté que hi ha certs fets que, inclús no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de serveis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives. Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust –com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: En primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots el requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrero de 2018 indica que ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibix l'enriquiment injust sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració.

Segon. Procedix, havent-se realitzat la prestació sense que s'haguera autoritzat i disposat el gasto, contravenint el articles 183 i s.s. del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i a fi d'evitar un enriquiment injust de la Corporació, l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació dels gastos anteriorment descrits per la Junta de Govern Local, de conformitat amb la Base 31.2 de les d'Execució del vigent Pressupost Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconéixer l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutiva de les factures presentades per l'empresa EUROPA TRAVEL, SA, amb CIF A46102851, que tot seguit es relaciona:

FACTURA NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	MOTIU	IMPORT
ARGAV-400243	10/12/2021	Pilar Bernabé García, regidora Àrea de Govern Desenvolupament Innovador del Sectors Econòmics i Ocupació	Bitllet avió València-Málaga 23/11/2021	Event 'Global StartupCities Summit	71,11 €
ARGAV-400244	10/12/2021	*****, coordinador Desenvolupament Innovador Sectors Econòmics i Ocupació	Bitllet avió València-Málaga 23/11/2021	Event 'Global StartupCities Summit	71,11 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. El gasto serà a càrrec de l'aplicació pressupostària AC770-91200-23100 del vigent Pressupost 2021, on existix crèdit adequat i suficient, segons proposta de gasto núm. 2021-6245, ítem de gasto 2021-182240, 182250.

Consta aportats a l'expedient els documents d'obligació núm. 2021-27439, 27441. Relació de documents d'obligació núm. 2021-007954."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000431-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 65/21, interposat l'acord pel qual es va fixar la indemnització a abonar per la no utilització de places d'aparcament de l'avinguda de l'Oest-Comte Parcent des de 2008.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de València, se ha dictado Sentencia en el recurso PO 65/2021 y siendo dicha Sentencia firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 352, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 en fecha 10 de noviembre de 2021, estimatoria parcial del recurso PO 65/2021, interpuesto por EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA, contra resolución presunta por la que se confirma en reposición el acuerdo de Junta de Gobierno, de 18 de septiembre de 2020, que acordó fijar la indemnización a abonar por la inutilización de 173 plazas del aparcamiento de la Avda. Oeste-Conde Parcent, desde 2008; la Sentencia reconoce el derecho de la recurrente a la actualización del valor, calculada conforme a lo dispuesto en el Fundamento de Derecho Tercero de la Sentencia, con intereses."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000428-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, que declara la falta de jurisdicció per a conèixer del Recurs PA núm. 48/21, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de València, se ha dictado Auto en el recurso PA n.º 48/2021, y siendo favorable a los intereses municipales y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto n.º 158, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de València en fecha 11 de noviembre de 2021, que declara la falta de jurisdicción del recurso PA 48/2021 interpuesto por D.ª ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de diciembre de 2021, estimatorio parcial de su reclamación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



por responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas el 24 de febrero de 2017, tras resbalar y caer en el vestuario de mujeres de las dependencias de la 7ª Unidad de Distrito de la Policía Local. Todo ello sin expresa imposición de costas."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04909-2021-002518-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del passat mes de novembre.		

"FETS

Vista la documentació presentada per Martínez Centro de Gestión, SL (CIF B-46953170), per a la tramitació del expedient corresponent a la factura de l'1 al 30 de novembre de 2021, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de Govern Local la pròrroga del mateix.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del 'Contracte de servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual es va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant, la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Segon. En data 14 de desembre de 2021, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el Registre d'Entrada de Factures, la factura corresponent al mes de novembre de 2021, número 11, per un import de 171.487,87 € (cent setanta-un mil quatre-cents huitanta-set euros amb huitanta-set cèntims) IVA inclòs.

El Servei de Tresoreria i el Servei Central de Procediment Sancionador han emès sengles informes dels quals és dedueix que els imports consignats en la factura corresponent al període de facturació són correctes, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Tercer. Mitjançant acord aprovat en data 9 de març de 2018, tramitat en expedient 04901-2018- 0055, consta com a punt únic: 'Únic. Que per al període que s'inicia en el present

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



exercici, de continuïtat del contracte del servei de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de trànsit en els vies públiques urbanes i d'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017, la retribució a percebre per la contractista, és calcula a un tipus de percentatge fix i únic del 10,31 % que s'aplicarà a la recaptació líquida que és registre mensualment'.

Quart. La despesa corresponent a la present factura, per un import 171.487,87€ (cent setanta-un mil quatre-cents huitanta-set euros amb huitanta-set cèntims), de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost municipal de 2021, és va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2021/6261, ítem 2021/182500 amb el respectiu DO 2021/27486 i relació 2021/7985).

Cinquè. Per a la tramitació d'aquesta factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisè. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada Base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga del mateix i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seva continuïtat.

La clàusula 5ª 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del Plec de Clàusules Administratives Particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concreta aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

- L'aplicació Pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes de novembre de 2021, de import 171.487,87 € (cent setanta-un mil quatre-cents huitanta-set euros amb huitanta-set cèntims), aplicació pressupostària AE460 93200 22708 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2021/6261, ítem 2021/182500 amb el respectiu DO 2021/27486 i relació 2021/7985.

FONAMENTS DE DRETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclusivament, del Text Refós de la Lley Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. El articles 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el Capítol primer del Títol sext de la Lley 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals, de 28 de desembre, en materia de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 de juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessaria.

Quart. L'article 127.1 lletra g) de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, retguladora de les Bases de Règim Local i la Base 31 de les d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinquè. L'òrgan competent per a la seva aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de Bases de Règim Local.

Sisè. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar a la mateixa l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2021'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en el exercici 2021 de la factura núm. 11 per un import de 171.487,87 € (cent setanta-un mil quatre-cents huitanta-set euros amb huitanta-set cèntims), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració Municipal en mes de novembre de 2021, a càrrec de l'Aplicació Pressupostària AE460 93200 22708 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2021/6261, ítem 2021/182500 amb el respectiu DO 2021/27486 i relació 2021/7985.

Segón. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servei Fiscal Gastos i al Servei de Comptabilitat."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-H4962-2021-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis prestats a l'Ajuntament en concepte de gestió de cobrament de la taxa de clavegueram durant el passat mes de setembre i compensar els drets reconeguts.		

"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación por la empresa EMIVASA, con CIF A97197511, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de las obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de la Tasa de Alcantarillado, correspondiente al mes de septiembre de 2021 por un importe de 76.629,54 euros, al tipo del 21 % de IVA incluido, cuyos gastos deberán ser atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 AE420 93200 22708 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', a saber:

N.º Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2021GCI000061	30/09/2021	Gestión Cobro T. AL septiembre 2021	76.629,54

Segundo. En la sesión Ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28/06/2002, se adoptó el acuerdo de suscribir contrato entre el Ayuntamiento de València y la Empresa Mixta de Aguas, SA (EMIVASA), relativo al Servicio de Administración y cobro de la Tasa por los servicios de Alcantarillado, Colectores, Vigilancia Especial de Alcantarillas a Particulares, Limpieza de Pozos y cobro del 'Canon de Regulación del sistema Júcar-Turia'.

La cláusula cuarta de este contrato establecía que la entidad 'EMIVASA' se comprometía a ingresar mensualmente en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, el producto estimado de la recaudación del mes anterior, con especificación de lo recaudado por la Tasa y por el Canon de regulación.

Estos ingresos mensuales se consideraban a cuenta de la liquidación que debía rendir la Sociedad al Ayuntamiento semestralmente.

Finalmente, la cláusula octava del convenio determinaba que el Ayuntamiento abonaría a la entidad EMIVASA, en concepto de gestión de cobro por la Tasa de alcantarillado, el 3,58 % sobre el total recaudado e ingresado en el Ayuntamiento, más el IVA correspondiente. Y atendiendo a lo dispuesto en su cláusula undécima la vigencia del mismo finalizó en fecha 01/07/2005, pues en ella se establecía una duración de un año, prorrogable por sucesivos periodos de un año, hasta un máximo de dos.

Tercero. La empresa Emivasa ha continuado prestando de manera ininterrumpida el servicio de gestión del cobro de la tasa de Alcantarillado e ingresando las cantidades percibidas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



por la prestación del servicio de alcantarillado en la hacienda municipal, tramitándose en el expediente el correspondiente al mes de Septiembre de 2021, ya que en aras del interés general se considera oportuno que dicha entidad siga realizando la prestación porque la interrupción de la misma causaría un grave perjuicio.

Correspondiendo, por tanto, una indemnización sustitutiva según indica la doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto.

Cuarto. El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria AE420 93200 22708, conceptuada 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto de 2021, según propuesta de gasto n.º 2021/6333 ítem de gasto 2021/183570.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 2021 AE420 93200 22708 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad' que soportará el gasto. Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2021, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Segundo. Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, y documento contable debiendo hacerse las siguientes precisiones:

a) Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que dicha factura reúne los requisitos establecidos en la Base 34ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, habiendo sido debidamente conformada por la Jefatura del Servicio.

b) Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a *****, jefe del Servicio de GTE-Tributos AE, como el funcionario responsable del encargo realizado.

Tercero. El gasto puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada AE420-93200-22708, conceptuada como 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2021, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de gasto por importe de 76.629,54 euros, de conformidad con la Base 31 de las de Ejecución del Presupuesto de 2021, en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA.

Segundo. Aplicar el gasto de 76.629,54 euros (IVA al tipo del 21 % incluido) facturado a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (CIF A97197511) como consecuencia de los servicios prestados por la gestión de cobro de la Tasa de Alcantarillado durante el mes de septiembre de 2021, a la partida presupuestaria n.º AE420-93200-22708 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2021; según propuesta de gasto 2021/6333:

N.º Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2021GCI000061	30/09/2021	Gestión Cobro T. AL septiembre 2021	76.629,54

Tercero. Aprobar el Reconocimiento de la Obligación con número de documento 2021/19748 (relación n.º 2021/8159) generada como consecuencia del gasto anteriormente citado y aplicado a la partida presupuestaria n.º AE420-93200-22708 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2021; según propuesta de gasto 2021/6333.

Cuarto. Compensar los derechos reconocidos a favor del Ayuntamiento de València por un importe total de 76.629,54 euros (Contraído n.º 2021/6177) con la obligación reconocida a favor de la entidad 'Empresa Mixta Valenciana de Aguas de Valencia, SA (EMIVASA)' mediante el documento de obligación n.º 2021/19748 correspondiente a la factura n.º A2021GCI000061.

Documento de Obligación	Número de Contraído	Periodo	Importe a compensar
2021/19748	2021/6177	Septiembre 2021	76.629,54."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4962-2021-000015-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis prestats a l'Ajuntament en concepte de gestió de cobrament de la taxa de clavegueram durant el passat mes d'octubre i compensar els drets reconeguts.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de moción del concejal delegado por la que se propone que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación por la empresa EMIVASA, con CIF A97197511, previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de las obligación contraída, en concepto de gestión de cobro de la Tasa de Alcantarillado, correspondiente al mes de octubre de 2021 por un importe de 76.629,54 euros, al tipo del 21 % de IVA incluido, cuyos gastos deberán ser atendidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 AE420 93200 22708 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', a saber:

N.º Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2021GCJ000071	31/10/2021	Gestión Cobro T. AL Octubre 2021	76.629,54

Segundo. En la sesión Ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha 28/06/2002, se adoptó el acuerdo de suscribir contrato entre el Ayuntamiento de València y la Empresa Mixta de Aguas, SA (EMIVASA), relativo al Servicio de Administración y cobro de la Tasa por los servicios de Alcantarillado, Colectores, Vigilancia Especial de Alcantarillas a Particulares, Limpieza de Pozos y cobro del 'Canon de Regulación del sistema Júcar-Turia'.

La cláusula cuarta de este contrato establecía que la entidad 'EMIVASA' se comprometía a ingresar mensualmente en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, el producto estimado de la recaudación del mes anterior, con especificación de lo recaudado por la Tasa y por el Canon de regulación.

Estos ingresos mensuales se consideraban a cuenta de la liquidación que debía rendir la Sociedad al Ayuntamiento semestralmente.

Finalmente, la cláusula octava del convenio determinaba que el Ayuntamiento abonaría a la entidad EMIVASA, en concepto de gestión de cobro por la Tasa de alcantarillado, el 3,58 % sobre el total recaudado e ingresado en el Ayuntamiento, más el IVA correspondiente. Y atendiendo a lo dispuesto en su cláusula undécima la vigencia del mismo finalizó en fecha 01/07/2005, pues en ella se establecía una duración de un año, prorrogable por sucesivos periodos de un año, hasta un máximo de dos.

Tercero. La empresa Emivasa ha continuado prestando de manera ininterrumpida el servicio de gestión del cobro de la tasa de Alcantarillado e ingresando las cantidades percibidas por la prestación del servicio de alcantarillado en la hacienda municipal, tramitándose en el expediente el correspondiente al mes de octubre de 2021, ya que en aras del interés general se considera oportuno que dicha entidad siga realizando la prestación porque la interrupción de la misma causaría un grave perjuicio.

Correspondiendo, por tanto, una indemnización sustitutiva según indica la doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. El gasto se encuentra reservado en la aplicación presupuestaria AE420 93200 22708, conceptualizada 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto de 2021, según propuesta de gasto n.º 2021/6347 ítem de gasto 2021/183940.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 2021 AE420 93200 22708 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad' que soportará el gasto. Por otra parte, el gasto corresponde a una prestación ejecutada durante el ejercicio 2021, por lo que no se incumple el principio de temporalidad de los créditos establecido en los artículos 176.1 del TRLHL y 26.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril, en cuya virtud con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Segundo. Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, y documento contable debiendo hacerse las siguientes precisiones:

a) Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que dicha factura reúne los requisitos establecidos en la Base 34ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, habiendo sido debidamente conformada por la Jefatura del Servicio.

b) Respecto de la acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica a *****, jefe del Servicio de GTE-Tributos AE, como el funcionario responsable del encargo realizado.

Tercero. El gasto puede ser imputado a la aplicación con expresión cifrada AE420-93200-22708, conceptualizada como 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2021, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Cuarto. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de gasto por importe de 76.629,54 euros, de conformidad con la Base 31 de las de Ejecución del Presupuesto de 2021, en concepto de indemnización sustitutiva a favor de Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA.

Segundo. Aplicar el gasto de 76.629,54 euros (IVA al tipo del 21 % incluido) facturado a esta Corporación por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (CIF A97197511) como consecuencia de los servicios prestados por la gestión de cobro de la Tasa de Alcantarillado durante el mes de octubre de 2021, a la partida presupuestaria n.º AE420-93200-22708 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2021; según propuesta de gasto 2021/6347:

N.º Factura	Fecha	Concepto	Importe
A2021GCJ000071	31/10/2021	Gestión Cobro T. AL Octubre 2021	76.629,54

Tercero. Aprobar el Reconocimiento de la Obligación con número de documento 2021/24439 (relación n.º 2021/8167) generada como consecuencia del gasto anteriormente citado y aplicado a la partida presupuestaria n.º AE420-93200-22708 'Servicios de Recaudación a favor de la entidad', del vigente Presupuesto 2021; según propuesta de gasto 2021/6347.

Cuarto. Compensar los derechos reconocidos a favor del Ayuntamiento de València por un importe total de 76.629,54 euros (Contraído n.º 2021/7133) con la obligación reconocida a favor de la entidad 'Empresa Mixta Valenciana de Aguas de Valencia, SA (EMIVASA)' mediante el documento de obligación n.º 2021/124439 correspondiente a la factura n.º A2021GCJ000071.

Documento de Obligación	Número de Contraído	Periodo	Importe a compensar
2021/24439	2021/ 7133	Octubre 2021	76.629,54."

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2014-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora meritats en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Louis Braille.	

"Hechos

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la c/ Luis Braile, ***** , Finca Registral 31884, cuya titularidad corresponde a D. ***** , D.ª ***** , D. ***** y D.ª *****.

2. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1º, mediante Sentencia 650/2019, de 11 de diciembre, acuerda fijar un justiprecio de 2.142.342.76 € por la expropiación de la parcela de la que se trae

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



causa, fijando en su fundamento jurídico noveno los criterios para el cálculo de intereses de demora.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2021, resolvió reconocer una obligación de crédito a favor de los interesados por importe de 256.796,23 €, correspondientes a los intereses devengados calculados conforme a la citada sentencia (que asciende la cantidad de 298.110,31 €) una vez descontada la cantidad de 41.314,08 € que fue abonada con anterioridad por dicho concepto.

3. Visto el escrito de alegaciones presentado por los interesados ante la Sala, y conforme a lo indicado por la Asesoría Jurídica, se ha procedido a un nuevo cálculo de intereses que da como resultado la cantidad de 330.965,69 €, de los que se deberá descontar la cantidad de 298.110,31 € que ya ha sido abonada, adeudándose en su consecuencia la cantidad de 32.855,38 €, habiendo informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

4. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 32.855,38 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/6101, Items de gasto 2021/176760 (32.322,77 €) y 2021/176770 (532,61 €), DO 2021/26515 (32.322,77 €) y DO 2021/26516 (532,61 €), RDO 2021/7470, del Presupuesto de 2021.

5. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la Base 24.5 de las de Ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, Opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículos 69 Ley del Suelo de 1976, que regula los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

4. Sentencia 650/2019, de 11 de diciembre del TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. *****, con NIF *****, D.^a *****, con NIF *****, D. *****, con NIF ***** y D.^a *****, con NIF *****, por el importe 32.855,38 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la c/ Luis Braile, *****, Finca Registral 31884, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2021/6101, Items de gasto 2021/176760 (32.322,77 €) y 2021/176770

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(532,61 €), DO 2021/26515 (32.322,77 €) y DO 2021/26516 (532,61 €), RDO 2021/7470, del Presupuesto de 2021."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2021-000048-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa convocar el concurs de projectes amb intervenció de jurat en el marc del procediment d'adjudicació del contracte de servicis de redacció de projecte i direcció facultativa de les obres denominades 'Regeneració urbana i renaturalització de l'avinguda de l'Oest, plaça de Sant Agustí i carrer de Sant Vicent, tram comprés entre Guillen de Castro i plaça d'Espanya (València)'.		

"Hechos

I. Por la vicealcaldesa y primera tenienta de alcalde delegada de Gestión de Obras de Infraestructuras se suscribió una moción en orden al inicio por el Servicio de Obras de Infraestructura de las actuaciones pertinentes para convocar un concurso de proyectos con intervención de jurado en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios de redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras denominadas 'REGENERACIÓN URBANA Y RENATURALIZACIÓN DE LA AVENIDA DEL OESTE, PLAZA DE SAN AGUSTÍN Y CALLE SAN VICENTE, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE GUILLÉN DE CASTRO Y PLAZA DE ESPAÑA (VALÈNCIA)'.

II. Obra en el expediente las bases y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir el mencionado concurso de proyectos así como el informe justificativo de los extremos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que además se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del mencionado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto de gestión anticipada con cargo a la aplicación presupuestaria GE350 15300 61900 del Presupuesto de 2022.

IV. De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto en vigor, el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. Habida cuenta que el proyecto que nos ocupa reviste una especial complejidad, permite la utilización de la figura prevista en la LCSP de concurso de proyectos con intervención de jurado para su posterior convocatoria en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios de redacción de proyecto y dirección facultativa. La utilización del concurso de proyectos lo es con finalidad de mejorar la calidad, el valor técnico, funcional, cultural, inclusivo y medioambiental del ámbito que nos ocupa, y a dichos efectos se han fijado los criterios de valoración de las propuestas en los términos previstos en el artículo 184 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De acuerdo con la regulación contenida en el artículo 183.2) de la LCSP, el concurso se corresponde con el tipo a) concurso de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, concretamente para la redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras, en los que eventualmente se podrán conceder premios o pagos, habiéndose previsto tres premios.

2º. No se delimita el número de participantes en el concurso, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187.10 de la LCSP, el concurso consta de una única fase y se registrará por las normas del procedimiento abierto, en todo aquello que no resulten incompatibles y, también por las normas reguladoras de la contratación de servicios.

Conforme a lo establecido en el artículo 186 de la LCSP, la licitación del concurso de proyectos se publicará en la forma prevista en el artículo 135, y, por lo tanto, en el Perfil de Contratante y, al estar el concurso sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en el artículo 183.4 en relación al 22.a) y b) de la LCSP, también se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea. El presente concurso es susceptible de recurso especial en materia de contratación atendiendo a lo preceptuado en el artículo 44 del citado texto legal.

3º. El concurso se desarrollará con intervención de jurado integrado por personas físicas independientes de los participantes, adoptando éste sus decisiones o dictámenes de manera imparcial, en los términos establecidos en las bases del concurso, sobre la base de la documentación aportada por las personas, empresas o equipos participantes de manera anónima y atendiendo únicamente a los criterios establecidos igualmente en las bases.

4º. La adjudicación posterior del contrato para la redacción del proyecto y dirección facultativa de la obra a la empresa o equipo ganador del concurso, se realizará mediante procedimiento negociado, de conformidad con lo establecido en el artículo 168.d) de la LCSP.

5º. Las Bases reguladoras del concurso de proyectos han sido informadas por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

6º. El órgano de contratación competente en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente para celebrar un concurso de proyectos con intervención de jurado, en una fase, en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios de redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras denominadas 'REGENERACIÓN URBANA Y RENATURALIZACIÓN DE LA AVENIDA DEL OESTE, PLAZA DE SAN AGUSTÍN Y CALLE SAN VICENTE, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE GUILLÉN DE CASTRO Y PLAZA DE ESPAÑA (VALÈNCIA)'.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la celebración del concurso de proyectos referenciado en el punto primero, al amparo de lo dispuesto en los artículos 183.2.a), 185, 187.10

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



y 156 de la LCSP, por un importe, incluidos los premios señalados en las bases que rigen el mismo, de 337.000,00, más 70.770,00 € (21 % IVA), lo que hace un total de 407.770,00 €, conforme a lo siguiente:

El presupuesto base del contrato de servicios, atendiendo al informe de determinación del precio del contrato, asciende a 319.000,00 €, más 66.990,00 €, en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 385.990,00 €.

El importe de los premios ascienden a:

- Primer premio: 10.000,00, más 2.100,00 (21 % IVA), lo que hace un total de 12.100,00 €.
- Segundo premio: 5.000,00, más 1.050,00 (21 % IVA), lo que hace un total de 6.050,00 €.
- Tercer premio: 3.000,00, más 630,00 (21 % IVA), lo que hace un total de 3.630,00 €.

El valor estimado del contrato es de 337.000,00 € (319.000,00 +18.000,00), determinado por el presupuesto base del contrato de servicios y los premios incluidos en las bases para los participantes sin incluir el IVA (artículo 101 LCSP y 183.4).

Tercero. Aprobar las bases reguladoras y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir en el concurso de proyectos.

Cuarto. Aprobar la composición del jurado del concurso mediante relación nominal de los titulares y sus suplentes, de conformidad con lo dispuesto en la Base 11 de las reguladoras del concurso de proyectos:

Presidente

- La delegada del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda o persona en quien delegue.

Sra. Sandra Gómez López

Vocales:

- Representante del Colegio de Arquitectos.

Titular: Sra. *****

Suplente: Sr. *****

- Representante del Colegio de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Titular: Sr. *****

Suplente: Sra. *****

- Técnico/a municipal del Servicio de Proyectos Urbanos.

Titular: Sra. *****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Suplente: Sr. *****

- Técnico/a municipal del Servicio de Movilidad Sostenible.

Titular: Sra. *****

Suplente: Sr. *****

- Técnico/a municipal del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras.

Titular: Sr. *****

Suplente: Sr. *****

- Técnico/a municipal del Servicio de Jardinería Sostenible

Titular: Sr. *****

Suplente: Sr. *****

- Técnico/a municipal del Servicio de Obras de Infraestructura.

Titular: Sr. *****

Suplente: Sra. *****

- Profesional experto/a en enfoque de género en el ámbito urbanístico designado/a por el Ayuntamiento de València.

Titular: Sra. *****

Suplente: Sra. *****

Quinto. Autorizar el gasto de gestión anticipada de 407.770,00 € que se haya reservado en la aplicación GE350 15300 61900 del Presupuesto 2022, según propuesta de gasto 2021/06037, ítems gasto 2022/012010, 2022/012020, 2022/012030, 2022/012040 y 2022/012050.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que autorice el Presupuesto para el correspondiente ejercicio.

Sexto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tDgc 6tvo m3F5 BuW3 Chpp Rvbj K58=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS “REGENERACIÓN URBANA Y RENATURALIZACIÓN DE LA AVENIDA DEL OESTE, PLAZA DE SAN AGUSTÍN Y CALLE SAN VICENTE, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE GUILLEN DE CASTRO Y PLAZA DE ESPAÑA (VALÈNCIA)”.

INDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONCURSO
2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
3. RÉGIMEN JURÍDICO
4. PARTICIPANTES EN EL CONCURSO
5. INCOMPATIBILIDADES
6. PREMIOS
7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO
8. CONTRATACIÓN POSTERIOR DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN (Y DIRECCIÓN DE OBRAS EN SU CASO)
9. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA
10. ANONIMATO DE LAS PROPUESTAS
11. DEL JURADO

II. SELECCIÓN DE LA PROPUESTA GANADORA

12. PUBLICIDAD Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN
13. FASE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

III. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

14. ADJUDICACIÓN DE LOS PREMIOS
15. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y RENUNCIA DEL CONCURSO
16. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS/LAS CONCURSANTES
17. RECURSO Y JURISDICCIÓN
18. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
19. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS
20. EXPOSICIÓN Y PUBLICACIÓN
21. DEVOLUCIÓN DE LOS TRABAJOS
22. ABONO DE LOS PREMIOS
23. DISPOSICIÓN FINAL

Página 1 de 37

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524786668944 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 30 DE DESEMBRE DE 2021

25

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tOgc 6tvo m3F5 BuW3 Chpp Rvbj K58=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

**I DISPOSICIONES
GENERALES**

1. OBJETO DEL CONCURSO.

1.1.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación de las condiciones jurídicas que regirán el Concurso de proyectos, con intervención de Jurado, con el fin de seleccionar la mejor propuesta que, por su adecuación, calidad y viabilidad técnica, económica y constructiva, así como por sus valores medioambientales y/o culturales, sea valorada por los miembros del Jurado como la mejor y más idónea para llevar a cabo los siguientes trabajos:

Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras denominadas **“REGENERACIÓN URBANA Y RENATURALIZACIÓN DE LA AVENIDA DEL OESTE, PLAZA DE SAN AGUSTÍN Y CALLE SAN VICENTE, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE GUILLEN DE CASTRO Y PLAZA DE ESPAÑA (VALÈNCIA)”**, conforme a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas (PPT).

1.2.- De acuerdo con el artº 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la naturaleza del objeto del presente no permite su realización mediante división por lotes, habida cuenta de la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones.

1.3.- Se considerará como mejor propuesta técnica la que resuelva, del mejor modo a juicio del Jurado, los requerimientos de estas Bases y muy especialmente los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.4.- El objeto del contrato corresponde al/a los código/s CPV del Vocabulario Común de Contratos (CPV) aprobado por el Reglamento (CE) nº213/2008, de la Comisión de 29 de noviembre de 2007, que se señala/n a continuación:

71000000-8 Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

1.5.- A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el presente concurso, conforme a lo establecido en el Informe del Servicio de Obras de Infraestructura, son:

Página 2 de 37

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 43023957685242298

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 30 DE DESEMBRE DE 2021

26

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, son competencias propias de los municipios, entre otras, la ejecución del planeamiento y la infraestructura viaria.

Las obras se enmarcan dentro de la actuación que viene realizando en los últimos años el Ayuntamiento de València de adecuación, rehabilitación y mejora de los entornos y espacios públicos urbanos, en aras a mejorar y completar la urbanización existente en las aceras y las calzadas de la ciudad de València, renaturalizar el entorno haciéndolo más sostenible, contribuir a la eliminación de las brechas de género y en cumplimiento de la normativa actual de accesibilidad en el medio urbano y supresión de barreras arquitectónicas.

Con la ejecución de las obras se pretende dar una solución urbanística a las demandas vecinales tendentes a mejorar los Barrios, adecuando la urbanización existente en el ámbito de las obras, completando la trama urbana, reordenando el ámbito de actuación dándole mayor importancia en la distribución al espacio destinado al peatón y otros modos de transporte alternativo al vehículo motorizado como la bicicleta y mejorando de forma global la accesibilidad en el ámbito de actuación mediante la regularización de firmes y reposición de pavimentos, así como el empleo de pavimentos de texturas adecuadas, empleo de materiales antideslizantes y renovación del mobiliario urbano, de acuerdo con los criterios indicados en las vigentes normas de accesibilidad en el medio urbano e incorporando la perspectiva de género.

La realización de las obras requiere previamente la redacción del proyecto y posteriormente durante su ejecución, la prestación de los servicios de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud, redacción de proyecto arqueológico y dirección técnica de seguimiento arqueológico, al encontrarse el ámbito del proyecto en zona de vigilancia arqueológica (AVA).

Para la realización de los trabajos indicados se necesita reunir los requisitos establecidos legalmente para ser técnico/a competente y, por lo tanto, se debe poseer la titulación académica y profesional habilitante.

Asimismo, dadas las especiales características y exigencias técnicas necesarias para realizar los trabajos, así como la insuficiencia de medios materiales y humanos actualmente disponibles en el Servicio de Obras de Infraestructura, y que la contratación externa de estos trabajos es más eficiente que la ampliación de dichos medios materiales y humanos por el Ayuntamiento, resulta necesario proceder a la contratación de estos servicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957685242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tOgc 6tvo m3F5 BuW3 Chpp Rvbj K58=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

Habida cuenta que el proyecto que nos ocupa reviste una especial complejidad, permite la utilización de la figura prevista en la LCSP de concurso de proyectos con intervención de jurado para su posterior convocatoria en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios de redacción de proyecto y dirección facultativa. La utilización del concurso de proyectos lo es con finalidad de mejorar la calidad, el valor técnico, funcional, cultural, inclusivo y medioambiental de la propuesta resultante.

2. ÒRGANO DE CONTRATACIÓ.

El òrgano de contratació, que actúa en nombre de la Corporación es la Junta de Gobierno Local.

La unidad tramitadora del presente contrato será el Servicio de Obras de Infraestructura.

El mencionado òrgano de contratació tiene facultad para adjudicar el correspondiente concurso, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que adopte el òrgano de contratació pondrán fin a la vía administrativa.

3. RÉGIMEN JURÍDICO.

3.1.- El presente concurso de proyectos con intervención de Jurado se desarrollará conforme a lo previsto en las presentes Bases, en los artículos 183 a 187 de la LCSP y demás normas de aplicación.

El mismo se convoca conforme a las normas del procedimiento abierto, bajo la forma de Concurso de Proyectos, en los términos previstos en el artículo 183 de la LCSP, supuesto comprendido en su apartado 2.a), modalidad "concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, en los que eventualmente se podrán conceder premios o pagos" con adjudicación ulterior de dicho contrato al/a la ganador/a del concurso, consistente en:

Redacción de proyecto y dirección facultativa de las obras.

El procedimiento de adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento negociado, conforme al supuesto contenido en la letra d) del artículo 168 de la LCSP, y en los términos establecidos en la Base 8. En el

Página 4 de 37

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	7991708152478668944 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957685242298

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 30 DE DESEMBRE DE 2021

28

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

anuncio de licitación del concurso deberá constar si la adjudicación del contrato de servicios que se derive del concurso de proyectos incluye la dirección facultativa de las obras.

En lo no regulado por estas Bases se le aplicará al presente concurso de proyectos las normas y disposiciones reguladoras de la contratación de servicios, según las previsiones de la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real decreto 1098/2001 (en adelante RGLCAP), en la parte que no se oponga a los anteriores textos normativos y en tanto continúe vigente. Asimismo, tendrá carácter contractual el Pliego de Prescripciones Técnicas, la oferta presentada por el/la ganadora, con el derecho que lleva aparejado, recogido en los párrafos anteriores. Serán de aplicación las demás disposiciones estatales y de la Generalitat Valenciana que regulan la contratación del sector público, así como por la legislación sectorial y supletoria que le fuere de aplicación, igualmente en cuanto no se opongan a la LCSP.

3.2.- No se limita el número de los/las participantes en el concurso, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 185 de la LCSP, el concurso consta de una única fase.

3.3.- El presente concurso, atendiendo al art. 22 de la LCSP:

Está sujeto a regulación armonizada.

3.4.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivadas de las presentes bases, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de lo estipulado en la Base 17, relativa a los actos susceptibles de interposición del recurso especial en materia de contratación.

En todo caso, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de València, para resolver los litigios que puedan originarse con motivo del cumplimiento del presente concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tOgc 6tvo m3F5 BuW3 Chpp Rvbj K58=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

4. PARTICIPANTES EN EL CONCURSO.

4.1.- Podrán presentarse a este concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 70 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de dicha Ley en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, ni tampoco cuando se proceda al fallo del concurso, y dispongan de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida.

Las personas jurídicas sólo podrán participar en este concurso si los fines, objeto o ámbito de su actividad, a tenor de lo que dispongan sus estatutos o reglas fundacionales, son acordes a las prestaciones que se exigen en este concurso.

Cada una de las personas o UTEs que tomen parte en el Concurso elaborará una única propuesta. Ningún interesado podrá presentarse en unión temporal si lo ha hecho individualmente, así como tampoco podrá figurar en más de una unión temporal. La vulneración de la presente Base dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones suscritas por el mismo.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán cumplir los términos exigidos en los artículos 68 y 84.3 de la LCSP y en el artículo 10 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; igualmente, en caso de resultar adjudicatarias deberán abrir sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, e inscribirse en el Registro Mercantil. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo) deberán sujetarse a lo dispuesto en los arts. 67 y 84.2 de la LCSP.

Las uniones temporales de empresarios deberán atenerse a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP. Las empresas que deseen participar en el concurso que regulan estas Bases en Unión Temporal de Empresas deberán cumplimentar el correspondiente apartado del Modelo de declaración CP-1. Este documento deberá ser presentado por cada uno de los representantes de las empresas que licitan con carácter de unión temporal.

No podrán concurrir al concurso las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524786668944 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957685242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.2.- EQUIPO TÉCNICO MÍNIMO:

La complejidad técnica del objeto del concurso exige que la persona o empresa que finalmente resulte adjudicataria se comprometa a constituir un equipo multidisciplinar que reúna un amplio grado de conocimiento y capacitación en el ámbito de reurbanización o urbanización de espacios públicos urbanos.

Por ello, el equipo técnico mínimo deberá estar compuesto, al menos, por los siguientes perfiles profesionales (o equivalentes), que cuenten en su caso, con la experiencia que se detalla:

- Una persona con Grado y Master en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Título en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o equivalente, con acreditada experiencia en diseño urbano, redacción de proyectos y dirección de obras en espacios públicos y obras de urbanización.
- Una persona o Grado y Master en Arquitectura o Título en Arquitectura o equivalente, con acreditada experiencia en diseño urbano, redacción de proyectos y dirección de obras en espacios públicos y obras de urbanización.

Estas personas actuarán como directoras de la redacción del proyecto, y serán designadas como directoras de las obras durante su ejecución. Una de ellas será la coordinadora general del equipo y su interlocutora ante el Ayuntamiento de València.

- Una persona con Grado y Master en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Título en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, o Grado y Master en Arquitectura o Título en Arquitectura o equivalente, con acreditada experiencia en servicios e instalaciones urbanas.

- Una persona con Grado y Master en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Título en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, o Grado y Master en Arquitectura o Título en Arquitectura o equivalente, con acreditada experiencia en diseños paisajísticos urbanos.

- Una persona con Grado y Master en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Título en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, o Grado y Master en Arquitectura o Título en Arquitectura o equivalente, y acreditada experiencia en trabajos en el ámbito urbanístico con enfoque de género.

Las labores de coordinación de seguridad y salud podrán ser asumidas por alguna de las personas del equipo mínimo, siempre que cuenten con la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

titulación y formación necesaria para el desempeño del puesto que a continuación se indica, o bien por terceras personas que igualmente deberán contar con la titulación y formación requerida.

Dado que el ámbito es AVA, se deberá incluir un/a arqueólogo/a en su equipo.

Una misma persona podrá reunir dos o más perfiles profesionales siempre que acredite la titulación y experiencia requeridas para cada uno de ellos. La dedicación de los técnicos será aquella necesaria para el adecuado desarrollo de los trabajos objeto del presente procedimiento.

Cuando el objeto del concurso se refiera al ámbito de la arquitectura, urbanismo, ingeniería y "procesamiento de datos", si las titulaciones académicas no son las requeridas legalmente para los trabajos a ejecutar, según la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999, de 5 de noviembre, se considerará insuficiente la solvencia acreditada.

4.3.- En cuanto a la titulación competente a los efectos de lo señalado en los dos párrafos anteriores, por equivalente se entenderá cualquier titulación que esté habilitada legalmente para la ejecución de las funciones indicadas, que se indican a título meramente enunciativo y no limitativo.

Tanto la titulación como la experiencia deberá acreditarse respecto de cada uno de los miembros del equipo en los términos que establezca la Base 14.4, mediante la presentación en sede del procedimiento negociado que se celebre, de los correspondientes títulos o acreditaciones académicas, certificados de haber ejecutado las obras requeridas de similar volumen o complejidad, y/o curriculum vitae.

La habilitación que se exigiese se acreditará mediante la titulación académica de los/as técnicos/as responsables y/o las autorizaciones que se hayan determinado como necesarias.

En cualquier caso, la disposición del equipo técnico mínimo anteriormente señalado deberá acreditarse en sede del procedimiento negociado que se lleve a cabo para la contratación de la prestación del servicio de redacción del proyecto de ejecución, y siempre y en todo caso con carácter previo a su adjudicación.

4.4.- Además de acreditar la adscripción del equipo técnico mínimo, la persona o empresa que resulte ganadora deberá acreditar igualmente en sede del procedimiento negociado que se celebre y en los términos de la Base 14.4. de las presentes Bases, su solvencia económica, financiera y técnica y/o profesional, por los medios siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668944 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

A. Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior a 319.000,00 euros equivalente al valor estimado del contrato, así como compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato (artº 87, 1.b) LCSP).

El cumplimiento de este requisito se acreditará por medio de certificado expedido por la compañía aseguradora, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

B. Acreditación de la solvencia técnica y/o profesional:

- Una persona con Grado y Master en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Título en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o equivalente, con acreditada experiencia en diseño urbano, redacción de proyectos y dirección de obras en espacios públicos y obras de urbanización.

Requisito mínimo: Haber realizado dos trabajos uno de redacción de proyectos y uno de dirección de obras de urbanización en entorno urbano de un PEM mayor de 100.000, 00 €.

Modo de acreditación: Se acreditará mediante la presentación de dos certificados de buena ejecución de la administración competente y, en el supuesto de ser un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este, en los que deberá constar como mínimo, los siguientes datos: la entidad promotora, la denominación de la obra y alcance de los trabajos, la clasificación de la obra, el cargo del técnico a acreditar, y el PEM final del proyecto redactado o la obra ejecutada.

- Una persona o Grado y Master en Arquitectura o Título en Arquitectura o equivalente, con acreditada experiencia en diseño urbano, redacción de proyectos y dirección de obras en espacios públicos y obras de urbanización.

Requisito mínimo: Haber realizado dos trabajos uno de redacción de proyectos y uno de dirección de obras de urbanización en entorno urbano de un PEM mayor de 100.000, 00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

Modo de acreditación: Se acreditará mediante la presentación de dos certificados de buena ejecución de la administración competente y, en el supuesto de ser un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este, en los que deberá constar como mínimo, los siguientes datos: la entidad promotora, la denominación de la obra y alcance de los trabajos, la clasificación de la obra, el cargo del técnico a acreditar, y el PEM final del proyecto redactado o la obra ejecutada.

Estas personas, como se ha indicado anteriormente, actuarán como directoras de la redacción del proyecto, serán designadas como directoras de las obras durante su ejecución, y una de ellas será la coordinadora general del equipo y su interlocutora ante el Ayuntamiento de València.

- Una persona con Grado y Master en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Título en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, o Grado y Master en Arquitectura o Título en Arquitectura o equivalente, con acreditada experiencia en servicios e instalaciones urbanas.

Requisito mínimo: Haber realizado dos trabajos uno de redacción de proyectos y uno de dirección de servicios o instalaciones urbanas de un PEM mayor de 100.000, 00 €.

Modo de acreditación: Se acreditará mediante la presentación de dos certificados de buena ejecución de la administración competente y, en el supuesto de ser un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este, en los que deberá constar como mínimo, los siguientes datos: la entidad promotora, la denominación de la obra y alcance de los trabajos, la clasificación de la obra, el cargo del técnico a acreditar, y el PEM final del proyecto redactado o la obra ejecutada.

- Una persona con Grado y Master en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Título en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, o Grado y Master en Arquitectura o Título en Arquitectura o equivalente, con acreditada experiencia en diseños paisajísticos urbanos.

Requisito mínimo: Haber realizado dos trabajos en diseños paisajísticos urbanos.

Modo de acreditación: Se acreditará mediante la presentación de dos certificados de buena ejecución de la administración competente y, en el supuesto de ser un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este,, en los que deberá constar como mínimo, los siguientes datos: la entidad promotora, la denominación de los trabajos y el alcance de los mismos con desglose de los trabajos de jardinería y paisaje que incluye y el cargo del técnico a acreditar.

- Una persona con Grado y Master en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Título en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, o Grado y Master en Arquitectura o Título en Arquitectura o equivalente, y acreditada experiencia en trabajos en el ámbito urbanístico con enfoque de género.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668944 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

Requisito mínim: Haber realizado dos trabajos de en el ámbito urbanístico con enfoque de género, tanto en la redacción de los documentos de planeamiento como su ejecución, incluidos estudios preliminares, documentos urbanísticos, redacciones de proyectos o direcciones de obras de urbanización en entorno urbano

Modo de acreditación: Se acreditará mediante la presentación de dos certificados de buena ejecución en los que deberá constar como mínimo, los siguientes datos: la entidad promotora, la denominación de la obra y alcance de los trabajos, el cargo del técnico a acreditar.

Como asimismo se ha indicado, las labores de coordinación de seguridad y salud podrán ser asumidas por alguna de las personas del equipo mínimo, siempre que cuenten con la titulación y formación necesaria para el desempeño del puesto que a continuación se indica, o bien por terceras personas que igualmente deberán contar con la titulación y formación requerida.

Requisito: La persona que desarrolle las tareas de coordinación de seguridad y salud, deberá ser: Grado en Ingeniería o Título de Ingeniería, Grado en Ingeniería técnica o Título de Ingeniería Técnica, Grado en Arquitectura, Grado en Arquitectura técnica, Título de Arquitectura o Título de Arquitectura Técnica de acuerdo con sus competencias y especialidades, y además, tal y como se establece en la "Guía Técnica para la evaluación y prevención de riesgos relativos a las obras de construcción" del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo, en su apéndice II, para el desarrollo se requiere formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, siendo la mínima la señalada en el referido apéndice II.

Modo de acreditación: Se deberá presentar copia de los títulos debidamente compulsados.

- Una persona que desarrolle las funciones de arqueología.

Requisito: La persona que desarrolle las funciones de arqueología, deberá ser Grado en Arqueología o Grado en Humanidades con master en Arqueología, o licenciado o licenciada en Geografía e Historia, Historia o Humanidades, con especialización en Arqueología o equivalentes.

Modo de acreditación: Se deberá presentar copia de los títulos debidamente compulsados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

4.5.- Con independencia de la documentación que en el momento de la presentación de propuestas debe ser presentada, así como de la acreditativa a presentar en fase de requerimiento, el Ayuntamiento de València se reserva el derecho de comprobación, en cualquier momento, del cumplimiento de los requisitos de capacidad necesarios para participar en el Concurso.

4.6.- Los medios personales y materiales deberán ser adecuados y suficientes para la ejecución de los trabajos. En caso de no ser propios se acreditará que dispone efectivamente de los mismos, de conformidad con lo establecido en la Base 14.4.

4.7.- La no acreditación de los requisitos de capacidad para concursar implicará la descalificación del Concurso, incluyendo, en su caso, la pérdida del derecho a percibir el pago y/o premio que le hubiera podido ser adjudicado, siendo potestad del Ayuntamiento de València la contratación a través del procedimiento negociado con el resto de participantes en el concurso, con el orden de prelación que resulte de la puntuación final obtenida, conforme a lo establecido en la Base 13.

4.8.- La no acreditación de los requisitos de solvencia durante el transcurso del procedimiento negociado, implicará entender retirada la propuesta, siendo potestad del Ayuntamiento de València la contratación con el resto de participantes en el concurso con el orden de prelación que resulte de la puntuación final obtenida, conforme a lo establecido en la Base 13.

5. INCOMPATIBILIDADES

5.1- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente, no podrán participar en el concurso, como titulares o como miembros de equipos, personas comprendidas en los siguientes supuestos:

- Los miembros del Jurado y los/las redactores/as del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Quienes tengan, con los/las anteriores, parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- Quienes se encuentren asociados/as, o mantengan relaciones de servicio o colaboración profesional con los miembros del Jurado y con los redactores del Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.2.- En el supuesto de que alguno/a de los/las participantes en el concurso o de los integrantes del equipo ostente la condición de funcionario/a, deberá presentar autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales fuera de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6. PREMIOS.

6.1.- El presente concurso:

Contempla los siguientes premios con dotación económica:

Primer premio: 10.000 euros y la redacción del proyecto, la Dirección de la obra, la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, la redacción del proyecto arqueológico y la dirección técnica de arqueología. El importe del premio tendrá la consideración de pago a cuenta de los honorarios profesionales

Segundo premio: 5.000 euros.

Tercer premio: 3.000 euros.

Los premios estarán sujetos, en su caso, a la retención correspondiente.

Además de premios indicados, en su caso, anteriormente, el equipo ganador, salvo en los supuestos expresamente contemplados en las presentes bases, será premiado con la adjudicación del contrato de servicios al que se refiere la Base 3.1.

6.2.- Menciones honoríficas sin dotación económica:

No se han previsto menciones honoríficas sin dotación económica.

6.3.- El concurso podrá declararse desierto cuando la totalidad de las propuestas se encuentre en alguno/s de los siguientes supuestos:

- Por incumplir las condiciones técnicas y urbanísticas previstas en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, de fecha 30 de diciembre de 1988 y el resto de normativa de desarrollo.
- Por incumplir los requerimientos mínimos establecidos por los servicios municipales u otras administraciones.
- Por ser inviable técnicamente o no ser posible su ejecución con la financiación prevista para el desarrollo de la obra.
- Por no reunir las condiciones mínimas o los objetivos previstos con la tramitación del presente concurso.

Todas las cantidades expresadas en la presente Base 6, se entienden sin IVA, de conformidad con lo establecido en la Base 22.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

7. EXISTÈNCIA DE CRÈDIT PRESUPUESTARI.

Existe crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven del abono de los pagos y/o premios recogidos en la Base 6, con cargo a la/s aplicación/es presupuestaria/s:

2022 GE350 15300 61900 subordinándose al crédito que finalmente autorice el presupuesto.

La financiación del presente concurso de proyectos Se corresponde al 100 por 100 con fondos propios del Ayuntamiento de València.

8. CONTRATACIÓN POSTERIOR DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRAS.

8.1.- De acuerdo con el fallo del Jurado y comprobada la identidad de los/las concursantes y su capacidad jurídica y de obrar, el Ayuntamiento de València iniciará mediante procedimiento negociado en un plazo máximo de 1 mes la adjudicación del contrato al/a la concursante que haya obtenido el Primer premio, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 168 de la LCSP. Transcurrido dicho plazo máximo, solo podrá iniciarse el citado procedimiento de adjudicación, con la conformidad de ambas partes.

El Ayuntamiento de València se reserva el derecho de no iniciar en el plazo indicado, por causas justificadas, la tramitación del citado procedimiento negociado, sin que el/la ganador/a tenga derecho a indemnización alguna por tal concepto, sin perjuicio del derecho a reclamar una vez superado el plazo citado, la recuperación de la propiedad intelectual de su propuesta.

El contrato comprenderá los siguientes trabajos:

- La redacción del PROYECTO que comprenda todas las actuaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS.

El importe máximo del contrato de servicios que será adjudicado será de 319.000,00 €, IVA excluido (385.990,00 €, IVA incluido), distribuidos con arreglo al siguiente desglose:

Trabajo	Importe	21% IVA	Total
Redacción Proyecto	145.000,00	30.450,00	175.450,00
Dirección Facultativa	174.000,00	36.540,00	210.540,00
	319.000,00 €	66.990,00 €	385.990,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tOgc 6tvo m3F5 BuW3 Chpp Rvbj K58=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

Por las reglas de facturación y tarificación de los trabajos de ingeniería y arquitectura y ausencia de convenio colectivo de referencia no procede indicar de forma desglosada los costes salariales en género y categoría profesional (Artº 100 LCSP).

El proceso de negociación versará sobre todos aquellos aspectos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En el supuesto de no alcanzarse acuerdo con el/la primer/a concursante clasificado/a, el Ayuntamiento de València se reserva el derecho de negociar de manera consecutiva con los/las siguientes clasificados/as.

La persona o empresa ganadora del concurso y adjudicataria posterior del contrato de redacción de proyecto y/o dirección de obra, no podrá ceder ni subcontratar tales trabajos de redacción de Proyectos y Dirección de obra.

De no llevarse a cabo la contratación del procedimiento negociado de la redacción de proyecto y/o ejecución de obra por causas sobrevenidas, ya sean de naturaleza económica, de adaptación de planeamiento u otras que imposibiliten seguir adelante con el mismo a juicio del órgano de contratación, no darán derecho al/a ganador/a del concurso a percibir cantidad adicional alguna en concepto de lucro cesante, sin perjuicio de su derecho a percibir el importe del premio y/o pago obtenido en concepto de compensación de gastos contemplado en la Base 6.

Si no se llevara a cabo la contratación del procedimiento negociado por causas imputables al ganador/a del concurso, la administración impondrá una penalidad equivalente al 1% del precio sin iva en que se cuantifique el contrato de servicios, reservándose el Ayuntamiento el derecho a acudir por orden de clasificación al resto de los participantes en el concurso a fin de celebrar el citado contrato.

8.2.- De acuerdo con el art. 183.4 de la LCSP, el valor estimado -IVA excluido-, del presente concurso de proyectos será:

Importe total de las primas y premios (conforme a la Base 6)	18.000,00 €
Valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente	319.000,00€
TOTAL	337.000,00 €

8.3.- El Ayuntamiento de València podrá exigir a la adjudicataria las variaciones al proyecto que hubieran sido sugeridas por el Jurado o las variaciones de detalle y programáticas que pudieran ser precisas en función de las necesidades y objetivos que en el momento de la contratación, a juicio del órgano de contratación, se requieran por razones técnicas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524786668944 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

económicas o de otro tipo, siempre que tales variaciones no alteren sustancialmente la idea ganadora.

La no aceptación por la adjudicataria de las variaciones establecidas por el Ayuntamiento de València se entenderá como desistimiento de la empresa ganadora a resultar adjudicataria del procedimiento negociado, sin derecho a indemnización alguna.

8.4.- INVERSIÓN MÁXIMA PREVISTA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

El presupuesto máximo estimado por el Ayuntamiento de València para la ejecución de las obras es de 5.800.000,00 €, IVA excluido.

Esta cifra es meramente orientativa a efectos de la celebración del concurso y deberá ser calculada con total exactitud durante la redacción del proyecto. En ningún caso el importe de ejecución del proyecto podrá superar en más de un 30 % esta cifra de referencia. En caso de que en la propuesta presentada se indique un coste de la obra proyectada superior a dicho umbral, se procederá a la exclusión de la propuesta.

La circunstancia de que el proyecto redactado por la adjudicataria del contrato llegase a tener un presupuesto superior al indicado como orientativo en este apartado, no implicará en ningún caso la modificación de honorarios de adjudicación del contrato de redacción de proyecto, y en su caso, dirección facultativa y otros trabajos complementarios.

8.5.- PLAZOS ESTIMADOS PARA LA REDACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

El plazo máximo estimado por el Ayuntamiento de València para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, será de 6 meses, contados desde la firma de contrato de servicios. En todo caso, dicho plazo será el que se concrete en los pliegos de condiciones de dicho contrato.

El plazo máximo estimado por el Ayuntamiento de València para la ejecución de las obras es de 18 meses, contados desde el día de firma del acta de comprobación del replanteo de obras que se realice en su momento. En todo caso, dicho plazo será el que se concrete en el proyecto una vez aprobado el mismo.

9. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

De acuerdo con lo establecido en el art. 106 de la LCSP los/las participantes en el concurso no deberán constituir garantía provisional. Asimismo, en consonancia con lo estipulado en el art. 107.1, párrafo segundo, de la LCSP, dadas las características del presente procedimiento de licitación, no se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957685242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

exigirà la constitució de garantia definitiva al/a la ganadora del concurs, sin perjuicio de su procedencia en el procedimiento negociado sin publicidad previsto en el apartado 8 de estas Bases, en concordancia con el art. 168 de la LCSP.

10. ANONIMATO DE LAS PROPUESTAS.

10.1.- Los trabajos se presentarán bajo LEMA, que deberá figurar en todos los documentos, de tal manera que éstos se mantengan anónimos hasta que se produzca el fallo del jurado y la consiguiente apertura del sobre nº 1, comprensivo de la documentación administrativa y la identificación de los/las participantes.

10.2.- Los/las concursantes se comprometen por el mero hecho de presentar su propuesta, a no divulgar la misma, por sí o por medio de cualquiera de los miembros del equipo, antes del fallo del Jurado, para garantizar el anonimato y preservar la objetividad del concurso. El incumplimiento de este compromiso determinará la inmediata descalificación de la propuesta.

10.3.- Los/las concursantes no podrán mantener comunicaciones referentes al concurso con los miembros del Jurado. Serán excluidas las propuestas que vulneren el contenido de la presente Base.

10.4.- Para garantizar y preservar el anonimato, tanto en el caso de su presentación presencial como por correo, deberá tenerse en cuenta que en los sobres debe figurar exclusivamente el LEMA.

En el supuesto de presentación de propuestas por correo, el anonimato deberá quedar garantizado, de manera que no aparezcan datos de la persona o empresa que realiza el envío. Así, no deberá figurar en los paquetes o cajas ninguna señal identificativa del remitente, que en todo caso deberá ser persona interpuesta que no sea ni el/la concursante ni ningún miembro del equipo o personal de la empresa, y que en tal supuesto siempre que sea posible será eliminada por los servicios dependientes del órgano de contratación antes de su puesta a disposición del Jurado. En caso contrario será rechazada la proposición.

11. DEL JURADO.

El jurado se constituirá y actuará de acuerdo con lo previsto en el art. 187 de la LCSP. Será el órgano responsable de valorar y clasificar las propuestas presentadas a fin de determinar aquella que estime más adecuada a los fines objeto de la licitación de acuerdo con los criterios de valoración expuestos en la Base 13.12 y conforme a la relación de premios establecida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668944 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957685242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

Una vez recaído su fallo, lo elevará al Órgano de Contratación para su aprobación y resolución del concurso.

Su actuación se ajustará al contenido de las presentes Bases y, supletoriamente, a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11.1.- Composición del Jurado.

Presidente:

- La Delegada del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda o persona en quien delegue.

Vocales:

- Representante del Colegio de Arquitectos.
- Representante del Colegio de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
- Técnico/a Municipal del Servicio de Proyectos Urbanos.
- Técnico/a Municipal del Servicio de Movilidad Sostenible.
- Técnico/a Municipal del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras.
- Técnico/a Municipal del Servicio de Jardinería Sostenible
- Técnico/a Municipal del Servicio de Obras de Infraestructura.
- Profesional experto/a en enfoque de género en el ámbito urbanístico designado/a por el Ayuntamiento de València.

Secretario del Jurado

- La secretaria de la que dependa el servicio gestor correspondiente, que lo será en todo caso en su función de custodio del sobre nº 1, pudiendo delegar la asistencia a las reuniones del Jurado en un/a funcionario/a de la subescala técnica de la escala de administración general. Actuará con voz pero sin voto.

El órgano de contratación nombrará un suplente para cada uno de los miembros del Jurado que actuará en caso de ausencia del respectivo titular.

Según establece el art. 187 LCSP, el jurado estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos. Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en el concurso, al menos dos tercios de los miembros del jurado deberán poseer dicha cualificación u otra equivalente.

La identidad de los miembros del Jurado será publicada en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a los efectos de poder solventar posibles incompatibilidades según el contenido de la Base 5.

De conformidad con los principios de actuación de los poderes públicos recogidos en el art. 3 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición del Jurado responde a una representación paritaria, respetando un desequilibrio máximo del 60%-40%.

11.2.- Funciones del Jurado.

Serán funciones del Jurado:

- El análisis de la documentación y la admisión definitiva de los trabajos recibidos.
- El análisis de las propuestas presentadas y la evaluación de las mismas.
- La vigilancia y el cumplimiento del anonimato riguroso con el que deberá examinarse la documentación.
- La propuesta razonada de exclusión de aquellos trabajos no admitidos que se recogerá en acta y que podrá deberse a las siguientes causas:
 - Entrega de las propuestas fuera de plazo o sin ajustarse a lo establecido en las presentes Bases.
 - Insuficiencia de la documentación aportada para una adecuada valoración de la propuesta.
 - Cuando la propuesta sea técnicamente inviable atendiendo a la normativa en vigor.
 - La presentación de trabajos ya publicados o divulgados, o la divulgación de las propuestas presentada antes de la proclamación de resultados.
 - La existencia de inexactitudes y contradicciones flagrantes en el contenido de la propuesta.
 - La presentación de más de una proposición, individualmente o como miembros de una o más uniones temporales de empresas.
 - Cualquier intento de presión a los miembros del Jurado, debidamente acreditada.
 - Quebrantamiento del anonimato por revelación de la autoría del mismo cualquiera que sea el medio empleado o por difusión o publicación de la propuesta antes del fallo en los términos establecidos en la Base 10.2.
 - Cuando la estimación de costes de la propuesta exceda del presupuesto estimado para la ejecución de las obras en los términos señalados en la Base 8.4.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668944 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

- La propuesta razonada de la resolución definitiva en relación con todas las propuestas premiadas que figurará en el acta.

11.3.-Funcionamiento del Jurado.

El Jurado será convocado por su Presidente para su constitución a los efectos de análisis de la documentación, admisión y exclusión de los trabajos presentados. El quorum para la válida constitución del Jurado y el ejercicio de dichas funciones, requerirá al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo imprescindible para su constitución la presencia del Presidente y del Secretario, o de quién sustituya a éste último por delegación del mismo. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, disponiendo el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

En el acto de constitución del Jurado sus miembros declararán acerca de la no existencia de incompatibilidades, previstas con carácter general en la LCSP. En caso de existir alguna incompatibilidad, el miembro del Jurado afectado por la misma deberá abandonarlo y, en este supuesto, se nombrará a otro que reúna los requisitos del incurso en incompatibilidad.

En la primera sesión que celebre, procederá a la apertura del sobre que contiene la documentación técnica, procediendo a la exclusión de aquellas que no respeten el requisito de anonimato. El Jurado levantará acta de admisión, enumerando, en su caso, las propuestas rechazadas y las razones de su exclusión. El acta de admisión acreditará, asimismo, el desconocimiento por parte del Jurado de la autoría de las propuestas admitidas.

De cada sesión que celebré el Jurado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los/las asistentes, orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y el tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, todo ello de conformidad con lo establecido en la Base 13.14, adjuntándose en su caso, el voto particular que pudiere formular el miembro del Jurado cuya opinión sea discrepante con la mayoría.

En tanto no se produzca el fallo los miembros del Jurado guardarán secreto de las deliberaciones y se abstendrán de revelar fuera de sus sesiones las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de su función.

El jurado podrá recabar cuantos informes sean precisos sobre aspectos técnicos relativos al ámbito objeto del concurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II SELECCIÓN DE LA PROPUESTA GANADORA

12. PUBLICIDAD Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN

12.1.- Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, el presente procedimiento se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya dirección es www.contrataciondelestado.es.

Asimismo, junto a la convocatoria del concurso y a efectos estrictamente informativos, se hará público un calendario del mismo con los plazos más relevantes de las presentes bases a tener en cuenta.

12.2.- Solicitud de información adicional o documentación complementaria.

Las dudas y consultas que puedan surgir a los/las concursantes durante el desarrollo de este concurso deberán ser remitidas al servicio promotor del expediente a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

sobrasin@valencia.es

Todas las cuestiones planteadas deberán respetar tanto en la dirección de remitente, como en su contenido, el anonimato de las proposiciones, de forma que de las mismas no pueda deducirse directa o indirectamente la autoría de las mismas, ni permitan extraer conclusiones respecto de la autoría de las propuestas.

Tanto las cuestiones planteadas como las respuestas de las mismas serán publicadas en el Perfil del contratante del Órgano de contratación, siendo facilitadas al Jurado en el momento de su constitución a efectos interpretativos de las Bases.

13. FASE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

13.1- Las proposiciones se presentarán, en la forma indicada en las bases siguientes. El plazo de presentación de las proposiciones será de SESENTA DÍAS NATURALES, desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el Perfil de contratante del órgano de contratación, finalizando a las 12 horas del día en que concluya dicho plazo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tOgc 6tvo m3F5 BuW3 Chpp Rvbj K58=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

13.2.- De acuerdo con la Disposición Adicional 15.3.d) de la LCSP y la Base 13.3 del presente Pliego, la presentación de las proposiciones no se llevará a cabo utilizando medios electrónicos ya que se requiere la presentación de modelos físicos.

13.3.- Las proposiciones se presentarán exclusivamente en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València, sito en la segunda planta del edificio consistorial (acceso por la C/ Arzobispo Mayoral)

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el interesado deberá acreditar la fecha de imposición del envío, con el resguardo correspondiente, y comunicar al órgano de contratación, por fax, por télex o telegrama, la remisión de la proposición, todo ello antes de la finalización del plazo indicado. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera de plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos de la presentación de proposiciones por correo, la dirección y nº de fax son los siguientes:

Ajuntament de València
Servici de Contractació
Plaça de l'Ajuntament, 1
46002, València
Fax: 963.940.498
Email: e-contratacion@valencia.es

13.4.- Los interesados podrán examinar las Bases, Pliego de Prescripciones Técnicas y documentación complementaria, en el perfil del contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en su caso, en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

13.5.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el/la participante de la totalidad del contenido de estas Bases y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Página 22 de 37

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 30 DE DESEMBRE DE 2021

46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



13.6.- Cada concursante podrà presentar sólo una propuesta en relación al objeto del concurso.

13.7.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el material recibido será desembalado y preparado para el examen del Jurado por los servicios dependientes del Órgano de contratación (Servicio de Contratación), que eliminarán siempre que fuera posible toda referencia que pudiera haber en los envoltorios de los paquetes que permita identificar al remitente, conforme a lo previsto en la Base 10, publicándose en el perfil de contratante, exclusivamente por su lema, la relación de ofertas que han optado al concurso.

En el expediente de contratación abierto al efecto, se incorporará expresamente la certificación de las proposiciones presentadas, en la que se consignarán el número de orden de los trabajos recibidos y su lema.

El sobre nº 1 que contendrá la documentación administrativa e identificativa de la propuesta, según lo señalado en la Base 13.8, será trasladado a la Secretaría de la que dependa el servicio gestor correspondiente.

El sobre nº 2 que contendrá la proposición técnica, será trasladado al Servicio gestor del expediente, quién se lo hará llegar al Jurado del concurso a través de quien ostente su presidencia según se haya establecido en la Base 11.1.

13.8.- Documentación a presentar por los/las participantes.

Las proposiciones constarán de un sobre/paquete cerrado (denominado sobre contenedor), en el que se referencie el siguiente título "**CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "REGENERACIÓN URBANA Y RENATURALIZACIÓN DE LA AVENIDA DEL OESTE, PLAZA DE SAN AGUSTÍN Y CALLE SAN VICENTE, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE GUILLEN DE CASTRO Y PLAZA DE ESPAÑA (VALÈNCIA)"**" identificando en su exterior el **LEMA** elegido.

El sobre contenedor se presentará en embalaje opaco y cerrado, el cual contendrá a su vez dos sobres cerrados (sobre 1 y sobre 2) identificados exclusivamente con el lema elegido por el/la concursante escrito en el exterior de cada uno de ellos, para preservar su anonimato. El LEMA será elegido libremente por el/la participante que en ningún caso deberá coincidir con el nombre real de éste/a, ni, en su caso, con el de ningún miembro del equipo o denominación social de la persona jurídica participante. El LEMA que servirá para identificar los trabajos, aparecerá en toda la documentación gráfica y escrita, en su ángulo superior derecho. En todo caso se evitará que en cada uno de estos dos sobres aparezcan datos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957685242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

que identifiquen a los/las concursantes.

En el supuesto de que en alguno de estos dos sobres figuren datos, logos, anagramas, señales o información de cualquier tipo de la que se pueda deducir ya sea directa o indirectamente la identidad del/de la participante, dicha proposición será excluida automáticamente.

A los efectos de su presentación, se entiende por "sobre", la unidad de envío/entrega que contiene un conjunto de documentos y/o datos contenidos en cualquier tipo de soporte, con independencia de sus dimensiones.

El contenido de cada sobre, será el señalado en los apartados siguientes.

A) SOBRE NÚMERO 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº1: Documentación General para el CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "REGENERACIÓN URBANA Y RENATURALIZACIÓN DE LA AVENIDA DEL OESTE, PLAZA DE SAN AGUSTÍN Y CALLE SAN VICENTE, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE GUILLEN DE CASTRO Y PLAZA DE ESPAÑA (VALÈNCIA)"**", y deberá reflejar el LEMA. Su contenido será el siguiente:

- a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).** Complimentado y debidamente firmado, conforme a las INSTRUCCIONES que se encuentran en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
Si concurre en UTE con otras empresas, cada una de ellas deberá presentar un DEUC debidamente firmado.
- b) Declaración responsable (Modelo CP-1),** que se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si concurre en UTE con otras empresas, cada una de ellas deberá presentar la correspondiente Declaración CP-1 debidamente firmada.

Se indicará de forma expresa, en el caso de no resultar premiado/a, si el concursante prefiere permanecer en el anonimato, tanto en la exposición pública de los trabajos presentados, como en su posible publicación. La ausencia de este dato será interpretado como que el/la autor/a no desea conservar el anonimato. Los trabajos premiados no podrán conservar el anonimato, aun cuando se hubiese solicitado expresamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 43023957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tOgc 6tvo m3F5 BuW3 Chpp Rvbj K58=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

- c) **Declaración responsable (Modelo CP-2), que se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, comprensiva de la identificación de la autoría de la propuesta en relación al Lema elegido.**
- d) **En el supuesto de que se desee autorizar al Ayuntamiento de València a la consulta de los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración tributaria, deberá incluir en éste sobre, el modelo disponible a tal efecto para su descarga en el Perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

B) SOBRE NÚMERO 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº2: Documentación Técnica para el CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DENOMINADAS "REGENERACIÓN URBANA Y RENATURALIZACIÓN DE LA AVENIDA DEL OESTE, PLAZA DE SAN AGUSTÍN Y CALLE SAN VICENTE, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE GUILLEN DE CASTRO Y PLAZA DE ESPAÑA (VALÈNCIA)" y deberá reflejar exclusivamente el LEMA.

Al exigirse la presentación de la propuesta técnica bajo LEMA con objeto de preservar el anonimato de los/las concursantes, en ningún lugar de la documentación podrá figurar el nombre o signo que pueda identificar, directa o indirectamente, al/a la autor/a o autores/as de los trabajos. **Quedarán excluidas del Concurso aquellas propuestas que vulneren, por cualquier medio, el requisito del anonimato.**

Si fuese necesaria la presentación de soportes digitales, los nombres y las propiedades de los archivos o ficheros incluidos en ellos, no podrán tampoco contener ningún tipo de identificación de los autores.

El contenido de este sobre será el siguiente:

- 2 Paneles A0 montados en horizontal sobre soporte ligero de cartón pluma, con las plantas, secciones, detalles, infografías o perspectivas que se consideren convenientes. El tamaño mínimo de letra para los paneles será arial 50 o similar.
- Memoria escrita tamaño Din 4 con extensión máxima de 2500 palabras, con la descripción general de la propuesta dividida en cuatro apartados correspondientes a cada uno de los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y que contengan los elementos necesarios para la valoración conforme a los mismos.

Página 25 de 37

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957685242298

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 30 DE DESEMBRE DE 2021

49

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

- Resumen de la memoria, con una extensión no superior a una cara de Din A4.
- 5 copias de los paneles en tamaño Din A3.
- USB con el contenido de toda la documentación presentada tanto en versión pdf como en formato abierto para su edición.

El lema deberá aparecer en toda la documentación técnica, tanto escrita como gráfica.

13.9.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de las prestaciones que se configuran en estas Bases y en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares, quedando obligados al íntegro cumplimiento de lo previsto en ellos.

13.10.- Los/las concursantes deberán indicar expresamente, en su caso, la documentación aportada en sus proposiciones que tiene carácter confidencial a los efectos previstos en el artículo 133.1 de la LCSP.

13.11.- El Ayuntamiento de València no asumirá responsabilidades de las que se puedan deducir reclamaciones de indemnización por daños o pérdidas en los envíos de las proposiciones.

13.12.- Criterios de valoración de las propuestas

Los criterios que serán determinantes para la valoración por parte del Jurado de los trabajos presentados, así como las puntuaciones de cada uno de ellos, son los siguientes:

Los criterios para la valoración por parte del jurado de los trabajos presentados, así como las puntuaciones de cada uno de ellos respecto a un máximo de 100 puntos, son los siguientes:

1º.- Originalidad e innovación de la propuesta, mejora del paisaje urbano, integración en el entorno y adecuación a la escala de la intervención, hasta un máximo de 30 puntos.

Se valorará la originalidad e innovación de la propuesta que siendo adecuada a la escala de la intervención y conteniendo materiales coherentes, suponga una mejora del paisaje urbano integrado en su entorno, de forma que incremente el atractivo de las avenidas, singularizando y recuperando el espacio público.

2º.- Sostenibilidad y criterios ambientales, hasta un máximo de 30 puntos.

Se valorará la estrategia ambiental de la propuesta: los criterios de diseño bioclimático, la sostenibilidad ambiental, la optimización en los costes de mantenimiento y conservación de la obra civil, la eficiencia energética de las instalaciones, la reducción de la contaminación acústica y todas aquellas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668944 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

aportaciones innovadoras que incorporen mejoras sostenibles y ambientales compatibles con los condicionantes recogidos en el PPT.

3º.- **Integración social de la propuesta**, hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorará la propuesta de diseño en cuanto a la accesibilidad universal y la incorporación del enfoque de género.

4º.- **Adecuación técnica y económica de la propuesta para su desarrollo integral o por fases independientes**, hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorará la coherencia técnica en el establecimiento de fases para la ejecución de las obras así como la justificación del coste estimado total de ejecución de las obras y por fases teniendo en cuenta la estimación de costes prevista en el PPT, siendo el cuadro de precios de referencia a dichos efectos el que figura como Anexo del dicho PPT.

13.13.- Procedimiento para la deliberación, votación y fallo del Concurso.

De acuerdo con el artº 187.1 no habrá intervención de una mesa de contratación. Todas aquellas funciones administrativas o de otra índole no atribuidas específicamente al Jurado serán realizadas por los servicios dependientes del órgano de contratación o por la unidad tramitadora señalada en el apartado 2 de estas Bases.

El Jurado válidamente constituido para ello en los términos fijados en la Base 11, llevará a cabo el procedimiento de selección con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la Base 13.12, en función de la calidad de las propuestas presentadas.

El Jurado colegiadamente expondrá en su caso, y así quedará recogido en el acta, los motivos por los cuales se considera que las propuestas premiadas son merecedoras de ello.

Se podrán emitir votos particulares siempre que lo requiera alguno de los miembros del Jurado.

El plazo para la emisión del fallo del Jurado será de tres meses desde la finalización del plazo para la presentación de las propuestas. Si por la cantidad de trabajos presentados no fuera posible cumplir con dicho plazo, se anunciará tal circunstancia en el perfil del contratante del órgano de contratación, anunciando una nueva fecha para la emisión del fallo.

El fallo del Jurado indicará, por su lema, cual es la propuesta ganadora, así como aquellas a las que corresponden el resto de premios y/o menciones en

Página 27 de 37

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

su caso. El Jurado emitirá, asimismo pronunciamiento sobre las propuestas excluidas, con el correspondiente razonamiento técnico que lo sustente.

Dicho fallo se contendrá en el acta que se publicará en el Perfil de Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez que el Jurado hubiere adoptado una decisión y conocida la identidad de la persona, o equipo ganador, así como del resto de participantes y en su caso premios y/o reconocimientos, emitirá informe en el que se refleje todo ello y lo comunicará al órgano de contratación para que éste proceda a la adjudicación del concurso de proyectos, previo requerimiento de la documentación señalada en la base 15.4.

Una vez emitido el fallo se procederá a la apertura de los sobres de documentación administrativa (Sobre nº1) de la propuesta ganadora del primer premio y la correspondiente a cada uno de los/las ganadores/as de los premios, y/o menciones, en su caso, en un acto público al que se convocará a todos los concursantes por medio del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de València, al menos con diez días naturales de antelación. Asimismo, se procederá a la apertura de la documentación administrativa de los/las candidatos/as excluidos/as a los efectos de la oportuna notificación del acto de exclusión, con apertura del plazo establecido para la interposición del recurso que proceda.

III CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

14. ADJUDICACIÓN DE LOS PREMIOS

14.1.- El órgano de contratación adjudicará el concurso conforme a la propuesta del Jurado, incluyendo, en su caso, las modificaciones necesarias para garantizar su viabilidad, siempre de acuerdo con el/la ganador/a del concurso. La concesión efectiva de los premios quedará condicionada a que se haya incluida la preceptiva documentación y que ésta sea correcta y demuestre fehacientemente la capacidad para contratar, ausencias de prohibiciones de contratar y demás requisitos señalados en estas Bases.

14.2.- Si el órgano de contratación observara defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada por alguna de las propuestas premiadas, lo comunicará a los interesados para que en el plazo de tres días hábiles puedan subsanar dichos defectos.

14.3.- En el supuesto de que la persona o empresa titular de la propuesta ganadora del primer premio, no cumpla con los requisitos exigidos o no subsanara los defectos, el órgano de contratación dejará sin efecto el fallo del jurado y se reserva el derecho de declararlo desierto, previa audiencia del Jurado. En su caso, el Ayuntamiento de València podrá adjudicar el Concurso al/a la siguiente premiado/a en el orden de la lista establecida por

Página 28 de 37

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957685242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

el Jurado en el Acta, corriendo así el orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos en las presentes Bases. Si ninguno/a de los premiados/as cumpliera con los requisitos exigidos se declarará el concurso desierto.

14.4.- El órgano de contratación, sin perjuicio de lo especificado en la Base 14.2, requerirá a los/las concursantes propuestos/as como ganadores/as de los distintos premios para que, dentro del plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hayan recibido el requerimiento, presenten la documentación que se relaciona a continuación, justificativa de su capacidad, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

a) Capacidad de obrar:

1.- D.N.I. o documento que lo sustituya de la /s persona/s firmante/s de la propuesta. En caso de ciudadanos/as extranjeros/as, permiso de residencia y de trabajo.

2.- Si fueran personas jurídicas deberán aportar, escritura o documento de constitución o modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fueran deberán aportar, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial; así como el Código de Identificación Fiscal.

3.- Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditativo de hallarse inscritas en los registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (art. 67 de la LCSP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe, de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524786668944 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957685242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

- b) Representación y bastateo de poderes:
Cuando la persona o empresa actúe mediante representación, deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastateado por la Asesoría Jurídica Municipal (C/ Convento San Francisco nº 2, 4º piso).
- c) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:
Acreditación de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes antes de la adjudicación del premio.
La acreditación de la circunstancia de estar al corriente por la persona o empresa premiada será recabada por el Ayuntamiento de València a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de forma telemática si así lo autoriza expresamente mediante el modelo disponible para su descarga en el Perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
En el supuesto de que no se hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
Además, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de València. La administración local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.
- d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE):
Deberá aportar el alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, acompañada de copia del último recibo pagado.
- e) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y en su caso, clasificación, si resultase exigible o admitida como sustitutiva de la solvencia, también se podrá acreditar mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o equivalente autonómico, por lo que no será necesario aportar la documentación relacionada en los apartados a) y b), siempre que dicha información haya sido previamente inscrita por la persona o empresa licitadora y así conste en dicho registro, para lo que deberá presentar certificado del mismo, dando fe dicho certificado exclusivamente de los datos que figuren en él.

Página 30 de 37

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668944 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 30 DE DESEMBRE DE 2021

54

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

f) Declaración Responsable (Modelo CP-3):

El modelo de dicha declaración responsable se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación, en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y será comprensiva de lo siguiente:

- No hallarse incurso/a en alguna de las circunstancias señaladas como causa de prohibición de contratar en el art. 71 de la LCSP.
- No vulnerar la normativa fiscal amparándose en los denominados paraísos fiscales con el fin de eludir sus obligaciones y responsabilidad ante las autoridades españolas.
- Vigencia de los poderes aportados.
- Vigencia de los datos relativos a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (si se encontrase inscrito en el citado Registro).

La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, solo deberá ser presentada por quién resulte ganador/a del concurso, y le será requerida durante el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios que se deriva del concurso. Dicha documentación será la exigida para acreditar las circunstancias a las que se refieren las Bases 4.2., 4.3. y 4.4.

A tal efecto deberá tenerse en cuenta que:

- Las empresas que se hubiesen presentado en unión temporal, deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, acumulándose a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 de la LCSP y 52 del RGLCAP. La UTE deberá estar constituida con carácter previo al momento de la formalización del contrato.
- De conformidad con el artículo 75 de la LCSP, se podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado P del Anexo I basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957685242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tOgc 6tvo m3F5 BuW3 Chpp Rvbj K58=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

- Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. El modelo de dicha declaración-compromiso (Modelo S-1) se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación, en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación igualmente en el Anexo I. Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la LCSP.

Si el órgano de contratación observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada por alguna de las propuestas premiadas, lo comunicará a los interesados para que en el plazo de tres días hábiles puedan subsanar dichos defectos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá retirada la propuesta, perdiendo todo derecho a percibir cualquier cantidad en concepto de premio.

14.5.- En el supuesto de que la persona o empresa titular de la propuesta ganadora del primer premio, no cumpla con los requisitos exigidos o no subsanara los defectos, el órgano de contratación dejará sin efecto el fallo del jurado y se reserva el derecho de declararlo desierto, previa audiencia del Jurado. En su caso, el Ayuntamiento de València podrá adjudicar el Concurso al/a la siguiente premiado/a en el orden de la lista establecida por el Jurado en el Acta, corriendo así el orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos en las presentes Bases. Si ninguno/a de los premiados/as cumpliera con los requisitos exigidos se declarará el concurso desierto.

14.6.- La adjudicación de los premios del concurso se llevará a cabo por el órgano de contratación, y deberá acomodarse a la propuesta del Jurado, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668944 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957685242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: tOgc 6tvo m3F5 BuW3 Chpp Rvbj K58=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

14.7.- Tanto el fallo del Jurado como la adjudicación del concurso, así como la adjudicación del resto de premios en su caso, deberán notificarse a los/las participantes, y, simultáneamente, publicarse en el Perfil del Contratante del Órgano de contratación.

14.8.- La entrega de los premios, podrá celebrarse en acto público si así lo acuerda el órgano de contratación, cuya fecha se anunciará en el perfil de contratante y se notificará a la persona, equipo o empresa ganadora.

15. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y RENUNCIA DEL CONCURSO.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, podrá decidir no adjudicar el concurso o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas. La administración podrá acordar en cualquier momento el desistimiento del procedimiento antes de la formalización del contrato de servicios.

En caso de llevarse a cabo el desistimiento del concurso después de la fase de presentación de propuestas y siempre que se haya previsto en la Base 6 el pago de premios, se indemnizará a los/las concursantes admitidos de los gastos en los que hubieren efectivamente incurrido previa presentación de solicitud en la Administración convocante. Para ello deberán presentarse debidamente acreditados, en el plazo de diez días naturales desde la comunicación del acuerdo de desistimiento o renuncia, los gastos efectuados hasta la fecha del mismo, siempre que presenten una relación directa con la proposición presentada, con aportación de las facturas correspondientes. Transcurrido dicho plazo no habrá derecho a exigir indemnización alguna. La suma global de las indemnizaciones no podrá superar el importe previsto para premios en la Base 6. La tramitación se realizará conforme a lo previsto en las presentes Bases, en el art.152 de la LCSP y de acuerdo a los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Si la Base 6 no hubiera previsto el pago de premios, no habrá derecho a indemnización alguna.

16. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS CONCURSANTES.

Todos los/las concursantes tienen derecho a examinar los trabajos admitidos durante el periodo de un mes desde la comunicación del fallo del Jurado. En caso de acordarse la exposición pública de los trabajos, se entenderá que este derecho de información quedará cumplido por la apertura al público de dicha exposición y/o la publicación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

Página 33 de 37

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668944 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957685242298

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 30 DE DESEMBRE DE 2021

57

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

Toda la documentación gráfica y escrita comprensiva de las propuestas técnicas de los/las distintos/as participantes quedará en poder de la entidad convocante con la finalidad de gestionar la publicación de los resultados del Concurso.

17. RECURSO Y JURISDICCIÓN.

17.1.- Las actuaciones a las que se refiere el art. 44 .2 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el apartado 1º de dicho precepto:

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

17.2.- El orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se planteen en el desenvolvimiento del presente concurso.

18. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los/las concursantes premiados/as cederán al Ayuntamiento de València los derechos de explotación, reproducción, exposición y publicación de las propuestas presentadas al concurso, de conformidad con la legislación de propiedad intelectual y para el ámbito nacional e internacional y sin límite temporal, ni de medios, incluyendo, en su caso, las variaciones de detalle y programáticas que pudieren ser precisas en función de las necesidades y objetivos que motivan este Concurso.

Los/las autores/as conservarán la propiedad intelectual de los trabajos presentados -autoría, originalidad de la obra y del pleno ejercicio de los derechos cedidos indicados en las presentes Bases- no pudiendo ninguno de ellos, ni siquiera los premiados, ser empleados para otros fines que los referidos en dichas Bases, ni como material para la redacción de otros proyectos por arquitectos/as o ingenieros/as diferentes de los/las respectivos/as autores/as.

Todos los/las participantes en el concurso ceden al Ayuntamiento de València los derechos de explotación que correspondan, al objeto de publicidad de la convocatoria y sus resultados, tales como la publicación, difusión y exposición de los trabajos presentados, si bien permanecerán en anonimato aquellos participantes no premiados que lo hubieren solicitado.

Los/las participantes premiados no podrán hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la participación en el concurso, bien sea de manera parcial o total, sin autorización expresa del órgano de contratación.

En el supuesto de que la ejecución se llevara a cabo por un tercero ajeno al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957685242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

Ayuntamiento de València, éste podrá ceder a favor del tercero los derechos adquiridos sobre el trabajo presentado por el/la concursante ganador/a del Concurso.

19. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Los/las participantes en el presente concurso deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión del concurso en general. No podrán, sin previa autorización escrita del Ayuntamiento de València, publicar noticias, dibujos y/o fotografías de las obras objeto del concurso, ni autorizar a terceros su publicación. El incumplimiento de las obligaciones reseñadas se establece expresamente como causa de exclusión del concurso durante la duración del mismo, y de resolución del contrato durante su ejecución.

En materia de Protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP y disposiciones concordantes.

Los datos personales aportados a los efectos de la participación en el concurso, de persona física que actúa por sí misma o, en su caso, como representante de persona jurídica, así como los datos personales de quienes ejecutarán, en su caso, el objeto del contrato, serán tratados, en calidad de Responsable, por el Ayuntamiento de València.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es, por un lado, el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de València de las obligaciones legales dimanantes de la legislación de contratos del sector público y, por otro lado, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar persona adjudicataria del mismo.

Los datos de carácter personal serán tratados para la valoración de la solvencia profesional de las personas o empresas participantes y, en caso de resultar adjudicataria, los datos serán tratados para la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato.

Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración pública contratante y, en su caso, a otros entes públicos (Tribunal de Cuentas u homólogo autonómico, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Juzgados o Tribunales, Agencia Tributaria, Agencia Antifraude u otras entes u organismos públicos) en los supuestos previstos, según Ley.

Los datos podrán ser publicados, en su caso, en los tablones, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del Ayuntamiento, así como en la Plataforma de contratación del sector público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957685242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

De conformidad con la legislación, europea y española, en protección de datos de carácter personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, ante cualquiera de los puntos de registro de entrada del ayuntamiento, ante la sede electrónica del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es. En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos podrá formular reclamaciones ante el DPD del ayuntamiento por cualquiera de los canales indicados, así como ante la Agencia Española de Protección de datos.

Los/las participantes identificarán en toda la documentación que presente, aquella información que tendrá la consideración de confidencial, en consonancia con la Base 13.10 y lo estipulado en el artículo 133 de la LCSP.

20. EXPOSICIÓN Y PUBLICACIÓN.

El Ayuntamiento de València podrá realizar la difusión que considere oportuna a través de exposiciones y publicaciones de todos o parte de los trabajos presentados al Concurso, citando su procedencia y autoría, salvo en aquellos casos en los que los/las concursantes hayan solicitado expresamente en el Modelo de declaración CP-1 permanecer en el anonimato en caso de no resultar premiados.

Igualmente el Ayuntamiento de València podrá publicar todos los trabajos presentados en soporte papel, digital e incluso en internet en las mismas condiciones establecidas para la exposición.

21. DEVOLUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Transcurrido el plazo de 1 mes al que se refiere la Base 16 o la exposición pública que, en su caso, se acuerde, los/las concursantes tendrán derecho a retirar los trabajos admitidos durante el período de un mes, a partir de cual la entidad convocante podrá proceder a la destrucción de los mismos. En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho a retener los CD o USB con el fin de gestionar la publicación de los resultados del concurso.

22. ABONO DE LOS PREMIOS.

22.1.- El abono de los distintos premios de los que consta el presente concurso, por el importe que corresponda según las cuantías detalladas en la Base 6 a la que se le añadirá la cantidad correspondiente en concepto de IVA, se llevará a efecto tras la adjudicación de los mismos por el órgano de contratación.

Si quien opte al cobro del pago o premio hubiese concurrido al concurso

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668944 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
ÀREA DE DESENVOLUPAMENT I RENOVACIÓ URBANA I HABITATGE
SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA

mediante compromiso de constitución en UTE, cada uno de los/las participantes en la correspondiente UTE recibirá un porcentaje del premio idéntico al de participación en dicha UTE, conforme a la documentación aportada para concurrir al concurso de proyectos.

La forma del pago correspondiente al importe de adjudicación del procedimiento negociado que se celebre, será determinado en los pliegos de condiciones de dicho procedimiento.

22.2.- La Administración deberá abonar el importe de los premios dentro del plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP, entendiéndose por conformidad el acuerdo de adjudicación de los premios del órgano de contratación.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al/a la ganador/a del premio, a partir del cumplimiento del plazo estipulado, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

22.3.- El/la participante en el concurso podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el premio que le hubiese sido otorgado, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión.

23. DISPOSICIÓN FINAL

En los aspectos no previstos o regulados en las presentes Bases, el concurso de proyectos se regirá por las normas del procedimiento abierto en todo aquello que no resulte incompatible y también por las disposiciones reguladoras de la contratación de servicios, de conformidad con lo previsto en el art. 187.10 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIÓ M - SECCIÓ D'OBRES	MARIA TERESA REQUENI RAUSELL	22/12/2021	ACCVCA-120	33188420060496654530 859681614286384951
CAP SECC. ADJUNT CAP DE SERVICI - SECC. ADM. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	CARMEN MANZANO IMBERNON	22/12/2021	ACCVCA-120	79917081524788668844 521093840551546719
CAP SERVICI - SERV. D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA	JOSE MANUEL IZQUIERDO SILLA	22/12/2021	ACCVCA-120	16623471280308100726 430239957885242298

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03401-2021-000572-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa interposar reclamació davant el Tribunal Economicoadministratiu Regional de la Comunitat Valenciana contra la resolució desestimària del recurs de reposició interposat contra la liquidació practicada per la Demarcació de Costas a València amb motiu del projecte de reparació del passeig marítim de Pinedo.	

"HECHOS

Primero. Con el objeto de llevar a cabo la propuesta núm. 4199 de presupuestos participativos Decidim VLC 2020-2021 se redactó el 'Proyecto de Reparación de Pavimentos del Paseo Marítimo de Pinedo', que se ubica en terrenos del dominio público marítimo-terrestre.

Las actuaciones a realizar, tal y como se explica en informe de fecha 05.11.2021 de los técnicos del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura, se centran básicamente en la reparación de desperfectos del Paseo Marítimo de Pinedo, por ello se basan en la reparación y eliminación de los huecos existentes por la ausencia del pavimento, así como la sustitución de algunas piezas que se encuentran agrietadas y que a corto plazo también podrían producir tropiezos y caídas de las personas. Es básicamente agrupar en un Proyecto actuaciones que se realizan de forma discontinua en el tiempo y en el espacio, todo ello para conservar la vía pública, pero que en los casos de actuaciones puntuales no se solicita autorización a la Demarcación de Costas por ser actuaciones de escasa entidad.

Segundo. Una vez informado el proyecto por los técnicos del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura y por los técnicos del Servicio Devesa-Albufera, por el Servicio de Playas, Calidad Acústica y del Aire se solicitó informe a la Demarcación de Costas con carácter previo a su aprobación.

Tercero. Mediante instancia I 00190 2021 024086, de fecha 19.10.2021, la Demarcación de Costas en València notificó informe del jefe de Servicio de Gestión de Dominio Público, en el que atendiendo a lo estipulado en los artículos 85, 88, 97 y 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, requiere que se subsane la solicitud aportando la documentación complementaria que relaciona y se pague liquidación de la tasa de prestación de servicios y realización de actividades en la utilización del dominio público marítimo-terrestre (tasa examen de proyecto), que se adjunta en el documento código 066, modelo 990, correspondiente al pago telemático número 21665641.

El documento 066, modelo 990, correspondiente al pago telemático número 21665641, y que se titula 'TASA Prestación de servicios y realización de actividades en la utilización del dominio público marítimo-terrestre', es una liquidación practicada (por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) de la tasa por examen de proyecto por importe de 142,23 €, que indica el plazo para efectuar el ingreso, forma de pago, recursos, suspensión y consecuencias de la falta de ingresos. En concreto, en cuanto a los recursos señala que '*Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso potestativo de REPOSICIÓN ante el órgano que la ha practicado en el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la liquidación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos'.

Cuarto. En el informe mencionado, de fecha 05.11.2021 del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura, los técnicos se sorprenden de la solicitud del abono de la tasa examen de proyecto, dado que en ninguna otra ocasión en la que se ha solicitado informe a la Demarcación de Costas en València se ha exigido el pago de una tasa (tasa examen de proyecto), y han sido varias las ocasiones que el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura ha realizado reparaciones de mucha mayor envergadura y contenido económico en el dominio marítimo-terrestres, como por ejemplo en el Proyecto de rehabilitación de carril bici en el Paseo Marítimo Malvarrosa-Cabañal ejecutadas en el ejercicio 2020.

Quinto. La concejala delegada de Mantenimiento de Infraestructuras formuló moción de fecha 10.11.2021 para que se llevasen a cabo los trámites oportunos para interponer recurso de reposición contra la liquidación practicada por la Demarcación de Costas en València.

Sexto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12.11.2021 se acordó interponer recurso de reposición contra la liquidación practicada por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (documento 066 correspondiente al pago telemático número 21665641) por examen del proyecto de reparación del Paseo Marítimo de Pinedo en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones (para la utilización del dominio público marítimo-terrestre) y se solicitó su anulación, así como la suspensión del acto recurrido y, en su caso, del pago de intereses, por evidente error de hecho, ya que no se había realizado el hecho imponible fijado por la Ley de Costas para la exigencia de la tasa por examen de proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones ni nacido la obligación tributaria, porque este Ayuntamiento no había solicitado ni una autorización ni una concesión, para utilizar el dominio marítimo-terrestre, dado que las obras del proyecto mencionado no tienen como finalidad ni un aprovechamiento especial del dominio público ni un uso privativo del mismo.

Séptimo. Mediante instancia I 00190 2021 30258, de fecha 13.12.2021, se recibe la resolución del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de la tasa con motivo del proyecto de reparación del paseo marítimo de Pinedo, en el TM de València, firmada por el jefe de la Demarcación de Costas en València, desestimando el recurso y confirmando la liquidación de la tasa 066 por importe de 142,23 € por examen de proyecto, además de considerar que no procede suspender la ejecución del acto impugnado por no constar aportada la garantía necesaria prevista legalmente para obtener la suspensión automática, y que no se aprecia que al dictarlo se haya incurrido en error aritmético, material o de hecho. Finaliza indicando que *'Contra la presente resolución podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación'.*

Los fundamentos jurídicos de la resolución del recurso son los siguientes:

'Primero. Resulta aplicable Ley 22/1988, de 28 julio, de Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, el Real Decreto núm. 735/1993, de 14 de mayo, que regula las tasas por prestaciones de servicios y realización de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



actividades en materia de dominio público marítimo-terrestre, así como la normativa de general aplicación en la materia Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 58/2003, de 17 de diciembre y Ley 8/1989, de 13 de abril Ley de Tasas y Precios Públicos del Estado.

Segundo. Las obras proyectadas se encuentran localizadas en el tramo de costa comprendido entre los hitos M-79 y M-105 del dominio público marítimo-terrestre, según deslinde de referencia DES_55_Valencia, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de enero de 2008, cuya competencia en su gestión la ostenta esta Administración.

Tercero. La ejecución de obras en el dominio público marítimo terrestre requiere de autorización de la Demarcación de Costas de acuerdo con el artículo 42 y siguientes de la Ley de Costas. Para su tramitación el artículo 73 establece la necesidad de que la solicitud vaya acompañada del proyecto básico o de construcción.

La tasa recurrida se genera por el examen del proyecto como contraprestación a la actividad a realizar por la Administración. Su regulación se recoge en el artículo 87 de la Ley 22/1988, de 28 julio, de Costas, que refiere en el apartado a): 'Se abonarán tasas a percibir por la Administración como contraprestación a las siguientes actividades realizadas por la misma: a) Examen del proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones'.

Por su parte el Real Decreto núm. 735/1993, de 14 de mayo, complementa los preceptos de la Ley de Costas con las normas y principios de la Ley de Tasas y Precios Públicos al regular los distintos aspectos del tributo:

- El hecho imponible de la tasa en cuestión se recoge en apartado a) del artículo 1 'el hecho imponible de las tasas en materia de dominio público marítimo-terrestre, en relación con este dominio o con sus zonas de servidumbre, la prestación o realización por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el ámbito de sus competencias, de alguno de los siguientes servicios o actividades:

a) Examen del proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones'.

- El artículo 2 se refiere a su devengo:

a) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se hay efectuado el pago correspondiente.

- Los sujetos pasivos. Artículo 3.1. Serán sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de servicios o la realización de actividades que constituyen su hecho imponible.

- Base imponible y tipo de gravamen. El artículo 4 regula su cuantía en su apartado a):

a) Examen del proyecto. La base de la tasa es el coste directamente imputable a la prestación del servicio realizado. La determinación de la cuantía de la tasa (t, en pesetas) se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obtendrá mediante la multiplicación de la raíz cúbica del cuadrado del presupuesto (p , en pesetas) de ejecución material del proyecto por un coeficiente K , de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$t = k p^{2/3}$$

El coeficiente K es una cantidad fija en función del presupuesto (p) del proyecto:

Presupuesto (p) En millones de pesetas	Coeficiente K
Hasta 1,0	1
De 1 a 5,0	0,9
De 5,0 a 25,0	0,8
De 25,0 a 50,0	0,7
De 50,0 a 100,0	0,6

Por encima de 100 millones de presupuesto, se aplicará para t la misma cantidad que resulte para el presupuesto de 100,0 millones.

La tasa mínima será de 73,68 euros'.

Octavo. La concejala delegada de Mantenimiento de Infraestructuras formula moción de fecha 22.12.2021 para que se lleven a cabo los trámites oportunos para interponer reclamación ante Tribunal Económico-Administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El informe del jefe de Servicio de Gestión de Dominio Público de la Demarcación de Costas en València, notificado a este Ayuntamiento en contestación a la solicitud de informe del 'Proyecto de Reparación de Pavimentos del Paseo Marítimo de Pinedo', aplica los artículos 85, 88, 97 y 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

Estos artículos se encuadran en el Título III *Utilización del dominio público marítimo-terrestre* del Reglamento mencionado. En concreto, los artículos 85, 88 y 97 se contienen en el Capítulo II *Proyectos y obras*, y el artículo 152 en la Sección 2ª *Tramitación* de su Capítulo VI *Disposiciones comunes a autorizaciones y concesiones*.

En cuanto a la utilización de los bienes de dominio público el artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas bajo la rúbrica *Tipos de uso de los bienes de dominio público*, establece lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. Se considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados.

2. Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

3. Es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados'.

Sobre la aplicación de los artículos 85, 88, 97 y 152 del Reglamento General de Costas, debemos señalar que este Ayuntamiento ha venido realizando tradicionalmente trabajos de mantenimiento y conservación de la vía pública del Paseo Marítimo de Pinedo realizando aquellas reparaciones que suponían un peligro para las personas, dado que se trata de una zona de intenso uso y disfrute público. En este contexto, se ha redactado el actual proyecto y se ha solicitado informe a la Demarcación de Costas en València, siendo el supuesto que nos ocupa básicamente agrupar en un Proyecto actuaciones que se realizan de forma discontinúa en el tiempo y en el espacio, tal y como indican los técnicos municipales en informe de fecha 05.11.2021.

Las obras contempladas en el proyecto se dirigen a sustituir unos elementos por otros, debido a la magnitud del deterioro, sin que cambie ni su uso ni su destino, se trata de una obra de reposición que ampliará la vida útil del bien destinado al uso general. Debiendo poner de manifiesto que las obras no tienen como finalidad la utilización del dominio público marítimo-terrestre, no se pretende ni un aprovechamiento especial del dominio público ni un uso privativo del mismo, el destino del bien seguirá siendo el uso general.

En definitiva, este Ayuntamiento no ha solicitado ni una autorización del dominio público marítimo-terrestre ni una concesión del dominio público marítimo-terrestre, sino una autorización al titular demanial del Paseo Marítimo de Pinedo (que se ubica en terrenos del dominio público marítimo-terrestre) para realizar unas obras con la única finalidad de asegurar su integridad y adecuada conservación y que así sea idóneo para el uso general al que está destinado.

Por lo expuesto, consideramos que existe un error de hecho en la aplicación de esos artículos del Reglamento.

II. Por su parte, la resolución del recurso de reposición en lugar de referirse al Reglamento se refiere a la Ley, indicando su fundamento jurídico tercero que la ejecución de obras en el dominio público marítimo terrestre requiere de autorización de la Demarcación de Costas de acuerdo con el artículo 42 y siguientes de la Ley de Costas, así como que para su tramitación el artículo 73 establece la necesidad de que la solicitud vaya acompañada del proyecto básico o de construcción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Con carácter previo a analizar el contexto en el que operan estos artículos, debemos señalar que el artículo 73 establece que '*La Administración competente aprobará pliegos de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones*', y que es el artículo 74 el que se refiere a la tramitación, por lo que entendemos que ha habido un error de transcripción.

En la Ley de Costas estos artículos 42 y 73 (o 74) que esgrime la Demarcación de Costas en València se encuadran en el Título III bajo el epígrafe *Utilización del dominio público marítimo-terrestre*. Este título se divide en los seis capítulos siguientes:

Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 31 a 41)

Capítulo II. Proyectos y obras (artículos 42 a 46)

Capítulo III. Reservas y adscripciones (artículos 47 a 50)

Capítulo IV. Autorizaciones (artículos 51 a 63)

Capítulo V. Concesiones (artículos 64 a 72)

Capítulo VI. Disposiciones comunes a autorizaciones y concesiones (art. 73 a 81)

El primero de sus artículos, el artículo 31, dispone lo siguiente:

'1. La utilización del dominio público marítimo-terrestre y, en todo caso, del mar y su ribera será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes y reglamentos o normas aprobadas conforme a esta Ley.

2. Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en esta Ley, en otras especiales, en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido'.

Como podemos observar, este artículo describe en su apartado primero los usos comunes y en su apartado segundo los otros usos (en terminología de la Ley 33/2003 aprovechamiento especial y uso privativo), exigiendo los artículos siguientes título habilitante para los otros usos diferentes al uso común, en consonancia con la Ley 33/2003.

Así, de conformidad con el artículo 51 estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles. Y de conformidad con el artículo 64 toda ocupación de los bienes de dominio público

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



marítimo-terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración del Estado, teniendo derecho el concesionario al uso privativo de los bienes objeto de concesión.

Además, para que la Administración competente resuelva sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre el artículo 42 exige que se formule el correspondiente proyecto básico.

Estableciendo el artículo 74 que las solicitudes acompañadas del proyecto básico o de construcción, conforme a lo previsto en el artículo 42, y del resguardo acreditativo de la constitución de las fianzas que en su caso correspondan, se tramitarán en la forma que se determine reglamentariamente, con las fases de información pública, de informe de los Organismos que deban ser consultados, y de confrontación previa de proyecto.

Una vez descrito el contexto en el que operan los artículos 42 y 74, pasemos a analizar el caso concreto que nos ocupa.

Ciertamente este Ayuntamiento de València pretendía realizar unas obras de reposición en una infraestructura del dominio público marítimo-terrestre cuya gestión corresponde a la Demarcación de Costas en València ('esta Administración' como se indica en el fundamento jurídico segundo de la resolución del recurso de reposición), motivo por el que este Ayuntamiento solicitó informe a esa Administración. En este punto debemos reiterar que las obras no tienen como finalidad la utilización del dominio público marítimo-terrestre por este Ayuntamiento, no se pretende ni un aprovechamiento especial del dominio público ni un uso privativo del mismo, el destino del bien seguirá siendo el uso común que tenía, o dicho de otro modo, este Ayuntamiento no va a realizar un uso del dominio público marítimo-terrestre que requiera la ejecución de obras e instalaciones, por lo que lo que se solicitó no fue una concesión para la utilización del dominio público. La finalidad de las obras es que un bien público sea idóneo para el uso general al que está destinado, tal y como exige el ordenamiento jurídico vigente.

No podemos alcanzar a imaginar el uso (especial o privativo) que la Demarcación de Costas en València piensa que va a dar el Ayuntamiento de València a esas obras, porque parece obvio y evidente que el uso que se dará a las obras de reparación de los pavimentos del Paseo Marítimo de Pinedo será el uso general. ¿O piensa la Demarcación de Costas en València que va a ser otro el uso que se le va a dar al paseo marítimo de Pinedo como consecuencia de la realización de las obras de reparación proyectadas?

Por lo expuesto, consideramos que existe un error de hecho en la aplicación de esos artículos de la Ley de Costas en la resolución del recurso de reposición interpuesto.

III. Al informe del jefe de Servicio de Gestión de Dominio Público de la Demarcación de Costas en València se adjunta liquidación practicada de la tasa por examen de proyecto por importe de 142,23 €, documento código 066, que indica el plazo para efectuar el ingreso, forma de pago, recursos, suspensión y consecuencias de la falta de ingresos, así como recursos procedentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En materia tributaria, en primer lugar debemos referirnos a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).

El artículo 2 de la LGT establece que los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. Señalando a continuación que los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

En concreto, establece que las tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

En idéntico sentido se definen las tasas en el artículo 6 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos (en adelante Ley Tasas y PP).

Por otra parte, el artículo 20 de la LGT define el hecho imponible como el presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

En cuanto al devengo y exigibilidad el artículo 21 de la LGT establece lo siguiente:

'1. El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2. La ley propia de cada tributo podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo'.

En relación con el establecimiento y regulación, la mencionada Ley de Tasas y PP determina en su artículo 10 lo siguiente:

'1. El establecimiento de las tasas, así como la regulación de los elementos esenciales de cada una de ellas, deberá realizarse con arreglo a Ley.

2. Son elementos esenciales de las tasas los determinados por la presente Ley en el capítulo siguiente.

3. Cuando se autorice por Ley, con subordinación a los criterios o elementos de cuantificación que determine la misma, se podrán concretar mediante norma reglamentaria las cuantías exigibles para cada tasa'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los elementos esenciales que deben regularse por ley y que se determinan en el capítulo siguiente son el hecho imponible, devengo, sujeto pasivo, responsables, exenciones y bonificaciones, y elementos cuantitativos de la tasa.

Por lo que se refiere al supuesto que nos ocupa la letra e del artículo 13 de la Ley de Tasas y PP dispone que podrán establecerse tasas por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público consistentes en examen de proyectos, verificaciones, con traslaciones, ensayos u homologaciones.

En otro orden de ideas, el artículo 101 de la LGT define la liquidación tributaria como el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria. Señalando a continuación, que la Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

Continuando el artículo 102 LGT disponiendo que las liquidaciones se notificarán con expresión de:

'a) La identificación del obligado tributario.

b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva'.

Revisada la liquidación notificada (modelo 990) se observa que expresamente señala que es en relación con la reparación del Paseo de Pinedo y por examen de proyecto; pero simplemente indica una cantidad a ingresar (no realiza operaciones de cuantificación), es decir, no indica los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, y tampoco indica la normativa por la que se exige la tasa y se cuantifica. Únicamente en el plazo para efectuar el ingreso, suspensión y consecuencias de la falta de ingresos hace referencia a la LGT y el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la LGT. Además, no se indica el carácter de provisional o definitiva de la liquidación practicada.

En consecuencia, consideramos que la liquidación notificada no cumple los requisitos exigidos por el artículo 102 LGT a las notificaciones de las liquidaciones y, en su caso, debiera ser subsanada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No obstante, dado que en el informe notificado por la Demarcación de Costas en València se hace referencia a determinados artículos que ya hemos comentado y se requiere a este Ayuntamiento para que *'abone el importe de la tasa de prestación de servicios y realización de actividades en la utilización del dominio público marítimo-terrestre (tasa examen de proyecto), que se adjunta en el documento 066 correspondiente al pago telemático número 21665641 adjunto a este Oficio'*, y que el propio documento 066 se titula 'TASA Prestación de servicios y realización de actividades en la utilización del dominio público marítimo-terrestre', suponemos que será consecuencia del error de hecho en la aplicación de esos artículos del Reglamento de Costas por lo que se habrá practicado esta liquidación.

IV. Por su parte, en la resolución del recurso interpuesto (a diferencia del requerimiento en su día notificado a este Ayuntamiento) se enumera la normativa aplicable y se transcriben, incluso, algunos artículos del Real Decreto 735/1993, de 14 de mayo, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de las tasas por prestaciones de servicios y realización de actividades en materia de dominio público marítimo-terrestre; pero tampoco se indican las operaciones de cuantificación de la tasa exigida.

En cualquier caso, dado que la resolución de un recurso no es el momento procesal oportuno para subsanar las deficiencias advertidas, lo que hubiera procedido es que se hubiese anulado la liquidación de la tasa y, en su caso, se hubiese girado una nueva liquidación que cumpliera todos los requisitos legalmente exigibles. En este punto debemos recordar que la tasa es un ingreso coactivo y, por tanto, es deseable una mayor escrupulosidad en el cumplimiento de la legalidad vigente.

V. Existiendo reserva de ley en los elementos esenciales, en primer lugar nos referiremos a la Ley 22/1988, de Costas, en segundo lugar a su reglamento y, por último, al Real Decreto 735/1993, de 14 de mayo, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de las tasas por prestaciones de servicios y realización de actividades en materia de dominio público marítimo-terrestre.

La Ley de Costas en su Título IV bajo el epígrafe *Régimen económico-financiero de la utilización del dominio marítimo-terrestre* dedica el Capítulo II a los *Cánones y tasas*, artículos 84 a 87, señalando el artículo 86 letra a que se abonarán tasas a percibir por la Administración como contraprestación a la actividad realizadas por la misma por examen del proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones, y disponiendo el artículo 87 lo siguiente:

1. Están obligados al pago de la tasa los solicitantes de las prestaciones enumeradas en el artículo anterior.

2. La base imponible estará constituida por los costes directamente imputables a la prestación del servicio realizado.

3. El tipo de gravamen será del 100 por 100 sobre el valor de la base.

4. La obligación de satisfacer las tasas nace para los solicitantes en el momento de ser admitida por la Administración la prestación del servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. La tasa será exigible, en la cuantía que corresponda, en el plazo que se fije a partir de la fecha de notificación de la liquidación'.

En el artículo 152 del Reglamento General de Costas se regula la tramitación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones, determinando su apartado cuarto que el Servicio Periférico de Costas examinará el proyecto presentado, previo abono de las tasas que procedan.

El Real Decreto 735/1993, de 14 de mayo, por el que se acuerda la aplicación y se desarrolla la regulación de las tasas por prestaciones de servicios y realización de actividades en materia de dominio público marítimo-terrestre, establece en la letra a de su artículo primero como hecho imponible el examen del proyecto de solicitud de autorizaciones y concesiones. Disponiendo el artículo segundo que se devengará cuando se presente la solicitud que inicie las actuaciones o el expediente, y determinando su artículo cuarto su cuantía en relación con una fórmula cuyo coeficiente depende del presupuesto del proyecto.

De los preceptos citados, de la propia notificación y del título 'TASA Prestación de servicios y realización de actividades en la utilización del dominio público marítimo-terrestre' del documento 066, se deduce que el hecho imponible de la liquidación practicada ha sido el examen del proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones (para la utilización del dominio público marítimo-terrestre). Como ya hemos indicado, este Ayuntamiento no ha solicitado, para la utilización del dominio marítimo-terrestre, ni una autorización ni una concesión, por lo que el presupuesto fijado por la ley no se ha realizado y no se ha originado el nacimiento de la obligación tributaria. En definitiva, no se ha devengado la tasa.

VI. Por su parte, el fundamento jurídico tercero de la resolución del recurso indica que '*La tasa recurrida se genera por el examen del proyecto como contraprestación a la actividad a realizar por la Administración. Su regulación se recoge en el artículo 87 de la Ley 22/1988, de 28 julio, de Costas, que refiere en el apartado a): 'Se abonarán tasas a percibir por la Administración como contraprestación a las siguientes actividades realizadas por la misma: a) Examen del proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones'*.

El Título IV de la Ley de Costas bajo el epígrafe 'Régimen económico-financiero de la utilización del dominio público marítimo-terrestre' regula los cánones y tasas en el Capítulo II, artículos 84 a 87. Y, como muy bien indica la Demarcación de Costas en València, el artículo 87 establece que se abonarán tasas por el examen del proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones.

Al respecto debemos indicar que este Ayuntamiento de València no ha solicitado la utilización del dominio público marítimo terrestre, por lo que consideramos que no resulta de aplicación este precepto.

Como ya dijimos en el recurso de reposición interpuesto y hemos reiterado anteriormente, este Ayuntamiento no ha solicitado ni una autorización para la utilización del dominio marítimo-terrestre ni una concesión para la utilización del dominio marítimo-terrestre, por lo que el presupuesto fijado por la ley no se ha realizado. En consecuencia, no se ha devengado la tasa porque ni se ha realizado el hecho imponible fijado por la Ley de Costas para la exigencia de la tasa por examen de proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones ni nacido la obligación tributaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VII. El artículo 224 de la LGT establece que podrá suspenderse la ejecución del acto recurrido sin necesidad de aportar garantía cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

VIII. La resolución del recurso de reposición interpuesto contra liquidación de tasa con motivo del proyecto de reparación del paseo marítimo de Pinedo, desestimando el recurso y confirmando la liquidación de la tasa 066 por importe de 142,23 € por examen de proyecto, finaliza indicando que '*Contra la presente resolución podrá interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación*'.

Consultado el artículo 229 de la LGT consideramos que por razón de la cuantía, 142,23 €, es el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana el competente para conocer la reclamación.

IX. Por todo lo expuesto, consideramos que se debe interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de la tasa código 066, por importe de 142,23 €, por examen de proyecto practicada por la Demarcación de Costas en València con motivo del proyecto de reparación del paseo marítimo de Pinedo, y solicitar su anulación, así como la suspensión del acto recurrido y, en su caso, del pago de intereses, y ello, por entender evidente error de hecho que se deduce de los documentos incorporados al expediente, ya que no se ha devengado la tasa dado que ni se ha realizado el hecho imponible fijado por la Ley de Costas para la exigencia de la tasa por examen de proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones ni nacido la obligación tributaria; porque este Ayuntamiento no ha solicitado ni una autorización para la utilización del dominio marítimo-terrestre ni una concesión para la utilización del dominio marítimo-terrestre. Las obras no tienen como finalidad la utilización del dominio público marítimo-terrestre por este Ayuntamiento de València, no se pretende ni un aprovechamiento especial del dominio público ni un uso privativo del mismo, el destino del bien seguirá siendo el uso común que tenía.

X. Finalmente, respecto al órgano competente para resolver, de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad Valenciana contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación de la tasa código 066, por importe de 142,23 €, por examen de proyecto practicada por la Demarcación de Costas en València con motivo del proyecto de reparación del paseo marítimo de Pinedo, y solicitar su anulación, así como la suspensión del acto recurrido y, en su caso, del pago de intereses, y ello, por entender evidente error de hecho que se deduce de los documentos incorporados al expediente, ya que no se ha devengado la tasa dado que ni se ha realizado el hecho imponible fijado por la Ley de Costas para la exigencia de la tasa por examen de proyecto en la tramitación de solicitudes de autorizaciones y concesiones ni nacido la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obligación tributaria; porque este Ayuntamiento no ha solicitado ni una autorización para la utilización del dominio marítimo-terrestre ni una concesión para la utilización del dominio marítimo-terrestre. Las obras no tienen como finalidad la utilización del dominio público marítimo-terrestre por este Ayuntamiento de València, no se pretende ni un aprovechamiento especial del dominio público ni un uso privativo del mismo, el destino del bien seguirá siendo el uso común que tenía."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-03801-2021-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a l'execució de mesures precautòries en diversos immobles.		

"Hechos

1°. Mediante Resolución n.º GL-639, de 11 de febrero de 2021, se encargó a las mercantiles: Canalizaciones y Derribos Safor, SL (CADERSA), B96374442, y Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ), B97570063, la ejecución subsidiaria de las medidas precautorias ordenadas en el inmueble sito en la c/ Barig, 13, ante el incumplimiento de la propiedad obligada.

2°. Mediante Resolución n.º GL-1026, de 3 de marzo de 2021, se encargó a CADERSA y SINGULARQ la ejecución subsidiaria de las medidas precautorias ordenadas en el inmueble sito en la c/ Pintor Domingo, 6, ante el incumplimiento de la propiedad obligada.

3°. Mediante Resolución n.º GL-2010, de 21 de abril de 2021, se encargó a CADERSA y SINGULARQ la ejecución de determinadas medidas precautorias en el conjunto de dos barracas situadas en el Camino de Farinós, 46, denominadas Barracas de Panach, ante el incumplimiento de la propiedad obligada.

4°. Mediante Resolución n.º GL-2028, de 21 de abril de 2021, se encargó a CADERSA y SINGULARQ la ejecución subsidiaria de las medidas precautorias ordenadas en el inmueble sito en la pl. Ángel, 1, ante el incumplimiento de la propiedad obligada.

5°. En el mes de julio de 2021 las citadas mercantiles CADERSA y SINGULARQ presentaron la documentación justificativa de dichas obras y, con posterioridad, la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación (OTCCE) emitió las certificaciones finales de obra número 2021-33, 2021-31, 2021-29, 2021-30, respectivamente, conformadas por el arquitecto municipal, que es a su vez jefe de la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación (OTCCE), responsable a los efectos del ACM2018 Segundo 1.6, y por la cuarta teniente de alcalde por sustitución de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana.

6°. SINGULARQ aportó las facturas n.º 40, 31, 29 y 30, habiéndose dispuesto y reconocido las obligaciones económicas y aprobado el gasto en los expedientes E/03801/2021/000679, E/03801/2021/000669, E/03801/2021/000586 y E/03801/2021/000671, respectivamente, como adjudicataria del contrato de 'Servicios de arquitectura necesarios para las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', formalizado el 7 de junio de 2018, por un plazo de cuatro años.

7°. CADERSA aportó las facturas n.º 594, 569, 459 y 568, por un importe total de 15.380,09 € (12.710,82 € de BI + 2.669,27 € de 21 % IVA).

8°. Para hacer frente a los gastos anteriores de CADERSA existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2021 GC380 15110 22799, en la que se cargará el importe correspondiente a la suma de sus bases imponibles (BI), que asciende a 12.710,82 €, mientras que el importe de sus respectivos IVA se pagará con cargo a la cuenta de conceptos no presupuestarios (CONOP) 390001.

Fundamentos de Derecho

I. La Base 13.4.4.1 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2021, establece que, para la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, éstos se aplicarán al Presupuesto de Gastos por su importe líquido, previa deducción del IVA, y el importe de la anterior deducción se formalizará en la correspondiente cuenta de Conceptos No Presupuestarios (en lo sucesivo CONOP).

II. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 2.b) de la Base 31ª de las de Ejecución del presupuesto municipal 2021 atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

III. El acuerdo marco de 'obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', formalizado el 20 de enero de 2017 por un plazo de cuatro años, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2021, por el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio por la empresa 'Canalizaciones y Derribos Safor SL' (CADERSA), en las mismas condiciones por las que se le adjudicó en su día el contrato, hasta la formalización de un nuevo Acuerdo Marco, puesto que se consideró adecuado y favorable para los intereses municipales continuar encargándose las en las mismas condiciones por las que se le adjudicó en su día el contrato a la mencionada empresa, en el ejercicio de la ejecución subsidiaria que asiste a esta Administración.

Una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público, por causa imputable a este Ayuntamiento, la Administración deberá compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación, de conformidad con el principio rector que establece que en las relaciones entre las partes debe evitarse el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del contratista o adjudicatario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

En consecuencia, con el visto bueno de la Sección de Ruinas del Servicio de Disciplina Urbanística y con la previa conformidad del Servicio Fiscal del Gasto y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación económica a favor de Canalizaciones y Derribos Safor, SL (B96374442), por importe total de 15.380,09 € (12.710,82 € de BI + 2.669,27 € de 21 % IVA), correspondiente a la suma de las facturas indicadas a continuación, derivadas de las actuaciones encargadas a la citada mercantil, según el siguiente detalle:

	Factura	Proyecto de Gasto	Prop. Gto.	Ítem	DO	BI	21 % IVA	Importe Total	Certif. Final
Canalizaciones y Derribos Safor, SL									
Medidas Precautorias c/ Barig, 13	594	2021/33	2021/5727	2021/161480	2021/023841	4.734,49 €	994,24 €	5.728,73 €	2021-33
Medidas Precautorias Pintor Domingo, 6	569			2021/161490	2021/023843	1.571,47 €	330,01 €	1.901,48 €	2021-31
Medidas Precautorias Camino Farinós, 46 (Barraca Panach)	459			2021/161500	2021/023844	5.589,86 €	1.173,87 €	6.763,73 €	2021-29
Medidas Precautorias Pl. Ángel, 1	568			2021/161510	2021/023845	815,00 €	171,15 €	986,15 €	2021-30
TOTAL:						12.710,82 €	2.669,27 €	15.380,09 €	

Segundo. Aprobar el gasto a que ascienden dichas prestaciones por un importe de 15.380,09 € (12.710,82 € de BI + 2.669,27 € de 21 % IVA), que se imputará de la siguiente manera:

- Los 12.710,82 €, correspondientes a la suma de las bases imponibles de las facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 GC380 15110 22799, proyecto de gasto 2021/33, propuesta de gasto n.º 2021/ 5727, ítems y documentos de la obligación indicados en el apartado Primero de este acuerdo y relación de documentos de obligación n.º 2021/ 6819.

- Las cantidades correspondientes al 21 % de IVA de cada una de las facturas indicadas en el apartado Primero de este acuerdo se aplicarán al CONOP 390001."

13	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2021-003280-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer d'en Vicent Brull.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del Convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base Séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio de la c/ Vicente Brull, n.º 72, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 22 de mayo de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con quince viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 13.433,94 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 2.686,79 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 4.701,88 €.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 3 de diciembre de 2021, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 13.433,94 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 2.686,79 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 4.701,88 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base Vigésimoprimera, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c), 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía n.º 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2021 procedente de los remantes del 2020. Actualmente, en la propuesta de gastos 2021/1209, del ítem 2021/39830 se ha segregado el ítem 2021/182430 por importe de 7.388,67 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Vicente Brull, n.º 72, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4.c) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2021, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía n.º 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificios sito en la c/ Vicente Brull, n.º 72 (NIF H97232037), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 7.388,67 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890005, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de Gasto n.º 2021/1209, ítem 2021/182430.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2021-003392-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer del Progrés.		

"HECHOS

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril... '.

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las Bases Regulatoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el área de regeneración y renovación urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según establece la base Séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de octubre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas en segunda convocatoria, entre las que se encuentra la formulada por la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Progreso, n.º 214, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRU' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 19 de enero de 2018, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con cuatro viviendas para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 81.243,74 €, de los cuales 6.420,00 € corresponden a las actuaciones a realizar en los elementos comunes del edificio y 74.823,74 € correspondientes a las obras de rehabilitación de las viviendas del bajo izquierda y bajo derecha. En base al mismo, se recogen las siguientes ayudas:

- Por las actuaciones en los elementos comunes: una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 1.284,00 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 2.247,00 €.

- Por las actuaciones en la vivienda del bajo izquierda: una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 7.482,37 € y por importe de 10.438,25 € con cargo al Ministerio.

- Por las actuaciones en la vivienda del bajo derecha: una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 7.482,37 € y por importe de 10.438,25 € con cargo al Ministerio.

De dicha actuación, los interesados no han solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 3 de diciembre de 2021, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 81.243,74 €, de los cuales 6.420,00 € corresponden a las actuaciones a realizar en los elementos comunes del edificio y 74.823,74 € correspondientes a las obras de rehabilitación de las viviendas del bajo izquierda y bajo derecha. En base a las mismas las ayudas definitivas a las que tienen derecho, se desglosan de la siguiente manera:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Por las actuaciones en los elementos comunes: una ayuda correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 1.284,00 €, y otra ayuda correspondiente al Ministerio por importe de 2.247,00 €.

- Por las actuaciones en la vivienda del bajo izquierda: una ayuda correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 7.482,37 € y por importe de 10.438,25 € al Ministerio.

- Por las actuaciones en la vivienda del bajo derecha: una ayuda correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 7.482,37 € y por importe de 10.438,25 € al Ministerio.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, en el que se hace constar la presentación por los beneficiarios de todos los documentos exigidos en la base Vigésimoprimer, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c), 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía n.º 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2021 procedente de los remantes del 2020. Actualmente, en la propuesta de gastos 2021/1209, del ítem 2021/39830 se ha segregado el ítem 2021/182560 por importe de 39.372,24 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en c/ Progreso n.º 214, tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Cuarto. Respecto a las actuaciones y el importe concreto de las subvención correspondiente a la rehabilitación llevada a cabo en el edificio, el Real Decreto 233/16, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 (prorrogado por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre), determina como objeto del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana, entre otros, la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios y viviendas.

En concreto el art. 26 del citado Decreto, recoge entre las actuaciones subvencionables, la ejecución de obras o trabajos de mantenimiento e intervención en edificios viviendas... y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.

Cuestión distinta es a quien procede reconocer la condición de beneficiario de la subvención. Como ya se ha dicho, en la relación de solicitantes aprobada respecto al citado edificio, únicamente consta la comunidad de propietarios, no los propietarios de la vivienda de la pta.18, cuya vivienda aparece recogida como actuación protegible. En este sentido, la base sexta de la convocatoria de las subvenciones otorga el carácter de beneficiario únicamente a '... los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión', y no a los propietarios de viviendas en el edificio, considerándose, por tanto a la comunidad de propietarios como beneficiario de las subvención.

Así mismo, tanto el certificado emitido por la Secretaría Municipal como la calificación definitiva aprobada por la Conselleria de Vivienda, obras Públicas y Vertebración del Territorio figura como promotor la comunidad de propietarios y recogiendo como actuaciones a realizar las obras tanto en elementos comunes, como en la vivienda de la puerta 18.

Quinto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Sexto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Séptimo. La base 23, apartado 4.3, y el Anexo II 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



competitiva', punto C.1.4.c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2021, relativa al pago de la subvención.

Octavo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcandía n.º 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de *'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta'*.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de la comunidad de propietarios del edificio sito en la c/ Progreso, n.º 214 (CIF H9882204), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 39.372,24 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890005, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto n.º 2021/1209, ítem 2021/182560, y que se desglosa de la siguiente manera:

- 3.531,00 € (1.284,00 € correspondiente a la Generalitat y 2.247,00 € al Ministerio) por las obras de rehabilitación realizadas en los elementos comunes del edificio.

- 17.920,62 € (7.482,37 € correspondiente a la Generalitat y 10.438,25 € al Ministerio) por las obras de rehabilitación llevadas a cabo en la vivienda del bajo izquierda.

- 17.920,62 € (7.482,37 € correspondiente a la Generalitat y 10.438,25 € al Ministerio) por las obras de rehabilitación llevadas a cabo en la vivienda del bajo derecha.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

15	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02701-2019-000080-00		PROPOSTA NÚM.: 61	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).			

"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019 se aprobó el Programa de 'Ampliación de la Red de Distribución ante Nuevas Solicitudes de Servicio - Aportación por Extensión de Red-Ejercicio 2019', cuyo desarrollo se ejecutará por la empresa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



EMIVASA, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, a medida que se vayan planteando nuevas demandas del servicio de suministro de agua potable.

2º. La financiación de dichas actuaciones se realiza a través de la tarifa de aportación por extensión de red; cuyos ingresos se imputan al Subconcepto 39948 'Tarifa Aportación' del presupuesto municipal. Correlativamente, en el Presupuesto de Gastos, está contemplada la aplicación presupuestaria 'ampliación red distribución' del sector presupuestario del Servicio del Ciclo Integral del Agua, a la que se imputarán los gastos derivados de cada una de las actuaciones concretas, que serán objeto de aprobación y encargo individualizado a medida que se vayan planteando nuevas demandas del servicio del suministro de agua potable.

3º. En desarrollo del referido Programa, y tras la tramitación oportuna, en virtud de Resolución n.º VC-575 de 03/11/2020 (que se adjunta a efectos acreditativos), se aprobó la Memoria valorada correspondiente a la actuación en la calle Ramón de Perellós con un presupuesto total de 22.838,50 €, así como el encargo de su ejecución a la empresa gestora EMIVASA.

Dicha resolución, en su punto tercero, incluye la autorización y disposición del gasto de 18.874,79 €, correspondiente al neto de la actuación, con imputación a la aplicación presupuestaria FU290/16100/63901, según Propuesta de Gasto 2020/5284, Ítem 2020/151270 del Presupuesto del año 2020, contabilizándose el importe de 3.963,71 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'.

4º. A efectos del oportuno reconocimiento de la obligación, se ha expedido la certificación n.º 1 última y final de obra, del mes de noviembre de 2021, relativa a las obras 'Ampliación de red de Distribución ante nuevas solicitudes de servicio. Aportación por extensión de red. Ejercicio 2019 – Actuación en c/ Ramón de Perellós' por un importe total de 22.016,95 €.

Así mismo, la empresa EMIVASA ha expedido la factura correspondiente a dicha certificación, que ha sido conformada por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua.

5º. El crédito pendiente de reconocimiento de la obligación, pese a tratarse de una inversión con financiación afectada (proyecto de gasto n.º 2020/24), no se ha incorporado con el carácter de comprometido al vigente Presupuesto de 2021.

6º. Tratándose de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior que no se ha incorporado al Presupuesto corriente, a efectos de tramitar el oportuno reconocimiento de obligación, el gasto se ha imputado a las correspondientes aplicaciones presupuestarias del vigente ejercicio en las que existe crédito disponible, adecuado y suficiente; siendo aplicable el procedimiento previsto en la Base 31ª.2.a) de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

7º. En el expediente consta la correspondiente Acta de Comprobación del replanteo y Acta de Recepción de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. El encargo de la ejecución de las inversiones del servicio de abastecimiento de agua potable a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los Pliegos de Condiciones que rigen la gestión del servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato formalizado en el año 2002, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. El reconocimiento y liquidación de la obligación constituye el acto administrativo en virtud del cual se declara la existencia de un crédito exigible contra el Ayuntamiento, derivado de un gasto autorizado y comprometido, que requiere la previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de acuerdo con los actos administrativos que en su día autorizaron y dispusieron el gasto.

Su regulación jurídica se prevé en los artículos 184 y 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 58 a 60 del RD 500/1990, de 20 de abril; por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; y la Sección 5ª (Bases 30 a 35) de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

IV. Tratándose del reconocimiento de una obligación derivada de un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior que no se ha incorporado como remanente de crédito al Presupuesto corriente, debe seguirse el procedimiento establecido en la Base 31.2 a) de las de Ejecución del Presupuesto.

Igualmente, es de aplicación la Base 13.4.1 en cuanto que se trata de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. Por su parte, la Base 75 de las de Ejecución del Presupuesto, referida al control interno de la actividad económico – financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la intervención del reconocimiento de las obligaciones.

VI. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en la Base 31.2 a) de las de Ejecución del Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la empresa EMIVASA (CIF A97197511), conforme al siguiente detalle:

N.º de factura	Fecha Fra.	Concepto	Importe €	Imputación del gasto
A2021GCL000023	09/12/2021	Certificación n.º 1 última y final de obra del mes de noviembre de 2021 relativa a las obras de ampliación de red de distribución ante nuevas solicitudes de servicio. Aportación por extensión de red. Ejercicio 2019 – Actuación en c/ Ramón de Perellós..	22.016,95 €	- Aplicación Presupuestaria FU290/16100/6390105 (Propuesta 2021/6246, ítem 2021/182260), DO n.º 2021/27450, Relación DO n.º 2021/7957: 5.511,95 € - Aplicación Presupuestaria FU290/16100/63900 (Propuesta 2021/6246, ítem 2021/182300), DO n.º 2021/27451, Relación DO n.º 2021/7957: 12.683,88 € - CONOP 3.90.001: 3.821,12 €."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2021-000629-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de manteniment de fonts ornamentals de la ciutat de València.	

"HECHOS

1º. Mediante contrato adjudicado en fecha 27 de marzo de 2015, la empresa IMESAPI, SA, se encargó de la conservación y mantenimiento de fuentes ornamentales de la ciudad de València, habiendo sido objeto de sucesivas prórrogas, por acuerdos de Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2019 y de 4 de febrero de 2020.

2º. Por parte del Servicio de Ciclo Integral del Agua se iniciaron actuaciones para proceder a la licitación de la nueva contrata; en la actualidad se encuentra en tramitación, en el Servicio de Contratación expediente E 0401/2021/0093; no obstante esta licitación sufrió importantes retrasos por falta de recursos humanos y por razones económicas, habida cuenta que debido a la crisis sanitaria del Covid-19, algunos servicios declarados esenciales (abastecimiento de agua potable o desinfección urgente de elementos municipales), tuvieron que ser atendidos por el mismo personal y con los mismos medios económicos que los destinados a las fuentes ornamentales, por lo que a fecha de hoy, no existe cobertura contractual para la prestación del servicio objeto de este acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3°. Los técnicos municipales en memoria justificativa de fecha 13 de diciembre de 2021, exponen las razones que justifican la necesidad de continuidad de la prestación del servicio, hasta la entrada en vigor del nuevo contrato, destacando motivos económicos, ya que la paralización de las fuentes generaría una degradación de las mismas, cuyo coste de recuperación posterior sería antieconómico; así como razones de carácter higiénico-sanitarias, ante el peligro de la proliferación de la legionela, tal y como se indica en la nota interior del servicio de Sanidad, incorporada al expediente de fecha 14 de mayo de 2021 *'Las fuentes ornamentales son objeto de Real Decreto 865/2003 de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y requieren de tratamientos de desinfección periódicos de agua.*

Asimismo para evitar la proliferación y aparición de focos de cría del mosquito tigre, se hace necesario que las fuentes ornamentales, tanto en funcionamiento como paradas, y con almacenamiento de agua en su vaso, deben estar cloradas....por ello es necesario mantener la desinfección y el control de aguas en fuentes ornamentales'.

4°. En la memoria justificativa se indica que se plantearon diversas alternativas, no obstante ninguna de ellas daban cumplida respuesta a las necesidades que cubre la prestación del servicio, dadas las obligaciones legales de desinfección de las aguas, por lo que se concluye la necesidad de reconocer la obligación objeto de este expediente, reforzada por el informe de la Vicesecretaría General de fecha 1 de abril de 2021, que admite transitoriamente esta solución para obligaciones que legalmente se puedan generar puntualmente y de modo justificado, en base a la normativa presupuestaria, y para servicios públicos que se puedan considerar esenciales.

5°. Con fecha 22 de julio de 2021 se emitió observación complementaria de la Vicesecretaría General, incorporada al expediente 02701/2021/390 referida al reconocimiento de obligación del mes de junio, y en el que se advertía que en ausencia de contrato, sólo pueden prestarse servicios esenciales, o en casos como el presente *'aquellas actuaciones mínimas que no puedan demorarse'*. En la memoria justificativa antes citada, los técnicos del Servicio de Ciclo Integral del Agua, hacen mención a la citada observación y consideran esencial la prestación que hasta el momento se viene realizando.

6°. Por la concejala delegada de Ciclo Integral del Agua se eleva moción impulsora de fecha 14 de noviembre de 2021 para la adopción del siguiente acuerdo, y asimismo se emite propuesta de gasto, conforme a la factura presentada por la empresa Imesapi SA por importe de 40.687,50 €, existiendo crédito en la aplicación presupuestaria FU290 16100 21300.

La citada empresa ha realizado la prestación con conocimiento, en beneficio y a satisfacción del Ayuntamiento, dicha irregularidad procedimental no obsta, en aplicación de la institución jurídica del enriquecimiento injusto, de creación doctrinal y jurisprudencial, a que la Corporación tenga la obligación de reconocer su abono a la empresa contratista conforme a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo manifestada en numerosas sentencias (21/03/1991, 11/07/1997, 25/10/2005, 12/05/2008 entre otras). De lo contrario se produciría un enriquecimiento de la administración municipal sin justa causa y, simultáneamente, el consiguiente empobrecimiento para la empresa contratista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Conforme a lo previsto en las bases de ejecución del Presupuesto, así como lo establecido por los artículos 213 a 223 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todos los actos, documentos y expedientes de la administración municipal y de entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estarán sujetos al control y fiscalización interna por la IGAV, en los términos establecidos.

II. Resulta de aplicación lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto ' *Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar el gasto realizado en el propio ejercicio, con el crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición* '.

III. La doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto, según jurisprudencia antes indicada, cuyos principales requisitos son: Aumento patrimonial del enriquecido, falta de causa que lo justifique, inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto por importe total de 40.687,50 euros, en favor del proveedor, concepto e imputación a la aplicación presupuestaria, propuesta de gasto e ítem, que a continuación se detallan:

PROVEEDOR NIF	CONCEPTO	IMPORTE	Aplicación Presupuestaria Propuesta Ítem
Imesapi, SA A28010478	Mantenimiento de fuentes ornamentales de València correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2021	40.687, 50 €	FU290 16100 21300 2021/6235 2021/182090

Segundo. Reconocer y liquidar las obligaciones por un importe total de 40.687,50 €, conforme al siguiente desglose:

PROVEEDOR NIF	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPUTACIÓN DEL GASTO
Imesapi, SA A28010478	466N210121	Mantenimiento de fuentes ornamentales de València correspondiente al periodo del 1 al 30 de noviembre de 2021	40.687, 50 €	Aplicación Presupuestaria FU290/16100/21300 Propuesta 2021/06235, Ítem 2021/182090 DO 2021/27398, Relación DO n.º 2021/7926."

17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2020-000205-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar l'alçament de la suspensió temporal total de les obres corresponents al projecte d'execució de clavegueram a la zona del camí del Tremolar, camí de l'Alter i entorn carretera de la Font de Masià de Castellar. Lot 3 (Camí del Tremolar).	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2021, se adjudicó a la empresa Pavasal, SL, las obras de ejecución de alcantarillado en la zona del camino de Tremolar, camino Alter y entorno carretera de la Font de Masià, de Castellar. Lote 3 (camino Tremolar), por importe de 783.830,74 euros; y mediante Resolución de 4 de mayo de 2021, se designó director de obra del citado proyecto a Gecival, SL.

2º. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de octubre de 2021, se aprobó, sin que ello suponga sobrecoste adicional alguno, la suspensión temporal de la ejecución de las obras,

3º. La empresa adjudicataria de las obras, Pavasal, ha solicitado mediante escrito de 13 de diciembre de 2021 la reanudación de los trabajos a partir de 1 de enero de 2022; y la dirección de obra también ha realizado la misma solicitud.

4º. Se emite informe técnico del Servicio de Ciclo Integral del Agua, en el que no se ve inconveniente para la reanudación de las obras objeto del expediente, según lo solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta de aplicación lo previsto en el artículo 208 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que regula la suspensión de los contratos, al tratarse de un contrato adjudicado conforme a la citada ley.

II. Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Según lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar, una vez desaparecidas las circunstancias que la motivaron, el levantamiento de la suspensión temporal total de la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de ejecución de alcantarillado en la zona del camino de Tremolar, camino Alter y entorno carretera de la Font de Masià, de Castellar. Lote 3 (camino Tremolar).

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora PAVASAL y director de obra, con indicación de que deberá formalizarse la correspondiente acta de levantamiento de la suspensión con la asistencia del supervisor municipal de las obras."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2021-000152-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa acceptar la sol·licitud d'ampliació del termini de redacció del projecte de depòsit de tempestes de Tomàs de Montañana.		

"HECHOS

1°. Con fecha 23 de abril de 2021 se adoptó acuerdo por el que se adjudicó contrato de adjudicación de redacción de proyecto del depósito de tormentas Tomás de Montañana a la empresa Intercontrol Levante, SA.

2°. La empresa adjudicataria solicitó por escrito con fecha 14 de diciembre de 2021, ampliación del plazo de ejecución del referido encargo por las causas expresadas en el mismo.

3°. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, ha emitido informe de fecha 23 de diciembre de 2021 en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta de aplicación lo previsto en el artículo 195 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *'si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir los compromisos si se le amplia el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos igual al tiempo pedido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá informe dónde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista'*.

II. Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, conforme a los dispuesto en el artículo 100.

III. Según lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar la solicitud de ampliación de plazo de redacción de proyecto de depósito de tormentas de Tomás de Montañana y en consecuencia, conceder una prórroga hasta el 31 de marzo de 2022, sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobrecoste adicional alguno en el importe de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2021-000153-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa acceptar la sol·licitud d'ampliació del termini de redacció del projecte de depòsit de tempestes de la pedania del Saler.		

"HECHOS

1º. Con fecha 24 de mayo de 2021 se formalizó contrato de adjudicación de redacción de proyecto del depósito de la pedanía del Saler a la empresa Oficina Técnica Tes, SL.

2º. La empresa adjudicataria solicitó por escrito con fecha 23 de noviembre de 2021, ampliación del plazo de ejecución del referido encargo por las causas expresadas en el mismo.

3º. A la vista de la solicitud y de la justificación contenida en la misma, por el técnico del Servicio del Ciclo Integral del Agua, ha emitido informe de fecha 22 de diciembre de 2021 en el que se señala que no existe inconveniente para la concesión de la ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta de aplicación lo previsto en el artículo 195 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *'si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir los compromisos si se le amplia el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos igual al tiempo pedido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá informe dónde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista'*.

II. Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, conforme a los dispuesto en el artículo 100.

III. Según lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar la solicitud de ampliación de plazo de redacción de proyecto de depósito de tormentas de la pedanía del Saler y en consecuencia, conceder una prórroga hasta el 31 de enero de 2022, sin que dicha ampliación en el plazo de ejecución suponga sobre coste adicional alguno en el importe de adjudicación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2021-001788-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar el programa i l'organització de servicis de neteja viària, arreglada i transport de residus urbans a prestar a la Zona 1 de la ciutat durant l'any 2022.		

"Hechos

Primero. La empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, concesionaria de los servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la zona 1 de la ciudad, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de mayo de 2005, ha analizado conjuntamente con el Servicio de Gestión Sostenibles de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público el programa y organización de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos a prestar el próximo 2022.

Segundo. El Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público informa, que la propuesta se valora con el coeficiente de revisión provisional para 2022, que determina un $K_{p22}=1'3492$. Por otra parte, debe ajustarse a la limitación presupuestaria existente en el Presupuesto Municipal para 2022, teniendo en cuenta la existencia de bolsa de vinculación entre las aplicaciones presupuestarias FJ300 16300 22700, para la limpieza viaria y FJ300 16210 22700, para recogida de residuos urbanos.

Tercero. Asimismo hay que considerar que a lo largo de 2022 puede entrar en vigor el nuevo contrato cuya licitación se aprobó iniciar por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, por lo que las previsiones de programación de los servicios de limpieza y recogida para 2022 quedan condicionadas al momento en que comience la vigencia del nuevo contrato.

Cuarto. En consecuencia, el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público elabora y adjunta a su informe la reorganización de los servicios que deben prestarse en dicho período en la que se cumplen las condiciones requeridas, por los mismos importes señalados.

Quinto. El importe de los servicios de limpieza y recogida a prestar desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 asciende a un importe máximo de 33.289.432,45 €. Para dichos servicios existe consignación en las aplicaciones del Presupuesto Municipal 2022 FJ300 16210 22700 y FJ300 16300 22700.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 11 que anualmente se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. El presente contrato de limpieza y recogida fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2005, y su continuidad fue aprobada por la propia Junta de Gobierno Local el 24 de septiembre de 2021, desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta el momento en que entré en vigor el nuevo contrato que se encuentra en licitación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el programa y organización de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos a prestar en la Zona 1 de la ciudad por la concesionaria, Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, con el contenido detallado en el informe y anexos suscritos por el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Sólidos y Limpieza del Espacio Público en fecha 23 de diciembre de 2021, a desarrollar durante el año 2022, condicionado a la entrada en vigor del nuevo contrato que se encuentra en licitación, por un importe máximo para el año 2022 de 33.289.432,45 €, distribuido en 16.438.907,00 (recogida) y 16.850.525,45 € (limpieza). Para dichos servicios existe consignación en las aplicaciones del Presupuesto Municipal 2022 FJ300 16210 22700 y FJ300 16300 22700."

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02801-2021-001789-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar el programa i l'organització de servicis de neteja viària, arreglada i transport de residus urbans a prestar a la Zona 2 de la ciutat durant l'any 2022.	

"Hechos

Primero. La empresa FCC Medio Ambiente, SA, concesionaria de los servicio de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la zona 2 de la ciudad, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de mayo de 2005, ha analizado conjuntamente con el Servicio de Gestión Sostenibles de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público el programa y organización de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos a prestar el próximo 2022.

Segundo. El Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público informa, que la propuesta se valora con el coeficiente de revisión provisional para 2022, que determina un $K_{p22}=1'3733$. Por otra parte, debe ajustarse a la limitación presupuestaria existente en el Presupuesto Municipal para 2022, teniendo en cuenta la existencia de bolsa de vinculación entre las aplicaciones presupuestarias FJ300 16300 22700, para la limpieza viaria y FJ300 16210 22700, para recogida de residuos urbanos.

Tercero. Asimismo hay que considerar que a lo largo de 2022 puede entrar en vigor el nuevo contrato cuya licitación se aprobó iniciar por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, por lo que las previsiones de programación de los servicios de limpieza y recogida para 20222 quedan condicionadas al momento en que comience la vigencia del nuevo contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. En consecuencia, el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público elabora y adjunta a su informe la reorganización de los servicios que deben prestarse en dicho período en la que se cumplen las condiciones requeridas, por los mismos importes señalados.

Quinto. El importe de los servicios de limpieza y recogida a prestar desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 asciende a un importe máximo de 30.989.546,19 €. Para dichos servicios existe consignación en las aplicaciones del Presupuesto Municipal 2022 FJ300 16210 22700 y FJ300 16300 22700.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 11 que anualmente se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

Tercero. El presente contrato de limpieza y recogida fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2005, y su continuidad fue aprobada por la propia Junta de Gobierno Local el 24 de septiembre de 2021, desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta el momento en que entré en vigor el nuevo contrato que se encuentra en licitación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el programa y organización de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos a prestar en la Zona 2 de la ciudad por la concesionaria, FCC Medio Ambiente, SA, con el contenido detallado en el informe y anexos suscritos por el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Sólidos y Limpieza del Espacio Público en fecha 23 de diciembre de 2021, a desarrollar durante el año 2022, condicionado a la entrada en vigor del nuevo contrato que se encuentra en licitación, por un importe máximo para el año 2022 de 30.989.546,19 €, distribuido en 14.966.133,42 (recogida) y 16.023.412,77 € (limpieza). Para dichos servicios existe consignación en las aplicaciones del Presupuesto Municipal 2022 FJ300 16210 22700 y FJ300 16300 22700."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2021-001790-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar el programa i l'organització de servicis de neteja viària, arreglada i transport de residus urbans a prestar a la Zona 3 de la ciutat durant l'any 2022.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. La empresa Fomento Valencia Medioambiente, SA, concesionaria de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos de la zona 3 de la ciudad, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de mayo de 2005, ha analizado conjuntamente con el Servicio de Gestión Sostenibles de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público el programa y organización de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos a prestar el próximo 2022.

Segundo. El Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público informa, que la propuesta se valora con el coeficiente de revisión provisional para 2022, que determina un $K_{p22}=1'3569$. Por otra parte, debe ajustarse a la limitación presupuestaria existente en el Presupuesto Municipal para 2022, teniendo en cuenta la existencia de bolsa de vinculación entre las aplicaciones presupuestarias FJ300 16300 22700, para la limpieza viaria y FJ300 16210 22700, para recogida de residuos urbanos.

Tercero. Asimismo hay que considerar que a lo largo de 2022 puede entrar en vigor el nuevo contrato cuya licitación se aprobó iniciar por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, por lo que las previsiones de programación de los servicios de limpieza y recogida para 2022 quedan condicionadas al momento en que comience la vigencia del nuevo contrato.

Cuarto. En consecuencia, el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público elabora y adjunta a su informe la reorganización de los servicios que deben prestarse en dicho período en la que se cumplen las condiciones requeridas, por los mismos importes señalados.

Quinto. El importe de los servicios de limpieza y recogida a prestar desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 asciende a un importe máximo de 13.749.807,55 €. Para dichos servicios existe consignación en las aplicaciones del Presupuesto Municipal 2022 FJ300 16210 22700 y FJ300 16300 22700.

Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de prescripciones técnicas establece en su artículo 11 que anualmente se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

Tercero. El presente contrato de limpieza y recogida fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2005, y su continuidad fue aprobada por la propia Junta de Gobierno Local el 24 de septiembre de 2021, desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta el momento en que entré en vigor el nuevo contrato que se encuentra en licitación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar el programa y organización de los servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos a prestar en la Zona 3 de la ciudad por la concesionaria, Fomento Valencia Medioambiente, SA, con el contenido detallado en el informe y anexos suscritos por el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Sólidos y Limpieza del Espacio Público en fecha 23 de diciembre de 2021, a desarrollar durante el año 2022, condicionado a la entrada en vigor del nuevo contrato que se encuentra en licitación, por un importe máximo para el año 2022 de 13.749.807,55 €, distribuido en 6.884.149,96 € (recogida) y 6.865.657,59 € (limpieza). Para dichos servicios existe consignación en las aplicaciones del Presupuesto Municipal 2022 FJ300 16210 22700 y FJ300 16300 22700."

23	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02802-2021-000514-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Proposa aprovar la revisió per arredoniment de les tarifes aplicables en el servici del tanatori-crematori municipal 'Ciutat de València' per a l'any 2022.			

"ANTECEDENTES

PRIMERO. FUNESPAÑA DOS, SLU (NRE 00118/2021/00230562, de fecha 15 de diciembre de 2021), con CIF B-88594478, concesionaria del Tanatorio Municipal (Acuerdo JGL 25 de enero de 2013), comunica para su aprobación la propuesta de revisión por redondeo de tarifas aplicables al objeto de gestión del Tanatorio Municipal 'Ciudad de València' derivado del acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 1998 y del Crematorio anexo al Tanatorio, de conformidad en primer lugar, con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2007 por el que se aprueba la modificación del contrato de concesión en el que se incorpora la instalación y explotación de un horno crematorio de cadáveres, y en segundo lugar, con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Revisión de Tarifas, en base todo ello a lo dispuesto en el artículo 10 del Pliego de Cláusulas Técnicas.

SEGUNDO. El Servicio Económico-Presupuestario, en fecha de 17 de diciembre de 2021, informa la propuesta presentada junto a los datos de Revisión por Redondeo que se disponen, adjuntando una revisada relación de Tarifas aplicable, con efectos desde el 1 de Enero de 2022. Al respecto, se dice que '*Los precios calculados por este SEP responden a la metodología seguida en informes precedentes, que consideran como evolución los valores certificados por el INE... Los precios y metodología resultan plenamente coincidentes con la propuesta realizada por el concesionario de fecha 15/12/2021*'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE APLICACIÓN

ÚNICO. De conformidad a la Cláusula 10ª del actual Pliego concesional de Cláusulas Técnicas (Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 1.998), en virtud que la revisión de tarifas se produce automáticamente, sea al alza o a la baja, por aplicación del IPC, debe aplicarse estrictamente lo informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la revisió per redondeo de tarifes aplicables en el servei del Tanatorio-Crematorio Municipal 'Ciudad de València' para el año 2022, en base a los Antecedentes y Fundamentos Normativos de Aplicación, que atienden a las siguientes cuantías:

TARIFAS TANATORIO MUNICIPAL

Uso de Tanatosala Sencilla	465,20 €
Uso de Tanatosala Doble	582,30 €
Uso de Cámara Frigorífica, por día	33,10 €
Uso de Sala de Tanatopraxia	264,80 €
Toilette de Cadáveres	99,30 €
Acondicionamiento de Sala	132,40 €
Libro de Firmas	27,60 €
Hábito	55,20 €
Sudario	4,90 €
Accesorios Ceremonia Religiosa y/o Civil	31,30 €

TARIFAS CREMATORIO ANEXO AL TANATORIO MUNICIPAL

Incineración de Cadáveres (horario normal)	383,50 €
Incineración de Cadáveres (horario especial)	441,90 €
Restos Cadavéricos	287,20 €
Restos Patológicos y Fetos	63,90 €
Verificación de Incineración	10,30 €

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2021-000035-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor del Consell Agrari Municipal per a les inversions de redacció de projectes i obres de millora i condicionament dels camins rurals de titularitat municipal.		

"HECHOS

PRIMERO. Con fecha 28 de abril de 2021, el concejal delegado de Emergencia Climática y Transición energética propone el inicio de los trámites administrativos pertinentes para proceder a la retención del crédito correspondiente y su posterior aprobación de la autorización, disposición y reconocimiento de obligación para realizar la transferencia de capital con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicación presupuestaria 2021 FV910 41000 71000 'TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD LOCAL', por importe de 80.000 € al Consell Agrari Municipal de València.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2021, **se autorizó el gasto de 80.000,00 €** destinado a inversiones de redacción de proyectos y obras de mejora y acondicionamiento de los caminos rurales de titularidad municipal, a favor del Organismo autónomo Consell Agrari Municipal, con número de identificación fiscal P9690001D, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FV910 41000 71000, propuesta de gasto 2021/2374, ítem 2021/70190.

TERCERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2021, se aprobó **la disposición de la totalidad del gasto por importe de 80.000 €** con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2021 FV910 41000 71000, según propuesta de gasto núm. 2021/2374, ítem 2021/70190.

El detalle del importe dispuesto por el OAM Consell Agrari Municipal es el siguiente:

PROVEEDOR	OBJETO DEL CONTRATO	N.º DOCUMENTO CONTABLE	IMPORTE DEL CONTRATO (€)
AURAVAL INGENIEROS, SL	Redacción proyecto obras de acondicionamiento de caminos rurales, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud	2021000956	8.596,02
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	Ejecución de obras de mejora y acondicionamiento de caminos rurales de titularidad municipal	2021001273	70.163,06
MAQUINARIA ISVISA, SL	Ejecución de obras de acondicionamiento de caminos rurales en la marjal del Parque Natural	2021001305	17.061,00
TOTAL			95.820,08

CUARTO. Con número de registro 386 de fecha 1 de diciembre de 2021 tiene lugar la entrada en el registro de facturas del Consell Agrari Municipal la factura n.º 21160 por importe de 8.596,02 € IVA incluido [Base imponible: 7.104,15 € // IVA (21 %): 1.491,87 €], correspondiente al contrato menor adjudicado con fecha 28 de junio de 2021 por la redacción proyecto obras de acondicionamiento de caminos rurales, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, a AURAVAL INGENIEROS, SL, con CIF B96186705.

Con número de registro 382 de fecha 1 de diciembre de 2021, tiene lugar la entrada en el registro de facturas del Consell Agrari Municipal la factura n.º 157 de PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A, por importe de por un importe de 70.163,06 € IVA incluido [Base imponible: 57.986,00 €; // IVA (21 %): 12.177,06 €] por la ejecución de las obras de mejora y acondicionamiento de caminos rurales de titularidad municipal.

Con número de registro 277 de fecha 7 de octubre de 2021, tiene lugar la entrada en el registro de facturas del Consell Agrari Municipal la factura n.º 93 de, MAQUINARIA ISVISA, SL, por un importe de 17.061,00 € IVA incluido [Base imponible: 14.100,00 €; // IVA (21 %): 2.961,00 €] por la ejecución de obras de acondicionamiento de caminos rurales en la marjal del Parque Natural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Mediante Resolución (CA-347) de 3 de diciembre de 2021 de Presidencia del OAM Consell Agrari municipal de València se acuerda la aprobación de la relación de documentos cobratorios o facturas, y reconocer la obligación (Fase O), por importe total de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO (78.759,08 €), a favor de los titulares de la relación del Documento de Obligación núm. 56, que comienza con el Documento de Obligación n.º 2021001806, por importe de SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (70.163,06 €), y termina con el Documento de Obligación n.º 2021001807, por importe de OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EUROS (8.596,02 €).

Mediante Resolución (CA-304) de 26 de octubre de 2021 de Presidencia del OAM Consell Agrari municipal de València se acuerda aprobar la relación de documentos cobratorios o facturas, y reconocer la obligación (Fase O), por importe total de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (18.812,83 €), a favor de los titulares de la relación del Documento de Obligación núm. 44, que comienza con el Documento de Obligación n.º 2021001554, por importe de DIECISIETE MIL SESENTA Y UN EUROS (17.061,00 €), y termina con el Documento de Obligación n.º 2021001555, por importe de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS (1.751,83 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con la base 21ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021, que regula las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento, en su apartado 2 para las transferencias de capital establece que:

'En el caso de las transferencias de capital, previa autorización del gasto, la disposición del mismo (D) requerirá que el ente receptor acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la disposición del gasto (contrato formalizado, convenio suscrito o equivalentes). El reconocimiento de la obligación (O) requerirá la acreditación documental de que se cumplen todos los requisitos necesarios para tal reconocimiento, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto (art. 18.2 RD 424/2017).'

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar el acuerdo de transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación de la totalidad del gasto previamente autorizado y dispuesto por importe de 80.000 €, destinado a inversiones de redacción de proyectos y obras de mejora y acondicionamiento de los caminos rurales de titularidad municipal,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a favor del Organismo Autónomo Consell Agrari Municipal, con número de identificación fiscal P9690001D, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FV910 41000 71000, propuesta de gasto 2021/2374, ítem 2021/70190 y DO 2021/27789 y RDO 2021/8170."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2021-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor del Consell Agrari Municipal pel servici d'assistència tècnica per a la millora de la gestió interna i de treballs de camp de la Guarderia Rural.		

"HECHOS

PRIMERO. Con fecha 14 de julio de 2021, el concejal delegado de Emergencia Climática y Transición energética propone el inicio de los trámites administrativos pertinentes para proceder a la retención del crédito correspondiente y su posterior aprobación de la autorización, disposición y reconocimiento de obligación para realizar la transferencia de capital con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 **FV910 41000 71000 'TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD LOCAL'**, por importe de **36.000 €** al **OAM Consell Agrari Municipal de València**, con NIF P9690001D.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2021, se **autorizó el gasto de 36.000,00 €** con la finalidad de pueda desarrollar un programa informático de identificación, clasificación y carga en la aplicación corporativa de los datos generados con el fin de digitalizar y racionalizar la actuaciones administrativas del organismo autónomo en materia de prestación de servicios básicos de carácter agrario en el término municipal, derivados de la actividad de vigilancia e inspección de la Guardería Rural por importe de 30.000 €, y poder acometer el cierre de dos caminos rurales del término municipal a través de una infraestructura de cierre denominada 'Porta de L'Horta' por importe de 6.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FV910 41000 71000, según propuesta de gasto núm. 2021/3489, ítem 2021/98970.

TERCERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2021, se autorizó la disposición de la totalidad del gasto por importe de 36.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2021 FV910 41000 71000, según propuesta de gasto núm. 2021/3489, ítem 2021/98970.

El detalle del importe del dispuesto es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PROVEEDOR	OBJETO DEL CONTRATO	N.º DOCUMENTO CONTABLE	IMPORTE DEL CONTRATO (€)
IDOM Consulting, Engineering, Architecture, SAU	Servicio de asistencia técnica para la mejora de la gestión interna y de trabajos de campo de la Guardería Rural del Consell Agrari municipal de València mediante soluciones tic	2021001414	29.267,48
Taller Daniel Martínez	Suministro de fabricación, así como la instalación, montaje y transporte de tres (3) instalaciones de cierre para restringir el tránsito de vehículos rodados (excepto vehículos agrarios y de emergencia) en las zonas de l'Horta	2021001277	9.776,80
TOTAL			39.044,28

CUARTO. Con número de registro 387 de fecha 1 de diciembre de 2021, tiene lugar la entrada en el registro de facturas del Consell Agrari Municipal la factura n.º 499 de DANIEL MARTINEZ URRUTIA, con NIF *****, por importe de 9.776,80 € IVA incluido [Base imponible: 8.080 € IVA (21 %): 1.696,80 €] por el suministro de fabricación, así como la instalación, montaje y transporte de tres instalaciones de cierre para restringir el tránsito de vehículos rodados (excepto vehículos agrarios y de emergencia) en las zonas de l'Horta.

Con número de registro 405 de fecha 9 de diciembre de 2021 tiene lugar la entrada en el registro de facturas del Consell Agrari Municipal la factura n.º 2061 de IDOM Consulting, Engineering, Architecture, SAU, con NIF A 48283964, por importe de 29.267,48 € IVA incluido [Base imponible: 24.188 € // IVA (21 %): 5.079,48 €], por el servicio de asistencia técnica para la mejora de la gestión interna y de trabajos de campo de la Guardería Rural del Consell Agrari municipal de València mediante soluciones tic.

QUINTO. Mediante Resolución (CA-358) de 13 de diciembre de la Presidencia del OAM Consell Agrari municipal de València se acuerda aprobar la relación de documentos cobratorios o facturas, y reconocer la obligación (Fase O), por importe total de TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (39.044,28 €), a favor de los titulares de la relación del Documento de Obligación núm. 57, que comienza con el Documento de Obligación n.º 2021001888, por importe de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (9.776,80 €), y termina con el Documento de Obligación n.º 2021001903, por importe de VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EUROS (29.267,48 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De conformidad con la base 21ª de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021, que regula las transferencias a entes dependientes del Ayuntamiento, en su apartado 2 para las transferencias de capital establece que:

'En el caso de las transferencias de capital, previa autorización del gasto, la disposición del mismo (D) requerirá que el ente receptor acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la disposición del gasto (contrato formalizado, convenio suscrito o equivalentes). El reconocimiento de la obligación (O) requerirá la acreditación documental de que se cumplen todos los requisitos necesarios para tal reconocimiento, entre los que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto (art. 18.2 RD 424/2017).

II. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar el acuerdo de transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el reconocimiento de la obligación de la totalidad del gasto previamente autorizado y dispuesto por importe de 36.000 €, por el servicio de asistencia técnica para la mejora de la gestión interna y de trabajos de campo de la Guardería Rural del Consell Agrari Municipal de València mediante soluciones tic y por el suministro de fabricación, así como la instalación, montaje y transporte de tres instalaciones de cierre para restringir el tránsito de vehículos rodados (excepto vehículos agrarios y de emergencia) en las zonas de l’Horta, a favor del Organismo Autónomo Consell Agrari Municipal, con número de identificación fiscal P9690001D, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FV910 41000 71000, propuesta de gasto núm. 2021/3489, ítem 2021/98970 y DO 2021/27835 y RDO 2021/8171."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01601-2021-000059-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESSOS DE VALÈNCIA I BANDA MUNICIPAL DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures presentades per diversos proveïdors.	

"Antecedentes de hecho

1. Mediante moción, de fecha 10 de diciembre de 2021, dictada por la concejal-delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, se propone, el inicio de los trámites administrativos pertinentes para elevar al órgano competente para resolver la aprobación de un expediente de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago, por un importe total de cuatrocientos setenta y tres euros (473,00 €), para financiar las facturas de AUTOCARES CAPAZ, SL, con NIF B46087771, por importe de 198,00 € y AUTOCARES BUÑOL, SL, con NIF B46001855, por importe de 275,00 €.

Los gastos extraordinarios se corresponden a servicios de traslado del personal de la Banda Simfónica Municipal de València, en adelante BSMV, no previstos por no tener confirmación de la participación de esta con antelaciones en esos eventos.

2. La orden de servicio referida a estos servicios se emitió por el director de la BSMV, *****.

3. Por el Centro Gestor del gasto se ha emitido la propuesta de gastos que incorpora la fase de gestión a la contabilidad a través del programa informático SIEM-GASTOS y la relación de documento de obligación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. Obra en el expediente Memoria justificativa redactada al efecto.

5. El expediente se ha seguido observando los trámites establecidos en la Base 31ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de València para el año 2021, presentándose la propuesta de resolución al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para su fiscalización, acompañado de las facturas o documentos cobratorios originales, obtenidos del Registro General de Facturas.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Los gastos han sido realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario pero sin previa Autorización y Disposición, contraviniendo, por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en correlación con la regulación reglamentaria establecida en la Base 31ª.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2021.

II. Es de aplicación al procedimiento de Reconocimiento de Obligación, la figura del enriquecimiento injusto, que trayendo causa del Derecho Civil (artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil), ha sido aplicada en numerosas ocasiones por la jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, entre otras, SSTS, de 30 de abril y de 12 de septiembre de 2001, 15 de abril de 2003 y 6 de octubre de 2003, cuando concurren los requisitos de enriquecimiento patrimonial, inexistencia de causa y que en correlación con el enriquecimiento, se produzca, en paralelo, un empobrecimiento en el patrimonio de otra persona, extrayéndose, como consecuencia de ello, el derecho del empobrecido, en este caso, de las empresas relacionadas en el expediente, a percibir el coste de los servicios prestados.

III. El expediente administrativo lleva incorporado la documentación exigida en la Base 31ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, habiendo sido informado por el Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal.

IV. El órgano competente para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la base 31ª.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, de conformidad con lo previsto en la Base 31.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2021, por un importe total de cuatrocientos setenta y tres euros (473,00 €) (Base imponible: 473,00 IVA: 43,00 €) para financiar las obligaciones derivadas según el siguiente detalle:

- Factura núm. 425 de fecha 30-11-2021, expedida per Autocares Capaz, SL, amb CIF B46087771, per import de 198,00 €, corresponent al servici d'autobús per al trasllat de la banda als premis de Jaume I celebrat el día 19-11-2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Factura núm. 1000002 de fecha 15-10-2021, expedida per Autobuses Buñol, SL, amb CIF B46001855, per import de 275,00 €, corresponent al servici d'autobús per al trasllat de la banda el día 09-10-2021 per a la processó cívica amb motiu del 9 d'Octubre.

Segundo. El gasto por cuatrocientos setenta y tres euros (473,00 €) (Base imponible: 430,00 IVA: 43,00 €), es imputable a la aplicación presupuestaria MP630 33020 20400 denominada 'Arrendamiento material de transporte' del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2021, según propuesta de gastos núm. 2021/06134 y relación de documento de obligación núm. 2021/7553."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01601-2021-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL PALAU DE LA MÚSICA I CONGRESSOS DE VALÈNCIA I BANDA MUNICIPAL DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis de transport, càrrega i descàrrega de l'instrumental de la Banda Simfònica Municipal de València.		

"Antecedentes de hecho

1. Mediante moción, de fecha 14 de diciembre de 2021, dictada por la concejal delegada de Patrimonio y Recursos Culturales, se propone, el inicio de los trámites administrativos pertinentes para elevar al órgano competente para resolver la aprobación de un expediente de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago, por un importe total de once mil trescientos siete euros con sesenta y un céntimos de euro (11.307,61 €), para financiar las facturas de VIA CULTURAL, SL, con NIF B97579080.

La actividad de la Banda Sinfónica Municipal de València (BSMV) para 2021 se ha visto afectada por las obras de su local de ensayo habitual ubicado en la avenida del Cid, 30 y el cierre de algunas de las salas del Palau de la Música. Esto ha comportado que la banda haya tenido que trasladar su local de ensayo en distintos locales adecuados e irse adaptando a los ensayos de la Orquesta de València ya que comparten sala en el Palau de la Música.

Esto ha originado un gasto extraordinario no contemplado en el expediente de contratación E-01601-2019-11 de carga y descarga y otro gasto complementario previsto también en el expediente de contratación E-01601-2021-16 de transporte del instrumental. Estos dos contratos solo contemplaban los conciertos y actos de la BSMV pero la actividad se ha visto incrementada al tener que ofrecer los servicios también en los ensayos.

2. La orden de servicio referida a estos servicios se emitió por el director de la BSMV, *****.

3. Por el Centro Gestor del gasto se ha emitido la propuesta de gastos que incorpora la fase de gestión a la contabilidad a través del programa informático SIEM-GASTOS y la relación de documento de obligación.

4. Obra en el expediente Memoria justificativa redactada al efecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. El expediente se ha seguido observando los trámites establecidos en la Base 31ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de València para el año 2021, presentándose la propuesta de resolución al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para su fiscalización, acompañado de las facturas o documentos cobratorios originales, obtenidos del Registro General de Facturas.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Los gastos han sido realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario pero sin previa Autorización y Disposición, contraviniendo, por consiguiente, lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en correlación con la regulación reglamentaria establecida en la Base 31ª.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2021.

II. Es de aplicación al procedimiento de Reconocimiento de Obligación, la figura del enriquecimiento injusto, que trayendo causa del Derecho Civil (artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil), ha sido aplicada en numerosas ocasiones por la jurisprudencia del orden contencioso-administrativo, entre otras, SSTS, de 30 de abril y de 12 de septiembre de 2001, 15 de abril de 2003 y 6 de octubre de 2003, cuando concurren los requisitos de enriquecimiento patrimonial, inexistencia de causa y que en correlación con el enriquecimiento, se produzca, en paralelo, un empobrecimiento en el patrimonio de otra persona, extrayéndose, como consecuencia de ello, el derecho del empobrecido, en este caso, de las empresas relacionadas en el expediente, a percibir el coste de los servicios prestados.

III. El expediente administrativo lleva incorporado la documentación exigida en la Base 31ª.4 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, habiendo sido informado por el Servicio Fiscal del Gasto de la Intervención General Municipal.

IV. El órgano competente para aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso, disposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la base 31ª.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago, de conformidad con lo previsto en la Base 31.2.b), de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2021, por un importe total once mil trescientos siete euros con sesenta y un céntimos de euro (11.307,61 €) para financiar las obligaciones derivadas según el siguiente detalle:

- Factura núm. 391 de fecha 01-12-2021, expedida por Via Cultural Ambel, SL, con NIF B97579080, por importe de 4.228,99 €, correspondiente al servicio de transporte de instrumental de la BSMV.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Factura núm. 392 de fecha 01-12-2021, expedida Via Cultural Ambel, SL, con NIF B97579080, por importe de 7.078,62 €, correspondiente al servicio de carga i descarga del instrumental de la BSMV para ensayos y conciertos.

Segundo. El gasto por once mil trescientos siete euros con sesenta y un céntimos de euro (11.307,61 €) (Base imponible: 9.345,13 € IVA: 1.962,48 €), es imputable a la aplicación presupuestaria MP630 33020 20400 denominada 'Arrendamiento material de transporte' y la aplicación presupuestaria MP630 33020 22799 del Presupuesto del Ayuntamiento de València 2021, según propuesta de gastos núm. 2021/06203 y relación de documento de obligación núm. 2021/7788."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000259-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa declarar la impossibilitat total d'execució del contracte per a la gestió indirecta, mitjançant concessió, de la piscina municipal d'Aiora a conseqüència de la Covid-19, aprovar el restabliment de l'equilibri econòmic del contracte i reconèixer el dret de la concessionària a percebre una indemnització.		

"Hechos

1º. Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, estableciendo en el artículo 10 la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos en los que se desarrollen las actividades deportivas y de ocio que se indican en el Anexo de dicha disposición.

2º. El RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 34.4 que, a la entrada en vigor del mismo, en los contratos públicos de concesión de obras y de servicios vigentes celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las distintas Administraciones para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, estableciendo las distintas posibilidades de reequilibrar el contrato, previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos; y cuando el órgano de contratación hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de emergencia y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

3º. El período temporal al que se circunscribe el derecho al reequilibrio económico en nuestra ciudad viene limitado por las siguientes fechas:

En cuanto al inicio, por el RD 463/2020, de 14 de marzo, que declara para todo el territorio nacional el estado de alarma, y, por tanto, el cierre forzoso de las instalaciones deportivas, con entrada en vigor ese mismo día 14 de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En cuanto a la fecha final, hay que poner en relación el RD 555/2020, de 5 de junio, que prorroga el estado de alarma hasta el 21 de junio de 2020, con las sucesivas disposiciones que establecen las fases de flexibilización de las medidas y con la normativa autonómica.

Por Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, se regulan y flexibilizan determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, entre otros, en el ámbito deportivo, surtiendo plenos efectos desde el día 15 de junio de 2020.

Por tanto, el período de cierre forzoso de las instalaciones deportivas con motivo de la emergencia sanitaria se produce desde el 14 de marzo hasta 15 de junio, período de imposibilidad absoluta de ejecución del contrato.

4º. Por el Servicio de Deportes, se requirió al concesionario por oficio de 9 de junio, para que procediera a la reapertura efectiva de las instalaciones deportivas previa presentación de una declaración responsable en la que se recogieran todas las condiciones exigidas en el Protocolo de apertura.

5º. La concesionaria, SIDEUCU, SA, se encuentra dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020, puesto que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de noviembre de 2003, acuerda adjudicar el contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, de la piscina municipal de Ayora, de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, formalizando el contrato administrativo con la mercantil SIDEUCU, SA, el 14 de abril de 2004, por un plazo de 15 años (finalizó en 2019), en el expediente del Servicio de Deportes E-01903-2002-173. El 29 de marzo de 2019, la Junta de Gobierno Local acordó la continuación de la prestación del servicio en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato original (E-1903-2018-417). No constan modificaciones en las condiciones suscritas y adjudicadas.

6º. El 3 de abril de 2020, SIDEUCU, SA, presenta escrito por registro electrónico SIR (n.º 20015370449) solicitando la adopción de medidas para paliar las consecuencias del COVID-19. El 3 de septiembre reitera la solicitud por registro electrónico SIR (n.º 200114417516), en la que pide que se manifieste la imposibilidad de prestación del contrato de concesión por las medidas establecidas por el Estado para combatir el COVID-19, así como el derecho a recobrar el equilibrio económico del contrato una vez finalice la situación, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020.

La petición de reequilibrio de SIDEUCU, SA, abarca desde el 13 de marzo al 30 de junio de 2020; cuantifica inicialmente sus pérdidas en 82.985 € y presenta un documento de parte en el que realiza una comparación entre los ejercicios 2019 y 2020.

7º. El 1 de diciembre de 2020, el Servicio de Deportes, en vista de la solicitud efectuada por SIDEUCU, SA, solicita informe al Servicio Económico-Presupuestario (en adelante, SEP), que emite en febrero de 2021 y donde estima incompleta la documentación aportada por el concesionario y señala la necesidad de nueva aportación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por oficio de 11 de febrero se da traslado a SIDEUCU, SA, del informe del SEP y se le requiere para que presente la documentación reclamada que aporte información real y fidedigna del volumen de negocios y de los gastos soportados en el período reclamado en el plazo de 10 días.

8°. El 22 de enero de 2021, SIDEUCU, SA, presenta escrito (I-009126) en el que comunica el nuevo cierre de la piscina municipal de Ayora como consecuencia de las medidas implementadas para paliar las consecuencias del COVID-19 a partir del 21 de enero de 2021.

El RD-Ley 8/2020 circunscribe el derecho al reequilibrio al período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19, siendo el período temporal de aplicación el correspondiente a la duración del estado de alarma (del 14 de marzo al 15 de junio según establecen el RD 463/2020 y el Decreto 8/2020).

9°. En solicitud de 26 de marzo de 2021 (I-0054766) amplía su solicitud de reequilibrio cifrando la cuantía de las pérdidas sufridas en 227.325,35 € y los gastos extraordinarios en 1.975,77 €, ascendiendo la cifra total reclamada a 229.301,12 €. Presenta, para justificar su solicitud, un análisis económico de los meses a los que afecta el cierre de la instalación (el período que considera va desde el 13 de marzo al 30 de junio de 2020) y, respecto de los gastos extraordinarios relacionados con el COVID-19, adjunta las facturas. La documentación es la interna de la empresa. Aporta un cuadro explicativo contemplando los ingresos correspondientes a 2019 y 2020 respecto de los meses de marzo, abril, mayo y junio.

Todo ello sin apoyo en ningún tipo de documentación fehaciente.

10°. Se ha acreditado que la concesionaria no tiene deudas pendientes con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ayuntamiento de València.

11°. En cuanto al canon, SIDEUCU, SA, está sujeta a un canon fijo y a un canon variable de 2 % si supera los 800.000 € anuales.

Para 2020, el canon fijo asciende a 41.571,55 € (E-1903-2020-5) y el variable no procede. Para 2021, el fijo asciende a la misma cuantía, 41.571,55 € (E-1903-2021-9).

Al no haberse solicitado la compensación de los mismos, procede su liquidación inmediata.

12°. Conclusiones:

Se cumplen los presupuestos básicos para la aplicación del artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020, en cuanto que nos encontramos ante una concesión de servicios, o relación asimilable, si bien en continuidad de servicios; se ha formulado la solicitud preceptiva por parte del concesionario en la que constan los motivos, causas o circunstancias por los que entiende existe una imposibilidad de ejecución del contrato, total o parcialmente, y, por último, se ha constatado la imposibilidad real de ejecutar totalmente el contrato durante el período que comprende del 14 de marzo a 15 de junio de 2020 (94 días), cuestión que deberá acordar el órgano de contratación.

En cuanto al mecanismo del reequilibrio, el citado precepto ofrece la alternativa de cara a la indemnización del concesionario de ampliación de la duración inicial del contrato hasta un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

En este caso, la empresa en su solicitud opta por la modificación de las cláusulas económicas del contrato y la correspondiente compensación económica.

Por todo ello, procede elevar a acuerdo de la Junta de Gobierno Local el reconocimiento del derecho del concesionario a percibir una compensación por el cierre forzoso de la instalación deportiva, en virtud de lo establecido en el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020.

En cuanto al cálculo de la indemnización, el reequilibrio se compensará por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados. Además, habrá que descontar de los posibles o previsibles ingresos del periodo de cierre, aquellos gastos de gestión ordinaria en los que no se haya incurrido como consecuencia del cierre de las instalaciones. Y sólo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

A este respecto, el SEP, a la vista de la documentación obrante en el expediente, indica que SIDEUCU, SA, no ha aportado documentación (basada en cuentas de pérdidas y ganancias auditadas) que acredite los ingresos y gastos que reclama el concesionario para el año 2020; que no se dispone de información detallada mensualmente del ejercicio 2019, ni de la correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020; y debe reclamarse al concesionario que aporte la información real y fidedigna de volumen de negocios, y los gastos soportados en el período reclamado.

De acuerdo con la solicitud de la concesionaria, la escasa documentación fehaciente aportada y el informe del SEP, el importe máximo a reconocer sería de 82.985 €, obteniendo la cantidad expuesta, recalculada para los 94 días de cierre forzoso, con los datos de las estimaciones aportadas por la concesionaria para los cuatro meses, de marzo a junio, resulta una cantidad a reconocer de 59.176,92 € (ajuste proporcional a los días de cierre), todo ello, sin entrar a valorar la exactitud del fondo o contenido, quedando a expensas de su fiscalización o control interno y de cuantas comprobaciones puedan realizarse.

En relación a los costes adicionales soportados que aumenten la indemnización, la empresa presenta una relación de facturas de suministros por gastos, sin justificantes de pago, de los que únicamente se consideran relacionados con gastos extraordinarios por COVID 19, la cantidad de 1.865,54 €, importe que no incluye el IVA.

Respecto de la incidencia del Impuesto sobre el Valor Añadido en el abono de la indemnización a la empresa, la Ley del IVA prevé en su artículo 78.Tres.1 que las cantidades percibidas como indemnizaciones no formarán parte de la base imponible, siempre que dichas cantidades no se consideren la contraprestación de una entrega de bienes o prestación de servicios sujetas al Impuesto.

Por otro lado, al tratarse de una concesión en situación de prórroga extraordinaria (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2019 donde se estipuló la continuación de la prestación del servicio en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato original), y habiendo finalizado el período de recuperación de la inversión y a los efectos del cálculo del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



reequilibrio que pudiera corresponderle, podría ser de aplicación analógica lo dispuesto en el artículo 24 del RD-Ley 26/2020, de 7 de julio, en cuanto a que *'en los contratos cuyo período de recuperación de la inversión haya concluido, se restará a la compensación resultante la suma de los resultados positivos de los ejercicios cerrados desde que se produjera dicho hecho'*.

Por tanto, la cifra a compensar relativa al período que va desde el 14 de marzo al 15 de junio de 2020 asciende a 61.042,46 €.

Todo ello sin perjuicio de las labores de comprobación que pueda realizar la Intervención Municipal en el ejercicio de sus funciones.

Fundamentos de Derecho

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

En su artículo 10 recoge las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, y en el apartado 3 establece que *'se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el Anexo del presente RD'*.

En el indicado Anexo establece la relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida. En el caso de los de uso deportivo, son los siguientes: locales o recintos cerrados; pistas de tenis y asimilables; piscinas; locales de boxeo, lucha, judo y asimilables; frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables; polideportivos; gimnasios; pistas de atletismo; estadios; otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

II. Artículo 5 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que *'la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales'*.

III. Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 30 de mayo de 2020).

IV. Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

V. Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece una serie de medidas para evitar los efectos negativos de la ocupación y la viabilidad empresarial derivados de la imposibilidad de ejecución de la concesión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes Administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre estas medidas se incluyen la imposibilidad de ejecución de la concesión o de ejecución de contratos en vigor, cuando dicha ejecución del cual acontezca imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local para combatirlo.

VI. Artículo 24 del RD-Ley 26/2020, de 7 de julio, regula el reequilibrio económico de los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general para paliar las consecuencias del COVID-19, estableciendo en el párrafo 3º de su apartado 2º que *'en los contratos cuyo periodo de recuperación de la inversión haya concluido, se restará a la compensación resultante la suma de los resultados positivos de los ejercicios cerrados desde que se produjera dicho hecho...'*; lo que podría ser de aplicación analógica a la concesión de la piscina de Ayora al encontrarse en situación de prórroga extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de marzo de 2019 donde se estipuló la continuación de la prestación del servicio en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato original, habiéndose finalizado el período de recuperación de la inversión y a los efectos del cálculo del equilibrio que pudiera corresponderle.

VII. Respecto de la Secretaría Municipal, el apartado 8º de la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- dispone que será *'preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos'*.

VIII. Competencia. La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme al apartado 4º de la disposición adicional 2ª de la LCSP, en su calidad de órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la imposibilidad total de ejecución del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, de la piscina municipal de Ayora, por la mercantil SIDEUCU, SA, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) desde el 14 de marzo de 2020 al 15 de junio de 2020, al haber sido cerradas dichas instalaciones en acatamiento de las medidas impuestas por la normativa dictada por el Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana.

Segundo. Estimar la solicitud de SIDEUCU, SA (CIF A15435092) de restablecimiento del equilibrio económico del contrato y, en consecuencia, el reconocimiento de su derecho a percibir una indemnización por un importe de 61.042,46 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación para el pago de 61.042,46 €, a favor de SIDECU, SA, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34200 22699, propuesta de gasto 2021/5640, ítem 2021/158480, documento de obligación 2021/023511 y relación de documento de obligación 2021/006704."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000269-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa declarar la impossibilitat total d'execució del contracte per a la gestió indirecta, mitjançant concessió, del poliesportiu municipal Rambleta a conseqüència de la Covid-19, aprovar el restabliment de l'equilibri econòmic del contracte i reconèixer el dret de la concessionària a percebre una indemnització.		

"Hechos

1°. Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, estableciendo en el artículo 10, la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos en los que se desarrollen las actividades deportivas y de ocio que se indican en el Anexo de dicha disposición.

2°. El RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 34.4 que en los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor del mismo, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las distintas Administraciones para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato estableciendo las distintas posibilidades de reequilibrar el contrato, previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos; y cuando el órgano de contratación hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de emergencia y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

3°. El período temporal al que se circunscribe el derecho al reequilibrio económico viene limitado por las siguientes fechas:

En cuanto al inicio, por el RD 463/2020, de 14 de marzo, que declara para todo el territorio nacional el estado de alarma, y, por tanto, el cierre forzoso de las instalaciones deportivas, con entrada en vigor ese mismo día 14 de marzo.

En cuanto a la fecha final, hay que poner en relación el RD 555/2020, de 5 de junio, que prorroga el estado de alarma hasta el 21 de junio de 2020, con las sucesivas disposiciones que establecen las fases de flexibilización de las medidas y con la normativa autonómica.

Por Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, se regulan y flexibilizan determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



hacia una nueva normalidad, entre otros, en el ámbito deportivo, surtiendo plenos efectos desde el día 15 de junio de 2020.

Por tanto, el período de cierre forzoso de las instalaciones deportivas con motivo de la emergencia sanitaria se produce desde el 14 de marzo hasta 15 de junio, período de imposibilidad absoluta de ejecución del contrato.

4°. La concesionaria, Valencia Rambleta Servicios Deportivos, SL (en adelante, Rambleta SD) se encuentra dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020, puesto que la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de marzo de 2014 acordó adjudicar el contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del Polideportivo Municipal Rambleta, de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, formalizando el contrato administrativo con la citada mercantil el día 30 de abril de 2014, por un plazo de 25 años, no constando modificaciones en las condiciones suscritas y adjudicadas (E-01903-2012-115).

5°. Por Rambleta SD, se presentan escritos los días 13 de marzo (I-0020867), 26 de marzo (I-0022992) y 8 de abril (I-0031525) de 2020, comunicando el cierre del centro deportivo en virtud de la normativa dictada con motivo de la emergencia sanitaria y solicitando se declare la imposibilidad de ejecución del contrato.

En relación con la posibilidad del reequilibrio, Rambleta SD solicita que:

1. En primer lugar, se compensen los cánones pendientes de liquidar de 2018 (14.771,84 €) y 2019 (15.695,74 €) por un importe de 30.467,58 €.

2. En segundo lugar, se le exonere de los cánones correspondientes a 2020, 2021 y 2022, que es el tiempo que estima se tardará en alcanzar el nivel de abonados que tenía la concesión en febrero de 2020: aproximadamente 35.000 €.

3. En tercer lugar, se transfiera la cantidad restante hasta la cantidad reclamada.

6°. Por el Servicio de Deportes, se requirió al concesionario por oficio de 9 de junio, para que procediera a la reapertura efectiva de las instalaciones deportivas previa presentación de una declaración responsable en la que se recogieran todas las condiciones exigidas en el protocolo de apertura.

7°. Por escrito de 15 de mayo (I-0044472), la adjudicataria efectúa una estimación inicial del importe de la compensación por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados por causa de la crisis del COVID-19 indicando que la pérdida de ingresos ha sido de 506.568,77 € para los meses de marzo, abril, mayo y junio, todo ello en base a lo dispuesto en el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

Por escrito de 16 de junio (I-0063589), aporta una estimación inicial de la compensación parcial por el cierre de la instalación y que cifra para los meses de marzo y abril de 2020 en 155.075,03 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para el cálculo manifiesta haber procedido a estimar el resultado de la explotación esperado en función de los ingresos y costes reales habidos en el año anterior, extrapolados mediante las tendencias de los valores de crecimiento de las partidas contables de cada capítulo de gastos o ingresos, la evolución de la serie número de abonados con respecto al año anterior, y también los ajustes sobre contabilidad por hechos conocidos y no reflejados en la misma durante este periodo, sin incluir los gastos extraordinarios necesarios para la adecuación del centro deportivo a las normas de seguridad e higiene que se establezcan para su apertura y posterior funcionamiento.

8°. Por escritos de 21 de julio (I-0081360 y I-0081162), la concesionaria aporta documentación económica, en la que se incluye:

1. Tabla de ingresos y gastos.
2. Tabla con cálculo de la compensación por cierre.
3. Certificado de T-Innova sobre determinados ingresos.
4. Resultados de 2020.

5. Relación de facturas, en la que la mayoría están duplicadas, no están dentro del período temporal establecido para el reequilibrio y no responden a gastos extraordinarios provocados por el COVID-19, sino a los gastos ordinarios de mantenimiento de las instalaciones.

Solicita esta vez un reequilibrio económico cifrado en 291.027,34 €, importe que extrae restando a los ingresos estimados, los reales, y restando la diferencia entre gastos corrientes estimados menos gastos corrientes reales, sumando los costes extraordinarios, según los siguientes cálculos:

Ingresos estimados	549.424,31 €
Ingresos reales	98.151,72 €
Gastos corrientes estimados	434.218,42 €
Gastos reales	270.651,21 €
Resultado	287.705,37 €
Costes extraordinarios	3.321,97 €

En relación a los costes extraordinarios por causas derivadas del COVID-19, los cuantifica en 3.321,97 € (sin IVA) y aporta las facturas, pero no los justificantes del pago siendo algunas son de fecha bastante posterior al período de cierre, y otras que no corresponden a gastos extraordinarios.

9°. El 16 de septiembre (I-00103401), Rambleta SD presenta escrito en el que se solicita que se compense el canon de 2018 (E-1903-2019-128) que tiene pendiente de pago, así como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



otros créditos que se deriven del contrato administrativo contra la compensación por el perjuicio económico y por el incremento de los costes soportados por la situación de hecho creada por el COVID-19, en virtud del artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020 por importe de 291.027,34 €.

Los cánones correspondientes a 2019 (E-1903-2020-120) y a 2020 (E-1903-2021-488) ascienden a 15.695,74 y 8.849,83 €, respectivamente, sin que este último conste liquidado por el momento.

Por escrito de 27 de octubre (I-00124248) solicita se agilicen los trámites para resolver su petición.

10°. El 1 de diciembre de 2020 se solicita informe al Servicio Económico-Presupuestario (en adelante, SEP), que emite el 14 de abril de 2021, concluyendo:

a) Rambleta SD no aporta información contable y económica circunscrita a los 94 días de alcance de la indemnización por COVID-19. Las cifras presentadas son una mera estimación. Por ello, solicita que se reclame al concesionario que aporte información detallada, real y fidedigna del volumen de negocios y de los gastos soportados en el período del 14 de marzo al 15 de junio de 2020.

b) La cifra estimada de ingresos (549.424 €) para el período de referencia es excesiva y la cifra estimada del resultado de explotación para 2020 (424.806,03 €) es muy superior a la de los ejercicios 2018 (352.734 €) y 2019 (284.607 €).

c) Del análisis y los cálculos realizados a partir de la documentación presentada por la concesionaria, establece como cantidad susceptible de compensación para restaurar el desequilibrio 128.161,68 €.

d) Se muestra favorable a la solicitud de la concesionaria de compensar año a año los cánones pendientes.

11°. Tras el requerimiento efectuado al concesionario por oficio de 14 de abril de 2021, en fechas 6 (I-0074967) y 28 de abril (I-0059395) de 2021, Rambleta SD presenta escrito (I-0074967) aportando documentación, que es sometida a informe de los servicios económicos del Ayuntamiento.

El SEP emite nuevo informe el 8 de junio de 2021, en el que concluye:

a) Rambleta SD sigue sin aportar datos verificables de la anualidad 2020 (declaraciones de IVA y cuenta de explotación o Pérdidas y Ganancias). La información de Rambleta SD que consta en el expediente no es suficiente para poder calcular con cierto grado de precisión y, aplicando una metodología coherente y razonable, el importe susceptible de compensación del desequilibrio que se reclama; tampoco aporta ninguna información de gastos y de ingresos ajustada al periodo de 94 días.

b) De acuerdo con los cálculos del SEP, el importe máximo a reconocer como desequilibrio (ajustado al artículo 34 del RD-Ley 8/2020) sería de 180.965,98 €, obteniendo la cantidad expuesta, recalculada para los 94 días de cierre forzoso, con los datos de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



estimaciones aportadas por la concesionaria para los cuatro meses, de marzo a junio. Estos importes son coherentes, y están calculados bajo el supuesto de que tanto los gastos como los ingresos se producen y se obtienen de forma lineal en el tiempo.

d) Dado que Rambleta SD informa que los ingresos estimados corresponden a los cuatro meses completos de marzo, abril, mayo y junio, podemos calcular la parte proporcional de éstos para el período de 94 días, si bien considerando que estos cuatro meses tienen un total de 122 días: $(549.424,31 \text{ €} / 122 \text{ días}) \times 94 \text{ días} = 423.327 \text{ €}$.

Cabe advertir la gran diferencia en los ingresos estimados por Rambleta SD para el año 2020 en la reclamación, (1.675.743 €) respecto a la previsión de su Plan Económico Financiero aprobado (1.258.621 €).

Conforme a las alegaciones manifestadas por la solicitante (bajo el supuesto de su justificación) en los apartados cuarto y quinto del escrito presentado, y obtenidas las cantidades estimadas de ingresos y gastos para los 94 días en los apartados 4) y 5) del informe del SEP, al aplicar dichas cifras y utilizando la misma metodología que la expuesta en la citada conclusión C) del informe anterior de este SEP, se obtiene el siguiente importe a compensar por el desequilibrio.

$$423.327 - 334.561 + 43.123,91 + 3.321,97 + 45.754,10 = 180.965,98 \text{ €}$$

Recordando que 43.123,91 € son los gastos de amortización proporcionales a los 94 días calculados en el anterior informe; 3.321,97 € son los gastos extraordinarios por el COVID declarados y reclamados por RSD (que no resultan objeto de análisis por este SEP); y 45.754,10 € la cantidad obtenida de gastos financieros, proporcionales también al mismo periodo de tiempo, (calculados en el último párrafo del apartado 6).

En cuanto a los gastos extraordinarios, se considera que no se han acreditado fehacientemente. No se aportan justificantes de pago, o aparecen conceptos que no se consideran extraordinarios; por otra parte, no se indica si la cantidad que reclama incluye o no el IVA, ni si las facturas pertenecen al grupo de empresas.

Por tanto, la cantidad a reconocer asciende a 177.644,01 €.

12°. Consta informe del Servicio de Gestiones indicando que tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento, si bien no constan con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

Tiene pendiente el pago del canon de 2018 (E-1903-2019-128) por un importe de 14.771,84 € al Ajuntament de València, del que, por otro lado, Rambleta SD solicita su compensación.

Por Resolución SR-20102, de 3 de noviembre de 2021 se aprueba la relación de liquidación n.º 2021/690, que contiene la liquidación KN2021 03 60 5, correspondiente al canon variable único 2019, por importe de 15.695,74 €.

El canon correspondiente a 2020 (E-1903-2021-488) se ha cuantificado en 8.849,83 € y está en proceso de aprobación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



13°. Conclusiones:

Se cumplen los presupuestos básicos para la aplicación del artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020, en cuanto que nos encontramos ante una concesión de servicios vigente, o relación asimilable, se ha formulado la solicitud preceptiva por parte del concesionario en la que constan los motivos, causas o circunstancias por los que entiende existe una imposibilidad de ejecución del contrato, total o parcialmente, y, por último, se ha constatado la imposibilidad real de ejecutar totalmente el contrato durante el período que comprende del 14 de marzo a 15 de junio de 2020 (94 días), cuestión que deberá acordar el órgano de contratación.

En cuanto al mecanismo de reequilibrio económico del contrato podrá consistir, según proceda en cada caso, en la ampliación de la duración inicial del contrato hasta un máximo de un 15 % o en la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

En este caso, el contrato se inicia el 22 de enero de 2015, por plazo de 25 años, no constan modificaciones en las condiciones suscritas y adjudicadas, por lo que cabría la ampliación del contrato hasta un máximo del 15 % de la duración inicial, aunque no se ha planteado por el concesionario, que solicita expresamente una compensación económica así como la compensación de los cánones pendientes de pago y pendientes de liquidar.

Por todo ello, procede elevar a acuerdo de la Junta de Gobierno Local el reconocimiento del derecho del concesionario a percibir una compensación por el cierre forzoso de la instalación deportiva, en virtud de lo establecido en el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020.

En cuanto al cálculo de la indemnización, el reequilibrio se compensará por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados. Además, habrá que descontar de los posibles o previsibles ingresos del periodo de cierre, aquellos gastos de gestión ordinaria en los que no se haya incurrido como consecuencia del cierre de las instalaciones. Y sólo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

A este respecto, el SEP, a la vista de la documentación obrante en el expediente, indica que Rambleta SD no ha aportado datos verificables de la anualidad 2020, ni información de gastos y de ingresos ajustada al periodo de 94 días. De acuerdo con los cálculos del SEP, el importe máximo a reconocer como desequilibrio (ajustado al artículo 34 del RD-Ley 8/2020) sería de 180.965,98 €, obteniendo la cantidad expuesta, recalculada para los 94 días de cierre forzoso, con los datos de las estimaciones aportadas por la concesionaria para los cuatro meses, de marzo a junio, advirtiendo la gran diferencia en los ingresos estimados por Rambleta SD para el año 2020 en la reclamación, (1.675.743 €) respecto a la previsión de su Plan Económico Financiero aprobado (1.258.621 €); todo ello, sin entrar a valorar la exactitud del fondo o contenido, quedando a expensas de su fiscalización o control interno y de cuantas comprobaciones pueda realizar la Intervención municipal, ha efectuado un cálculo estimativo de los ingresos, ha descontado los menores ingresos, todo ello ajustado a los 94 días de cierre forzosa, y el resultado, no habiéndose acreditado gastos extraordinarios, es lo que se estima como indemnización máxima a conceder al concesionario.

En relación a los costes adicionales soportados no se consideran fehacientemente acreditados: No se aporta justificante del pago desde la cuenta de la empresa, algunas facturas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



van dirigidas a otros centros de Forus, no se indica la cantidad que específicamente se reclama por este importe y deberían presentarse sin el Impuesto Sobre el Valor Añadido, al tratarse de un impuesto indirecto, que tiene un carácter neutral hacia las empresas, al no suponer para ellos ni gasto ni ingreso, en la medida en que los bienes adquiridos en la producción o distribución sean empleados en su proceso de producción o comercialización. La neutralidad se rompe cuando se produce el consumo final de los bienes.

Con estas bases, se aceptan los cálculos efectuados por el SEP, determinando la cuantía final a reconocer en 180.965,98 €. Se ha efectuado el cálculo del importe a indemnizar tomando como base los datos reales del mismo periodo de tiempo (los 94 días del periodo de cierre del 2020) correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, el 2019. En la conclusión C) del informe anterior del SEP se obtuvo, utilizando una metodología coherente, lógica y razonable, y mediante los datos de ingresos y gastos aportados por la sociedad RSD al expediente, una cifra a compensar por importe de 128.161,68 €.

No obstante, conforme a las alegaciones manifestadas por la solicitante (bajo el supuesto de su justificación) en los apartados 4º y 5º del escrito presentado, y obtenidas las cantidades estimadas de ingresos y gastos para los 94 días, al aplicar dichas cifras y utilizando la misma metodología que la expuesta en la citada conclusión c) del informe anterior del SEP, se obtiene el siguiente importe a compensar por el desequilibrio:

$$423.327 - 334.561 + 43.123,91 + 45.754,10 = 177.644,01 \text{ €}$$

Recordando que 43.123,91 € son los gastos de amortización proporcionales a los 94 días calculados en el anterior informe y 45.754,10 € la cantidad obtenida de gastos financieros, proporcionales también al mismo periodo de tiempo.

Todo ello sin perjuicio de las labores de comprobación que pueda realizar la Intervención Municipal en el ejercicio de sus funciones.

Fundamentos de Derecho

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

En su artículo 10 recoge las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, y en el apartado 3 establece que *'se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el Anexo del presente RD'*.

En el indicado Anexo establece la relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida. En el caso de los de uso deportivo, son los siguientes: locales o recintos cerrados; pistas de tenis y asimilables; piscinas; locales de boxeo, lucha, judo y asimilables; frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables; polideportivos; gimnasios;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



pistas de atletismo; estadios; otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

II. Artículo 5 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que *'la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales'*.

III. La Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 30 de mayo de 2020), en su art. 33 establece la flexibilización de las medidas relativas a la apertura de instalaciones deportivas al aire libre, cerradas y centros deportivos.

IV. El Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

V. El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece una serie de medidas para evitar los efectos negativos de la ocupación y la viabilidad empresarial derivados de la imposibilidad de ejecución de la concesión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes Administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre estas medidas se incluyen la imposibilidad de ejecución de la concesión o de ejecución de contratos en vigor, cuando dicha ejecución del cual acontezca imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local para combatirlo.

VI. Respecto de la Secretaría Municipal, el apartado 8º de la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dispone que será *'preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos'*.

VII. Competencia. La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme al apartado 4º de la disposición adicional 2ª de la LCSP, en su calidad de órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la imposibilidad total de ejecución del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del Polideportivo Municipal Rambleta, por la mercantil Valencia Rambleta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Servicios Deportivos, SL, como consecuencia de las medidas adoptadas para controlar la propagación del coronavirus (COVID-19) desde el 14 de marzo de 2020 al 15 de junio de 2020, al haber sido cerradas dichas instalaciones en acatamiento de las medidas impuestas por la normativa dictada por el Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana.

Segundo. Conceder la solicitud de Valencia Rambleta Servicios Deportivos, SL (CIF B-98616899) de restablecer el equilibrio económico del contrato y, en consecuencia, su derecho a percibir una indemnización por un importe de 177.644,01 €.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación para el pago de 177.644,01 €, a favor de Valencia Rambleta Servicios Deportivos, SL (CIF B-98616899), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34200 22699, propuesta de gasto 2021/5868, ítem 2021/169670, documento de obligación 2021/25343 y relación de documento de obligación 2021/7033.

Cuarto. Se dará traslado del presente acuerdo al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación y de Contabilidad para efectuar las compensaciones que resulten procedentes."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2021-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa declarar la impossibilitat total d'execució del contracte per a la gestió indirecta, mitjançant concessió, del poliesportiu municipal Orriols a conseqüència de la Covid-19, aprovar el restabliment de l'equilibri econòmic del contracte i reconèixer el dret de la concessionària a percebre una indemnització.		

"Hechos

1º. Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, estableciendo en el artículo 10 la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos en los que se desarrollen las actividades deportivas y de ocio que se indican en el Anexo de dicha disposición.

2º. El RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 34.4 que, a la entrada en vigor del mismo, en los contratos públicos de concesión de obras y de servicios vigentes celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las distintas Administraciones para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, estableciendo las distintas posibilidades de reequilibrar el contrato, previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos; y cuando el órgano de contratación hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de emergencia y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

3º. El período temporal al que se circunscribe el derecho al reequilibrio económico en nuestra ciudad viene limitado por las siguientes fechas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En cuanto al inicio, por el RD 463/2020, de 14 de marzo, que declara para todo el territorio nacional el estado de alarma, y, por tanto, el cierre forzoso de las instalaciones deportivas, con entrada en vigor ese mismo día 14 de marzo.

En cuanto a la fecha final, hay que poner en relación el RD 555/2020, de 5 de junio, que prorroga el estado de alarma hasta el 21 de junio de 2020, con las sucesivas disposiciones que establecen las fases de flexibilización de las medidas y con la normativa autonómica.

Por Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, se regulan y flexibilizan determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, entre otros, en el ámbito deportivo, surtiendo plenos efectos desde el día 15 de junio de 2020.

Por tanto, el período de cierre forzoso de las instalaciones deportivas con motivo de la emergencia sanitaria se produce desde el 14 de marzo hasta 15 de junio, período de imposibilidad absoluta de ejecución del contrato.

4°. Por el Servicio de Deportes, se requirió al concesionario por oficio de 9 de junio, para que procediera a la reapertura efectiva de las instalaciones deportivas previa presentación de una declaración responsable en la que se recogieran todas las condiciones exigidas en el protocolo de apertura.

5°. La concesionaria se encuentra dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020, puesto que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de septiembre de 2000 acuerda adjudicar el contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del Polideportivo Orriols, de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas formalizando el contrato administrativo con la mercantil Esportinat, SL, el 17 de octubre de 2000, por un plazo de 15 años, en el expediente del Servicio de Deportes E-01903-2000-69, habiendo finalizado el 17 de octubre de 2015.

En fecha 16 de octubre de 2015 se acuerda por Junta de Gobierno Local la continuidad del servicio. No constan modificaciones en las condiciones suscritas y adjudicadas.

6°. En 5 de mayo de 2020 (I 00118 2020 0040918), Esportinat, SL, solicita se declare la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho derivada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado y restantes administraciones públicas competentes desde la fecha de entrada en vigor de dicho estado de alarma.

7°. Por escrito de 8 de mayo, la concesionaria efectúa una valoración inicial del impacto económico para el concesionario, cifrando en 216.073,99 € los ingresos dejados de percibir 18 días en marzo de 2020 y los meses completos de abril, mayo y junio de 2020, un total de 109 días, tomando como referencia los ingresos obtenidos en 2019.

8°. Por escrito de 28 de julio de 2020 (I-00118-2020-0084757), Esportinat presenta alegaciones, además de sus escritos presentados en 5 y 8 de mayo, la solicitud de ERTE de 54 trabajadores, aunque no se detallan los trabajadores que corresponden al Polideportivo de Orriols.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Alega que, si bien se han reabierto las instalaciones, el servicio no se ha reanudado en su totalidad, existiendo una imposibilidad parcial de ejecutar el contrato; la solicitud del restablecimiento del equilibrio lo sitúa entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020, y cuantifica en 131.770,95 €, acompañando detalle de los costes soportados; igualmente cuantifica el incremento de costes por el COVID-19 ajenos a los previstos inicialmente en 3.455,74 €. Incluye en su petición la devolución de ingresos anticipados que cuantifica en 52.780,76 €, sin que acompañe justificación documental.

En un primer momento solicita, como medida de compensación, la modificación de las cláusulas de contenido económico y preferentemente una ampliación del plazo contractual hasta el 2024, así como incluir una subvención municipal por importe de 131.770,95 €, a compensar con el importe del canon fijo anual del 2021 al 2024 (lo calcula en 30.771,75 € x 4 años, total 123.087 € y no erróneamente 123.880,76 €). Y aumento del plazo inicial del contrato en un 15 % hasta el 2024.

Fija los gastos ocasionados por el cierre en: Beneficios no realizados (34.823,98 €); devolución ingresos anticipados (52.780,76 €); costes ajenos soportados por COVID-19 (3.455,74 €); gastos ocasionados por el cierre (40.710,47 €). En total: 131.770,95 €.

9°. Por oficio de 22 de marzo de 2021 se solicita a la entidad interesada que aporte documentación que fundamente su petición de reequilibrio económico. Tal información debía consistir en 'Cuentas Anuales del ejercicio 2019, Balance de Situación a 31/12, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y Memoria, declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2019, resumen Anual IVA 2019, cuenta de explotación, así como cualquier otra documentación que considere oportuno a fin de acreditar su solicitud económica, que permita verificar que los datos de ingresos y gastos que se consideren sean fidedignos y ajustados a la realidad'. También se especifica la conveniencia de '*aportar información externa e independiente (auditada y circunscrita a los resultados de la instalación), así como detallar los gastos a que hace referencia el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, debidamente periodificados, indicando el período que considere debe ser indemnizado*'.

10°. En respuesta al requerimiento realizado, la concesionaria presenta en fecha de 6 de abril de 2021 (I 00118 2021 0059715) de nuevo sus escritos de 28 de julio y de 5 de mayo (doc. 1), la solicitud de ERTE (doc. 2), el escrito de 8 de mayo (doc. 3), el detalle de la devolución ingresos anticipados Orriols (doc. 4), gastos de la instalación de abril, mayo y junio (doc. 5), en el anexo, detalle de los gastos ocasionados por el cierre (abril-mayo 2020, 131.770,95 €), y, por último, presenta justificante del depósito de cuentas anuales de 2019 en el Registro Mercantil de València, incluyendo el balance pymes, la cuenta de pérdidas y ganancias pymes, la memoria de 2019 (doc. 2), el Impuesto sobre Sociedades de 2019 - modelo 200 (doc. 3) y el Impuesto sobre el Valor Añadido - modelo 390 (doc. 4). No presenta documentación fiscal o fehaciente relativa al ejercicio 2020.

Asimismo, modifica su petición inicial alegando que, visto que la concesión se encuentra caducada y debido a la situación deficitaria de la explotación de forma permanente, no procede prórroga, por lo que solicita una compensación económica por importe de 131.770,95 €.

11°. A la vista de la documentación aportada, se solicita informe al Servicio Económico-Presupuestario (en adelante, SEP) que es emitido en fecha 22 de abril de 2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



estimando incompleta la documentación aportada, puesto que no se presenta documentación contable auditada que acredite los ingresos y gastos para el periodo comprendido entre el 14 de marzo al 15 de junio de 2020, no se acredita ni contable ni documental los mayores gastos y no se contempla como justificado considerar como reducción suplementaria de ingresos los abonos anulados, por tratarse de un ingreso a cuenta y porque algunos poseen carácter anual y deben ser periodificados a lo largo de 12 meses.

12°. El 15 de noviembre de 2021, Esportinat ha aportado un informe de la empresa Crowe, 'de revisión contable y documental con asignación de costes por centro de explotación', que no tiene la condición de auditoría de cuentas, y concluye indicando que la instalación de Orriols ha generado pérdidas debido al cierre de instalaciones entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020 respecto del mismo período del ejercicio anterior por importe de 117.000 €; devoluciones de bonos por importe de 23.000 €, arrojando las pérdidas un resultado de 140.000 €.

Partiendo de esta base y circunscribiendo lo indicado por Crowe al período de cierre forzoso (hasta el día 15 de junio), nos encontraríamos con una cuantía máxima de pérdidas de 120.734 €.

13°. Solicitado informe al SEP en cuanto a los aspectos económicos de la documentación aportada, se informa que la cantidad determinada en última instancia por la concesionaria (140.697,27 €) fijada por Crowe debe corregirse por dos motivos:

a) Las devoluciones de bonos, o de ventas, no son gastos, son menores ingresos y, por ello, ya se habrán restado de la cifra total de ingresos del periodo, no siendo un gasto susceptible de indemnización, por aplicación del criterio de devengo (cuya aplicación es obligatoria conforme al actual Plan General Contable).

b) El importe obtenido por la concesionaria corresponde a un periodo de 109 días (puesto que los datos aportados abarcan hasta el 30 de junio de 2020), mientras que el periodo de cierre abarca tan solo 94 días, hasta el 15 de junio, con independencia de si el concesionario decidiera posponer la apertura.

Por tanto, descontando las devoluciones de bonos y teniendo en cuenta los días de cierre forzoso, la cifra final del importe máximo a compensar asciende a la cantidad de 101.185,24 €.

La cuantía resulta de las cifras aportadas en el informe de Crowe, sin poder contrastarlas con la contabilidad específica (con los mayores de las cuentas contables, conforme al Plan General de Contabilidad, específicas del Centro Deportivo Orriols), ni con documentación justificativa de los ingresos y gastos (facturas emitidas numeradas, facturas de gastos, etc.) específicos que haya tenido dicho centro durante los 94 días referidos. Por ello, tampoco se tiene en absoluto información de aquellos gastos variables, no fijos, en los que no se haya incurrido como consecuencia del cierre de las instalaciones.

El SEP no se pronuncia sobre los gastos ocasionados exclusivamente por el COVID-19 durante ese periodo, puesto que solo se procedería a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos; ni sobre posibles compensaciones de cánones de los ejercicios 2020 y 2021, ni sobre la interpretación jurídica del artículo 24 del RD-Ley 26/2020, de medidas de reactivación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, derivando al Servicio u Órgano competente interpretarlo y decidir si procede, o no, compensar la cantidad que se pueda estimar, a efectos de la indemnización por el COVID-19, con los beneficios obtenidos en los ejercicios en que se ha prorrogado la concesión.

14°. La concesionaria ha acreditado que no tiene deudas pendientes con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, según certificados obrantes al expediente. Sin embargo constan en período ejecutivo, deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con el Ayuntamiento de València. Se encuentran en tramitación las liquidaciones de los cánones fijos de 2020 y 2021, no procediendo canon variable de 2020, habiendo formulado alegaciones en sendos expedientes solicitando se resuelva previamente la solicitud de reequilibrio (E-01903-2021-13 y E-01903-2020-9).

Por ello, se comunicará al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación el acuerdo que se adopte a los efectos de efectuar las compensaciones que procedan.

15°. Conclusiones:

15.1°. Solo procederá el reequilibrio cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

En este caso, se ha formulado la solicitud del concesionario en la que constan los motivos, causas o circunstancias por los que entiende existe una imposibilidad de ejecución del contrato, total o parcialmente, constatándose la imposibilidad real de ejecutar totalmente el contrato durante el período de 14 de marzo a 15 de junio de 2020.

Por ello, procede declarar el derecho del concesionario a percibir una compensación por el cierre forzoso en virtud de lo establecido en el apartado 4º del artículo 34 del RD 8/2020.

15.2°. En cuanto al mecanismo del reequilibrio, el citado precepto ofrece la alternativa de cara a la indemnización del concesionario de ampliación de la duración inicial del contrato hasta un máximo de un 15 % o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. En este caso, Esportinat solicita inicialmente una ampliación del plazo del contrato, para posteriormente, optar por la modificación de las cláusulas económicas del contrato y la correspondiente compensación económica.

15.3°. El reequilibrio se compensará por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados. Además, habrá que descontar de los posibles o previsibles ingresos del periodo de cierre, aquellos gastos de gestión ordinaria en los que no se haya incurrido como consecuencia del cierre de las instalaciones. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

A este respecto, a la vista del informe del Servicio Económico-Presupuestario y vista la documentación aportada por el concesionario, se cuantifica el reequilibrio en la cantidad de 101.185,24 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



15.4°. Al tractarse de una concessión en situación de prórroga extraordinaria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2015 (E-1903-2018-104), por analogía al caso, cabría aplicar el artículo 24 del RD-Ley 26/2020, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, que establece que: 'La reducción de ingresos se calculará con referencia al mismo periodo del año anterior, descontando la disminución de los costes de explotación por reducción de expediciones y los costes laborales respecto a los soportados en dicho periodo de referencia del año anterior. En los contratos cuyo período de recuperación de la inversión haya concluido, se restará a la compensación resultante la suma de los resultados positivos de los ejercicios cerrados desde que se produjera dicho hecho'.

No obstante, habiéndose obtenido una valoración económica para la estimación del reequilibrio, no procede, por el momento, valorar la aplicación del precepto indicado.

15.5°. Respecto a la incidencia del Impuesto sobre el Valor Añadido en el abono de la indemnización a la empresa, la Ley del IVA prevé en su artículo 78.Tres.1 que las cantidades percibidas como indemnizaciones no formarán parte de la base imponible, siempre que dichas cantidades no se consideren la contraprestación de una entrega de bienes o prestación de servicios sujetas al Impuesto.

Fundamentos de Derecho

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

En su artículo 10 recoge las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, y en el apartado 3 establece que 'se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el Anexo del presente RD'.

En el indicado Anexo establece la relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida. En el caso de los de uso deportivo, son los siguientes: locales o recintos cerrados; pistas de tenis y asimilables; piscinas; locales de boxeo, lucha, judo y asimilables; frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables; polideportivos; gimnasios; pistas de atletismo; estadios; otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

II. El artículo 5 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que 'la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales'.

III. La Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 30 de mayo de 2020).

IV. El Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

V. El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece una serie de medidas para evitar los efectos negativos de la ocupación y la viabilidad empresarial derivados de la imposibilidad de ejecución de la concesión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes Administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre estas medidas se incluyen la imposibilidad de ejecución de la concesión o de ejecución de contratos en vigor, cuando dicha ejecución del cual acontezca imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local para combatirlo.

VI. El artículo 24 del RD-Ley 26/2020, de 7 de julio, regula el reequilibrio económico de los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general para paliar las consecuencias del COVID-19, estableciendo en el párrafo 3º de su apartado 2º que 'en los contratos cuyo periodo de recuperación de la inversión haya concluido, se restará a la compensación resultante la suma de los resultados positivos de los ejercicios cerrados desde que se produjera dicho hecho...'; lo que podría ser de aplicación analógica a la concesión de la instalación de Orriols al encontrarse en situación de prórroga extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de octubre de 2015 (E-01903-2000-69) donde se estipuló la continuación de la prestación del servicio en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato original, habiéndose finalizado el período de recuperación de la inversión y a los efectos del cálculo del reequilibrio que pudiera corresponderle.

VII. Respecto de la Secretaría Municipal, el apartado 8º de la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- dispone que será 'preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos'.

VIII. Competencia. La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme al apartado 4º de la disposición adicional 2ª de la LCSP, en su calidad de órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Declarar la imposibilidad total de ejecución del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del polideportivo Orriols, por la mercantil Esportinat, SL, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) desde el 14 de marzo de 2020 al 15 de junio de 2020, al haber sido cerradas dichas instalaciones en acatamiento de las medidas impuestas por la normativa dictada por el Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana.

Segundo. Estimar la solicitud de Esportinat, SL (CIF B96336482) de restablecimiento del equilibrio económico del contrato y, en consecuencia, el reconocimiento de su derecho a percibir una indemnización por un importe de 101.185,24 €.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación para el pago de 101.185,24 € a favor de Esportinat, SL, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34200 22699, propuesta de gasto 2021/6125, ítem 2021/177480, documento de obligación 2021/026645 y relación de documento de obligación 2021/007539.

Cuarto. Se dará traslado del presente acuerdo al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación y de Contabilidad para efectuar las compensaciones que resulten procedentes."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000261-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa declarar la impossibilitat total d'execució del contracte per a la gestió indirecta, mitjançant concessió, del complex esportiu cultural d'Abastos a conseqüència de la Covid-19 i estimar parcialment la sol·licitud de la concessionària de restabliment de l'equilibri econòmic del contracte i reconeixement del dret a percebre una indemnització.		

"Hechos

1º. Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, estableciendo en el artículo 10 la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos en los que se desarrollen las actividades deportivas y de ocio que se indican en el Anexo de dicha disposición.

2º. El RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 34.4 que, a la entrada en vigor del mismo, en los contratos públicos de concesión de obras y de servicios vigentes celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las distintas Administraciones para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, estableciendo las distintas posibilidades de reequilibrar el contrato, previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos; y cuando el órgano de contratación hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de emergencia y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3°. El período temporal al que se circunscribe el derecho al reequilibrio económico en nuestra ciudad viene limitado por las siguientes fechas:

En cuanto al inicio, por el RD 463/2020, de 14 de marzo, que declara para todo el territorio nacional el estado de alarma y, por tanto, el cierre forzoso de las instalaciones deportivas, con entrada en vigor ese mismo día 14 de marzo.

En cuanto a la fecha final, hay que poner en relación el RD 555/2020, de 5 de junio, que prorroga el estado de alarma hasta el 21 de junio de 2020, con las sucesivas disposiciones que establecen las fases de flexibilización de las medidas y con la normativa autonómica.

Por Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, se regulan y flexibilizan determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, entre otros, en el ámbito deportivo, surtiendo plenos efectos desde el día 15 de junio de 2020.

Por tanto, el período de cierre forzoso de las instalaciones deportivas con motivo de la emergencia sanitaria se produce desde el 14 de marzo hasta 15 de junio, período de imposibilidad absoluta de ejecución del contrato.

4°. Por el Servicio de Deportes, se requirió al concesionario por oficio de 9 de junio, para que procediera a la reapertura efectiva de las instalaciones deportivas, previa presentación de una declaración responsable en la que se recogieran todas las condiciones exigidas en el protocolo de apertura.

5°. La concesionaria, UTE Abastos (CIF U-97311146) se encuentra dentro de los sujetos a que se refiere el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020, puesto que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 31 de enero de 2003, acordó adjudicar el contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del complejo deportivo cultural Abastos, de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas (PPT), formalizando el contrato administrativo con la mercantil SIDECU, SL, NITRAM POOL, SL Y MB SERVEIS ESPORTIUS, SL UTE (UTE Abastos) (E-01903-2002-90), el 1 de abril de 2003, por un plazo de 15 años, por lo que finalizó el 1 de abril de 2018. El 16 de febrero de 2018 se acordó por la Junta de Gobierno Local la continuidad del servicio (E-01903-2018-41). No constan modificaciones en las condiciones suscritas y adjudicadas.

6°. Por instancia de 3 de abril de 2020 (n.º de registro 20015371181), UTE Abastos solicita que se declare la imposibilidad de ejecución del contrato del Complejo deportivo Abastos, como consecuencia de la situación de hecho derivada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado y las restantes Administraciones Públicas competentes y se reserva el derecho de ejercitar la petición de restablecimiento del equilibrio económico de contrato conforme a lo previsto en el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020.

7°. Por escrito de 3 de septiembre de 2020 (n.º de registro 200114441639), la concesionaria efectúa una valoración inicial del impacto económico para el concesionario, cifrando en 265.796 €, los beneficios estimados dejados de obtener para el período de tiempo comprendido entre el 13 de marzo y el 2 de julio de 2020, tomando como referencia los ingresos obtenidos en los meses

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de marzo, abril, mayo y junio de 2019, así como un importe de 527.300 € por la diferencia entre los resultados mensuales (marzo-diciembre) de 2019 y los resultados estimados de 2020.

En el mismo escrito se especifica que, durante el periodo del estado de alarma, se estuvieron realizando las acciones indispensables para posibilitar la reapertura de las instalaciones en cuanto fuese posible. Sin embargo, a pesar de que el Decreto 8/2020, de 13 de junio, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en su artículo 35 y siguientes establecía la reapertura de las instalaciones deportivas el día 15 de junio de 2020, UTE Abastos reanudó su actividad el 2 de julio, 17 días después.

8°. El 1 de diciembre de 2020, el Servicio de Deportes, en vista de la solicitud efectuada por UTE Abastos, solicita informe al Servicio Económico-Presupuestario (en adelante, SEP), que emite el 24 de marzo de 2021, y en el que considera que:

1. La concesionaria solicita compensación por el desequilibrio ocasionado por el estado de alarma, pero no presenta documentación contable, fiscal (IVA año 2020), facturas y cualquier otro documento que justifique dicho desequilibrio.

2. Aporta un documento en el que realiza estimaciones de ingresos, gastos y resultados de los diez primeros meses del 2020 y los compara con datos reales del 2019, pero no expone cifras circunscritas al periodo concreto de los 100 días del estado de alarma que se pretende compensar.

3. No se dispone de información detallada mensualmente de los meses de enero y febrero de 2020.

Por tanto, debe reclamarse al concesionario que aporte la información real y fidedigna de volumen de negocios y los gastos soportados, durante el periodo reclamado. Todo ello justificado contable y documentalente.

El 25 de marzo de 2021 se requiere a UTE Abastos, por oficio, para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación solicitada por el SEP, justificando los cálculos por él efectuados, con respaldo en documentación contable o fiscal fehaciente.

9°. El 19 de abril de 2021, UTE Abastos presenta escrito (I 00118 2021 0066792), aportando la cuenta de resultados de la concesión individualizada para los meses de marzo, abril, mayo y junio del ejercicio 2020, el beneficio dejado de percibir durante el periodo indicado comparado con el ejercicio de 2019, la cuantificación de la pérdida de ingresos, la cuantificación del incremento de costes y la diferencia de ingresos entre los años 2019 y 2020 (Anexo I). Presenta facturas como justificante del coste incrementado, sin embargo, no presenta ningún comprobante de pago que verifique los pagos realizados.

En ese mismo escrito, la concesionaria solicita que el reequilibrio le compense por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, modificando su petición inicial y reclamando una compensación por el importe de 588.586,28 €.

10°. El 7 de junio de 2021, el Servicio gestor del Ayuntamiento de València vuelve a requerir a la concesionaria la documentación económica necesaria para el restablecimiento efectivo del equilibrio económico de la concesión, solicitando que acote el período de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



compensación del 14 de marzo al 15 de junio de 2020, que corresponde al cierre obligatorio de 94 días y acredite la cantidad reclamada con documentación fiscal y/o contable consistente en 'cuentas anuales del 2019 y 2020 presentadas en el Registro Mercantil o cualquier otra documentación contable o fiscal que aporte información real y fidedigna del volumen de negocios del año 2019 y 2020 detallado, a ser posible, por meses, así como los gastos soportados (Impuesto sociedades 2019 y 2020, declaraciones de IVA 2020, balances de situación a 31 de diciembre, cuenta de pérdidas y ganancias 2020, memoria y cuenta de explotación 2020). Sería conveniente aportar información externa e independiente (auditada y circunscrita a los resultados de la instalación)'.

Asimismo, el Servicio gestor le requiere que indique si quiere que, a cuenta de la cantidad que pudiera resultar por reequilibrio, se compensen las liquidaciones de los cánones fijos de 2020 y 2021, cuantificados en 64.497,40 € cada uno de ellos, sumando un total de 128.994,80 €.

11°. El 21 de junio de 2021 UTE Abastos presenta escrito (I 00118 2021 00116122), aportando Impuesto de Sociedades 2019, IVA 2019 y 2020 por trimestres, facturas y justificantes, informe económico del Director Financiero de UTE Abastos, cuenta de pérdidas y ganancias mensual 2019-2020 y auditorías de las cuentas anuales a 31 diciembre de 2019 y a 31 de diciembre 2020.

En dicho informe se vuelve a presentar la misma relación de facturas que presentó en el escrito de 9 de abril de 2021, de las cuales ya se le indicó que se encontraban todas fuera del plazo de 14 de marzo a 15 de junio de 2020, a excepción de la factura n.º A00520444 de 17 de abril de 2020 correspondiente a la compañía Darlim de 216,63 € (sin IVA).

En las conclusiones establece que la compañía sufrió un desequilibrio por importe de 551.002,49 € (545.240,68 € por situación de menores ingresos y 5.761,81 € por el coste extraordinario como consecuencia de la aplicación de normativas sanitarias). Igualmente, indica que *'la compañía, a efectos de la cantidad a cuenta de reequilibrio, expresa que se compensen las liquidaciones de los cánones fijos de 2020 y 2021, cuantificados en 64.497,40 €, y el resto, por importe de 486.505,09 €, se liquide a la cuenta de la UTE'*.

12°. Se ha acreditado que la concesionaria no tiene deudas pendientes con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de València.

13°. Conclusiones:

13.1. Solo procederá el reequilibrio cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

En este caso, se ha formulado la solicitud del concesionario en la que constan los motivos, causas o circunstancias por los que entiende existe una imposibilidad de ejecución del contrato, total o parcialmente, constatándose la imposibilidad real de ejecutar totalmente el contrato durante el período de 14 de marzo a 15 de junio de 2020.

Por ello, procede declarar el derecho del concesionario a percibir una compensación por el cierre forzoso en virtud de lo establecido en el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



13.2. En cuanto al mecanismo del reequilibrio, el citado precepto ofrece la alternativa de cara a la indemnización del concesionario de ampliación de la duración inicial del contrato hasta un máximo de un 15 % o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

En este caso, la empresa en su solicitud opta por la compensación de los cánones correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021 y la correspondiente compensación económica.

13.3. En cuanto al cálculo de la indemnización, el reequilibrio se compensará por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados. Además, habrá que descontar de los posibles o previsibles ingresos del periodo de cierre, aquellos gastos de gestión ordinaria en los que no se haya incurrido como consecuencia del cierre de las instalaciones.

Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

En relación a la minoración de la indemnización por los gastos no realizados como consecuencia del cese de la actividad se han tenido en cuenta los gastos de explotación ordinaria declarados en el mismo período que se comparan los ingresos (94 días), si bien se han descontado aquellos que sí se han realizado como consecuencia del funcionamiento ordinario de las instalaciones (aun cerradas) en el año 2020, y declarados por el concesionario.

En relación a los costes adicionales soportados que aumenten la indemnización, la empresa presenta un informe con una relación de facturas de servicios y suministros por gastos que no se pueden entender vinculados a la reapertura de la actividad, vistas sus fechas.

A este respecto, el SEP, a la vista de la documentación obrante en el expediente, y sin entrar a valorar la exactitud del fondo o contenido, quedando a expensas de su fiscalización o control interno y de cuantas comprobaciones pueda realizar la Intervención municipal, ha efectuado un cálculo estimativo de los ingresos, descontando los menores ingresos. La cuantía establecida asciende a 178.468 € para 100 días, por lo que, ajustando a los 94 días de cierre forzoso y, habiéndose acreditado únicamente una factura como gastos extraordinarios (216,63 €, sin IVA), es lo que se estima como indemnización al concesionario, que asciende a 167.976,55 €.

Respecto de la incidencia del impuesto sobre el valor añadido en el abono de la indemnización a la empresa, la Ley del IVA prevé en su artículo 78.Tres.1 que las cantidades percibidas como indemnizaciones no formarán parte de la base imponible, siempre que dichas cantidades no se consideren la contraprestación de una entrega de bienes o prestación de servicios sujetas al impuesto.

13.4. Al tratarse de una concesión en situación de prórroga extraordinaria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de febrero de 2018 (E-1903-2018-43), donde se estipuló la continuación de la prestación del servicio en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato original y habiendo finalizado el período de recuperación de la inversión y a los efectos del cálculo del reequilibrio que pudiera corresponderle, por analogía a este caso, cabría aplicar el artículo 24 del RD-Ley 26/2020, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, que establece que: 'La reducción de ingresos se calculará con referencia al mismo periodo del año anterior, descontando

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la disminución de los costes de explotación por reducción de expediciones y los costes laborales respecto a los soportados en dicho periodo de referencia del año anterior. En los contratos cuyo período de recuperación de la inversión haya concluido, se restará a la compensación resultante la suma de los resultados positivos de los ejercicios cerrados desde que se produjera dicho hecho'.

No obstante, habiéndose obtenido una valoración económica para la estimación del reequilibrio, no procede, por el momento, valorar la aplicación del precepto indicado.

13.5. A la vista del informe del SEP y vista la documentación económica y contable de la entidad, se cuantifica el reequilibrio en la cantidad de 167.976,55 €.

Todo ello sin perjuicio de las labores de comprobación que pueda realizar la Intervención municipal en el ejercicio de sus funciones.

Fundamentos de Derecho

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

En su artículo 10 recoge las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, y en el apartado 3 establece que 'se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el Anexo del presente RD'.

En el indicado Anexo establece la relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida. En el caso de los de uso deportivo, son los siguientes: locales o recintos cerrados; pistas de tenis y asimilables; piscinas; locales de boxeo, lucha, judo y asimilables; frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables; polideportivos; gimnasios; pistas de atletismo; estadios; otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

II. Artículo 5 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se proroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que 'la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales'.

III. Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 30 de mayo de 2020).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

V. Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece una serie de medidas para evitar los efectos negativos de la ocupación y la viabilidad empresarial derivados de la imposibilidad de ejecución de la concesión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes Administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre estas medidas se incluyen la imposibilidad de ejecución de la concesión o de ejecución de contratos en vigor, cuando dicha ejecución acontezca imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local para combatirlo.

VI. Artículo 24 del RD-Ley 26/2020, de 7 de julio, regula el reequilibrio económico de los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera de uso general para paliar las consecuencias del COVID-19, estableciendo en el párrafo 3º de su apartado 2º que 'en los contratos cuyo periodo de recuperación de la inversión haya concluido, se restará a la compensación resultante la suma de los resultados positivos de los ejercicios cerrados desde que se produjera dicho hecho...'; lo que podría ser de aplicación analógica a la concesión de Complejo deportivo cultural de Abastos al encontrarse en situación de prórroga extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de febrero de 2018 donde se estipuló la continuación de la prestación del servicio en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato original, habiéndose finalizado el período de recuperación de la inversión y a los efectos del cálculo del reequilibrio que pudiera corresponderle.

VII. Respecto de la Secretaría Municipal, el apartado 8º de la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dispone que será 'preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos'.

VIII. Competencia. La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme al apartado 4º de la disposición adicional 2ª de la LCSP, en su calidad de órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la imposibilidad total de ejecución del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del Complejo deportivo cultural de Abastos, por la mercantil SIDECU, SL, NITRAM POOL, SL Y MB SERVEIS ESPORTIUS, SL UTE, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) desde el 14 de marzo de 2020 al 15 de junio de 2020, al haber sido cerradas dichas instalaciones en acatamiento de las medidas impuestas por la normativa dictada por el Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Estimar parcialmente la solicitud de SIDECU, SL, NITRAM POOL, SL Y MB SERVEIS ESPORTIUS, SL UTE (CIF U97311146) de restablecimiento del equilibrio económico del contrato y, en consecuencia, el reconocimiento de su derecho a percibir una indemnización por un importe de 167.976,55 €, desestimando el resto de sus peticiones.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación para el pago de 167.976,55 €, a favor de SIDECU, SL, NITRAM POOL, SL Y MB SERVEIS ESPORTIUS, SL UTE, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34200 22699, propuesta de gasto 2021/5896, ítem 2021/169680, documento de obligación 2021/25344 y relación de documento de obligación 2021/7034."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000262-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa declarar la impossibilitat total d'execució del contracte per a la gestió indirecta, mitjançant concessió, de la Piscina València a conseqüència de la Covid-19 i estimar parcialment la sol·licitud de la concessionària de restabliment de l'equilibri econòmic del contracte i reconeixement del dret a percebre una indemnització.		

"Hechos

1º. Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, estableciendo en el artículo 10 la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos en los que se desarrollen las actividades deportivas y de ocio que se indican en el Anexo de dicha disposición.

2º. El RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 34.4 que, en los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor del mismo, celebrados por las entidades pertenecientes al sector público, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las distintas Administraciones para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato estableciendo las distintas posibilidades de reequilibrar el contrato, previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos, y cuando el órgano de contratación hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de emergencia y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

3º. El período temporal al que se circunscribe el derecho al reequilibrio económico en nuestra ciudad viene limitado por las siguientes fechas:

En cuanto al inicio, por el RD 463/2020, de 14 de marzo, que declara para todo el territorio nacional el estado de alarma, y, por tanto, el cierre forzoso de las instalaciones deportivas, con entrada en vigor ese mismo día 14 de marzo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En cuanto a la fecha final, hay que poner en relación el RD 555/2020, de 5 de junio, que prorroga el estado de alarma hasta el 21 de junio de 2020, con las sucesivas disposiciones que establecen las fases de flexibilización de las medidas y con la normativa autonómica.

Por Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, se regulan y flexibilizan determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, entre otros, en el ámbito deportivo, surtiendo plenos efectos desde el día 15 de junio de 2020.

Por tanto, el período de cierre forzoso de las instalaciones deportivas con motivo de la emergencia sanitaria se produce desde el 14 de marzo hasta 15 de junio, período de imposibilidad absoluta de ejecución del contrato.

4º. Por el Servicio de Deportes, se requirió al concesionario por oficio de 9 de junio, para que procediera a la reapertura efectiva de las instalaciones deportivas previa presentación de una declaración responsable en la que se recogieran todas las condiciones exigidas en el protocolo de apertura.

5º. La concesionaria Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU (en adelante, CDPV) se encuentra dentro de los sujetos a que se refiere el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020, puesto que la Junta de Gobierno Local en sesión de 13 de febrero de 2015 acuerda adjudicar el contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, de la instalación deportiva Piscina València, de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, formalizando el contrato administrativo con la entidad Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU (en adelante, CDPV) el 9 de noviembre de 2016, por un plazo de 45 años (finaliza en 2058), en el expediente del Servicio de Deportes E-01903-2014-292. No constan modificaciones en las condiciones suscritas y adjudicadas.

6º. Por CDPV se presentan dos escritos el 5 de mayo de 2020 (I-0041084 e I-0040765) en los que solicita que se declare la imposibilidad de prestación del contrato de concesión por las medidas establecidas por el Estado para combatir el COVID-19, así como el derecho a recobrar el equilibrio económico del contrato una vez finalice la situación, conforme al artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020 y realiza una valoración del impacto económico que ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la ejecución del contrato que cifra en 804.707,76 €, que desglosa en 18 días de marzo: 132.887,52 €; 30 días de abril: 221.479,20 €; 31 días de mayo: 228.861,84 €; y 30 días de junio: 221.479,20 €.

El 30 de junio (I-0070176) adjunta la declaración responsable, previa a la reapertura.

7º. El 27 de julio de 2020, CDPV presenta escrito (I-0084184), comunicando la reapertura del complejo el 1 de julio de 2020 y efectúa una primera solicitud de restablecimiento económico respecto del período comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020, solicitando una compensación por:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Pérdida de ingresos (beneficios dejados de obtener) referente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020, que cifra en 395.623,67 €. La actividad normal comenzó a partir de octubre de 2019.

b) Incrementos de los costes soportados, en el que incluye la devolución de los ingresos cobrados en el mes de marzo de 2020 a los usuarios de la instalación mediante la reducción del 50 % de los importes que habitualmente se cobran por estos conceptos: 99.669,56 €.

La entidad cifra el importe necesario para alcanzar el restablecimiento del equilibrio económico desde el 14 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 en 495.293,23 €. Asimismo, anuncia que pedirá nuevas compensaciones aplicables al período en que la empresa tenga una actividad parcial y solicita:

- Modificar la cláusula 6ª del contrato, solicitando una exoneración del pago del canon durante diez años contados a partir del inicio de la actividad económica.

- Modificar la cláusula 22.2.27 del pliego de cláusulas administrativas particulares, solicitando que se le exonere del pago del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto sobre actividades económicas durante el mismo plazo.

8º. Solicitado informe al Servicio Económico-Presupuestario (en adelante, SEP) sobre los aspectos económicos de la solicitud de CDPV, se emite el 25 de febrero de 2021, indicando que:

a) La documentación económica presentada de 2020 es insuficiente para acreditar de forma real y fidedigna la situación económica de la empresa.

b) Constan 240.000 € de gastos no justificados ni documental ni contablemente.

c) En los costes soportados, CDPV incluye la devolución de los ingresos cobrados en el mes de marzo de 2020 a los usuarios de la instalación mediante la reducción del 50 % de los importes que habitualmente se cobran por estos conceptos: 99.669,56 €. Sin embargo, las devoluciones de bonos, o de ventas, no son gastos, son menores ingresos y, por ello, ya se habrán restado de la cifra total de ingresos del periodo, no siendo un gasto susceptible de indemnización, por aplicación del criterio de devengo (cuya aplicación es obligatoria conforme al actual Plan General Contable).

El SEP, tras analizar la documentación presentada, establece como cifra máxima para el equilibrio 150.000,00 €.

Del citado informe se da traslado a CDPV el 3 de marzo de 2021, concediéndole un plazo de 10 días para formular alegaciones y/o presentar la documentación que estime conveniente.

El 17 de marzo de 2021, CDPV presenta escrito (I-0050149) en el que señala que el SEP realiza su análisis del año completo y los datos económicos solo deben considerarse a partir del 1 de julio de 2019 que es cuando comienza el funcionamiento real de las instalaciones, por lo que su valoración económica es incorrecta. La empresa solicita que sean subsanados los errores y se le reconozca la compensación por importe de 483.729,49 € (relativa al período de 15 de marzo a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



30 de junio). Asimismo, adjunta al escrito la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente a 2019 y 2020 y una evaluación del impacto económico del COVID-19 en la entidad.

9º. Se ha acreditado que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de València.

10º. Conclusiones:

Se cumplen los presupuestos para la aplicación del art. 34.4 del RD 8/2020, en cuanto que nos encontramos ante una concesión de servicios vigente, o relación asimilable, se ha formulado la solicitud preceptiva por parte del concesionario en la que constan los motivos, causas o circunstancias por los que entiende existe una imposibilidad de ejecución del contrato, total o parcialmente, y, por último, se ha constatado la imposibilidad real de ejecutar totalmente el contrato durante el período que comprende del 14 de marzo a 15 de junio de 2020 (94 días), cuestión que deberá acordar el órgano de contratación, puesto que solo procederá el reequilibrio cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

En cuanto al mecanismo del reequilibrio, el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020 ofrece la alternativa entre la ampliación de la duración inicial del contrato hasta un máximo de un 15 % o mediante modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

En este caso, el contrato está vigente se inicia el 9 de noviembre de 2016, por plazo de 45 años, no constan modificaciones en las condiciones suscritas y adjudicadas, por lo que cabría la ampliación del contrato hasta un máximo del 15 % de la duración inicial, aunque no se ha planteado por el concesionario, que solicita una indemnización de 495.293,23 € para el período del 15 de marzo a 30 de junio, más la modificación de la cláusula 6ª del contrato (incluyendo una exoneración del pago del canon durante 10 años contados a partir del inicio de la actividad económica) y de la cláusula 22.2.27 del pliego de cláusulas administrativas particulares (exoneración del pago del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto sobre actividades económicas durante el mismo plazo).

En relación a la exoneración del canon, IBI e IAE, hay que señalar que no se concreta y justifica por la concesionaria la equivalencia entre el derecho a reequilibrio y los importes a compensar, y solo hace una referencia genérica, sin entrar a considerar la extralimitación o no de lo contemplado en el art. 34.4 y la competencia para adoptar tal medida.

En cuanto al cálculo de la indemnización, el reequilibrio se compensará por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados. Además, habrá que descontar de los posibles o previsibles ingresos del período de cierre, aquellos gastos de gestión ordinaria en los que no se haya incurrido como consecuencia del cierre de las instalaciones. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

Por tanto, en base a lo establecido en el informe del SEP y a la documentación económica presentada por la entidad, la cifra a compensar relativa al período que va desde el 14 de marzo al 15 de junio de 2020 se fija en 150.000 €, procediendo la desestimación del resto de peticiones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



relativas a la exoneración del canon, impuesto sobre bienes inmuebles e impuesto sobre actividades económicas durante diez años, al no haberse justificado la equivalencia de las prestaciones.

Todo ello sin perjuicio de las labores de comprobación que pueda realizar la Intervención municipal en el ejercicio de sus funciones.

Respecto a la incidencia del impuesto sobre el valor añadido en el abono de la indemnización a la empresa, la Ley del IVA prevé en su artículo 78.Tres.1 que las cantidades percibidas como indemnizaciones no formarán parte de la base imponible, siempre que dichas cantidades no se consideren la contraprestación de una entrega de bienes o prestación de servicios sujetas al impuesto.

Fundamentos de Derecho

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

En su artículo 10 recoge las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, y en el apartado 3 establece que 'se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el Anexo del presente RD'.

En el indicado Anexo establece la relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida. En el caso de los de uso deportivo, son los siguientes: locales o recintos cerrados; pistas de tenis y asimilables; piscinas; locales de boxeo, lucha, judo y asimilables; frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables; polideportivos; gimnasios; pistas de atletismo; estadios; otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

II. El artículo 5 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que 'la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales'.

III. La Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 30 de mayo de 2020).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. El Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

V. El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece una serie de medidas para evitar los efectos negativos de la ocupación y la viabilidad empresarial derivados de la imposibilidad de ejecución de la concesión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes Administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre estas medidas se incluyen la imposibilidad de ejecución de la concesión o de ejecución de contratos en vigor, cuando dicha ejecución del cual acontezca imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local para combatirlo.

VI. Respecto de la Secretaría Municipal, el apartado 8º de la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- dispone que será 'preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos'.

VII. Competencia. La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme al apartado 4º de la disposición adicional 2ª de la LCSP, en su calidad de órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la imposibilidad de ejecución del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, de la instalación deportiva Piscina València, por la empresa Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU, como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 desde el 14 de marzo al 15 de junio de 2020, al haber sido cerradas dichas instalaciones en acatamiento de las medidas impuestas por la normativa dictada por el Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana.

Segundo. Estimar parcialmente la solicitud de Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU (CIF B98840309) en cuanto a declarar el derecho a restablecer el equilibrio económico del contrato como consecuencia del cierre forzoso de las instalaciones por la declaración del estado de alarma y, en consecuencia, su derecho a percibir una indemnización por importe de 150.000,00 €.

Tercero. Desestimar la solicitud de Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU, de exonerar el pago del canon, el impuesto sobre bienes inmuebles y el impuesto sobre actividades económicas durante diez años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. Autorizar, disponer y reconocer la obligación para el pago de 150.000 €, a favor de Complejo Deportivo Piscina Valencia, SLU, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34200 22699, propuesta de gasto 2021/6265, ítem 2021/182570, documento de obligación 2021/27510 y relación de documento de obligación 2021/7996."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000266-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa declarar la impossibilitat total d'execució del contracte per a la gestió indirecta, mitjançant concessió, del complex esportiu l'Hípica a conseqüència de la Covid-19 i estimar parcialment la sol·licitud de la concessionària de restabliment de l'equilibri econòmic del contracte i reconeixement del dret a percebre una indemnització.		

"Hechos

1º. Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, estableciendo en el artículo 10 la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos en los que se desarrollen las actividades deportivas y de ocio que se indican en el Anexo de dicha disposición.

2º. El RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 34.4 que, en los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor del mismo, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las distintas Administraciones para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato estableciendo las distintas posibilidades de reequilibrar el contrato, previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos; y cuando el órgano de contratación hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de emergencia y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

3º. El período temporal al que se circunscribe el derecho al reequilibrio económico en nuestra ciudad viene limitado por las siguientes fechas:

En cuanto al inicio, por el RD 463/2020, de 14 de marzo, que declara para todo el territorio nacional el estado de alarma, y, por tanto, el cierre forzoso de las instalaciones deportivas, con entrada en vigor ese mismo día 14 de marzo.

En cuanto a la fecha final, hay que poner en relación el RD 555/2020, de 5 de junio, que prorroga el estado de alarma hasta el 21 de junio de 2020, con las sucesivas disposiciones que establecen las fases de flexibilización de las medidas y con la normativa autonómica.

Por Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, se regulan y flexibilizan determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, entre otros, en el ámbito deportivo, surtiendo plenos efectos desde el día 15 de junio de 2020.

Por tanto, el período de cierre forzoso de las instalaciones deportivas con motivo de la emergencia sanitaria se produce desde el 14 de marzo hasta 15 de junio, período de imposibilidad absoluta de ejecución del contrato.

4°. Por el Servicio de Deportes, se requirió al concesionario por oficio de 9 de junio, para que procediera a la reapertura efectiva de las instalaciones deportivas previa presentación de una declaración responsable en la que se recogieran todas las condiciones exigidas en el protocolo de apertura.

5°. La concesionaria Fila Cero Producciones (en adelante, FCP), con CIF B96611280, se encuentra dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020, puesto que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de junio de 1997, acuerda adjudicar el contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del Complejo deportivo La Hípica, de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas formalizando el contrato administrativo con la mercantil FCP, el 23 de febrero de 1999, por un plazo de 25 años (finaliza en 2024), en el expediente del Servicio de Deportes E-01903-1997-218. No constan modificaciones en las condiciones suscritas y adjudicadas.

6°. Por FCP se presenta escrito el 11 de mayo de 2020 (I 00118 2020 0042865) solicitando que se declare la imposibilidad de prestación del contrato de concesión por las medidas establecidas por el Estado para combatir el COVID-19, así como el derecho a recobrar el equilibrio económico del contrato una vez finalice la situación, conforme al artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020. En la misma instancia indica que, desde el 13 de marzo hasta el 11 de mayo de 2020, solo obtuvo 1.382,50 € en concepto de ingresos y que ha dejado de percibir 169.931,99 €. La cifra de gastos en ese período asciende a 42.866,79 €.

7°. Por escrito de 8 de junio (I 00118 2020 0057329), FCP amplía los datos económicos aportados hasta el 15 y el 30 de junio de 2020 y el día 9 presenta (I 00118 2020 0058154) declaración responsable e informe técnico previos a la apertura de las instalaciones del Complejo deportivo La Hípica.

8°. Por escrito de 23 de junio de 2020 (I 00118 2020 0067124), la empresa solicita una ampliación de la concesión hasta el 30 de septiembre de 2024 (fecha en la que acabaría la temporada de piscina). En el mismo escrito, hace referencia a que, desde el 18 de mayo, han comenzado a reabrir parte de las instalaciones y, desde el 14 de junio, la práctica totalidad de las mismas con las limitaciones y aforos pertinentes, aunque sin un correcto funcionamiento, lo que va a provocar en la empresa un perjuicio económico importante que consideran que podrán paliar con la ampliación de la concesión.

Incluye un cuadro explicativo de ingresos y gastos acumulados hasta el 11 de mayo, el 15 de junio y 30 de junio de 2020 por el cual cuantifica los ingresos no percibidos en 169.931,99 €, 223.108,34 € y 245.555,80 €, respectivamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, realiza una estimación tanto de ingresos como de gastos acumulados desde el 13 de marzo 2020 hasta el 15 de junio y hasta el 30 de junio de 2020.

a) Hasta el 30 de junio de 2020, el total de gastos estimados asciende a 83.233,49 € y el total de ingresos estimados es de 30.399,49 € (los importes hasta el 11 de mayo son reales).

b) Estimación de los ingresos no percibidos por la prestación de servicios deportivos, por restauración y por eventos cancelados. El total asciende a 245.555,80 €.

9º. Se solicita informe al Servicio Económico-Presupuestario (en adelante, SEP) que es emitido el 30 de marzo de 2021, estimando incompleta la documentación contable, fiscal y económica aportada, por lo que se requiere a FCP por oficio de 7 de abril de 2021, para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación solicitada.

10º. El día 16 de abril, FCP solicita por escrito (I 00118 2020 0066091) una ampliación del plazo para aportar la documentación, que es concedida, finalizando el mismo el 29 de abril.

El 29 de abril (I00118 2020 0076013) y el 11 de junio (I 00118 2020 00109441) presenta la documentación económica requerida, así como un estudio del impacto económico-financiero del período del estado de alarma durante los meses de marzo a junio de 2020, efectuando una valoración del impacto total del estado de alarma cifrado en 180.941,62 €.

a) Pérdidas del período COVID en actividades esenciales de 14 de marzo a 14 y 27 de mayo de 2020: 87.079,66 €.

b) Pérdidas del período del resto del estado de alarma de 14 de marzo a 21 de junio de 2020: 27.808,99 €.

c) Pérdida de ingresos de hostelería en restaurante y en eventos deducidos sus costes: 66.052,96 €.

Dicha documentación es la interna de la empresa y no está auditada ni registrada en el Registro Mercantil, por lo que sigue adoleciendo de los defectos alegados por el SEP.

11º. El 16 de noviembre de 2021, el Servicio de Deportes del Ayuntamiento de València solicita al SEP un nuevo informe para valorar la documentación económica y contable presentada por la entidad. Este informe es emitido el 14 de diciembre, en el que señala que, sin perjuicio de las carencias advertidas por el Servicio de Deportes y a pesar de la ausencia de información detallada y fidedigna, procede a realizar una estimación de la compensación a la que tendría derecho la entidad, partiendo de la información suministrada, planteando diversas opciones de cálculo.

El SEP realiza una estimación del desequilibrio en base a dos métodos, por el método de declaraciones del IVA del 2019 y 2020, y, por el método de la cuenta de explotación, que no se considera, al partir ya de un resultado negativo:

Año 2019 1.116.590,21

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Año 2020	492.100,62
Menor ingreso	624.489,59

Aunque el SEP lo calcula de forma proporcional a 100 días (171.093,04 €), se recalcula a 94 días por importe de 160.827,46 €.

Si bien dicho importe es susceptible de reajuste a la baja, considerando no sólo la reducción de los ingresos, sino también la reducción de los gastos, en los que haya incurrido el concesionario con motivo de la inejecución total o parcial de la obra o servicio, ha de tenerse en cuenta la fuerte estacionalidad de la concesión, por lo que se considera adecuado y coherente fijar la cuantía de la indemnización en 160.827,46 €.

Dichos importes, en ningún caso, los considera el SEP susceptibles de aumento, ya que no se aporta documentación demostrativa de gastos extraordinarios en que hubiera podido incurrir para la adopción de las medidas pertinentes contra el COVID-19.

12°. El Complejo deportivo La Hípica está sujeto a un canon fijo para 2020 (E-1903-2020-7) de 40.557,61 €. El 9 de marzo de 2021, la empresa presenta escrito de alegaciones (I 00118 2020 0044276) en el que solicita que no se aplique el canon para este ejercicio.

Para 2021 (E-1903-2021-10) se fija la misma cuantía de 40.557,61 €, ya que no ha habido revisión de precios públicos. Por la concesionaria se presenta escrito de 11 de abril de 2021 (I 00118 2020 0045852) en el que se solicita la suspensión del canon fijo para este ejercicio, quedando su vigencia e importe a lo que resulte del desarrollo de la pandemia.

13°. Se ha acreditado que la concesionaria no tiene deudas pendientes con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social ni con el Ayuntamiento de València.

14°. Conclusiones:

14.1. Se cumplen los presupuestos básicos para la aplicación del artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020, en cuanto que nos encontramos ante una concesión de servicios, o relación asimilable, se ha formulado la solicitud preceptiva por parte del concesionario en la que constan los motivos, causas o circunstancias por los que entiende existe una imposibilidad de ejecución del contrato, total o parcialmente, y, por último, se ha constatado la imposibilidad real de ejecutar totalmente el contrato durante el período que comprende del 14 de marzo a 15 de junio de 2020 (94 días), cuestión que deberá acordar el órgano de contratación.

Por ello, procede elevar a acuerdo de la Junta de Gobierno Local el reconocimiento del derecho del concesionario a percibir una compensación por el cierre forzoso de la instalación deportiva, en virtud de lo establecido en el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020.

En cuanto al mecanismo de reequilibrio económico del contrato podrá consistir, según proceda en cada caso, en la ampliación de la duración inicial del contrato hasta un máximo de un 15 % o en la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este caso, la concesionaria solicita en un primer momento una ampliación de la concesión hasta el 30 de septiembre 2024 (fecha en que habría acabado la temporada de piscina de dicho año y dando tiempo a una salida ordenada de la concesión) y la suspensión del canon fijo para el ejercicio 2021, quedando su exigencia e importe, a lo que resulte finalmente del desarrollo de la pandemia. Sin embargo, posteriormente solo alude, bien a la exoneración de los cánones, bien al derecho a percibir una indemnización.

Por tanto, no habiendo justificado adecuadamente la valoración que una posible ampliación de la concesión supone, se procederá, en su caso, a reequilibrar la concesión mediante el pago de una indemnización.

14.2. En cuanto al cálculo de la indemnización, el reequilibrio se compensará por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados. Además, habrá que descontar de los posibles o previsibles ingresos del período de cierre, aquellos gastos de gestión ordinaria en los que no se haya incurrido como consecuencia del cierre de las instalaciones.

Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

En base a la documentación económica, fiscal y contable presentada por la empresa, a los informes del SEP del 30 de marzo y del 14 de diciembre de 2021 y teniendo en cuenta la situación económica de la entidad, la cifra a compensar relativa al período que va desde el 14 de marzo al 15 de junio de 2020 asciende a 160.827,46 €.

Respecto de la incidencia del Impuesto sobre el Valor Añadido en el abono de la indemnización a la empresa, la Ley del IVA prevé en su artículo 78.Tres.1 que las cantidades percibidas como indemnizaciones no formarán parte de la base imponible, siempre que dichas cantidades no se consideren la contraprestación de una entrega de bienes o prestación de servicios sujetas al impuesto.

Todo ello sin perjuicio de las labores de comprobación que pueda realizar la Intervención municipal en el ejercicio de sus funciones.

Fundamentos de Derecho

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

En su artículo 10 recoge las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, y en el apartado 3 establece que 'se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el Anexo del presente RD'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el indicado Anexo establece la relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida. En el caso de los de uso deportivo, son los siguientes: locales o recintos cerrados; pistas de tenis y asimilables; piscinas; locales de boxeo, lucha, judo y asimilables; frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables; polideportivos; gimnasios; pistas de atletismo; estadios; otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

II. El artículo 5 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que 'la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales'.

III. La Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 30 de mayo de 2020).

IV. El Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

V. El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece una serie de medidas para evitar los efectos negativos de la ocupación y la viabilidad empresarial derivados de la imposibilidad de ejecución de la concesión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes Administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre estas medidas se incluyen la imposibilidad de ejecución de la concesión o de ejecución de contratos en vigor, cuando dicha ejecución del cual acontezca imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local para combatirlo.

VI. Respecto de la Secretaría Municipal, el apartado 8º de la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- dispone que será 'preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos'.

VII. Competencia. La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme al apartado 4º de la disposición adicional 2ª de la LCSP, en su calidad de órgano de contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la imposibilidad total de ejecución del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del Complejo deportivo La Hípica, por la empresa FCP Producciones, SL, como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 desde el 14 de marzo al 15 de junio de 2020, al haber sido cerradas dichas instalaciones en acatamiento de las medidas impuestas por la normativa dictada por el Estado y la Comunidad Autónoma Valenciana.

Segundo. Estimar en parte la solicitud de Fila Cero Producciones, SL (CIF B96611280) de restablecimiento del equilibrio económico del contrato y, en consecuencia, el reconocimiento de su derecho a percibir una indemnización por un importe de 160.827,46 €, desestimando el resto de peticiones en cuanto a la ampliación del plazo de la concesión.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación para el pago de 160.827,46 €, a favor de Fila Cero Producciones, SL (CIF B96611280), con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34200 22699, propuesta de gasto 2021/6278, ítem 2021/182680, documento de obligación 2021/27545 y relación de documento de obligación 2021/8018."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000268-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa declarar la impossibilitat total d'execució del contracte per a la gestió indirecta, mitjançant concessió, del poliesportiu municipal Juan Antonio Samaranch a conseqüència de la Covid-19 i estimar parcialment la sol·licitud de la concessionària de restabliment de l'equilibri econòmic del contracte i reconeixement del dret a percebre una indemnització.		

"Hechos

1º. Por RD 463/2020, de 14 de marzo, se declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, estableciendo en el artículo 10 la suspensión de la apertura al público de los locales y establecimientos en los que se desarrollen las actividades deportivas y de ocio que se indican en el Anexo de dicha disposición.

2º. El RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 34.4 que, en los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor del mismo, celebrados por las entidades pertenecientes al sector público, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las distintas Administraciones para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, estableciendo las distintas posibilidades de reequilibrar el contrato, previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos, y cuando el órgano de contratación hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de emergencia y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3°. El período temporal al que se circunscribe el derecho al reequilibrio económico en nuestra ciudad viene limitado por las siguientes fechas:

En cuanto al inicio, por el RD 463/2020, de 14 de marzo, que declara para todo el territorio nacional el estado de alarma, y, por tanto, el cierre forzoso de las instalaciones deportivas, con entrada en vigor ese mismo día 14 de marzo.

En cuanto a la fecha final, hay que poner en relación el RD 555/2020, de 5 de junio, que prorroga el estado de alarma hasta el 21 de junio de 2020, con las sucesivas disposiciones que establecen las fases de flexibilización de las medidas y con la normativa autonómica.

Por Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, se regulan y flexibilizan determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, entre otros, en el ámbito deportivo, surtiendo plenos efectos desde el día 15 de junio de 2020.

Por tanto, el período de cierre forzoso de las instalaciones deportivas con motivo de la emergencia sanitaria se produce desde el 14 de marzo hasta 15 de junio, período de imposibilidad absoluta de ejecución del contrato.

4°. Por el Servicio de Deportes, se requirió al concesionario por oficio de 9 de junio, para que procediera a la reapertura efectiva de las instalaciones deportivas previa presentación de una declaración responsable en la que se recogieran todas las condiciones exigidas en el Protocolo de apertura.

5°. La concesionaria se encuentra dentro de los sujetos a que se refiere el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020, puesto que la Junta de Gobierno Local en sesión de 25 de octubre de 2013 acuerda adjudicar el contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del Polideportivo municipal Juan Antonio Samaranch, de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, formalizando el contrato administrativo con la mercantil Enjoy Wellnes Valencia, SL (en adelante, EWV), el 1 de diciembre de 2014, por un plazo de 25 años (finaliza en 2039), en el expediente del Servicio de Deportes E-01903-2013-75. No constan modificaciones en las condiciones suscritas y adjudicadas.

6°. Por EWV se presenta escrito el 23 de marzo de 2020 (I-0022374) solicitando que se declare la imposibilidad de prestación del contrato de concesión por las medidas establecidas por el Estado para combatir el COVID-19, así como el derecho a recobrar el equilibrio económico del contrato una vez finalice la situación, conforme al artículo 34.4 del R.D-Ley 8/2020.

El 15 de mayo (I-0044241), EWV presenta una previsión inicial de reequilibrio económico teniendo en cuenta las cuentas de pérdidas y ganancias mensuales desde 2015 a 2020, cifrándolo en principio en 193.131,73 €, anunciando futuras actualizaciones.

El 2 de junio (I-0053857) remite auditoría de cuentas, certificado de depósito del Registro Mercantil, Impuesto de Sociedades e IVA correspondientes a 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7º. El 10 de junio, EWV presenta la declaración responsable y el informe técnico previo a la reapertura.

8º. Por escritos de 9 de junio (I-000058111, I-0058278, I-0058289 e I-0058353), y 7 de julio (I-0073567), EWV anuncia la reapertura de las instalaciones el 15 de junio, incluyendo una previsión inicial de reequilibrio económico del contrato de concesión, en el que efectúa una simulación de la cantidad a solicitar respecto del período de cierre de las instalaciones:

- Hasta el 15/06/20: 409.947,51 €.

- Hasta el 22/06/20: 443.921,45 €.

El cierre obligatorio de la instalación se produce desde 14 de marzo a 14 de junio, un total de 93 días.

9º. Por escrito de 20 de julio (I-0081133), EWV reitera su solicitud de reconocimiento del derecho al reequilibrio económico-financiero y solicita una compensación económica por:

a) Pérdida de ingresos e incremento de los costes soportados durante el período de suspensión del contrato, adoptando las siguientes medidas:

1º. Ampliación del plazo de la concesión en 3,75 años.

2º. Subsidiariamente, abono por un importe equivalente a la cantidad a compensar que asciende a 419.862,52 €.

b) Daños generados con posterioridad a la reapertura del complejo deportivo como consecuencia de las medidas previstas en el proceso de desescalada, anunciando la cuantificación de estos daños posteriormente.

Para justificar sus peticiones, adjunta un informe económico.

10º. El 25 de enero de 2021, EWV presenta escrito (I-0010072) en el que pone de manifiesto que las nuevas medidas recogidas en la Resolución de 19 de enero de 2021 (por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19), siguen generando evidentes daños y perjuicios que serán debidamente cuantificados en el momento oportuno.

11º. Solicitado informe al Servicio Económico-Presupuestario (en adelante, SEP), se emite el 2 y 11 de febrero de 2021, concluyendo que EWV no aporta documentación auditada que acredite los ingresos y gastos que reclama la concesionaria para el año 2020, reclamando que se aporte información real y fidedigna del volumen de negocios y gastos soportados en el período reclamado y documentación que acredite la ampliación de la duración de la concesión.

12º. Requerida EWV, para que aporte la documentación, presenta una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de 5 días más (I-0025902). El día 23 se le concede la ampliación, finalizando el plazo de concesión el 8 de marzo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



13°. El 8 de marzo, presenta un escrito (I-0043496) contestando al informe del SEP y presentando la documentación económica así como un dictamen pericial elaborado por D. José Antonio Torres Pérez, como tercero independiente a EWV y experto en materia económico-financiera.

14°. El 27 de mayo, el Servicio de Deportes, a la vista de las alegaciones y la documentación presentada por EWV, solicita nuevo informe al SEP a efectos de su valoración, que se emite el 4 de junio.

15°. El 18 de junio, EWV presenta escrito (I-00115068) en el que reitera su solicitud de reequilibrio, consistente en:

a) Reconocimiento del derecho a la compensación por la pérdida de ingresos sufrida como consecuencia de las medidas de lucha frente al COVID-19 adoptadas por las Administraciones Públicas en la lucha contra la pandemia.

b) Consecuentemente con lo anterior: Reconocimiento del derecho a percibir, por el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, una compensación por el perjuicio económico de 501.322,94 €, solicitando que se abone el citado importe en dinero.

c) Reconocimiento del derecho a la compensación por los daños generados con posterioridad al citado período de corte, que se cuantificarán utilizando el mismo método una vez sea posible su cuantificación.

16°. Se ha acreditado que EWV se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Según el Sistema de Información Tributario, a fecha de 3 de noviembre de 2021, constan en período ejecutivo, deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con el Ayuntamiento de València a nombre de Enjoy Wellnes Valencia, SL, por lo que se dará traslado del acuerdo que se adopte al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, a los efectos de efectuar las compensaciones que procedan.

17°. El SEP, en su informe de 4 de junio de 2021, a la vista de la documentación obrante en el expediente y sin entrar a valorar la exactitud del fondo o contenido, quedando a expensas de su fiscalización o control interno y de cuantas comprobaciones pueda realizar la Intervención municipal, ha efectuado un cálculo estimativo de los ingresos ha descontado los menores ingresos, todo ello ajustado a los 93 días de cierre forzoso, realizando las siguientes conclusiones:

a) EWV no ha aportado información contable fidedigna y veraz sobre la cuenta de explotación (Pérdidas y Ganancias) del ejercicio 2020 ni declaraciones de IVA y la que figura en el expediente aparenta ser una mera estimación (de los meses previos al COVID).

b) En relación a los ingresos: Plantea el informe pericial de EWV una estimación de ingresos dejados de percibir no consecuente con los datos históricos, ya que suponen un aumento respecto al mismo mes del ejercicio anterior de hasta un 16,4 %. Sin embargo, si observamos el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cuadro de la información (auditada) de ingresos por meses de los ejercicios 2018 y 2019, se produce una clara tendencia a la baja interanual en los meses de marzo a junio de un -7,03 % de media.

La evolución reclamada de los ingresos tampoco resulta consecuente con la previsión de ingresos del PEF.

Tomando como referencia la evolución de los ingresos (declarados), contenidos en las cuentas de explotación (o pérdidas y ganancias) o en las declaraciones de IVA de los ejercicios precedentes 2018 y 2019, se observa que poseen una tendencia interanual a la baja. EWV estima unos ingresos por encima de los reales del 2018 y 2019 y más del doble sobre la previsión del PEF adjudicado (calculado en forma proporcional a los meses).

Por lo tanto, cabe rechazar la pretensión de que se han dejado de percibir unos ingresos superiores a los declarados en años anteriores.

A criterio del SEP, el umbral máximo de ingresos que cabe considerar como dejados de percibir, serían los equivalentes a los del año 2019 para los mismos meses del 2020 (en directa proporción al número de días), siendo los mismos susceptibles de ajuste por la reducción experimentada entre el año 2018 y 2019 de un -7,03 %, o bien con la reducción media interanual en los meses de enero y febrero del 2020 de entre el -3 % y el -13,4 %.

c) En cuanto a los gastos ordinarios, no existen datos fidedignos de explotación del año 2020.

d) En relación a los gastos extraordinarios, EWV presenta las facturas, aunque tras su examen, se detecta que ascienden a un total sin IVA de 21.443,38 €, algunas están fuera del período de referencia, se considera excesiva la factura por asesoramiento jurídico sobre la suspensión del contrato, hay facturas duplicadas o gastos que son ordinarios como la limpieza de cristales,... Todo ello indica que la cifra de gastos extraordinarios declarada es superior a los que realmente se han producido y no se presenta ningún justificante de pago de las mismas.

e) El informe del SEP establece un importe total máximo a reconocer como desequilibrio (ajustado al artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020) de 326.086,43 €. Esta cifra es susceptible de reconsideración a la baja, de acuerdo con la tendencia real experimentada en los ingresos (evolución interanual).

El importe a indemnizar tomando como base los datos reales del mismo período de tiempo (93 días del período de cierre) correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior (2019), sería:

- Los ingresos netos totales de los meses completos de marzo, abril, mayo y junio del ejercicio 2019 declarados por la concesionaria ascendieron a 786.885 €.

Estos ingresos corresponden a 122 días. Si se calcula la parte proporcional a 93 días, se obtiene el siguiente importe:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



$786.885 \times 93 / 122 \text{ días} = 599.838,57 \text{ €}$ de ingresos (cifra estimativa de los ingresos dejados de obtener, puesto que éstos han sido de 0 € al estar las instalaciones completamente cerradas).

- Los gastos totales de explotación (incluidos los de amortización) más los gastos financieros netos, correspondientes al mismo período de tiempo y declarados también por EWV fueron de 569.793 €:

$569.793 \times 93 / 122 = 434.350,40 \text{ €}$ de gastos (importe de gastos que se hubieran producido de haber obtenido los anteriores ingresos).

- De la diferencia entre estos dos importes (ingresos y gastos) resultará el beneficio antes de impuestos (BAI) correspondiente a ese período y que no se ha obtenido al estar las instalaciones cerradas al público:

$$599.838,57 - 434.350,40 = 165.488,17 \text{ €}$$

Por tanto, la cifra a compensar relativa al período que va desde el 14 de marzo al 15 de junio de 2020 asciende a 165.488,17 €.

18º. Conclusiones:

Se cumplen los presupuestos básicos para la aplicación del art. 34.4 del RD 8/2020, en cuanto que nos encontramos ante una concesión de servicios vigente, o relación asimilable, se ha formulado la solicitud preceptiva por parte del concesionario en la que constan los motivos, causas o circunstancias por los que entiende existe una imposibilidad de ejecución del contrato, total o parcialmente, y, por último, se ha constatado la imposibilidad real de ejecutar el contrato durante el período que comprende del 14 de marzo a 15 de junio de 2020, cuestión que deberá acordar el órgano de contratación.

En cuanto al mecanismo del reequilibrio, el artículo 34.4 del RD-Ley 8/2020 ofrece la alternativa de ampliación de la duración inicial del contrato hasta un máximo de un 15 % o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

En este caso, el contrato se inicia el 22 de enero de 2015, por plazo de 25 años, no constan modificaciones en las condiciones suscritas y adjudicadas, por lo que cabría la ampliación del contrato hasta un máximo del 15 % de la duración inicial, aunque no se ha planteado por el concesionario, que solicita expresamente una compensación económica así como la compensación de los cánones pendientes de pago y pendientes de liquidar.

En este caso, la concesionaria solicita una compensación económica por la pérdida de ingresos e incremento de los costes soportados durante el período de suspensión del contrato, una ampliación del plazo de la concesión en 3,75 años, y subsidiariamente el abono por un importe equivalente a la cantidad a compensar que asciende a 419.862,52 €, así como los daños generados con posterioridad a la reapertura del Complejo deportivo como consecuencia de las medidas previstas en el proceso de desescalada comprendido entre el 15 de junio al 31 de diciembre de 2020, que cifra en 501.322,94 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En cuanto al cálculo de la indemnización, el reequilibrio se compensará por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados. Además, habrá que descontar de los posibles o previsibles ingresos del periodo de cierre, aquellos gastos de gestión ordinaria en los que no se haya incurrido como consecuencia del cierre de las instalaciones. Y sólo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

En base al minucioso informe del SEP, cabe reconocer el derecho de la concesionaria a percibir una indemnización de 165.488,17 €, en virtud del art. 34.4 del Real decreto 8/2020. Cualquier otra petición de reequilibrio deberá ser tramitada conforme a lo dispuesto en la legislación de contratos.

Todo ello sin perjuicio de las labores de comprobación que pueda realizar la Intervención municipal en el ejercicio de sus funciones.

Fundamentos de Derecho

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declara para todo el territorio nacional el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

En su artículo 10 recoge las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, y en el apartado 3 establece que 'se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el Anexo del presente RD'.

En el indicado Anexo establece la relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida. En el caso de los de uso deportivo, son los siguientes: locales o recintos cerrados; pistas de tenis y asimilables; piscinas; locales de boxeo, lucha, judo y asimilables; frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables; polideportivos; gimnasios; pistas de atletismo; estadios; otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

II. El artículo 5 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que 'la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, determinará que queden sin efecto las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. La Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (BOE de 30 de mayo de 2020).

IV. El Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

V. El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece una serie de medidas para evitar los efectos negativos de la ocupación y la viabilidad empresarial derivados de la imposibilidad de ejecución de la concesión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes Administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre estas medidas se incluyen la imposibilidad de ejecución de la concesión o de ejecución de contratos en vigor, cuando dicha ejecución acontezca imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local para combatirlo.

VI. Respecto de la Secretaría Municipal, el apartado 8º de la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dispone que será 'preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos'.

VII. Competencia. La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme al apartado 4º de la disposición adicional 2ª de la LCSP, en su calidad de órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar la imposibilidad de ejecución del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del Polideportivo municipal Juan Antonio Samaranch, por la mercantil Enjoy Wellnes Valencia, SL, como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 desde el 14 de marzo al 15 de junio de 2020, al haber sido cerradas dichas instalaciones en acatamiento de las medidas impuestas por la normativa dictada por el Estado y la Comunidad Valenciana.

Segundo. Estimar parcialmente la solicitud de Enjoy Wellnes Valencia, SL (CIF B87063525) en cuanto a declarar el derecho a restablecer el equilibrio económico del contrato como consecuencia del cierre forzoso de las instalaciones por la declaración del estado de alarma y, en consecuencia, su derecho a percibir una indemnización por importe de 165.488,17 €, desestimando su petición de ampliación de plazo de la concesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación para el pago de 165.488,17 €, a favor de Enjoy Wellnes Valencia, SL, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34200 22699, propuesta de gasto 2021/6273, ítem 2021/182630, documento de obligación 2021/27539 y relación de documento de obligación 2021/8013.

Cuarto. Se dará traslado del presente acuerdo al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación y de Contabilidad para efectuar las compensaciones que resulten procedentes."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2020-000255-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al contracte de direcció d'obra i coordinació de seguretat i salut de la reforma dels frontons del Poliesportiu de Natzaret.		

"Hechos

1º. Por Resolución BG-809, de 10 de noviembre de 2020, se adjudicó el contrato menor de servicios para la redacción de los documentos técnicos necesarios, consistentes en la redacción del proyecto básico y de ejecución, del estudio de seguridad y salud y del estudio de gestión de residuos, así como la correspondiente dirección de las obras y la coordinación de la seguridad y salud de las mismas, para conservar, mantener y reformar las instalaciones de las pistas deportivas de los frontones existentes en el polideportivo de Nazaret, a la mercantil Robles Arquitectura, SLP (B97724264), por un importe total de 6.037,90 € (4.990,00 € de BI + 1.047,90 € de 21 % IVA), con cargo a la aplicación presupuestaria aplicación presupuestaria 2020 MJ700 34100 22799, según propuesta de gasto 2020/5435 e ítem 2020/155730.

2º. El 18 de diciembre de 2020, la citada mercantil presentó la factura n.º 51, de esa misma fecha, por importe de 3.622,74 € (2.994,00 € de BI + 628,74 € de 21 % de IVA), correspondiente al 60 % de la prestación contratada, cuyo pago fue abonado mediante resolución BG-983, de 30 de diciembre de 2020.

3º. Una vez finalizado el ejercicio presupuestario 2020, no se incorporó el remanente de crédito correspondiente al resto del contrato anterior, al presupuesto del ejercicio corriente.

4º. Terminadas las obras, el 8 de diciembre de 2021, Robles Arquitectura, SLP, presentó la factura n.º 4721, de la misma fecha, por un importe de 2.415,16 € (1.996,00 € de BI + 419,16 € de 21 % IVA), que ha sido informada favorablemente por el Servicio de Infraestructuras del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal (OAFDM), oficina técnica del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de València, y que se ha conformado por la jefa del Servicio de Deportes, incluyéndose en la RDO 2021/7712.

5º. Para hacer frente a los gastos anteriores existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34100 22799 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES', con cargo a la cual se ha elaborado la propuesta de gasto 2021/6182 por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



importe de 2.415,16 €, correspondiente a la dirección de obra y a la coordinación de seguridad y salud de las obras para conservar, mantener y reformar las instalaciones de las pistas deportivas de los frontones existentes en el polideportivo de Nazaret.

Fundamentos de Derecho

I. Tal y como exige la Base de Ejecución del Presupuesto Municipal (BEP) 34.8, consta en el expediente la factura n.º 4721 conformada por la jefa del Servicio de Deportes. Al tratarse de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior, que no se incorporó al remanente de crédito del presupuesto corriente, amparado en el supuesto de la BEP 31.2.a), no le resulta de aplicación lo establecido en la BEP 31.4, ya que la misma indica expresamente: 'Los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia los apartados anteriores 2. b) y 3 deberán contener: ...'.

II. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el apartado 2.a) de la Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2021, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar los gastos debidamente autorizados y dispuestos en el ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer la obligación económica a favor de Robles Arquitectura, SLP (B97724264), por un importe total de 2.415,16 € (1.996,00 € de BI + 419,16 € de 21 % IVA), correspondiente a la dirección de obra y a la coordinación de seguridad y salud de las obras para conservar, mantener y reformar las instalaciones de las pistas deportivas de los frontones existentes en el Polideportivo de Nazaret, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34100 22799, propuesta de gasto 2021/6182, ítem 2021/180730, DO 2021/27032 y RDO 2021/7712."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2021-000539-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa concedir una subvenció nominativa al Sporting Club de Tennis València.		

"Hechos

1º. El 26 de julio de 2021, el Sporting Club de Tennis de València, con CIF G96708011, solicita ayuda económica (I-00137896) para la cofinanciación de los gastos derivados de la organización del evento 'BBVA Open Internacional de València', que se celebró durante los días 12 a 19 de septiembre de 2021 en la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se aporta la documentación necesaria para la tramitación del expediente (I-00170937). Consta declaración responsable, en la que manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 (en adelante, LGS), de 17 de noviembre, que impidan la obtención de la condición de beneficiaria y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

2°. Por moción de la concejala de Deportes de fecha 11 de noviembre 2021 se propone el inicio de los trámites necesarios para conceder al Sporting Club de Tenis una ayuda económica por importe de 35.000,00 € para la organización del evento indicado.

3°. La citada subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021.

4°. Esta subvención está debidamente consignada en el Presupuesto municipal 2021, MJ700 34100 48920, habiéndose elaborado los documentos contables correspondientes que obran en el expediente (propuesta de gasto n.º 2021/5587, ítem 2021/157110, documento de obligación 2021/23339 y relación de documentos de obligación 2021/6621) por importe de 35.000,00 €.

5°. El 11 de noviembre de 2021, el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal (en adelante, OAFDM), como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, emite informe favorable a la concesión de la subvención nominativa al Sporting Club de Tenis de València por considerar que el evento 'BBVA Open Internacional de València' es un evento de relevancia incuestionable dentro del ámbito del tenis internacional, consolidando a València como un referente en el máximo nivel de este deporte.

Asimismo, justifica la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia competitiva debido a que, dada la dimensión, estructura, naturaleza y repercusión del evento, su gran repercusión social, deportiva y económica, la movilización de los diferentes servicios municipales y de la sociedad valenciana, la retransmisión por televisión y la participación de las diferentes Administraciones en su organización y financiación, se requiere un mayor presupuesto económico para su celebración y una anticipación previa, que no se podría obtener en un procedimiento de concurrencia competitiva, según lo previsto en el artículo 22.2.c) de la OGSAV. Además, este evento organizado por el Sporting Club Tenis de València es único y de tal trascendencia, relevancia y alcance dentro del ámbito del tenis internacional que no existe en la ciudad de València otro evento de similares características con el que pueda competir.

Por último, recoge de, entre los gastos incluidos en el presupuesto aportado por el organizador, aquellos que son gastos subvencionables y que habrán de referirse siempre a gastos corrientes, no siendo subvencionable la adquisición de bienes inventariables.

6°. Consta en el expediente memoria justificativa en la que se fundamenta la concesión de la subvención nominativa al Sporting Club de Tenis de València, recogiendo la propuesta de acuerdo el régimen jurídico-económico en lo referente a la aportación económica no siendo necesaria la suscripción de un convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7°. La entidad beneficiaria reúne todos los requisitos establecidos para acceder a la subvención de acuerdo con el artículo 23.2 de la OGSAV. Ha presentado declaración responsable de que no concurre ninguna circunstancia que le impida obtener subvenciones públicas y consta en el expediente la documentación acreditativa de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y el informe emitido el 14 de octubre de 2021 por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, en el cual se señala que, según los datos obrantes en el Sistema Integral de Gestión Tributaria, no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de la misma.

8°. Se ha comprobado que la entidad beneficiaria no tiene pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento; ni se tiene conocimiento de que la beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 25.2.1) de la Ley de bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, que otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

II. El artículo 7 de la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana 2/2011, de 22 de marzo, que recoge las competencias de los municipios, entre las que se encuentran las labores de promoción, planificación y gestión deportiva.

III. El artículo 3 de la Carta Europea del Deporte de 1992 que establece que, dado que la función de los poderes públicos es esencialmente complementaria de la actuación de los movimientos deportivos, es indispensable una estrecha cooperación con las organizaciones deportivas no gubernamentales, así como el establecimiento de mecanismos para el desarrollo y la coordinación del deporte.

IV. Los artículos 213 y siguientes del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativos al control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

V. La base 23ª de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2021.

VI. la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

VII. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector público.

VIII. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana y el Reglamento de transparencia y participación ciudadana del Ayuntamiento de València de 28 de septiembre de 2012.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IX. La LGS 38/2003, de 17 de novembre, en especial los artículos 14 relativo a las obligaciones de los beneficiarios; 18, apartados 2 y 3, respecto a la obligación de dar publicidad a las subvenciones; 19, apartados 2 y 3, respecto a la compatibilidad con otras ayudas y al límite de la cuantía de la subvención; 22.2.c) y 28 en relación al procedimiento de concesión directa de subvenciones; 30 y siguientes respecto de la justificación de la subvención por la entidad beneficiaria y 37 y siguientes relativos al reintegro de las subvenciones indebidamente percibidas.

X. El RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS 38/2003, especialmente el artículo 67 que regula las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública y los artículos 69 y siguientes relativos a la justificación, comprobación y reintegro de las subvenciones.

XI. La OGS AV, de 2 de noviembre de 2016, en especial:

- El Capítulo II, Sección 2ª, que dedica al régimen de concesión directa de las subvenciones (artículos 21, 22 y 23 y, en especialmente, 25 que regula las subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública).

- Los artículos 27 y siguientes que regulan los gastos subvencionables, el procedimiento de justificación y comprobación, el procedimiento de ejecución presupuestaria y el reintegro en caso de subvenciones indebidamente percibidas.

XII. La competencia orgánica, en virtud de la Resolución n.º 9 de 20 de junio de 2019, en conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley de bases de Régimen Local 7/1985, y del artículo 14 del vigente Reglamento del gobierno y administración municipal del Ayuntamiento de València, corresponde a la Alcaldía y, por delegación, a la Junta de Gobierno Local, por tratarse de una subvención de importe superior a 5.000,00 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención nominativa al Sporting Club de Tenis de València, con CIF G-96708011, para la realización del evento 'BBVA Open Internacional de València', que se celebró en València los días 12 a 19 de septiembre de 2021.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de 35.000,00 € al Sporting Club de Tenis de València con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, por lo que se efectúa la correspondiente reserva de crédito con cargo a la propuesta de gasto n.º 2021/5587, ítem 2021/157110. El documento de obligación 2021/23339 figura incluido en la relación de documentos de obligación 2021/6621.

Tercero. El pago de la subvención se realizará de forma única a la fecha de la concesión para la realización de la actividad programada.

Cuarto. Esta subvención es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



actividad, de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las actividades a financiar. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la ayuda en la parte excedente junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

Quinto. Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada, de conformidad con la normativa vigente, de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

Sexto. El evento ha sido realizado durante los días 12 a 19 de septiembre de 2021.

Séptimo. Sporting Club de Tenis de València tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

1º. Asumir la responsabilidad única, como entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2º. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma.

Para la justificación, tendrá que presentar en un mes a partir de la finalización del evento deportivo o de la fecha de la notificación del presente acuerdo en el caso de haberse realizado, de conformidad con lo establecido en los artículos 29.1.2 y 30 de la OGSAV, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En la memoria tendrá que constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual...) y medios (prensa, radio, tv, webs) empleados.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

1. Relación clasificada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.

2. Facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la cual se hace referencia en el apartado anterior y la documentación justificativa del pago.

3. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Solo serán gastos subvencionables los costes de la actividad que, respondiendo a la naturaleza de la misma y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados hasta el día de finalización del evento deportivo (7 de noviembre) y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención. Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta el artículo 27 de la OGSAV. El OAFDM, en su informe de 11 de noviembre de 2021, recoge la relación de gastos subvencionables de este evento visto el presupuesto presentado por el organizador, que han de referirse a gasto corriente, sin que sea subvencionable la adquisición de bienes inventariables:

1. Marketing:

- Medios digitales: Redes sociales, Web.
- Medios tradicionales: Radio, Prensa escrita.
- Producción: Foto y vídeo, clipping de Prensa, rueda de prensa.
- Promoción Grafica: Flyers + Posters, Roll Ups, Photocall

2. Producción:

- Pista: Cartelería, lonas en pista, iluminación general, pantalla, sonido, gradas, bolas, marcador (Software).
- Ticketing: Acreditaciones, pulseras, ticketera.
- Alquileres: Stands / Jaimas, estructura TV, vallas, catenarias, handies / walkie talkie, mobiliario, indumentaria, gimnasio, Internet / WIFI, ordenador, impresoras.
- Transporte: Vado, ambulancia.

Solo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

3º. En cuanto a la contratación de servicios a terceras personas para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado, es de aplicación el límite recogido en el art.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



68 RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50 % del importe subvencionado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4º. Dar la adecuada publicidad del carácter municipal de la financiación, de acuerdo con los artículos 18, apartados 2 y 3, de la LGS y 15 de la OGSAV.

5º. Reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro si incurre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 37 de la LGS y 39 de la OGSAV.

El artículo 40.3 de la OGSAV establece que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio del periodo en que resulte exigible, incrementado en un 25 % salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del acuerdo de procedencia del reintegro.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se registrará por lo dispuesto en el Título II de la LGS, Título III del RLGS y Capítulo VI de la OGSAV."

37	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01905-2021-000790-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar el pagament de la comissió per la recaptació de la producció d'un espectacle a l'Institut Nacional de les Arts Escèniques i de la Música, INAEM (programa PLATEA).			

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013, acordó solicitar la adhesión del Ayuntamiento de València, al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de Entidades Locales (PLATEA). La puesta en marcha de dicho programa fue fruto del acuerdo adoptado entre la Federación Española de Municipios y Provincias, en colaboración con el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Música (INAEM), perteneciente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en fecha 8 de octubre de 2013, así mismo se dispuso que las Entidades Locales interesadas podían adherirse al mismo.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, acordó solicitar la renovación de la adhesión del Ayuntamiento de València al Protocolo de colaboración entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias para el desarrollo de la edición 2021 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de Entidades Locales (PLATEA), así como solicitar el alta de nuevo espacio para la adhesión al Programa Platea 2021 del Centro Cultural La Rambleta.

Tercero. Esta adhesión al programa PLATEA, comporta el pago al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de una comisión del 5 % de la recaudación de los espectáculos que forman parte de este programa, en concepto de gastos de gestión y que se calcula una vez estos se realizan. Para este año 2021 la participación del INAEM con un 5 % de la liquidación neta por la venta de las entradas del espectáculo 'Con bien que estábamos', celebrado el día 20 de noviembre de 2021, ha ascendido a 64,43 euros (IVA incluido).

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 22609, denominada ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS', del vigente Presupuesto, con cargo a la cual este servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto Gasto n.º 2021/6225, ítem 2021/18172, en fase ADO.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Protocolo de colaboración entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias, para el desarrollo de la edición 2021 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de Entidades Locales (PLATEA).

II. Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

III. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación resulta ser la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación, en concepto de pago de la comisión de un 5 % de la recaudación de la producción del espectáculo 'Con bien que estábamos' celebrado el día 20 de noviembre de 2021, al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), con CIF Q2818024H, por un importe total de 64,43 euros (exento IVA).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. El citado gasto irá con cargo a la Propuesta de Gasto n.º 2021/6225, ítem 2021/18172, por importe de 64,43 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MD260 33420 22609 'ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS', documento de obligación 2021/27308, incluido en la Relación de Documentos 2021/7878."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2021-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa concedir els premis literaris Ciutat de València, XXXIX edició.		

"La Junta de Govern Local, en sessió celebrada el dia 23 de maig de 2021, va aprovar la convocatòria, bases i la despesa de la XXXIX edició dels Premis Literaris Ciutat de València, que va ser publicada en el BOP n.º 84, de 5 de maig de 2021.

Posteriorment i mitjançant acord de Junta de Govern Local de data 22 de novembre de 2021 s'aprova la composició dels Jurats que han de decidir sobre cadascuna de les modalitats convocades. El dia 29 de novembre de 2021, es reunixen els membres que integren els jurats, els quals després d'una estudiada i ponderada deliberació sobre els mèrits dels aspirants, emeten les fallades que en les corresponents Actes es recullen com a documents Annexos a l'informe, quedant unides a aquestes actuacions.

Així mateix les persones beneficiàries es troben al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i en front amb la seguretat social, conforme amb lo regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

Per altra banda, el Servei de Recaptació i Recaudació no té constància de la existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributàries pendents amb aquest Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servei gestor, conforme determina el art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i Annex II de les BEPM 2021 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives, així com informe en el que se indica que els beneficiaris compleixen tots el requisits necessaris per accedir als premis, conforme determina el art. 24.4 de la LGS.

No es té coneixement en el Servei que els beneficiaris siguen deutors per resolució de procedència de reintegrament.

Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 14 del vigent Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Concedir els Premis Literaris 'Ciutat de València' en la seua XXXIX edició als autors i les obres que a continuació es relacionen:

- Premi 'ISABEL DE VILLENA', de narrativa en valencià, dotat amb 12.000 €, concedit a *****, amb DNI *****, per la seua obra '*Vida del lletrat Mateu de Bel, contada en llengua viva*', presentada amb el pseudònim 'Josep de Sant Pere'.

- Premi 'JOSEP-VICENT MARQUÉS', d'assaig en valencià, dotat amb 10.000 €, concedit a *****, amb DNI *****, per la seua obra '*De la pròpia veu a la veu pròpia*' presentada amb el pseudònim 'Benicadell'.

- Premi 'EDUARD ESCALANTE', de teatre en valencià, dotat amb 8.000 €, concedit a *****, amb DNI *****, per la seua obra '*Ella i màquina*', presentada amb el pseudònim 'Silvia Oliver'.

- Premi 'MARIA BENEYTO', de poesia en valencià, dotat amb 6.000 €, concedit a *****, amb DNI *****, per la seua obra '*Ultramarins*', presentada amb el pseudònim 'Edgar Horta'.

- Premi 'VICENTE BLASCO IBÁÑEZ', de narrativa en castellà, dotat amb 12.000 €, concedit a *****, amb DNI *****, per la seua obra '*La pesquisa de los tesoros ocultos*' presentada amb el pseudònim 'Astroman to be'.

- Premi 'CELIA AMORÓS', d'assaig en castellà, dotat amb 10.000 €, concedit a *****, amb DNI *****, per la seua obra '*Los ojos pintados y relumbrantes de la serpiente*' presentada amb el pseudònim 'Nobody's perfect'.

- Premi 'MAX AUB', de teatre en castellà, dotat amb 8.000 €, declarat desert pel jurat, segons diu l'acta, '*per la disparitat de criteris entre els membres del jurat, no reunint les obres presentades l'equilibri entre innovació estructural, aportació literaria i un univers dramàtic*'.

- Premi 'JUAN GIL-ALBERT', de poesia en castellà, dotat amb 6.000 €, concedit a *****, amb DNI *****, per la seua obra '*De tu tacto*', presentada amb el pseudònim 'Beatus ille'.

Segon. Aprovar la disposició de la despesa i reconèixer l'obligació a nom dels premiats en cadascuna de les modalitats, amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 48100, denominada 'transf. premis, beques, pens. estud i invest.', proposta de despesa i Ítems següents:

- Premi 'ISABEL DE VILLENA', de narrativa en valencià, dotat amb 12.000 €, concedit a *****, amb DNI *****, per la seua obra '*Vida del lletrat Mateu de Bel, contada en llengua viva*', presentada amb el pseudònim 'Josep de Sant Pere', proposta n.º 2021/00591, Ítem 2021/028970.

- Premi 'JOSEP-VICENT MARQUÉS', d'assaig en valencià, dotat amb 10.000 €, concedit a *****, amb DNI *****, per la seua obra '*De la pròpia veu a la veu pròpia*' presentada amb el pseudònim 'Benicadell', proposta n.º 2021/00591, Ítem 2021/029040.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Premi 'EDUARD ESCALANTE', de teatre en valencià, dotat amb 8.000 €, concedit a ***** amb DNI ***** per la seua obra 'Ella i màquina', presentada amb el pseudònim 'Silvia Oliver, proposta n.º 2021/00591, Ítem 2021/029020.

- Premi 'MARIA BENEYTO', de poesia en valencià, dotat amb 6.000 €, concedit a ***** amb DNI ***** per la seua obra 'Ultramarins', presentada amb el pseudònim 'Edgar Horta', proposta n.º 2021/00591, Ítem 2021/029000.

- Premi 'VICENTE BLASCO IBÁÑEZ', de narrativa en castellà, dotat amb 12.000 €, concedit a ***** amb DNI ***** per la seua obra 'La pesquisa de los tesoros ocultos' presentada amb el pseudònim 'Astroman to be', proposta n.º 2021/00591, Ítem 2021/028990.

- Premi 'CELIA AMORÓS, d'assaig en castellà, dotat amb 10.000 €, concedit a ***** amb DNI ***** per la seua obra 'Los ojos pintados y relumbrantes de la serpiente' presentada amb el pseudònim 'Nobody's perfect', proposta n.º 2021/00591, Ítem 2021/029050.

- Premi 'MAX AUB', de teatre en castellà, dotat amb 8.000 €, declarat desert pel jurat, segons diu l'acta, 'per la disparitat de criteris entre els membres del jurat, no reunint les obres presentades l'equilibri entre innovació estructural, aportació literaria i un univers dramàtic'.

- Premi 'JUAN GIL-ALBERT', de poesia en castellà, dotat amb 6.000 €, concedit a ***** amb DNI ***** per la seua obra 'De tu tacto', presentada amb el pseudònim 'Beatus ille', proposta n.º 2021/00591, Ítem 2021/029010."

39	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2021-000652-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa convalidar el contracte d'adquisició d'un llenç i reconèixer l'obligació de pagament.	

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución TC-1029, de 29 de octubre, de la concejala de Patrimonio Cultural y Recursos Culturales, se resuelve la adquisición de la obra del autor Jerónimo Jacinto Espinosa 'San Vicente Ferrer con otro Santo', mediante contrato menor a Don Pedro Alfonso Barrera Lacabex, con NIF *****.

SEGUNDO. El origen de esta compra traía causa en que el Ministerio de Cultura y Deporte recibió meses atrás petición de exportación sobre el lienzo de Jerónimo Jacinto Espinosa que representa a San Vicente Ferrer con otro Santo, por un precio declarado de 17.510,47 €. La Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes Culturales, considerando que la misma podía proceder de la Casa de la Ciudad de València o ser un encargo relacionado con la corporación de València, lo puso en conocimiento de la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales de este Ayuntamiento por si podía ser de su interés. La Orden CUD/_ /2021, de 18 de junio de 2021 del Ministro de Cultura y Deporte, que consta en el expediente, dispone la adquisición por este Ayuntamiento de la citada obra y que se abone a su propietario el total de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (17.510,47 €) importe total del valor consignado en la solicitud de exportación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por esa razón, atendiendo al precio del cuadro, el Ayuntamiento de València había utilizado el procedimiento del contrato menor.

TERCERO. El 3 de diciembre de 2021 se hizo entrega al Ayuntamiento por parte de la empresa encargada del transporte de obras de arte del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico de un lienzo de Jerónimo Jacinto Espinosa que representa a San Vicente mártir y San Vicente Ferrer.

CUARTO. No obstante, a posteriori, vista la factura presentada, se ha advertido que se produjo un error material en cuanto a la identificación del IVA aplicable a la operación, dado que se estableció un porcentaje de IVA del 21 % a la operación de compraventa que no corresponde, por tratarse el contratista de una persona física que no realiza actividad profesional, razón por la cual queda exento de IVA, según los artículos 4 y 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del IVA.

QUINTO. Por las razones expuestas la calificación del procedimiento de contratación elegido, contrato menor, según disposiciones contenidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), no ha sido la adecuada, pues procede contratar mediante procedimiento negociado sin publicidad a tenor de lo dispuesto en el artículo 168.a) apartado 2º de la LCSP.

No obstante la obra ya se ha recibido y la factura ya ha sido presentada, por lo que procede, previa recepción material de la misma, convalidar el contrato aprobado y pagar el precio mediante reconocimiento de la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone literalmente en cuanto a la validez de los actos: 'Los actos de las Administraciones Públicas sujetas al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dictan, salvo que en ellos se disponga otra cosa'.

Segundo. La LCSP establece, en su artículo 38, como supuestos de invalidez de los contratos celebrados por los Poderes Adjudicadores, aquellos en los que lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo.

Advertido error en la calificación del contrato menor, resultan de aplicación los artículos 48 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 48, que regula la anulabilidad de los actos administrativos, indica que '1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



jurídico, incluso la desviación de poder. 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

El artículo 52 que regula, a su vez, la posibilidad de Convalidar los actos, indica que: '1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos'.

Tercero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 47, apartado e), dedicado a la nulidad de pleno derecho de los actos de las administraciones públicas, indica que serán nulos de pleno derecho los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. Estas circunstancias no han concurrido en el supuesto, pues el error producido respecto al IVA ha llevado al Servicio a utilizar el procedimiento de contrato menor, pero de no haberse producido dicho error tampoco hubiera sido necesario acudir a una procedimiento abierto con publicidad al tratarse de uno de los supuestos previstos en el artículo 168.a) apartado 2º de la LCSP, que dispone que el suministro solo puede ser encomendado a un empresario determinado por tratarse de la adquisición de una obra de arte. En este sentido, la adquisición de la obra de arte se hubiera tramitado mediante el procedimiento negociado sin publicidad, resultando adjudicataria en todo caso la misma persona, es decir, la propietaria de la obra.

Cuarto. Respecto del reconocimiento de la obligación se ha de atender a la doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto que tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otros).

Quinto. La base 31ª.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización, y en su caso, disposición.

Sexto. La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Convalidar el contrato aprobado mediante Resolución TC-1029 de la concejala de Patrimonio Cultural y Recursos Culturales, para la adquisición del óleo sobre lienzo de principios del siglo XVII titulada 'San Vicente Ferrer con otro santo' que se atribuye al pintor barroco español Jerónimo Jacinto Espinosa, celebrado a favor del Sr. Pedro Alfonso Barrera Lacabex, por importe de 17.510,47 € (exento IVA), de acuerdo con los hechos y fundamentos de Derecho indicados en la propuesta de acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Aprobar y disponer el gasto, en su caso, y reconocer la obligación de la factura presentada por el Sr. Pedro Alfonso Barrera Lacabex, con NIF *****, (según contrato) por importe de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (17.510,47 €) mediante propuesta de gasto número 2021-6329 e ítem de gasto 2021-184080, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MP250 33600 62900.

Tercero. Declarar disponible el crédito de la propuesta de gasto 2021-5115 e ítem 2021-137020 por importe de 17.510,47 €."

Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutLU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



40	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02001-2021-001363-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement en concepte d'imprevistos en la reparació de cobertes de casetes als Jardins del Real.			

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'Informe-Memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la Base 31^a.2 de les d'Execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura n.º 66, amb data d'entrada 02/12/2021, emesa per MESQUECONS, SL, amb CIF B96264916, en concepte d'imprevistos en la reparació de cobertes de casetes als Jardins del Real, l'import del qual ascendeix a la quantitat de dos mil set-cents dos euros amb setanta-nou cèntims (2.702,79 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servei prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'Obligació'.

TERCER. El Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La Base 31^a.2.b) de les d'Execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'Obligació' derivada d'una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal Despeses.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per MESQUECONS, SL, amb CIF B96264916, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31ª.2 de les d'Execució del vigent Pressupost:

Factura n.º 66, amb data d'entrada 02/12/2021, en concepte d'imprevistos en la reparació de cobertes de casetes als Jardins del Real, l'import del qual ascendeix a la quantitat de dos mil set-cents dos euros amb setanta-nou cèntims (2.702,79 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de dos mil set-cents dos euros amb setanta-nou cèntims (2.702,79 €) IVA inclòs, proposta de despesa n.º 2021-6270 i ítem de despesa n.º 2021/182600 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 63200 del Pressupost de Despeses de 2021."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000108-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa minorar el compromís d'ingrés i reconèixer drets de la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport destinada a l'escolarització en les escoles infantils municipals de primer cicle (Bono infantil) per al curs 2020-2021.		

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 2 de julio 2020 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 29 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana para el curso 2020-2021, con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 19/2018, de 16 de mayo.

Segundo. La Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de julio de 2020 acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, destinada a la escolarización de niños/as de hasta tres años en las escuelas infantiles municipales de Pinedo, Solc, Quatre Carreres y Gent Menuda para el curso escolar 2020/2021.

Tercero. Por Resolución de 27 de octubre de 2020 de la Dirección General de Centros Docentes se resuelve la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana, para el curso 2020/2021, concediendo los siguientes importes:

EI Pinedo: 201.800,00 €

EI Gent Menuda: 137.400,00 €

EI Quatre Carreres: 148.700,00 €

EI Solc: 205.200,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. A través de la aplicación informática de la Generalitat Valenciana, las escuelas infantiles consultan la ayuda concedida para la escolarización en las escuelas infantiles municipales de primer ciclo, quedando distribuida de la siguiente forma:

EI Pinedo	0-2 años:	33.800,00 €
	2-3 años:	168.000,00 €
EI Gent Menuda	0-2 años:	25.400,00 €
	2-3 años:	112.000,00 €
EI Quatre Carreres	0-2 años:	36.700,00 €
	2-3 años:	112.000,00 €
EI Solc	0-2 años:	37.200,00 €
	2-3 años:	168.000,00 €

Quinto. En sesión de 15 de enero de 2021, la Junta de Gobierno Local, acepta las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, mediante Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se adjudican al Ayuntamiento de València ayudas económicas por un importe total de 693.100,00 euros, destinadas a la escolarización, para el curso 2020/2021, en las Escuelas Infantiles Municipal de Pinedo, Solc, Quatre Carreres y Gent Menuda.

Así mismo, acuerda modificar el proyecto de gasto 2020/16 cuyo coste total asciende a 1.647.489,73 euros, financiado con recursos afectados por importe de 693.100 euros.

Por último, acuerda reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2020/16, en el concepto 45016 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe total de 206.740,00 euros correspondientes al mes de septiembre, octubre y noviembre de 2020 de la subvención concedida para el mantenimiento de las citadas escuelas infantiles municipales.

Sexto. Mediante Resolución SR-676, de 19 de enero y Resolución SR-5046, de 15 de abril de 2021, se reconocen los derechos imputados en el proyecto de gasto 2020/16, en el concepto 45016 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe total de 68.780,00 y de 67.360,00 euros correspondientes, respectivamente, a los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, de la subvención concedida para el mantenimiento de las Escuelas Infantiles Municipales de Pinedo, Gent Menuda, Quatre Carreres y Solc.

Séptimo. Mediante Resolución SR-6035, de 12 de mayo, se reconocen los derechos imputados en el proyecto de gasto 2020/16, en el concepto 45016 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe total de 137.560,00 euros (68.780,00 euros por cada uno de los meses de febrero y marzo de 2021), de la subvención concedida para el mantenimiento de las Escuelas Infantiles Municipales de Pinedo, Gent Menuda, Quatre Carreres y Solc.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Octavo. El 10 de junio de 2021, el Servicio de Contabilidad informa que revisado el CONOP 330202 OTRAS SUBVENCIONES constan dos mandamientos de ingreso por importe total de 68.780,00 €, realizado por Generalitat Valenciana relativo a las ayudas de primer ciclo de Educación infantil del mes de abril de 2021 (56.000,00 € correspondientes al mes de abril de 2021 de las aulas de 2 a 3 años, conforme al mandamiento E/2021/032873, y 12.780,00 € correspondientes al mes abril de 2021 de los menores de 0 a 2 años, conforme al mandamiento E/2021/032874).

Noveno. El 16 de julio de 2021, el Servicio de Contabilidad informa que revisado el CONOP 330202 OTRAS SUBVENCIONES constan dos mandamientos de ingreso por importe total de 112.000,00 €, realizado por Generalitat Valenciana relativo a las ayudas de primer ciclo de Educación infantil del mes de mayo y junio de 2021 (56.000,00 € correspondientes al mes de mayo de 2021 de las aulas de 2 a 3 años, conforme al mandamiento E/2021/044924, y 56.000,00 € correspondientes al mes de junio de 2021 de las aulas de 2 a 3 años, conforme al mandamiento E/2021/044925).

Décimo. El 22 de julio de 2021, el Servicio de Contabilidad informa que revisado el CONOP 330202 OTRAS SUBVENCIONES constan un mandamiento de ingreso por importe total de 11.980,00 €, correspondientes al mes de mayo de 2021 de los menores de 0 a 2 años, conforme al mandamiento E/2021/046117, realizado por Generalitat Valenciana relativo a las ayudas de primer ciclo de Educación infantil del mes de mayo de 2021.

Undécimo. El 8 de septiembre de 2021, el Servicio de Contabilidad informa que revisado el CONOP 330202 OTRAS SUBVENCIONES consta un mandamiento de ingreso por importe total de 12.470,00 €, correspondientes al mes de junio de 2021 de los menores de 0 a 2 años, conforme al mandamiento E/2021/063409, realizado por Generalitat Valenciana relativo a las ayudas de primer ciclo de Educación infantil del mes de junio de 2021.

Duodécimo. A raíz de la estimación de recurso a los listados definitivos de beneficiarios de la ayuda de primer ciclo de Educación infantil para el curso 20/21, existen mandamientos de ingresos mensuales por importe de 160,00 €, por cada uno de los meses del periodo septiembre 2020 a junio del 2021, ascendiendo a un importe total de 1.600,00 €. Ello en virtud de los CONOP 330202 informados por el Servicio de Contabilidad en las siguientes fechas y conforme a los siguientes mandamientos de ingreso:

26 de marzo de 2021, mandamientos E/2021/012848, E/2021/012849, E/2021/012850 y E/2021/012851. Meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

14 de abril de 2021, mandamiento E/2021/015762. Mes de enero de 2021.

15 de abril de 2021, mandamiento E/2021/016477. Mes de febrero de 2021.

3 de mayo de 2021, mandamiento E/2021/019867. Mes de marzo de 2021.

10 de junio de 2021, mandamiento E/2021/032880. Mes de abril de 2021.

27 de julio de 2021, mandamiento E/2021/047556. Mes de mayo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10 de septiembre de 2021, mandamiento E/2021/063408. Mes de junio de 2021.

Décimotercero. Como consecuencia de la no asistencia de menores al centro durante algún mes, no se ha podido certificar la asistencia de estos beneficiarios de forma mensual, por lo que el importe de 687.270,00 euros abonado por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, es inferior a la concesión inicial de 693.100,00 euros.

Fundamentos de Derecho

I. Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana.

II. Resolución de 29 de junio 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana, para el curso escolar 2020/2021.

III. La Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana, para el curso 2020/2021.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Minorar el compromiso de ingreso por importe de 5.830,00 euros en el subconcepto 45016 C.Educación. Financia. Escuelas infantiles, del Proyecto de Gasto 2020/16, por haberse justificado una cantidad inferior a la subvención concedida por Resolución de 27 de octubre de 2020 de la Dirección General de Centros Docentes, quedando el proyecto con una financiación afectada de 687.270,00 euros.

Segundo. Reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2020/16, en el concepto 45016 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe total de 206.830,00 euros correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2021, y al periodo de meses desde septiembre de 2020 a junio de 2021, respecto a la estimación de recurso a los listados definitivos de beneficiarios, de la subvención concedida para el mantenimiento de las Escuelas Infantiles Municipales de Pinedo, Gent Menuda, Quatre Carreres y Solc (61.453,00 euros a la Escuela infantil Pinedo, 40.706,00 euros a la Escuela infantil Gent Menuda, 43.867,00 euros a la Escuela infantil Quatre Carreres y 60.804,00 euros a la Escuela infantil Solc)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000109-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa minorar el compromís d'ingrés i reconèixer drets de la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per a la reposició i renovació de llibres de text i material curricular en els col·legis municipals per al curs 2021-2022.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resoluciones de 24 de julio, 15 de septiembre, 13 de octubre y 9 de noviembre de 2020 del director general de Centros Docentes se resolvió parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2020-2021, concediendo al Ayuntamiento de València una ayuda por importe de 59.047,65 euros (CEIP Benimaclet: 23.274,98 €, CEIP Profesor Santiago Grisolia: 23.403,41 y CEIP Fernando de los Rios: 12.369,26 €). Todo ello de acuerdo con la convocatoria realizada por Resolución de 11 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. El apartado decimotercero de la Resolución de 11 de junio de 2020 establece que las librerías u operadores remitirán a los centros docentes las correspondientes facturas hasta el 17 de noviembre de 2020 y los centros procederán al abono de las facturas presentadas.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 18 de septiembre y 23 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021 acordó aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, al Ayuntamiento de València, mediante Resoluciones de 24 de julio, 15 de septiembre, 13 de octubre y 9 de noviembre de 2020, del director general de Centros Docentes, por la que se adjudican al Ayuntamiento de València ayudas económicas por un importe total de 59.047,65 euros.

También se acordó aprobar y modificar el proyecto de gasto 2020/68 cuyo coste total asciende a 59.047,65 euros, financiado con recursos afectados por importe de 59.047,65 euros.

Cuarto. Asimismo, la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021 acordó reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2020/68, en el concepto 45045 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe total de 47.238,10 euros correspondiente al 80 % de la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte para la reposición y renovación de libros de texto y material curricular en los centros docentes de titularidad municipal para el curso 2020/2021.

Quinto. El 27 de enero de 2021, el Servicio de Contabilidad informa que revisado el CONOP 330202 OTRAS SUBVENCIONES consta mandamiento E/2021/2147 por importe de 10.526,04 euros, realizado por Generalitat Valenciana relativo al Banco de Libros 2020/2021, correspondiente al resto de la subvención concedida por Resoluciones de 24 de julio, 15 de septiembre, 13 de octubre y 9 de noviembre de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. Como consecuencia de la no presentación de todas las facturas por parte de las librerías u operadores en el plazo establecido, el importe de 57.764,14 euros abonado por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte es inferior a la concesión de 59.047,65 euros.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.

II. Resolución de 11 de junio de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2020-2021.

III. Resoluciones de 24 de julio, 15 de septiembre, 13 de octubre y 9 de noviembre de 2020, del director general de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se resuelve parcialmente la convocatoria.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Minorar el compromiso de ingreso por importe de 1.283,51 euros en el subconcepto 45045 del Proyecto de Gasto 2020/68, por haberse justificado una cantidad inferior a la subvención concedida por Resoluciones de 24 de julio, 15 de septiembre, 13 de octubre y 9 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Centros Docentes, quedando el proyecto con una financiación afectada de 57.764,14 euros (CEIP Benimaclet: 22.311,53 €, CEIP Profesor Santiago Grisolia: 23.403,41 y CEIP Fernando de los Ríos: 12.049,20 €).

Segundo. Reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2020/68, denominado 'Xarxa Llibres 2020', en el concepto 45045 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe de 10.526,04 euros correspondientes al resto de la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte mediante Resoluciones de 24 de julio, 15 de septiembre, 13 de octubre y 9 de noviembre de 2020 para la reposición y renovación de libros de texto y material curricular en los centros docentes de titularidad municipal para el curso 2020/2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000135-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa minorar el compromís d'ingrés, reconèixer drets i aprovar la devolució parcial de la subvenció concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per a la realització d'activitats extraescolars, complementàries, culturals i esportives dirigides a la seua població escolar d'entre tres i díhuit anys.		

"Antecedentes de hecho

Primero. En el DOGV de fecha 14 de agosto de 2020 se publica la Orden 16/2020, de 6 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana, para la realización de actividades de apoyo educativo, y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas, dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años, para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Segundo. La concejala delegada de Educación, mediante moción, propone que se inicien actuaciones en orden a solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, una ayuda económica para la realización de actividades de apoyo escolar y otras actividades extraescolares, de carácter cultural y deportivo dirigidas a la población escolar de entre 3 y 18 años.

Tercero. Mediante Resolución IG-482, de 26 de agosto de 2020, se acuerda solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte una ayuda por importe de 991.185,14 euros, para la realización de actividades de apoyo educativo, y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas, dirigidas a la población escolar de entre 3 y 18 años, para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19, de conformidad con la Orden 16/2020, de 6 de agosto referida.

Cuarto. La solicitud de ayuda, que incluye el proyecto con las líneas básicas de la programación a realizar durante el periodo que comprende desde 1 de julio de 2020 al 23 de junio de 2021, así como el importe de la ayuda a solicitar, se registra a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana en fecha 27 de agosto de 2020.

Quinto. En fecha 17 de noviembre de 2020 se publica el DOGV la Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, de concesión de subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades de apoyo educativo y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas dirigidas a su población escolar de entre tres y dieciocho años para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19. En virtud de dicha resolución, el municipio de València resulta beneficiario de esta subvención por importe de 921.421,84 €.

Sexto. Mediante moción de 10 de febrero de 2021 de la concejala delegada de Educación, se propone la aceptación de la subvención en cuestión, así como la incorporación a gasto de la subvención redistribuida en atención a las necesidades de financiación de las citada ayuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. En sesión de la Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2021 se acuerda aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, mediante Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, por la que se concede al municipio de València una subvención por un importe total de 921.421,84 euros, destinada a la realización de actividades de apoyo educativo y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19, en aplicación de la Orden 16/2020, de 6 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca esta subvención.

Así mismo, se aprueba tanto la 11ª modificación de créditos generados por ingresos cuyo importe total asciende a 921.421,84 euros, como el proyecto de gasto n.º 2021/83, denominado 'Proyecto Compensem' cuyo coste total asciende a 921.421,84 euros, financiado con recursos afectados.

Octavo. Constan en el expediente informes del Servicio de Acción Cultural, de la Sección Agricultura y Huerta del Servicio de Pobles de València, del Servicio de Juventud, así como de las Secciones de Proyectos Educativos y Absentismo del Servicio de Educación, todos ellos implicados en la gestión de la ayuda, sobre el importe del gasto derivado del correspondiente proyecto a realizar por cada Servicio, así como sobre las aplicaciones presupuestarias en las que imputar dicho gasto.

Noveno. El Servicio de Contabilidad informa que revisado el CONOP 330202 'Otras Subvenciones', se observa la existencia de un mandamiento de ingreso E2021014508, de fecha 31 de marzo de 2021, por importe de 921.421,84 €, efectuado por la Generalitat Valenciana con el siguiente motivo de ingreso: 'SUBV. AYTOS, ACTIV. EXTRAESCOLARES-COVID-19- PROV VALENCIA 3D.G. D'INNOVACIÓ EDUCATIVA I ORDENACIÓ, CONSELLERIA EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT'.

Décimo. Ejecutado el proyecto en su globalidad, tras la realización de las actividades programadas hasta el día 23 de junio de 2021, una vez recabadas memorias de actuación, informes y documentación justificativa correspondiente de los Servicios implicados en el proyecto, resulta que el importe total de los gastos realizados y pagados asciende a un total de 328.087 euros.

Undécimo. En fecha 15 de septiembre de 2021 se presenta, en el registro telemático de la Generalitat Valenciana, el modelo de justificación de la subvención en cuestión, que incluye una memoria global del proyecto llevado a cabo, anexos justificativos, así como certificado de la cuenta justificativa con los gastos realizados.

Duodécimo. El apartado 15.2 de la Orden 16/2020, de 6 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que establecen las bases reguladoras y se convocan las subvenciones en cuestión establece:

'2. En el supuesto que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior a la subvención concedida, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará en función del coste finalmente justificado'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Decimotercero. Actualmente, el procedimiento de comprobación de justificación presentada está todavía en curso, y ni en la Orden de convocatoria, ni en la Resolución de concesión, ni en ningún otro medio se publicita la información necesaria para proceder a la devolución de la cuantía que debe ser minorada. En fecha 5 de noviembre de 2021 se solicita a la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, la habilitación y comunicación correspondiente del procedimiento para poder hacer efectiva dicha devolución.

Fundamentos de Derecho

I. La Base 53.1.d) de las de ejecución del vigente Presupuesto que regula la minoración de los compromisos de ingreso derivados de subvenciones o transferencias.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. Orden 16/2020, de 6 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana, para la realización de actividades de apoyo educativo, y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas, dirigidas a su población escolar de entre 3 y 18 años, para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19.

IV. Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, de concesión de subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades de apoyo educativo y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas dirigidas a su población escolar de entre tres y dieciocho años para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19.

V. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, éste recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Minorar el compromiso de ingreso en 593.334,84 euros, por haberse justificado una cantidad inferior a la subvención concedida mediante Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, de concesión de subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana para la realización de actividades de apoyo educativo y otras actividades extraescolares, culturales y deportivas dirigidas a su población escolar de entre tres y dieciocho años para compensar los efectos negativos del confinamiento consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Segundo. Reconocer derechos por importe justificado de 328.087 €, en el concepto presupuestario 2021/45084, e imputarlo al proyecto de gasto n.º 2021/83 denominado 'Proyecto Compensem'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Devolver con cargo al CONOP 330202, Otras subvenciones, la cantidad de 593.334,84 euros correspondiente al ingreso realizado por la Generalitat Valenciana según mandamiento E2021014508, dado que supone un exceso sobre el importe justificado de la subvención concedida.

Cuarto. Modificar el proyecto de gasto n.º 2021/83, denominado 'Proyecto Compensem', que queda financiado con recursos afectados por importe de 328.087 €.

Quinto. Solicitar a la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, la información necesaria para proceder a la devolución de la cuantía que debe ser minorada."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2017-000570-00		PROPOSTA NÚM.: 46
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la prestació del servici de monitors per a la prevenció, detecció i tractament de l'absentisme escolar a la ciutat de València.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2017, se acordó adjudicar el contrato del Servicio de Monitores para la Prevención, Detección y Tratamiento del Absentismo Escolar en la ciudad de València a la mercantil AUCA Projectes Educatius, SL, con CIF B-53741815.

Segundo. El contrato fue formalizado el 27 de noviembre de 2017, con una duración de dos años hasta el 31 de agosto de 2019 y prorrogado por dos años más hasta el 31 de agosto de 2021.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2021 acordó aprobar la continuidad de la prestación del servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo en la ciudad de València, atendiendo a motivos de interés general y hasta la formalización del nuevo contrato administrativo, a favor de la empresa AUCA Projectes Educatius, SL, actual adjudicataria del citado contrato.

Cuarto. La empresa AUCA Projectes Educatius, SL, presenta factura por el servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo en la ciudad de València durante el mes de noviembre de 2021.

Quinto. La Sección de Absentismo informa que la empresa AUCA Projectes Educatius, SL, ha efectuado satisfactoriamente el servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo en la ciudad de València durante el mes de noviembre de 2021, siendo correcta la factura presentada.

Sexto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de abonar a AUCA PROYECTES EDUCATIUS, SL, el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



importe de la factura pendiente por el servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo escolar durante el mes de noviembre de 2021.

Séptimo. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por un importe de 24.919,25 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799 (Pta. 2021/6130; Ítem 2021/177510), correspondiente a la factura de septiembre de 2021 (DO 2021/26649; RD 2021/7542).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, se ha creado en el estado de gastos la Aplicación Presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 42ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los quasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 31.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de la empresa AUCA Projectes Educatius, SL, con NIF B-53741815, por un importe total de 24.916,25 euros con el fin de abonar la factura correspondiente al servicio de monitores para la prevención, detección y tratamiento del absentismo en la ciudad de València el mes de noviembre de 2021 con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2021/6130 (RD 2021/7542):

N.º fact.	Fecha	Mes	Importe	DO	Ítem
382	30/11/2021	noviembre 2021	24.916,25 €	2021/26649	2021/177510."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000084-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servei de menjador escolar durant els passats mesos d'octubre i novembre a l'escola infantil municipal de Pinedo.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución NV-1466, de fecha 3 de diciembre de 2019, se adjudicó a la empresa Serunion, SAU, el servicio de comedor y monitores en la Escuela Infantil Municipal de Pinedo, con una baja del 7,25 %. El contrato se formalizó el 10 de enero de 2020 y finalizó el 31 de julio de 2021.

Segundo. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de octubre de 2020 acordó autorizar el incremento del gasto destinado al contrato de comedor de la escuela infantil municipal de Pinedo con el objetivo de poder dar cumplimiento a las instrucciones de la Conselleria de Educación y Sanidad ante la crisis sanitaria generada por el Covid-19.

Tercero. Al inicio del nuevo curso escolar 2021-2022 y ante la necesidad de no interrumpir el servicio de comedor escolar en la citada escuela infantil, desde la Delegación de Educación se comunicó a la empresa la continuación de la prestación del servicio de monitores para comedores escolares hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Cuarto. La empresa Serunion, SAU, presenta facturas correspondientes a la prestación del servicio de comedor escolar durante los meses de octubre y noviembre de 2021, que han sido conformadas por la jefa del Servicio y la concejala Delegada de Educación, responsables del encargo.

Quinto. Por moción de la concejala delegada de Educación se propone iniciar actuaciones en orden a proceder al abono de las facturas pendientes del servicio de comedor escolar durante los meses de octubre y noviembre de 2021 en la Escuela Infantil Municipal de Pinedo.

Sexto. Se formula propuesta de gasto en fase ADO por un importe de 18.210,45 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799 (Pta. 2021/6189; Ítem 2021/180850 y 180860), correspondiente a las facturas del mes de octubre de 2021 (8.946,02 €) y del mes de noviembre de 2021 (9.264,43 €).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes.

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, se ha creado en el estado de gastos la Aplicación Presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 42ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 31.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de Serunion, SAU, con CIF A59376574 por un importe total de 18.210,45 euros con el fin de abonar las facturas correspondientes al gasto por el servicio de comedor escolar en la escuela infantil municipal de Pinedo, durante los meses de octubre y noviembre de 2021 con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2021/6189 (RD 2021/7735).

N.º fact.	Fecha	Mes	Importe	DO	Ítem
3120521673	31/10/2021	octubre 2021	8.946,02 €	2021/27070	180850
3120525946	30/11/2021	noviembre 2021	9.264,43 €	2021/27073	180860."

46	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2021-000307-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la utilització de l'escala d'evacuació i corredor per l'alumnat del col·legi públic San Juan de la Ribera.	

"Antecedentes de hecho

Primero. El Servicio de Educación informa que: 'El Ayuntamiento de València es propietario del edificio sito en València, en la calle de Cirilo Amorós, n.º 3 destinado a Colegio Público, denominado San Juan de Ribera. Éste se compone de planta baja, cuatro alturas y la última planta destinada a cubiertas y terrazas, con una superficie total de 1.507,42 m².

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Como consecuencia de la puesta en funcionamiento del edificio destinado a uso escolar, se hizo necesario a los efectos de facilitar por normativa legal de carácter técnico una segunda entrada y salida independiente para los alumnos pertenecientes al segundo ciclo de educación infantil, la autorización de paso por la Parroquia de San Andrés ubicada en la calle Colón, n.º 8 y n.º 13 de Cirilo Amorós respectivamente.

A tal efecto, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de marzo de 2020, se aprobó el Contrato de Autorización y Permiso de Paso entre la Parroquia de San Andrés y el Ayuntamiento de València para utilización de escalera de evacuación y pasillo por los alumnos/as del Colegio Público San Juan de Ribera, con un plazo de 1 año.

Visto que por la imposibilidad de realizar la prórroga del contrato en las fechas previstas, se siguió utilizando por parte de los alumnos dicha servidumbre de paso, es por lo que procede abonar el importe de 6.000,00 € a la Parroquia de San Andrés correspondiente a la anualidad de 2021'.

Segundo. La Parroquia de San Andrés presenta factura n.º 4 de fecha 21/09/2021 por importe de 6.000,00 euros, correspondiente a la anualidad de 2021, por utilización de escalera de evacuación y pasillo por los alumnos/as del Colegio Público San Juan de Ribera.

Tercero. Se encuentra pendiente de abono, por los motivos expuestos en el informe del Servicio de Educación, la siguiente factura:

N.º 4 de fecha 21/09/2021 por importe de 6.000,00 euros por utilización de escalera de evacuación y pasillo por los alumnos/as del Colegio Público San Juan de Ribera.

Cuarto. Por moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de dicha factura.

Quinto. La Propuesta de Gasto se formula en fase ADO por importe de 6.000,00 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32600 20200 (Propuesta 2021/5876; Ítem 2021/171640).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 31ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, se incorporan los documentos establecidos en el punto cuarto.

II. De acuerdo con lo establecido en la Base 42ª se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

III. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

IV. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 31.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva por importe total de: 6000,00 €, a favor de la Parroquia de San Andrés, con CIF R4600057F, con el fin de abonar la factura relacionada a continuación, correspondiente a la anualidad de 2021, por utilización de escalera de evacuación y pasillo por los alumnos/as del Colegio Público San Juan de Ribera.

Todo ello con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32600 20200 y reservado en la propuesta de gasto 2021/5876 (RD 2021/7127):

N.º factura	Fecha factura	Permiso Paso	Importe	DO	Ítem
4	21-09-2021	2021 Parroquia de San Andrés	6.000,00	2021/25635	2021/171640."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-009575-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa tindre per efectuat i declarar la procedència del reintegrament de diverses subvencions del Pla Resistir 'Ajudes Parèntesi' per als sectors de les cerimònies i celebracions i del taxi.		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas.

En el punto Cuarto del acuerdo de concesión parcial de estas ayudas, de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio 2021, se acordó que Gabaldon Peluqueros Sociedad Civil, NIF J40630386, debía reintegrar el importe de 200 € al no haber procedido en el plazo establecido al efecto al reintegro voluntario de parte del importe de la subvención percibido indebidamente. En fecha 7 de septiembre 2021 la entidad reintegro este importe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio 2021, se reconoció la obligación del gasto para atender el pago de la subvención otorgada a Gabaldon Peluqueros Sociedad Civil, propuesta de gastos 2021/2359 e ítem 2021/83200, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/10798. El pago de la ayuda se efectuó el 9 de junio 2021.

Procede por tanto reintegrar la cantidad de 200 € reintegrada por la entidad en la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, con cargo a la cual se efectuó la disposición y reconocimiento de la obligación del pago de estas ayudas.

Segundo. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo 2021 se acordó aprobar la convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi, estableciendo el procedimiento de concesión de las ayudas.

No habiéndose acordado por la Junta de Gobierno Local, voluntariamente a través de autoliquidación, las siguientes personas o entidades beneficiarias de la ayuda han reintegrado la parte de la misma correspondiente al importe percibido indebidamente por trabajadores afiliados a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre 2020. ***** ha reintegrado totalmente la ayuda percibida.

NIF/NIE	NOMBRE INTERESADO	PAGO	IMPOR. REINT.	FECHA REINTEGRO	NÚMERO DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN	
*****	*****	05/05/2021	200	06/09/21	2021/8338	
*****	*****	05/05/2021	200	23/09/21	2021/8338	
*****	*****	13/05/2021	200	24/05/21	2021/8656	
*****	*****	31/05/2021	200	06/06/21	2021/9628	
*****	*****	06/05/2021	200	21/05/21	2021/8338	
*****	*****	29/04/2021	200	24/05/21	2021/7342	
*****	*****	19/05/2021	200	21/06/21	2021/9301	
*****	*****	05/05/2021	200	16/06/21	2021/8338	
*****	*****	05/05/2021	200	15/06/21	2021/8338	
*****	*****	02/06/2021	200	16/09/21	2021/10519	
*****	*****	19/05/2021	200	25/05/21	2021/9301	
*****	*****	19/05/2021	2.200	06/07/21	2021/9301	
*****	*****	05/05/2021	200	15/06/21	2021/8338	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Número de documento de obligación 2021/7342 con cargo Propuesta de gastos 2021/1604 e ítem 2021/67340, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto.

Número de documento de obligación 2021/8338 con cargo Propuesta de gastos 2021/2255, ítem 2021/70000, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto.

Número de documento de obligación 2021/8656 con cargo Propuesta de gastos 2021/2255, ítem 2021/72010, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto.

Número de documento de obligación 2021/9301 con cargo Propuesta de gastos 2021/2255, ítem 2021/75990, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto.

Número de documento de obligación 2021/9628 con cargo Propuesta de gastos 2021/2255, ítem 2021/ 79080, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto.

Número de documento de obligación 2021/10519 con cargo Propuesta de gastos 2021/2700, ítem 2021/81090, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto.

Procede por tanto reintegrar la cantidad total reintegrada, que asciende a la cantidad de 4.600 €, en la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal, con cargo a la cual se efectuó la disposición y reconocimiento de la obligación del pago de estas ayudas.

Tercero. Conforme al artículo 40 de la Ley 38/2003 respecto a los reintegros de las subvenciones, se deberá reintegrar la totalidad o parte de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. Los intereses de demora han quedado establecidos para el año 2021 en el 3,75 % por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

El importe de los intereses de demora que deberán abonar aquellas personas o entidades que hayan reintegrado voluntariamente la ayuda percibida se calculara teniendo en cuenta la fecha en que se procedió al pago de la ayuda, hasta la fecha en que se efectuó el reintegro del importe de la subvención percibida mediante autoliquidación efectuada desde SIGA-Sistema de Información y de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València.

Calculados por el Servicio instructor los intereses de demora de cada una de las subvenciones reintegradas referidas en los hechos primero y segundo de esta propuesta, por razón de su importe no procede su exigencia ya que se considera su gestión antieconómica conforme se establece en la base 60.2 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto municipal al ser el importe calculado inferior a 12 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, apartado 1.b) y c).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. La convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021.

La convocatoria Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo 2021.

Tercero. Por lo que se refiere a la naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia su artículo 38 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones establece:

'1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuado y declarar la procedencia del reintegro de la subvención percibida del Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector de las ceremonias y celebraciones, por Gabaldon Peluqueros Sociedad Civil, NIF J40630386, por importe de 200 €.

Dicho importe, que ascienden a la cantidad de 200 €, deberá reintegrarse en la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 con cargo a la cual se efectuó la disposición y reconocimiento de la obligación del pago de estas ayudas, propuesta de gastos 2021/2359 e ítem 2021/83200, efectuándose la disposición a favor del NIP 48959 creado a tal efecto, siendo el número de documento de obligación 2021/10798.

Segundo. Tener por efectuado y declarar la procedencia del reintegro de las subvenciones percibidas del Plan Resistir 'Ayudas Paréntesis' para el sector del taxi por:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NIF/NIE	NOMBRE INTERESADO	IMPOR. REINT.	FECHA REINTEGRO	NÚMERO DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN
*****	*****	200	06/09/21	2021/8338
*****	*****	200	23/09/21	2021/8338
*****	*****	200	24/05/21	2021/8656
*****	*****	200	06/06/21	2021/9628
*****	*****	200	21/05/21	2021/8338
*****	*****	200	24/05/21	2021/7342
*****	*****	200	21/06/21	2021/9301
*****	*****	200	16/06/21	2021/8338
*****	*****	200	15/06/21	2021/8338
*****	*****	200	16/09/21	2021/10519
*****	*****	200	25/05/21	2021/9301
*****	*****	2.200	06/07/21	2021/9301
*****	*****	200	15/06/21	2021/8338

Dicho importe, que ascienden a la cantidad de 4.600 €, deberán reintegrarse en la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000 con cargo a la cual se efectuó la disposición y reconocimiento de la obligación del pago de estas ayudas."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2021-000493-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de factures corresponents a la realització d'activitats culturals.	

"FETS

1. En data 6 d'abril de 2021 es publica per la Diputació de València Decret del president de la Diputació de València pel qual es convoquen subvencions per a recolzar les programacions culturals municipals de les entitats locals de la província (SARC als pobles) 2021. En el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 70 de 15 d'abril de 2021, s'anuncia la convocatòria de concessió de subvencions, SARC als pobles 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. En data 4 de maig de 2021 l'Ajuntament de València presenta la documentació necessària associada a la Programació cultural municipal i festes populars, per a sol·licitar participar en la convocatòria, SARC als pobles 2021, per un import total de 29.480,24 €.

3. En el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 144 de 28 de juliol de 2021 la Diputació Provincial de València per acord de la JGL de data 20 de juliol de 2021, va resoldre la concessió de les subvencions a entitats locals per a la Programació cultural municipal i festes populars (SARC als Pobles) 2021, i va aprovar la distribució definitiva del crèdit pressupostari de la convocatòria per la quantia de 29.480,24 € als pobles del Ajuntament de València.

4. Per acord n.º 19 de data 10 de setembre de 2021 de Junta de Govern Local es va aprovar acceptar la subvenció per a la Programació Cultural Municipal i Festes Populars (SARC als Pobles) 2021 concedida per acord de la Junta de Govern de la Diputació de València, en sessió de 20 de juliol de 2021 publicat en el BOP n.º 144, de 28 de juliol de 2021, la 33ª modificació pressupostària per generació de crèdits i el Projecte de Despesa Anual 2021/0116 denominat 'SUBVENCIÓ DIPUTACIÓ VALÈNCIA SARC 2021' per import total de 29.480,24 €, finançat en la seua totalitat amb recursos afectats.

5. Per tant, pel fet que part de les activitats culturals incloses en la sol·licitud de la convocatòria s'han realitzat i els proveïdors han presentat les corresponents factures, i sobretot, tenint en compte el gran problema econòmic produït en el sector cultural amb motiu de la pandèmia, el Servei de Pobles de València tramitarà en aquest expedient el reconeixement d'obligació d'aquestes factures presentades per ordre de data d'entrada en el Registre de Factures, que corresponen a la despesa per import de **1.880,00 € (IVA inclòs)**, i l'aplicarà a la seua aplicació pressupostària 2021 IE970 92400 22609 'Activitats Culturals i Esportives'.

6. En conseqüència, per moció de la regidora de Pobles de València, Lucía Beamud Villanueva, s'inicien les actuacions necessàries per a l'aprovació del reconeixement d'obligació, de conformitat amb Bases 30ª i següents de les d'Execució del Pressupost 2021, per un import de **1.750,00 € més 130,00€ en concepte d'IVA, que fa un total de 1.880,00 €** de les despeses aplicades en l'aplicació pressupostària **2021 IE970 92400 22609 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES'**, que es detallen a continuació:

PdG	Ítem Despesa	DO	Concepte	Proveïdor (NIF)	N.º Factura	Data	Base €	IVA €	%	Import €
2021/6219	2021/ 181670	2021/ 27373	Actuació infantil 'Nadal a Ritme de Rock' a Castellar-L'Oliveral	Rut Doménech Calleja *****	1/29	13/12/2021	1.300,00	130,00	10	1.430,00
2021/6219	2021/ 182030	2021/ 27286	Misa Estil Horta a La Punta	Grup de Danses Sta Bàrbara G46939997	12	08/12/2021	450,00	Exempt		450,00
			TOTAL				1.750,00	130,00		1.880,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



D'açò es desprén que haurà de tramitar-se les despeses de conformitat amb la Base 31.2 b) dels d'Execució del Pressupost 2021 la qual estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació.

7. Autorització de la despesa:

La despesa derivada de les activitats culturals, havent sigut efectuades, a sol·licitud dels alcaldes i alcaldesses, amb la conformitat de la Regidoria de Pobles de València, va ser autoritzada per la cap del Servei de Pobles de València, per a portar a efecte els servicis inclosos en l'expedient. Aquests alcaldes i alcaldesses són els responsables de l'encàrrec, amb la conformitat de la Regidoria de Pobles de València. En conseqüència la cap del Servei de Pobles de València, *****, seguint directrius de la regidora de Pobles de València de contractar la realització de les activitats culturals realitzades en els Pobles de València incloses en la Programació Cultural Municipal i Festes Populars (Sarc als Pobles) 2021, dona instruccions i és responsable de l'encàrrec del servici.

8. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària 2021 IE970 92400 22609 ' ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', segons la proposta de despesa 2021/6219, ítems 2021/181670, i 2021/182030 documents d'obligació, 2021/27286, i 2021/27373, i RD 2021/7859.

9. El Servei de Pobles de València ha realitzat informe, amb documentació, que acredita l'encàrrec realitzat i identificació del responsable.

FONAMENTS DE DRET

Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per als Pobles de València destinatàries del mateix, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament malgrat no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial.

L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del qual una persona s'enriquix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per lo que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídic-administratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956 -, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'*. Es donen, per tant, en el suposat, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, doncs a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'*.

La Base 31.2.b) de les d'Execució del Pressupost 2021 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació, concretament: *'aprovar una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició'*.

La Base 31.4 de les d'Execució del Pressupost del 2021, estableix que els expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació hauran de contenir acreditació documental, si escau, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable del mateix.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa per import de 1.750,00 € més 130,00 € en concepte d'IVA, que fa un total de 1.880,00 €, en concepte d'indemnització substitutiva, de conformitat amb la Base 31.2 de les d'Execució del Pressupost del 2021, a favor de:

PdG	Ítem Despesa	DO	Concepte	Proveïdor (NIF)	N.º Factura	Data	Base €	IVA €	%	Import €
2021/6219	2021/ 181670	2021/ 27373	Actuació intantil 'Nadal a Ritme de Rock' a Castellar-L'Oliveral	Rut Doménech Calleja *****	1/29	13/12/2021	1.300,00	130,00	10	1.430,00
2021/6219	2021/ 182030	2021/ 27286	Misa Estil Horta a La Punta	Grup de Danses Sta Bàrbara G46939997	12	08/12/2021	450,00	Exempt		450,00
			TOTAL				1.750,00	130,00		1.880,00

Segon. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària 2021 IE970 92400 22609 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', segons la proposta de despesa 2021/6219, ítems 2021/181670, i 2021/182030 documents d'obligació, 2021/27286, i 2021/27373, i RD 2021/7859."

49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2016-001644-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar el quint reconeixement parcial de drets de la subvenció destinada a la rehabilitació del mercat del Grau.	

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución de fecha 21 de abril de 2017 del conseller de Hacienda y Modelo Económico, se autorizó la financiación del proyecto de rehabilitación del Mercado del Grao, por un importe financiable de 2.443.296,00 €, siendo la Conselleria competente por razón de la materia la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. La financiación del citado proyecto era con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.76001 PM057.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2017 se aceptaron las subvenciones concedidas por el conseller de Hacienda y Modelo Económico en el marco del Plan Confianza.

TERCERO. El proyecto fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2018. El contrato para la ejecución de las citadas obras fue adjudicado a la mercantil Serrano Aznar Obras Públicas, SLU, con CIF B03907185, por un importe IVA incluido de 2.026.167,11 € formalizándose el contrato el 15 de octubre de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. El gasto correspondiente a la ejecución del citado proyecto es con cargo a la aplicación presupuestaria IB520/43120/63200. El acta de comprobación de replanteo se expide el 23 de enero de 2019 fijándose la fecha de inicio de las obras el 28 de enero de 2019.

QUINTO. Mediante Resolución NV-913, de 15 de abril de 2020, dictada por la teniente de alcalde delegada de Contratación, se dispuso aprobar la modificación del contrato para la prestación de los servicios de redacción del proyecto de ejecución y dirección facultativa para la rehabilitación del mercado del Grao. La modificación se encontraba entre los supuestos del artículo 205.2b) de la LCSP, por tratarse de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación.

SEXTO. La contratista Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL, redactora del proyecto de rehabilitación del Mercado del Grao, se comprometió a cumplir las obligaciones derivadas de la modificación del contrato, formalizándose la modificación del contrato en fecha 29 de abril de 2020, aportándose por sede electrónica la documentación correspondiente al proyecto modificado en fecha 16 de octubre de 2020.

Siendo el coste de ejecución del citado proyecto incluido el modificado, el siguiente:

	<u>Proyecto original</u>	<u>Proyecto modif.</u>	<u>Diferencia</u>
Presupuesto ejecución contrata	2.026.167,11€	2.671.757,13€	645.590,02€

Lo que supone un incremento final de un 31,86 % sobre el presupuesto de adjudicación.

SÉPTIMO. La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13 de noviembre de 2020, aprueba el proyecto modificado de rehabilitación del Mercado del Grao. Notificada a la empresa contratista de las obras la aprobación del proyecto modificado, la mercantil Serrano Aznar Obras Públicas, SL, con CIF B03907185, presenta escrito en fecha 20 de noviembre de 2020 en el que muestra su conformidad al proyecto modificado y a la tramitación del contrato modificado de obras.

OCTAVO. En fecha 13 de enero de 2021, se formaliza la modificación del contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación del Mercado del Grao, financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, con la referida mercantil Serrano Aznar Obras Públicas, SL.

En fecha 25 de enero de 2021 se levanta Acta de reanudación de las obras.

NOVENO. Por acuerdo del Pleno de 29 de abril de 2021, se solicita a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico la cofinanciación con el Ayuntamiento de València del proyecto de rehabilitación del Mercado del Grao, tras la aprobación del proyecto modificado de ejecución de dichas obras, cuyo coste final es de 2.671.757,13 €, con el siguiente desglose de financiación del citado proyecto:

A cargo del Plan de Apoyo a la Inversión Productiva (PIP GVA): 2.443.296,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A cargo del Ayuntamiento de València: 228.461,13 €.

Respecto a la financiación del proyecto de rehabilitación del Mercado del Grao y el modificado del citado proyecto pendiente de ejecución y pago el crédito se encuentra autorizado y dispuesto con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto 2021:

Proyecto inicial:

IB520/43120/6320003 propuesta de gasto 1862/2021, ítem 2021/58260 por importe de 1.199.211,64 €.

IB520/43120/6320001 propuesta de gasto 1857/2021, ítem 2021/58210 por importe de 202.616,72 € (10 % retención crédito adicional)

Proyecto modificado:

Propuesta de gasto 1863/2021 por importe de 645.590,02 €, con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria IB520/43120/6320002 Ítem 2021/58270 por importe de 228.461,13 €.

Aplicación presupuestaria IB520/43120/6320003 Ítem 2021/58280 por importe de 292.961,89 €.

Aplicación presupuestaria IB520/43120/6320004 Ítem 2021/58290 por importe de 124.167,00 €.

Por Resolución del conseller de Hacienda y Modelo Económico de fecha 13 de mayo de 2021 se autoriza la cofinanciación del proyecto de rehabilitación del Mercado del Grao, siendo a cargo del Ayuntamiento de València 228.461,13 €.

DÉCIMO. Desde el inicio de las obras han sido justificadas las siguientes certificaciones de obra ejecutadas en la rehabilitación del mercado del Grao:

Certificación	Mes	Importe IVA inc.
2019		
1	Febrero	16.005,30 €
2	Marzo	14.379,72 €
3	Abril	23.353,07 €
4	Mayo	9.946,62 €
5	Junio	3.915,27 €
6	Julio	2.525,54 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7	Agosto	9.454,75 €
8	Septiembre	14.076,93 €
9	Octubre	20.491,58 €
10	Noviembre	24.734,83 €
11	Diciembre	85.505,23 €
2020		
12	Enero	77.379,19 €
13	Febrero	126.242,55 €
14	Marzo	75.603,15 €
15	Abril	83.297,25 €
16	Mayo	119.774,02 €
17	Junio	66.611,27 €
18	Julio	53.659,20 €
19	Agosto	0,00 €
2021		
20	Enero	218.707,10€
21	Febrero	278.001,44€
22	Marzo	139.165,89€
23	Abril	131.408,90€
24	Mayo	138.494,72€
25	Junio	128.645,98€
26	julio	193.802,65€
27	agosto	88.701,89€
28	septiembre	128.349,54€
TOTAL hasta fecha		2.272.233,58€

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



UNDÈCIMO. Respecto al reconocimiento de derechos derivado de la justificación parcial del gasto efectuado, correspondientes al proyecto de gasto n.º 2017 0059 00 A75017-2017-00 CHME PLA CONFIANÇA, rehabilitación del mercado del Grao, cuya financiación total asciende a 2.671.757,13 €, correspondiente a los mandamientos de ingresos efectuados en relación a parte de la justificación aportada a la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en la ejecución de las obras de rehabilitación del mercado del Grao, se han realizado los siguientes:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconocen derechos por un importe total de 706.685,00 €, correspondiente a los mandamientos de ingreso E2020075664 de fecha 26 de noviembre de 2020 por importe de 627.104,73 € y al mandamiento de ingreso E2020075969 de fecha 30 de noviembre de 2020 por importe de 79.580,27 €.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2021, se reconocen derechos por un importe total de 144.358,60 €, correspondiente a los mandamientos de ingreso E2021006681 de fecha 19 de febrero de 2021 por importe de 66.611,27 € y al mandamiento de ingreso E202118189 de fecha 22 de abril de 2021 por importe de 77.747,33 €.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021, se reconocen derechos por un importe total de 53.659,20 €, correspondiente al mandamiento de ingreso E2021055282 de fecha 20 de agosto de 2021.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2021, se reconocen derechos por un importe total de 510.788,30 € correspondiente al mandamiento de ingreso E2021064962 de fecha 17 de septiembre de 2021 por importe de 383.522,44 € y mandamiento de ingreso E2021064965 de fecha 17 de septiembre de 2021 por importe de 127.265,86 €.

DECIMOSEGUNDO. Según nota interior del Servicio de Contabilidad fecha 23 de noviembre de 2021 e email de fecha 20 de diciembre de 2021 revisado el CONOP 330202 Otras subvenciones se observa la existencia de tres mandamientos de ingreso correspondientes a la subvención concedida para las obras de rehabilitación del mercado del Grao, según se detalla a continuación:

Mdto. ingreso	Fecha	Importe	Motivo ingreso
E2021083344	19/11/2021	244.297,58 €	1726049SAO Libramiento 8s/PPTa DG:Mercado del Grao
E2021092353	17/12/2021	177.230,65 €	1726049SA0 Libr.9 S/PPTA. DG de 26/10/2021 Rehabilitación mercado del Grao
E2021092360	17/12/2021	81.117,02 €	1726049SA0 Libr.10 S/PPTA. DG de 9/11/2021 Rehabilitación Mercado del Grao.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por lo tanto, procede el reconocimiento de derechos correspondiente al mandamiento de ingreso efectuado en relación a la justificación aportada a la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en la ejecución de las obras de rehabilitación del Mercado del Grao por un importe total de 502.645,25 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por Decreto 1/2009 de 20 de febrero, del Consell, se constituyó y se dotaron, entre otros, el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la comunidad Valenciana.

SEGUNDO. Por Decreto Ley 3/2016 de 27 de mayo, del Consell, se regula el procedimiento de liquidación del Plan especial de apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunidad Valenciana.

TERCERO. Por Resolución de fecha 21 de abril de 2017 se autorizó por parte de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico los proyectos presentados por el Ayuntamiento de València para su financiación con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la comunidad Valenciana.

CUARTO. En fecha 5 de mayo de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó aceptar las subvenciones concedidas mediante resolución del conseller de Hacienda y Modelo Económico de fecha 21 de abril de 2017, entre las que figura la Rehabilitación del Mercado del Grao.

QUINTO. Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo.

Así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2021, que en su Base 8.4 en lo relativo a los tipos de modificación presupuestaria establece: *'Podrán generar créditos en el estado de gastos del Presupuesto, en aplicaciones previamente existentes o de nueva creación, los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones: a) Aportaciones, o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento o con algunos de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos entre sus fines u objetivos'*.

Siendo requisito indispensable en el citado supuesto el reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 53.1.b) de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021:

'Justificado total o parcialmente el gasto efectuado y reconocida la obligación o acreditada su exigibilidad por el órgano concedente de la subvención, el Servicio gestor promoverá una resolución, que requerirá de fiscalización previa, para aprobar el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



reconocimiento del derecho, debiendo constar el subconcepto de ingresos, importe y proyecto o subproyecto al que deba imputarse. Dicha resolución se comunicará al SC para su formalización.

Si en el acuerdo o en las bases reguladoras de la concesión de una subvención, o en el texto de un convenio, está previsto el pago de cantidades anticipadas, el Servicio gestor promoverá el acto administrativo de reconocimiento de derechos, que se someterá a la fiscalización previa de la IGAV (SCF). El acto administrativo se notificará al SC (que formalizará el reconocimiento del derecho) y a la IGAV (SCF)'.

SEXTO. La competencia para el reconocimiento de derechos corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer derechos por un importe total de 502.645,25 €, correspondientes al proyecto de gasto n.º 2017 0059 00 A75017-2017-00 CHME PLA CONFIANÇA, Rehabilitación del Mercado del Grao, cuya financiación total asciende a 2.671.757,13 €, correspondiente a los mandamientos de ingresos efectuados en relación a parte de la justificación aportada a la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, en la ejecución de las obras de Rehabilitación del Mercado del Grao, según el siguiente detalle:

MDTO. INGRESO	FECHA	IMPORTE	MOTIVO INGRESO
E2021083344	19/11/2021	244.297,58 €	1726049SAO Libramiento 8s/PPta DG:Mercado del Grao
E2021092353	17/12/2021	177.230,65 €	1726049SA0 Libr.9 S/PPTA. DG de 26/10/2021 Rehab. mercado del Grao
E2021092360	17/12/2021	81.117,02 €	1726049SA0 Libr.10 S/PPTA. DG de 9/11/2021 Rehab. Mercado del Grao."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02901-2020-000128-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar el projecte tècnic d'urbanització de la plaça de la Figuereta a Castellar-l'Oliverar per a la implantació del mercat de productes agroecològics i de proximitat.	

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución GO-849, de fecha 20 de febrero de 2020, dictada por el concejal de Comercio, se adjudicó el contrato menor para la redacción del proyecto de ejecución para las obras de urbanización de la Plaza de la Figuereta para la implantación del mercado de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



producto agroecológicos y de proximidad de Castellar-Oliveral a la empresa Creaqcio Cooperativa Valenciana, con CIF F98829104. El coste de ejecución de dicho proyecto es de 904.656,19 € IVA incluido.

SEGUNDO. El proyecto redactado por la adjudicataria, fue entregado en la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento en fecha 27 de octubre de 2021, considerándose por la Oficina Técnica en su informe de fecha 5 de noviembre de 2021 correcto y adecuado al contenido del trabajo encargado. Dada la cuantía del coste de ejecución del proyecto requiere informe técnico de supervisión.

TERCERO. Remitido el proyecto técnico al Servicio de Arquitectura y SSCCTT para el preceptivo informe de supervisión, se emite informe favorable en fecha 15 de diciembre de 2021. Asimismo, visto el informe de la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento de fecha 15 de diciembre de 2021, procede el inicio de los trámites para la aprobación del proyecto técnico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) determina el contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

SEGUNDO. Asimismo, el artículo 235 LCSP establece la necesidad del informe de supervisión de proyectos como trámite previo a la aprobación del proyecto '*Cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley. En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo*'.

TERCERO. Según se establece en la Circular 3/2017, instrucción para la tramitación de los expedientes de contratación, en los contratos de obras se aportará proyecto técnico aprobado por el órgano competente, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para la aprobación de dichas obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto técnico de ejecución para las obras de urbanización de la plaza de la Figuereta en Castellar-Oliveral para la implantación del mercado de productos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



agroecològics y de proximidad, redactado por la empresa Creaqció Cooperativa Valenciana, con CIF F98829104, según contrato adjudicado por Resolución GO-849, de fecha 20 de febrero de 2020."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2021-003199-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GO-4791, de 27 d'agost de 2021, per la qual es va disposar extingir una autorització municipal per a l'exercici de la venda no sedentària als mercats extraordinaris fixos de València.		

"HECHOS

PRIMERO. En fecha de 17 de mayo de 2021, por parte del personal asignado a mercados extraordinarios del Servicio de Comercio y Abastecimiento, con número 71023 y 18852 comunican que D. ***** -en adelante persona interesada- titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** de los mercados extraordinarios fijos de esta ciudad, no salió a la venta en la ubicación ***** del mercado del Grao los siguientes días: 31 de marzo, 7, 14, 21, 28 de abril, 5 y 12 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Mediante moción del concejal delegado de Comercio de fecha 20 de mayo de 2021 se ha dispuesto iniciar los trámites contra la persona titular como consecuencia del no ejercicio de la actividad de venta.

TERCERO. Mediante providencia de 24 de mayo de 2021, en trámite de audiencia previa a dictar resolución, se concedió a la persona interesada un plazo de diez días hábiles para que formulara las alegaciones y presentara los documentos y justificaciones que estimara convenientes a su derecho. La citada providencia fue notificada a la persona interesada el día 07 de junio de 2021 sin que por parte de la misma se haya hecho uso de su derecho.

CUARTO. Mediante Resolución GO-4791, de fecha 27 de agosto de 2021, se procedió a extinguir, por motivos de inasistencia no justificada, la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que la persona interesada, titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** de los mercados extraordinarios fijos de esta ciudad, tenía adjudicada en la ubicación ***** del mercado del Grao. Dicha resolución fue notificada a la persona interesada el día 15 de octubre de 2021.

QUINTO. En fecha de 22 de octubre de 2021, dentro del plazo establecido para interponer el correspondiente recurso de reposición, la persona interesada presenta instancia alegando que no pudo asistir a su puesto en el mercado extraordinario debido a un ataque de lumbalgia. Aporta al respecto un documento sin fecha del hospital Quirón salud de València, con una letra ininteligible en el que parece decir que se recomienda reposo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De la procedencia del recurso de reposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El apartado primero del artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

El artículo 116.e de la LPACAP establece como causa de inadmisión el carecer manifiestamente de fundamento. La persona interesada en su escrito no funda el recurso en ninguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos en los citados artículos, reiterándose en las alegaciones presentadas con anterioridad a dictarse resolución. Por tanto dicho recurso carece manifiestamente de cualquier tipo de fundamento, por lo que procedería su inadmisión sin más trámite. Sin embargo, entraremos en el apartado tercero brevemente en el fondo del asunto.

SEGUNDO. Competencia.

Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la LPACAP, en cuya virtud los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

TERCERO. Respetto del fondo del asunto.

Resultan de aplicación los siguientes artículos de la Ordenanza Municipal Reguladora de la venta no Sedentaria, aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno en fecha de 28 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de marzo de 2019.

El artículo 44 señala la obligación de las personas titulares de las autorizaciones de venta de asistir a los mercados y de permanecer siempre en los puestos durante las horas de funcionamiento establecidas. Establece las siguientes excepciones, las cuales deben estar debidamente justificadas documentalmente:

- Enfermedad acreditada por los servicios públicos de salud, referida a los días de ausencia.
- Atención de obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable.
- Circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional.

El artículo 32.2.g establece lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La inasistencia no justificada a cualquiera de los mercados periódicos extraordinarios fijos regulados en esta ordenanza durante cuatro días consecutivos o seis alternos en el plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho mercado o cualquier otro que se celebre el mismo día de la semana. Cuando la extinción de la autorización alcance a cuatro o más días o mercados, se declarará la extinción absoluta de la autorización para la venta en todos los mercados periódicos extraordinarios fijos.

La persona interesada se limita a aportar un documento sin fecha del hospital Quirón salud de València, con una letra ininteligible en el que parece decir que se recomienda reposo en el que en ningún caso se justifican las ausencias al mercado durante siete días consecutivos durante los meses de marzo, abril y mayo.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de los fundamentos de Derecho, el recurso de reposición presentado por la persona interesada en fecha de 22 de octubre de 2021, confirmando en todos sus efectos la Resolución GO-4791, de fecha 27 de agosto de 2021, por la que se dispuso extinguir por motivos de inasistencia no justificada la autorización municipal para el espacio y día correspondiente que la persona interesada, titular de la autorización de venta no sedentaria número ***** de los mercados extraordinarios fijos de esta ciudad, tenía adjudicada en la ubicación ***** del mercado del Grao."

52	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2021-000026-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a l'alumnat del projecte POEFE corresponents a novembre 2021 més endarreriments de huit itineraris formatius i autoritzar i disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament corresponent.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de la Orden PRA/37/2018, de 16 de enero, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, se aprueban las bases reguladoras de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables.

SEGUNDO. Por Resolución de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, de 23 de marzo de 2018, se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación-POEFE, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (APE-POEFE).

TERCERO. El Ayuntamiento de València es beneficiario de una de estas ayudas, para el desarrollo del proyecto POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021. La subvención fue concedida por Resolución de 13 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, que autorizó asimismo la modificación posterior del proyecto por resolución de fecha 19 de septiembre de 2019.

CUARTO. El proyecto contempla la realización de 16 itinerarios integrados y personalizados de formación, impartidos para la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidos a 240 personas desempleadas pertenecientes a los colectivos más vulnerables, programados en dos ediciones, a ejecutar a lo largo 2020, 2021, y 2022, tras la modificación del periodo previsto inicialmente, al haber sido ampliado el plazo de ejecución del proyecto en aplicación de la Resolución de 5 de agosto de 2020 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.

QUINTO. La convocatoria de las ayudas POEFE, establece entre los gastos subvencionables del proyecto, una ayuda económica a las personas participantes en los itinerarios formativos, que cubrirá los gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención alojamiento y conciliación con el cuidado de los familiares, siendo de 13,45 € por persona formada y día de asistencia (punto octavo y Anexo II de la convocatoria, Resolución de 23 de marzo de 2018 Dirección General de Relaciones con las CCAA y EELL), teniendo en cuenta para su valoración las Instrucciones Generales para la ejecución de los proyectos, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 22 de abril de 2019, y su modificación por resolución de 20 de enero de 2020 (instrucción tercera).

SEXTO. La selección del alumnado del proyecto POEFE Formacció VLC 2019-2021 se ha realizado conforme a la bases de selección aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2020, habiendo resultado la convocatoria de selección aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2020, (Expediente E 02902 2019 1357), y en ambas se recoge el derecho a percibir la ayuda económica a las personas participantes en el programa que cumplan los requisitos.

El punto quinto de la convocatoria señala: *Quinto. Ayuda económica En caso de cumplir los requisitos, las personas finalmente participantes podrán percibir una ayuda económica para los gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención, alojamiento y conciliación con el cuidado de familiares, de 13,45 € por día efectivamente asistido a la acción formativa, siempre que no se tengan rentas o ingresos mensuales iguales o superiores al 75% del IPREM*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) vigente para cada anualidad, previa tramitación por la vía legal oportuna, según lo establecido en la Orden y en la Resolución reguladoras de la convocatoria y la normativa aplicable al efecto.

SÉPTIMO. Consta en el expediente Resolución BG-83, de fecha 12 de febrero de 2021, de la concejala de Formación y Empleo, por la que se aprueba el procedimiento y criterios para la concesión de la ayuda a las personas participantes en los itinerarios formativos POEFE FORMACCIÓ VLC 2019-2021.

OCTAVO. Por moción de la concejala de Formación y Empleo, de 03 de marzo de 2021, se insta el inicio de las actuaciones necesarias, para el pago de la ayuda económica al alumnado del proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021 correspondiente a los meses de febrero de 2021 y subsiguientes, refiriéndose el presente acuerdo a las ayudas para el mes de noviembre de 2021.

NOVENO. Las ayudas al alumnado, en tanto que se conceden a personas desempleadas participantes en acciones formativas de formación profesional para el empleo, se encuadran en las recogidas en el artículo 6.5 d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral. El abono de estas ayudas, en aplicación de lo dispuesto en el citado precepto legal, se realizará por medio de concesión directa.

DÉCIMO. Obra en el expediente informe técnico de fecha 03 de diciembre de 2021 del Servicio de Formación y Empleo, en el cual se relacionan las personas del alumnado que, cumpliendo con los requisitos exigidos durante los días del mes de noviembre de 2021 en que consta su asistencia, concurren en ellos los requisitos necesarios para poder tener la condición de alumnado beneficiario de las ayudas antes referidas con respecto a dicho mes.

Asimismo se contempla en el informe citado a las personas beneficiarias con derecho a percibir atrasos acumulados, reflejándose las causas por las que no percibieron las correspondientes ayudas en su momento pese a haber generado el derecho a su percepción por su asistencia a los itinerarios los oportunos días, así como las causas de la procedencia del abono atrasado de las ayudas.

Se refleja tales atrasos en el ANEXO C (ATRASOS) obrante al expediente, señalándose las cantidades correspondientes a los mismos, de septiembre y/o octubre, sumas que se acumulan a las correspondientes a noviembre, constando los ítems de gasto y documentos de obligación por las cantidades totales a percibir por las personas beneficiarias en el ANEXO A (PERSONAS BENEFICARIAS NOVIEMBRE MÁS ATRASOS).

Incorporado al expediente, identificado como ANEXO A (PERSONAS BENEFICARIAS NOVIEMBRE MÁS ATRASOS), se encuentra el listado de las personas beneficiarias incluidas en los ítems de gasto de la propuesta de gastos 2021/6131, por el concepto de ayudas correspondientes al mes de noviembre de 2021, más los atrasos correspondientes a mes/meses anteriores, todo ello a satisfacer con cargo a dicha propuesta de gastos, de conformidad con el antes citado informe técnico del servicio gestos de fecha 03 de diciembre de 2021. El importe reflejado en dicho ANEXO A (PERSONAS BENEFICARIAS NOVIEMBRE MÁS ATRASOS) asciende a 17.296,60 €, correspondientes a las ayudas del mes de noviembre más atrasos de meses anteriores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las personas beneficiarias relacionadas no se encuentran en ninguna de las circunstancias de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

El GER EMISIONES-RECAUDACIÓN ha evacuado informes de fechas 04 y 30 de noviembre de 2021, acreditativos de que sobre las personas beneficiarias de las ayudas no consta en período ejecutivo deuda de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con el Ayuntamiento de València, reflejando las personas sobre quienes sí concurren deudas, por lo que deberán quedar excluidas del presente período de pago.

Consultada la base de datos SIEM del Ayuntamiento de València, no consta tampoco, tal y como se refleja en el informe de 09 de diciembre de 2021, emitido por Jefatura del Servicio de Formación y Empleo -en cumplimiento con lo establecido en los artículos 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 35.2 de la Ordenanza General de Subvenciones-, que las personas sobre quienes, en virtud de la presente propuesta, se propone la concesión de las ayudas correspondientes a la asistencia a las acciones formativas durante noviembre de 2021, tengan pendiente con el Ayuntamiento de València la justificación o reintegro de subvención alguna.

Según certificados de Agencia Tributaria y de Seguridad Social -03 y 23 de noviembre de 2021, -queda acreditado que las personas beneficiarias de las ayudas se encuentran al corriente de sus obligaciones al respecto.

Obran en el expediente los oportunos certificados del Servicio Público de Empleo Estatal, acreditativos de que las personas sobre las que se propone la concesión de las ayudas se encuentran inscritas como desempleadas y no figuran como beneficiarias de prestación o subsidio de desempleo.

En documento unido al expediente como ANEXO B (PERSONAS EXCLUIDAS NOVIEMBRE) se relacionan las personas excluidas del presente período de pago, de conformidad con lo indicado en el informe técnico de fecha 03 de diciembre de 2021.

Finalmente, señalar que forman parte del expediente las declaraciones responsables de cada una de las personas beneficiarias indicativas de que no perciben rentas o ingresos mensuales iguales o superiores al 75 % del IPREM.

Tal y como establecen las instrucciones generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con ayudas AP-POEFE recogidas en fecha 22 de abril de 2019 por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, el requisito de no percibir rentas o ingresos mensuales iguales o superiores al 75 % del IPREM, únicamente se comprobará al inicio de la acción formativa. Por tal motivo, las declaraciones responsables en tal sentido de las personas beneficiarias de las ayudas correspondientes al mes de noviembre, participantes en los mismos itinerarios formativos durante el mes de septiembre y/o octubre, no deben volver a presentarse para las ayudas de octubre de 2021 y subsiguientes.

DÉCIMOPRIMERO. Obra en el expediente informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València de fecha 28 de febrero de 2019, en el cual se indica que el abono de las ayudas económicas por asistencia a itinerarios formativos del proyecto POEFE 2019-2021,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



denominado FORMACIÓ VLC 2019-2021, no están incluidas en el sistema de Seguridad Social, por lo que no procede su alta, ni cotización a la Seguridad Social por parte del Ayuntamiento de València.

No corresponde, por tanto, la asimilación de las personas del alumnado que en su caso realicen las prácticas formativas no laborales, a trabajadores por cuenta ajena ni corresponde por la asistencia a los itinerarios, su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social por ese concepto.

DÉCIMOSEGUNDO. Se encuentra incluida en el expediente la propuesta de gastos 2021/6131, elaborada en fase ADO para el pago de las ayudas con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48100 TRANSF. PREMIOS BECAS PENSIONES E INDEMN. del vigente Presupuesto, en concepto de ayudas al alumnado POEFE correspondientes al mes de noviembre de 2021, más atrasos de septiembre y/o octubre, asociada al proyecto de gastos 2019/85.

DÉCIMOTERCERO. La justificación de la concesión de las ayudas correspondientes al mes de noviembre de 2021 requiere la mera asistencia de las personas beneficiarias de las mismas durante dicho mes a los itinerarios formativos como integrantes de su alumnado y resultando que las personas relacionadas en el anexo I del informe técnico de fecha 03 de diciembre de 2021, sobre quienes se solicita la aprobación de la concesión de las ayudas, reúnen los requisitos necesarios para que se apruebe a su favor tal concesión, habiendo asistido a los itinerarios formativos durante el mes de noviembre de 2021, tal y como se indica en el citado informe, concurre causa suficiente para aprobar la justificación de esa concesión.

Consta, en tal sentido, informe de Jefatura de Servicio del Servicio gestor, de fecha 09 de diciembre de 2021, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 35.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resolución de la teniente alcalde de Emprendimiento e Innovación Económica/Formación y Empleo/Deportes/Envejecimiento Activo, de fecha 9 de agosto de 2019, que deja sin efecto la Resolución GL 461 de 2 de mayo de 2019 y se modifica del proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE.

II. Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 19 de septiembre de 2019, aprobatoria de la solicitud de modificación del proyecto FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE.

III. Resolución de 5 de agosto de 2020 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), en su resuelto 'Séptimo. Plazo de ejecución de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



proyectos' *'Las entidades beneficiarias tendrán de plazo para realizar las actuaciones de los proyectos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2022'*.

IV. Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de fecha 22 de abril de 2019 que recoge las instrucciones generales para la ejecución de los proyectos cofinanciados con ayudas AP-POEFE.

V. En los preceptos que resulten aplicables, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

VI. Bases de selección del alumnado del Proyecto aprobadas en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno local adoptado en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2020 (E-02902-2019-1357).

VII. Convocatoria para la selección del alumnado del proyecto POEFE-Formació VLC 2019-2021, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 10 de julio de 2020 (E-02902-2019-1357).

VIII. Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la efectividad de las declaraciones responsables.

IX. Artículo 25 y demás aplicables del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los restantes preceptos del mismo cuerpo legal que en su caso resulten aplicables.

X. Artículo 6, apartado 5 d), y restantes que resulten de aplicación, de la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en cuanto a que la concesión directa de subvenciones se aplicará a las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de familiares.

XI. Bases 26 y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

XII. Base 42 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente en cuanto a la posibilidad de la tramitación de la Propuesta de Gastos en fase Autorización-Disposición-Obligación.

XIII. La competencia para resolver la concesión de ayudas que, resueltas de modo conjunto, excedan de 5.000,00 €, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de Alcaldía, según Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019.

La competencia para la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación del pago corresponde asimismo a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo recogido en las Bases 28 y 29 de ejecución del Presupuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Municipal, así como, en cuanto al reconocimiento de la obligación de pago, según lo dispuesto en la Base 31.

Finalmente, siendo la competencia originaria de Alcaldía para otorgar las subvenciones, y debiendo considerarse a este órgano como el concedente, resulta competente para aprobar su justificación el mismo órgano, es decir, Alcaldía, y, por delegación, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder las ayudas al alumnado del proyecto de Empleo y Formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE, correspondiente al mes de noviembre de 2021, más los atrasos concurrentes, a favor de las personas relacionadas en listado contenido en el ANEXO A (PERSONAS BENEFICARIAS NOVIEMBRE MÁS ATRASOS), que obra en el expediente y se reproduce al final de esta propuesta en formato anonimizador en cumplimiento con la normativa de protección de datos, por importe de 17.296,60 €.

Segundo. Conceder las ayudas al alumnado del proyecto de Empleo y Formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE, referidas a los meses de septiembre y/o octubre de 2021 a favor de las personas incluidas en el ANEXO C (ATRASOS), obrante al expediente y se reproduce al final de esta propuesta, por las cantidades reflejadas en el mismo.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de ayudas al alumnado del proyecto de Empleo y Formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE, correspondientes al mes de noviembre de 2021 más los atrasos concurrentes, a favor de las personas relacionadas en el listado que se recoge en el ANEXO A (PERSONAS BENEFICIARIAS NOVIEMBRE MÁS ATRASOS), citado en el ordinal anterior, por las cantidades indicadas en los mismos, por un importe total de 17.296,60 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 48100 del vigente Presupuesto, según la Propuesta de Gastos número 2021/6131, relación de documentos de obligación 2021/7549, los propios documentos de obligación e ítems de gasto reflejados en el citado ANEXO A, imputables al proyecto de gasto 2019/85.

Cuarto. Tener por justificada la concesión de las ayudas al alumnado del proyecto de Empleo y Formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE, correspondientes al mes de noviembre de 2021, a las personas relacionadas en el ANEXO A (PERSONAS BENEFICIARIAS NOVIEMBRE MÁS ATRASOS), citado en el ordinal Primero de esta parte dispositiva.

Quinto. Tener por justificada la concesión de las ayudas al alumnado del proyecto de Empleo y Formación FORMACCIÓ VLC 2019-2021-POEFE, correspondientes a los meses de septiembre y/o octubre de 2021, a las personas relacionadas en el ANEXO C (ATRASOS), citado en el ordinal Segundo de esta parte dispositiva.

Sexto. Tener por excluidas del período de pago correspondiente a ayudas del mes de noviembre de 2021, a las personas relacionada en el ANEXO B (PERSONAS EXCLUIDAS NOVIEMBRE) obrante en el expediente, y que se reproduce al final de esta propuesta en formato anonimizador en cumplimiento con la normativa de protección de datos personales, por los motivos recogidos en el mismo, sin perjuicio de, en su caso, su acumulación y pago en momento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



posterior en cuanto hayan cumplido con sus obligaciones actualmente pendientes que han dado lugar a esta exclusión."

Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



53	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01902-2021-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la concessió de subvencions del programa de residències artístiques i culturals per a joves 2021.			

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2021 se aprobaba la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones a través del Programa de residencias artísticas y culturales para jóvenes 2021, así como la autorización de un gasto de 75.000 €, contemplado en la cláusula sexta de las bases reguladoras, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48100 del vigente presupuesto municipal, de acuerdo con la propuesta 2021/04028 e Ítem 2021/107950.

SEGUNDO. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de septiembre de 2021, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio.

TERCERO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron un total de 43 solicitudes.

CUARTO. Por decreto de la concejala delegada de Juventud de fecha 8 de noviembre de 2021, se aprobó la composición de la Comisión Técnica de Valoración de las propuestas presentadas a dicha convocatoria.

QUINTO. Con fecha 19 de noviembre de 2021, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de una subvención a la persona o grupo de personas y proyectos que constan en el Anexo I.

De acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria, se concederán 25 premios de 3.000 € cada uno, como ayudas para desarrollar el proyecto, que podrá ser presentado por una persona individual o un colectivo de personas; en este último caso la ayuda se repartirá entre todos los miembros del grupo.

En ese orden, los miembros que forman parte del proyecto denominado 'A l'ombra de ningú', en la que participan tres personas, presentaron instancia de fecha 11 de octubre de 2021, en la que declaraban la conformidad para que la subvención sea concedida en su totalidad a *****.

Asimismo, respecto del proyecto denominado 'Ca bi na', en la que también participan tres personas, presentaron instancia de fecha 13 de octubre de 2021, declarando la conformidad para que la subvención sea concedida en su totalidad a *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el proyecto denominado 'Arrabal', con tres participantes, presentaron instancia de fecha 25 de octubre de 2021, declarando la conformidad para que la subvención sea concedida en su totalidad a *****.

SEXTO. Respecto del colectivo que presentó solicitud el 13 de octubre de 2021, con el proyecto denominado 'Sona la Memòria', sus componentes presentaron instancia de fecha 4 de noviembre de 2021 comunicando la renuncia a su participación, quedando por tanto fuera de la convocatoria.

SÉPTIMO. Queda excluida de la valoración la solicitud presentada por ***** y ***** al presentarla fuera de plazo.

Asimismo, quedan excluidas de valoración las solicitudes presentadas por las personas o colectivos siguientes: ***** y *****; *****; ***** y *****; *****; ***** y ***** y por último, ***** e *****; al no haber presentado los documentos requeridos dentro del plazo de 10 días concedido para su subsanación, tal y como se desprende de la documentación que obra en el expediente.

OCTAVO. Se ha comprobado previamente que las personas propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, tampoco son deudoras del Ayuntamiento de València.

NOVENO. Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Subvenciones.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016 y la convocatoria que regula la concesión de subvenciones a través del Programa de Apoyo a entidades para la realización de proyectos dirigidos a la juventud de la ciudad de València 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de septiembre de 2021.

III. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la Base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto para el año 2021.

IV. En cuanto al órgano competente para la concesión de subvenciones es la Alcaldía, y por delegación, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar la concessió de ajudas de la convocatoria para 2021 para el Programa de residencias artísticas y culturales, a las personas, proyectos e importes que figuran en el Anexo II.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48100 'TRANSF.PREMIOS, BECAS, PENS, ESTUD.INVESTIG.', propuesta núm. 2021/04028 a las personas que se relacionan en el Anexo II; importes, items y DO establecidos en el mismo.

Tercero. Desestimar las solicitudes de las personas que se relacionan en el Anexo III al haber obtenido menor puntuación que los proyectos premiados.

Cuarto. Al objeto de su justificación, en el plazo de un mes desde que finalice la estancia de la residencia se deberá presentar una Memoria de resultados que contemple el proceso de realización del Proyecto, así como el cumplimiento de los objetivos y condiciones que determinaron la concesión del premio.

En el supuesto de no justificarse la subvención percibida se procederá al reintegro de la misma.

Quinto. Conforme a lo establecido en la convocatoria, el 100 % del importe de cada subvención concedida se librára una vez aprobado el presente acuerdo por la Corporación Municipal. Las personas premiadas tienen la obligación de difundir que el Proyecto ha sido subvencionado por la Concejalía de Juventud.

Sexto. Se deberá incorporar a toda comunicación vinculada al proyecto premiado, que éste ha sido realizado con el apoyo del 'Programa de Residencias Artísticas y Culturales para Jóvenes', así como la inclusión de las imágenes institucionales del Ayuntamiento de València y de la Concejalía de Juventud."

ANEXO I

PUNTACIÓN DE LOS PROYECTOS PREMIADOS DEL PROGRAMA DE RESIDENCIAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES 2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



POSICIÓN	PREMIADOS	NOMBRE DEL PROYECTO	PUNTUACIÓN
1	*****	Simbiontes	537
2	*****	Dol(ç)or	532
3	*****	Precine-lab	527
4	*****	A l'ombra de ningú	524
5	*****	Fazes	512
6	*****	Documenta	506
7	*****	Entre dos tierras	503
8	*****	Double shift	502
9	*****	Remodelares. Rompiendo moldes	483
10	*****	Ca bi na	477
11	*****	1, 1º	475
12	*****	Flor frita, fotografia en grupo, pleita de esparto	472
13	*****	Veus d'un altra bora	470
14	*****	Ningú morirà després de mí	466
15	*****	Arrabal	464
16	*****	Me quiere- no me quiere	463
17	*****	No mixta	447
18	*****	Dosmilvete y no vuelvas	440
19	*****	Entretanto	439
20	*****	#2: arte + identidad	425
21	*****	A- tiantas	415
22	*****	Joguets de fusta	406
23	*****	Proyecto venus	398
24	*****	El paisaje no solo es fondo	394
25	*****	Radiotelevisión comunitaria benimaclet	393

ANEXO II

IMPORTE CONCEDIDO A LOS PROYECTOS PREMIADOS

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 30 DE DESEMBRE DE 2021

217

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PREMIADOS	PROYECTO	ITEM GASTO	DOC. OBLIGACIÓN	IMPORTE
***** DNI *****	Simbiontes	2021/159050	2021/023615	3.000 €
***** DNI *****	Dol(Ç)or	2021/159070	2021/023624	3.000 €
***** DNI *****	Precine-Lab	2021/159090	2021/023628	3.000 €
***** DNI *****	A l'ombra de ningú	2021/159100	2021/023635	3.000 €
***** DNI *****	Fazes	2021/159120	2021/023652	3.000 €
***** DNI *****	Documenta	2021/159130	2021/023653	3.000 €
***** DNI *****	Entre dos tierras	2021/159140	2021/023656	1.500 €
***** DNI *****		2021/159150	2021/023660	1.500 €
***** DNI *****	Double Shift	2021/167980	2021/023662	1.500 €
***** DNI *****		2021/167990	2021/024046	1.500 €
***** DNI *****	Remodelares. Rompiendo moldes	2021/159160	2021/023667	3.000€
***** DNI *****	Ca bi na	2021/159170	2021/023686	3.000 €
***** DNI *****	1,1 ⁰	2021/159180	2021/023688	1.500 €
***** DNI *****		2021/159250	2021/023802	1.500 €
***** DNI *****	Flor frita, fotografia en grupo, pleita de esparto	2021/172210	2021/025732	3.000€
***** DNI *****	Veus d'un altra bora	2021/159190	2021/023692	3.000 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



***** DNI *****	Ningú morirà després de mi	2021/159200	2021/023695	3.000 €
***** DNI *****	Arrabal	2021/159210	2021/023697	3.000 €
***** DNI *****	Me quiere- No me quiere	2021/159220	2021/023698	3.000 €
***** DNI *****	No mixta	2021/159240	2021/024049	3.000 €
***** DNI *****	Dos mil vete y no vuelvas	2021/159260	2021/023840	3.000 €
***** DNI *****	Entretanto	2021/159290	2021/023724	3.000 €
***** DNI *****	#2:Arte+Identidad	2021/159300	2021/023726	3.000 €
***** DNI *****	A-Tientas	2021/159310	2021/023728	1.500 €
***** DNI *****		2021/159320	2021/023730	1.500 €
***** DNI *****	Joguets de fusta	2021/163500	2021/024051	3.000 €
***** DNI *****	Proyecto Venus	2021/159480	2021/023737	3.000 €
***** DNI *****	El paisaje no es sólo fondo	2021/159500	2021/023738	3.000 €
***** DNI *****	Radiotelevisión comunitaria. Benimaclet	2021/159520	2021/023742	3.000 €

ANEXO III

**PROYECTOS DESESTIMADOS AL NO HABER ALCANZADO LA
PUNTUACIÓN NECESARIA PARA ESTAR ENTRE LOS 25 PROYECTOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PERSONAS BENEFICIARIAS	PROYECTO	PUNTOS
*****	FOTOGRAFÍA, IDENTIDAD Y CULTURA	392
*****	NO MANUAL DE RESISTENCIA. LA CRÍTICA DEL ESPECTÁCULO O EL ESPECTÁCULO DE LA CRÍTICA	392
*****	PASADO CONTEMPORÁNEO	389
*****	PISO VITAL	381
*****	ME ENCANTA BAILAR PERO SE ME DA FATAL	379
*****	LABORATORI D'ART COMPROMÉS	373
*****	MANDUCAR	362
*****	JULIETA (I SI AIXÒ) ROMEU	359
*****	EURO-REVISIÓ	284
*****	CIBERCICATRICES	0

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2021-000157-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa la modificació del Pla Estratègic de Subvencions 2020-2022.		

"HECHOS

Primero. El 13 de diciembre de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València (PES). Tras la modificación del mismo efectuada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de julio de 2020, en su Anexo I, dentro del Área de gasto 'Producción de bienes públicos de carácter preferente', Política de gasto: 'Cultura', Grupo de programas: 'Ocio y tiempo libre', aparece el apartado 'Programas: Premios jóvenes artistas' con el siguiente tenor literal:

(Aplicación presupuestaria: KG720/33700/48100)

Objetivos: Apoyo a jóvenes artistas colectivos o entidades en las diferentes disciplinas artísticas a través de la convocatoria anual de certámenes de creación joven y de convenios de colaboración con entidades que apoyan a estudiantes de diseño y desarrollo creativo entre la juventud valenciana.

Plazo: Anual.

Previsión de costes: dotación anual 50.600,00 € (2021:75.000,00 €)

Fuentes de financiación: Fondos propios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Para el ejercicio 2022, se han modificado las dotaciones anuales previstas para la mayoría de los programas del Servicio de Juventud, dentro del Grupo de programas: Ocio y tiempo libre, de acuerdo al siguiente detalle:

PROGRAMA	DOTACIÓN 2021	DOTACIÓN 2022
Convenios con universidades	150.000,00 €	120.000,00 €
Premios jóvenes artistas	75.000,00 €	75.000,00 €
Convenio FP dual con la Generalitat Valenciana	78.300,00 €	67.500,00 €
Convocatoria subvenciones asociaciones juveniles	150.000,00 €	100.000,00 €

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1, con carácter de legislación básica del Estado, que los órganos de las administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En el mismo sentido se pronuncia el apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

II. La base 22ª de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente establece que 'Las subvenciones se concederán dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local. En el caso de que la subvención que se pretenda conceder no estuviera incluida en dicho Plan, se elevará una propuesta de modificación del mismo ante la Junta de Gobierno Local'.

III. El Plan Estratégico de Subvenciones del 2020 al 2022 del Ayuntamiento de València aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 del Ayuntamiento de València, en cuanto al contenido de los programas citados en su Anexo I de la Delegación de Juventud, Sector KG720, Área de gasto: 'Producción de bienes públicos de carácter preferente', Política de Gasto: 'Cultura', Grupo de programas: 'Ocio y tiempo libre', para que tenga el siguiente tenor literal:

Programa: Convenio con universidades

(Aplicación presupuestaria: KG720/33700/45390)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Previsión de costes: dotación 2022, la cantidad de 120.000,00 €

Programa: Premios jóvenes artistas

(Aplicación presupuestaria: KG720/33700/48100)

Previsión de costes: dotación 2022, la cantidad de 75.000 €

Programa: Convenio FP dual con Generalitat Valenciana

(Aplicación presupuestaria: KG720/33700/48910)

Previsión de costes: dotación 2022, la cantidad de 67.500,00 €

Programa: Convocatoria de subvenciones con asociaciones juveniles

(Aplicación presupuestaria: KG720/33700/48910)

Previsión de costes: dotación 2022, la cantidad de 100.000,00 €

Segundo. Mantener el resto del acuerdo por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de 2020-2022, de fecha 13 de diciembre de 2019, con los efectos jurídicos que procedan."

55	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 31
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació presentada per la Fundació Proyecto Senior del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2020.	

"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 por el que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social, en el municipio de València, para el año 2020 se concedió subvención a favor de FPS (FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR), CIF G83843706, importe 9.924 € para el proyecto 'Favorecer el empoderamiento, la capacitación y la participación de mujeres inmigrantes en todos los ámbitos de la vida social', valorado con 8,35 puntos.

Mediante instancia n.º I-00118-2021-00224233, con fecha de entrada 02/12/2021, la entidad FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR presenta la reformulación económica y técnica del proyecto 'Favorecer el empoderamiento, la capacitación y la participación de mujeres inmigrantes en todos los ámbito de la vida social'.

El Equipo Técnico de Servicios Sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe mediante el que propone la aprobación de la modificación solicitada por FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Vista la reformulació del Projecte presentada con fecha 02-12-2021 y número de registro I-00118-2021-00224233 por la entidad PPS (FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR), con CIF G83843706, domiciliada en CALLE DOCTOR ZAMENHOF, N.º 11 PL. BAJO 46008 València y cuyos datos de referencia son:

CONVOCATORIA: SUBVENCIONES 2020. PROYECTOS INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL.

TÍTULO DEL PROYECTO: FAVORECER EL EMPODERAMIENTO, LA CAPACITACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES INMIGRANTES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA SOCIAL.

IMPORTE SUBVENCIONADO: 9.924 € FECHA PAGO: 11/01/2021.

ACUERDO JGL: 29/12/2020 Punto: 42.

FECHA INICIO PROYECTO: 08-03-2021 FECHA FIN EJECUCIÓN: 07-03-2022.

PAZO DE REFORMULACIÓN: 07/12/2021.

Y considerando que:

a) La adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas en los importes solicitados y concedidos por los distintos financiadores del proyecto, suponiendo una variación superior al 15 %, límite que establece la convocatoria para presentar reformulación económica y técnica.

b) Los límites de porcentajes obligados por las Bases de la Convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, manteniéndose la financiación municipal inferior al 80 % (17,1 %) del coste total y los costes indirectos no superior al 4 %.

c) En cuanto a la parte técnica, las actividades no han variado pero sí ha disminuido el número de beneficiarias motivado por la readaptación de las actividades al presupuesto reformulado, lo que ha supuesto una reducción de algunas partidas afectadas y en consecuencia del coste total del proyecto. No obstante las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

Se propone la aprobación de la modificación presentada'.

Resulta de aplicación el artículo 15.4 de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020 que regula las modificaciones de los proyectos-reformulación.

La adopción del presente acuerdo no requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El òrgano competente para la aprobaci3n de la reformulaci3n del proyecto subvencionado es el mismo que aprob3 la convocatoria y posteriormente su concesi3n, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificaci3n solicitada por FUNDACI3N PROYECTO SENIOR, CIF G83843706, del proyecto 'Favorecer el empoderamiento, la capacitaci3n y la participaci3n de mujeres inmigrantes en todos los ámbitos de la vida social', subvencionado con 9.924 € por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2020 en el marco de la Convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos de intervenci3n en el ámbito de la acci3n social en el municipio de València para el ańo 2020, al considerar que:

a) La adecuaci3n presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas en los importes solicitados y concedidos por los distintos financiadores del proyecto, suponiendo una variaci3n superior al 15 %, límite que establece la convocatoria para presentar reformulaci3n económica y técnica.

b) Los límites de porcentajes obligados por las Bases de la Convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, manteniéndose la financiaci3n municipal inferior al 80 % (17,1 %) del coste total y los costes indirectos no superior al 4 %.

c) En cuanto a la parte técnica, las actividades no han variado pero sí ha disminuido el número de beneficiarias motivado por la readaptaci3n de las actividades al presupuesto reformulado, lo que ha supuesto una reducci3n de algunas partidas afectadas y en consecuencia del coste total del proyecto. No obstante las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesi3n de la subvenci3n."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000166-00		PROPOSTA NÚM.: 21
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACI3. Proposa aprovar un reconeixement d'obligaci3 per la prestaci3 del servici d'ajuda a domicili a la ciutat de València davant l'impacte de la 'segona onada' de la Covid-19.		

"HECHOS

PRIMERO. De conformidad con la moci3n suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, se propone el reconocimiento de la obligaci3n de pago, por un importe total de 45.391,32 € a favor de GESTI3 SOCIO SANITARIA AL MEDITERRANI, SL y de SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SLU, a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas con cargo a la aplicaci3n presupuestaria KC150/23100/22799 y de conformidad con la Base 31.2.b) de las de Ejecuci3n del Presupuesto vigente y que han sido emitidas por la prestaci3n de los servicios de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesi3n celebrada el 28 de mayo de 2021, mediante el que se aprob3 la continuidad de la prestaci3n del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19 adjudicado, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de Contratos del sector Público, a favor de GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL (CIF B96906375) y SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SLU (CIF B48758890), por motivos de interés general, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución de adjudicación LL-189, de 18 de enero de 2021.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal han tenido entrada las siguientes facturas:

- Factura n.º 20210559 de fecha 30/11/2021 emitida por GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL, por importe de 29.586,21 €, correspondiente a la prestación del servicio de ayuda a domicilio durante el mes de noviembre de 2021, en virtud de la continuidad del contrato adjudicado por el procedimiento de emergencia.

- Factura n.º 21FVM019172 de fecha 30/11/2021 emitida por SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SLU, por importe de 15.805,11 €, correspondiente a la prestación del servicio de ayuda a domicilio durante el mes de noviembre de 2021, en virtud de la continuidad del contrato adjudicado por el procedimiento de emergencia.

Constatada la correcta prestación de los servicios y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de las facturas presentadas, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se encuentra en trámite el expediente 04101/2021/21 (02201/2020/71) para la contratación del servicio de ayuda a domicilio (dividido en 4 lotes).

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente, resultan de aplicación la continuidad del servicio y la institución del enriquecimiento injusto.

SEGUNDO. La continuidad del servicio se basa, en el ámbito local, en el artículo 128.1.1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246.b) y 280.a) del TRLCSP.

La jurisprudencia también se ha pronunciado en este sentido, como la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre 1986:

'(...) una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio -y mientras no se seleccione al nuevo contratista- impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del «ius variandi», con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular'.

Estos casos de continuidad no son propiamente una prórroga (expresa o tácita), como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986, sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Por otra parte, también la legislación de régimen local se ha pronunciado al respecto, siendo la continuidad de la prestación del servicio público, en casos de gestión indirecta, una fórmula prevista en la legislación vigente, concretamente en el artículo 194.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que señala: 'La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados'.

A nivel consultivo, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de Canarias se ha pronunciado sobre la cuestión fundamentando la prórroga en el articulado citado y extrayendo la siguiente interesante conclusión:

'Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor-que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción- que cuenta asimismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de 'prorrogas tácitas' o, finalmente, la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad'.

TERCERO. En lo que se refiere a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a la que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, se dan en este supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad facturada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, procediendo su abono por la Administración.

En este sentido, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

CUARTO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de obligación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de obligación en concepto de indemnización sustitutiva por importe por importe total de 45.391,32 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/22799, para satisfacer el pago de las siguientes facturas emitidas por la prestación del servicio de ayuda a domicilio durante el mes de noviembre, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de mayo de 2021 mediante el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de València ante el impacto de la 'segunda ola' del COVID-19 adjudicado, por el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del sector Público, a favor de SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SLU (CIF B48758890) y GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL (CIF B96906375), por motivos de interés general, en las mismas condiciones establecidas en la Resolución de adjudicación LL-189, de 18 de enero de 2021, y hasta la formalización del nuevo contrato (Ppta. Gasto 2021/6024 y RDO 2021/7282):

1. Factura n.º 20210559 emitida el 30/11/2021 por GESTIÓ SOCIOSANITARIA AL MEDITERRANI, SL (CIF B96906375), por importe total de 29.586,21 € (28.448,28 € más 1.137,93 € del 4 % de IVA) en concepto de los servicios prestados en noviembre de 2021 (Ítem Gto. 2021/173290 y DO 2021/25946).

2. Factura n.º 21FVM019172 emitida el 30/11/2021 por SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SLU (CIF B48758890), por importe total de 15.805,11 € (15.197,22 € más 607,89 € del 4 % de IVA) en concepto de los servicios prestados en noviembre de 2021 (Ítem Gto. 2021/173300 y DO 2021/25947)."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000033-00		PROPOSTA NÚM.: 37
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa concedir ajudes de servicis socials per a sufragar gastos de menjador escolar durant el curs 2020/2021.		

"Examinado el expediente 02201-2020-33 del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El Ayuntamiento de València promueve anualmente una Convocatoria de Ayudas para sufragar gastos de Comedor Escolar complementaria de la realizada por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Generalitat Valenciana. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020, se aprobó la Convocatoria de Ayudas para sufragar gastos de Comedor Escolar para el curso 2020-2021, autorizándose el gasto total de 1.855.000 € para los tres trimestres de la convocatoria, 500.000 € para los meses de septiembre a noviembre y 1.355.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010.

SEGUNDO. En fecha 07-12-2020 la Sección del Menor emite informe en que señala que debido a un error en la tramitación no se incluyeron los menores ***** y ***** en el listado de ayudas prorrogadas aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6-11-2020, que aprobó la prórroga de 813 ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor escolar concedidas para el curso 2019-2020, por importe total de 840.870 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, según lo previsto en el artículo 6 de la citada Convocatoria de Ayudas para sufragar gastos de Comedor Escolar para el curso 2020-2021.

TERCERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29-12-2020 se aprueba la prórroga para el curso 2020-2021 de los dos menores citados anteriormente, al mantener la condiciones que motivaron su concesión, y se dispone el gasto de 1.980 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010.

CUARTO. En informe de fecha 11-10-2021 la Sección del Menor indica que el pago de los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2020 de las ayudas concedidas a los menores ***** y ***** se realizó por error con cargo al gasto autorizado y dispuesto para el 2021, incorporándose los citados pagos a la nómina del mes de diciembre de 2020, no quedando suficiente disponible en el ítem de gasto del año 2021 para el pago de la ayuda de comedor de los meses de mayo, junio y julio de 2021 de los dos menores.

QUINTO. Existiendo crédito suficiente para la disposición y abono de dicha ayuda con cargo al crédito autorizado en la propuesta de gasto n.º 2021-837 procede la disposición del gasto por importe de 576 € a favor del NIP 35497.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando 'la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos 'Artículo 10.1 e impulsando 'políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales' Artículo 11.1.

SEGUNDO. La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

TERCERO. Por su parte, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 29 recoge las competencias de los municipios en la materia.

CUARTO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su Capítulo Segundo regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva así como la Convocatoria de las ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor en el curso escolar 2020-2021 aprobada por acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local de fecha de 31 de julio de 2020.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 de la Convocatoria, la competencia para la concesión y la cuantía por menor y día de las ayudas prorrogadas corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Disponer el gasto por importe total de 576 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, propuesta de gasto n.º 2021-837, Ítem 2021-128110, a favor del NIP 35497 'GASTOS SERVICIOS SOCIALES' para dar cobertura al pago de las Ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de Comedor Escolar del curso 2020-2021 correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2021, a favor de los menores ***** y ***** cuya concesión de las mismas se adoptó en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29-12-2020."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000323-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar preus contradictoris del contracte d'obres de construcció d'un centre de dia per a joves al barri del Cabanyal, al solar municipal situat a la plaça de Llorenç de la Flor, finançades amb càrrec al Pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"De las actuaciones obrantes en el expediente, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14/9/2018 se aprobó el proyecto básico y de ejecución y estudio básico de seguridad y salud de la obra de construcción de un centro de día municipal para jóvenes en el barrio del Cabanyal, en el solar sito en la plaza Llorenç de la Flor, 3 de València, con un presupuesto total de 956.813,55 €.

SEGUNDO. Al objeto de realizar las obras proyectadas se adjudicaron los siguientes contratos:

- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado el 8/5/2020, se adjudicó el contrato para la ejecución de las obras de construcción de centro municipal de día para jóvenes en el barrio del Cabanyal en el solar municipal sito en la plaza de Llorenç de la Flor, incluidas en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell de la Generalitat, por un plazo de duración de 164 días a la mercantil BECSA, SA, con NIF A46041711, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cumplimiento del contrato por un importe de 603.108,84 €, más 126.652,86 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 729.761,70 €.

- Por Resolución NV-1142, de 8/5/2020, se adjudicó el contrato de prestación de los servicios de dirección y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras de construcción de centro de día para jóvenes en el barrio del Cabañal, actuación financiada por el Programa especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunidad Valenciana al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 3/2016, de 27 de mayo del Consell de la Generalitat, por un plazo de duración de 8 meses en los términos establecidos en el apartado E del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, a la mercantil TOMÁS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS, SL, con CIF B96099015, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 14.818,37 €, más 3.111,85 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 17.930,22 € y al resto de compromisos recogidos en su oferta.

TERCERO. Con fecha 15/5/2020 se formalizó el contrato de obra y el 3 de junio de 2020 se suscribió acta de comprobación del replanteo del proyecto, dando inicio a la ejecución de la obra.

CUARTO. Mediante instancia presentada el 26 de octubre de 2021, el director facultativo de la obra documentación relativa a los precios contradictorios acompañada de informe justificativo en el que indica que: La causa de la realización de tres precios contradictorios se debe a las circunstancias existentes en obra y a errores en la redacción del proyecto de ejecución:

PRECIO CONTRADICTORIO 1: RODAPIE DE GRES

En proyecto el rodapié existente es un rodapié de madera, siendo que el pavimento del centro de día es un pavimento de gres. Por lo tanto, se considera la modificación de la tipología de rodapié para por un lado el elemento que se ejecute se encuentre en consonancia con el pavimento existente, y por otro lado, para un futuro mantenimiento adecuado dadas las características de uso del centro y la tipología de limpieza y posterior lavado de la totalidad de las zonas del propio centro, desaconsejando la existencia del rodapié proyectado de madera. Ejecutándose por tanto un rodapié de gres de 9 cm sobre pared de pladur, tomado con cemento cola.

PRECIO CONTRADICTORIO 2: A causa del nivel freático existente y de la deficiencia de las construcciones colindantes y el peligro que conlleva la ejecución de la cota de cimentación existente en el proyecto, se decide realizar el cambio del sistema de cimentación y del forjado sanitario existente en proyecto por la ejecución de forjado sanitario de hormigón armado de 16+10 cm de canto total, sobre encofrado perdido de piezas de polipropileno reciclado, C-16 'CÁVITI-CUPOLEX', realizado con hormigón HA-30/B/20/IIa fabricado en central, y vertido con bomba, acero UNE-EN 10080 B 500 S en zona de zunchos y vigas de cimentación, cuantía 4,45 kg/m², y malla electro-soldada ME 20x20 Ø 5-5 B 500 T 6x2,20 UNE-EN 10080 como armadura de reparto, colocada sobre separadores homologados, en capa de compresión de 5 cm de espesor; apoyado todo ello sobre base de hormigón de limpieza, incluso zunchos perimetrales de planta conformados con sistema de encofrado recuperable de tableros de madera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRECIO CONTRADICTORIO 3: A causa de disponer de la necesidad para funcionamiento de la instalación de climatización y ventilación del centro diseñada en proyecto. Se realiza la instalación de 2 cajas de recuperación Modelo LG, de 6 salidas para multi V recuperador de calor de calor modelo PRHR063 y PRHR083, respectivamente, así como mandos de control remoto por cable programable estándar en color blanco de LG, modelo PREMTB001, incluso cableado de alimentación eléctrica y datos así como incremento de gas refrigerante R-410, totalmente instalado, ya que sin dichos elementos la instalación proyectada no puede funcionar de forma adecuado según el sistema proyectado.

El arquitecto municipal remite el 29/11/2021 informe técnico de fecha 17/11/2021 favorable al Acta de Precios Contradictorios aportada por la Dirección Facultativa con la conformidad del Contratista e indica que:

'En Acta de Precios Contradictorios redactada y firmada el 22 de octubre de 2021 por la Dirección Facultativa y Contratista de las obras de proyecto básico y ejecución de centro de día para jóvenes del Cabanyal en València y presentada el 27 de octubre de 2021 se adjuntan los siguientes documentos:

1. Informe para la aprobación de precios contradictorios, que afectan a la instalación de distintas unidades, en las obras de proyecto básico y ejecución de obras de centro de día para jóvenes del Cabanyal, firmado por la dirección facultativa de las obras en fecha 22 de octubre de 2021 referente al precio de ejecución material (PEM) de 3 nuevos precios:

-PC-01 Rodapié.....	2.378,11 €
-PC-02 Forjado Sanitario.....	13.257,32 €
-PC-03 Recuperadores.....	1.229,37 €
Total (PEM).....	16.864,80 €

2. Acta de aprobación suscrita el 22 de octubre de 2021 por la Dirección Facultativa Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL, y por el representante del contratista de las obras, BECSA, SA, D. Abelardo Tornos Marzal proponiendo la aprobación de 3 precios nuevos elaborados y su inclusión en el cuadro de precios que rige el vigente contrato de obras objeto del expediente.

En el informe que se aporta la Dirección Facultativa argumenta correctamente y de forma detallada la necesidad de crear estos precios nuevos y los motivos. Se justifica y conforman los precios nuevos fijados contradictoriamente con la conformidad del contratista que suscribe junto con la Dirección Facultativa el Acta de Aprobación que proponen para su aprobación, de forma correcta, con precios unitarios y descompuestos, medición de unidades afectadas y comparativos, por lo que se cumplen los requisitos del artº 242.4. de la LCSP Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para no tener consideración de modificación del contrato. Se justifica la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

En consecuencia se emite informe de conformidad a la aprobación de los precios contradictorios detallados propuestos PC-01, PC-02, PC-03, para su incorporación a las obras de proyecto básico y ejecución de centro de día para jóvenes del Cabanyal en València'.

El artículo 242.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que no tendrá la consideración de modificación la inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar los precios contradictorios de diversas unidades de obra, correspondientes a la ejecución del contrato de la obra de construcción de centro municipal de día para jóvenes en el barrio del Cabanyal en el solar municipal sito en la plaza de Llorenç de la Flor, incluidas en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell de la Generalitat, adjudicada a la empresa BECSA, SA, con NIF A46041711, conforme a lo informado por la Dirección Facultativa de las obras con el conforme del arquitecto municipal."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000106-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el projecte bàsic i d'execució d'obres d'habilitació d'un local situat al carrer del Doctor Marañón per al seu ús com a centre de mesures judicials en medi obert.		

"Visto el expediente n.º 02201-2021-106, se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por Resolución n.º LL-2286, de 29 de septiembre de 2021, se adjudicó el contrato menor de servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución de las obras de habilitación del local sito en c/ Dr. Marañón, 4 y 6, para su uso como centro de medidas judiciales en medio abierto, al arquitecto Francisco Javier Díaz Sancho.

SEGUNDO. El proyecto básico y de ejecución de obras de habilitación del local sito en c/ Dr. Marañón, 4 y 6, para su uso como centro de medidas judiciales en medio abierto, presentado por el adjudicatario e informado favorablemente por el arquitecto adscrito a la Sección de Asistencia a la Accesibilidad y Mejora de la Vivienda Social, prevé un presupuesto base de licitación 484.511,95 € (400.423,10 € más 84.088,85 € en concepto del 21 % de IVA aplicable).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. En el informe emitido el 02/12/2021 por el arquitecto adscrito a la Sección de Asistencia a la Accesibilidad y Mejora de la Vivienda Social se indica en relación a la supervisión del proyecto que: 'Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Cita en su artículo 235. Supervisión de proyectos. Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo. El proyecto presentado no se encuentra recogido en ninguno de los supuestos por los que deba ser remitido a la oficina de supervisión'.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Los artículos 231 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que regulan las actuaciones preparatorias de los contratos de obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto básico y de ejecución de obras habilitación del local sito en c/ Dr. Marañón, 4 y 6, para su uso como centro de medidas judiciales en medio abierto, cuyo presupuesto total asciende a 484.511,95 € (400.423,10 € más 84.088,85 € en concepto del 21 % de IVA aplicable)."

60	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2021-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la fundació Asindown.	

"De conformidad con la documentación que consta en el expediente 02201/2021/122, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En virtud de la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales el 27/10/2021, se insta la tramitación de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



València y la Fundación Asindown, para concretar y desarrollar un conjunto de acciones formativas para la cualificación profesional de las personas con discapacidad intelectual en un régimen de alternancia de actividad prelaboral y formativa en el marco del proyecto 'La mare que va', que faciliten la ocupación de las personas usuarias de los Centros Ocupacionales Municipales.

La aportación económica municipal para cada año de convenio asciende a 20.000 €, subvención que está prevista en el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal para el año en curso, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 78920 y para los años 2022, 2023 y 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, y además está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2021, en el Área de gasto: Actuación de protección y promoción social, de la política de gasto: servicios sociales y promoción social, del grupo de programa: acción social y del programa: Fomento de la promoción social.

SEGUNDO. La Sección de Atención a la Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar Social e Integración emite una memoria justificativa, a cuyos términos nos remitimos, de fecha 19/10/2021 en el que informa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio y el resto de extremos que exige el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Además, desde el Servicio de Bienestar Social e Integración no se tiene conocimiento de que la Fundación Asindown sea deudora por resolución de procedencia de reintegro y que se cumplen todos los requisitos para ser beneficiaria de la subvención que comporta.

TERCERO. La entidad colaboradora presenta la documentación que se requiere en las bases de ejecución del presupuesto y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

CUARTO. Se elabora propuesta de acuerdo y se recaban los informes necesarios tendentes a la aprobación del presente convenio, además de dar cumplimiento a lo acordado por la Junta de Gobierno Local de 23 de abril de 2021, por el que se establecen los criterios generales para la redacción de convenio, protocolos o instrumentos similares.

QUINTO. Teniendo en consideración que la entidad que nos ocupa ha recibido subvenciones con cargo al Presupuesto municipal vigente, ha precisado la aprobación del acuerdo de conformidad por la Junta de Gobierno Local, en los términos exigidos en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 9 de la Constitución, establece la obligación de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



II. El Ayuntamiento de València es titular de la competencia propia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social en conformidad con lo previsto por el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

III. Con carácter de norma básica el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, establece la normativa de los convenios que suscriban las administraciones públicas.

IV. Conforme al artículos 2 y 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que prescribe que quedan fuera del ámbito de aplicación de la misma los convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derechos privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales, sin perjuicio de que tampoco reúnan los requisitos de onerosidad propio de los contratos.

V. De conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, se atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales, por su parte la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local, en el artículo 33.2.k) y 34.c), otorga a los municipios competencias propias en servicios sociales, promoción y reinserción social, y, además, constituye un servicio mínimo obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes.

VI. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuyo artículo 29 atribuye a los municipios competencias propias, entre otros extremos: La detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentado la colaboración con todos sus agentes sociales.

VII. Se aplican los artículos. 22.2.a), 28 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto establecen el régimen jurídico de las subvenciones nominativas.

VIII. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, en concordancia con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece en su artículo 9.1.c) la obligación para, entre otros, las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana, de publicar información relativa a los convenios suscritos.

En el mismo sentido, el Reglamento de Gobierno Abierto: Transparencia, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 11-4-2019 y publicado en el BOP el 8-7-2020, vigente desde el 22-7-2020 establece en su artículo 20.g, la obligación de publicar, entre otros, la relación de los convenios suscritos.

IX. Habida cuenta que la ejecución del convenio implica el tratamiento de datos de carácter personal de los beneficiarios, las partes han de cumplir lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo, a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



circulación de estos, así como lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

X. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, así como las bases de ejecución de los respectivos Presupuestos municipales, en cuanto a la regulación de las subvenciones nominativas.

XI. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019 que dentro del área de gasto de actuaciones de protección y promoción social, política de gasto de Servicios Sociales y promoción social, grupo de programas Acción social, prevé el programa de fomento de la promoción social, aplicables entre otras a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920, con el objetivo de subvenciones a entidades que desarrollan programas en el ámbito de la Acción Social.

XII. El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Asesoría Jurídica Municipal del Ayuntamiento de València, en cuyo artículo 12 exige su informe preceptivo el supuesto de aprobación de convenios de colaboración del Ayuntamiento de València.

XIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informes previos de Secretaría, que se entenderán emitidos en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

XIV. El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación del alcalde realizada en la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Asindown, con CIF G-96312350, así como el contrato de encargo de tratamiento de datos derivado del referido convenio, ambos con el texto que se adjunta como anexo.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Servicios Sociales para la formalización tanto del convenio de colaboración como del contrato de encargo de tratamiento de datos cuyos textos se aprueba en el punto Primero, así como para el resto de acciones derivadas de los mismos.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto total del convenio de 80.000 €, a favor de Fundación Asindown, CIF G-96312350, propuesta de gasto 2021-5432, ítem de gasto 2021-153580 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150/23100/78920 y ppta. de gasto 2021-5536, ítems 2022-10950, 2023-3950 y 2024-1860 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920 y reconocer la obligación del primer pago del convenio con cargo al ítem 2021-153580, que se abonará en el momento de la firma del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El citado acuerdo queda condicionado al crédito que para cada año autoricen los respectivos presupuestos municipales."

Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I
LA FUNDACIÓ ASINDOWN PER A
IMPLEMENTAR EL PROJECTE
"LA MARE QUE VA"**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y
LA FUNDACIÓN ASINDOWN, PARA
IMPLEMENTAR EL PROYECTO
"LA MARE QUE VA"**

ES REUNIXEN

SE REÚNEN

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i domicili en la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, en nom i representació del qual actua la Sra. Isabel Lozano Lázaro, autoritzada per acord de la Junta de Govern Local de i assistida pel secretari de l'Ajuntament de València, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

Por un lado, el Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200-C y domicilio en la plaza del Ayuntamiento, n.º 1, en nombre y representación del cual actúa la Sra. Isabel Lozano Lázaro, autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de y asistida por el secretario del Ayuntamiento de València, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

D'una altra banda, la Fundació Asindown, amb domicili al carrer Josep Maria Bayarri, 6, CP 46014, amb número NIF G96312350, representada en este acte pel Sr. José Eugenio Vega Torralba, en qualitat de president de la Fundació Asindown.

Por otro lado, la Fundación Asindown, con domicilio en la calle José María Bayarri, 6, CP 46014, con número NIF G96312350, representada en este acto por el Sr. José Eugenio Vega Torralba, en calidad de presidente de la Fundación Asindown.

Les dos parts es reconeixen mútuament la capacitat i les competències necessàries per a subscriure este conveni, aprovat pel mencionat acord de la Junta de Govern Local.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad y las competencias necesarias para suscribir este convenio, aprobado por mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



MANIFESTEN

1. La voluntat de formalitzar la col·laboració per a compartir el recursos de cadascuna d'estes entitats per a desenvolupar un conjunt d'accions formatives per a la qualificació professional de les persones amb discapacitat intel·lectual en un règim d'alternança d'activitat prelaboral i formativa en el marc del projecte "La mare que va" que faciliten l'ocupació de les persones usuàries dels Centres Ocupacionals Municipals (COM).

2. La Constitució Espanyola estableix en l'article 9.2 que correspon als poders públics promoure les condicions perquè la llibertat i la igualtat dels individus siguen reals i efectives. A més, l'article 49 conté un mandat perquè estos poders públics duguen a terme una política d'integració de les persones amb discapacitat i les emparen per a gaudir dels drets reconeguts en el títol I de la carta magna.

L'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en l'article 10, estableix que l'actuació de la Generalitat se centrarà primordialment en la defensa i la promoció dels drets socials, especialment la no discriminació i drets de les persones amb diversitat funcional i les seues famílies a la igualtat d'oportunitats, a la integració i a l'accessibilitat universal en qualsevol àmbit.

Així mateix, l'article 49.1.27 indica que té la competència exclusiva en matèria d'institucions públiques de protecció i ajuda de persones amb diversitat funcional.

La Convenció Internacional sobre els Drets de les Persones amb Diversitat Funcional aprovada el 13 de desembre de 2006, per l'Assemblea General de les Nacions Unides, regula a l'article 27 el dret de les persones amb discapacitat a treballar, en igualtat de

MANIFIESTAN

1. La voluntad de formalizar la colaboración para compartir los recursos de cada una de estas entidades para desarrollar un conjunto de acciones formativas para la calificación profesional de las personas con discapacidad intelectual en un régimen de alternancia de actividad prelaboral y formativa en el marco del proyecto "La mare que va" que facilitan la ocupación de las personas usuarias de los Centros Ocupacionales Municipales (COM).

2. La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones porque la libertad y la igualdad de los individuos sean reales y efectivas. Además, el artículo 49 contiene un mandato porque estos poderes públicos lleven a cabo una política de integración de las personas con discapacidad y las amparan para disfrutar de los derechos reconocidos en el título Y de la carta magna.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en el artículo 10, establece que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en la defensa y promoción de los derechos sociales, especialmente la no discriminación y derechos de las personas con diversidad funcional y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito.

Así mismo, el artículo 49.1.27, indica que tiene la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y ayuda de personas con diversidad funcional.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Diversidad Funcional aprobada el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, regula en el artículo 27 el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condi-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



condicions amb les altres; això inclou el dret a tindre l'oportunitat de guanyar-se la vida mitjançant un treball lliurement triat o acceptat en un mercat i un entorn laborals que siguen oberts, inclusivament i accessibles, que han estat assumits al capítol VI del Reial decret legislatiu 1/2013, de 29 de novembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei general de drets de les persones amb diversitat funcional i de la seua inclusió social, d'acord amb els instruments jurídics internacionals.

La llei concedeix un caràcter prioritari a les actuacions de prevenció, i entén que evitar les causes que originen qualsevol desprotecció ha de ser considerada acció prioritària per totes les administracions i entitats públiques i privades implicades.

3. Amb caràcter de norma bàsica, el capítol VI (articles 47 a 53) del títol preliminar de la Llei 40/2015, d'1 octubre, de règim jurídic del sector públic, regula el règim jurídic dels convenis que subscriuen les administracions públiques.

4. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en els seus articles 25.2 lletra e i 26.1 lletra c, atribueix als municipis la competència en l'avaluació i la informació de situacions de necessitat social, així com l'atenció immediata a persones en situació o risc d'exclusió social.

5. La Llei 8/2010, de 23 de juny, de règim local de la Comunitat Valenciana, en l'article 33 lletra k atribueix als ajuntaments la competència en prestació dels serveis socials, promoció i reinserció social.

6. La Llei 3/2019, de 18 de febrer de la Generalitat, de serveis socials inclusivament de la Comunitat Valenciana, en l'article 29 atribueix als municipis les competències en l'estudi i la detecció de les situacions de necessi-

ciones con las otras; esto incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles, que han sido asumidos al capítulo VI del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con diversidad funcional y de su inclusión social, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales.

La ley concede un carácter prioritario a las actuaciones de prevención, y entiende que evitar las causas que originan cualquier desprotección tiene que ser considerada acción prioritaria por todas las administraciones y entidades públicas y privadas implicadas.

3. *Con carácter de norma básica el capítulo VI (artículos 47 a 53) del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de régimen jurídico del sector público, regula el régimen jurídico de los convenios suscribientes las administraciones públicas.*

4. *La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en sus artículos 25.2 letra e y 26.1 letra c, atribuye a los municipios la competencia en la evaluación y la información de situaciones de necesidad social, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*

5. *La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, en el artículo 33 letra k atribuye en los ayuntamientos la competencia en prestación de los servicios sociales, promoción y reinserción social.*

6. *La Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de servicios sociales inclusivament de la Comunidad Valenciana, en el artículo 29 atribuye a los municipios las competencias en el estudio y la detección de las situaciones de necesi-*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tat socials dins del seu àmbit territorial, així com la provisió i la gestió dels servicis socials d'atenció primària de caràcter bàsic. També hem de tindre en compte els articles 17 i 18, relatius a les funcions i servicis de l'atenció primària respectivament.

7. El Reial decret legislatiu 1/2013, de 29 de novembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei general de drets de les persones amb discapacitat i de la seua inclusió social, en l'article 59 relatiu a la presa de consciència social dels poders públics mitjançant campanyes de sensibilització per a la promoció de la igualtat d'oportunitats, i la no discriminació, en col·laboració amb les organitzacions representatives de les persones amb discapacitat i les seues famílies.

La Llei 11/2003, de 10 d'abril, de la Generalitat, sobre l'estatut de les persones amb discapacitat, articles 44 i 45, referent a les campanyes de sensibilització i a la participació de la iniciativa social respectivament.

8. L'aportació municipal prevista en este conveni té el caràcter de subvenció pública, per tant cal ajustar-se al que disposa la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, en la seua modalitat de concessió directa, i el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la llei esmentada.

D'altra banda, és de compliment l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, aprovada per acord plenari de 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP de 2 de novembre 2016.

9. La Fundació Asindown té com a finalitats millorar la qualitat de vida i afavorir la inclusió i participació com a ciutadans de ple dret en totes les etapes de la seua vida, de les per-

dad sociales dentro de su ámbito territorial, así como la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. También tenemos que tener en cuenta los artículos 17 y 18, relativos a las funciones y servicios de la atención primaria respectivamente.

7. El Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en el artículo 59 relativo a la presa de conciencia social de los poderes públicos mediante campañas de sensibilización para la promoción de la igualdad de oportunidades, y la no discriminación, en colaboración con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias.

La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, artículos 44 y 45, en lo referente a las campañas de sensibilización y a la participación de la iniciativa social respectivamente.

8. La aportación municipal prevista en este convenio tiene el carácter de subvención pública, por lo tanto hay que ajustarse al que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en su modalidad de concesión directa, y lo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la ley mencionada.

Por otro lado, es de cumplimiento la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016.

9. La Fundación Asindown tiene como finalidades mejorar la calidad de vida y favorecer la inclusión y participación como ciudadanos de pleno derecho en todas las etapas de su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sones amb la síndrome de Down o altres discapacitats intel·lectuals i les seues famílies, mitjançant la promoció de recursos i suports per a la investigació i el desenvolupament personal, social, educatiu i laboral.

vida, de las personas con el síndrome de Down u otras discapacidades intelectuales y sus familias, mediante la promoción de recursos y apoyos para la investigación y el desarrollo personal, social, educativo y laboral.

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJEOTE DEL CONVENI

Este conveni té com a objecte articular la col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Fundació Asindown, per a desenvolupar un conjunt d'accions formatives per a la qualificació professional de les persones amb discapacitat intel·lectual en un règim d'alternança d'activitat prelaboral i formativa en el marc del projecte "La mare que va" que faciliten l'ocupació de les persones usuàries dels Centres Ocupacionals Municipals (COM).

"La mare que va" s'emmarca com una eina formativa en la cerca de la inserció laboral de persones amb síndrome de Down i discapacitat intel·lectual i la creació d'un espai inclusiu complet, amb el teixit social, cultural i empresarial que servisca com a perfecte escenari per a practicar sobre escenaris reals i donar a conèixer les seues capacitats.

El projecte pretén, a més, i en col·laboració amb l'Ajuntament de València, incorporar a altres col·lectius en risc d'exclusió social en la formació, donant un valor afegit quant a la inclusió social.

El projecte comptarà amb formació en hostaleria (cuina i sala) i amb la projecció adequada que facilite la inserció laboral de les persones participants.

L'espai es dotarà de contingut, a través d'esdeveniments i reunions, amb el teixit empresarial i social i les administracions públiques

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Este convenio tiene como objeto articular la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Asindown, para desarrollar un conjunto de acciones formativas para la calificación profesional de las personas con discapacidad intelectual en un régimen de alternancia de actividad prelaboral y formativa en el marco del proyecto "La mare que va" que facilitan la ocupación de las personas usuarias de los Centros Ocupacionales Municipales (COM).

"La mare que va" se enmarca como una herramienta formativa en la busca de la inserción laboral de personas con síndrome de Down y discapacidad intelectual y la creación de un espacio inclusivo completo, con el tejido social, cultural y empresarial que sirva como perfecto escenario para practicar sobre escenarios reales y dar a conocer sus capacidades.

El proyecto pretende, además, y en colaboración con el Ayuntamiento de València, incorporar a otros colectivos en riesgo de exclusión social en la formación, dando un valor añadido en cuanto a la inclusión social.

El proyecto contará con formación en hostelería (cocina y sala) y con la proyección adecuada que facilite la inserción laboral de las personas participantes.

El espacio se dotará de contenido, a través de acontecimientos y reuniones, con el tejido empresarial y social y las administraciones públicas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



perquè el seu ús s'estenga a tota la societat valenciana afavorint així la normalització i la inclusió social de la discapacitat intel·lectual.

porque su uso se extienda a toda la sociedad valenciana favoreciendo así la normalización y la inclusión social de la discapacidad intelectual.

SEGONA. COMPROMISOS I APORTACIONS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SEGUNDA. COMPROMISOS Y APORTACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Des del Servei de Benestar Social i Integració es realitzaran les tasques que s'indiquen a continuació:

Desde el Servicio de Bienestar Social e Integración se realizarán las tareas que se indican a continuación:

- Establir amb la Fundació Asindown els processos de selecció de les persones amb discapacitat intel·lectual usuàries dels Centres Ocupacionals Municipals, que participaran en el projecte "La mare que va" determinats en este conveni.

- *Establecer con la Fundación Asindown los procesos de selección de las personas con discapacidad intelectual usuarias de los Centros Ocupacionales Municipales, que participarán al proyecto "La mare que va" determinados en este convenio.*

La Marina de València determinarà i llogarà un espai que reunisca les característiques adequades per al compliment de les activitats a desenvolupar en el projecte "La mare que va".

La Marina de València determinará y alquilará un espacio que reúna las características adecuadas para el cumplimiento de las actividades a desarrollar en el proyecto "La mare que va".

- Buscar persones candidates per a la realització del procés de selecció sota les pautes de prospecció marcades directament per la Fundació Asindown. Posteriorment, aportarà estes candidatures seguint rigorosament els requisits exposats per la Fundació Asindown en la determinació del perfil de les persones participants i respectant la normativa en matèria de protecció de dades amb les persones usuàries.

- *Proceder a la busca de personas candidatas para la realización del proceso de selección bajo las pautas de prospección marcadas directamente por la Fundación Asindown. Posteriormente, procederá a la aportación de estas candidaturas siguiendo rigurosamente los requisitos expuestos por la Fundación Asindown en la determinación del perfil de las personas participantes y respetando la normativa en materia de protección de datos con las personas usuarias.*

TERCERA. COMPROMISOS I APORTACIONS DE L'ENTITAT

TERCERA. COMPROMISOS Y APORTACIONES DE LA ENTIDAD

Les accions a desenvolupar per la Fundació Asindown estan relacionades amb els aspectes següents:

Las acciones a desarrollar por la Fundación Asindown están relacionadas con los aspectos siguientes:

- Informació a l'Ajuntament de València, a través de la Delegació de Serveis Socials, de les vacants de persones participants que necessite cobrir.

- *Información en el Ayuntamiento de València, a través de la Delegación de Servicios Sociales, de las vacantes de personas participantes que necesito cubrir.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Compromís d'incorporar al projecte "La mare que va" almenys el 33% de les persones candidates remeses per l'Ajuntament de València, entre les persones usuàries dels Centres Ocupacionals Municipals, sempre que complisquen els mínims requisits exigits per a desenvolupar les tasques demandades prèvia valoració professional.

QUARTA. ABSÈNCIA DE RELACIÓ DE DEPENDÈNCIA

L'Ajuntament de València no mantindrà amb els treballadors i treballadores de l'entitat col·laboradora, ni amb el personal voluntari, cap relació laboral ni qualsevol altre tipus de relació de dependència. Per això, per a l'acompliment de les seues activitats han d'actuar en tot moment utilitzant els mitjans propis de l'associació i d'acord amb les seues instruccions.

L'Ajuntament no assumirà obligacions que es deriven del personal laboral o voluntari que participe en els programes i activitats objecte del conveni; per això, este personal actuarà sota l'exclusiva responsabilitat de l'entitat col·laboradora.

Quan per motiu de l'execució del conveni, el personal extern a l'Ajuntament duga a terme algunes actuacions en les dependències municipals, haurà de complir les obligacions d'identificació, la regulació respecte a l'ús de les dependències municipals, el control horari, la utilització del mobiliari i de les ferramentes i programes informàtics i la resta de normes establides per la Junta de Govern Local, les quals es donaran a conèixer a l'entitat abans de la signatura del conveni.

CINQUENA. VIGÈNCIA DEL CONVENI

Este conveni tindrà una duració de quatre anys, des de l'endemà de la seua formalitza-

- *Compromiso de incorporar al proyecto "La madre que va" de al menos el 33% de las personas candidatas remitidas por el Ayuntamiento de València, entre las personas usuarias de los Centros Ocupacionales Municipales, siempre que cumplan los mínimos requisitos exigidos para desarrollar las tareas demandadas previa valoración profesional.*

CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓ DE DEPENDENCIA

El Ayuntamiento de València no mantendrá con los trabajadores y trabajadoras de la entidad colaboradora, ni con el personal voluntario, ninguna relación laboral ni cualquier otro tipo de relación de dependencia. Por lo cual, para el desempeño de sus actividades tienen que actuar en todo momento utilizando los medios propios de la asociación y de acuerdo con sus instrucciones.

El Ayuntamiento no asumirá obligaciones que se derivan del personal laboral o voluntario que participo en los programas y actividades objeto del convenio, por eso, este personal actuará bajo la exclusiva responsabilidad de la entidad colaboradora.

Cuando por motivo de la ejecución del convenio, el personal externo al Ayuntamiento lleve a cabo algunas actuaciones en las dependencias municipales, tendrá que cumplir las obligaciones de identificación, la regulación respecto al uso de las dependencias municipales, el control horario, la utilización del mobiliario y de las herramientas y programas informáticos y el resto de normas establecidas por la Junta de Gobierno Local, las cuales se darán a conocer a la entidad antes de la firma del convenio.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una duración de cuatro años, desde el día siguiente de su formaliza-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ció, malgrat que produirà efectes des de l'1 de gener de 2021, i es pot prorrogar per un període de dos anys de duració cadascuna d'elles, per acord exprés de les parts abans del seu venciment.

SISENA. SUBVENCIÓ MUNICIPAL I DESPESES SUBVENCIIONABLES

L'aportació municipal total del conveni serà de 80.000 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries KC150 23100 78920 per a despeses d'inversió en l'exercici 2021 i KC150 23100 48920 destinada a despeses corrents en els exercicis 2022,2023 i 2024, que, en tot cas, queda condicionada a l'existència de crèdit en el exercicis pressupostaris futurs.

L'aportació anual serà de 20.000 €, i s'abonarà en un únic acte, de manera que el primer pagament anual es farà després de la signatura del conveni i la resta una vegada s'haja justificat l'anterior en els termes que s'exposen en la clàusula setena; sempre que l'entitat col·laboradora acredite estar al corrent del compliment de les obligacions tributàries, de la hisenda estatal i municipal i davant la Seguretat Social, i no ser deutora per resolució de procedència de reintegrament.

En cas de pròrroga, el pagament es produirà una vegada que es justifique l'anterior.

Per a les actuacions previstes en el conveni, l'entitat pot obtenir qualsevol altra subvenció o ajuda procedent d'altres administracions o entitats públiques o privades, amb els límits legalment previstos. En este sentit, s'ha de presentar una declaració responsable sobre la totalitat de subvencions rebudes, amb detall de l'origen, la quantia i l'objecte, així com que el conjunt de subvencions rebudes no supera el total de despeses. En tot cas, és incompatible amb la percepció d'una altra subvenció atorgada per la mateixa àrea

ción, aunque producirá efectos desde el 1 de enero de 2021, y se puede prorrogar hasta dos prórrogas por un periodo de dos años de duración cada una de ellas, por acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento.

SEXTA. SUBVENCIÓN MUNICIPAL Y GASTOS SUBVENCIIONABLES

La aportación municipal total del convenio será de 80.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KC150 23100 78920 para gastos de inversión en el ejercicio 2021 y KC150 23100 48920 destinada a gastos corrientes en los ejercicios 2022,2023 y 2024, que en todo caso queda condicionada a la existencia de crédito en el ejercicios presupuestarios futuros.

La aportación anual será de 20.000 €, y se abonará en un único acto, de forma que el primer pago anual se hará después de la firma del convenio y el resto una vez se haya justificado el anterior en los términos que se exponen en la cláusula séptima; siempre que la entidad colaboradora acredite estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la hacienda estatal y municipal y ante la Seguridad Social, y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro.

En caso de prórroga, el pago se producirá una vez que se justifique el anterior.

Para las actuaciones previstas en el convenio, la entidad puede obtener cualquier otra subvención o ayuda procedente otras administraciones o entidades públicas o privadas, con los límites legalmente previstos. En este sentido, se tiene que presentar una declaración responsable sobre la totalidad de subvenciones recibidas, con detalle del origen, la cuantía y el objeto, así como que el conjunto de subvenciones recibidas no supera el total de gastos. En todo caso, es incompatible con la percepción de otra subvención otorgada por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de govern a la qual pertany el Servei de Benestar Social i Integració dirigida a subvencionar el mateix projecte.

Tenen la consideració de despeses subvencionables les despeses d'inversió i corrents necessàries per a l'exercici de l'activitat convinguda, fetes dins del període de vigència del conveni i d'acord amb la seua naturalesa. Entre estes:

Despeses corrents:

- Despeses de personal (sous i cotitzacions)
- Material d'oficina o altre material no inventariable
- Lloguer de locals
- Despeses de subministrament d'aigua, gas, electricitat...
- Maquinària o qualsevol altre de caràcter corrent necessari pel a l'exercici de l'activitat, i que responguen de manera indubtable a la naturalesa d'esta, desenvolupada en el període de la seua vigència

Despeses d'inversió:

- Reforma i obres de millora o ampliació

SETENA. JUSTIFICACIÓ DE L'APORTACIÓ MUNICIPAL ATORGADA EN VIRTUT DEL CONVENI

El termini de justificació dels fons municipals serà fins al 30 de setembre de l'any següent al del pagament de la subvenció la presentació, a través de la seu electrònica del Registre General d'Entrada de l'Ajuntament de València, de la documentació següent:

- a) La memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

la misma área de gobierno a la que pertenece el Servicio de Bienestar Social e Integración dirigida a subvencionar el mismo proyecto.

Tienen la consideración de gastos subvencionables los gastos de inversión y corrientes necesarios para el ejercicio de la actividad convenida, hechos dentro del periodo de vigencia del convenio y de acuerdo con su naturaleza. Entre estos:

Gastos corrientes:

- *Gastos de personal (sueldos y cotizaciones)*
- *Material de oficina u otro material no inventariable*
- *Alquiler de locales*
- *Gastos de suministro de agua, gas, electricidad...*
- *Maquinaria o cualquier otro de carácter corriente necesarios para el ejercicio de la actividad, y que respondan de manera indudable a la naturaleza de esta, desarrollada en el periodo de su vigencia*

Gastos de inversión:

- *Reforma y obras de mejora o ampliación*

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓ DE LA APORTACIÓ MUNICIPAL OTORGADA EN VIRTUT DEL CONVENIO

El plazo de justificació de los fondos municipales será de hasta el 30 de septiembre del año siguiente al del pago de la subvención la presentación, a través de la sede electrónica del Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València, de la documentación siguiente:

- a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, acompanyada de la documentació establida en l'article 72, apartat 2, del Reial Decret 887/2006 de 21 de juliol pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions:

- Relació classificada de les despeses de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, la data d'emissió i, si és el cas, la data de pagament.
- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació indicada en l'anterior apartat i, si és el cas, la documentació acreditativa del pagament. Els originals d'estos documents o una còpia compulsada romandran en l'entitat beneficiària durant almenys 4 anys.
- Relació detallada d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.
- La carta de pagament de reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos que se'n deriven.
- Tres pressupostos que, en cas d'aplicació de l'article 31.3 de la LGS, ha d'haver sol·licitat la persona o entitat beneficiària de la subvenció.

Les nòmines han d'anar acompanyades de la RNT (relació nominal de treballadors) i la RLC (rebut de liquidació de cotitzacions).

HUITENA. SEGUIMENT, VIGILÀNCIA I CONTROL DE L'EXECUCIÓ DEL CONVENI

A l'efecte de vetlar pel compliment d'este conveni de col·laboració es reunirà un grup

b) *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida en el artículo 72, apartado 2, del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones:*

- *Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.*
- *Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación indicada en el anterior apartado y, si es el caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de estos documentos o una copia compulsada permanecerán en la entidad beneficiaria durante al menos 4 años.*
- *Relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
- *La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se derivan.*
- *Tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, tiene que haber solicitado la persona o entidad beneficiaria de la subvención.*

Las nóminas tienen que ir acompañadas de RNT (relación nominal de trabajadores) y RLC (recibido de liquidación de cotizaciones).

OCTAVA. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

A efectos de velar por el cumplimiento de este convenio de colaboración se reunirá un grupo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de treball constituït per personal de les dos parts, l'Ajuntament de València i la Fundació Asindown. En estes reunions es vetlarà pel desenvolupament correcte de les actuacions i, en el seu cas, es tractaran els problemes d'interpretació i aplicació que puguin sorgir.

Correspon a la comissió, entre altres funcions:

- La determinació dels objectius del pla de treball
- Coordinació per a la implementació del programa
- Concreció i coordinació de les activitats
- Seguiment del programa
- Avaluació dels resultats d'este
- Totes les accions necessàries per a impulsar els objectius prescrits

L'Ajuntament participarà en les reunions del grup de treball personal tècnic de la Secció d'Atenció a la Diversitat Funcional, almenys dos persones, i per part de la Fundació Asindown, com a mínim dos persones que participen en el programa i amb capacitat de prendre decisions.

El grup de treball es reunirà tantes vegades com siga necessari a petició d'una de les dos parts, i sempre que puga haver-se produït un incompliment del conveni.

NOVENA. PUBLICITAT DE LES ACCIONS

En la publicitat que faça l'entitat, en qualsevol mitjà de comunicació social sobre les accions derivades de la implementació del conveni, es farà constar expressament la col·laboració de l'Ajuntament de València.

DESENA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

L'objecte d'este conveni determina l'existència de tractaments de dades per l'entitat col·laboradora.

de trabajo constituido por personal de las dos partes, el Ayuntamiento de València y la Fundación Asindown. En estas reuniones se velará por el desarrollo correcto de las actuaciones y, en su caso, se tratarán los problemas de interpretación y aplicación que puedan surgir.

Corresponde a la comisión, entre otras funciones:

- *La determinación de los objetivos del plan de trabajo*
- *Coordinación para la implementación del programa*
- *Concreción y coordinación de las actividades*
- *Seguimiento del programa*
- *Evaluación de los resultados de este*
- *Cuántas acciones sean precisas que impulsen los objetivos prescritos*

Por parte del Ayuntamiento participará en las reuniones del grupo de trabajo personal técnico de la Sección de Atención a la Diversidad Funcional, al menos dos personas, y por parte de la Fundación Asindown, como mínimo dos personas que participan en el programa y con capacidad de tomar decisiones.

El grupo de trabajo se reunirá tantas veces como sea necesario a petición de una de las dos partes, y siempre que pueda haberse producido un incumplimiento del convenio.

NOVENA. PUBLICIDAD DE LAS ACCIONES

En la publicidad que haga la entidad, en cualquier medio de comunicación social sobre las acciones derivadas de implementación del convenio, se hará constar expresamente la colaboración del Ayuntamiento de València.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El objeto de este convenio determina la existencia de tratamientos de datos por la entidad colaboradora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Per tant, esta entitat es convertix en encarregada del tractament de dades del qual és responsable l'Ajuntament de València. Com que és l'encarregada del tractament se sotmet expressament a la normativa nacional (Llei orgànica, 3/2018 de 5 de desembre, de protecció de dades i garantia dels drets digitals) i de la Unió Europea (Reglament general de protecció de dades) en matèria de protecció de dades.

A l'efecte de 28.3 del Reglament (UE) 2016/679 europeu i del Consell, de 27 la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament general de protecció de dades), el tractament de dades personals per part de l'encarregada s'ha de regir pel contracte oportú que s'annexa a este conveni.

Les dades del conveni s'incorporaran al fitxer automatitzat de dades corresponent al registre electrònic de convenis de l'Ajuntament de València.

ONZENA. RÈGIM DE MODIFICACIÓ

Per a la modificació del contingut del conveni es requereix l'acord de les dos parts signants i l'aprovació de la Junta de Govern Local.

DOTZENA. INCOMPLIMENT I EXTINCIÓ DEL CONVENI

El conveni pot extingir-se per les causes següents:

- Transcurs del termini de vigència
- Mutuo acord de les parts, que ha de manifestar-se expressament, i en cas de l'Ajuntament, ha de ser acordat per la Junta de Govern Local
- Per decisió judicial declaratòria de nul·litat del conveni
- Per una altra causa prevista en les lleis

Por lo tanto, esta entidad se convierte en encargada del tratamiento de datos del cual es responsable el Ayuntamiento de València. Siendo la encargada del tratamiento se somete expresamente a la normativa nacional (Ley Orgánica, 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales) y de la Unión Europea (Reglamento general de protección de datos) en materia de protección de datos.

A efectos de 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 europeo y del Consejo, de 27 la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), el tratamiento de datos personales por parte de la encargada se tiene que regir por el contrato oportuno que se anexa a este convenio.

Los datos del convenio se incorporarán al fichero automatizado de datos correspondiente al registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València.

UNDÈCIMA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

Para la modificación del contenido del convenio se requiere el acuerdo de las dos partes firmantes y la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

DUODÈCIMA. INCUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El convenio puede extinguirse por las causas siguientes:

- *Transcurso del plazo de vigencia*
- *Mutuo acuerdo de las partes, que tiene que manifestarse expresamente, y en caso del Ayuntamiento tiene que ser acordado por la Junta de Gobierno Local*
- *Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio*
- *Por otra causa prevista en las leyes*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Incumpliment de les obligacions per qualsevol de les parts

En cas d'incumpliment, este causarà el dret d'indemnització a favor d'aquella part que no en siga responsable, prèvia determinació de les circumstàncies de l'incumpliment pel grup de treball encarregat del seguiment, que, a més, farà la proposta d'indemnització.

Per tant, quan es produïska una possible causa d'incumpliment per qualsevol de les parts, es reunirà el grup de treball per a tractar-lo i podrà proposar la rescissió del conveni, que haurà de ser aprovada per la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València. La part incomplidora pot esmenar el fet denunciat, si així ho considera el grup de treball, que li ha de donar un termini per a fer-ho.

En tot cas, l'entitat Fundació Asindown té l'obligació de reintegrar la part proporcional de la subvenció des del moment de l'incumpliment.

TRETZENA. JURISDICCió COMPETENT

Las controversias en la interpretació i aplicació d'este conveni seran resoltes per l'orde jurisdiccional contenciós administratiu de València.

- *Incumplimiento de las obligaciones por cualquier de las partes*

En caso de incumplimiento, este causará el derecho de indemnización a favor de aquella parte que no sea responsable, previa determinación de las circunstancias del incumplimiento por el grupo de trabajo encargado del seguimiento, que además hará la propuesta de indemnización.

Así pues, cuando se produzca una posible causa de incumplimiento por cualquier de las partes, se reunirá el grupo de trabajo para tratarlo y podrá proponer la rescisión del convenio, que tendrá que ser aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia. La parte incumplidora puede enmendar el hecho denunciado, si así lo considera el grupo de trabajo, dándole un plazo para hacerlo.

En todo caso, la entidad Fundación Asindown tiene la obligación de reintegrar la parte proporcional de la subvención desde el momento del incumplimiento.

DECIMOTERCERA. JURISDICCió COMPETENTE

Las controversias en la interpretación y aplicación de este convenio serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Valencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACió MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Perquè conste als efectes que correspon-
guen i en prova de conformitat, les persones
que hi compareixen signen este document
per duplicat en el lloc i la data baix indicats.

*Para que conste a los efectos que correspon-
dan y en prueba de conformidad, las personas
que comparecen firman este documento por
duplicado en el lugar y fecha abajo indicados.*

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Per la / *Por la*
Fundació Asindown

Sra. Isabel Lozano Lázaro
Regidora de Servicis Socials
Concejala de Servicios Sociales

Sr. José Eugenio Vega Torralba
President
Presidente

Secretari de l'Ajuntament de València
Secretario del Ayuntamiento de València

Sr. José Vicente Ruano Vila

València, xx de xxxxxxx de 2021 / *València, xx de xxxxxxx de 2021*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ANNEX

**CONTRACTE D'ENCÀRREC
DE TRACTAMENT DE DADES
PERSONALS DERIVAT DEL CONVENI
DE COL·LABORACIÓ ENTRE
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I
LA FUNDACIÓ ASINDOWN PER A
IMPLEMENTAR EL PROJECTE
"LA MARE QUE VA"**

ANEXO

**CONTRATO DE ENCARGO
DE TRATAMIENTO DE DATOS
PERSONALES DERIVADO DEL
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y
LA FUNDACIÓN ASINDOWN, PARA
IMPLEMENTAR EL PROYECTO
"LA MARE QUE VA"**

REUNITS

D'una banda, la Sra. Isabel Lozano Lázaro, regidora de Serveis Socials, actuant en nom i representació de l'Ajuntament de València, amb NIF P-4625200-C i amb domicili a efectes del present contracte en la plaça de l'Ajuntament, número 1, autoritzada per acord de la Junta de Govern Local de , (d'ara endavant, responsable del tractament), i assistida pel secretari, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

I d'una altra, el Sr. José Eugenio Vega Torralba, que actua en nom i representació de la Fundació Asindown, amb NIF G96312350, i domicili a l'efecte del contracte actual, en el carrer Josep Maria Bayarri, 6 (d'ara en avant, encarregada del tractament).

Ambdós parts es declaren, segons intervenen, amb capacitat suficient per a subscriure el contracte actual per encàrrec de tractament de dades, i posades prèviament d'acord,

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Isabel Lozano Lázaro, concejala de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200-C y con domicilio a efectos del presente contrato en la plaza del Ayuntamiento, número 1, autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de,(en adelante, responsable del tratamiento), y asistida por el Secretario, el Sr. José Vicente Ruano Vila.

Y de otra, el Sr. José Eugenio Vega Torralba, actuando en nombre y representación de la Fundación Asindown, con NIF G96312350, y domicilio a efectos del presente contrato, en la calle Jose Maria Bayarri, 6 (de ahora en adelante, encargada del tratamiento).

Ambas partes se declaran, según intervienen, con capacidad suficiente para subscribir el presente contrato por encargo de tratamiento de datos, y puestas previamente de acuerdo,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



MANIFESTEN

1. Que l'encarregada del tractament presta, per compte de l'Ajuntament de València, el projecte "La mare que va", a conseqüència del conveni de col·laboració celebrat en virtut de l'acord adoptat per la Junta de Govern en sessió ordinària celebrada el

Constitueix l'objecte de l'esmentat contracte articular la col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Fundació Asindown, per a desenvolupar un conjunt d'accions formatives per a la qualificació professional de les persones amb discapacitat intel·lectual en un règim d'alternança d'activitat prelaboral i formativa en el marc del projecte "La mare que va" que faciliten l'ocupació de les persones usuàries dels Centres Ocupacionals Municipals (COM).

2. Per al correcte compliment d'estos servicis, l'encarregada del tractament accedix o tracta dades de caràcter personal per compte del responsable del tractament.

3. L'encarregada del tractament manifesta que els servidors on s'emmagatzemen i gestionen les dades se situen en el carrer Josep Maria Bayarri, 6, i el lloc des d'on es presten els servicis associats a estos és la Marina de València.

En qualsevol cas, l'encarregada haurà de mantindre a la responsable del tractament al corrent de la ubicació dels servidors on s'emmagatzemen les dades personals.

4. Igualment, l'encarregada del tractament assumix que les obligacions corresponents a la protecció de dades personals, contemplades en este document, tenen el caràcter

MANIFIESTAN

1. Que la encargada del tratamiento presta, por cuenta del Ayuntamiento de València, el proyecto de "La mare que va", como consecuencia del convenio de colaboración celebrado en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el

Constituye el objeto del mencionado contrato articular la colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Asindown, para desarrollar un conjunto de acciones formativas para la calificación profesional de las personas con discapacidad intelectual en un régimen de alternancia de actividad prelaboral y formativa en el marco del proyecto "La mare que va" que facilitan la ocupación de las personas usuarias de los Centros Ocupacionales Municipales (COM).

2. Para la correcta ejecución de estas actividades, la encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal por cuenta de la responsable del tratamiento.

3. La encargada del tratamiento manifiesta que los servidores donde se almacenan y gestionan los datos se sitúan en la calle Jose Maria Bayarri, 6, y el lugar desde donde se prestan los servicios asociados a los mismos es en la Marina de València.

En cualquier caso, la encargada tendrá que mantener a la responsable del tratamiento al corriente de la ubicación de los servidores donde se almacenan los datos personales.

4. Igualmente, la encargada del tratamiento asume que las obligaciones correspondientes a la protección de datos personales, contempladas en este documento, tienen el carácter

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d'essencial a l'efecte del règim de resolució del contracte.

5. De conformitat amb l'article 28 del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades i pel qual es deroga la Directiva 95/46/CE (Reglament general de protecció de dades o RGPD), la Llei orgànica 3/2018 de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, així com l'article 35.1,d) de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, a través d'este document l'encarregada del tractament se sotmet a la indicada normativa de protecció de dades personals i hi detalla les obligacions i responsabilitats que assumix en el tractament de dades personals, d'acord amb les següents:

de esencial a efectos del régimen de resolución del convenio.

5. Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el artículo 35.1,d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través del presente documento la encargada del tratamiento se somete a la indicada normativa de protección de datos personales detallándose en el mismo las obligaciones y responsabilidades que asume en el tratamiento de datos personales, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. DEFINICIONS

De conformitat amb les definicions recollides en el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, s'entén com a:

Dades de caràcter personal: tota informació sobre una persona física identificada o identificable («l'interessat/ada»); es considerarà persona física identificable tota persona la identitat de la qual puga determinar-se, directament o indirectament, en particular mitjançant un identificador com, per exemple, un nom, un número d'identificació, dades de

ESTIPULACIONES

PRIMERA. DEFINICIONES

De conformidad con las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entenderá por:

Datos de carácter personal: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de loca-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



localització, un identificador en línia o un o diversos elements propis de la identitat física, fisiològica, genètica, psíquica, econòmica, cultural o social d'esta persona.

Fitxer: tot conjunt estructurat de dades personals, accessibles d'acord amb criteris determinats, siga centralitzat, descentralitzat o repartit de manera funcional o geogràfica.

Tractament de dades: qualsevol operació o conjunt d'operacions realitzades sobre dades personals o conjunt de dades personals, siga per procediments automatitzats o no, com la recollida, registre, organització, estructuració, conservació, adaptació o modificació, extracció, consulta, utilització, comunicació per transmissió, difusió o qualsevol altra forma d'habilitació d'accés, acarament o interconnexió, limitació, supressió o destrucció.

Responsable del tractament: la persona física o jurídica, autoritat pública, servici o un altre organisme que, a soles o juntament amb uns altres, determine les finalitats i mitjans del tractament.

Encarregada del tractament: la persona física o jurídica, autoritat pública, servici o un altre organisme que tracte dades personals per compte de la responsable del tractament.

SEGONA. OBJECTE DE L'ENCÀRREC DE TRACTAMENT

L'encarregada de tractament tractarà dades de caràcter personal relatives a les persones beneficiàries de les accions formatives de manera automatitzada i, si és el cas, no automatitzada.

Les finalitats que motiven el tractament de dades de la responsable per part de l'encarregada són únicament i exclusivament per a la prestació dels servicis següents:

- Actuacions formatives
- Difusió i divulgació d'actuacions en xarxes socials, web i format físic

lización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Fichero: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

Tratamiento de datos: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Responsable del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.

Encargada del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta de la responsable del tratamiento.

SEGUNDA. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

La encargada de tratamiento tratará datos de carácter personal relativas a las y los beneficiarias/os de las acciones formativas de forma automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos de la responsable por parte de la encargada son únicamente y exclusivamente para la prestación de los servicios siguientes:

- *Actuaciones formativas*
- *Difusión y divulgación de actuaciones en redes sociales, web y formato físico*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Queda terminantment prohibida l'aplicació o utilització de les dades de caràcter personal objecte de tractament per a finalitats diferents a les que es preveuen ací, excepte autorització expressa manifestada per escrit per la responsable del tractament.

Així mateix, es prohibeix la comunicació de les dades objecte de tractament, ni tan sols per a la conservació, a altres persones, excepte les cessions legalment establides i les que resulten necessàries per a complir les finalitats de contractació.

TERCERA. DEL TRACTAMENT DE DADES DE L'ENCARREGADA DEL TRACTAMENT PER PART DE LA RESPONSABLE

Les dades personals de la part que signa el contracte, així com de les persones que hi participen o estiguen en contacte amb motiu de la realització de les activitats pròpies del conveni, les tracta l'Ajuntament de València en qualitat de persona responsable del tractament.

La base jurídica que legitima el tractament de les dades és la relació derivada de la formalització de l'assenyalat conveni.

La finalitat del tractament és mantindre la relació, en tots els aspectes derivats de l'encàrrec, i desenvolupar i controlar els servicis objecte del conveni i, si és procedent, remetre informació sobre les incidències relacionades. Les dades no es cedixen o comuniquen a terceres persones, excepte en els supòsits previstos segons la llei.

Les dades es conserven durant el temps en què les autoritats públiques competents les puguem requerir, si és el cas.

De conformitat amb el RGPD i la LOPD, la persona interessada pot exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació i oposició respecte de les seues dades personals mitjançant una sol·licitud formulada en

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para finalidades diferentes a las que se prevén aquí, excepto autorización expresa manifestada por escrito por la persona responsable del tratamiento.

Así mismo, se prohíbe la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para la conservación, a otras personas, excepto las cesiones legalmente establecidas y las que resultan necesarias para cumplir las finalidades del convenio.

TERCERA. DEL TRATAMIENTO DE DATOS DE LA ENCARGADA DEL TRATAMIENTO POR PARTE DE LA RESPONSABLE

Los datos personales de la parte que firma el contrato, así como de las personas que participan o estén en contacto con motivo de la realización de las actividades propias del convenio, las trata el Ayuntamiento de València en calidad de persona responsable del tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación derivada de la formalización del señalado convenio.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación, en todos los aspectos derivados del encargo, y desarrollar y controlar los servicios objeto del convenio y, si es procedente, remitir información sobre las incidencias relacionadas. Los datos no se ceden o comunican a terceras personas, excepto en los supuestos previstos según la ley.

Los datos se conservan durante el tiempo en que las autoridades públicas competentes las puedan requerir, si es el caso.

De conformidad con el RGPD y la LOPDG- DD, la persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición respecto de sus datos personales mediante una solicitud formulada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la seu electrònica de l'Ajuntament de València. També pot formular reclamacions davant l'Oficina de la Delegació de Protecció de Dades Personals de l'Ajuntament, així com davant de l'Agència Espanyola de Protecció de Dades.

**QUARTA. DE LES DADES DE
CARÀCTER PERSONAL
TRACTADES PER L'ENCARREGADA**

L'encarregada podrà tractar dades de caràcter personal dels tipus o categories següents:

- Dades identificatives [nom i cognoms, DNI, Núm. SS, adreça, correu electrònic, telèfon, firma/empremta, imatge/veu]
- Dades categories especials [discapacitat]
- Dades de característiques personals [estat civil, edat, dades de família, sexe, data de naixement, nacionalitat, lloc de naixement, idioma]
- Dades acadèmiques i professionals [formació, titulacions, expedient acadèmic, experiència professional, pertinença a col·legis o associacions professionals]
- Dades detall d'ocupació [cos/escala, categoria/grau, llocs de treball, dades no econòmiques de nòmina, historial del treballador, situació de desocupació, si és el cas]
- Dades economicofinanceres [ingressos, dades econòmiques de nòmina, dades deduccions impositives/imposades]

**CINQUENA. DEURE DE
SECRET PROFESSIONAL**

El personal que actue sota les directrius de l'encarregada del tractament té el deure de guardar confidencialitat i, si és el cas, secret professional respecte de la informació de caràcter personal objecte de tractament.

en la sede electrónica del Ayuntamiento de València. También puede formular reclamaciones delante la Oficina de la Delegación de Protección de Datos Personales del Ayuntamiento, así como ante la Agencia Española de Protección de Datos.

**CUARTA. DE LOS DATOS DE
CARÁCTER PERSONAL
A TRATAR POR LA ENCARGADA**

La persona encargada podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

- Datos identificativos [nombre y apellidos, DNI, N.º SS, dirección, correo electrónico, teléfono, firma/huella, imagen/voz]
- Datos categorías especiales [discapacidad]
- Datos de características personales [estado civil, edad, datos de familia, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de nacimiento, idioma]
- Datos académicos y profesionales [formación, titulaciones, expediente académico, experiencia profesional, pertenencia a colegios o asociaciones profesionales]
- Datos detalle de empleo [cuerpo/escala, categoría/grado, puestos de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador; situación de desocupación, en su caso]
- Datos económico-financieros [ingresos; datos económicos de nómina; datos deducciones impositivas/impuestas]

**QUINTA. DEBER DE
SECRETO PROFESIONAL**

El personal que actúe bajo las directrices de la encargada del tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Esta obligació serà exigible al personal fins i tot després d'haver cessat la seua relació amb l'encarregada de tractament.

A més, serà obligació d'esta última comunicar i exigir al seu personal el compliment del deure de confidencialitat o secret professional, així com la resta de condicions i termes fixats en el contracte actual. Garantirà, si és el cas, la formació necessària en matèria de protecció de dades personals de les persones autoritzades per a tractar dades personals.

L'encarregada ha de mantindre a la disposició del responsable la documentació acreditativa del compliment d'esta obligació.

SISENA. SEGURETAT DE LES DADES

L'encarregada de tractament ha d'atendre totes les instruccions de seguretat que puga transmetre la responsable del tractament, tenint en compte l'estat de la tècnica, els costos d'aplicació i la naturalesa, l'abast, el context i les finalitats del tractament, així com els riscos de probabilitat variables per als drets i les llibertats de les persones físiques.

L'encarregada de tractament ha d'establir les mesures tècniques i organitzatives necessàries per a garantir el nivell de seguretat adequat al risc existent que, si és el ca, inclouen, entre altres:

- a) La pseudonimització i el xifrat de dades personals.
- b) La capacitat de garantir la confidencialitat, integritat, disponibilitat i resiliència permanents dels sistemes i servicis de tractament.
- c) La capacitat de restaurar la disponibilitat i l'accés a les dades personals de manera ràpida, en cas d'incident físic o tècnic.
- d) Un procés de verificació, avaluació i valoració regulars de l'eficàcia de les

Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber cesado su relación con la encargada de tratamiento.

Además, será obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en el presente contrato. Garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La encargada deberá mantener a disposición de la responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

SEXTA. SEGURIDAD DE LOS DATOS

La encargada del tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir la responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La encargada del tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

- a) *La seudonimización y el cifrado de datos personales.*
- b) *La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.*
- c) *La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.*
- d) *Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



mesures tècniques i organitzatives per a garantir la seguretat del tractament.

En tot cas, les mesures de seguretat que ha d'adoptar l'encarregada de tractament seran conforme a les exigides a l'Administració pública, en virtut del Reial decret 3/2010, de 8 de gener, pel qual es regula l'Esquema nacional de seguretat en l'àmbit de l'Administració electrònica (ENS). En concret, seran les mesures de caràcter organitzatiu, operacional i de protecció recollides en l'annex II del citat reial decret, sense perjudici d'adoptar també estàndard i bones pràctiques del sector de la seguretat de la informació [de manera enunciativa i no limitativa, estàndards de la sèrie de normes ISO/IEC 27701; el codi de bones pràctiques de seguretat de la informació del Information Security Fòrum (ISF)].

L'encarregada del tractament s'obliga a tractar les dades de caràcter personal a què tinga accés en ocasió del compliment del conveni d'acord amb les instruccions de l'Ajuntament de València sense que, en cap cas, es puguen utilitzar amb una finalitat diferent de la requerida per a desenvolupar el programa ni comunicar a altres persones que no hi tenen relació.

Les mesures de seguretat implantades són aplicables als fitxers, equips, sistemes, programes i persones que intervinguen en el tractament de les dades.

SETENA. COL-LABORACIÓ

L'encarregada de tractament posarà a la disposició de la responsable de tractament tota la informació necessària per a demostrar el compliment de les obligacions establides en el contracte actual, així com per a permetre i contribuir a la realització d'auditories, incloent-hi inspeccions, per part de la responsable de tractament o d'un altre auditor o auditora autoritzat per ella.

Si és el cas, l'encarregada del tractament

medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar la encargada del tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema nacional de seguridad en el ámbito de la Administración electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el anexo II del citado real decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el código de buenas prácticas de seguridad de la información del Information Security Forum (ISF)].

La encargada del tratamiento se obliga a tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, con ocasión del cumplimiento del convenio de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de Valencia sin que, en ningún caso, puedan ser utilizados con una finalidad diferente de la requerida para el desarrollo del programa, ni comunicados a otras personas no relacionadas con el mismo.

Las medidas de seguridad implantadas son de aplicación a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

SÉPTIMA. COLABORACIÓN

La encargada de tratamiento pondrá a disposición de la responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de la responsable del tratamiento o de otro auditor o auditora autorizado por ella.

En su caso, la encargada del tratamiento cola-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



col·laborarà en el supòsit d'haver d'efectuar una notificació de violacions de dades a les autoritats de protecció de dades i, si és el cas, la comunicació a les persones interessades.

La comunicació de les violacions de la seguretat de les dades personals s'ha d'efectuar sense dilació indeguda i, en qualsevol cas, abans del termini màxim de 48 hores, juntament amb tota la informació rellevant per a la documentació i comunicació de la incidència.

Si se'n disposa s'ha de facilitar, com a mínim, la informació següent:

- Descripció de la naturalesa de la violació de la seguretat de les dades personals, inclusivament, quan siga possible, les categories i el nombre aproximat de persones interessades afectades, i les categories i el nombre aproximat de registres de dades personals afectades.
- El nom i les dades de contacte del delegat o delegada de protecció de dades o d'un altre punt de contacte en el qual es puga obtindre més informació.
- Descripció de les possibles conseqüències de la violació de la seguretat de les dades personals.
- Descripció de les mesures adoptades o proposades per a posar remei a la violació de la seguretat de les dades personals, incloent-hi, si escau, les mesures adoptades per a mitigar els possibles efectes negatius.

Si no és possible facilitar la informació simultàniament i, en la mesura en què es puga, la informació es facilitarà de manera gradual sense dilació indeguda.

L'encarregada de tractament també col·laborarà en la realització de les avaluacions d'impacte relatives a la protecció de dades i, si és el cas, la realització de consultes prèvies.

borará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las autoridades de protección de datos y, en su caso, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación de las violaciones de la seguridad de los datos personales se ha de efectuar sin dilación indebida y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 48 horas, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.*
- El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.*
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.*
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.*

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La encargada del tratamiento también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En tot cas, l'encarregada del tractament col·laborarà amb la responsable del tractament davant qualsevol requeriment fet per l'autoritat competent en relació amb el tractament de dades personals encomanat.

No obstant això, si l'encarregada del tractament considera que alguna de les instruccions infringeix el RGPD o qualsevol altra disposició en matèria de protecció de dades de la Unió o dels estats membres, informará immediatament la responsable.

HUITENA. EJERCICI DE DRETS PER LES PERSONES INTERESSADES

Els drets d'accés, rectificació, supressió i, si és el cas, limitació, portabilitat o oposició (articles 15 a 21 RGPD) l'han d'exercir les persones interessades davant la responsable del tractament.

Si l'encarregada del tractament rep una petició d'exercici de drets, ha d'informar immediatament la persona interessada o l'afectada de la identitat de la responsable del tractament perquè aquella es dirigeixca a esta. La comunicació s'ha de fer de manera immediata i en cap cas més enllà del dia laborable següent al de la recepció de la sol·licitud, juntament, en el seu cas, amb altres informacions que puguen ser rellevants per a resoldre la sol·licitud.

NOVENA. DEURE DE DEVOLUCIÓ I NO CONSERVACIÓ

A elecció de la responsable de tractament, l'encarregada de tractament suprimirà o retornarà totes les dades personals una vegada finalitze la prestació dels servicis de tractament, i suprimirà les còpies existents, llevat que es requerisca la conservació de les dades personals en virtut d'alguna disposició legal.

Aquelles dades que no es retornen, han de destruir-se i adoptar les mesures de seguretat pertinents per a evitar-hi l'accés, recuperació o restauració per part de terceres persones.

En todo caso, la encargada del tratamiento colaborará con la responsable del tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

No obstante, si la encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, informará inmediatamente a la responsable.

OCTAVA. EJERCICIO DE DERECHOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición (artículos 15 a 21 RGPD) se ejercerán por las personas interesadas ante la responsable del tratamiento.

Si la encargada del tratamiento recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente a la persona interesada o afectada de la identidad de la responsable del tratamiento, para que aquél se dirija a esta. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

NOVENA. DEBER DE DEVOLUCIÓN Y NO CONSERVACIÓN

A elección de la responsable del tratamiento, la encargada del tratamiento suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal.

Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceras personas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DESENA. RESPONSABILITAT

En el cas que l'encarregada de tractament destine les dades a una finalitat diferent de les assenyalades, les comuniqui o utilitze incomplint les estipulacions del contracte actual, serà considerada, amb caràcter general, responsable del tractament, de manera que haurà de respondre de les infraccions en què haja incorregut personalment davant les autoritats competents.

L'administració repercutirà a l'adjudicatària els costos corresponents a les sancions o indemnitzacions derivades del tractament negligent de les dades de caràcter personal. En qualsevol cas, l'adjudicatària s'obliga a mantindre indemne l'administració de totes les despeses o qualsevol altra conseqüència negativa que pugui originar-se per esta causa.

ONZENA. DURACIÓ

Este càrrec de tractament entra en vigor en la data en què se signe i roman vigent mentre dure la realització de les actuacions convingudes que en motiven la formalització.

DOTZENA. SUBENCÀRRECS

L'encarregada no pot subencarregar, ni totalment ni parcial, cap de les prestacions que formen part de l'objecte d'este document que comporten el tractament de dades personals sense autorització prèvia i per escrit del responsable.

Si cal subencarregar, de manera total o parcial, algun tractament de dades, este fet s'ha de comunicar prèviament i per escrit a la persona responsable, amb antelació suficient, indicar-ne els aspectes que es pretenen subencarregar per qualsevol mitjà i identificar de manera clara i inequívoca a qui es trasllada la prestació i les seues dades de contacte. El subencàrrec per qualsevol mitjà o fórmula de tot o d'una part de la prestació que inclou el

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD

En el caso de que la encargada del tratamiento destine los datos a una finalidad distinta de las señaladas, los comuniqui o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerada a todos los efectos, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

La administración repercutirá en la adjudicataria los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones derivadas del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, la adjudicataria se obliga a mantener indemne a la administración de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que pueda originarse por esta causa.

UNDÉCIMA. DURACIÓN

Este encargo de tratamiento entra en vigor en la fecha en que se firme y permanece vigente mientras dure la realización de las actuaciones convenidas que motivan la formalización.

DUODÉCIMA. SUBENCARGOS

La encargada no puede subencargar, ni totalmente ni parcial, ninguna de las prestaciones que forman parte del objeto de este documento que comportan el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito de la responsable.

Si hace falta subencargar, de manera total o parcial, algún tratamiento de datos, este hecho se tiene que comunicar previamente y por escrito a la persona responsable, con antelación suficiente, indicar los aspectos que se pretenden subencargar por cualquier medio e identificar de manera clara e inequívoca a quien se traslada la prestación y sus datos de contacto. El subencargo por cualquier medio o fórmula de todo o de una parte de la prestación que incluye el tra-

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tractament de dades l'ha d'autoritzar per escrit la responsable, sempre abans d'iniciar-la.

No obstant això, en el supòsit d'accedir la responsable al subencàrrec, cal tindre en consideració que este nou agent també té la condició d'encarregada del tractament i està obligada igualment a complir les obligacions establides en este document per a l'encarregada del tractament i les instruccions que dicte la responsable. Així, correspon a l'encarregada inicial regular la nova relació de manera que la nova encarregada quede subjecta a les mateixes condicions (instruccions, obligacions, mesures de seguretat, etc.) i amb els mateixos requisits formals, en relació amb el tractament adequat de les dades personals i la garantia dels drets de les persones afectades. En el cas d'incompliment per part de la subencarregada, l'encarregada inicial continua sent plenament responsable davant la responsable quant al compliment de les obligacions.

La persona encarregada inicial assumeix la total responsabilitat de l'execució de l'encàrrec enfront de l'Ajuntament de València, també pel que fa a l'obligació de sotmetiment a la normativa nacional i de la Unió Europea en matèria de protecció de dades.

TRETZENA. LEGISLACIÓ I JURISDICCIÓ

Este acord es regix i s'interpreta d'acord amb la normativa local, comunitària o estatal aplicable, especialment, i pel que fa a la protecció de dades personals, la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, així com el Reglament UE 2016/679, del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, i les parts se sotmeten, per a les controvèrsies que hi pugen sorgir, a la competència dels jutjats i tribunals de València, i renuncien a qualsevol altre fur que els pugua correspondre.

tratamiento de datos lo tiene que autorizar por escrito la responsable, siempre antes de iniciarla.

Sin embargo, en el supuesto de acceder la persona responsable al subencargo, habrá de tener en consideración que este nuevo agente también tiene la condición de persona encargada del tratamiento y está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte la responsable. Así, corresponde a la encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales, en relación con el tratamiento adecuado de los datos personales y la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la encargada inicial continúa siendo plenamente responsable ante la persona responsable en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

La persona encargada inicial asume la total responsabilidad de la ejecución del encargo frente al Ayuntamiento de València, también en cuanto a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

DECIMOTERCERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

Este acuerdo se rige y se interpreta de acuerdo con la normativa local, comunitaria o estatal aplicable, especialmente, y en cuanto a la protección de datos personales, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y las partes se someten, para las controversias que puedan surgir, a la competencia de los juzgados y tribunales de València, y renuncian a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La persona responsable del tractament té la facultat d'exigir a la persona encarregada del tractament prova del compliment de les obligacions que imposa la legislació de protecció de dades mitjançant la sol·licitud d'una còpia del document de seguretat (almenys en la part que l'afecte), de l'informe d'auditoria o de qualsevol altre document que estime convenient sempre que es referisca a dades que tracta per compte de la persona responsable del tractament. En el cas que, segons el parer de la part responsable del tractament, no quede acreditat el compliment de les obligacions que com a encarregada li corresponen, la primera pot rescindir unilateralment el conveni.

La persona responsable del tratamiento tiene la facultad de exigir a la persona encargada del tratamiento prueba del cumplimiento de las obligaciones que impone la legislación de protección de datos mediante la solicitud de una copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoría o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trata por cuenta de la persona responsable del tratamiento. En el supuesto de que, según el parecer de la parte responsable del tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como encargada le corresponden, la primera puede rescindir unilateralmente el convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I perquè conste, als efectes que correspon-
guen i en prova de conformitat amb tot el que
s'hi ha establert, les persones que compareixen
signen per duplicat este document en el lloc i
la data baix indicats.

*Y para que conste, a los efectos que corres-
pondan y en prueba de conformidad con todo
lo establecido, las personas que comparecen
firman por duplicado este documento en el lu-
gar y la fecha abajo indicados.*

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Per la / Por la
Universitat de València

Sra. Isabel Lozano Lázaro
Responsable del tractament
Responsable del tratamiento

Sr. José Eugenio Vega Torralba
Encarregada del tractament
Encargada del tratamiento

Secretari de l'Ajuntament de València
Secretario del Ayuntamiento de València

Sr. José Vicente Ruano Vila

València, xx de xxxxxx de 2021 / *València, xx de xxxxxxxx de 2021*

14 de 14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud presentada per Justícia Alimentària (abans Veterinarios sin Fronteras) d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2020.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto '**LUCHA CONTRA LA POBREZA Y POR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA EN COMUNIDADES INDÍGENAS CH'ORTI' DE JOCOTÁN, CHIQUIMULA**', por un importe de 60.000,00 €, realizada por la entidad **JUSTICIA ALIMENTARIA** (antes Veterinarios sin Fronteras), con CIF G58429077, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 18.6.4 de las Bases que regulan la Convocatoria de Cooperación Internacional 2020, aprobada por Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2020:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a un mes de la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ajuntament de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del Proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020, punto 5.13, Anexo II (Cooperación internacional para el desarrollo 2020), a JUSTICIA ALIMENTARIA (antes Veterinarios sin Fronteras), CIF G58544057, para el proyecto '**LUCHA CONTRA LA POBREZA Y POR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA EN COMUNIDADES INDÍGENAS CH'ORTI' DE JOCOTÁN, CHIQUIMULA**', por un importe de 60.000,00 €, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según solicitud presentada por registro de entrada de fecha 16 de diciembre de 2021, n.º de registro I00118-2021-231740, debido a las tormentas que afectaron a la región en noviembre de 2020, un puente que da acceso a las comunidades del proyecto se han visto afectadas, unido a la necesidad de comprobar los sistemas de riego, ya que la realización principal del proyecto ha sido la instalación de huertos familiares, respecto a las modificaciones presupuestarias comunicadas en el mismo escrito, se informa de la recepción de las mismas, no siendo necesaria autorización previa para las mismas al no concurrir en ella ninguno de los dos supuestos establecidos en la base 18.5. MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS: REFORMULACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, por lo que consideramos necesario ampliar el plazo de ejecución en 58 días, en consecuencia el proyecto finalizará el 24 de marzo de 2022.

Fecha de Inicio: 25/01/2021.

Duración 12 meses.

Fecha ejecución: 25/01/2022.

Se le incorporan, de acuerdo a la solicitud realizada, 58 días de ampliación del plazo de ejecución.

Nuevo plazo máximo ejecución: 24/03/2022.

Plazo máximo de justificación (3 meses desde la finalización): 24/06/2022."

62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 37
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació Vicente Ferrer en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2018.		

"En virtud d'acord de la Junta de Govern Local de data 28 de desembre del 2018, s'aprova la concessió d'ajudes de Cooperació Internacional per al Desenvolupament de l'any 2018.

El Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, informa que, vists els documents aportats per les entitats que a continuació es relacionen, es constata la justificació de les subvencions. El període d'execució dels projectes tindrà una duració màxima d'un any compresós entre l'1 de gener del 2018 i els 14 mesos posteriors a la percepció dels fons (punt 7 de dit acord de la JGL) i el termini de justificació serà d'un màxim de 2 mesos comptats des de la finalització del programa (punt 6 de dit acord de la JGL). Per acord de la JGL de 12/06/2020 s'amplia el termini d'execució i justificació dels projectes en 79 dies equivalents a la suspensió dels terminis administratius determinada per la declaració de l'estat d'alarma sanitària generada pel COVID-19.

Per tant, de conformitat amb la base de les d'execució del Pressupost municipal, amb un informe previ del Servei Fiscal de Gastos i de conformitat amb allò exposat, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Únic. Aprovar la següent justificació en relació a les ajudes a entitats per a la Cooperació Internacional al Desenvolupament de l'any 2018:

1. FUNDACIÓ VICENTE FERRER, CIF G09326745, 60.000 € per al projecte 'Acces al dret a la salut en relació amb el VIH/SIDA, tuberculosi i malalties oportunistes i suport socioeconòmic als grups més desfavorits de Andra Pradesh. India'. Data inici projecte: 21-03-2019. Data finalització: 7-07-2021. Termini màxim justificació: 21-11-2021. Justificat amb documentació presentada en data 19-11-2021, instància 00118-2021-00212126. Ppta. 2018/1019, ítem 2018/156010, DO 2018/23918."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València.		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la primera prórroga del 29 de diciembre de 2021 al 29 de diciembre de 2022, del Convenio de colaboración suscrito por el Ayuntamiento de València y la Universidad Politècnica de València.

SEGUNDO. El Ajuntament de València, a través de su Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, y la Universitat Politècnica de València, a través de su Área de Cooperación al Desarrollo, ha aprobado un convenio de colaboración, cuyo objeto fue la puesta en marcha de un programa de becas denominado 'València Coopera' (Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2020 (n.º orden 59) .

Este programa cuyo fin primordial es el de fomentar la solidaridad y los valores de cooperación, nace con el objeto de permitir al alumnado participante la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos durante su formación académica en proyectos que siendo desarrollados por entidades e instituciones de países del sur, tiene como finalidad la erradicación de la pobreza y la desigualdad.

La cláusula Octava en cuanto a la vigencia del Convenio señala que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su formalización y tendrá una duración de un año, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de tres prórrogas, que deberán ser expresas y acordarse con dos meses de antelación a la finalización del plazo o su prórroga.

Por todo ello cabe señalar que dada la reconocida trayectoria de la Universitat Politècnica de València en el impulso de acciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, la experiencia en los programas de ayudas para el alumnado, de características similares al programa de becas convocatoria 'València Coopera', y los resultados obtenidos en cuanto al cumplimiento de las actividades establecidas en el convenio durante estos años de vigencia, se considera que esta entidad cumple con el requisito de idoneidad y competencia suficiente para la renovación del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Así mismo, la entidad beneficiaria ha aportado los certificados que acreditan que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no se tiene conocimiento de que la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Revisado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2021-2022 consta en su Anexo I **ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL.**

Política de gasto: servicios sociales y promoción social.

Grupo de programas: convenio colaboración.

Programa: Programa de becas de cooperación convenios Universitat de València i Universitat Politècnica de València (Aplicación presupuestaria: KI590-23100-45390).

CUARTO. La aportación del Ajuntament de València se establece en veinticuatro mil ochocientos seis euros (24.806 €), con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 45390. Propuesta de Gasto 2021/6155 e ítem de gasto 2021/178830

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la competencia municipal en materia de Cooperación al Desarrollo hay que partir de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL). Los artículos 2 y 25 de dicha ley se remiten, para la determinación de las competencias municipales, a la legislación sectorial que en materia de Cooperación Internacional al desarrollo viene constituida, en el ámbito estatal, por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional al Desarrollo y la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado en las que se establecen los principios, los objetivos y prioridades de la política internacional para el desarrollo para el conjunto de las Administraciones Públicas Españolas, esto es, también para los Municipios. Por su parte, la Ley 18/2017 de la Generalitat, de 14 de diciembre, de cooperación y desarrollo sostenible de la Comunidad Valenciana, que resulta aplicable a todo el territorio de la Comunidad, considera la Cooperación al Desarrollo como expresión del compromiso solidario del pueblo Valenciano con los sectores más desfavorecidos de los países estructuralmente empobrecidos. Esta ley establece los principios, objetivos y criterios de actuación que deben informar las actuaciones, iniciativas y recursos que las diferentes Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de València, ponen al servicio de los pueblos estructuralmente empobrecidos.

SEGUNDO. Por lo que respecta a la aportación económica municipal al Convenio de Colaboración, la misma se encuentra prevista en el Anexo de aplicaciones presupuestarias con subvenciones nominativas del Presupuesto Municipal de 2020 y resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (OGS) así como las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, concretamente la Base 23 y la base 26 de las de ejecución del presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Por el que se refiere a convenios como instrumentos de ejecución del presupuesto de gasto, es decir, aquellos convenios de los cuales se derivan obligaciones económicas para la Administración, el marco jurídico convencional lo constituyen, además de las citadas leyes, las normas presupuestarias de aplicación por las cuales se regula la gestión del presupuesto de gasto, el control interno que tiene que ejercer la Intervención, etc.

CUARTO. A tal efecto, según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

QUINTO. Considerando lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de la Generalitat de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y el art. 9.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno, el Ayuntamiento deberá publicar el texto íntegro del Convenio una vez suscrito. Cuando no sea posible publicarlos en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SÉPTIMO. Que en relación a la competencia orgánica, esta corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, en conformidad con el establecido en el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el art. 4 del vigente Reglamento del Gobierno y Admón. Municipal del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga, del 29 de diciembre de 2021 al 28 de diciembre de 2022, del convenio de colaboración entre el Ajuntament de València y la Universitat Politècnica de València, cuyo objeto fue la puesta en marcha de un programa de becas denominado 'València Coopera' aprobado por Junta de Gobierno Local, Orden 59 de fecha 18 de diciembre de 2020.

Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de veinticuatro mil ochocientos seis euros (24.806,00 euros), que constituye la aportación municipal a la 1ª prórroga del convenio que nos ocupa, y que se abonará a favor de la Universidad de València con CIF Q4618002B en los términos previstos en la cláusula 6ª del Convenio, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 KI590 23100 45390, propuestas de gasto 2021/6155, Ítem de gasto 2021/178830."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 34
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir la segona anualitat de subvencions per a la realització de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament 2019, Modalitat II-Biennal.		

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2019. Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de 1.560.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 (936.000,00 €) y a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010 (624.000,00 €) y para el año 2020, 700.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 (420.000,00 €) y a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010 (280.000,00 €), según propuesta de gastos 2019/2784 e ítems 2019/89370, 2019/89380, 2020/6240 y 2020/6250. Lo anteriormente expuesto queda subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto, para el caso de la Modalidad II-Bienal.

Se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de la citada cantidad.

Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a entidades que la hubiesen solicitado, por un importe total de 1.560.000,00 €.

Con fecha 22 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020, se llevan a acuerdo de la Junta de Gobierno Local las propuestas de concesión de subvenciones, que contemplan las entidades con los proyectos, y por los importes correspondientes al año 2019, quedando pendiente de aprobar la concesión de la segunda anualidad de los proyectos de la Bienal para 2020, cuyo gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010 y por importes de 195.801,47 € y 105.141,56 € respectivamente, ppta. gto. 2020/615, fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019, al modificarse los importes, por liberación de crédito en la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010, para cubrir los importes de los proyectos pendientes de subvención, conforme a la propuesta de concesión de subvenciones a las entidades, proyectos e importes propuesta por la Comisión Técnica de Valoración.

La entidad FUNDACIÓN VICENTE FERRER, CIF G09326745, propuesta en informe técnico Cooperación 2020 de fecha 12 de noviembre de 2019, Modalidad II-Bienal, ha presentado la justificación documental correspondiente al 50 % de la financiación recibida en el año anterior, 2019, tal como se establece en la base séptima de las bases de la convocatoria. Revisada por el Servicio gestor, se ha procedido a expedir el correspondiente Hago constar de fecha 8 de enero de 2021, y ha aprobada por Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que la entidad propuesta se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Igualmente se aporta informe de fecha 21-10-21, indicando la situación en la que se encuentra la justificación de las subvenciones anteriormente concedidas a la entidad propuesta.

Según consta en el expediente, la mencionada entidad no es deudoras del Ayuntamiento de València.

Al mismo tiempo, la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

Se establece el pago único anticipado.

La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros según la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2019, así como la convocatoria 2019 para ayudas para la realización de proyectos de cooperación internacional, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de la segunda anualidad de las subvenciones de cooperación internacional al desarrollo 2019 - Modalidad II-Bienal, para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo para el año 2020, a la entidad, proyecto y por el importe que figura en la siguiente relación:

1. FUNDACIÓN VICENTE FERRER, CIF G09326745, 13.333,33 €, para el desarrollo del proyecto 'ACCESO AL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA CON SANEAMIENTO ADECUADO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA 77 FAMILIAS DE LA COMUNIDAD RURAL DE GUNDALA THANDA, DISTRITO DE ANANTAPUR'. Ppta. 2021/2852, ítem 2021/082810. Puntuación 83,50.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a la segunda anualidad de la subvención de cooperación internacional al desarrollo 2019- Modalidad Bienal concedidas con cargo a la aplicación KI59023100 78010 'SUBVENCIONES CONVOCATORIA COOPERACIÓN', propuesta 2021/2852, en los siguientes términos:

1. FUNDACIÓN VICENTE FERRER, CIF G09326745, 13.333,33 €, para el desarrollo del proyecto 'ACCESO AL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA CON SANEAMIENTO ADECUADO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA 77 FAMILIAS DE LA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



COMUNIDAD RURAL DE GUNDALA THANDA, DISTRITO DE ANANTAPUR'.
Ítem 2021/082810. DO 2021/10723, RDO 2021/2981.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución del proyecto tendrá una duración máxima de 24 meses, y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 26 meses posteriores a la percepción de los fondos."

65	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2021-000540-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir subvencions a diverses entitats per a la realització de projectes de cooperació internacional 2021.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021, se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2021. Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de 1.100.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, según propuesta de gastos 2021/1702, e ítems 2021/55540 y 2022/6430, para la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional 2021. La cantidad podrá ser incrementada en el caso de que exista mayor disponibilidad presupuestaria en la aplicación KI590 23100 48910, hasta un máximo de 1.580.000,00 €. En caso de que exista disponibilidad presupuestaria en la aplicación KI590 23100 78010, podrá ser incrementado el importe de la convocatoria, hasta un máximo de 1.580.000,00 €. Lo anteriormente expuesto queda subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo presupuesto como para el caso de la Modalidad II – Bienal'.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 132 de 12 de julio de 2021, BDNS: 506613, abriéndose el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

TERCERO. Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que constan en el informe técnico de la Comisión Técnica de valoración 2021.

CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta. Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

QUINTO. Al mismo tiempo, la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención. Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2021, así como la convocatoria 2021 para ayudas para la realización de proyectos de cooperación internacional al desarrollo 2021, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2021 a las entidades que a continuación se relacionan:

MODALIDAD II

- ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, con CIF G80176845, para el desarrollo del proyecto 'MEJORADA LA EFICACIA, ACCESIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS PALESTINOS (TOP) Y LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS ACTORES HUMANITARIOS, MEDIANTE EL DESARROLLO DE INDICADORES DE AGUA TEMPRANA', por importe de 100.000,00 €.

MODALIDAD I

- MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD, con CIF G28838001, para el desarrollo del proyecto 'MEJORA DE LA SITUACIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD AMBIENTAL EN LOS CAMPAMENTOS DE POBLACIÓN REFUGIADA SAHARAUI, ESPECIALMENTE EN DAJLA, A TRAVÉS DEL EMPODERAMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS', por importe de 59.923,31 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- MAINEL, con CIF G96041744, para el desarrollo del proyecto 'MUJERES AIMARAS EMPODERADAS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN TRES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE MECAPACA DEL ALTIPLANO', por importe de 32.308,44 €.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a las entidades que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta de gastos 2021/1702, en los siguientes términos:

- ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, con CIF G80176845, para el desarrollo del proyecto 'MEJORADA LA EFICACIA, ACCESIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS PALESTINOS (TOP) Y LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS ACTORES HUMANITARIOS, MEDIANTE EL DESARROLLO DE INDICADORES DE AGUA TEMPRANA', por importe de 100.000,00 €, ítem 2021/178420, DO 2021/26837.

- MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD, con CIF G28838001, para el desarrollo del proyecto 'MEJORA DE LA SITUACIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD AMBIENTAL EN LOS CAMPAMENTOS DE POBLACIÓN REFUGIADA SAHARAUI, ESPECIALMENTE EN DAJLA, A TRAVÉS DEL EMPODERAMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS', por importe de 59.923,31 €, ítem 2021/178430, DO 2021/26838.

- MAINEL, con CIF G96041744, para el desarrollo del proyecto 'MUJERES AIMARAS EMPODERADAS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN TRES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE MECAPACA DEL ALTIPLANO', por importe de 32.308,44 €, ítem 2021/178440, DO 2021/26839.

Quedando pendiente de disponer el gasto y reconocer la obligación el resto de entidades por estar pendiente la aprobación de la justificación por la Junta de Gobierno Local.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de doce meses, y deberá estar comprendido entre el 1 de enero y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos, para el caso de la Modalidad I.

Para el caso de la modalidad II, el período de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 24 meses y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2021 y los 26 meses posteriores a la percepción de los fondos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000540-00	PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció de la convocatòria per a la realització de projectes de cooperació internacional 2021 a favor de l'associació Comitè Español de la UNRWA.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021, se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2021. Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de 1.100.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, según propuesta de gastos 2021/1702, e ítems 2021/55540 y 2022/6430, para la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional 2021. La cantidad podrá ser incrementada en el caso de que exista mayor disponibilidad presupuestaria en la aplicación KI590 23100 48910, hasta un máximo de 1.580.000,00 €. En caso de que exista disponibilidad presupuestaria en la aplicación KI590 23100 78010, podrá ser incrementado el importe de la convocatoria, hasta un máximo de 1.580.000,00 €. Lo anteriormente expuesto queda subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo presupuesto como para el caso de la Modalidad II – Bialnal'.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 132 de 12 de julio de 2021, BDNS: 506613, abriéndose el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

TERCERO. Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que constan en el informe técnico de la Comisión Técnica de valoración 2021.

CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta. Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

QUINTO. Al mismo tiempo, la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención. Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2021, así como la convocatoria 2021 para ayudas para la realización de proyectos de cooperación internacional al desarrollo 2021, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2021 a la entidad que a continuación se relaciona:

MODALIDAD I

- ASOCIACIÓN COMITÉ ESPAÑOL UNRWA, con CIF G84334903, para el desarrollo del proyecto 'FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD MATERNO-INFANTIL PARA MUJERES REFUGIADAS DE PALESTINA EN EL CENTRO DE SALUD DE TULKAREM DE UNRWA EN CISJORDANIA', por importe de 60.000,00 €.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a la entidad que se relaciona a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta de gastos 2021/1702, en los siguientes términos:

MODALIDAD I

- ASOCIACIÓN COMITÉ ESPAÑOL UNRWA, con CIF G84334903, para el desarrollo del proyecto 'FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD MATERNO-INFANTIL PARA MUJERES REFUGIADAS DE PALESTINA EN EL CENTRO DE SALUD DE TULKAREM DE UNRWA EN CISJORDANIA', por importe de 60.000,00 €, ítem 2021/178540, DO 2021/26845.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses, y deberá estar comprendido entre el 1 de enero y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000540-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir subvencions a dos entitats per a la realització de projectes de cooperació internacional 2021.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021, se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2021. Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de 1.100.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, según propuesta de gastos 2021/1702, e ítems 2021/55540 y 2022/6430, para la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional 2021. La cantidad podrá ser incrementada en el caso de que exista mayor disponibilidad presupuestaria en la aplicación KI590 23100 48910, hasta un máximo de 1.580.000,00 €. En caso de que exista disponibilidad presupuestaria en la aplicación KI590 23100 78010, podrá ser incrementado el importe de la convocatoria, hasta un máximo de 1.580.000,00 €. Lo anteriormente expuesto queda subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo presupuesto como para el caso de la Modalidad II – Bial'.
Bial'.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 132 de 12 de julio de 2021, BDNS: 506613, abriéndose el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

TERCERO. Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que constan en el informe técnico de la Comisión Técnica de valoración 2021.

CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta. Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

QUINTO. Al mismo tiempo, la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención. Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2021, así como la convocatoria 2021 para ayudas para la realización de proyectos de cooperación internacional al desarrollo 2021, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2021 a las entidades que a continuación se relacionan:

MODALIDAD II

- FARMAMUNDI, con CIF G46973715, para el desarrollo del proyecto 'PREVENCIÓN DE LA INCIDENCIA DE LA COVID 19 CON ACCIONES ARTICULADAS DE VIGILANCIA EPIMEDIOLÓGICA ENTRE LAS REDES INSTITUCIONAL Y COMUNITARIA DE SALUD EN POBLACIÓN VULNERABLE DE BARRIOS Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PRINZAPOLKA, RACCN, NICARAGUA', por importe de 73.842,22 €.

MODALIDAD I

- ASOCIACIÓN ENTREPOBLES, con CIF G58544057, para el desarrollo del proyecto 'MUJERES PRODUCTORAS DE ALIMENTOS REACTIVAN LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, CON ENFOQUE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y VALORA AGREGADO, AL PIE DEL PARQUE NACIONAL COTACACHI-CAYAPAS, NORTE DE ECUADOR', por importe de 38.090,06 €.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a las entidades que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta de gastos 2021/1702, en los siguientes términos:

MODALIDAD II

- FARMAMUNDI, con CIF G46973715, para el desarrollo del proyecto 'PREVENCIÓN DE LA INCIDENCIA DE LA COVID 19 CON ACCIONES ARTICULADAS DE VIGILANCIA EPIMEDIOLÓGICA ENTRE LAS REDES INSTITUCIONAL Y COMUNITARIA DE SALUD EN POBLACIÓN VULNERABLE DE BARRIOS Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE PRINZAPOLKA, RACCN, NICARAGUA', por importe de 73.842,22 €, ítem 2021/178500, DO 2021/26841.

MODALIDAD I

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- ASOCIACIÓN ENTREPOBLES, con CIF G58544057, para el desarrollo del proyecto 'MUJERES PRODUCTORAS DE ALIMENTOS REACTIVAN LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, CON ENFOQUE DE SOBERANÍA ALIMENTARIA Y VALORA AGREGADO, AL PIE DEL PARQUE NACIONAL COTACACHI-CAYAPAS, NORTE DE ECUADOR', por importe de 38.090,06 €, ítem 2021/178510, DO 2021/26843.

Quedando pendiente de disponer el gasto y reconocer la obligación el resto de entidades por estar pendiente la aprobación de la justificación por la Junta de Gobierno Local.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses, y deberá estar comprendido entre el 1 de enero y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos, para el caso de la modalidad I.

En el caso de la modalidad II, el periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 24 meses, debiendo estar comprendido entre el 1 de enero de 2021 y los 26 meses posteriores a la percepción de los fondos."

68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2021-000540-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció de la convocatòria per a la realització de projectes de cooperació internacional 2021 a favor de Cruz Roja Española.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021, se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2021. Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de 1.100.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, según propuesta de gastos 2021/1702, e ítems 2021/55540 y 2022/6430, para la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional 2021. La cantidad podrá ser incrementada en el caso de que exista mayor disponibilidad presupuestaria en la aplicación KI590 23100 48910, hasta un máximo de 1.580.000,00 €. En caso de que exista disponibilidad presupuestaria en la aplicación KI590 23100 78010, podrá ser incrementado el importe de la convocatoria, hasta un máximo de 1.580.000,00 €. Lo anteriormente expuesto queda subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo presupuesto como para el caso de la Modalidad II – Bienal.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 132 de 12 de julio de 2021, BDNS: 506613, abriéndose el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que constan en el informe técnico de la Comisión Técnica de valoración 2021.

CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta. Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

QUINTO. Al mismo tiempo, la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención. Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2021, así como la convocatoria 2021 para ayudas para la realización de proyectos de cooperación internacional al desarrollo 2021, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para la realización de proyectos de cooperación internacional 2021 a las entidades que a continuación se relacionan:

MODALIDAD I

- CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001G, para el desarrollo del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE VIDA Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO HUMANO DE LAS FAMILIAS PRODUCTORAS MÁS VULNERABLES EN MEDIO URBANO Y PERIURBANO EN LA REGIÓN CENTRAL, BURKINA FASO, por importe de 26.036,33 €.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a las entidades que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta de gastos 2021/1702, en los siguientes términos:

MODALIDAD I

- CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001G, para el desarrollo del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LOS MEDIOS DE VIDA Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO HUMANO DE LAS FAMILIAS PRODUCTORAS MÁS VULNERABLES EN MEDIO URBANO Y PERIURBANO EN LA REGIÓN CENTRAL, BURKINA FASO, por importe de 26.036,33 €, ítem 2021/178480, DO 2021/26840.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2021 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000540-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció de la convocatòria per a la realització de projectes de cooperació internacional 2021 a favor de la fundació INTERED.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021, se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2021. Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de 1.100.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, según propuesta de gastos 2021/1702, e ítems 2021/55540 y 2022/6430, para la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional 2021. La cantidad podrá ser incrementada en el caso de que exista mayor disponibilidad presupuestaria en la aplicación KI590 23100 48910, hasta un máximo de 1.580.000,00 €. En caso de que exista disponibilidad presupuestaria en la aplicación KI590 23100 78010, podrá ser incrementado el importe de la convocatoria, hasta un máximo de 1.580.000,00 €. Lo anteriormente expuesto queda subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo presupuesto como para el caso de la Modalidad II – Bienal'.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 132 de 12 de julio de 2021, BDNS: 506613, abriéndose el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Complimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que constan en el informe técnico de la Comisión Técnica de valoración 2021.

CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta. Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

QUINTO. Al mismo tiempo, la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención. Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2021, así como la convocatoria 2021 para ayudas para la realización de proyectos de cooperación internacional al desarrollo 2021, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para la realización de proyectos de cooperación internacional 2021 a la entidad que a continuación se relaciona:

MODALIDAD I

- FUNDACIÓN INTERED, con CIF G80468564, para el desarrollo del proyecto 'CONTRIBUYENDO AL EJERCICIO DEL DERECHO DEL PUEBLO ORIGINARIO QUECHUA EN EL PERÚ A EDUCARSE DESDE SU PROPIA CULTURA', por importe de 48.615,00 €.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a la entidad que se relaciona a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta de gastos 2021/1702, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



MODALIDAD I

- FUNDACIÓN INTERED, con CIF G80468564, para el desarrollo del proyecto 'CONTRIBUYENDO AL EJERCICIO DEL DERECHO DEL PUEBLO ORIGINARIO QUECHUA EN EL PERÚ A EDUCARSE DESDE SU PROPIA CULTURA', por importe de 48.615,00 €, ítem 2021/178560, DO 2021/27460.

Quedando pendiente de disponer el gasto y reconocer la obligación el resto de entidades por estar pendiente la aprobación de la justificación por la Junta de Gobierno Local.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses, desde el 1 de enero de 2021 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos."

70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000541-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir subvencions per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2021.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021, se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2021 y se aprueba el gasto global de 250.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto 2021.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 100 de 27 de mayo de 2021, abriéndose el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

TERCERO. Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica (Comisión Técnica de Valoración de fecha 08 de septiembre de 2021) valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que se señalan a continuación.

CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

QUINTO. Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2021, así como la convocatoria 2021 para ayudas para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para 2021 para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, a las entidades, proyectos y por los importes que a continuación se indican:

MODALIDAD I. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

- JUSTICIA ALIMENTARIA, con CIF G58429077, para el desarrollo del proyecto, 'POL·LINITZAR EL CANVI: PROJECTE PER A LA TRANSVERSALITZACIÓ DE LA SOBIRANIA ALIMENTARIA A LA FACULTAT DE MAGISTERI UV.

- INTERED, con CIF G80468564, para el desarrollo del proyecto, 'COMUNIDADES COEDUCATIVAS TRANSFORMADORAS PARA UNA CIUDADANÍA GLOBAL: TEJIENDO REDES DE LOS BARRIOS AL MUNDO'.

- PAZ Y DESARROLLO, con CIF G14236186, para el desarrollo del proyecto, 'EL CLUB DEL ACTIVISMO: REESCRIBIMOS MARXALENES'.

MODALIDAD II. SENSIBILIZACIÓN

- FUNDACIÓN BOSCO GLOBAL, con CIF G90196072, para el desarrollo del proyecto, 'DESENREDA EL ODIU: CONCIENCIANDO PARA UNA CIUDADANÍA DIGITAL POSITIVA QUE PROMUEVA LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LOS DISCURSOS DEL ODIU EN REDES SOCIALES'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- PAU I SOLIDARITAT, con CIF G96652680, para el desarrollo del proyecto 'UN MÓN DE DRETS'.

Quedando pendiente de conceder la subvención a entidades por estar pendiente la presentación de la justificación:

- FARMAMUNDI, COMITÉ ESPAÑOL UNRWA, CRUZ ROJA y MPDL.

Segundo. Desestimar las solicitudes que se relacionan a continuación que habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida no se les otorga la subvención por falta de dotación presupuestaria:

MODALIDAD I. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

- MUSOL, para el desarrollo del proyecto, 'ENVEJECIMIENTO ACTIVO PARA LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE – 2'.

- ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, para el desarrollo del proyecto, 'ESCUELA ANTIRUMORES, MUJERES MIGRANTES COMO AGENTES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL PARA NO DEJAR A NADIE ATRÁS'.

- ACOEC, ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES, para el desarrollo del proyecto, 'INTERCULTURALIDAD, GÉNERO Y SALUD AFECTIVO SEXUAL: CREANDO ESPACIOS DE APOYO MUTUO DESDE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y EL ANÁLISIS CRÍTICO DE LA CIUDADANÍA'.

- SOLIDARITAT PERIFÈRIES DEL MÓN, para el desarrollo del proyecto, 'CIUDADANÍA CRÍTICA, SOCIETATS JUSTES, CONTRIBUENT A LA PRESA DE CONSCIÈNCIA DE LA CIUDADANIA VALENCIANA ENFRONT LES AGRESSIONS AL TERRITORI: LLUITES LOCALS DE CAUSES GLOBALS I AGENDA 2030'.

- ATELIER, para el desarrollo del proyecto, 'CIUDADANÍA, ORGANIZACIONES SOCIALES E INSTITUCIONES PÚBLICAS VALENCIANAS PARTICIPAN EN LA SOCIALIZACIÓN DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD Y DE LOS APORTES DE LAS MUJERES REFUGIADAS E INCREMENTAN SU APOYO AL PROCESO'.

- PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, para el desarrollo del proyecto, 'CONTRIBUYENDO A LA CONSTRUCCIÓN DE RELACIONES IGUALITARIAS ENTRE MUJERES Y HOMBRES, FOMENTANDO EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE EN LA CIUDAD DE VALENCIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 EN EL BARRIO DE FUENSANTA'.

- MPDL, MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD, para el desarrollo del proyecto, 'COMPARTIMOS ONDAS, RADIO SOCIAL Y COMUNITARIA DE EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA GLOBAL'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- AIAD, ACCIÓN INTERCULTURAL ÁFRICA EN LA DIÁSPORA, para el desarrollo del proyecto, 'A LES BALCONADES 2022'.

- FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA, para el desarrollo del proyecto, 'ALUMNADO UNIVERSITARIO COMPROMETIDO Y FORMADO EN ODS, AGENDA 2030 Y DDHH'.

MODALIDAD II. SENSIBILIZACIÓN

- ADSIS, para el desarrollo del proyecto, 'CADENA DE FAVORS'.

- PAZ Y DESARROLLO, agrupado RUMIÑAHUI, para el desarrollo del proyecto 'RUMORE, RUMORE: ¿ES CIERTO LO QUE ESCUCHAS SOBRE MÍ?'

- MANOS UNIDAS, para el desarrollo del proyecto, 'EDUCACIÓN EN VALORES A TRAVÉS DE LA ROBÓTICA EN CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE VALÈNCIA'.

- ITAKA ESCOLAPIOS, para el desarrollo del proyecto, 'INFANCIA INDESTRUCTIBLE: LA EDUCACIÓN COMO MOTOR DEL CAMBIO'.

Tercero. Desestimar las solicitudes de las entidades que se relacionan a continuación por no haber alcanzado la puntuación mínima exigida:

MODALIDAD II. SENSIBILIZACIÓN

- JÓVENES Y DESARROLLO, para el desarrollo del proyecto CINE-FORUM CONEXIÓN NORTE-SUR: LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN ÁFRICA.

- DASYC, para el desarrollo del proyecto 'ODS PARA TODOS, FORMA PARTE DEL CAMBIO'.

Cuarto. Desestimar las solicitudes de las siguientes entidades por incumplimiento de la base sexta.a) de la convocatoria:

- CENTRE D'ESTUDIS PER LA PAU J.M DELÀS, para el desarrollo del proyecto 'PACIFISTES EN ACCIÓ: CONSTRUÏM JUNTES ALTERNATIVES PER LA PAU I EL DESARMAMENT'.

Quinto. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a las entidades que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta de gastos 2021/1699, en los siguientes términos:

MODALIDAD I. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- JUSTICIA ALIMENTARIA, con CIF G58429077, para el desarrollo del proyecto, 'POL.LINITZAR EL CANVI: PROJECTE PER A LA TRANSVERSALITZACIÓ DE LA SOBIRANIA ALIMENTARIA A LA FACULTAT DE MAGISTERI UV, por importe de 21.949,50 €, ítem 2021/130020, DO 2021/19712.

- INTERED, con CIF G80468564, para el desarrollo del proyecto, 'COMUNIDADES COEDUCATIVAS TRANSFORMADORAS PARA UNA CIUDADANÍA GLOBAL: TEJIENDO REDES DE LOS BARRIOS AL MUNDO', por importe de 28.523,06 €, ítem 2021/130030, DO 2021/19713.

- PAZ Y DESARROLLO, con CIF G14236186, para el desarrollo del proyecto, 'EL CLUB DEL ACTIVISMO: REESCRIBIMOS MARXALENES', por importe de 14.000,00 €, ítem 2021/130060, DO 2021/19716.

MODALIDAD II. SENSIBILIZACIÓN

- FUNDACIÓN BOSCO GLOBAL, con CIF G90196072, para el desarrollo del proyecto, 'DESENREDA EL ODI: CONCIENCIANDO PARA UNA CIUDADANÍA DIGITAL POSITIVA QUE PROMUEVA LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LOS DISCURSOS DEL ODI EN REDES SOCIALES', por importe de 9.000,00 €, ítem 2021/130070, DO 2021/19717.

- PAU I SOLIDARITAT, con CIF G96652680, para el desarrollo del proyecto 'UN MÓN DE DRETS', por importe de 8.332,05 €, ítem 2021/144420, DO 2021/19718.

Quedando pendiente de disponer el gasto y reconocer la obligación el resto de entidades por estar pendiente la aprobación de la justificación por la Junta de Gobierno Local.

Sexto. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Séptimo. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000541-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció de la convocatòria per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i ciutadania global 2021 a favor de la fundació Mainel.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021, se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2021 y se aprueba el gasto global de 250.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 100 de 27 de mayo de 2021, abriéndose el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

TERCERO. Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica (Comisión Técnica de Valoración de fecha 08 de septiembre de 2021) valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que se señalan a continuación.

CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta. Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

QUINTO. Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2021, así como la convocatoria 2021 para ayudas para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para 2021 para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, a la entidad, proyecto y por el importe que a continuación se indican:

MODALIDAD II. SENSIBILIZACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- MAINEL, con CIF G96041744, para el desarrollo del proyecto 'DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN: CONGRESO Y EXPOSICIÓN'.

Quedando pendiente de conceder la subvención a entidades por estar pendiente la presentación de la justificación.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de la ayuda concedida a la entidad que se relaciona a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta de gastos 2021/1699, en los siguientes términos:

MODALIDAD II. SENSIBILIZACIÓN

- MAINEL, con CIF G96041744, para el desarrollo del proyecto 'DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN: CONGRESO Y EXPOSICIÓN', por importe de 8.670,89 €, ítem 2021/130090, DO 2021/19719.

Quedando pendiente de disponer el gasto y reconocer la obligación el resto de entidades por estar pendiente la aprobación de la justificación por la Junta de Gobierno Local.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses."

72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000541-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció de la convocatòria per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i ciutadania global 2021 a favor del Centro de Estudios Rurales y Agricultura Internacional (CERAI).		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021, se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2021 y se aprueba el gasto global de 250.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto 2021.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 100 de 27 de mayo de 2021, abriéndose el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

TERCERO. Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica (Comisión Técnica de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Valoración de fecha 08 de septiembre de 2021) valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que se señalan a continuación.

CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta.

Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

QUINTO. Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2021, así como la convocatoria 2021 para ayudas para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para 2021 para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, a la entidad, proyecto y por el importe que a continuación se indican:

MODALIDAD I. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

- CERAI (CENTRO DE ESTUDIOS RURALES Y DE AGRICULTURA INTERNACIONAL), con CIF G96284971, para el desarrollo del proyecto 'LA SOSTENIBILITAT AL PLAT (FASE V): LLAURANT EL CAMÍ CAP ALS MENSJADORS ESCOLARS SOSTENIBLES PER ASSOLIR ELS ODS'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de la ayuda concedida a la entidad que se relaciona a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta de gastos 2021/1699, en los siguientes términos:

MODALIDAD I. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

- CERAI (CENTRO DE ESTUDIOS RURALES Y DE AGRICULTURA INTERNACIONAL), con CIF G96284971, para el desarrollo del proyecto 'LA SOSTENIBILITAT AL PLAT (FASE V): LLAURANT EL CAMÍ CAP ALS MENSJADORS ESCOLARS SOSTENIBLES PER ASSOLIR ELS ODS', por importe de 25.018,57 €, ítem 2021/130040, DO 2021/19714.

Quedando pendiente de disponer el gasto y reconocer la obligación el resto de entidades por estar pendiente la aprobación de la justificación por la Junta de Gobierno Local.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses."

73	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000541-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció de la convocatòria per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i ciutadania global 2021 a favor de l'Assemblea de Cooperación por la Paz.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021, se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2021 y se aprueba el gasto global de 250.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto 2021.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 100 de 27 de mayo de 2021, abriéndose el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

TERCERO. Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica (Comisión Técnica de Valoración de fecha 08 de septiembre de 2021) valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que se señalan a continuación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta.

Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

QUINTO. Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2021, así como la convocatoria 2021 para ayudas para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para 2021 para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, a las entidades, proyectos y por los importes que a continuación se indican:

MODALIDAD I. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

- ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, con CIF G80176845, para el desarrollo del proyecto, 'DEL PATI AL CARRER, PER UNA SAÏDIA GLOBAL I RESILIENT', por importe de 30.000,00 €, ítem 2021/130050, DO 2021/19715.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a las entidades que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta de gastos 2021/1699, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



MODALIDAD I. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

- ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ, con CIF G80176845, para el desarrollo del proyecto, 'DEL PATI AL CARRER, PER UNA SAÏDIA GLOBAL I RESILIENT', por importe de 30.000,00 €, ítem 2021/130050, DO 2021/19715.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses."

74	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000541-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció de la convocatòria per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i ciutadania global 2021 a favor de Fundació por la Justicia.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021, se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2021 y se aprueba el gasto global de 250.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto 2021.

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 100 de 27 de mayo de 2021, abriéndose el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

TERCERO. Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica (Comisión Técnica de Valoración de fecha 08 de septiembre de 2021) valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que se señalan a continuación.

CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta.

Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2021, así como la convocatoria 2021 para ayudas para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para 2021 para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, a las entidades, proyectos y por los importes que a continuación se indican:

MODALIDAD II. SENSIBILIZACIÓN

- FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA, con CIF G96356290, para el desarrollo del proyecto 'XIII FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE Y DERECHOS HUMANOS DE VALENCIA'.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a las entidades que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta de gastos 2021/1699, en los siguientes términos:

MODALIDAD II. SENSIBILIZACIÓN

- FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA, con CIF G96356290, para el desarrollo del proyecto 'XIII FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE Y DERECHOS HUMANOS DE VALENCIA', por importe de 9.000,00 €, ítem 2021/130100, DO 2021/19720.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de 12 meses."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar el reajustament d'anualitats del contracte per a la prestació del servici de gestió i intervenció social integral de les persones immigrants usuàries dels recursos propis del Servici de Cooperació de l'Ajuntament de València.		

"HECHOS

Primero. El gasto del presente contrato fue autorizado por importe de 379.993,86 €, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2020, ppta. gasto 2020/00625, sin haberse alcanzado la fase de disposición en dicho ejercicio.

Mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó la prestación del servicio de gestión e intervención social integral de las personas inmigrantes usuarias de los recursos propios del servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València, por un plazo de duración de un año, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de tres años más, a la FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF n.º G81454969, la mejor oferta, que se obliga al cumplimiento del contrato por un precio sin IVA de 342.000,00 euros, así como al resto de criterios contenidos en su oferta.

El crédito para el gasto que supone la adjudicación del contrato se realiza con cargo a la aplicación KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, según ppta. gto. 2021/176, ítem 2021/13700, que sustituye a la ppta. 2020/00625, ítems 2021/4520.

Segundo. Con fecha 13 de octubre de 2021 se formaliza el contrato referenciado en el apartado anterior. Se inicia su vigencia a partir del día siguiente al de su formalización, y de conformidad con lo dispuesto en su cláusula séptima su vigencia es por un periodo de un año con posibilidad de prorrogarse por periodos anuales hasta un máximo de tres años más, con los límites y condiciones establecidas en las normas presupuestarias.

Tercero. Como consecuencia de lo expresado en el apartado anterior resulta necesario el reajuste del crédito dispuesto para adecuarlo al periodo de vigencia del contrato, debiéndose proceder a la liberación del importe correspondiente al periodo del 1 de enero a 13 de octubre de 2021, al haber sido adjudicado el contrato en fecha 10 de septiembre y formalizado el 13 de octubre del presente año.

A efectos del cálculo de las anualidades se tiene en consideración que de conformidad con lo establecido en la cláusula W del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato el abono se realizará contra la expedición de factura mensual previamente conformada por el o la técnico municipal responsable del recurso y su cuantía será la doceava parte del precio anual del contrato.

Así mismo, resulta relevante que la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ está exenta de IVA (art. 12 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Exención aprobada el 13/05/1996 y notificada el 25/10/1996).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así pues, la anualidad del contrato para la prestación del servicio de gestión e intervención social integral de las personas inmigrantes usuarias de los recursos propios del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración del Ayuntamiento de València, con una duración de 1 año, prorrogable por un máximo de tres prórrogas de un año de duración cada una de ellas, queda como sigue:

Anualidad 2021: 73.150,00 € del 14 de octubre al 31 de diciembre

Anualidad 2022: 268.850,00 € del 1 de enero al 13 de octubre.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Son de aplicación el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de dicha ley, en materia de presupuestos, así como la base 18 'Gastos plurianuales' de las de ejecución del Presupuesto.

2. Este último precepto indica que formalizado el contrato, se procederá por el Servicio gestor al reajuste de sus anualidades de acuerdo con el importe y periodo de ejecución.

3. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 así como las bases de ejecución del Presupuesto municipal.

4. El órgano competente para la aprobación del reajuste de las anualidades es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer propuesta de gasto 2021/5126, ítem 2022/10170 por importe de 268.850,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', en cumplimiento del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2021, por el que se adjudicó la prestación del servicio de gestión e intervención social integral de las personas inmigrantes usuarias de los recursos propios del servicio de Cooperación del Ayuntamiento de València, con una duración de 1 año, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de tres años más.

Segundo. Reajustar el gasto plurianual del citado contrato adjudicado a FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF n.º G81454969. Los créditos del cual quedarán con el detalle siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AÑO	PG	Ítem	Importe reservado	Importe reajustado tras adjudicación
2021	2021/176	2021/13700	342.000,00 €	73.150,00 €
2022	2021/5126	2022/10170	0,00 €	268.850,00 €
Totales:			342.000,00 €	342.000,00 €

Para lo cual se declara disponible la cantidad de 268.850,00 € de la propuesta n.º 2021/176, ítem 2021/13700, reinvertiendo dicha cantidad a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto de 2021, para otras necesidades de la Corporación.

Tercero. Respecto del gasto previsto en este contrato para el año 2022, la Corporación se compromete a consignar en los respectivos presupuestos, crédito adecuado y suficiente para la total cobertura del gasto, subordinándose la disposición de gastos al crédito que en cada ejercicio autorice el respectivo Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la base 18 de las de ejecución del Presupuesto."

76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2019-001044-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar la justificació de la subvenció nominativa concedida a la Reial Acadèmia de Medicina de la Comunitat Valenciana.		

"Hechos

Primero. Mediante convenio suscrito entre el Ayuntamiento de València y la Reial Acadèmia de Medicina de la Comunitat Valenciana (NIF Q4668005D) en fecha 11-06-19, se instrumentó la subvención nominativa prevista en el Presupuesto municipal de dicho ejercicio, por un importe de 6.000,00 €. El convenio tiene un plazo de vigencia anual, prorrogable.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17-07-20 se prorrogó dicho convenio por un año más, otorgándose la subvención nominativa prevista en el Presupuesto municipal de dicho ejercicio, por un importe de 6.000,00 €. Y se autorizó y dispuso el gasto, y reconocer la obligación por dicho importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KH200 31110 48920, propuesta de gasto 2020/3520, ítem de gasto 2020/102550, DO 2020/11207 y RDO 2020/3163.

Segundo. Según cláusula segunda del convenio la RAMCV se comprometía a:

- Coorganizar con el Ayuntamiento las charlas, coloquios o debates en materia de sanidad y salud pública que sean de interés para la programación de actividades municipales.
- Colaborar especialmente con la Regidoria Delegada de Sanitat i Salut, ofreciendo información y asistencia en materia de salud. Especialmente, colaborará en la promoción de estudios y programas sanitarios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ello se desglosa en una serie 'tarefas' o actuaciones todas ellas de claro interés municipal, incluida la colaboración con las actividades de promoción de la salud, cuando sea requerida para ello por la Concejalía Delegada de Salud, ofrecimiento al Ayuntamiento información sobre sus actividades científicas, en las que reservará las plazas necesarias para el personal médico o sanitario dependiente del Ayuntamiento. Y finalmente, la RAMCV se compromete a colaborar, cooperar, difundir y asesorar al Ayuntamiento en todos los temas sanitarios, de salud pública y de formación sanitaria que precise.

Según cláusula tercera 'Obligaciones del Ayuntamiento de València', solo serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el convenio.

En el plazo máximo de dos meses tras la conclusión del plazo anual de duración del convenio, se procederá a presentar la justificación de la subvención otorgada, mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada.

Tercero. En la documentación presentada por la entidad en 27-09-2021 a fin de justificar la subvención, quedaba por justificar la cantidad de 1.716,63 €. Se ha realizado voluntariamente el ingreso de dicha cantidad, tal como consta en el correspondiente impreso de autoliquidación de fecha 04-10-21.

En expediente 02401 2021 2701, por Resolución n.º SR- 22612, de 02-12-21, se ha declarado la procedencia del reintegro de parte de la subvención voluntariamente realizado por dicha entidad, y se han reconocido derechos en el subconcepto 38900 'Reintegros Presupuestos Cerrados' en el Estado de Ingresos del Presupuesto municipal de 2021, por importe de 1.716,63 €. Liquidándose el interés de demora aplicable.

Cuarto. El plazo para que la entidad beneficiaria justificase el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió finalizó el 11-08-21. Por lo que no se presentó en fecha; si bien no resultó necesario cursar el requerimiento establecido en el artículo 34.3 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Consta que la entidad ha realizado las actividades subvencionadas en los términos del acuerdo de concesión y ha presentado la justificación de la realización de las actividades con el contenido establecido en la convocatoria, facilitando la comprobación por parte del Ayuntamiento de València de la realización global de sus proyectos.

Desde el punto de vista económico, informa el Servicio de Sanidad y Consumo en 14-12-21 que la entidad ha presentado la documentación que acredita adecuadamente los gastos de las actividades subvencionadas, con la salvedad indicada en el apartado anterior. Aspecto que queda subsanado con el reintegro de los remanentes no aplicados.

Por lo que se concluye en dicho informe haciendo constar que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la misma; en la medida que la beneficiaria, tras la primera prórroga del convenio ha cumplido con los extremos establecidos en las cláusula segunda y tercera del mismo. Habiéndose presentado por la Real Academia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Medicina de la Comunitat Valenciana correspondiente documentación justificativa, tal como se ha expuesto en el apartado cuarto anterior, sin necesidad de cursar requerimiento para ello.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones, procede aprobar la justificación de la subvención derivada del mencionado convenio; al haberse aportado la correspondiente documentación justificativa, habiéndose cumplido la finalidad en virtud de la cual se estableció la subvención nominativa.

Segundo. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de la justificación de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de la subvención nominativa derivada de la primera prórroga del convenio marco de colaboración con la Real Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana, suscrito el día 11-06-19. Prórroga aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17-07-20; ascendiendo la subvención concedida a la cantidad de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €): propuesta de gasto 2020/3520, ítem de gasto 2020/102550, DO 2020/11207 y RDO 2020/3163."

77	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02501-2021-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICIONS. Proposa donar la conformitat a la tramitació de la pròrroga del conveni amb la Universitat de València (Estudi General).	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por el Servicio de Adicciones se tramita el expediente 02501 2021 28 sobre aprobación de la prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València (Estudi General), CIF Q4618001D, para la difusión de la información y de los conocimientos, colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de investigación sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos que habrá de regir durante las anualidades 2022-2023

El convenio se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión del día 20 de diciembre de 2019 (acuerdo núm. 99) se aprobó la modificación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València (Estudi General).

Segundo. Con fecha 9 de diciembre de 2021, por el Servicio gestor, se realiza propuesta de acuerdo en orden a la aprobación de su prórroga que comporta la concesión de una subvención nominativa a favor de la Universitat de València por importe de 166.800 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2022 KH800 23110 45390 por 83.400,00 € y 2023 KH800 23110 45390 por 83.400,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Sometida la propuesta al parecer de la Intervención General se fiscaliza de conformidad si bien se han concedido en este ejercicio a la entidad beneficiaria las siguientes subvenciones, por lo que con carácter previo a la adopción del acuerdo, deberá someterse el expediente a los trámites que establece el art. 13.4 de la OGS.

Propuesta Gasto: 2021/4030; Ítem 2021/107990; Importe: 30.000,00 €

Expte. E 01905 2021 676.

Propuesta Gasto: 2021/4194; Ítem 2021/112460; Importe: 45.000,00 €

Expte. E 01902 2021 85.

Propuesta Gasto: 2021/3173; Ítem 2021/91000; Importe: 10.000,00 €

Expte. E 01909 2021 10

Propuesta Gasto: 2020/4188; Ítem 2020/116460; Importe: 30.000,00 €

Expte. E 00703 2020 59.

Propuesta Gasto: 2020/1835; Ítem 2021/5190; Importe: 31.500,00 €

Expte. E 02250 2020 42.

Fundamentos de Derecho

El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València establece, para el supuesto en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio que, en caso de mantenerse la propuesta, se recabará la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien ostente la Alcaldía.

En este sentido el precepto establece una lógica cautela teniendo en cuenta que el mismo preceptúa que no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Prestar la conformidad a la tramitación de la propuesta formulada por el Servicio de Adicciones en orden a prorrogar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València (Estudi General) CIF Q4618001D, para la difusión de la información y de los conocimientos, colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



investigación sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos que habrá de regir durante las anualidades 2022-2023, que en su parte dispositiva, incluye la autorización y disposición de un gasto subvencional por importe de 166.800,00 €, a favor de la entidad reseñada."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2021-000028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICIONS. Proposa aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat de València (Estudi General).		

"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión del día 20 de diciembre de 2019 (acuerdo núm. 99) se aprobó la modificación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València (Estudi General) CIF Q4618001D, para la difusión de la información y de los conocimientos, colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de investigación sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos que habrá de regir durante las anualidades 2020-2021.

Segundo. La vigencia del señalado convenio, cuya firma se produjo con fecha 20 de enero de 2020, finaliza el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la posibilidad de su prórroga por dos años más.

Tercero. Mediante moción del concejal delegado de Salud y Consumo, de fecha 17 de noviembre de 2021, se propone la aprobación de la prórroga del indicado convenio para el bienio 2022-2023.

Fundamentos de Derecho

Primero. Rige la materia, esencialmente, la regulación que, de la figura de los convenios establece el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La posibilidad de prorrogar un convenio está prevista en el art. 49 h), estando así mismo prevista en su cláusula décimo segunda referida al plazo de vigencia del convenio.

La misma deberá producirse unánimemente antes del 31 de diciembre de 2021.

El acuerdo con efectos jurídicos en que el convenio consiste trae causa en la consecución, en régimen de colaboración, de un fin común a las partes, siendo dicho fin de interés público y por lo tanto se sustrae de las prescripciones relativas a los contratos establecidas por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. El convenio para la difusión de la información y de los conocimientos, colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de investigación sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos quedará perfeccionado con la prestación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



consentimiento de las partes a tenor del artículo 48.8 de la LRJSP, momento en el que adquiere fuerza vinculante sin perjuicio de que su eficacia sea susceptible de demorarse o anticiparse convencionalmente.

Por otro lado, en tanto en cuanto el convenio viene a instrumentar una subvención, se deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable, según establece el punto 7 del precepto anteriormente citado y, en particular, con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS).

Se trata, según previene su artículo 22, de una subvención nominativa porque su dotación presupuestaria y beneficiario aparecerán determinados expresamente en el presupuesto inicial de cada anualidad con ese carácter y se otorgará en régimen de concesión directa.

Al respecto se constata que el convenio, con el contenido del artículo 17.3 de la LGS, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS y, en consecuencia, según establece el artículo 31 de la LGS, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por el propio convenio.

Así, de acuerdo con lo expresado, su objeto deberá quedar determinado, sin perjuicio de la individualización de su beneficiario, crédito presupuestario al que se imputará el gasto y su cuantía, su compatibilidad con otras subvenciones, plazos y modos de pago y plazo y forma de justificación del cumplimiento de su objeto, circunstancias éstas contempladas por el convenio o determinadas en el acuerdo a adoptar.

De conformidad con lo que dispone el art. 22 2.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos se justifica la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia en la propia singularidad de la entidad beneficiaria de la subvención nominativa como también en la naturaleza e índole de los propios fines plasmados en el convenio de colaboración.

Tercero. Así mismo, al suponer compromisos financieros para el Ayuntamiento el acuerdo deberá ajustarse a lo prescrito en la legislación presupuestaria y deberá quedar garantizada la necesaria cobertura financiera.

La posibilidad de tramitación anticipada está prevista por el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Así la aprobación del gasto podrá tener lugar en el año precedente con cumplimiento de los requisitos establecidos por la Base 22ª de las de ejecución del Presupuesto.

Tratándose de un convenio que comienza y tiene efecto en el Presupuesto de 2022, la prórroga del mismo queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones que comporta.

Cuarto. En cuanto a los trámites previos a la autorización de la prórroga, consta en el expediente el convenio firmado con la Universitat de València, la conformidad expresa de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



misma para la prórroga del convenio, así como la justificación documental de la inexistencia de deudas de la entidad referida con la Administración Tributaria, con la Seguridad Social o con el propio Ayuntamiento de València.

La aportación municipal a los fines del convenio encuentra cobertura entre las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 que consigna la aplicación KH800 23110 45390 dentro de su Anexo I relativo a actuaciones de protección y promoción social, programa Plan Municipal de Drogodependencias, en función del acuerdo de modificación del mismo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 14 de mayo de 2021 (acuerdo núm. 76).

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. La aprobación de la prórroga del convenio le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la prórroga del convenio entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València (Estudi General) CIF Q4618001D para la difusión de la información y de los conocimientos, colaboración mutua en la elaboración de estudios y proyectos de investigación sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos.

Segundo. El convenio regirá las actividades de colaboración entre ambas entidades durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre del año 2023.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 166.800,00 € con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Aplicación	Importe	Ítem gasto
2022	KH800 23110 45390	83.400,00 €	2022/011340
2023	KH800 23110 45390	83.400,00 €	2023/004040

según propuesta de gastos n.º 2021/05759, condicionado al crédito que finalmente incorporen los presupuestos de cada ejercicio económico, su incorporación en el anexo de subvenciones y a su debido reflejo en el Plan Estratégico de Subvenciones."

79	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02501-2021-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICCIONS. Proposa aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració amb la Fundació de Ayuda contra la Drogadicció (FAD).	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Antecedentes de hecho

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión del día 22 de noviembre de 2019 (acuerdo núm. 84) se aprobó el nuevo convenio de colaboración, adaptado a las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre el Ayuntamiento de València y la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD) para la mutua cooperación, que había de regir durante las anualidades 2020-2021.

Segundo. La vigencia del señalado convenio, cuya firma se produjo con fecha 20 de enero de 2020, finaliza el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la posibilidad de su prórroga por dos años más.

Tercero. Mediante moción del concejal delegado de Salud y Consumo, de fecha 17 de noviembre de 2021, se propone la aprobación de la prórroga del indicado convenio para el bienio 2022-2023.

Fundamentos de Derecho

Primero. Rige la materia, esencialmente, la regulación que, de la figura de los convenios establece el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La posibilidad de prorrogar un convenio está prevista en el art. 49.h), estando así mismo prevista en su cláusula décimo segunda referida al plazo de vigencia del convenio.

La misma deberá producirse unánimemente antes del 31 de diciembre de 2021.

El acuerdo con efectos jurídicos en que el convenio consiste trae causa en la consecución, en régimen de colaboración, de un fin común a las partes, siendo dicho fin de interés público y por lo tanto se sustrae de las prescripciones relativas a los contratos establecidas por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. El convenio para la mutua cooperación quedará perfeccionado con la prestación del consentimiento de las partes a tenor del artículo 48.8 de la LRJSP, momento en el que adquiere fuerza vinculante sin perjuicio de que su eficacia sea susceptible de demorarse o anticiparse convencionalmente.

Por otro lado, en tanto en cuanto el convenio viene a instrumentar una subvención, se deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable, según establece el punto 7 del precepto anteriormente citado y, en particular, con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS).

Se trata, según previene su artículo 22, de una subvención nominativa porque su dotación presupuestaria y beneficiario aparecerán determinados expresamente en el presupuesto inicial de cada anualidad con ese carácter y se otorgará en régimen de concesión directa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Al respecto se constata que el convenio, con el contenido del artículo 17.3 de la LGS, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS y, en consecuencia, según establece el artículo 31 de la LGS, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por el propio convenio.

Así, de acuerdo con lo expresado, su objeto deberá quedar determinado, sin perjuicio de la individualización de su beneficiario, crédito presupuestario al que se imputará el gasto y su cuantía, su compatibilidad con otras subvenciones, plazos y modos de pago y plazo y forma de justificación del cumplimiento de su objeto, circunstancias éstas contempladas por el convenio o determinadas en el acuerdo a adoptar.

De conformidad con lo que dispone el art. 22 2.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos se justifica la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia en la propia singularidad de la entidad beneficiaria de la subvención nominativa como también en la naturaleza e índole de los propios fines plasmados en el convenio de colaboración.

Tercero. Así mismo, al suponer compromisos financieros para el Ayuntamiento el acuerdo deberá ajustarse a lo prescrito en la legislación presupuestaria y deberá quedar garantizada la necesaria cobertura financiera.

La posibilidad de tramitación anticipada está prevista por el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Así la aprobación del gasto podrá tener lugar en el año precedente con cumplimiento de los requisitos establecidos por la Base 22ª de las de ejecución del Presupuesto.

Tratándose de un convenio que comienza y tiene efecto en el Presupuesto de 2022, la prórroga del mismo queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones que comporta.

Cuarto. En cuanto a los trámites previos a la autorización de la prórroga, consta en el expediente el convenio firmado con la FAD, la conformidad expresa de la misma para la prórroga del convenio, así como la justificación documental de la inexistencia de deudas de la entidad referida con la Administración Tributaria, con la Seguridad Social o con el propio Ayuntamiento de València.

La aportación municipal a los fines del convenio encuentra cobertura entre las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 que consigna la aplicación KH800 23110 48920 dentro de su Anexo I relativo a actuaciones de protección y promoción social, programa Plan Municipal de Drogodependencias, en función del acuerdo de modificación del mismo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 14 de mayo de 2021 (acuerdo núm. 76).

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Sexto. La aprobación de la prórroga del convenio le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga del convenio de colaboración, adaptado a las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre el Excmo. Ayuntamiento de València y la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD), con CIF G78350980, para la mutua colaboración.

Segundo. El convenio registrará las actividades de colaboración entre ambas entidades durante el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre del año 2023.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 168.000,00 € con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Aplicación	Importe	Ítem gasto
2022	KH800 23110 48920	84.000,00 €	2022/011350
2023	KH800 23110 48920	84.000,00 €	2023/004050

Según propuesta de gastos n.º 2021/05762, condicionado al crédito que finalmente incorporen los presupuestos de cada ejercicio económico, su incorporación en el anexo de subvenciones y a su debido reflejo en el Plan Estratégico de Subvenciones."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2020-002565-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Comissió Europea per al desenvolupament del projecte 'RESPOND-A' i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i el corresponent projecte de gasto.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia con moción del concejal del área de Protección Ciudadana, al objeto de iniciar las actuaciones tendentes para la aceptación de la subvención y modificación de créditos por mayores ingresos de naturaleza no tributaria, para dar cobertura presupuestaria al desarrollo del proyecto europeo 'RESPOND-A' (Equipos de última generación para cuerpos de intervención en emergencias) de conformidad con las bases 7ª, 8ª, 25ª y 53ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

2. Datos del Proyecto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nombre del Proyecto: 'RESPOND-A' (Equipos de última generación para cuerpos de intervención en emergencias)

Objeto: Con la creciente amenaza del cambio climático y las consecuencias de los cada vez más severos accidentes industriales, existe una creciente necesidad de que los primeros intervinientes en emergencias accedan a sistemas de gestión de información confiables y ágiles que ofrezcan una mejor conciencia situacional.

Los primeros intervinientes en emergencias necesitan soluciones holísticas y fáciles de usar, tecnologías vanguardistas (realidad virtual y aumentada, 5G, sensores inteligentes...) y datos de calidad para sus Centros de Mando y Control; para predecir y evaluar mejor los incidentes y para salvar vidas en caso de desastres.

Los cuerpos intervinientes en emergencias testaremos las soluciones de RESPOND-A en escenarios de desastres hidrometeorológicos, geofísicos y tecnológicos, y Policía Local de València (PLV) acogerá un evento de difusión y demostración.

Acciones / Actuaciones de PLV sobre el proyecto: El rol de PLV es de usuario final. Se describirán en detalle las especificaciones funcionales y técnicas de la arquitectura de RESPOND-A. En particular, se clasificarán y definirán detalladamente todos los requisitos en términos de comunicación de datos, procesamiento y visualización, casos de uso, soporte de decisiones y políticas de control. Así mismo, se plantearán escenarios para grupos de primera intervención. Se formará a profesionales de primera intervención sobre las nuevas tecnologías desarrolladas en RESPOND-A, a la vez que se evaluará y testeará la plataforma. Para ello, se desarrollarán dos pruebas piloto en el puerto, organizadas junto con València Port. La difusión del proyecto, explotación de resultados, promoción y transferencia de conocimiento a otras fuerzas y cuerpos de seguridad es una acción en la que PLV tendrá un papel relevante. PLV acogerá un evento de difusión y demostración.

Duración y elegibilidad de los gastos: El artículo 3 (pág 13) del Grant Agreement o Acuerdo de Subvención (de ahora en adelante GA) determina que el proyecto tiene una duración de 36 meses, siendo su fecha de inicio el 1/06/2020 y su fecha de fin 31/05/2023 (36 meses).

La elegibilidad de los costes está regulada en el artículo 6 del GA. Este artículo establece en su apartado 1 (pág. 16-17) que los costes deberán ser efectuados durante el periodo de vigencia del proyecto (artículo 3 GA), con excepción de los costes relacionados con la presentación del informe periódico correspondiente al último periodo de justificación y el informe final, y remite al artículo 20 del GA. El artículo 20 en su apartado 4 (pág. 33) establece que el informe final debe ser presentado dentro de los 60 días siguientes a la finalización del último periodo de justificación. Por lo tanto, a tenor de estos artículos, los costes relativos a la presentación de la justificación final y auditoría, dentro de los 60 días siguientes a la finalización del proyecto, se consideran elegibles.

Financiación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	Presupuesto	Financiación Afectada	Financiación Genérica
Porcentaje	100 %	100 %	0 %
Importes	173.750,00 €	173.750,00 €	00,00

Justificación:

a) Gastos de Personal: Para cada persona involucrada en el proyecto, hojas de días de trabajo dedicados al proyecto, nóminas y justificantes de las cantidades que el Ayuntamiento abona a la Seguridad Social.

b) Gastos de viaje: Gastos de desplazamiento, los gastos por los importes realizados y los gastos de manutención y alojamiento, por los efectivamente efectuados, con el límite fijado por la Comisión Europea.

c) Gastos Corrientes, Inversiones o directos: Los gastos directos corresponden a impresión materiales publicidad y organización de eventos. Adquisición de equipo necesario para prueba piloto (La compra de equipo está sujeta a las reglas amortización). Se justifican a través de facturas.

d) Gastos indirectos: Son un porcentaje fijo del 25 % de los gastos directos del proyecto (arts. 5.2 y 6.2 GA, págs. 13-14 y 17-23). Estos gastos no necesitan ser identificados, ni se tienen que justificar ante la Comisión Europea (art. 18.1.c GA, pág. 30-31)

Gastos de personal (Cap I) 100.000,00 €

Gastos del proyecto (Cap II) 42.876,00 €

Gastos de inversión (Cap VI) 30.874,00 €

Total 173.750,00 €

3. El período de desarrollo es desde el 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2023.

4. El proyecto RESPOND-A, tiene un presupuesto estimado de 173.750,00 € (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS) está financiado por la Comisión Europea, con un porcentaje subvencionado del 100 %.

5. Los gastos del proyecto se subvencionan al 100 %.

6. El personal coordinador que participa en el desarrollo del proyecto RESPOND-A es íntegramente personal funcionario adscrito al servicio de PLV:

1 oficial: *****.

1 agente: *****.

1 agente: *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1 agente: *****.

1 auxiliar administrativa: *****.

1 agente: *****.

1 agente: *****.

Ascendiendo a un importe total de 100.000,00 €.

El personal de PLV que participa en el Proyecto RESPOND-A es el que se detalla en documento adjunto (distribución gastos de personal) con las jornadas, presupuesto y subvención a percibir por parte de la Comisión Europea.

Los importes que se asignan a cada aplicación presupuestaria se calculan por inferencia en base a las percepciones presupuestadas para cada miembro de Policía Local que participa en el proyecto, según información facilitada por el servicio de Personal; los importes presupuestados en el proyecto según las jornadas de su participación y los importes subvencionados por la Comisión Europea, según la siguiente regla de cálculo.

Por cada miembro que participa en el proyecto

Importe retribuciones anuales = Ra

Importe por concepto retributivo anual = Ic

Coefficiente por concepto retributivo = Co = Ic / Ra

Importe asignado por la CE por la participación en el Proyecto = Pp

Importe por aplicación presupuestaria = Iap = Pp * Co

Por cada aplicación presupuestaria

Importe a consignar en cada aplicación presupuestaria = Ap = [Iap1+Iap2+Iap3+.....+Iapn]

Los importes correspondientes a personal se distribuyen en tres anualidades: 2021, 2022, 2023, (01-01-23 al 31-05-23).

Carga de trabajo:

La carga de trabajo es de 20 meses de trabajo, distribuida de la siguiente forma:

2021 (año completo): 9,39 meses de trabajo

2022 (año completo): 8,63 meses de trabajo

2023 (1 enero-31 mayo): 1,98 meses de trabajo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7. Los gastos que desarrollan el proyecto tienen cobertura en las siguientes aplicaciones presupuestarias que se corresponden con los conceptos del presupuesto de la Comisión Europea (RESPOND-A), el presupuesto de gastos para desarrollo del proyecto es el siguiente:

8. Aplicaciones presupuestaria que desarrollan el proyecto por anualidades.

Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sector	Programa	Económico	Denominación	2021	2022	2023	TOTAL
CC100	13200	12002	SOU B	2.129,67	1.957,31	449,07	4.536,05
CC100	13200	12003	SOU C1	5.012,91	4.607,18	1.057,03	10.677,12
CC100	13200	12004	SOU C2	466,99	429,19	98,47	994,65
CC100	13200	12006	TRIENIS	1.392,70	1.279,98	293,67	2.966,35
CC100	13200	12105	LLOC TREBALL	20.331,35	18.685,79	4.287,12	43.304,26
CC100	13200	12104	CARRERA	3.022,54	2.777,91	637,34	6.437,79
CC100	13200	12009	PAGA EXTRA	1.309,40	1.203,42	276,10	2.788,92
CC100	13200	15001	COMPL.ACT.PROF	829,17	762,05	174,84	1.766,06
CC100	13200	16000	SEGURETAT SOCIAL	12.434,49	11.428,07	2.621,97	26.484,53
CC100	13200	16204	ACCIÓN SOCIAL	20,78	19,10	4,39	44,27
TOTAL RECURSOS SUBPROYECTO GASTOS DE PERSONAL				46.950,00	43.150,00	9.900,00	100.000,00
DE140	13200	22199	Otros suministros	0,00	3.250,00	0,00	3.250,00
DE140	13200	22602	Publicidad y Propaganda	500,00	5.680,00	0,00	6.180,00
DE140	13200	22606	Reuniones, conferencias y cursos	0,00	6.946,00	0,00	6.946,00
DE140	13200	22799	Otros trabajos con empresas profesionales y	0,00	2.500,00	0,00	2.500,00
DE140	13200	23020	Dietas Personal no directivo	6000,00	15.000,00	3.000,00	24.000,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DIRECTOS				6.500,00	33.376,00	3.000,00	42.876,00
DE140	13200	62300	Equipos Técnicos	0,00	23040,00	0,00	23040,00
DE140	13200	62600	Adquisición equipos para procesos información	0,00	4034,00	0,00	4034,00
DE140	13200	64100	Adquisición licencias aplicaciones informáticas	0,00	3800,00	0,00	3800,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DE INVERSIÓN				0,00	30874,00	0,00	30874,00
TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO				53.450,00	107.400,00	12.900,00	173.750,00

Se acompaña ficha de PROYECTO DE GASTO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para la distribución de las anualidades se han seguido criterios de conformidad con el líder del proyecto indicado en el programa de actuaciones a desarrollar por PLV.

Gastos directos: Se distribuyen de acuerdo con la planificación para el desarrollo del proyecto.

Gastos de personal: Se distribuyen de acuerdo con la planificación para el desarrollo del proyecto.

9. Financiación.

Aportación fondos Comisión Europea

La aportación de los fondos europeos de 173.750,00 € (que es el 100 % del presupuesto del proyecto), se llevará a efecto en función del artículo 21 del GA (pags. 34-38) y del artículo 7.3 del convenio firmado por los socios o Consortium Agreement (de ahora en adelante CA), pág. 19. En este sentido:

La prefinanciación ha sido de 130.312,50 € correspondiente al 80 % del presupuesto total del que se deduce el 5 % en concepto de fondo de garantía (artículo 21.2 del GA, págs. 34-35) y se recibió con fecha 14/07/2020.

La cantidad restante se recibirá de la siguiente manera:

1. Pago intermedio con el límite del 90% de la subvención concedida y en el plazo de 90 días desde la aceptación por parte de la Comisión Europea del informe intermedio (M1-M18).

2. Pago del saldo final en el plazo de 90 días tras la aceptación por parte de la Comisión Europea del informe final. Con el pago del saldo final se devolverá el 5 % de fondo de garantía retenido por la Comisión Europea (art. 21.4 del Grant Agreement).

10. La modificación propuesta:

Presupuesto 2021

49741 CE PROYECTO 'RESPOND-A TOTAL 53.450,00 €

ESTADO DE GASTOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO				FINANCIA.	FINANCIA.	IMPORTE
Sector	Programa	Económico	Denominación	GENÉRICA	AFECTADA	TOTAL
CC100	13200	12002	SOU B	0,00	2.129,67	2.129,67
CC100	13200	12003	SOU C1	0,00	5.012,91	5.012,91
CC100	13200	12004	SOU C2	0,00	466,99	466,99
CC100	13200	12006	TRIENIS	0,00	1.392,70	1.392,70
CC100	13200	12105	LLOC TREBALL	0,00	20.331,35	20.331,35
CC100	13200	12104	CARRERA	0,00	3.022,54	3.022,54
CC100	13200	12009	PAGA EXTRA	0,00	1.309,40	1.309,40
CC100	13200	15001	COMPL.ACT.PROF	0,00	829,17	829,17
CC100	13200	16000	SEGURETAT SOCIAL	0,00	12.434,49	12.434,49
CC100	13200	16204	ACCIÓN SOCIAL	0,00	20,78	20,78
TOTAL RECURSOS SUBPROYECTO GASTOS DE PERSONAL				0,00	46.950,00	46.950,00
DE140	13200	22602	Publicidad y Propaganda	0,00	500,00	500,00
DE140	13200	23020	Dietas Personal no directivo	0,00	6.000,00	6.000,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DIRECTOS				0,00	6.500,00	6.500,00
TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO				0,00	53.450,00	53.450,00

Presupuesto 2021

La modificación asciende a 53.450,00 €.

11. El servicio de Personal, el Servicio Económico-Presupuestario, Servicio Financiero y Servicio Fiscal Ingresos, emitieron respectivos informes favorables, habiendo sido subsanadas las observaciones formuladas por el Servicio Financiero.

12. No se han generado gastos imputables al proyecto tramitados con anterioridad a la aprobación del proyecto.

13. Se recibió el siguiente ingreso desde la Comisión Europea en concepto de prefinanciación del proyecto:

Con fecha 14/07/2020 el Mandamiento de Ingreso CONOP E 2020/39767 por un importe de 130.312,50 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se aplicará este ingreso a presupuesto con imputación al concepto económico 49741 CE PROYECTO 'RESPOND-A, número de sub-proyecto 2021/0129.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La modificación de crédito generado por mayores ingresos se tramita de acuerdo con lo establecido en las bases 7ª y 8ª de las bases de ejecución del Presupuesto 2021.

Y los ingresos se tramitan de conformidad con la base 53ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención concedida por la Comisión Europea al Ayuntamiento de València, por un importe total de 173.750,00 € (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS), para el desarrollo del proyecto RESPOND-A cuyo coste total asciende a 173.750,00 € (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS) en virtud del GA suscrito entre el representante de la Comisión Europea y el coordinador de RESPOND-A y del CA suscrito entre este y el resto de beneficiarios del proyecto.

Segundo. Aprobar la 49ª modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS

Presupuesto 2021

49741 CE PROYECTO 'RESPOND-A	TOTAL	53.450,00 €
------------------------------	-------	-------------

ESTADO DE GASTOS

Presupuesto 2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE DESARROLLAN EL PROYECTO				FINANCIA.	FINANCIA.	IMPORTE
Sector	Programa	Económico	Denominación	GENÉRICA	AFFECTADA	TOTAL
CC100	13200	12002	SOU B	0,00	2.129,67	2.129,67
CC100	13200	12003	SOU C1	0,00	5.012,91	5.012,91
CC100	13200	12004	SOU C2	0,00	466,99	466,99
CC100	13200	12006	TRIENIS	0,00	1.392,70	1.392,70
CC100	13200	12105	LLOC TREBALL	0,00	20.331,35	20.331,35
CC100	13200	12104	CARRERA	0,00	3.022,54	3.022,54
CC100	13200	12009	PAGA EXTRA	0,00	1.309,40	1.309,40
CC100	13200	15001	COMPL.ACT.PROF	0,00	829,17	829,17
CC100	13200	16000	SEGURETAT SOCIAL	0,00	12.434,49	12.434,49
CC100	13200	16204	ACCIÓN SOCIAL	0,00	20,78	20,78
TOTAL RECURSOS SUBPROYECTO GASTOS DE PERSONAL				0,00	46.950,00	46.950,00
DE140	13200	22602	Publicidad y Propaganda	0,00	500,00	500,00
DE140	13200	23020	Dietas Personal no directivo	0,00	6.000,00	6.000,00
TOTAL RECURSOS DEL SUBPROYECTO GASTOS DIRECTOS				0,00	6.500,00	6.500,00
TOTAL GASTOS Y RECURSOS DEL PROYECTO				0,00	53.450,00	53.450,00

La modificación asciende a 53.450,00 €.

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto número 2021/0129 denominado 'RESPOND-A', tiene un presupuesto estimado de 173.750,00 € (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS) está financiado por la Comisión Europea, con un porcentaje subvencionado del 100 %, que asciende a 173.750,00 € (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS), y por lo tanto sin financiación genérica por parte de este Ayuntamiento de València.

Cuarto. Reconocer derechos por importe de 130.312,50 € (CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS), en concepto de pago de prefinanciación, recibido mediante transferencia de fecha 14/07/2020, con Mandamiento de Ingreso CONOP E 2020/39767 por un importe de 130.312,50 € y aplicar al concepto económico 49741 CE PROYECTO 'RESPOND-A, Proyecto de gasto 2021/129.PYTO. EU-RESPOND-A."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



81	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2021-005374-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de lloguer de vehicles per a la Policia Local.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura que seguidamente se relaciona, emitida por la empresa ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, SA, con CIF A91001438, correspondiente al alquiler de vehículos policiales del mes de mayo de 2021, que no fue tramitada por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución se encontraba en trámite la tramitación del nuevo contrato plurianual de renting. El reconocimiento que se propone es por un importe total de 21.760,74 € (veintiún mil setecientos sesenta euros con setenta y cuatro céntimos), IVA incluido 21 % = 3.776,66 €:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-20400	2021/5693	2021/182520	ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, SA, A91001438	1210295199	26/11/2021	21.760,74 €	2021/27492

2. El presente reconocimiento de obligación se justifica en la necesidad de mantener la flota de vehículos policiales necesarios para poder dar servicio en la calle con total normalidad hasta la llegada de los nuevos vehículos provenientes del nuevo contrato plurianual de renting. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

3. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo a la Propuesta de Gasto 2021/5693, ítem de gasto, y documento de obligación reflejado en la anterior tabla y Relación de Documentos 2021/7988.

4. En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de Ejecución del Presupuesto 2021.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. El òrgano competente para su aprobaci3n es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligaci3n de la siguiente factura emitida por la empresa ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, SA, con CIF A91001438, por un importe total de 21.760,74 € (veintiún mil setecientos sesenta euros con setenta y cuatro céntimos), IVA incluido 21 % = 3.776,66 €:

Aplicaci3n Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-20400	2021/5693	2021/182520	ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, SA, A91001438	1210295199	26/11/2021	21.760,74 €	2021/27492

Segundo. Consignar el gasto en la Aplicaci3n Presupuestaria e ítem de gasto detallados en la anterior tabla, segùn propuesta de gastos 2021/5693, y relaci3n de documentos 2021/7988."

82	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2021-005376-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligaci3n per la gesti3n en l'elaboraci3n de la proposta del projecte europeu Rayuela.	

"1. El Ayuntamiento de València-Policía Local (de ahora en adelante PLV), participa como entidad socia en el desarrollo del proyecto europeo 'RAYUELA' (Empoderando y educando a los jóvenes sobre internet mediante juegos).

La organizaci3n AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA-POLICÍA LOCAL DE VALÈNCIA forma parte del consorcio del proyecto RAYUELA, en el marco del Programa H2020, aprobado bajo la temática SU-FCT01-2018-2019-2020 - Factores humanos y aspectos sociales, societarios y organizativos para resolver problemas en la lucha contra el crimen y el terrorismo, siendo la Universidad Pontificia de Comillas (en adelante COMILLAS) coordinadora del proyecto.

2. El expediente se inicia al objeto de proceder al reconocimiento de obligaci3n de la factura que seguidamente se relaciona, emitida por la empresa ZABALA INNOVATION CONSULTING, CIF A31419773, por un importe total de 7.334,87 € (siete mil trescientos treinta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos), 21 % IVA incluido = 1.272,99.

La factura objeto del presente reconocimiento de obligaci3n, corresponde a los gastos ocasionados por la gesti3n en la elaboraci3n de la propuesta del proyecto europeo Rayuela: ZABALA INNOVATION CONSULTING, SA, que fue contratada por COMILLAS, para la preparaci3n y presentaci3n de la propuesta a la convocatoria antes mencionada, y su posterior negociaci3n en el caso de que la financiaci3n de dicha propuesta resultara aprobada. En ese caso, todos los socios contribuirán a los gastos derivados de esta subcontrataci3n de forma proporcional a su participaci3n en el consorcio, en los siguientes términos:

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Aprobado el proyecto, PLV contribuirá a cubrir los honorarios de forma proporcional a la financiación recibida según el acuerdo de subvención del proyecto, que se adjunta en el expediente.

La parte correspondiente a PLV será del 2,65 % del total de la subvención otorgada a PLV.

3. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para conseguir la aprobación de la propuesta del proyecto europeo Rayuela.

4. Se confecciona la Propuesta de Gasto 2021/5701, ítem de gasto y aplicación presupuestaria detallada en la siguiente relación del Presupuesto 2021:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22706 RD 2021/6794	2021/5701	2021/160730	ZABALA INNOVATION CONSULTING CIF A-31419773	04745	15/07/2021	7.334,87 €	2021/23768

5. El reconocimiento de obligación por la factura n.º 04745 emitida por la ZABALA INNOVATION CONSULTING, CIF A31419773, se justifica en la necesidad de contratar la preparación y presentación de la propuesta del proyecto europeo Rayuela, y su posterior negociación en el caso de que la financiación de dicha propuesta resultara aprobada.

El motivo por el que no se tramita por el procedimiento ordinario, es porque este tipo de expedientes no es susceptible de contratación.

6. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo a la Propuesta de Gasto 2021/5701, ítem de gasto, y documento de obligación reflejado en la anterior tabla y Relación de Documentos 2021/6794.

7. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por el concejal de Protección Ciudadana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de Ejecución del Presupuesto 2021.

SEGUNDO. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

TERCERO. Siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura, por importe total de 7.334,87 € (siete mil trescientos treinta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos), 21 % IVA incluido = 1.272,99 €:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22706 RD 2021/6794	2021/5701	2021/160730	ZABALA INNOVATION CONSULTING CIF A-31419773	04745	15/07/2021	7.334,87 €	2021/23768

Segundo. Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria e ítem de gasto detallado en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2021/5701 y relación de documentos 2021/6794."

83	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2021-005993-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de retocs realitzats en els uniformes de la Policia Local.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura que seguidamente se relaciona, emitida por Maria del Carmen Soler Rodríguez, con NIF *****, por los arreglos y composturas realizados en las prendas de uniformidad de los miembros de la Policía Local de València:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799 RD 2021/7640	2021/6160	2021/178980	María del Carmen Soler Rodríguez NIF ***** 'COMPOSTURAS C&S'	P-11	22/10/2021	173,00 €	2021/26905

2. No ha sido tramitada por el procedimiento ordinario ya que el referido servicio fue realizado a determinadas prendas que requerían arreglos para poder ser utilizadas como uniformidad reglamentaria de los miembros de la Policía Local, siendo necesario para el desarrollo de la actividad policial.

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 173,00 € (ciento setenta y tres euros), IVA incluido 21 % = 30,02 €.

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Se confecciona la propuesta de gasto 2021/6160, ítem de gasto y aplicación presupuestaria detallados en la siguiente relación del Presupuesto 2021:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799 RD 2021/7640	2021/6160	2021/178980	María del Carmen Soler Rodríguez NIF ***** 'COMPOSTURAS C&S'	P-11	22/10/2021	173,00 €	2021/26905

4. El presente reconocimiento de obligación por la factura n.º P-11, emitida por la María del Carmen Soler Rodríguez, con NIF *****, se justifica en la necesidad de realizar los arreglos y composturas a las prendas de uniformidad reglamentaria de los miembros de la Policía Local, necesarias para la imagen y el desempeño de sus funciones.

5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2021.

SEGUNDO. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria, ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

TERCERO. Siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación la siguiente factura, por importe total de 173,00 € (ciento setenta y tres euros), IVA incluido 21 % = 30,02 €:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22799 RD 2021/7640	2021/6160	2021/178980	María del Carmen Soler Rodríguez NIF ***** 'COMPOSTURAS C&S'	P-11	22/10/2021	173,00 €	2021/26905

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallado en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2021/6160 y relación de documentos 2021/7640."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01401-2021-006054-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de retirada de vehicles de la via pública i el seu dipòsit a la ciutat de València.		

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción del 8º teniente de alcalde de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al Reconocimiento de la Obligación del gasto que se deriva de la factura incluida en la siguiente tabla, por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, correspondientes al mes de noviembre de 2021, por importe total de **348.828,09 € (trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintiocho euros con nueve céntimos), 21 % IVA incluido = 60.540,41 €:**

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13300-22799 RD 2021/8053	2021/6234	2021/182920	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRÚA DE VALÈNCIA U98621659	12	09/12/2021	348.828,09 €	2021/27609

2. En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo del gasto que nos ocupa, se informa que el reconocimiento de obligación se tramita por los servicios de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en la ciudad de València, para el periodo transitorio, se autoriza en virtud de lo dispuesto por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 27/09/2019, 15/06/2018 y 14/12/2018, hasta la adjudicación de nuevo contrato, que se está tramitando en el expediente E-01404-2021/16, tras haber quedado desierta la anterior licitación, que se tramitó en el E-01404-2019/60.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 30, 31, 34, 35, 36 y 42ª de las de Ejecución del Presupuesto 2021.

SEGUNDO. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

TERCERO. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación de la siguiente factura correspondiente a la retirada de vehículos de la vía pública durante el mes de noviembre de 2021, por importe total de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



348.828,09 € (trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintiocho euros con nueve céntimos),
21 % IVA incluido = 60.540,41 €:

Aplicación Presupuestaria	PdG	Ítem Gasto	Proveedor	N.º Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13300-22799 RD 2021/8053	2021/6234	2021/182920	UTE PAVAPARK - AUPLASA GRÚA DE VALÈNCIA U98621659	12	09/12/2021	348.828,09 €	2021/27609

Segundo. Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria e ítem de gasto detallados en la anterior tabla según propuesta de gastos 2021/6234 y relación de documentos 2021/8053."

85	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-003078-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del major gasto de la cotització dels contractes de formació del personal alumne-treballador del taller d'ocupació 'Gastronomia VLC 2020'.	

"HECHOS

Primero. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de 18 de noviembre de 2020 se concedió una subvención al Ayuntamiento de València por importe de 480.412,80 euros para la realización del taller de empleo 'GASTRONOMÍA VLC 2020', compuesto por el personal directivo y 20 alumnos trabajadores.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/12/2020 se aprobó la contratación del personal directivo y del personal alumno-trabajador por un periodo de 12 meses comprendido entre el 30/12/2020 y el 29/12/2021.

Tercero. Mediante RI 2021/27-107-423 se efectuó la reserva del crédito correspondiente al presente ejercicio 2021, fiscalizándose de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos cada una de las retenciones efectuadas.

Cuarto. Que con posterioridad esta unidad ha tenido conocimiento de la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021.

Quinto. Que tal y como establece el artículo 42 de dicha Orden, con efectos 01/09/2021 se modifica la cotización para los contratos de formación, resultando una cuota mensual por todos los conceptos de 117,29 euros.

Sexto. Que para atender la diferencia de 7,9 euros entre los 109,39 euros mensuales inicialmente fiscalizados para el personal alumno-trabajador y los 117,29 euros que resultan de aplicación de la citada Orden, se ha efectuado Operación de gasto n.º 1293/2021 por importe total de 560,9 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto, teniendo en cuenta que desde la fecha de efectos 01/09/2021 hasta el 31/12/2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



únicamente afectaría a 19 trabajadores/as consecuencia de finalizaciones de contrato anteriores a dicha fecha, de los cuales 1 alumno/a solo le afectaría el mes de septiembre pues finalizó el 16/09/2021 y 1 alumno/a solo le afectaría 2 meses pues finalizó el 10/10/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el mayor gasto de acuerdo con lo establecido en el art. 127. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por el mayor gasto de la cotización de los contratos de formación del personal alumno-trabajador del Taller de Empleo 'GASTRONOMÍA VLC 2020', correspondiente a las mensualidades de septiembre a diciembre de 2021, en aplicación de lo establecido en la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021, por importe total de 560,9 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto, mediante Operación de gasto n.º 1293/2021."

86	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-003079-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del major gasto de la cotització dels contractes de formació del personal alumne-treballador del taller d'ocupació 'Oci i cultura'.	

"HECHOS

Primero. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de 18 de noviembre de 2020 se concedió una subvención al Ayuntamiento de València por importe de 480.412,80 € para la realización del taller de empleo 'OCIO Y CULTURA', compuesto por el personal directivo y 20 alumnos trabajadores.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/12/2020 se aprobó la contratación del personal directivo y del personal alumno-trabajador por un periodo de 12 meses comprendido entre el 30/12/2020 y el 29/12/2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Mediante RI 2021/108 y 422 se efectuó la reserva del crédito correspondiente al presente ejercicio 2021, fiscalizándose de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos mediante informe de 05/05/2021.

Cuarto. Que con posterioridad al informe emitido por el Servicio Fiscal de Gastos, esta unidad ha tenido conocimiento de la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021.

Quinto. Que tal y como establece el artículo 42 de dicha Orden, con efectos 01/09/2021 se modifica la cotización para los contratos de formación, resultando una cuota mensual por todos los conceptos de 117,29 euros.

Sexto. Que para atender la diferencia de 7,9 euros entre los 109,39 euros mensuales inicialmente fiscalizados para el personal alumno-trabajador y los 117,29 euros que resultan de aplicación de la citada Orden, se ha efectuado Operación de gasto nº 1292/2021 por importe total de 600,4 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto, teniendo en cuenta que desde la fecha de efectos 01/09/2021 hasta el 31/12/2021 únicamente afectaría a 19 trabajadores/as consecuencia de finalizaciones de contrato anteriores a dicha fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el mayor gasto de acuerdo con lo establecido en el art. 127. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por el mayor gasto de la cuota de cotización de los contratos de formación del personal alumno-trabajador del Taller de Empleo 'OCIO Y CULTURA', correspondiente a las mensualidades de septiembre a diciembre de 2021, en aplicación de lo establecido en la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021, por importe total de 600,4 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto, mediante Operación de gasto n.º 1292/2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



87	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001755-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del major gasto de la cotització dels contractes de formació del personal alumne-treballador del programa ET FORMEM 'Suport a l'Administració 2a etapa'.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de fecha 15 de diciembre de 2020 del director general de Labora se aprueba la convocatoria de la segunda etapa de las subvenciones para el desarrollo del programa mixto de empleo y formación Escolles d'Ocupació ET FORMEM, concediéndose subvención al Ayuntamiento de València mediante Resolución de fecha 31 de marzo de 2021 por importe de 241.358,40 € para la realización del proyecto denominado 'ET FORMEM SUPORT A L'ADMINISTRACIÓ 2a ETAPA', dirigida a la obtención del certificado de profesionalidad de 'Actividades administrativas en relación con el cliente', por un periodo de 12 meses, ajustándose al proyecto de continuidad de 1ª etapa desarrollado durante el periodo del 30 de noviembre de 2020 al 29 de mayo de 2021, siendo la segunda etapa, por tanto, del 30 de mayo de 2021 al 29 de mayo de 2022.

Segundo. Mediante nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 21 de abril de 2021 se instó el inicio de las actuaciones en orden a la contratación del personal con destino a la 2a etapa del programa ET FORMEM, cuyo proyecto de continuidad implica la contratación laboral del mismo personal docente y alumno trabajador que ha estado contratado en la primera etapa del programa, por un periodo de 12 meses más, es decir del 30 de mayo de 2021 al 29 de mayo de 2022.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/05/2021 se aprobó la contratación del personal directivo y de 10 alumnos/as-trabajadores/as, por un periodo de 12 meses comprendido entre el 30/05/2021 y el 29/05/2022.

Cuarto. El gasto derivado de dichas contrataciones fue fiscalizado de conformidad por el Servicio Fiscal de Gastos mediante informe de 26/05/2021.

Quinto. Que con posterioridad esta unidad ha tenido conocimiento de la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021.

Sexto. Que tal y como establece el artículo 42 de dicha Orden, con efectos 01/09/2021 se modifica la cotización para los contratos de formación, resultando una cuota mensual por todos los conceptos de 117,29 euros.

Séptimo. Que para atender la diferencia de 7,9 euros entre los 109,39 euros mensuales inicialmente fiscalizados para el personal alumno-trabajador y los 117,29 euros que resultan de aplicación de la citada Orden, se ha efectuado Operación de gasto n.º 1291/2021 por importe total de 316 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el mayor gasto de acuerdo con lo establecido en el art. 127. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por el mayor gasto de la cotización de los contratos de formación del personal alumno-trabajador del proyecto 'ET FORMEM SUPORT A L'ADMINISTRACIÓ 2a ETAPA', correspondiente a las mensualidades de septiembre a diciembre de 2021, en aplicación de lo establecido en la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021, por importe total de 316 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto, mediante Operación de gasto n.º 1291/2021."

88	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002593-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del major gasto de la cotització dels contractes de formació del personal alumne-treballador del taller d'ocupació 'Assistència a la mediació'.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Labora de 30 de diciembre de 2020 se aprueba la convocatoria del programa mixto de Empleo-Formación Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2021. Todo ello en virtud de la Orden 6/2020 de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.

Segundo. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de 17 de junio de 2021 se concede una subvención al Ayuntamiento de València por importe de 482.716,80 euros para la realización del Taller de Empleo 'ASISTENCIA A LA MEDIACIÓN', compuesto por el personal directivo y 20 alumnos trabajadores.

Tercero. De conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 19 de noviembre de 2021, se indica el personal a contratar en el mencionado Taller de Empleo,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conformando el equipo directivo un/a director/a, dos docentes del Certificado de Profesionalidad, un/a docente de apoyo y un/a administrativo/a, todos ellos con una jornada semanal de 40 horas, así como 20 alumnos trabajadores, cuyas contrataciones fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17/12/2021, por el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 29 de diciembre de 2022.

Cuarto. Que por informe de fecha 29/11/2021 del Servicio Fiscal de Gastos se fiscalizó de conformidad el gasto relativo a los costes laborales derivados de las contrataciones.

Quinto. Que con posterioridad al informe emitido por el Servicio Fiscal de Gastos, esta unidad ha tenido conocimiento de la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021.

Sexto. Que tal y como establece el artículo 42 de dicha Orden, con efectos 01/09/2021 se modifica la cotización para los contratos de formación, resultando una cuota mensual por todos los conceptos de 117,29 euros.

Séptimo. Que para atender la diferencia de 7,9 euros entre los 109,39 euros mensuales inicialmente fiscalizados para el personal alumno-trabajador y los 117,29 euros que resultan de aplicación de la citada Orden, se ha efectuado Operación de gasto n.º 2021/1287 por importe total de 158 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el mayor gasto de acuerdo con lo establecido en el art. 127. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el mayor gasto de la cuota de cotización de los contratos de formación del personal alumno-trabajador del Taller de Empleo 'ASISTENCIA A LA MEDIACIÓN', correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2021, en aplicación de lo establecido en la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021, por importe total de 158 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto, mediante Operación de gasto n.º 2021/1287."

89	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002594-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del major gasto de la cotització dels contractes de formació del personal alumne-treballador del taller d'ocupació 'Gastroturisme'.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Labora de 30 de diciembre de 2020 se aprueba la convocatoria del programa mixto de Empleo-Formación Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2021. Todo ello en virtud de la Orden 6/2020 de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.

Segundo. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de 17 de junio de 2021 se ha concedido subvención al Ayuntamiento de València por importe de 724.075,20 € para la realización del Taller de Empleo 'GASTROTURISMO', compuesto por el personal directivo y 30 alumnos trabajadores.

Tercero. De conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha de 19 de noviembre de 2021, se indica el personal a contratar en el mencionado Taller de Empleo, conformando el equipo directivo un/a director/a, tres docentes del Certificado de Profesionalidad, un/a docente de apoyo y un/a administrativo/a, todos ellos con una jornada semanal de 40 horas, así como 30 alumnos trabajadores, cuyas contrataciones fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17/12/2021 por el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 29 de diciembre de 2022.

Cuarto. Que por informe de fecha 30/11/2021 del Servicio Fiscal de Gastos se fiscalizó de conformidad el gasto relativo a los costes laborales derivados de las contrataciones para el presente ejercicio.

Quinto. Que con posterioridad al informe emitido por el Servicio Fiscal de Gastos, esta unidad ha tenido conocimiento de la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021.

Sexto. Que tal y como establece el artículo 42 de dicha Orden, con efectos 01/09/2021 se modifica la cotización para los contratos de formación, resultando una cuota mensual por todos los conceptos de 117,29 euros.

Séptimo. Que para atender la diferencia de 7,9 euros entre los 109,39 euros mensuales inicialmente fiscalizados para el personal alumno-trabajador y los 117,29 euros que resultan de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicación de la citada Orden, se ha efectuado Operación de gasto n.º 2021/1289 por importe total de 237 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el mayor gasto de acuerdo con lo establecido en el art. 127. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el mayor gasto de la cuota de cotización de los contratos de formación del personal alumno-trabajador del Taller de Empleo 'GASTROTURISMO', correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2021, en aplicación de lo establecido en la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021, por importe total de 237 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto, mediante Operación de gasto n.º 2021/1289."

90	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002596-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del major gasto de la cotització dels contractes de formació del personal alumne-treballador del taller d'ocupació 'Oci sostenible'.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Labora de 30 de diciembre de 2020 se aprueba la convocatoria del programa mixto de Empleo-Formación Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2021. Todo ello en virtud de la Orden 6/2020 de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.

Segundo. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de 17 de junio de 2021 se ha concedido subvención al Ayuntamiento de València por importe de 724.075,20 € para la realización del Taller de Empleo 'OCIO SOSTENIBLE', compuesto por el personal directivo y 30 alumnos trabajadores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. De conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha de 19 de noviembre de 2021, se indica el personal a contratar en el mencionado Taller de Empleo, conformando el equipo directivo un/a director/a, tres docentes del Certificado de Profesionalidad, un/a docente de apoyo y un/a administrativo/a, todos ellos con una jornada semanal de 40 horas, así como 30 alumnos trabajadores, cuyas contrataciones fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17/12/2021 por el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 29 de diciembre de 2022.

Cuarto. Que por informe de fecha 29/11/2021 del Servicio Fiscal de Gastos se fiscalizó de conformidad el gasto relativo a los costes laborales derivados de las contrataciones para el presente ejercicio.

Quinto. Que con posterioridad al informe emitido por el Servicio Fiscal de Gastos, esta unidad ha tenido conocimiento de la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021.

Sexto. Que tal y como establece el artículo 42 de dicha Orden, con efectos 01/09/2021 se modifica la cotización para los contratos de formación, resultando una cuota mensual por todos los conceptos de 117,29 euros.

Séptimo. Que para atender la diferencia de 7,9 euros entre los 109,39 euros mensuales inicialmente fiscalizados para el personal alumno-trabajador y los 117,29 euros que resultan de aplicación de la citada Orden, se ha efectuado Operación de gasto n.º 2021/1290 por importe total de 237 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el mayor gasto de acuerdo con lo establecido en el art. 127. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el mayor gasto de la cuota de cotización de los contratos de formación del personal alumno-trabajador del Taller de Empleo 'OCIO SOSTENIBLE', correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2021, en aplicación de lo establecido en la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021, por importe total de 237 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto, mediante Operación de gasto n.º 2021/1290."

91	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002723-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació del major gasto de la cotització dels contractes de formació del personal alumne-treballador del taller d'ocupació 'Esport i Salut'.		

"HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Labora de 30 de diciembre de 2020 se aprueba la convocatoria del programa mixto de Empleo-Formación Talleres de Empleo, con cargo al ejercicio presupuestario 2021. Todo ello en virtud de la Orden 6/2020 de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.

Segundo. Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de 19 de julio de 2021 se ha concedido subvención al Ayuntamiento de València por importe de 482.716,80 € para la realización del Taller de Empleo 'DEPORTE Y SALUD', compuesto por el personal directivo y 20 alumnos trabajadores.

Tercero. De conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha de noviembre de 2021, se indica el personal a contratar en el mencionado Taller de Empleo, conformando el equipo directivo un/a director/a, dos docentes del Certificado de Profesionalidad, un/a docente de apoyo y un/a administrativo/a así como 20 alumnos trabajadores, cuyas contrataciones fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 17/12/2021, por el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 29 de diciembre de 2022.

Cuarto. Que por informe de fecha 29/11/2021 del Servicio Fiscal de Gastos se fiscalizó de conformidad el gasto relativo a los costes laborales derivados de las contrataciones.

Quinto. Que con posterioridad al informe emitido por el Servicio Fiscal de Gastos, esta unidad ha tenido conocimiento de la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021.

Sexto. Que tal y como establece el artículo 42 de dicha Orden, con efectos 01/09/2021 se modifica la cotización para los contratos de formación, resultando una cuota mensual por todos los conceptos de 117,29 euros.

Séptimo. Que para atender la diferencia de 7,9 euros entre los 109,39 euros mensuales inicialmente fiscalizados para el personal alumno-trabajador y los 117,29 euros que resultan de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicación de la citada Orden, se ha efectuado Operación de gasto n.º 2021/1288 por importe total de 158 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el mayor gasto de acuerdo con lo establecido en el art. 127. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el mayor gasto de la cuota de cotización de los contratos de formación del personal alumno-trabajador del Taller de Empleo 'DEPORTE Y SALUD', correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2021, en aplicación de lo establecido en la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021, publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2021, por importe total de 158 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 CC100 24110 16000 del vigente Presupuesto, mediante Operación de gasto n.º 2021/1288."

92	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002309-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar una petició relativa a diferències retributives per acompliment de funcions superiors.		

"Antecedentes de hecho

I. En fecha 11 de junio de 2020, el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, emite informe, el cual se transcribe a continuación:

*'Debido a la necesidad de cubrir la Jefatura provisional de la 1ª Unidad de Distrito, y mediante la Orden del Cuerpo O0232020, de fecha 5 de marzo de 2020, el comisario D *****, jefe de la 6ª Unidad de Distrito deja de ejercer dicha Jefatura para cubrir provisionalmente la Jefatura de la 1ª Unidad de Distrito, por lo tanto el intendente con NIP ***** D. *****, a partir del 9 de marzo de 2020, se hace cargo de la Dirección de la 6ª Unidad de Distrito, en base al art. 32 del actual Reglamento de Policía Local, que dice: 'En caso de ausencia temporal prevista del jefe de una División, Unidad, etc. asumirá el mando en quien se designe dentro de su categoría y, en su defecto, de la inmediatamente inferior. Si en el caso anterior la ausencia fuera*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



imprevista, asumirá automáticamente las funciones del jefe el más antiguo de la categoría inferior.

En caso de tener la misma antigüedad asumirá el mando el de más edad', siendo el máximo responsable de la misma, a fecha de hoy.

*Las funciones que está desempeñado el intendente D.***** desde el 9 de marzo de 2020, han sido:*

- *Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos de su Unidad que sean de su competencia.*
- *Elevar al jefe de su División los informes que estime procedentes de aquellos asuntos que sean de su competencia.*
- *Reunirse periódicamente con los mandos de su Unidad.*
- *Asumir las funciones de «jefe de Servicio», los sábados, domingos y festivos.*
- *Asignar el personal de su Unidad a los diferentes servicios de la misma.*
- *Supervisar el trabajo asignado a los intendentes.*
- *Autorizar los cambios de servicio, turno y permuta, entre el personal de su Unidad.*
- *Cualesquiera otras que le atribuyan sus mandos, de conformidad con su categoría.*
- *Colaborar y asistir a su inmediato superior.*

Los intendentes, cuando realizan funciones propias de los comisarios, por ausencias o no existir dicho cargo en su Unidad, además de asumir las funciones de los comisarios recogidas en el Reglamento, están de forma permanente en disposición de atender cualquier consulta, incidencia o toma de decisión urgente, portando un teléfono móvil corporativo.

Por todo lo expuesto solicito el reconocimiento y retribución de los servicios que presta en el puesto de comisario, tal y como se hizo desde 5 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017 según expediente E-01101-2017-001941-00'.

II. En fecha 06 de noviembre de 2020, con número de Registro de Entrada 00118/2020/00131004, D.*****, funcionario de carrera de esta Corporación presenta escrito en virtud del cual, solicita el reconocimiento y retribución de los servicios prestados en puesto de comisario.

III. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020 se acuerda:

*'Primero. Estimar la petición realizada por D. *****, relativa al reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores (Comisario) a las de su categoría (Intendente), por resultar acreditada la efectiva realización con carácter permanente de funciones superiores a las correspondientes a su categoría y puesto de trabajo, todo ello de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho esgrimidos en el cuerpo jurídico del presente acuerdo.

*Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D.*****, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 3.110,31 euros (TRES MIL CIENTO DIEZ EUROS CON TRENTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/CC100/13200/12105, según operación de gasto número 2020/1034.*

Tercero. Recabar informe del Servicio de Policía Local de València, a los efectos de que indique si el interesado continúa desde el 1 de octubre de 2020 ejerciendo las funciones de comisario en la 6ª Unidad de Distrito, todo ello con la finalidad de proceder a regularizar las retribuciones correspondientes al ejercicio 2020'.

IV. De conformidad con lo estipulado en el punto tercero y tras solicitar informe al Servicio de Policía Local, en fecha 17 de mayo de 2015 el comisario principal jefe de Policía Local de València indica que, el interesado continuó ejerciendo las citadas funciones desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 7 de marzo de 2021.

Fundamentos de Derecho

Primero. Definidos los antecedentes de hecho, corresponde ahora analizar los motivos esgrimidos en su pretensión por la parte actora, relativos a analizar si realmente hubo o no efectivo desempeño de tareas de superior categoría que fundamente la petición de diferencias salariales.

Segundo. Régimen jurídico aplicable: Forma de provisión de los puestos de trabajo.

- El artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, redactado por el número 1 del artículo 39 de Ley 55/1999, 29 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («BOE» 30 diciembre), el cual establece que: 'Los puestos de trabajo vacantes que deban ser cubiertos por los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se proveerán en convocatoria pública por los procedimientos de concurso de méritos o de libre designación, de acuerdo con las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas'.

- El artículo 168 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que estipula que: 'La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado'.

- Tal normativa estatal viene determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y su reglamento en la materia aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, vigente al amparo de la Disposición final cuarta del TREBEP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- En el ámbito de la Comunidad Valenciana, es la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, la que resulta de legal aplicación a las actuaciones, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, cuya entrada en vigor se produjo el día 25 de enero de 2017, y finalmente la Ley 6/1999, de 19 de abril de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, vigente hasta la entrada en vigor el día 4 de enero de 2018 de la nueva Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

Estas normativas, establecen los procedimientos de provisión (concurso o libre designación, comisiones de servicio y adscripción provisional, ambos de carácter temporal, permutas, etc...); las bases de su régimen retributivo (ligado fundamentalmente al grupo de pertenencia y puesto de trabajo desempeñado) y el sistema de grupos de clasificación, en función de la titulación de acceso al Cuerpo o Escala correspondiente.

El desarrollo del citado régimen retributivo de este personal se contempla en el Real Decreto 861/1986, en términos muy semejantes al personal de la Administración estatal, sin previsión específica de abono de diferencias retributivas por desempeño de tareas de superior categoría, si bien las retribuciones se ligan, básicamente, al grupo de pertenencia y al puesto de trabajo desempeñado.

- Conforme al artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de cada Ayuntamiento, entre otras funciones, la aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases para los concursos para la provisión de puestos, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

Consecuentemente con lo expuesto y a modo de conclusión de la normativa expuesta se deduce que el desempeño de tareas de categoría superior no está previsto expresa y específicamente en la normativa aplicable al caso y que los cambios de puesto o funciones requieren procedimientos reglados para su realización, sin perjuicio de que, en los supuestos de ausencias temporales previstas o imprevistas haya de asumir el mando el inmediatamente inferior según el actual artículo 32 del Reglamento de Policía Local de fecha 30 de diciembre de 1999.

Tercero. Análisis de la doctrina jurisprudencial.

La prohibición de 'discriminación retributiva', es un principio predicable de cualesquiera retribuciones complementarias y del que, en síntesis, se deriva que no cabe otorgar un trato económico más favorable a un funcionario respecto de otro u otros a través de su retribución complementaria cuando entre ellos existe identidad en el desarrollo de funciones, tareas o cometidos.

La postura jurisprudencial mayoritaria en este punto, propugna que si existe identidad de funciones, cometidos y tareas entre dos funcionarios dados, ambos han de recibir el mismo trato

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en lo que al cobro de estipendios retributivos se refiere; en particular cuando dichos complementos son el de destino o el específico, esto es, el complemento vinculado a la carrera y el complemento vinculado a las características del puesto.

A juicio del Tribunal Supremo, debe emitirse una respuesta positiva en relación con las retribuciones complementarias de quienes desempeñaban funciones de superior responsabilidad a las propias de su categoría, que, acreditada la realidad de la atribución de unas funciones a una escala superior, las retribuciones complementarias que se devengan a favor del funcionario son las correspondientes al puesto efectivamente desempeñado. Y ello, con independencia de la existencia de un nombramiento formal, que sería necesario para la consolidación de grado pero no a los efectos económicos cuyo reconocimiento se pide.

Por tanto, es claro que, en principio, podría prosperar la pretensión del hoy recurrente siempre que acredite el desempeño efectivo del puesto de trabajo de categoría superior que señala, pues lo que es concluyente a la luz de lo expuesto con anterioridad, es que el derecho al percibo de las retribuciones complementarias sólo deriva del completo y real desempeño de un puesto de trabajo de dicha categoría, con la asunción de la íntegra responsabilidad, que no se puede entender realizado por el hecho de ejercer alguna función que pueda ser coincidente.

Pues bien, la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2011 (Rec. 2488/2009) considera conforme a Derecho un acuerdo municipal que regula las condiciones de trabajo del personal funcionario, y acogiendo el sistema propio del personal laboral, contempla, en los casos de desempeño por un funcionario de funciones de superior categoría, la percepción de las retribuciones correspondientes a tal categoría.

En suma, el Alto Tribunal sienta las siguientes conclusiones:

1. Que si un funcionario desempeña funciones de categoría superior debe cobrar por ello. Lo contrario sería un enriquecimiento injusto.
2. Que las retribuciones a percibir son las objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, pero no los complementos personales (esto es, los propios del cuerpo o grupo, tal como el sueldo o trienios).

Cita así la Sentencia: '*Centrada así la cuestión en la conformidad a Derecho, o no, del régimen retributivo que contempla el artículo 16, esta Sala considera que el presente recurso debe ser desestimado al compartirse la conclusión alcanzada por la Sala de instancia cuando da por buenas las retribuciones previstas en aquél teniendo en cuenta que '(...) por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984(...).Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones. Esta Sala, en sentencia 27 de junio de 2007 (Recurso de casación n.º 2018/2002) ya se pronunció sobre un*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



precepto de similar redacción contenido en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, referido al régimen retributivo del personal que desempeñara trabajos de superior categoría, sosteniendo en su Fundamento de derecho primero que 'En cuanto a lo denunciado sobre las retribuciones, tampoco hay razón para apreciar esa contradicción que pretende combatirse. En el artículo del Reglamento municipal, como viene a decir la sentencia de instancia, está presente la misma idea de la ecuación responsabilidad/retribución que siempre debe existir, y lo único que se viene a hacer es acotar los complementos retributivos sobre los que opera esa ecuación (se dejan fuera los complementos personales) y establecer la manera de designar en la nómina esa retribución'.

Este criterio coincide con la **doctrina general aplicada por las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia** que es resumida espléndidamente por la también Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 26 de mayo del 2011 (Rec. 1770/2008):

'Pero para que se perciban las retribuciones propias del puesto de superior categoría solicitadas, deberá estar acreditado que el funcionario efectivamente desempeña, cualquiera que sea la forma de adscripción, el puesto que tiene un nivel retributivo superior al que le está asignado en el puesto del que el funcionario es titular. En este sentido apuntaremos que esta Sala ha admitido en varias ocasiones la figura del ejercicio de funciones de hecho distintas a las propias del puesto de trabajo desempeñado, lo que, y por razón del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto, habrá de dar lugar a una indemnización a favor del funcionario que realice tales funciones; mas para ello será preciso que quien alega que concurre esa situación cumpla con la carga de probarla, así como también que exista algún acto en que se le encomienden tales funciones, o, cuando menos, que dicha situación, siquiera, haya sido autorizada, consentida u ordenada por la vía de los hechos por un superior, que es lo que le habilitará para su prestación efectiva.

Y una vez ello cumplido, no cabrá oponer la inexistencia de nombramiento oficial en un puesto que no lo tiene asignado, ni tampoco que lo impiden las correspondientes dotaciones presupuestarias, ya que, como decimos, lo realmente decisivo es la efectiva prestación de las funciones correspondientes al puesto de trabajo que por concurrir en él determinadas particularidades tiene reconocidos los complementos en una determinada cuantía'.

Señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 17 de noviembre de 2015 que: *'Desde la Sentencia de 19/febrero/2009 de este Tribunal hemos venido diferenciando entre aquellos supuestos en que el devengo de determinadas retribuciones viene vinculado a la asunción de unas concretas funciones y cometidos, y aquellos otros supuestos en que se pretende la percepción de unas retribuciones que vienen atribuidas a un determinado puesto de trabajo.*

I. Cuando la percepción de unas determinadas retribuciones viene ligada al desempeño de determinadas funciones, exista o no el concreto puesto de trabajo, su realización 'de facto' -en este caso con la anuencia expresa de la Administración- conlleva el reconocimiento del derecho a su devengo; es el caso que aborda el TSJ de Cataluña, en Sentencia num. 941/2005, de 6/Octubre, afirmando: 'Los recurrentes vienen realizando funciones de coordinación en las distintas adscripciones permanentes, como consta de las certificaciones aportadas en el expediente administrativo. Funciones que llevan parejas el derecho a la percepción de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



retribuciones complementarias asignadas a dichas funciones, sin que la Administración pueda exigir ahora el nombramiento o adscripción formal, puesto que fue ella misma quien de 'facto' ha atribuido esas funciones a esos funcionarios sin requerirles ni la categoría exigida ni la preparación técnica adecuada, y solo u'nicamente atendiendo al hecho de que eran los Fiscales más antiguos en sus Adscripciones. En definitiva si tal complemento está previsto para la realizacio'n de funciones de coordinación por los Fiscales de 2a categoría de cada adscripción que resulten más antiguos, ha quedado acreditado la realizacio'n de las mismas por los recurrentes, que no ostentaban tal categoría pero que las realizaron por ser los más antiguos'.

II. Y cuando su percepción deriva del desempeño de un determinado puesto de trabajo, los Tribunales han venido negando el derecho a percibir las a quien lo desempeña sin nombramiento en forma; así, el TSJ de Galicia, en Sentencia núm. 219/2008, de 2/abril afirma: 'Esto es lo que sucede con el complemento retributivo asociado al desempeño de la jefatura de departamento dida'ctico siendo esencial que la recurrente haya desempeñado durante el curso académico 2004-2005 la sustitución del titular, ausente por enfermedad, y sin que haya mediado nombramiento alguno por parte del director del IES correspondiente toda vez que el ejercicio de facto de determinadas funciones sin la existencia de previo nombramiento impide el devengo de la retribución reclamada, lo que no supone la infracción del principio de igualdad en su aplicación concreta a la materia retributiva por las razones expuestas'; en el mismo sentido, concluye el TSJ del País Vasco, en Sentencia num. 161/2006, de 6/marzo, que '.... el recurrente ha desempeñado un puesto de trabajo, en concreto, el mando de la Intervención de Armas y explosivos, que tiene asignado un complemento singular específico, pero para poder solicitar dicho complemento es preciso que conste el nombramiento o asignación formal al puesto'. Y así, la percepción de las retribuciones de un determinado puesto de trabajo requerirí'a de la concurrencia de dos presupuestos: A) objetivo: la efectiva existencia de dicho puesto, su reflejo en plantilla y la correspondiente dotación presupuestaria, B) subjetivo: el real desempeño de las funciones asignadas al mismo en virtud de nombramiento efectuado por autoridad competente. Pero si, pese a no concurrir tales presupuestos, el desempeño del puesto se ha producido, igualmente con consentimiento de la Administración que se ha beneficiado de la prestación de tales servicios, el reconocimiento retributivo pretendido procederí'a en virtud de la doctrina prohibitiva del enriquecimiento injusto'.

No obstante lo anterior, hay que señalar que lo que no aborda el Tribunal Supremo son los **requisitos implícitos e inexcusables** para generarse tal derecho.

1. El primero, consistente en que el funcionario para desempeñar tal labor ha de contar con un nombramiento o investidura formal, o en su defecto, con actos concluyentes de la Administración de idéntico significado.

2. El segundo, que el reclamante del abono ha de probar que tales funciones no son ocasionales, discontinuas o compartidas, sino que desempeña las labores propias del puesto de trabajo en cuestión de forma completa, estable y exclusiva, correspondiendo las mismas a una categoría superior.

Cuarto. De conformidad con lo anterior, y tras habersele reconocido al interesado la efectiva realización de tareas superiores desde el día 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



septiembre de 2020, procede de nuevo, analizar si las actuaciones obrantes en el expediente demuestran que el interesado durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y 7 de marzo de 2021 realizó funciones de carácter superior.

En el orden jurídico, es posible como hemos analizado jurisprudencialmente la posibilidad de abonar la diferencia de tareas de rango superior, si bien se requieren como ya se ha dicho que en el orden fáctico se acrediten: 1) la efectiva realización y, 2) Tareas superiores.

En este caso, conforme a lo ya expuesto en el apartado de antecedentes de hecho, en relación con el apartado tercero relativo al análisis jurisprudencial, concurren ambas situaciones, esto es, la efectiva realización de tareas superiores.

Por último, la jurisprudencia aportada apoya lo anterior, toda vez que determina en extracto lo que sigue: Basta el desempeño del puesto superior para que se devenguen los complementos de destino y específico correspondiente, pero es menester que se trate de funciones de idéntico contenido y que se desempeñen tales funciones (STSJ de Madrid de 18-03-1999, con cita de precedentes), en línea concordante con la jurisprudencia anteriormente citada en el apartado tercero.

En el orden jurídico, pues, el informe emitido por el comisario principal jefe de la Policía Local de València de fecha 17 de mayo de 2021, permite alcanzar la convicción probatoria de que se han ejercitado de forma efectiva y con carácter exclusivo las funciones propias del puesto de trabajo de comisario como consecuencia de una decisión de la Administración ante la que ejercita su pretensión. (*vid.*, Sentencia n.º 56/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Cinco de València de fecha 29 de febrero de 2016).

Quinto. El gasto total que supone el expediente asciende a la cantidad de 2.418,19 euros, siendo con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/13200/12105, en la que existe crédito suficiente para atender el gasto, salvo informe en contra de la Intervención General y según operación de gasto número 2021/1203.

Sexto. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la petición realizada por D.*****, relativa al reconocimiento económico por desempeño de funciones superiores (Comisario) a las de su categoría (Intendente), por resultar acreditada la efectiva realización con carácter permanente de funciones superiores a las correspondientes a su categoría y puesto de trabajo, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho esgrimidos en el cuerpo jurídico del presente acuerdo.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a D.*****, en concepto de cantidades dejadas de percibir, por importe de 2.418,19 euros (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/13200/12105, según operación de gasto número 2021/1203."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



93	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2021-004712-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat contra la modificació de notes del 4t exercici de la convocatòria de quatre places d'agent d'igualtat.			

"Visto el escrito presentado por *****, con DNI núm.477E, en fecha 12 de noviembre de 2021, con núm. de registro 00118-2021-00207213, que lo califica como recurso contra el acuerdo del Tribunal Selectivo de fecha 30 de septiembre de 2021, por el que se le modifica a la baja la nota en el cuarto ejercicio de la convocatoria para proveer en propiedad 4 plazas de agente de igualdad, a la que accede por el turno libre, solicitando recuperar la nota anterior y la suspensión del proceso hasta que se resuelva el recurso, se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2018 se aprueban las bases de la convocatoria para proveer en propiedad 4 plazas de agente de igualdad procedentes de la Oferta de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 141, de fecha 23 de julio de 2018, modificadas por acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 de marzo de 2019.

SEGUNDO. Realizado el cuarto ejercicio en fecha 30 de julio de 2021, que consiste en la traducción del castellano al valenciano y viceversa, que se califica de 0 a 5 puntos, se hace público el anuncio con la puntuación otorgada el 8 de agosto de 2021, donde la interesada obtiene una calificación de 2,85.

TERCERO. Durante el transcurso del proceso selectivo, otra aspirante presentó un recurso de alzada contra la calificación del cuarto ejercicio, solicitando la revisión y corrección de las puntuaciones otorgadas.

CUARTO. El Tribunal Selectivo en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2021, como consecuencia del recurso planteado, acordó modificar las calificaciones otorgadas a todo el personal aspirante en base a los nuevos criterios que el asesor especialista del Tribunal Selectivo, adscrito en el Gabinete de Normalización Lingüística del Ayuntamiento de València (Acta n.º 15), modificando en consecuencia la nota de la interesada pasando a tener la calificación de 1,65.

A los hechos citados, se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El recurso presentado es admisible y procedente conforme a lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. Señala la recurrente que la modificación no ha sido motivada ni explicada convenientemente en el anuncio publicado en fecha 5 de noviembre de 2021, por lo que considera que se incurre en una supuesta o posible arbitrariedad contraria a la normativa administrativa.

Al respecto cabe indicar que el Tribunal Selectivo, en la sesión de fecha 30 de septiembre de 2021, como consecuencia del recurso de alzada planteado por otra aspirante, acordó, una vez revisados nuevamente todos los exámenes y de forma más exhaustiva, modificar todas las calificaciones otorgadas inicialmente en base a los nuevos criterios por el asesor especialista del Tribunal Selectivo que quedaron reflejados en el Acta n.º 15, y que literalmente se transcribe:

'En relación a las alegaciones efectuadas al cuarto ejercicio, traducción de castellano a valenciano y viceversa, solicitando que se revise el ejercicio de la aspirante TMC, el Tribunal debe poner de manifiesto una circunstancia sorprendente, pues la reclamante, tras solicitar copia de la Sra. MC, lo facilitó a un tercero (academia lingüística) para que fuera corregido al margen del proceso. A la vista del citado informe de corrección aportado, considera que han existido errores en la corrección realizada por el asesor especialista adscrito al Gabinete de Normalización Lingüística del Ayuntamiento de València. Facilitado el informe aportado por la recurrente al asesor del Tribunal para su análisis, el Sr. A. realiza las siguientes consideraciones:

- La corrección de los ejercicios fue realizada de conformidad con los criterios establecidos previamente antes de realizar el ejercicio y que fueron entregados a los aspirantes el día de su realización.

- El texto objeto de examen fue extraído del Diari Oficial de la Comunidad Valenciana (DOCV) del mismo día de realización del ejercicio y el propio DOCV tiene errores de transcripción (cosa bastante habitual). No obstante, dichos errores del DOGV no fueron tenidos en cuenta en la corrección ya que algunos aspirantes también incurrieron en ellos.

- La revisión realizada por la empresa especializada en consultoría lingüística ajena al proceso, la cual también presenta algún error de corrección, ha quebrantado el proceso de corrección, ya que lleva a cabo una aplicación exhaustiva y algo desproporcionada de los criterios lingüísticos, pues hay cuestiones en los textos que, pese a poder considerarse errores, pueden sobreentenderse haciendo una interpretación favorable en beneficio de todos los aspirantes, pues lo que se pretende con la prueba es valorar si se tiene un conocimiento adecuado del valenciano sin que se exija un conocimiento de experto. No obstante, a la vista del informe aportado que cuestiona la no penalización de dichos errores, se ha procedido a corregir nuevamente todos los ejercicios de una forma más estricta, aplicando los criterios establecidos los criterios de la Academia Valenciana de la Lengua (AVL), ocasionando en consecuencia una nueva calificación a la baja en todas las notas.

- A tal efecto, aporta los informes individuales y anónimos de los ejercicios con las nuevas calificaciones para que se incorporen al expediente.

El Tribunal Selectivo acuerda, por unanimidad, aceptar las modificaciones realizadas por el asesor especialista a las notas del cuarto ejercicio a la vista de los argumentos esgrimidos'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. En el anuncio que se hizo público en fecha 5 de noviembre de 2021 con la nueva puntuación del cuarto ejercicio, no se traslada todo el acuerdo adoptado por el Tribunal por razones obvias de protección de datos, pero se hace una síntesis del mismo que se transcribe literamente:

'ANUNCIO - CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD 4 PLAZAS DE AGENTE DE IGUALDAD

El Tribunal Selectivo que juzga el presente proceso selectivo, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2021, y una vez levantada la suspensión del proceso por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de noviembre de 2021, como consecuencia del planteamiento de un recurso de alzada, acordó, a propuesta del Asesor especialista del órgano selectivo, modificar las calificaciones del personal aspirante correspondientes al cuarto ejercicio (traducción del castellano al valenciano y viceversa), quedando la nueva calificación como a continuación se detalla (...).'

CUARTO. Al argumento de la recurrente que considera que se ha incurrido en una supuesta o posible arbitrariedad contraria a la normativa administrativa, cabe indicar que el acuerdo de modificar las notas fue adoptado por unanimidad por el Tribunal Selectivo y no está de más recordar que éste goza del principio de discrecionalidad técnica, por la presumible imparcialidad de sus componentes, especialización de sus conocimientos e intervención directa en las pruebas de selección; lo que supone que sus valoraciones se presumen como válidas y por lo tanto no puede anularse su decisión si no se demuestra desviación de poder, arbitrariedad o violación de la legislación y bases de la convocatoria con datos que consten en el expediente, sin que se admitan valoraciones subjetivas ni intentos de sustituir esta discrecionalidad por la valoración de la Administración, los aspirantes o los Tribunales de Justicia.

Siguiendo una consolidada doctrina emanada tanto del Tribunal Supremo (v.gr: S. 21/febrero/92), como del Tribunal Constitucional (Ss. núm. 215/91, de 14 de noviembre, 97/93, de 22 de marzo, o 353/93, de 29/noviembre), se considera que la denominada 'discrecionalidad técnica' de los Tribunales Selectivos, constituye una barrera infranqueable a la jurisdicción -salvo los supuestos de desviación de poder, irregularidades formales, etc.-, y que impide que los órganos de ésta, sustituyan por los propios, los criterios de los órganos y comisiones calificadoras en orden a la valoración de los méritos concurrentes en los candidatos. Sin que ello suponga alterar dicha línea jurisprudencial, no está de más recordar que tal prevalencia atribuida a los órganos selectivos se asienta sobre la premisa del recto ejercicio por éstos de la dosis de discrecionalidad que le es conferida, de tal manera que dicha discrecionalidad sólo será jurisdiccionalmente revisable a través de los restringidos mecanismos antes aludidos, de control de toda discrecionalidad administrativa.

QUINTO. Respecto a la petición de suspensión del procedimiento selectivo en tramitación, el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considera con carácter general, que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, cabe la suspensión, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



recurrido, siempre y cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la citada ley, supuestos que no se fundamentan en el presente recurso de alzada.

Por todo lo expuesto conduce a la desestimación del presente recurso manteniendo las actuaciones llevadas a efecto en la modificación de las notas del cuarto ejercicio en base al nuevo informe emitido por el asesor especialista.

SEXTO. La competencia para resolver el expediente corresponde a la Junta del Gobierno Local, en relación con lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto aun siendo el órgano selectivo un órgano con autonomía funcional, es un órgano independiente del órgano que haya nombrado a su presidente, es decir, la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de mayo de 2021, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso de alzada presentado por *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por *****, con DNI núm.477E, contra el acuerdo del Tribunal Selectivo de la convocatoria para proveer en propiedad 4 plazas de agente de igualdad de fecha 30 de septiembre de 2021, por el que se le modifica a la baja la nota en el cuarto ejercicio a la que accede por el turno de libre, solicitando recuperar la nota anterior, así como desestimar la petición de suspensión del proceso selectivo, por cuanto los argumentos alegados por la recurrente no desvirtúan el acuerdo adoptado por el Tribunal Selectivo de conformidad con los fundamentos señalados en el presente acuerdo, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto en la modificación de notas del cuarto ejercicio en base al informe emitido por el asesor especialista del Tribunal Selectivo."

94	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-004713-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs d'alçada interposat contra la baremació de la puntuació dels mèrits de la convocatòria d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana treball social.	

"Mediante instancia presentada por Registro General de Entrada en fecha 25 de noviembre de 2021, D^a. *****, con DNI núm. ...4195..., formula recurso de alzada contra la notificación de 2 de noviembre de 2021, por la que se resuelven las alegaciones contra la baremación de la puntuación de los méritos de la convocatoria de una bolsa de trabajo de técnicos/as medios/as de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



trabajo social para futuros nombramientos por mejora de empleo y de interinidad, al considerar que el Tribunal de selección no ha valorado debidamente sus servicios prestados en el Ayuntamiento de Burjassot.

En consecuencia se emite el informe propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Las bases de la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de técnico/a medio/a de trabajo social, para nombramientos por mejora de empleo y de interinidad, se aprobaron por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020, publicándose en el tablón de edictos municipal y en la página web de la corporación el día 15 de septiembre.

Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2021 se modificaron las bases de la convocatoria, en lo relativo a la baremación de la experiencia en las bases específicas para nombramientos interinos, permitiendo la experiencia por desempeño del puesto en cualquier administración pública y no únicamente respecto al Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. Mediante edicto de fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó anuncio de convocatoria para la presentación de instancias por parte de los aspirantes, del 16 de septiembre al 15 de octubre del 2020.

La interesada presentó solicitud por turno de interinidad para participar en el proceso selectivo, mediante instancia número 00134/2020/00000502, del 29 de septiembre de 2020, en tiempo y forma.

TERCERO. Posteriormente, mediante anuncio de 25 de mayo de 2021 del secretario del Tribunal de selección, se comunicó relación de aspirantes que superaron el ejercicio teórico y apertura de plazo para presentar la documentación necesaria para el cómputo de los méritos en la fase de concurso a través de sede electrónica, entre el periodo del 26 de mayo al 2 de junio del corriente.

La interesada aportó en fecha 28 de mayo del 2021, instancia número 00118/2021/097501, los méritos para el computo de la experiencia laboral y el título C1 de conocimientos en valenciano. Adjuntando sendos informes de servicios prestados, por una parte, del coordinador de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burjassot, y por otra parte, del centro de empleo CEMEF SLU MP.

CUARTO. El 20 de julio de 2021, fue publicado en el tablón de edictos anuncio por el que se acuerda otorgar la puntuación por el Tribunal de selección en la fase de concurso. Obteniendo por parte de la interesa, 1,50 puntos por el Certificado C1 de valenciano, y en relación con la experiencia laboral, 0 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En consecuencia, verificada la suma obtenida por el personal aspirante en ambas fases de la convocatoria arriba indicada (ejercicio y concurso), el órgano selectivo propuso de manera provisional la constitución de bolsa de trabajo de técnico/a medio/a de trabajo social. Por lo que la interesada, obtuvo una puntuación de 6,575 en el ejercicio, y de un 1,500 en el concurso, resultando una final de 8,075 puntos.

QUINTO. Por parte de la interesada, en fecha 21 de julio de 2021, mediante instancia núm. 00110/2021/029557, se presentaron alegaciones a la publicación anterior, por considerar que le correspondían la valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Burjassot, reiterando la valoración de los informes de servicios prestados.

Vista la citada alegación, por parte del Tribunal de selección, mediante notificación de fecha 2 de noviembre de 2021, se dio traslado de la siguiente decisión: '*En relación a la solicitud de que se le valore la experiencia como monitora especializada en intervención de menores y profesora de taller en el Ayto. de Burjassot el Tribunal ha acordado no valorar dicha experiencia al tratarse de un puesto que no es de la categoría objeto de la convocatoria*'.

SEXTO. También, en fecha 2 de noviembre de 2021, se publicó en el tablón de edictos del Ayuntamiento de València, acuerdo de 29 de octubre de 2021 por el que se aprueba la constitución de la bolsa de trabajo de técnico/a medio/a de trabajo social, junto con la relación de aspirantes ordenados de mayor a menor puntuación.

SÉPTIMO. Finalmente, por parte de la interesada se ha presentado el citado recurso más arriba indicado, reclamando el reconocimiento de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Burjassot y en el CEMEF SLU MP.

A los anteriores hechos son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La interesada interpone el recurso de alzada en fecha 25 de noviembre de 2021, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación en fecha 10 de noviembre de 2021, por la que se desestiman las alegaciones por parte de Tribunal de selección indicadas en el antecedente quinto.

Así mismo, el recurso se entiende interpuesto ante el órgano que nombró al Tribunal de selección, según se desprende en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. El recurso está motivada en la nula valoración de la experiencia en el Ayuntamiento de Burjassot y en el CEMEF SLU MP, como mérito en la fase de concurso, al entender el Tribunal que dicha experiencia no son de la categoría objeto de la convocatoria.

La interesada aporta informe de servicios prestados del coordinador de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Burjassot, indica que fue contratada durante el periodo entre el 1 de noviembre de 2001 al 31 de diciembre de 2002, como 'monitora especializada en intervención con menores'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asimismo, también se aporta informe de la entidad pública del Ayuntamiento de Burjassot, denominado *centro de empleo CEMEF SLU MP*, señala que prestó servicios a través de diferentes contratos, entre el 20 de enero de 2003 y 30 de junio de 2007, como 'auxiliar no docente y profesora de taller'.

Según las bases reguladoras de la convocatoria, en relación a los que acceden por el sistema de interinidades, los requisitos exigidos en la fase de concurso de la convocatoria para valorar la experiencia profesional del apartado 2 de las bases que regulan la constitución de la bolsa, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2020, indicando que la '*Experiencia profesional. Hasta un máximo de 1,00 punto. (...) Se valorará a razón de 0,10 puntos por mes trabajado, en plaza u ocupación parecida en otras Administraciones Públicas*'.

Por lo que se desprende que en los citados puestos desempeñados por la interesada no guardan relación con la plaza u ocupación de técnico/a medio/a de trabajo social.

III. Asimismo, la interesada también aportó informe de vida laboral en fecha 28 de mayo del 2021, mediante la citada instancia número 00118/2021/097501, en la cual aparece registrado el tiempo y la diversidad de grupos profesionales en los cuales prestó servicios en el Ayuntamiento y la empresa pública de Burjassot.

Según dispone el art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por grupo profesional se entenderá el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador.

El concepto tiene que ver directamente con la propia organización del trabajo dentro del Ayuntamiento de València, esto es, en relación con los puestos de trabajo que tienen por objeto el desempeño de trabajos cualificados para el cual se precisa la pertenencia a la titulación de Técnico/a Medio/a Trabajo Social, y por tanto con categoría profesional 2, que corresponde a Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados.

Visto el informe de vida laboral, se observa que la clasificación por categorías profesionales que se utiliza para calcular las bases de cotización por contingencias comunes en el Régimen General de la Seguridad Social, en los periodos de contratación indicados por la interesada, no se aprecia ningún contrato con categoría profesional correspondiente al grupo de cotización número 2.

Por tanto, la interesada no desempeñó servicios para el Ayuntamiento de Burjassot, con la categoría, funciones, tareas y aptitudes profesionales que requieran estar profesionalmente cualificadas mediante la posesión de una diplomatura universitaria. Hecho que se refuerza si atendemos a que la interesada no consta en los informes como empleada de técnico/a medio/a trabajo social, tal como se hace constar en el fundamento primero.

IV. La propuesta de acuerdo desestimatoria del recurso de alzada requiere ser informada preceptivamente por la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo establecido en artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, de 27 de mayo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Unico. Desestimar el recurso de alzada de *****, con DNI núm. ...4195., contra la baremación de la puntuación de los méritos de la convocatoria de una bolsa de trabajo de técnicos/as medios/as de trabajo social para futuros nombramientos de interinidad, en los términos expuestos en los fundamentos, ratificando la decisión adoptada por el Tribunal Selectivo en el acta núm. 5 de fecha 14 de septiembre de 2021, y manteniendo la nula calificación en la experiencia profesional dada en la fase de concurso."

95	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004839-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una petició de nomenament com a funcionària de carrera o quasi funcionària de carrera.		

"HECHOS

PRIMERO. Por ***** se presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento escrito en fecha 17 de junio de 2021, número 00118 2021 00114001, realizando las siguientes peticiones:

1. '...se acuerde el reconocimiento y nombramiento de la **CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO FIJO –FUNCIONARIO DE CARRERA-** de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de **TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL**, con todos los derechos inherentes a esa declaración, todo ello en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada.

2. De la misma forma, solicita de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la suspensión de toda oferta de empleo público y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza que viene desempeñando el recurrente, al resultar el puesto de trabajo afectado por la reclamación.

3. Que subsidiariamente, en caso de imposibilidad por incompetencia o por razones de fondo de nombrar al dicente funcionario de carrera, que se proceda por la Administración empleadora a su nombramiento como equiparable al resto de funcionarios de carrera de igual categoría y clasificación profesional, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherente, en régimen de igualdad –también en cuando a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de carrera comparables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. De igual forma y con carácter subsidiario de lo anterior, se acuerde el reconocimiento de la condición de funcionario con carácter indefinido con plaza a extinguir, reconociendo el derecho del que suscribe a permanecer en su puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen. Y en consecuencia, no pudiendo salir a concurso ni ofertar la plaza que vengo ocupando en esta Administración.

5. Y, siempre, y en todo caso, que se proceda por la Administración empleadora a reconocer el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeño, aplicando al dicente las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos'.

SEGUNDO. En primer lugar, procede puntualizar el hecho no controvertido, de no existir acto administrativo de cese de la prestación de sus servicios sino que la peticionaria continúa desempeñando el puesto de trabajo, de modo que su petición no se traduce en recurrir por su no conformidad a Derecho una decisión de extinción de la relación profesional, ni en obtener una restitución de su situación anterior, sino que realmente lo que pretende es la obtención de un pronunciamiento declarativo de futuro tendente a impedir la posible decisión de extinción de la relación administrativa, lo que carece de cobertura tanto legal como jurisprudencial.

En este sentido, la peticionaria fundamenta su pretensión en los siguientes hechos:

1º. Fue nombrada funcionaria interina por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de mayo de 2004, con toma de posesión en junio de 2004, como TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Todo ello, tras superar el correspondiente proceso de selección conforme a lo dispuesto en el art. 23.2 de la Constitución Española de libre concurrencia, publicidad mérito y capacidad, tal como consta en el expediente de dicho proceso de selección que obra en el archivo.

2º. La recurrente, fruto de diversos nombramientos ha venido prestando sus servicios para este Ayuntamiento desde 1994 de forma ininterrumpida, y desde el año 2004 en el último nombramiento interino citado manteniéndose vigente a día de hoy la relación contractual con la Administración a la que me dirijo, lo que se traduce en un total de 27 años y de ellos 17 años de antigüedad en la misma corresponden al último nombramiento interino citado en el apartado primero, a plena satisfacción de esa Administración empleadora, acreditando en estos años mérito, capacidad e idoneidad para el desempeño de las funciones públicas que le han sido encomendadas, y en consecuencia sobrepasando con creces el límite temporal de tres años que establece el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El objeto del contrato de interinidad en virtud del cual se produjo mi nombramiento, fue el cubrir una plaza vacante, y estructural, existente en dicha Administración hasta su cobertura por los procedimientos legalmente establecidos, sin que hasta la fecha y en contra de lo establecido legalmente se haya efectuado la convocatoria pública de la plaza que vengo ocupando, manteniéndose por tanto vacante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La información y documentación relativa a los servicios prestados por el dicente, a su vida laboral y a su actividad profesional como funcionario interino de esa Administración empleadora obra en poder de esta Administración a la que me dirijo'.

3°. Que la Ayuntamiento a la que me dirijo, y tratándose de una plaza vacante desempeñada por funcionario interino, debió incluir mi plaza en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produjo mi nombramiento, y si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se hubiera decidido su amortización, sin que se haya procedido a la oferta de mi plaza desde mi nombramiento.

Reseñar al respecto, que el objeto del contrato de interinidad en virtud del cual se produjo mi nombramiento, fue el de cubrir una plaza vacante existente en dicha Administración hasta su cobertura por los procedimientos legalmente establecidos, o hasta que las necesidades del Servicio así lo aconsejasen, extremo que este que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

En tal sentido, la norma contenida en el art. 10.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015,...

Por consiguiente, este Ayuntamiento contraviniendo lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico no ha procedido a convocar la plaza vacante que vengo desempeñando durante más de 17 años que yo presto servicio. Pues, bajo la apariencia de una presunta temporalidad en la contratación, la Administración lo que precisaba era dotarse de personal para desempeñar funciones no de carácter temporal o coyuntural, sino todo lo contrario, funciones de carácter permanente y duradero en el tiempo.

Lo expuesto anteriormente, supone que dicha modalidad contractual se considera realizada en fraude de ley, infringiendo lo dispuesto por la Directiva de la Comunidad Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE, y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada. Pues, conforme lo preceptuado en la citada normativa, 'se prohíbe que los nombramientos de duración determinada puedan renovarse sucesivamente para desempeñar de modo permanente y estable funciones de los servicios públicos incluidos en la actividad normal del personal funcionario de carrera'.

En tal sentido, entendemos que la contratación efectuada de considerarse como fija en la citada Administración, y máxime como ocurre en el presente caso, al haber superado el recurrente un proceso selectivo de libre concurrencia, publicidad, méritos y capacidad, ajustados a los parámetros que establecen los artículos 14 y 23.2 CE, así como adaptado a la normativa que rige la función pública y, en consecuencia, no existe motivo alguno para hacer decaer al que suscribe su derecho a consolidar su plaza en la administración a la que se dirige.

4°. Que la que suscribe, desde su incorporación a la citada Administración, bajo la apariencia formal de temporalidad, ha venido desarrollando desde su inicio todas las funciones que la normativa vigente atribuye a los funcionarios de carrera de mi categoría profesional.

Por tanto, el recurrente ha venido cubriendo un puesto de trabajo cuya necesidad no era de urgente necesidad y con carácter temporal, sino todo lo contrario ha cubierto un puesto cuya

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



necesidad era permanente y estructural, como así lo demuestra el hecho de que lleva desempeñando las mismas funciones y cometidos que el resto de funcionarios de carrera comparables durante mi nombramiento, como funcionario interino de la citada Administración.

En definitiva, y en contra de lo establecido por la legislación vigente, la dicente, (que ostenta la condición de funcionario de carrera por otro nombramiento pero desempeñando en la actualidad un puesto de trabajo como funcionario interino), ha estado desempeñando en el actual nombramiento de funcionario interino la totalidad de las funciones que se le asignan a un funcionario de carrera sin ningún tipo de diferenciación. Pero, esta aparente igualdad en relación con los funcionarios comparables solo veía su reflejo en cuanto a las cargas y obligaciones impuestas por la propia Administración, no así en cuanto a los derechos se refiere, ya que en este sentido se encontraba totalmente discriminado en comparación con el resto de funcionarios de carrera, lo que deviene contrario a lo postulado en la Directiva de la Comunidad Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE, y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada.

Hemos de subrayar en este aspecto, que la en la Carta de Emplazamiento -Infracción n.º 2014/4224-, realizada al Ministro de Asuntos Exteriores, la comisión Europea considera que España ha incumplido las obligaciones que le corresponden con arreglo a la cláusula 4 del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE sobre el trabajo de duración determinada.

Además, a esta discriminación a la que se ve sometida como funcionario interino por parte de la Administración empleadora se le añade que, la normativa que resulta de aplicación también establece una discriminación hacia el recurrente.

Por su parte, la antigua Ley 10/2010 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, también establecía esta desigualdad de trato a la que nos estamos refiriendo, lo que igualmente sucede con la vigente Ley 4/2021 de Función Pública Valenciana, en sus art. 107 y siguientes, 110 y siguientes, 129 y siguientes, 131 y siguientes, 144, que solamente reconocen derechos al personal funcionario de carrera. Y de la misma manera, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como así se desprende de lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 20, 78 y concordantes del citado instrumento normativo.

La peticionaria después de realizar un sucinto relato de los hechos que considera adecuados para su pretensión, en algún supuesto no ajustado a la realidad, y de realizar una consideración subjetivo, respecto sus posibles consecuencias, desde su incorporación al Ayuntamiento de València, en esencia, concluye que en base a un nombramiento interino, **tras haber superado el proceso selectivo**, y el tiempo transcurrido desde ese nombramiento, considera que debe reconocerse la fijeza como funcionario de carrera o cuasi carrera del Ayuntamiento de València, por estar en clara SITUACIÓN DE ABUSO DE TEMPORALIDAD, por el incumplimiento por la Administración empleadora de lo dispuesto en el art. 10.4, en relación con el art. 70.1 EBEP, añadiendo la existencia de trato discriminatorio en la normativa legalmente establecido en relación a los funcionarios interinos comparables con los funcionarios de carrera, no aportando prueba alguna de la citada discriminación en el Ayuntamiento de València, todo ello, de conformidad con la normativa básica europea contenida básicamente en el sentido de las cláusulas 5.1 y 4 del Acuerdo Marco de la Directiva 1999/70/CE, y de diversas sentencias del TJUE.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Con carácter previo a realizar cualquier valoración de los fundamentos de hechos y jurídicos formulados por la peticionaria, se considera necesario verificar los hechos alegados y, en su caso, completar, rectificar y ajustar objetivamente algunas de las alegaciones realizadas al respecto por la peticionaria, todo ello, con el objeto de centrar la situación administrativa de la peticionaria.

Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Personal constan los siguientes antecedentes, correlativos en el tiempo, relativos a *****:

1º. Por acuerdo de la extinta Comisión Gobierno de fecha 21/01/1994 fue nombrada funcionaria de carrera de la categoría de administrativo/a.

2º. Por acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno de fecha 21/01/1994 se adscribió provisionalmente al puesto de trabajo de Administrativo en la Sección Información al Público del Servicio de Servicios Centrales (Ref. n.º 263). (Expediente del Servicio de Personal referencia MV/ag 63/94).

3º. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 11 de octubre de 1996, fue nombrada Técnica de Administración General Interina como integrante número 13 de la bolsa de trabajo de Técnicos de Administración General, aprobada por acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno, de fecha 2 de febrero de 1990, integrada por los aspirantes que no superaron el proceso selectivo por orden total de nota una vez sumadas las calificaciones obtenida por los mismos en los tres ejercicios realizados en el citado proceso selectivo, nombramiento que quedara sin efecto cuando la plaza se provea en propiedad; en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo motivaron o se amortice dicha plaza, adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo de Técnica Superior en el Servicio de Tributos Bienes Inmuebles. (Expediente 2219/1996)

4º. Por Resolución de Alcaldía n.º 1434-P de fecha 11 de noviembre de 1996, se declaró con efectos de 15 de octubre de 1996, funcionaria de carrera de esta Corporación, en situación de excedencia voluntaria, sin límite de duración y mientras se mantenga su situación como Técnica de Administración General Interina de esta Corporación. (Expediente CC/ag 2544/96).

5º. En el ordinal QUINTO del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno, de fecha 23 de mayo de 2003, se dispuso el cese de varios funcionarios, entre los que se encuentra D.ª ***** al haber sido cubiertas en propiedad las respectivas plazas que viene desempeñando interinamente como Técnicos de Administración General, a partir del momento de la toma de posesión de las respectivas personas que las habían obtenido en propiedad.

6º. Por acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno, de 30 de mayo de 2003, se accedió a la solicitud de reingreso al servicio activo formulada por *****, Administrativo de carrera de esta Corporación, en situación de excedencia voluntaria automática, en virtud de la Resolución de Alcaldía 1434-P de 11 de octubre de 1996, por prestar servicios Técnica de Administración General interina en el Servicio de Tributos IAE de esta Corporación, por existir plaza vacante, dotada y no sujeta a reserva legal de Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativo, y Grupo C de Titulación, correspondiente al puesto de Administrativo, número de referencia 7653, en el Servicio de Personal, Sección Acceso a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Función Pública, adscribiéndose con carácter provisional hasta tanto se desarrolle plenamente el sistema de provisión de puestos de trabajo. (Expediente 1147/03 REIN ND/ab).

7º. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 6 de junio de 2003, cesó en su adscripción provisional, con efectos de 14 de junio de 2003, funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Administrativa y Grupo C de titulación en el puestos de trabajo de Administrativo, en el Servicio de Personal, Sección acceso a la Función Pública, ref. n.º 7653, adscribiéndose provisionalmente, con los mismos efectos al puesto de trabajo vacante, incompatible y pendiente de provisión definitiva de jefe de Negociado Administrativo en el Servicio de Tributos IAE, Sección Impuesto Vehículos Tracción Mecánica, Negociado Administrativo Vados, Tasas, Taxi, ref. n.º 3188. (Expediente 1287/03).

8º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de mayo de 2004 modificado por acuerdo de 22 de octubre de 2004, **se nombró Técnica de Administración General interina**, número 38 de la bolsa de trabajo de Técnicos de Administración General, aprobada por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de 23 de mayo de 2003, (integrada por los aspirantes que '**no han superado el proceso selectivo correspondiente**', y han superado, al menos, un ejercicio de la convocatoria, según el orden de prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios), adscribiéndose provisionalmente al puesto de trabajo de Técnico Superior AG, número de referencia 6420 en el Servicio de Planeamiento, Sección Tramitación Programas Actuaciones Integradas, quedando el nombramiento sin efecto cuando la plaza se provea en propiedad; si se produce la reincorporación de *****, adscrita en comisión de servicios a otro puesto de trabajo, o en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo motivaron o bien se amortice dicha plaza. (Expediente 1392/2004).

9º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2007, se modificó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2004, modificado por acuerdo de fecha 22 de octubre de 2004, de nombramiento de técnica de administración general interina, a la vista de la Resolución número 3456-P, de fecha 20 de noviembre de 2006, del 4º teniente de alcalde, por la que declara a *****, técnico de administración general de carrera, en situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas (Expediente 2707/2006), quedando de la siguiente forma, (Expediente 1392/2004):

*'1º. Nombrar Técnico de Administración General interina a D.ª *****, número 38 de la Bolsa de Trabajo de Técnicos de Administración General, aprobada por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2003,... El presente nombramiento quedará sin efecto cuando la plaza se provea en propiedad o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo motivaron o bien se amortice dicha plaza;...'*

10º. Por Resolución núm 2023-P, de fecha 11 de junio de 2004, se declaró a *****, funcionaria de carrera de esta Corporación de la categoría de Administrativo, adscrita al puesto de jefe de Negociado Administrativo, en la Sección de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, del Servicio Tributos Impuesto de Actividades Económicas, en situación administrativa de excedencia voluntaria automática, al haber sido nombrada en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2004 como técnico de administración general interina con efectos desde el día 1 de junio de 2004. (Expediente 1700/2004).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



11º. Aprobado el Presupuesto para el año 2010, con efectos desde el 1 de enero de 2010, y con él la plantilla y el gasto de personal de esta Entidad Local, aprobada igualmente la Relación de Puestos de Trabajo, el organigrama, así como las retribuciones del personal de la Entidad, con los mismos efectos, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de diciembre de 2009, ha resultado modificado el puesto de trabajo de Técnico Superior AG, ref. n.º 6420, partida funcional 4321, adscrito al Servicio de Planeamiento, ocupado por D.ª *****, en el sentido de hallarse definido como puesto de trabajo de Técnico Superior AG, partida funcional 151.0, adscrito al Servicio de Programación, Sección Administrativa de Programación, con efectos desde el 1 de enero de 2010. (Expediente 2157/09)

12º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de marzo de 2014, se integraron las funciones y unidades orgánicas de los Servicios de Programación y Asesoramiento Urbanístico en el único Servicio dependiente de la Dirección General d Ordenación urbanística, de la Delegación de Urbanismo, con la denominación de Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación con efectos del citado acuerdo. (Expediente 194/14),

13º. Aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de febrero de 2016 la Relación de Puestos de Trabajo de esta corporación con efectos de 1 de enero de 2016, previa la negociación correspondiente, el puestos de trabajo de Personal Técnico Superior Ag referencia 6420, ha resultado adscrito orgánicamente en el Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación de forma definitiva, dejando sin efecto su actual adscripción temporal en el citado Servicio. (E-01101-2015-000760-00).

14º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28/06/2019, se nombró funcionaria de carrera como Técnica de Gestión de Administración General a *****.

15º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de septiembre de 2020 se adscribió a la Sección Administrativo de Asesoramiento Urbanístico, Registro Municipal de Solares del Servicio de Asesoramiento Urbanístico y Programación los puestos de trabajo de 'Personal Técnico Superior' ref. 6420 y'. (E-01101-2020-002645-00).

16º. Consultado el programa informático municipal ADA-GP se comprueba que la funcionaria interina *****, Técnica de Administración General, se encuentra encuadrada en el Grado de Desarrollo Profesional 4, ESC 6 del Grupo de Titulación A1.

CUARTO. Yerra la peticionaria en las consideraciones de los siguientes hechos alegados al afirmar, en el escrito de petición en dos ocasiones (segundo párrafo del ordinal primero y último párrafo del ordinal tercero de los fundamentos de hecho) que fue nombrada funcionaria interina por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de mayo de 2004, '**TRAS SUPERAR EL CORRESPONDIENTE PROCESO DE SELECCIÓN** conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Constitución Española de libre concurrencia, publicidad, mérito y capacidad, tal como consta en el expediente de dicho proceso de selección que obra en el archivo del Ayuntamiento'.

Como se ha hecho constar en los apartados 3º y 8º del ordinal precedente, la peticionaria fue nombrada técnica de administración general interina como integrante de las bolsas de trabajo correspondientes, **formadas por el personal que no había superado el proceso selectivo correspondiente**, y habían superado, al menos, un ejercicio de la convocatoria, según el orden de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



prioridad que se obtenga por la puntuación alcanzada y con preferencia de los que hayan aprobado mayor número de ejercicios, con mejor derecho en el momento del ofrecimiento del nombramiento interino.

Asimismo, como se ha indicado en el apartado 5º del presente, se dispuso el cese del desempeño de la plaza por el primero de los nombramientos interinos como Técnica de Administración General al haber sido cubierta en propiedad la plaza que venía desempeñando interinamente, como consecuencia de un proceso selectivo.

En consecuencia, no existe contratación sucesiva, el único nombramiento interino vigente se adoptó, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de mayo de 2004, para cubrir plaza vacante estructural, en principio reservada a funcionaria de carrera, en base a la distinta normativa Básica de Función Pública y diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado que habilitaban y habilitan para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes para realizar funciones propias de funcionarios/as de carrera.

Por tanto, el nombramiento de funcionario interino fue para realizar funciones de carácter ordinarias propias de funcionarios de carrera, para ocupar plaza vacante, hasta su posible cese, por entre otras circunstancias, reingreso de la funcionaria titular de puestos de trabajo, y en su caso, al momento de la provisión definitiva de las plazas en propiedad, amortización de la plaza desempeñada, etc., previa inclusión, en su caso, dependiendo de la tasa de reposición de efectivos en las Ofertas Públicas de Empleo, iniciándose posteriormente la correspondiente convocatoria para su provisión definitiva.

Este 'sistema' legal de provisión en propiedad de la plazas vacantes cubiertos por interinos previsto por la Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa autonómica de función pública se complica al quedar condicionado la inclusión de las plazas vacantes cubierta libre (no reservada) en las OPEs, por la tasa de reposición de efectivos establecidas anualmente por la Ley de Presupuesto Generales del Estado.

En definitiva, mantiene una relación administrativa con el Ayuntamiento de València por un único nombramiento de funcionaria interina aprobado por acuerdo del órgano municipal competente, firme y consentida, para cubrir una vacante, de carácter estructural, desempeñando desde la fecha de incorporación las funciones propias de funcionario de carrera, todo ello, en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente de Función Pública de cada momento, Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y actualmente, en los artículos 10.1.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, encontrándose la plaza actualmente incluida en la OPE de 2017 para su posible provisión definitiva, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, y actualmente, lo dispuesto en el Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

Constitución Española.

Artículo 9.1 y 3. [Principios constitucionales]

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

*3. La Constitución garantiza el **principio de legalidad**, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.*

Artículo 23.2. [Derecho a participar en asuntos, funciones y cargos públicos]

1. Los ciudadanos....

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103.1 y 3. [Funciones y órganos de la Administración. Funcionarios]

'1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones'.

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

Artículo 6.

1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Artículo 91.

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del **sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre** en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 92. Funcionarios al servicio de la Administración local

1. Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución.

2. Con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario...

3...

Artículo 127.1.h). Atribuciones de la Junta de Gobierno Local

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de esta Ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 3. Personal funcionario de las Entidades Locales

1. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

Artículo 6. Leyes de Función Pública

En desarrollo de este Estatuto, las Cortes Generales y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas.

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Los empleados públicos se clasifican en:

a) Funcionarios de carrera.

b) Funcionarios interinos.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

d) Personal eventual.

Artículo 9.1. Funcionarios de carrera

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, **están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.**

-Artículo 10.1.a), 3, 4 y 5. Funcionarios interinos

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

3. El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en la letra a) del apartado 1 de este artículo, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

5. A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 55.1. Principios rectores

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 61.6 y 7. Sistemas selectivos

6. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

7. Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición, con las características establecidas en el apartado anterior, o concurso de valoración de méritos.

Artículo 62.1.a). Adquisición de la condición de funcionario de carrera

1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

Artículo 70.1. Oferta de empleo público

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Disposición transitoria cuarta. Consolidación de empleo temporal

1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.

Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

Artículo 14. Concepto y clases de personal empleado público

1. Es personal empleado público el que desempeña profesionalmente funciones retribuidas al servicio de los intereses generales en las administraciones públicas incluidas en el ámbito de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicación de la presente Ley, con las características y especificidades normativas que se señalan en el artículo 3.2. El personal empleado público se clasifica en:

- a) Personal funcionario de carrera.
- b) Personal funcionario interino.
- c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
- d) Personal eventual.

Artículo 15. Personal funcionario de carrera

1. Es personal funcionario de carrera aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la administración mediante una relación jurídica regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

2. El personal funcionario se incorporará a la función pública de la administración mediante la superación del correspondiente procedimiento selectivo. Asimismo, también se integrará en una administración pública distinta de la de su ingreso por vía de transferencia o mediante concurso de méritos, con los requisitos y criterios que rigen ese sistema de provisión de puestos.

3. El personal funcionario de carrera desempeñará las funciones que se atribuyen a los puestos clasificados con dicha naturaleza según el título IV de la presente Ley y, en todo caso, y con carácter exclusivo, aquellas cuyo ejercicio implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales.

Artículo 16. Personal funcionario interino

1. Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera.

2. Las circunstancias que pueden dar lugar a su nombramiento son las siguientes:

- a) La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.
- b) La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada, que no podrán tener una duración superior a tres años salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

Su plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la administración. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso, la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un período de doce.

3. Los nombramientos previstos en las letras c y d del número anterior se efectuarán en los términos que dispone la normativa reglamentaria de desarrollo.

4. Los nombramientos de personal funcionario interino se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo, agrupación profesional funcional o escala correspondiente, con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

5. Cuando las circunstancias de la prestación del servicio así lo requieran, la administración podrá establecer que la relación interina sea a tiempo parcial.

6. La selección, que será objeto de regulación reglamentaria, deberá realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

7. El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo, así como poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño. El nombramiento de funcionaria o funcionario interino no otorgará derecho alguno para su ingreso en la administración pública.

8. El personal funcionario interino tiene la obligación de mantener actualizados los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo que ocupa y en virtud de los cuales fue seleccionado.

9. El cese del personal funcionario interino se producirá:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

b) Por la provisión del puesto correspondiente por funcionaria o funcionario de carrera.

c) Por la amortización del puesto de trabajo.

d) Cuando se produzca un incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para su nombramiento, como consecuencia de la modificación de la clasificación de los puestos de trabajo.

e) Por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de esta Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el supuesto previsto en la letra a del apartado 2 de este artículo, los puestos de trabajo vacantes desempeñados por personal funcionario interino deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produzca su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

10. Al personal funcionario interino le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.

11. El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.1 Obligación de resolver.

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Artículo 88.1 y 5. Contenido

1. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo...

5. En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá acordarse la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 32. Principios de la responsabilidad

1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La anulació en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Artículo 405

'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

SEGUNDO. De contexto del escrito de petición, se deduce que el objeto principal de la pretensión es el reconocimiento y nombramiento de la **CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO FIJO –FUNCIONARIO DE CARRERA-** de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de Técnica de Administración General, por ello, cabría recordar las diferentes formas de adquisición de la condición de funcionario de carrera establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

La Constitución española establece que los procedimientos de selección en el empleo público se rigen por los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad. En concreto, dice 'Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos' (at 23.2) y 'la ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad' (art. 103.3).

En este sentido, el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público estableciendo en todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico y que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación, y sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En conclusión, queda totalmente excluida del Ordenamiento Jurídico otra forma de acceso distinta a las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



También la pretensión sería contraria a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por lo tanto no hay abuso por contratación sucesivo, sino limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

En este sentido, tanto el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional como algún Tribunal Superior de Justicia han descartado la posibilidad de convertir al personal interino en fijo o indefinido. Dicha doctrina se resume en la STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, número 681/2018, de 15 de noviembre de 2018, de la cual merece destacar las siguientes consideraciones:

'Por tanto, desde el punto de vista de la normativa expuesta no es posible acceder a lo solicitado por el recurrente, a lo que hay que añadir que el recurrente siempre ha sido conocedor de su situación administrativa como personal interino, los motivos o razones de su nombramiento y las causas por las que se le podría cesar, constando expresamente en su propio nombramiento que el hecho de la duración de su nombramiento como funcionario interino, en ningún caso, supondría derecho alguno para acceder a la propiedad de la plaza desempeñada; cláusula que fue consentida por el recurrente que no la impugnó en su momento, por lo que ha devenido firme y consentida.'

...Finalmente por su interés debemos referirnos a la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo n.º 426/2017, de 13 de marzo, que desestima el recurso interpuesto por una juez sustituta que pretende la transformación de su relación estatutaria de duración determinada a una relación estatutaria indefinida, invocando al efecto el Acuerdo Marco incorporado como Anexo a la Directiva 1999/70/CE (LCEur 1999, 1692) y la interpretación realizada por el TJUE y en el que se formulan alegaciones similares a las aquí planteadas...

Concluye el Alto Tribunal señalando que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate.

Que esas exigencias constitucionales resultarían incumplidas si se permitiera el acceso a la carrera judicial a través de unos mecanismos que, además de no estar previstos en la ley (orgánica en este caso), no fueron ofrecidos con carácter general a la totalidad de personas que, sabedoras de que las consecuencias del desempeño de funciones como juez sustituto o magistrado suplente habría sido la integración en la carrera judicial, podrían haber tenido interés en participar en los procesos convocados para dichos nombramientos y haber aportado méritos superiores a quienes fueron nombrados. Y ese estatuto constitucional no puede ser obviado por los incumplimientos que puedan haberse producido en nombramientos jueces sustitutos y magistrado suplentes.

Así mismo, el artículo 405 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal penaliza expresamente los nombramientos ilegales al disponer que 'A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años'.

TERCERO. En todo este sentido procedimental, es necesario concretar la competencia de esta Administración Local para resolver la presente petición.

En primer lugar, es necesario puntualizar lo manifestado por la propia peticionaria en el apartado 3 del petitum al manifestar textualmente '3. *Que subsidiariamente, en caso de imposibilidad por INCOMPETENCIA...*', (pag. 12 del escrito de petición).

Siendo cierto que el Ayuntamiento de València es competente para resolver la presente solicitud es necesario matizar está afirmación.

Como se ha señalado, la propia peticionaria implícitamente considera la posible incompetencia para conocer y resolver la solicitud de nombramiento como funcionario de carrera al solicitar subsidiariamente el nombramiento como 'cuasi funcionaria de carrera'.

Básicamente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 62.1.a) del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el EBEP establece, entre otros, como primer requisito imprescindible para adquirir la condición de funcionario de carrera la SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO, y según el artículo 61.6. y 7, del citado texto legal, los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición, concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de relación, y sólo en virtud de LEY podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

El art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la aprobación de la bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo y las demás decisiones en materia de personal que no esté expresamente atribuidas a otro órgano.

El Ayuntamiento (Junta de Gobierno Local) es competente para nombrar funcionarios de carrera siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales establecidos, por tanto, la cuestión es ¿puede el Ayuntamiento nombrar funcionarios de carrera sin cumplir con los procedimientos y requisitos esenciales establecidos por la normativa constitucional y básica de función pública vigentes?.

La respuesta es evidentemente NEGATIVA, incurriría en nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.e) de la LPACAP por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, aparte de incurrir en el posible delito tipificado en el artículo 405 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

No obstante, aunque el Ayuntamiento no es competente para resolver la solicitud por el procedimiento utilizado por la peticionaria para su pretensión, si lo es para resolver, en virtud de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la competencia residual del artículo 127.1.h) in fine, anteriormente transcrito, al disponer que tiene atribuida las competencia de las 'demás decisiones en materia de personal que no esté expresamente atribuidas a otro órgano'.

La propia peticionaria implícitamente comparten esta interpretación al manifestar, en el párrafo tercero del ordinal sexto de los fundamentos de derecho del escrito de petición, 'Que la LO 7/2015 de 21 de julio, que modifica la LOPJ añadió el art. 4 Bis, establecido, que 'Los Jueces y Tribunales aplicarán el Derecho de la Unión Europea de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea'.

Por tanto, procedería la desestimación de las solicitudes de nombramiento de funcionario de carrera y 'cuasi funcionario de carrera', etc., ya que el Ayuntamiento sólo es competente para nombrar funcionarios de carrera cumpliendo estrictamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente, y consiguientemente, mucho menos para el nombramientos en instituciones inexistentes sin amparo legal en normativa alguna, ya que se podría incurrir en un supuesto de prevaricación genérico al dictar una resolución a sabiendas de su ilegalidad.

CUARTO. No obstante, con el objeto de responder a las alegaciones, siguiendo el argumentado de la petición, basada en la situación administrativa de nombramiento interino y el tiempo transcurrido desde su nombramiento por el incumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.4, en relación con el art. 70.1 EBEP, considerando fraudulento en nombramiento al entender que se encuentra en una situación de evidente abuso de contratación temporal, de conformidad con la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, y de varias sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea hay que poner de manifiesto:

Realmente solo existe un nombramiento administrativo interino para la categoría de Técnico de Administración General acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de mayo de 2004 (como integrante de la Bolsa de Trabajo de TAG constituida por los aspirantes que no habían superado el proceso selectivo, y que habían aprobado alguno de los ejercicios de la convocatoria), con mejor derecho en el momento del ofrecimiento para el desempeño de una plaza con referencia número 6420, firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, para cubrir una plaza vacante de carácter estructural para desempeñar funciones propias de funcionarios de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos para este tipo de nombramientos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas en el Ordenamiento Jurídico o se proceda a su amortización, encontrándose actualmente, por las distintas tasas de reposición de efectivos, incluida en la OPE de 2017, prueba de todo ello es el propio EBEP, como ejemplo, lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª del EBEP, que establece la previsión de efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, y actualmente lo dispuesto en el Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio de 2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Yerra, de inicio, en la valoración de los hechos determinantes del supuesto al entender que se han realizado nombramientos temporales/interinos sucesivos, cuando en realidad solamente se ha formalizado un único nombramiento interino de la categoría de Técnica de Administración General en vigor, en consecuencia, yerra en su posterior incardinación con los preceptos jurídicos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en que fundamenta su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 4 bis de la LOPJ, ya que es la propia jurisprudencia del TJUE que ha resuelto, en reiteradas ocasiones, ha excepcionado la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo Marco de la Directiva Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias.

Por tanto, yerra al considerar como fraudulento el nombramiento de la funcionaria interina formalizado para cubrir plaza vacante para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional, concretamente, al artículo 5.1 vigente en el momento del nombramiento, del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciana por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y al repetido artículo 10.1.a), vigente actualmente, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 16.1 y 2.a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

En este sentido, los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, literalmente indican:

'2ª. La cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha cláusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». **En cambio, esta misma cláusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada**'.

'5ª. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo Marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En consecuencia, no se considera adecuada la calificación de contratación fraudulenta efectuada por la peticionaria al encontrarnos en una situación específicamente excepcionada por el TJUE de la aplicación de la cláusula 5, apartado 1, letra a) del Acuerdo Marco para aquellos supuesto de un único nombramiento interino para realizar tareas permanentes y ordinarias, procediendo también su desestimación.

QUINTO. No obstante, para el caso, se considera necesario constatar la interpretación realizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para los casos en los que se ha estimado que se había producido un abuso notorio de la relación de temporalidad, que repito no es el caso presente.

De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco...'

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

SEXTO. En este sentido, es necesario invocar la reciente interpretación realizada por el Tribunal Supremo Sala de lo Social en la Sentencia núm. 649/2021, de fecha 28/06/2021, en recurso de casación para la unificación de doctrina, al considerar que en el supuesto de que se considerase una relación de temporalidad fraudulenta (estudiándose supuesto por supuesto), procedería considerar que el personal interino que ocupaba la plaza vacante debe ser considerado como indefinido no fijo, -interpretación contraria a la realizada por la peticionaria-, interpretación que además sigue el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (anteriormente trascrita de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) Sentencia num. 1426/2018 de 26 septiembre (RJ\2018\40631), que literalmente en el apartado 1, con titulación de 'Respecto a la primera cuestión' de las Respuestas a la cuestiones interpretativas planteadas en el auto de admisión al determinar '...la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal que fue nombrado como funcionario interino de un Ayuntamiento, en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde la fecha de efectos de la resolución anulada, hasta que esa Administración cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril (RCL 2007, 768) , y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RCL 2015, 1695, 1838), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre', por tanto, también procedería desestimar las solicitudes.

Por tanto, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

SÉPTIMO. En conclusión, ha quedado acreditado que únicas formas de acceso son las establecidas por ley, más aún, solo con carácter excepcional mediante nueva ley se habilitaría la adopción del sistema de concurso para el acceso a la función pública que consistiera únicamente en la valoración de méritos, es decir, se sujeta a ley cualquier forma de acceso a la función pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



También ha quedado demostrado que la pretensión de convertir al personal interino en fijo o indefinido sería contraria a derecho y a la reiterada jurisprudencia en la materia sobre el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, además que en este supuesto ha existido un único nombramiento prolongado en el tiempo y por tanto no hay abuso de contratación temporal concatenada, de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sino simple limitación por cuestiones presupuestarias y legales impuestas por la propia legislación estatal a la posibilidad de renovar y ampliar plantillas.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria yerra en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan su petición, y no habiéndose acreditado discriminación en las condiciones de trabajo entre funcionarios interinos y de carrera y situación de abuso en la relación temporal sucesiva, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. DESESTIMAR la petición de la funcionaria interina *****, efectuada en escrito presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en fecha 17 de junio de 2021, número 00118/2021/00114001, de reconocimiento y nombramiento de la condición de empleado público fijo –FUNCIONARIOS DE CARRERA- de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de Técnica de Administración General, con todos los derechos inherentes a esa declaración, en aplicación del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, por no ser el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramiento de funcionarios/as de carrera, en consecuencia, también no ser competente para ello la Administración Local, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación al presente supuesto la cláusula 5 de Acuerdo Marco por falta de los requisitos necesarios, y a mayor abundamiento, no se ha producido abuso de relación de temporalidad por contratación fraudulenta, ni sucesiva, y más aún, aunque se hubiera producido tal abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo. DESESTIMAR todas las peticiones de medidas provisionales de suspensión de toda oferta de empleo público y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza que viene desempeñando la recurrente (peticionaria), y por ser de carácter imposible suspender procedimientos administrativos que no han sido iniciados, y tratarse, en consecuencia, de hechos futuros y por tanto inciertos, todo ello, en congruencia con las desestimaciones realizadas en el apartado primero de la parte dispositiva ya que pretenden disponer de los mismos y derechos y obligaciones de los que dispondría un funcionario de carrera sobre su plaza en propiedad, además estas medidas implicarían violación de derechos amparados por la leyes, como el derecho de acceso a la función pública reconocido en la Constitución.

Tercero. En consecuencia, DESESTIMAR las peticiones subsidiarias, en caso de imposibilidad por incompetencia o por razones de fondo de nombrar a la dicente funcionaria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



carrera, de nombramiento como Técnico de Administración General equiparable al resto de funcionarios de carrera comparables, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad –también en cuanto a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de carrera comparables, e INADMITIR las peticiones de igual forma y con carácter subsidiaria, de reconocimiento de la condición de FUNCIONARIA CON CARÁCTER INDEFINIDO CON PLAZA A EXTINGUIR, reconocimiento el derecho a permanecer en su puesto de trabajo hasta la jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen, y en consecuencia, no pudiendo salir a concurso ni ofertar la plaza que venga ocupando en esta Administración y, siempre, en todo caso, reconocimiento del derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, con las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos, por solicitar reconocimientos de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y 14 de la Ley 10/2010, de 1 de julio, de Función Pública Valenciana que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada y no haberse producido abuso en la relación de temporalidad."

96	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004835-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acordar el número de permutes per a l'exercici 2022 i aprovar la convocatòria.		

"HECHOS

I. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019, se acordó aprobar la siguiente propuesta:

'Acordar que el número máximo de permutas a aprobar por el Ayuntamiento de València durante el ejercicio 2019, entre personal funcionario del Cuerpo de Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de comisario/a principal, sea el de 45, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 22 de julio de 2019'.

II. En fecha 23 de julio de 2020 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia para establecer el número máximo de permutas a autorizar para Policía Local el 10 % de las vacantes existentes en esos momentos; acordándose por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 31 de julio de 2020, que el número máximo de permutas a aprobar con cargo al ejercicio 2020, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, a excepción de aquel personal que ostente el cargo de Comisario Principal, sea de 39, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 23 de julio de 2020, de conformidad con el siguiente desglose:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CATEGORÍAS	NÚMERO
Comisario/a A1	0
Intendente/a Policía Local A2	2
Inspector/a Policía Local A2	3
Oficial/a Policía Local B	8
Agente Policía Local C1	26
TOTAL	39

III. La Mesa General de Negociación, en sesión celebrada en fecha 15 de febrero de 2021 acordó: *'tomar como referencia para las permutas de policía local del año 2021, el 10% de las vacantes existentes únicamente en la categoría de agentes de Policía Local, grupo C1, ascendiendo a 27 permutas en total, las cuales deberán tramitarse de la siguiente forma:*

1. *Las peticiones de permutas presentadas por Registro General de Entrada hasta la fecha del presente acuerdo, esto es, 15 de febrero de 2021, las cuales ascienden a un total de 23, entrarán todas ellas dentro del cupo determinado y se tramitarán por orden de registro de entrada.*

2. *El resto de peticiones de permutas formuladas a partir del día siguiente de la citada fecha, deberán de participar en la Convocatoria que se apruebe por la Junta de Gobierno Local para cubrir el cupo de las permutas restantes (4) y por lo tanto presentar su candidatura dentro del plazo abierto a tales efectos.*

3. *Para el año 2022, se seguirán permutando únicamente los puestos de agentes de Policía Local, grupo C1, en el porcentaje que se determine por la Mesa General de Negociación, debiéndose formular las solicitudes en el plazo que la Corporación establezca a través de la Convocatoria aprobada al efecto'.*

III. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2021 se aprobó lo siguiente:

'Primero. *Acordar que el número máximo de permutas a aprobar por el Ayuntamiento de València con cargo al ejercicio 2021, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, únicamente en la Categoría de agentes de Policía Local, Grupo C1, sea el de 27, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 15 de febrero de 2021.*

Segundo. *En relación con lo anterior, aprobar que las peticiones de permutas presentadas por Registro General de Entrada hasta la fecha del 15 de febrero de 2021, las cuales ascienden a un total de 23, entren todas ellas dentro del cupo determinado y se tramiten por orden de registro de entrada.*

El resto de peticiones de permutas formuladas a partir del día siguiente de la citada fecha, deberán de participar en la Convocatoria que se apruebe por esta Junta de Gobierno Local para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cubrir el cupo de las permutas restantes (4) y por lo tanto presentar su candidatura dentro del plazo abierto a tales efectos.

Tercero. *Consecuentemente con lo expuesto, aprobar la presente Convocatoria sujeta a las siguientes condiciones y requisitos (...)'.*

IV. En fecha 29 de noviembre de 2021, la Mesa General de Negociación 'acordó tomar como referencia para las permutas de policía local del año 2022, el 20 % de las vacantes existentes únicamente en la categoría de agentes de Policía Local, grupo C1, ascendiendo a 14 las permutas en total, debiéndose formular las solicitudes por Registro General de Entrada en el período comprendido entre el 17 de enero y el 4 de febrero de 2022'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. NORMATIVA LEGAL. PERMUTAS

Primero. El **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78 el cual establece:

'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el **artículo 106 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana**, contempla esta figura regulándola de la siguiente forma:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente'.

Segundo. Dicho desarrollo reglamentario ha sido llevado a cabo mediante el **Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana**, el cual dedica el artículo 76.5 a la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.

Tercero. Así mismo en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece respecto al personal funcionario con normativa específica en la administración local que: '*Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*'.

De conformidad con lo anterior en el ámbito de la Comunidad Valenciana, existe normativa específica, ya que la **Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana**, contempla la permuta de puestos de trabajo como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad, regulándose expresamente en el **artículo 68** los requisitos para que se puedan llevar a cabo las permutas:

'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) *Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*

b) *Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*

c) *Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019, se acordó por unanimidad y, en atención a la voluntad de las partes de cubrir las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València, la aplicación con carácter preferente de los criterios y requisitos para la concesión de permutas, regulados en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, sobre lo dispuesto en el artículo 79.5 del vigente Acuerdo laboral, que contempla para su concesión los requisitos establecidos en la regulación anterior al Decreto 3/2017 y Ley 17/2017 y que son los regulados en el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

Quinto. En fecha 30 de enero de 2019 se emitió informe por la Dirección General de Administración Local en el que se concluye que la permuta que se haga entre policías locales viene regulada en nuestra Comunitat por una Ley específica, sin que exista por tanto impedimento legal para que se proceda al cambio de puesto de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos expuestos para la permuta que se recogen en el artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policía locales de la Comunitat Valenciana. Siendo su autorización una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local.

Sexto. La Circular n.º 4/2018 de la Secretaría General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular n.º 4/2018.

B. CONVOCATORIA PERMUTAS.

La Corporación podrá autorizar, previo informe de la persona titular de la Jefatura del cuerpo de Policía Local, la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



cumplan los requisitos previstos en su normativa específica [artículo 68 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana], vigente en el momento de solicitud de la permuta.

No obstante lo anterior, en virtud de la potestad discrecional que ostenta esta Corporación en relación a la posibilidad de limitar en número el otorgamiento de permutas y las categorías entre las que formalizar las permutas, la Mesa General de Negociación en atención a las necesidades del Servicio y al interés público existente aprueba a propuesta del Servicio de Personal la realización de una convocatoria en la que se concreten las condiciones y los requisitos, de necesario cumplimiento en el año 2022.

De conformidad con lo expuesto, para poder permutarse se deberán cumplir las siguientes **condiciones y requisitos:**

1. Número máximo de Permutas ejercicio 2022: **14**.

2. Requisitos Candidatos:

a) Categoría, **agentes** de Policía Local, Grupo C1.

b) En todo caso, el personal funcionario ajeno a esta Corporación deberá someterse y superar el examen médico y psicotécnico que se exige para el acceso a la plaza que se pretende ocupar.

3. Condición resolutoria de la autorización:

El acuerdo resolutorio autorizando a la permuta quedará revocado y quedará sin efecto si llegado el día establecido para que la misma se lleve a efecto:

- El personal funcionario proveniente de la otra Administración Pública se encuentra en situación de incapacidad temporal.

- La persona funcionaria del Ayuntamiento de València tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas.

- La persona funcionaria del Ayuntamiento de València tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

Los traslados por permuta tendrán carácter voluntario por lo que no darán derecho a la percepción de indemnización alguna.

4. Tramitación: El orden de tramitación que se seguirá en los procedimientos de permutas será el del Número de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de València, sin que proceda alterar el mismo o priorizar unos expedientes por delante de otros, salvo que exista mejor criterio fundado en derecho, en cuyo caso éste deberá someterse previamente a acuerdo de la Mesa General de Negociación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el supuesto de que existan un número de peticiones de permutas mayor al número de las ofertadas por la Corporación para el presente ejercicio, únicamente serán tramitadas y autorizadas las catorce primeras por orden de registro general de entrada, quedando el resto de peticiones en lista de espera hasta que recaiga resolución favorable de las ofertadas y las permutas así autorizadas se lleven a efecto.

En el caso de recaer resolución de desistimiento o denegación en alguna de las catorce primeras permutas tramitadas, se iniciará la tramitación de la siguiente/s petición/es por orden de registro de entrada hasta cumplimentar el cupo determinado por la Corporación, resultando el resto de peticiones existentes en lista de espera finalmente desestimadas una vez las permutas autorizadas se hayan llevado a efecto.

5. Solicitudes y documentación:

La solicitud se deberá presentar por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, debiéndose adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Documento de solicitud de permuta firmado por las dos personas interesadas.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta SIP de la persona solicitante procedente de la otra Administración Local.
- c) Copia de los certificados modelo Anexo I de todas las Administraciones Públicas en las que la persona solicitante procedente de la otra Administración Local haya prestado sus servicios.
- d) Certificado expedido por el Secretario de la otra Administración Local en la que el solicitante tenga la condición de funcionario de carrera, en la que consten los siguientes extremos:
 - Si es funcionario/-a de carrera, día de toma de posesión, escala, subescala, clase y/o categoría de grupo de titulación al que pertenece.
 - Plaza que ostenta y puesto de trabajo que ocupa en la actualidad, señalando si es de Dirección, así como la naturaleza o forma de provisión del mismo (concurso o libre designación), y si se encuentra de baja laboral o en periodo de descanso con motivo de maternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.
 - Fecha de nacimiento.
 - Número de trienios reconocidos, señalándose el grupo de titulación y día de antigüedad a efectos de reconocimiento de trienios.
 - Nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo que ocupa.
 - Grado personal consolidado del funcionario.
 - Si en la actualidad se encuentra incurso en expediente disciplinario o cumpliendo sanción disciplinaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Absentismo de la persona interesada durante los últimos dos años.

6. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 17 de enero y finalizará el día 4 de febrero del 2022, ambos inclusive.

7. Plazo de resolución: El plazo máximo para la resolución de este procedimiento será de tres meses, computados a partir de la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias en el registro de entrada del órgano competente para su resolución, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución al respecto, se entenderá desestimada la petición por silencio administrativo.

C. ÓRGANO COMPETENTE: El órgano competente para la aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Acordar que el número máximo de permutas a aprobar por el Ayuntamiento de València con cargo al ejercicio 2022, entre personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local, únicamente en la Categoría de agentes de Policía Local, Grupo C1, sea el de 14, en aplicación del criterio adoptado por la Mesa General de Negociación de fecha 29 de noviembre de 2021.

Segundo. Consecuentemente con lo expuesto, aprobar la presente Convocatoria sujeta a las siguientes condiciones y requisitos:

1. Número máximo de Permutas ejercicio 2022: 14.

2. Requisitos Candidatos:

a) Categoría, agentes de Policía Local, Grupo C1.

b) En todo caso, el personal funcionario ajeno a esta Corporación deberá someterse y superar el examen médico y psicotécnico que se exige para el acceso a la plaza que se pretende ocupar.

3. Condición resolutoria de la autorización:

El acuerdo resolutorio autorizando a la permuta quedará revocado y quedará sin efecto si llegado el día establecido para que la misma se lleve a efecto:

- El personal funcionario proveniente de la otra Administración Pública se encuentra en situación de incapacidad temporal.

- La persona funcionaria del Ayuntamiento de València tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas.

- La persona funcionaria del Ayuntamiento de València tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los traslados por permuta tendrán carácter voluntario por lo que no darán derecho a la percepción de indemnización alguna.

4. Tramitación: El orden de tramitación que se seguirá en los procedimientos de permutas será el del Número de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de València, sin que proceda alterar el mismo o priorizar unos expedientes por delante de otros, salvo que exista mejor criterio fundado en derecho, en cuyo caso éste deberá someterse previamente a acuerdo de la Mesa General de Negociación.

En el supuesto de que existan un número de peticiones de permutas mayor al número de las ofertadas por la Corporación para el presente ejercicio, únicamente serán tramitadas y autorizadas las catorce primeras por orden de registro general de entrada, quedando el resto de peticiones en lista de espera hasta que recaiga resolución favorable de las ofertadas y las permutas así autorizadas se lleven a efecto.

En el caso de recaer resolución de desistimiento o denegación en alguna de las catorce primeras permutas tramitadas, se iniciará la tramitación de la siguiente/s petición/es por orden de registro de entrada hasta cumplimentar el cupo determinado por la Corporación, resultando el resto de peticiones existentes en lista de espera finalmente desestimadas una vez las permutas autorizadas se hayan llevado a efecto.

5. Solicitudes y documentación:

La solicitud se deberá presentar por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València, debiéndose adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Documento de solicitud de permuta firmado por las dos personas interesadas.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta SIP de la persona solicitante procedente de la otra Administración Local.
- c) Copia de los certificados modelo Anexo I de todas las Administraciones Públicas en las que la persona solicitante procedente de la otra Administración Local haya prestado sus servicios.
- d) Certificado expedido por el Secretario de la otra Administración Local en la que el solicitante tenga la condición de funcionario de carrera, en la que consten los siguientes extremos:
 - Si es funcionario/a de carrera, día de toma de posesión, escala, subescala, clase y/o categoría de grupo de titulación al que pertenece.
 - Plaza que ostenta y puesto de trabajo que ocupa en la actualidad, señalando si es de Dirección, así como la naturaleza o forma de provisión del mismo (concurso o libre designación), y si se encuentra de baja laboral o en periodo de descanso con motivo de maternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.
 - Fecha de nacimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Número de trienios reconocidos, señalándose el grupo de titulación y día de antigüedad a efectos de reconocimiento de trienios.

- Nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo que ocupa.

- Grado personal consolidado del funcionario.

- Si en la actualidad se encuentra incurso en expediente disciplinario o cumpliendo sanción disciplinaria.

- Absentismo de la persona interesada durante los últimos dos años.

6. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 17 de enero y finalizará el día 4 de febrero del 2022, ambos inclusive.

7. Plazo de resolución: El plazo máximo para la resolución de este procedimiento será de tres meses, computados a partir de la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias en el registro de entrada del órgano competente para su resolución, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución al respecto, se entenderá desestimada la petición por silencio administrativo."

97	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004550-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un cessament com a personal eventual.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de noviembre de 2019 fue nombrado ***** personal eventual adscrito al Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), con efectos de incorporación desde el citado día, en puesto con número de referencia 8165.

SEGUNDO. Que según nota interior remitida por el citado Grupo Municipal de fecha 22 de diciembre de 2021 se solicita la baja como personal eventual del Sr. *****, siendo los efectos de la misma desde el día 30 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De conformidad con lo que dispone el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/2019, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que excluye del ámbito de aplicación de las normas de organización (en las que se integran sus atribuciones), el régimen de los municipios de gran población, siendo la competencia para adoptar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dejar sin efecto el nombramiento como personal eventual adscrito al Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) de *****, aprobado por acuerdo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Junta de Gobierno Local de 4 de noviembre de 2019, con efectos desde el día 30 de diciembre de 2021, dándose por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre el interesado y esta Corporación, sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 29 de diciembre de 2021."

98	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-004693-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament dels servicis extraordinaris realitzats per personal del Servei de Policia Local durant els passats mesos d'octubre i novembre.	

"HECHOS

Primero. En fecha 23 de septiembre de 2021 el titular del Área de Protección Ciudadana remite Nota Interior, en virtud de la cual, comunica que habrá un incremento de los servicios planificados y los eventos previsibles no programados que puedan surgir desde octubre a diciembre de 2021, obligando al Servicio de Policía Local a realizar una previsión de necesidades extraordinarias de personal para cubrir este periodo de tiempo. Posteriormente en fecha 9 de noviembre de 2021, se remite de nuevo nota interior en la que se comunica la ampliación de dichos servicios extraordinarios para las mismas fechas.

Segundo. En fecha 1 de diciembre de 2021, la jefatura de Policía Local remite comunicación en virtud de la cual, solicita se inicien los trámites pertinentes a fin de hacer efectivo el abono de los últimos servicios extraordinarios, realizados fuera de la jornada laboral ordinaria, de los funcionarios cuya relación se adjunta en el período comprendido entre el 21 de octubre hasta el 23 de noviembre de 2021 (Guardias de mandos y bolsa de operativos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Normativa de aplicación.

I.1. A las actuaciones les es de aplicación el artículo 48 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de noviembre de 2016, el cual establece lo siguiente: '*1. Tienen la consideración de servicios extraordinarios, los realizados fuera de la jornada normal para cada servicio, y deberán compensarse a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos de disfrute por cada hora realizada por este concepto, cuando los servicios extraordinarios se hayan realizado en jornada diurna; de dos horas, cuando se hayan realizado en festivo o en nocturno; y de dos horas y quince minutos cuando concurren las circunstancias de nocturnidad y festividad. Dicha compensación horaria deberá realizarse en el plazo máximo de cinco años desde la realización de dichos servicios extraordinarios.*

2. La realización de servicios extraordinarios, que excepcionalmente no puedan ser compensados en tiempo de horario conforme a los dispuesto en el punto anterior, requerirá, previo a su realización, acuerdo de autorización de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal que ha de efectuarlos, que la elevará adjuntando informe de la Intervención Municipal, donde conste la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria del correspondiente Servicio, y en caso de inexistencia de crédito, proponiendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



suplementación o transferencia del mismo en el Capítulo I con cargo a otras aplicaciones presupuestarias del citado servicio o condicionando la efectiva realización de los servicios extraordinarios a un suplemento de crédito de otros Capítulos al Capítulo I. Una vez recabada la autorización de la Junta de Gobierno Local u órgano delegado, y realizados los servicios pertinentes, previo oportuno expediente el personal funcionario tendrá derecho al abono en su caso, de servicios extraordinarios, bajo el concepto retributivo de gratificación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, y Ley 10/2010.

3. *En cualquier caso los servicios extraordinarios serán voluntarios, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, que tendrán carácter de obligatorio; en los dos últimos supuestos, previo acuerdo de la Mesa General de Negociación o dando cuenta a la misma'.*

I.2. Es asimismo de aplicación la regulación establecida en el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a las gratificaciones extraordinarias, y su Disposición Final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (art. 26).

I.3. Finalmente citar el artículo 11 del Protocolo Horario 2017-2019 de fecha 2 de marzo de 2017, en relación con el Anexo IV del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de noviembre de 2016.

II. El importe total al que asciende el gasto de los servicios extraordinarios es de 158.947,34 €, con cargo a la aplicación presupuestaria CC100/2021/13200/15100.

Así mismo se significa que los importes asignados a los servicios extraordinarios son los que constan en el cuadro de precios operativos actualizado por la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal de fecha 14 de octubre de 2021, el cual se adjunta al expediente.

III. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 14 de diciembre de 2021 indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 29.690,77 euros.

IV. Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias adecuadas de aplicación del gasto del vigente Presupuesto municipal, siendo el gasto total del expediente a la cantidad de 188.638,11 €, derivado de los servicios extraordinarios realizados en el período comprendido entre el 21 de octubre hasta el 23 de noviembre de 2021, de los que 158.947,34 € son con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/13200/15100 en concepto de gratificaciones, y 29.690,77 € en concepto de coste empresarial de Seguridad Social con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/13200/16000, formulándose operación de gastos 2021/001279.

V. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral ordinaria en el período comprendido entre el 21 de octubre hasta el 23 de noviembre de 2021, que constan en desglose que se adjunta como Anexo I en el expediente, así como su compensación económica.

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago del expediente por importe total de 188.638,11 €, derivado de los servicios extraordinarios realizados entre el 21 de octubre hasta el 23 de noviembre de 2021, de los que 158.947,34 € son con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/13200/15100 en concepto de gratificaciones, y 29.690,77 € en concepto de coste empresarial de Seguridad Social con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/13200/16000, según operación de gastos 2021/001279."

99	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004838-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament de personal eventual en el lloc número de referència 8165.		

"HECHOS

PRIMERO. Que con fecha 21 de junio de 2019 fue aprobado el número de personal eventual, características y retribuciones, así como el nombramiento de personal adscrito a diferentes grupos municipales y gabinete de alcaldía.

SEGUNDO. Que la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal, determina el criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los grupos municipales, correspondiendo al grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía 8 puestos de trabajo.

TERCERO. Por nota interior de fecha 22 de diciembre de 2021 del portavoz del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se propone el nombramiento de ***** con efectos, según Decreto de la delegada de Organización y Gestión de Personas, desde el día de la adopción del acuerdo que a tal efecto se adopte, habida cuenta que se tramita en expediente 01101-2019-004550 la baja como personal eventual con efectos desde el día 29 de diciembre de 2021, de la persona que estaba ocupando el citado puesto de trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otros, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo la cobertura de los cuales corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Concretamente y, para el caso del Ayuntamiento de València, el apartado g) del mencionado artículo establece que los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a tal efecto, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

Además, estos Ayuntamientos, si lo fueran del Municipio de mayor población dentro de una Área Metropolitana, podrán incluir en sus plantillas un número adicional de puestos de trabajo de personal eventual, que no podrá exceder de seis, si el Municipio tiene una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.

TERCERO. La legislación aplicable viene determinada, además, por:

El artículo 19 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Nombrar con efectos desde el día de adopción del presente acuerdo, personal eventual con adscripción al puesto de trabajo señalado, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del puesto, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación a:

INTERESADA	PUESTO	REF.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	8165	CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	75.00.904.005

Segundo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. ***** deberá percibir anualmente las siguientes cantidades, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario:

PUESTO DE TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	75.00.904.005	60.577,97 €

El gasto derivado del expediente, que asciende a 367,62 €, se encuentra autorizado y dispuesto en la Retención Inicial de Créditos de Gastos de Personal (OG 2021/14) y existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la Base 5.^a de las de ejecución del Presupuesto vigente.

La interesada tendrá que ser dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social u organismo previsor competente."

100	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004843-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal del lloc de treball de personal tècnic superior AG, referència núm. 4205, en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora-delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 23 de desembre del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud del coordinador general tècnic d'Alcaldia, inicien-se les atencions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura del Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, proposta d'adscripció temporal d'*****, amb nomenament de funcionària pel procediment de millora d'ocupació, que ocupa lloc de treball en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació de 'Personal Tècnic Superior AG', referència 4205, en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals per a prestar servicis en aquest, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el servici d'origen, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. ***** , amb nomenament de funcionària pel procediment de millora d'ocupació en plaça de Tècnica d'Administració General, de l'Escala: Administració General, Subescala: Tècnica, Categoria: Tècnica d'Administració General i subgrup A1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal Tècnic Superior AG', referència 4205, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, ha manifestat en data 23 de desembre del 2021 la seua conformitat en passar a prestar servicis en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2021 (OG 2021/14), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la Sra. *****, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

D'apreciar-se per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de 'Personal Tècnic Superior AG' exercit per ***** en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball de 'Personal Tècnic Superior AG' que exerceix *****, en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, a *****, amb nomenament de funcionària pel procediment de millora d'ocupació, en plaça de Tècnica d'Administració General, de l'Escala: Administració General, Subescala: Tècnica, Categoria: Tècnica d'Administració General i subgrup A1 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal Tècnic Superior AG', referència 4205, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, mantenint inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el servei d'origen, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la unitat de nova destinació, amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals d'*****, corresponents al lloc de treball de 'Personal Tècnic Superior AG', barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



101	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2020-000315-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adquirir directament, mitjançant compravenda, quatre vivendes situades al terme municipal de València, amb la finalitat d'incrementar el parc públic de vivendes de l'Ajuntament de València.		

"HECHOS

Primero. En las actuaciones del expediente del Servicio de Patrimonio E.05301.2020.000236 se adopta el acuerdo n.º 61, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 18 de septiembre de 2020, en virtud del cual se aprueba convocar concurso para la compra de viviendas situadas en el término municipal de València con la finalidad de incrementar el parque público de viviendas del Ayuntamiento de València, aprobar el pliego de condiciones, de fecha 15 de septiembre de 2020, que ha de regir la adjudicación y autorizar el gasto por importe de 1.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 23100 68200 'Inversión edificios municipales patrimonial' del vigente Presupuesto, según Propuesta de Gastos 2020/03930, ítem 2020/111610 y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Por otra parte, se adopta la Resolución n.º 252, de 31 de agosto de 2021, que declara válido el concurso para adquirir mediante compraventa las dos únicas viviendas ofertadas en dicho procedimiento con el objeto de incrementar el parque público de viviendas de propiedad municipal para dar soluciones habitacionales a colectivos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de conformidad con el Plan Estratégico de Vivienda (PEP) para la ciudad de València para el periodo 2017-2021, en el que se recoge el conjunto de propuestas y compromisos que asume el Ayuntamiento en materia de vivienda, aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2017.

Dichas viviendas son las correspondientes a la puerta 16, planta 4, sita en la calle Maestro Asensi n.º 8 y la correspondiente a la puerta 17, planta 5 de la calle Arquitecto Segura del Lago n.º 34, respecto a las cuales en la misma Resolución se autoriza, dispone el gasto y se reconoce la obligación del pago de su precio a favor de sus propietarios, por el importe total de la suma del precio de los dos, que asciende a la cantidad de 180.000 euros (82.000 euros y 98.000 euros respectivamente), con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 23100 68200.

En el apartado cuarto de la citada Resolución se dispone, de conformidad con el artículo 8 del pliego de condiciones regulador del mencionado concurso público y del artículo 116 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, adquirir directamente viviendas para la misma finalidad que la establecida en el procedimiento del concurso hasta agotar el crédito existente para tales efectos en la aplicación presupuestaria GD660 23100 68200, autorizando dicho gasto según Propuesta de Gastos 2021/03588, por importe de 820.000 euros, ítem del gasto 2021 099540, Proyecto 2021 0099 00.

Segundo. En fecha 12 de noviembre de 2020, por la concejala delegada del Patrimonio Municipal se suscribe moción impulsora de las actuaciones en la que se indica que finalizado el plazo de presentación de ofertas se han recibido únicamente dos, por lo que teniendo en cuenta los precios máximos establecidos, no se podrá adquirir mediante este procedimiento toda la cantidad de viviendas que con el crédito autorizado de 1.000.000 euros sería posible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En virtud de lo que dispone la Ley 2/2017, de 3 de febrero, para la Función Social de la Vivienda, existe una obligación jurídica de los poderes públicos de garantizar el derecho de vivienda para determinados colectivos, preferentemente mediante el acceso al alquiler y es voluntad de la Corporación la consolidación, ampliación y mejora del parque público de viviendas, con la finalidad de permitir su puesta a disposición de los ciudadanos en situación de exclusión social o emergencia social y su destino a alquiler social.

Asimismo, se expone que la normativa patrimonial permite que la adquisición de inmuebles o derechos sobre los mismos se realice directamente por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición, la especial idoneidad del bien y cuando fuera declarado desierto el concurso propuesto para su adquisición, no siendo suficiente la oferta de viviendas presentada en el concurso para cubrir la demanda de la Administración, persistiendo las necesidades habitacionales de la ciudadanía y la voluntad de satisfacerlas.

En virtud de lo expuesto, por la concejala delegada de Vivienda del Patrimonio Municipal se propone que por el Servicio de Patrimonio se inicien las actuaciones necesarias para la adquisición de viviendas mediante compraventa en el mercado inmobiliario, con el fin de incrementar el escaso parque público de viviendas propiedad del Ayuntamiento, a fin de dar soluciones habitacionales en viviendas públicas a los colectivos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

A estos efectos, se indica que habrán de respetarse los precios máximos y los requisitos de las viviendas y de las personas licitadoras establecidas en el pliego de condiciones, de fecha 15 de septiembre de 2020, regulador del concurso convocado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2020, destinando a estas compraventas el importe autorizado que no sea dispuesto como consecuencia de este procedimiento de concurrencia.

Para seleccionar las viviendas para estas compras directas se priorizarán aquellas situadas en los barrios en los que menos viviendas de propiedad existan y se atenderán en la medida que sea posible a los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

Tercero. Mediante acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2021 la Junta de Gobierno Local dispone adquirir directamente, mediante compraventa, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en la Cláusula 8ª del pliego de condiciones regulador del concurso dos viviendas ofertadas, sitas en la calle San Juan de la Peña, n.º 27 y en la calle Algar de Palancia, en el municipio de València.

Cuarto. Por parte del Servicio de Vivienda se remiten varios informes técnicos correspondientes a cinco viviendas que podrían ser objeto de adquisición directa, a fin de que se contacte con las partes vendedoras para que presenten formalmente la solicitud de venta junto con la documentación requerida.

Se trata de las siguientes viviendas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Vivienda sita en la calle Juan Mercader n.º 24 , piso 3, puerta 8, CP 46011 de València, propiedad de 'PLAN CABANYAL', Ref. Catastral 9425603YJ2792E0008OE, ofertada por un precio de 71.858,00 €. Adquirió el inmueble por compraventa en virtud de escritura pública, autorizada en València y otorgada el veintiséis de junio de dos mil siete ante el notario de València D. José Antonio De Otegui Tellería, n.º de protocolo DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS. Inscrita en el Registro de la Propiedad de VALÈNCIA-TRES, en el tomo 1.789, Libro 361 de la sección Pueblo Nuevo del Mar, folio 135, Finca 3.138-N, en inscripción 15º.
2. Vivienda sita en la calle Sol n.º 2, piso 2, puerta 4, CP 46011 de València, propiedad de 'PLAN CABANYAL', Ref. Catastral 9625620YJ2792D0005BF, ofertada por un precio de 62.095,33 €. Adquirió el inmueble por compraventa en virtud de escritura pública, autorizada en València y otorgada el diez de julio de dos mil ocho ante el notario de València D. Juan Francisco Herrera García-Canturri, n.º de protocolo MIL TRES CIENTOS CUARENTA. Inscrita en el Registro de la Propiedad de VALÈNCIA-TRES, presentada bajo el asiento 1422 del Diario 65, número de entrada 3776/2008. Con Referencia Catastral: 9625620YJ2792D0005BF.
3. Vivienda sita en la calle Reina n.º 119, piso 3, puerta 9, CP 46011 de València, propiedad de 'PLAN CABANYAL', ofertada por un precio de 100.000,00 €. Adquirió el inmueble por compraventa en virtud de escritura pública, autorizada en València y otorgada el tres de julio de dos mil ocho ante el notario de València D. Ricardo Monllor González, n.º de protocolo SEIS. Inscrita en el Registro de la Propiedad de VALÈNCIA-TRES, en el tomo 1.401, Libro 223 de la sección Pueblo Nuevo del Mar, folio 78, Finca 8.830 en inscripción 8ª. Con Referencia Catastral: 9824325YJ2792D0010AH.
4. Vivienda sita en la calle ***** , n.º ***** , piso ***** , puerta ***** , CP 46013 de València, propiedad de D. ***** , Ref. Catastral ***** , ofertada por un precio de 80.000,00 €, inscrita en el Registro de la Propiedad de València n.º 4, al tomo 1507, libro 548, folio 198, alta 7, compra formalizada en escritura otorgada en València el 19/07/2018 ante su notaria Dª. Clara Barberá Pichó, n.º de protocolo 2.249/2018.
5. Vivienda sita en la calle Salvador Guinot n.º 7, piso 1, puerta 2, CP 46017 de València, propiedad de Dª. ***** , Ref. Catastral 4605305YJ2740F0004ZM, ofertada por un precio de 100.000,00 €. Adquirió el inmueble por compraventa en virtud de escritura pública, autorizada en València y otorgada el cinco de agosto de dos mil cuatro ante el notario de València D. Enrique Robles Perea, n.º de protocolo DOS MIL OCHENTA. Inscrita en el Registro de la Propiedad de DIECISÉIS, en el tomo 1.051, Libro 129, folio 31, finca número 11.116.

El Servicio de Vivienda, una vez realizadas visitas de inspección a las citadas viviendas, emite informes acompañados de fichas de valoración, que damos por reproducidos por obrar en el expediente, concluyendo que todas ellas 'se adecuan al pliego de condiciones que rigen el concurso para la adquisición de vivienda en la ciudad de València.'

En fecha 9 de diciembre de 2021, D. ***** , a través de su representante D. Vicente Graullera Moroder, presenta instancia (n.º 00118 2021 00226603) solicitando desistir de la oferta de venta al Ayuntamiento de València de su vivienda sita en la calle ***** , n.º ***** , piso ***** , puerta ***** , CP 46013 de València, ofertada por un precio de 80.000,00 €, dado que la citada vivienda 'se encuentra ya señalizada por un comprador privado y en proceso de venta, por lo que no estaría disponible'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Constitución Española proclama como principio rector de la política social y económica, en su artículo 47, el derecho de todos los españoles a una vivienda digna y adecuada y dirige un mandato a los poderes públicos para que promuevan las condiciones necesarias y establezcan las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

Segundo. A partir de la aprobación de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana existe una obligación jurídica de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vivienda para determinados colectivos, preferentemente mediante el acceso al alquiler, lo que va a exigir una concentración de los esfuerzos presupuestarios públicos en torno a dicho objetivo.

En este sentido esta ley incluye un mandato sobre la necesaria puesta en condiciones del parque público e indicaciones sobre el futuro destino de los fondos en materia de vivienda que deberán prioritariamente dedicarse a su ampliación y mejora.

Así en su artículo 3.1 se establece que 'la actividad dirigida a posibilitar el derecho a una vivienda asequible, digna y adecuada se considera como un servicio de interés general'.

En esta línea, el apartado 2º dispone que 'los poderes públicos con competencias en materia de vivienda adoptarán, con la debida diligencia y dentro de los límites de los recursos de que se disponga en las partidas presupuestarias destinadas a políticas de vivienda, todas las medidas precisas para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados, la plena efectividad del derecho a la vivienda para garantizar la efectiva prestación de este servicio, ya sea directamente o en colaboración con la iniciativa privada'.

Añade en su apartado 4º que 'el empleo de estos fondos se destinará prioritariamente a la ejecución de políticas de vivienda destinadas a la consolidación, ampliación y mejora del parque público de viviendas, con la finalidad de permitir su puesta a disposición de los ciudadanos en situaciones de exclusión social o emergencia social y su destino para alquiler social'.

Tercero. De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), los contratos de compraventa, entre otros, tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

Dicha legislación está constituida principalmente por los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Cuarto. Respecto a la competencia para la adquisición, la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 9/2017 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la adquisición de bienes la ostenta la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea su importe.

Quinto. El artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local dispone que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus competencias, las entidades locales tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, etc.

Añade el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en su artículo 9.1, que las entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

Por su parte, el artículo 11.1 de esta norma establece que la adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales, habiéndose aprobado la convocatoria del correspondiente concurso público mediante el citado acuerdo n.º 61 adoptado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 18 de septiembre de 2020.

Sexto. El artículo 8 de la Ley 33/2003 dispone que la gestión y administración de los bienes y derechos por las Administraciones Públicas se ajustarán a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes.

También dispone el artículo 15 de esta Ley que éstas pueden adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico para el cumplimiento de sus fines y en particular, entre otros modos, a título oneroso, con ejercicio o no de la potestad de expropiación.

El artículo 111 dispone que los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. La Administración pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente siempre que no sea contraria al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

El artículo 115 de la misma norma establece que para la adquisición de bienes o derechos la Administración podrá concluir cualesquiera contratos típicos o atípicos.

Por su parte, el artículo 116. 4 añade que 'la adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien'.

Séptimo. Cláusula 8ª del pliego de condiciones de fecha 15 de septiembre de 2020, regulador del mencionado concurso público para la compra de viviendas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Los contratos se adjudicarán por concurso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116.4 de la LPAP. De conformidad con lo también previsto por dicho precepto, en caso de quedar desierto el concurso promovido o de existir crédito sobrante, el Ayuntamiento queda facultado para acordar la adquisición directa de viviendas que reúnan los requisitos exigidos en el presente concurso, sin que en ningún caso pueda superarse el límite de precio por vivienda establecido por la Cláusula 7ª.

Octavo. De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso, por lo que se solicita informe previo de fiscalización de conformidad.

Noveno. De conformidad con la Base 54 de las de Ejecución del vigente Presupuesto, por el Servicio de Patrimonio se han formulado en el Sistema de Gestión Patrimonial (SIGESPA) las operaciones patrimoniales de adquisición a título oneroso A1, número de operación 2021/001099.

Décimo. El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar el desistimiento formulado por D. ***** mediante instancia de fecha 9 de diciembre de 2021 (n.º 00118 2021 00226603) en cuanto a la oferta de venta (efectuada mediante escrito con número de registro 00118 2021 00199887 del día 4 de noviembre de 2021) al Ayuntamiento de València de su vivienda sita en la calle *****, n.º *****, piso *****, puerta *****, CP 46013 de València, ofertada por un precio de 80.000,00 €, dado que, según aduce, la citada vivienda 'se encuentra ya señalizada por un comprador privado y en proceso de venta, por lo que no estaría disponible'.

Segundo. Adquirir directamente, mediante compraventa, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en la Cláusula 8ª del pliego de condiciones regulador del concurso público para la compra de viviendas situadas en el término municipal de València con la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



finalidad de incrementar el parque público de viviendas del Ayuntamiento de València, aprobado mediante el acuerdo n.º 61 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de septiembre de 2020, las siguientes viviendas ofertadas:

1. Vivienda sita en la calle Juan Mercader n.º 24 , piso 3, puerta 8, CP 46011 de València, propiedad de 'PLAN CABANYAL', Ref. Catastral 9425603YJ2792E0008OE, ofertada por un precio de 71.858,00 €. Adquirió el inmueble por compraventa en virtud de escritura pública, autorizada en València y otorgada el veintiséis de junio de dos mil siete ante el notario de València D. José Antonio de Otegui Tellería, n.º de protocolo DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS. Inscrita en el Registro de la Propiedad de VALÈNCIA-TRES, en el tomo 1.789, Libro 361 de la sección Pueblo Nuevo del Mar, folio 135, Finca 3.138-N, en inscripción 15º.

2. Vivienda sita en la calle Sol n.º 2, piso 2, puerta 4, CP 46011 de València, propiedad de 'PLAN CABANYAL', Ref. Catastral 9625620YJ2792D0005BF, ofertada por un precio de 62.095,33 €. Adquirió el inmueble por compraventa en virtud de escritura pública, autorizada en València y otorgada el diez de julio de dos mil ocho ante el notario de València D. Juan Francisco Herrera García-Canturri, n.º de protocolo MIL TRES CIENTOS CUARENTA. Inscrita en el Registro de la Propiedad de VALÈNCIA-TRES, presentada bajo el asiento 1422 del Diario 65, número de entrada 3776/2008. Con Referencia Catastral: 9625620YJ2792D0005BF.

3. Vivienda sita en la calle Reina n.º 119, piso 3, puerta 9, CP 46011 de València, propiedad de 'PLAN CABANYAL', ofertada por un precio de 100.000,00 €. Adquirió el inmueble por compraventa en virtud de escritura pública, autorizada en València y otorgada el tres de julio de dos mil ocho ante el notario de València D. Ricardo Monllor González, n.º de protocolo SEIS. Inscrita en el Registro de la Propiedad de VALÈNCIA-TRES, en el tomo 1.401, Libro 223 de la sección Pueblo Nuevo del Mar, folio 78, Finca 8.830 en inscripción 8ª. Con Referencia Catastral: 9824325YJ2792D0010AH.

4. Vivienda sita en la calle Salvador Guinot n.º 7, piso 1, puerta 2, CP 46017 de València, propiedad de Dª. ***** Ref. Catastral 4605305YJ2740F0004ZM, ofertada por un precio de 100.000,00 €. Adquirió el inmueble por compraventa en virtud de escritura pública, autorizada en València y otorgada el cinco de agosto de dos mil cuatro ante el notario de València D. Enrique Robles Perea, n.º de protocolo DOS MIL OCHENTA. Inscrita en el Registro de la Propiedad de DIECISÉIS, en el tomo 1.051, Libro 129, folio 31, finca número 11.116.

Tercero. Disponer y reconocer el gasto por un importe total de 333.953,33 €, correspondiente a la suma del precio de las cuatro viviendas objeto de compra en el punto anterior, según Propuesta de Gastos 2021/03588, dividido en cuatro ítems: ítem del gasto 2021/182770, por importe de 71.858,00 €, a favor de 'Plan Cabanyal', correspondiente al precio de la vivienda sita en la calle Juan Mercader n.º 24, piso 3, puerta 8, ítem del gasto 2021/182780, por importe de 62.095,33 €, a favor de 'Plan Cabanyal', correspondiente a la vivienda sita en la calle Sol n.º 2, piso 2, puerta 4, ítem del gasto 2021/182790, por importe de 100.000,00 €, a favor de ' Plan Cabanyal', correspondiente a la vivienda sita en la calle Reina n.º 119, piso 3, puerta 9, e ítem del gasto 2021/182800, por importe de 100.000,00 €, a favor de Dª. *****, correspondiente a la vivienda sita en la calle Salvador Guinot n.º 7, piso 1, puerta 2, todos ellos con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 23100 68200, debiéndose realizar los trámites

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



necesarios para contabilizar las obligaciones una vez aprobado el presente acuerdo con la finalidad de poder realizar los pagos con carácter inmediatamente anterior a la formalización de las compraventas.

Cuarto. Formalizar en escritura pública los contratos de compraventa de las viviendas objeto de adquisición en el punto Primero, en el plazo máximo de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a la parte vendedora, de conformidad con la cláusula 18ª del pliego de condiciones regulador del concurso público convocado para la compra de viviendas, aprobado mediante el acuerdo n.º 61 de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de septiembre de 2020."

102	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2021-000074-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa desestimar una petició d'informació sobre la titularitat pública o privada d'un passatge que comunica el carrer de la Serradora amb el carrer del Consol.		

"Hechos

Primero. Mediante instancia presentada en fecha 2 de marzo de 2021, por D. Jesús Mayoral Rosado, en representación de la Comunidad de Propietarios de la c/ Serrería n.º 10 de València, solicita información sobre la titularidad pública o privada del pasaje que comunica la c/ Serrería, n.º 10 con la calle Consuelo, con la finalidad de instalar un cerramiento móvil por cuanto entre las dos fachadas pertenecientes a la Comunidad Serrería n.º 10 hay una zona peatonal donde se estacionan vehículos molestando a los viandantes.

Segundo. Remitidas las actuaciones a la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 19 de abril de 2021, se emite informe donde se indica que en cuanto al pasaje existente en el n.º 10 de la calle Serrería consta una servidumbre de paso en favor del Ayuntamiento de València con Código de Inventario 2.05.1, tratándose de un pasaje de uso público en virtud de la misma. Asimismo señala que toda la manzana incluido el pasaje, es una parcela catastral única con n.º 9217701YJ2791E de 4.912 m². Calificada mediante el Estudio de Detalle ED1199 como Terciario-5.

Se ha emitido informe por los Servicios que a continuación se indican, en materia de su competencia:

- Servicio de Movilidad Sostenible-Sección Señalización en fecha 27/Enero/2021.
- Servicio de Bomberos Unidad de Prevención y Protección Civil en fecha 13/Mayo/2021.
- Servicio Mantenimiento de Infraestructuras en fecha 16/Abril/2021.
- Sección Alumbrado y Eficiencia Energética de 29/Marzo/2021.
- Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público en fecha 24/Marzo/2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- UDI 7ª MARITIM DE POLICÍA LOCAL en fecha 26/ Marzo/2021.

Tercero. Se ha dado traslado al interesado de todos los informes emitidos, concediendo el preceptivo trámite de audiencia previsto en el artículo 82, de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no habiendo presentado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto.

Fundamentos de Derecho

I. El informe emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio en fecha 19 de abril de 2021 literalmente señala:

'...Al tratarse de un pasaje de uso público en virtud de la servidumbre de paso y por la forma tan abierta a la calle Serrería con un frente de 62 metros aproximadamente, y que la solicitud justifica sólo la necesidad de impedir el aparcamientos de coches indebidamente, así como la ausencia de especificación en cuanto al 'cierre móvil'; no se considera ni justificada ni necesaria la petición del cierre, entendiéndose que sería más que suficiente la colocación de bolardos retráctiles para el paso exclusivo de vehículos de emergencia'.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía n.º 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la petición formulada por D. Jesús Mayoral Rosado, en representación de la Comunidad de Propietarios de la c/ Serrería n.º 10 de València, vistos los informes emitidos por los Servicios de Movilidad Sostenible- Sección Señalización en fecha 27/Enero/2021; Servicio de Bomberos Unidad de Prevención y Protección Civil en fecha 13/Mayo/2021; por el Servicio Mantenimiento de Infraestructuras en fecha 16/Abril/2021; por la Sección Alumbrado y Eficiencia Energética de 29/Marzo/2021; por el Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público en fecha 24/Marzo/2021 y por la UDI 7ª MARITIM DE POLICÍA LOCAL en fecha 26/Marzo/2021, notificados al interesado y que se dan aquí por reproducidos y lo informado por la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 19 de abril de 2021, señalando que se trata de un bien de uso público en virtud de una servidumbre de paso, en favor del Ayuntamiento de València con código de inventario 2.05.1, no considerándose necesaria ni justificada la petición de cierre."

103	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05301-2021-000280-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic la mutació demanial a favor de l'Ajuntament de València de part d'una parcel·la situada a l'avinguda de les Tres Forques.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"PRIMERO. Por nota interior del Área de Desenvolupament i Renovació Urbana i Habitatge, se solicitó que por el Servicio de Patrimonio se iniciaran las actuaciones para solicitar de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, la mutación demanial, previa su segregación, de la parte de la parcela sita en la avenida Tres Forques, 98, donde se ubica un edificio que alberga la sede de la Asociación de Vecinos del barrio, para la construcción de un centro cívico para la realización de actividades que redundarán en beneficio de la ciudad.

SEGUNDO. Solicitado informe de la Oficina Técnica de Patrimonio, por esta se indicó que la parcela con referencia catastral, 3617007YJ2731F0001PP de 4.407 m² según Catastro, calificada como servicio público, consta de propiedad municipal. La parcela se encuentra ocupada en parte por un edificio de aproximadamente 1.313 m² que es utilizado por la Generalitat y por un local de la Asociación de Vecinos, de aproximadamente 412 m² construidos, que se ubica en la parte de la parcela, de aproximadamente 2.410 m², que en parte es espacio libre entre las dos edificaciones descritas. La parte cuya cesión se solicita se corresponde con el excedente del proyecto del centro de salud y se extendería al edificio de la Asociación de Vecinos y al resto de la parcela, conservando una zona de paso entre ambas. Esta superficie deberá segregarse de la parcela catastral, antes referenciada, con anterioridad a la mutación demanial externa a favor del Ayuntamiento.

TERCERO. El inmueble que se pretende construir resulta necesario para el ejercicio de competencias que son propias de la entidad local, encaminadas a la creación de equipamientos donde realizar actuaciones para los vecinos y ciudadanos, entre las que se podrían encuadrar la prestación de servicios sociales, efectuar actividades de reinserción social y de implementación de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Así como albergar las Asociaciones de Vecinos, entidades que contribuyen a preservar y mejorar la calidad de vida del vecindario, generar cohesión social, mejorar la convivencia y fomentar la participación ciudadana.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 182 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que establece que: *'Las entidades locales podrán afectar bienes y derechos comunales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transferirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquiriente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación, y por tanto, conserve su carácter demanial...'*

Los artículos 71 y 71 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003, de 3 de noviembre) que regulan, respectivamente, la desafectación de los bienes demaniales y la mutación demanial, que consiste en la desafectación de un bien demanial con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. El artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, que establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

3. La competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde, de conformidad con lo que establece el art. 124.5 de la Ley reguladora de Régimen Local a la Alcaldía, que mediante Resolución número 9, de 20 de junio de 2019, ha delegado en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para adoptar '*cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejalía con delegación en materia de Patrimonio y Gestión Patrimonial*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Solicitar a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, la mutación demanial a favor del Ayuntamiento de València, de la parte de la parcela, con referencia catastral 3617007YJ2731F0001PP, que en la actualidad está ocupada por un local de la Asociación de Vecinos, de aproximadamente 412 m² construidos, que se ubica en la parte de la parcela, de aproximadamente 2.410 m², que en parte es espacio libre entre las dos edificaciones descritas.

La parte cuya cesión se solicita se corresponde con el excedente del proyecto del centro de salud y se extendería al edificio de la Asociación de Vecinos y al resto de la parcela, conservando una zona de paso entre ambas. Esta superficie deberá segregarse de la parcela catastral, antes referenciada, con anterioridad a la mutación demanial externa a favor del Ayuntamiento.

El resto de la parcela se encuentra ocupada por el edificio del antiguo IVE Instituto Valenciano de la Edificación de aproximadamente 1.313 m²."

104	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000111-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2022 derivat de l'arrendament d'un local situat al carrer de Sant Isidre.		

"Primero. Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre del 1980, se aprobó la formalización del arrendamiento en planta baja de la calle San Isidro, núm. ***** con destino a centro municipal de actividades para personas mayores, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 22 de enero de 1981 y efectos a partir del 1 de diciembre de 1980, entre el Ayuntamiento de València y D. *****.

El contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente en virtud de la tácita reconducción prevista por el artículo 1566 del Código Civil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, con una renta anual de 4.286,16 €, 21 % IVA incluido.

Mediante escrito de fecha 6 de junio de 2021 se comunicó el fallecimiento de D. *****, subrogándose en su posición, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2021, D.ª *****, en calidad de usufructuaria y, en consecuencia, se imputará a la misma el pago de la renta y cualesquiera otros derivados de dicho contrato.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2021, se ha solicitado informe al Servicio de Atención a Personas Mayores sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Dicho Servicio ha informado que era necesario mantenerlo un año más, dado que el local alberga el centro San Isidro, de la Unión Democrática de pensionistas de la ciudad de València, asociación subvencionada por el Ayuntamiento de València, que tiene entre sus objetivos la promoción y defensa de los derechos de las Personas Mayores y Pensionistas para conseguir su plena integración social, contribuyendo de esta forma a una sociedad más justa y para todas las edades.

A la vista de lo informado por el Servicio de Atención a Personas Mayores se ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 4.286,16 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones' del Presupuesto para 2022.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto B.10.3 del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2021, que establecen que en caso de prórroga o novación es necesario recabar el informe técnico que recoja el correspondiente estudio de mercado, obra en el expediente diligencia de fecha 12 de noviembre de 2020, según la cual el informe técnico emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio en fecha 19 de noviembre de 2019, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2021, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional II, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 4.286,16 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2022, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto 2021/05233, ítem 2022/012650, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2022 del contrato de arrendamiento, a favor de D.^a *****, usufructuaria del mismo, NIF *****, -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local sito en la calle San Isidro, número ***** (Referencia catastral *****).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2022 autorice el Presupuesto municipal."

105	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000124-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2022 derivat de l'arrendament de diversos locals destinats a activitats socioeducatives.		

"Visto los contratos de arrendamientos de los locales comerciales detallados a continuación suscritos por el Ayuntamiento de València, son aplicables los siguientes:

HECHOS

Primero. Con fecha 9 de marzo de 2001, y con efectos desde el día 1 de enero del mismo año, se suscribió contrato de arrendamiento del local sito en la calle Hipólito Martínez, 3 y Marcelino Giner, 1, 3 y 5 de València, entre el Ayuntamiento de València y D.^a *****. El actual titular del arrendamiento es la mercantil Llauterra, SL, según cambio de titularidad acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2021. La renta establecida para el ejercicio 2021 quedó establecida, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, en 32.946,73 €, IVA incluido. No obstante, solicitada revisión de la renta por el anterior titular, D. *****, y dado que la variación del IPC correspondiente al período de diciembre de 2019 a diciembre de 2020 resultó negativo, - 0,5 %, se produjo un decremento de la renta de 2021 de 137,30 € IVA incluido. Por lo tanto, por Resolución de la concejala delegada de Patrimonio Municipal de fecha 6 de abril de 2021 la renta quedó establecida en 32.809,46 €, con efectos del 1 de marzo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Con fecha 20 de enero de 2010, y efectos desde 1 de enero del mismo año, se suscribió contrato de arrendamiento de local sito en la c/ Ingeniero José Sirera, 20, hoy 24, de València entre la Corporación y D^a. *****, produciéndose el cambio de titularidad en favor de D^a. ***** al fallecimiento de la primera, según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2012. El importe del arrendamiento para el ejercicio 2021, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, asciende a 46.101,75 €, IVA incluido.

Tercero. El 19 de septiembre de 1986 y con efectos desde el 1 de julio del mismo año, se suscribió arrendamiento entre el Ayuntamiento de València y la mercantil Valencia Urbana, SA, del local sito en la calle Isaac Peral, 21 de València. La renta establecida para el ejercicio 2021, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 es de 8.652,40 €, IVA incluido.

Cuarto. Con fecha 11 de enero de 1984, y con efectos de 1 de julio de 1983, se suscribió contrato de arrendamiento de locales sitios en la avenida Malvarrosa, núm. 16 de esta ciudad, entre el Ayuntamiento de València y D. ***** y D.*****, presidente y delegado, respectivamente, de las comunidades de propietarios de las fincas sitas en el núm. 18 y 16 de las respectivas comunidades de propietarios. La renta para el año 2021 del local sito en la avenida Malvarrosa, 16 está establecida en 4.844,13 €, IVA incluido, y la del local situado en la avenida Malvarrosa, núm. 18 está establecida en 4.421,30 € IVA incluido, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020.

Quinto. Con fecha 11 de enero de 1984, y con efectos de 1 de julio de 1983, se suscribió contrato de arrendamiento del local sito en la avenida Malvarrosa, núm. 18 de esta ciudad, entre el Ayuntamiento de València y D. *****, ostentando actualmente la titularidad del arrendamiento la mercantil Gorriz y Cardona, SL. La renta establecida para el ejercicio 2021, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, es de 7.786,68 €, IVA incluido.

Sexto. Con fecha 16 de octubre de 1979, y efectos de 22 de febrero del mismo año, se suscribió contrato de arrendamiento de local sito en la c/ Padre Muedra, 19 de València, entre la Corporación y D^a. *****. Según resolución de fecha 31 de enero de 2019, se reconoce la donación de usufructo temporal efectuada por D^a. *****, por mitades indivisas, a sus hijos D. ***** y D^a *****. La renta establecida para el ejercicio 2021, según consta en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 es de 7.123,35 € IVA incluido, a favor de D. ***** y de 7.123,36 € IVA incluido, a favor de *****.

Séptimo. El 11 de octubre de 1990, y con efectos de 1 de enero del mismo año, se suscribió contrato de arrendamiento del local sito en la c/ San Clemente, 13 (hoy n.º 1), entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Protectora de los Niños, Asilo Niño Jesús de València (Colegio Niño Jesús). Para el ejercicio 2021 la renta fue establecida en 28.299,05 €, IVA incluido, según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020.

Octavo. Anualmente se han ido aprobando por resolución las actualizaciones de renta de los diferentes arrendamientos con arreglo a las variaciones del IPC.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Noveno. Solicitado informe al Servicio de Educación, ha manifestado con fecha 18 de octubre de 2021 la conveniencia de prorrogarlos todos ellos por un año más. Así mismo, ha formulado propuesta de gastos núm. 2021/04999, por importe de 186.228,75 € de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200 para atender el pago de los arrendamientos de los citados locales en el ejercicio 2022.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto B.10.3 del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2021, que establecen que en caso de prórroga o novación se deberá recabar informe técnico que recoja el correspondiente estudio de mercado, obra en el expediente una diligencia de fecha 30 de noviembre de 2020, según la cual los respectivos informes emitidos por la Oficina Técnica de Patrimonio que recogen el correspondiente estudio de mercado, estarán vigentes y serán válidos durante el plazo de 5 años desde su emisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2021, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 147.512,29 € (21 % de IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200 del Presupuesto de 2022, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', correspondiente al importe total de los arrendamientos de los locales relacionados a continuación, prorrogados por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de este ejercicio, según el detalle de situación de los inmuebles y cuantías en favor de los titulares que en cada uno de ellos se especifica:

1. Locales sito en calle Hipólito Martínez, 3 y Marcelino Giner, 1, 3 y 5 de València (referencia catastral 7441313YJ2774A0001IO, 441313YJ2774A00XO y 7441313YJ2774A0001DO), arrendado a Llauterra, SL, con CIF B02992469. Propuesta de gastos 2021/04999, ítem de gasto 2022/9830, por importe de 32.809,46 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. Local sito en la calle Ingeniero José Sirera, 20, hoy 24, de València (referencia catastral *****), arrendado a D^a. *****, con NIF *****. Propuesta de gastos 2021/04999, ítem de gasto 2022/9870, por importe de 46.470,56 €.

3. Local sito en la calle Isaac Peral, 21 de València (referencia catastral 9013901YJ2791C0026WE), arrendado a Valencia Urbana, SA, con CIF A46062535. Propuesta de gastos 2021/04999, ítem de gasto 2022/9820, por importe de 8.652,40 €.

4. Local sito en avenida Malvarrosa núm. 16 de esta ciudad (referencia catastral 9933201YJ2793D0003QY), arrendado a la Comunidad de Propietarios de la avenida Malvarrosa, 16, con CIF H46605721. Propuesta de gastos 2021/04999, ítem de gasto 2021/9880, por importe de 4.844,13 € y a la Comunidad de Propietarios de la avenida Malvarrosa 18, con CIF H46859781. Propuesta de gastos 2021/4999, ítem de gasto 2022/9890 por importe de 4.421,30 €.

5. Local sito en avenida Malvarrosa, 18 (referencia catastral 9933201YJ2793D0039TP), arrendado a Gorriz y Cardona, SL, con CIF B96635677. Propuesta de gastos 2021/04999, ítem de gasto 2022/9900, por importe de 7.768,68 €.

6. Local sito en la calle Padre Muedra, 19 de València (referencia catastral *****), arrendado a D. *****, con NIF *****. Propuesta de gastos 2021/04999, ítem de gasto 2022/9850, por importe de 7.123,36 €

7 Local sito en la calle Padre Muedra, 19 de València (referencia catastral *****), arrendado a D^a. *****, con NIF *****. Propuesta de gastos 2021/04999, ítem de gasto 2022/9840, por importe de 7.123,35 €.

8. Local sito en la calle San Clemente, de València (referencia catastral 3445602YJ2734E0001IY), arrendado al Colegio Niño Jesús, con CIF G46178257. Propuesta de gastos 2021/04999, ítem de gasto 2022/9860, por importe de 28.299,05 €.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2022 autorice el Presupuesto municipal."

106	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2021-000461-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2022 derivat de l'arrendament de part del terrat d'un edifici situat al carrer de la Vall d'Aiora.		

"Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2005, aprobó suscribir el contrato de arrendamiento con la entidad mercantil Residencial Ademuz, SL, propietaria del inmueble, de parte de la azotea del edificio sito en la calle Valle de Ayora, núm. 5, suscribiéndose en fecha 21 de abril de 2005, el correspondiente contrato para la instalación de equipos técnicos y sus correspondientes sistemas radiantes a la red de comunicaciones vía radio de la Policía Local de València, por un plazo de 25 años prorrogables por anualidades. En dicho contrato se estipuló una renta mensual de 6,00 € más IVA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020, queda enterada la Corporación de la subrogación de la mercantil Corvus Properties, SLU, con CIF B66962515, en el citado contrato de arrendamiento.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, con una renta de 7,26 € anuales, 21 % IVA incluido.

Cuarto. Estando próxima la finalización del ejercicio 2021, se ha solicitado informe al Servicio de Policía Local sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Por dicho Servicio se ha informado que el emplazamiento radioeléctrico sito en la calle Valle de Ayora, 3 y 5, conocido como 'Eurostars Gran Valencia', alberga una de las estaciones base de la red de radiocomunicación del servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, necesario para establecer la interconectividad de los dispositivos de radiocomunicación, por lo que ratifica la necesidad de continuar con dicho arrendamiento.

A la vista de lo informado se ha formulado una propuesta de gastos por el importe correspondiente, 7,26 €, 21 % de IVA incluido para la anualidad de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria DE140 13200 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2021, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Segundo. De conformidad con el apartado 1º. del artículo 1555 del Código Civil, una de las obligaciones del arrendatario es pagar el precio del arrendamiento en los términos convenidos.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 7,26 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria DE140 13200 20200 del Presupuesto de 2022, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gastos 2021/04755, Ítem 2022/009440, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2022 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



contrato de arrendamiento a nombre de Corvus Properties, SL, con CIF B66962515, del emplazamiento radioeléctrico sito en la calle Valle de Ayora, números 3 y 5 (referencia catastral 384201YJ2734F0001UG) a razón de 7,26 € anuales, IVA incluido (21 %).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2022 autorice el Presupuesto municipal."

107	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2021-000426-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al mantenimiento de l'ascensor d'un edifici municipal.		

"Del expediente se pueden extraer los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia con objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las facturas, emitidas por la empresa Ascensores Eninter, SL, con CIF B08875205, correspondientes al periodo comprendido entre mayo y diciembre de 2021 por un importe total de 892,83 € (ochocientos noventa y dos euros con ochenta y tres céntimos), de los que 154,96 €: corresponden al IVA al 21 %.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de València es propietario de un edificio de viviendas sito en la calle Palau, 6 de València. En el año 2016 se licitó un contrato de suministro e instalación de un ascensor en este edificio y en el procedimiento de adjudicación del contrato se valoró como mejora el periodo de mantenimiento que las empresas concurrentes se comprometían a prestar sin coste para el Ayuntamiento. En el presente caso, el contrato se adjudicó a la empresa Ascensores Eninter SL, que ofertó un periodo de mantenimiento gratuito de un año.

TERCERO. Se suscribió el contrato de mantenimiento, sin coste, para ese primer ejercicio, documento que preveía, como es habitual para evitar periodos sin mantenimiento, una prórroga automática en defecto de denuncia. Sin embargo, al finalizar el primer periodo se produjo la prórroga automática sin que paralelamente se aprobara la denuncia ni la autorización y disposición del gasto correspondiente.

CUARTO. Las razones que justifican la prórroga automática sin que se haya denunciado posteriormente la vigencia del contrato es la necesidad de mantener el ascensor para poder dar servicio al edificio con total normalidad y cumpliendo con los requerimiento técnicos y normativos de aplicación.

QUINTO. Consta en el expediente moción de la concejala delegada de Patrimonio Municipal de 9 de diciembre disponiendo que por el Servicio se lleven a cabo los trámites tendentes a reconocer las obligaciones por el procedimiento descrito por la Base 31ª.2.b) para los gastos realizados en el propio ejercicio sin la previa autorización y disposición del gasto. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se ha identificado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. Al haber sido la prestación efectivamente realizada, las facturas han sido conformadas por el responsable del Servicio de Patrimonio, quien asimismo se identifica como responsable de a los efectos de lo establecido por la Base 31ª.4 ('Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo').

SÉPTIMO. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se ha confeccionado una Propuesta de Gasto 2021/05815, con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 21200.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Esta institución ha sido expresamente admitida tanto por la doctrina del Consejo de Estado como por reiterada jurisprudencia (entre muchas otras, SSTS de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

La Sentencia de 7 de febrero de 2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto'.

Segundo. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 42ª de las de Ejecución del Presupuesto 2021.

Tercero. Con carácter previo a su elevación al órgano competente, procede solicitar informe de la Intervención General (SFG) como dispone la Base 14ª por remisión a la 75ª.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. En cuanto al órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el mismo sentido, la Base 31ª.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer los gastos y reconocer las obligaciones con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 21200, según Propuesta de Gastos 2021/05815, a favor de la empresa Ascensores Eninter, SL, con CIF B08875205, como indemnización sustitutiva por la prestación del servicio de mantenimiento del ascensor sito en el edificio de propiedad municipal de la calle Palau, 6, de València, como consecuencia de las que ha emitido las siguientes facturas, que han sido debidamente conformadas:

N.º factura	Fecha factura	Fecha de presentación	Periodo facturado	Importe BI	IVA	Total
53125	01/04/2021	11/11/2021	Mayo de 2021	105,41 €	22,14 €	127,55 €
86261	01/07/2021	11/11/2021	Tercer trimestre 2021	316,23 €	66,41 €	382,64 €
119783	01/10/2021	11/11/2021	Cuarto trimestre 2021	316,23 €	66,41 €	382,64 €
TOTALES				737,87 €	154,96 €	892,83 €

108	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2021-000156-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa modificar la Relació de Llocs de Treball i aprovar l'augment de nivell competencial d'un lloc de treball.	

"Fets

I. ***** , personal empleat públic de l'Ajuntament de València, amb número ***** , i ocupant un lloc d'auxiliar administratiu (C2) va presentar escrit de sol·licitud el 6/07/2020 davant el registre Municipal manifestant reunir els requisits exigits perquè se'l reconeguera per part de l'administració el seu augment de nivell competencial en el Grau de desenvolupament professional d'entrada (d'ara en avant GDP d'entrada), en virtut del Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València (REC) vigent en el moment de la presentació de l'esmentada sol·licitud.

II. ***** , en aquell moment, segons les dades que consten en l'aplicació de gestió de personal no complia el temps de permanència mínim necessari per a ser susceptible d'augmentar la categoria professional, del 14 al 15, en el grup de titulació C2, prèvia sol·licitud i compliment

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de tots els requisits necessaris, conforme a la redacció original del REC, ja que se li havien descomptat 24 dies d'incapacitat temporal que li havien retardat la seua data de venciment al dia 27/07/2020.

III. Per acord del Ple de data 28 de maig de 2020 es va produir una modificació del text inicial del citat Reglament, entrant en vigor el 14 de juliol de 2020.

Després d'esta modificació, la tramitació passa a realitzar-se d'ofici i es modifica la regulació del GDP d'Entrada, de manera que s'establix que hi ha tres Escalons de Progressió de Grau (EPG), que poden portar aparellada retribució sempre que s'estiga en el nivell competencial mínim del lloc i es complisquen els requisits necessaris per a progressar, de manera que, a partir d'eixe moment, dins del GDP d'Entrada ja no es preveu canvi del component competencial sinó que s'establixen tres EPG.

IV. Atés que la data d'entrada en vigor del nou Reglament era anterior a la de venciment del temps de permanència mínim necessari per a ser susceptible de progressió als dos anys dins del GDP d'entrada, corresponia desestimar l'augment de categoria i aplicar la nova regulació progressant de EPG.

V. Posteriorment, el Servei de Salut Laboral ha modificat el diagnòstic de la persona interessada, tal com confirmen en informe de data 29/10/2020, obrant en l'expedient, passant la incapacitat temporal que estava retardant la data a estar exempta de còmput, per la qual cosa, segons les dades de l'aplicació de gestió de personal, i al no computar-se la referida IT, la data de progressió de categoria dins del GDP d'Entrada hauria d'haver sigut el 3/07/2020 (data, com s'ha dit, anterior a l'entrada en vigor de la modificació reglamentària).

VI. Després d'esta modificació, procediria tramitar l'augment competencial de la persona interessada, prèvia comprovació dels requisits exigits, conforme a la redacció original del REC.

VII. De conformitat amb el que s'establix en el text reglamentari i la implantació progressiva dels factors previstos en este, que s'està duent a terme en esta corporació, es consideraran requisits generals per a la persona afectada per este acord per a l'estimació les sol·licituds:

- Anys de permanència mínima en el grau, conforme al que es disposa en l'art. 12 del Reglament.

- Factor 1. Avaluació de l'acompliment i rendiment i assoliment d'objectius. Per acord de la Junta de govern local de 8 de febrer de 2019 es va aprovar el document 'Compromisos d'objectius col·lectius i específics per a l'any 2019, en aplicació del factor 1 d'avaluació del rendiment dels servicis i unitats administratives de l'Ajuntament de València' i en el qual s'establix que esta avaluació definitiva serà al gener de l'exercici 2020.

- Factor 6, Adquisició de coneixements, aplicat de manera que les hores necessàries per a progressar siguen les resultants d'aplicar el total de les previstes al grau en la part proporcional al temps transcorregut des de l'entrada en vigor fins a la data de compliment del període de permanència en el grau actual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VIII. Que la persona interessada acredita el temps de permanència mínim en el lloc de treball i grau conforme al que estableix el Reglament.

IX. Respecte al Factor 1, per acord de la Junta de Govern Local de data 17/07/2020 es van aprovar els resultats de l'avaluació dels objectius col·lectius i específics F1 2019 i els ajustos dels objectius específics F1 2020 que recull el Dictamen favorable de la Comissió de Planificació i Avaluació del Rendiment de l'avaluació dels resultats corresponents als objectius genèrics i específics fixats per a 2019.

X. Examinades les dades i de conformitat amb els articles 19 i 24 del Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, els articles 115, 117 i 121 de la Llei 10/2010 de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, vigent en el moment de la sol·licitud de la persona interessada, i el que es disposa en el Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València, aprovat per Ple el 23 de febrer de 2017, és procedent reconèixer el augment de nivell competencial sol·licitat, ja que ***** complix amb els requisits exigits.

XI. Sobre la base de tot el que s'ha exposat anteriorment, és procedent abonar a ***** les retribucions derivades de l'augment de nivell competencial sol·licitat amb el detall del document de despesa estimada de retribucions, obrant en l'expedient.

La data d'efectes econòmics i administratius coincideix amb la data probable a partir de la qual es podia sol·licitar l'augment perquè la persona interessada reunia tots els requisits necessaris en eixa data i el va sol·licitar en termini (art. 21.3 del Reglament), i abans de l'entrada en vigor de la modificació del REC.

Fonaments de Dret

I.

El Reial decret legislatiu. 5/2015, de 30 d'octubre, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, en els articles 14.c),16, 17 i 20, contempla la carrera professional com un dret individual dels empleats públics i en l'article 20, regula l'avaluació de l'acompliment. Com que és una Llei bàsica, preveu el seu desenvolupament per altres lleis sobre funció pública.

II.

La Llei 10/2010 de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana en el seu títol VIII, vigent en el moment de la sol·licitud de la persona interessada, desenvolupa l'anterior Llei, regulant un dels aspectes que doten de contingut al nou model de funció pública valenciana, iniciat amb esta Llei, que és la promoció professional del personal empleat públic, concebuda no sols com un dret del personal, sinó també com una necessitat estructural de qualsevol sistema d'organització.

III.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'Acord Laboral per al personal funcionari i el Conveni Col·lectiu per al personal laboral al servei de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, preveuen la implantació de la carrera professional horitzontal per al personal de l'Ajuntament de València.

IV.

El Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València va ser aprovat pel Ple de la Corporació celebrat el 23-02-2017, i publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València el 26-05-2017, iniciant la seua aplicació pràctica el 1-07-2017. El text inicial, ha sigut modificat parcialment per Acord del Ple de 28 de maig de 2020, entrant en vigor el 14 de juliol de 2020, i posteriorment per Acord del Ple de 26 de setembre de 2021, que ha entrat en vigor el 26 d'octubre de 2021 però a la persona interessada en l'expedient li resulta d'aplicació el que s'establix en el text original per complir els requisits exigits estant vigent la redacció original.

El Reglament regula l'aplicació de set factors de carrera, preveient en la disposició transitòria quarta la implantació progressiva del sistema d'avaluació de l'acompliment i del rendiment i de la carrera horitzontal.

V.

L'esmentat Reglament, en els articles 2, 7, 8, 9, 10 i 11, regula l'accés i progressió en el sistema de carrera horitzontal i la Disposició transitòria 4a estableix que: 'l'Ajuntament de València implantarà el sistema d'avaluació de l'acompliment i del rendiment i de la carrera horitzontal i la corresponent valoració dels mèrits previstos en este reglament de manera progressiva i els seus objectius i criteris de valoració s'ajustaran a les necessitats municipals, les quals seran definides en el tercer trimestre de l'any anterior a la seua posada en funcionament'.

En aquests articles s'establia la possibilitat de sol·licitar l'augment del nivell competencial quan, estant en el GDP d'entrada, havien transcorregut almenys dos anys des de la data d'incorporació i es complien els requisits vigents en aquell moment.

VI.

Per tot l'exposat, i, atés que s'ha comprovat des del servei, tal com s'ha indicat en els fets, el compliment dels requisits necessaris exigits pel REC, procedix estimar la petició de la persona interessada i reconèixer-li el dret a percebre este component competencial, amb l'abonament dels endarreriments corresponents des del 3 de juliol de 2020 fins a la regularització de les seues nòmines.

Per a això, procedix modificar la Relació de Llocs de treball, i assignar al lloc de treball amb número de referència 3025 ocupat per ***** el nivell 15, sense que supose consolidació del component competencial, excepte els casos expressament previstos en la legislació, abonant a la persona interessada, des del 3 de juliol de 2020, les diferències retributives entre el factor del nivell competencial del concepte retributiu del lloc de treball el nivell 14 que està percebent, i el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del factor del nivell competencial del concepte retributiu del lloc de treball el nivell 15 que hauria d'haver percebut, amb la despesa estimada en document de càlcul estimat de retribucions, obrant en l'expedient.

VII.

L'òrgan competent per a l'aprovació de l'expedient és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h de la Llei 7/85 de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, previ informe favorable del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar la Relació de Llocs de Treball, i assignar al lloc de treball amb número de referència referència 3025 ocupat per ***** el nivell 15, des de l'aprobació d'este acord sense que supose consolidació del component competencial, excepte els casos expressament previstos en la legislació, abonant a la persona interessada, des del 3 de juliol de 2020, les diferències retributives entre el factor del nivell competencial del concepte retributiu del lloc de treball el nivell 14 que està percebent, i el del factor del nivell competencial del concepte retributiu del lloc de treball el nivell 15 que hauria d'haver percebut, per complir els requisits als quals es referix el Reglament d'Avaluació de l'Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del personal de l'Ajuntament de València en la seua redacció original, vigent en el moment de la sol·licitud de la persona interessada.

Segon. Autoritzar i disposar la despesa derivada de l'expedient, que ascendix a un muntant global de 666,30 €, de les quals 507,85 €, corresponen a retribucions i 158,45 €, a la despesa imputable en concepte de Seguretat Social amb càrrec a les aplicacions pressupostàries recollides en l'operació de despesa 2021/1109, ja que existix crèdit disponible, adequat i suficient en el vigent Pressupost Municipal

Tercer. El reconeixement de l'augment de nivell competencial que es recull en el present acord ve referit a l'adquirit en la data d'efectes de la modificació i en el subgrup professional C2 del lloc de referència esmentat."

109	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2021-000173-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa modificar la Relació de Llocs de Treball i aprovar l'augment de nivell competencial d'un lloc de treball.	

"Hechos

PRIMERO. D. ***** (núm. func. *****) presentó escrito en el registro municipal del Ajuntament de València el 18/06/2021 en la que tras exponer que *'En la RPT publicada en el BOP el 27/4/2021, al finalizar la exposición de toda la relación de puestos de trabajo, en el punto 27 del final del documento, figura una tabla de componentes competenciales. En ella figura que la plaza de Oficial de bomberos es un A2 con nivel mínimo de entrada 20 y nivel máximo de 24', solicita 'La regulación de mi baremo personal a nivel 24 tal y como indica esa*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tabla y al igual que otros compañeros que están en mi misma situación y tienen el nivel 24. Solicito me sean devengadas todas las retribuciones con carácter retroactivo'.

SEGUNDO. D. *****, Bombero del Ayuntamiento de València desde el 17 de junio de 2009, fue nombrado, por mejora de empleo, Oficial de Bomberos (grupo de titulación A2), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de junio de 2017, tomando posesión el día 20 de dicho mes y año.

TERCERO. Con la puesta en marcha de la carrera profesional horizontal recogida en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal del personal al servicio del Ayuntamiento de València, fue incardinado en el GDP 1 del Grupo de Titulación A2. Sin embargo, se le reconoció un nivel competencial 22.

CUARTO. Según la última Relación de Puestos de Trabajo publicada en el BOP de 7/04/2021 del Ayuntamiento de València, el nivel competencial máximo para el puesto de Oficial de Bomberos es el 24; en el mismo sentido, las Relaciones de Puesto de Trabajo de los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

QUINTO. Procede aumentar el nivel de la persona solicitante desde 20/06/2017, dado que el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal Empleado Público del Ayuntamiento de València (en adelante REC) en el art. 8.8 último párrafo del texto vigente y en el art. 8.4 en su redacción original dispone que al progresar al GDP1 se alcanza el nivel máximo del puesto.

Fundamentos de Derecho

I

El Real decreto legislativo. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado público, en los artículos 14.c), 16, 17 y 20, contempla la carrera profesional como un derecho individual de los empleados públicos y en el artículo 20, regula la evaluación del desempeño. Puesto que es una Ley básica, prevé su desarrollo por otras leyes sobre función pública.

II

La Ley 10/2010 de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, vigente en el momento de la solicitud de la persona interesada, en su título VIII, desarrolla la anterior Ley, regulando uno de los aspectos que dotan de contenido al nuevo modelo de función pública valenciana, iniciado con esta Ley, que se la promoción profesional del personal empleado público, concebida no solo como un derecho del personal, sino también como una necesidad estructural de cualquier sistema de organización.

III

El Acuerdo Laboral para el personal funcionario y el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, prevén la implantación de la carrera profesional horizontal para el personal del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV

El Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València (REC) fue aprobado por el Pleno de la Corporación celebrado el 23-02-2017, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València el 26-05-2017, iniciando su aplicación práctica el 1-07-2017. El texto inicial, que ha sido modificado parcialmente por los Acuerdos del Pleno de 28 de mayo de 2020, entrando en vigor el 14 de julio de 2020, y 26 de septiembre de 2021, con entrada en vigor 26 de octubre de 2021.

El Reglamento regula la aplicación de siete factores de carrera, previendo en la disposición transitoria cuarta la implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal estableciendo que 'sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales'.

V

El mencionado Reglamento, en los artículos 2, 7, 8, 9, 10 y 11 regula el acceso y progresión en el sistema de carrera horizontal y la Disposición transitoria 4ª establece que: 'el Ajuntament de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento'. De conformidad con el art. 11. 1 del mencionado Reglamento para el avance al Grado de Desarrollo Profesional (GDP) superior es necesario 'acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en seis años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y que su permanencia ya no produce progresión'.

VI

El art. 8.4 REC en su redacción original disponía que 'La promoción de categoría personal se aplicará en el tramo o grado profesional de acceso de la carrera horizontal hasta alcanzar el nivel del puesto tipo en el primer año del GDP inmediatamente posterior al de entrada, una vez reunidos y cumplidos todos los requisitos de progresión de grado'.

El citado Reglamento ha sido modificado por Acuerdo del Pleno el 28/05/2020, entrando en vigor el 14/07/2020, y el último párrafo del art. 8.8 dispone que '*Retribuyendo el componente competencial la responsabilidad y dificultad técnica, que habrá quedado demostrada con las sucesivas evaluaciones que conforman el GDP de Entrada, la progresión al GDP1 o Novel comportará la asignación del componente competencial en el nivel máximo del puesto tipo respectivo y recogido en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de este*'.

VII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por tanto procede modificar la Relación de Puestos de trabajo y asignar al puesto de trabajo con número de referencia 7732 ocupado por ***** el nivel 24 con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y el derecho a percibir por el interesado la diferencia entre el nivel competencial 22 que viene percibiendo y el nivel competencial 24 que debería estar percibiendo, con efectos desde el 20 de junio de 2017, en base a la aplicación del último párrafo del art. 8 REC (en similares términos art. 8.4 de la redacción original), sin que suponga consolidación del componente competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, con el gasto estimado total de 4.919,32 €, resultante del cálculo detallado en documento adjunto con el siguiente desglose:

Del ejercicio 2017 = 541,45 €

Del ejercicio 2018 = 1.060,50 €

Del ejercicio 2019 = 1.087,03 €

Del ejercicio 2020 = 1.110,20 €

Del ejercicio 2021 = 1.120,14 €

Estos cálculos son una estimación del gasto, dado que la cuantía concreta a percibir por la persona empleada, será calculada con exactitud por la aplicación de gestión de personal, atendiendo a sus concretas circunstancias.

Este abono de retribuciones no supondrá coste empresarial por concepto de seguridad social habida cuenta de que dicho funcionario tiene sus bases de cotización topadas, según el informe emitido por la sección correspondiente del Servicio de Personal, obrante en el expediente.

VIII

El gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 4.919,32 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias recogidas en la operación de gasto 2021/1266, puesto que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto Municipal.

IX

La aprobación del expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo informe favorable del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar la Relación de Puestos de Trabajo y asignar al puesto de trabajo con número de referencia 7732, ocupado por ***** el nivel 24 con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y el derecho a percibir por el interesado la diferencia entre el nivel competencial 22 que viene percibiendo y el nivel competencial 24 que debería estar percibiendo, con efectos desde el 20 de junio de 2017, en base a la aplicación del último párrafo del art. 8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



REC (en similars tèrmins art. 8.4 de la redacció original), sin que suponga consolidació del component competencial, excepto los casos expresamente previstos en la legislación.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 4.919,32 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias recogidas en la operación de gasto 2021/1266, puesto que existe crédito disponible, adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto Municipal."

110	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2021-000163-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa convalidar la Resolució núm. FT-225, d'11 de juny de 2021, d'adjudicació del contracte de servicis informàtics de manteniment correctiu-evolutiu del software SIGA.		

"HECHOS

Primero. Por Resolución FT-225, de 11 de junio de 2021, se resolvió:

'PRIMERO. Adjudicar el contrato de servicios informáticos de mantenimiento correctivo-evolutivo del software SIGA, mediante procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a motivos relacionados con la protección del derecho de exclusiva, al amparo de lo establecido en los artículos 168.a)2º y 170 de la LCSP, a favor de la empresa Informática de Alcance, SLU, con CIF B96822861, quien se obliga al cumplimiento del contrato, de conformidad con los pliegos, por un importe total de 35.574,00 € (29.400,00 €, más 6.174,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %). El contrato tendrá una duración de 5 meses, sin posibilidad de prórroga.

SEGUNDO. Disponer el gasto por importe de 35.574,00 € IVA incluido (29.400,00 €, más 6.174,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), a favor de la empresa Informática de Alcance, SLU, con CIF B96822861.

TERCERO. El gasto supone un importe de 35.574,00 € IVA incluido (29.400,00 €, más 6.174,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), que se imputará a aplicación presupuestaria 2021 CI080-92040-22706, conceptuada como 'Estudios y trabajos técnicos' según propuesta de gasto n.º 2021 / 02296, ítem de gasto 2021 / 068810, de importe de 35.574,00 €.

Segundo. No obstante lo anterior, se cometió error material por el Servicio gestor al adoptarse la Resolución sin haberse recabado el informe previo favorable del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención Municipal del Ayuntamiento de València relativo a la fiscalización previa de los actos administrativos que dispongan o comprometan gastos.

En este sentido, se debe proceder en la Resolución a la subsanación de los defectos de que adolece la Resolución citada en el apartado primero de los hechos. Dicha subsanación se llevará a cabo mediante la convalidación de actos administrativos: figura que trata de paliar los posibles vicios en que se hubiera incurrido en la tramitación de los actos administrativos incurridos en causa de anulabilidad. En el presente caso, la convalidación de la Resolución citada por la que se dispone o compromete un gasto debidamente adquirido y que debe satisfacerse al adjudicatario

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tercero de buena fe por aplicación del principio de prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 48 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), dispone literalmente:

'1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo'.

SEGUNDO. El artículo 52 de la LPAC, relativo a la convalidación de actos administrativos, establece que:

'1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente'.

TERCERO. La Base 75ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2021, establece que la función interventora comprenderá, entre otras, la fase de fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

CUARTO. En este sentido, el art. 18 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, relativo a la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión, establece que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. El órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

QUINTO. En cuanto al órgano competente, el artículo 28.3 del RD 424/2017 dispone, respecto de la omisión de fiscalización que, 'en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente', por lo que el órgano competente para convalidar el acto será la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Convalidar la Resolución FT-225, de 11 de junio de 2021, en que se resuelve:

PRIMERO. Adjudicar el contrato de servicios informáticos de mantenimiento correctivo-evolutivo del software SIGA, mediante procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a motivos relacionados con la protección del derecho de exclusiva, al amparo de lo establecido en los artículos 168.a)2º y 170 de la LCSP, a favor de la empresa Informática de Alcance, SLU, con CIF B96822861, quien se obliga al cumplimiento del contrato, de conformidad con los pliegos, por un importe total de 35.574,00 € (29.400,00 €, más 6.174,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %). El contrato tendrá una duración de 5 meses, sin posibilidad de prórroga.

SEGUNDO. Disponer el gasto por importe de 35.574,00 € IVA incluido (29.400,00 €, más 6.174,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), a favor de la empresa Informática de Alcance, SLU, con CIF B96822861.

TERCERO. El gasto supone un importe de 35.574,00 € IVA incluido (29.400,00 €, más 6.174,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), que se imputará a aplicación presupuestaria 2021 CI080-92040-22706, conceptualizada como 'Estudios y trabajos técnicos' según propuesta de gasto n.º 2021/02296, ítem de gasto 2021/068810, de importe de 35.574,00 €'.

Segundo. Comunicar la aprobación del presente acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario, al Servicio de Contabilidad y al Servicio Fiscal Gastos para su archivo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



111	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2021-000205-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa convalidar la Resolució núm. FT-378, de 21 de setembre de 2021, d'adjudicació del contracte de subministrament de la cessió del dret d'ús del Software Cloudsigna i servicis informàtics de manteniment de la plataforma de signatura electrònica de l'Ajuntament de València.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución FT-378, de 21 de septiembre de 2021, se resolvió:

'PRIMERO. Adjudicar el contrato de suministro de la cesión del derecho de uso del Software Cloudsigna y servicios informáticos de mantenimiento de la plataforma de firma electrónica del Ayuntamiento de València, mediante procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a motivos relacionados con la protección del derecho de exclusiva, al amparo de lo establecido en los artículos 168.a)2º y 170 de la LCSP, a favor de la empresa INFORMATICA DE ALCANCE, SL, con CIF B96822861, quien se obliga al cumplimiento del contrato, de conformidad con los pliegos, por un importe de 72.490,14 € IVA incluido (59.909,21 € más 12.580,93 € en concepto de IVA al tipo del 21 %). El contrato tendrá una duración de 2 años, desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2023, siendo prorrogable, por una vez, por igual periodo de 1 año, con el correspondiente preaviso legal de dos meses de antelación a la finalización. En el supuesto de que se formalizara más tarde del 6 de noviembre de 2021, desde el día siguiente a su formalización.

SEGUNDO. Disponer el gasto por importe de 72.490,14 € IVA incluido (59.909,21 € más 12.580,93 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), a favor de a favor de la empresa INFORMATICA DE ALCANCE, SL, con CIF B96822861.

TERCERO. El gasto supone un importe de 72.490,14 € IVA incluido (59.909,21 € más 12.580,93 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), de los que 29.161,00 € se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-20600 'Arrendamiento equipos procesos de información', para financiar el gasto que supone la Cesión de derecho de uso del Software y 43.329,14 € IVA incluido al tipo del 21 %, se imputarán a la aplicación presupuestaria 2021-CI080-92040-22706 'Estudios y trabajos técnicos', para financiar el gasto que supone la asistencia técnica, según propuesta de gasto n.º 2021 -2762, ítem 2021-081280, de importe de 29.161,00 €; ítem 2021-081290, de importe de 3.309,86 €; ítem 2022-07120, de importe de 21.664,57 € e ítem 2023-2910, de importe de 18.354,71 €. El gasto, de carácter plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos'.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, se cometió error material por el Servicio gestor al adoptarse la Resolución sin haberse recabado el informe previo favorable del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención Municipal del Ayuntamiento de València relativo a la fiscalización previa de los actos administrativos que dispongan o comprometan gastos.

En este sentido, se debe proceder en la Resolución a la subsanación de los defectos de que adolece la Resolución citada en el apartado primero de los hechos. Dicha subsanación se llevará a cabo mediante la convalidación de actos administrativos: figura que trata de paliar los posibles

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



vicios en que se hubiera incurrido en la tramitación de los actos administrativos incurridos en causa de anulabilidad. En el presente caso, la convalidación de la Resolución citada por la que se dispone o compromete un gasto debidamente adquirido y que debe satisfacerse al adjudicatario tercero de buena fe por aplicación del principio de prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 48 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), dispone literalmente:

'1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo'.

SEGUNDO. El artículo 52 de la LPAC, relativo a la convalidación de actos administrativos, establece que:

'1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente'.

TERCERO. La Base 75ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2021, establece que la función interventora comprenderá, entre otras, la fase de fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. En este sentido, el art. 18 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, relativo a la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión, establece que:

1. Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. El órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

QUINTO. En cuanto al órgano competente, el artículo 28.3 del RD 424/2017 dispone, respecto de la omisión de fiscalización que, *'en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución precedente'*, por lo que el órgano competente para convalidar el acto será la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Convalidar la Resolución FT-378, de 21 de septiembre de 2021, en que se resuelve:

'PRIMERO. Adjudicar el contrato de suministro de la cesión del derecho de uso del Software Cloudsigna y servicios informáticos de mantenimiento de la plataforma de firma electrónica del Ayuntamiento de València, mediante procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a motivos relacionados con la protección del derecho de exclusiva, al amparo de lo establecido en los artículos 168.a)2º y 170 de la LCSP, a favor de la empresa INFORMATICA DE ALCANCE, SL, con CIF B96822861, quien se obliga al cumplimiento del contrato, de conformidad con los pliegos, por un importe de 72.490,14 € IVA incluido (59.909,21 € más 12.580,93 € en concepto de IVA al tipo del 21 %). El contrato tendrá una duración de 2 años, desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2023, siendo prorrogable, por una vez, por igual periodo de 1 año, con el correspondiente preaviso legal de dos meses de antelación a la finalización. En el supuesto de que se formalizara más tarde del 6 de noviembre de 2021, desde el día siguiente a su formalización.

SEGUNDO. Disponer el gasto por importe de 72.490,14 € IVA incluido (59.909,21 € más 12.580,93 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), a favor de a favor de la empresa INFORMATICA DE ALCANCE, SL, con CIF B96822861.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. El gasto supone un importe de 72.490,14 € IVA incluido (59.909,21 € más 12.580,93 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), de los que 29.161,00 € se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-20600 'Arrendamiento equipos procesos de información', para financiar el gasto que supone la Cesión de derecho de uso del Software y 43.329,14 € IVA incluido al tipo del 21 %, se imputarán a la aplicación presupuestaria 2021-CI080-92040-22706 'Estudios y trabajos técnicos', para financiar el gasto que supone la asistencia técnica, según propuesta de gasto n.º 2021-2762, ítem 2021-081280, de importe de 29.161,00 €; ítem 2021-081290, de importe de 3.309,86 €; ítem 2022-07120, de importe de 21.664,57 € e ítem 2023-2910, de importe de 18.354,71 €. El gasto, de carácter plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos'.

Segundo. Comunicar la aprobación del presente acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario, al Servicio de Contabilidad y al Servicio Fiscal Gastos para su archivo."

112	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2021-000292-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa convalidar la Resolució núm. FT-482, de 12 de novembre de 2021, d'adjudicació del contracte de subministrament de la cessió del dret d'ús del 'Zenworks Suite' de Microfocus.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución FT-482, de 12 de noviembre de 2021, se resolvió:

'PRIMERO. Adjudicar el contrato de suministro de la cesión del derecho de uso del 'Zenworks Suite' de Microfocus, mediante procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a motivos relacionados con la protección del derecho de exclusiva, al amparo de lo establecido en los artículos 168.a)2º y 170 de la LCSP, a favor de la empresa NEW MEDIA PROFESSIONAL SERVICES, SLU, con NIF B83849703, quien se obliga al cumplimiento del contrato, de conformidad con los pliegos, por un importe de 138.144,73 € (114.169,20 € más 23.975,53 € en concepto de IVA al tipo del 21 %). El contrato tendrá una duración de 17 meses, desde el 1 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2023. El contrato no podrá ser prorrogado.

SEGUNDO. Disponer el gasto por importe de 138.144,73 € (114.169,20 € más 23.975,53 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), a favor de a favor de la empresa NEW MEDIA PROFESSIONAL SERVICES, SLU, con NIF B83849703.

TERCERO. El gasto supone un importe de 138.144,73 € (114.169,20 € más 23.975,53 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), que se imputarán a la aplicación presupuestaria CI080-92040-20600, conceptuada como 'Arrend. Equip. Proc. Inf.', según propuesta n.º 2021 / 04192, ítem 2021 / 112430, de importe de 138.144,73 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEGUNDO. No obstante lo anterior, se cometió error material por el Servicio gestor al adoptarse la Resolución sin haberse recabado el informe previo favorable del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención Municipal del Ayuntamiento de València relativo a la fiscalización previa de los actos administrativos que dispongan o comprometan gastos.

En este sentido, se debe proceder en la Resolución a la subsanación de los defectos de que adolece la Resolución citada en el apartado primero de los hechos. Dicha subsanación se llevará a cabo mediante la convalidación de actos administrativos: figura que trata de paliar los posibles vicios en que se hubiera incurrido en la tramitación de los actos administrativos incurso en causa de anulabilidad. En el presente caso, la convalidación de la Resolución citada por la que se dispone o compromete un gasto debidamente adquirido y que debe satisfacerse al adjudicatario tercero de buena fe por aplicación del principio de prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 48 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), dispone literalmente: '*1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.*

SEGUNDO. El artículo 52 de la LPAC, relativo a la convalidación de actos administrativos, establece que: '*1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos. 3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado. 4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.*

TERCERO. La Base 75ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2021, establece que la función interventora comprenderá, entre otras, la fase de fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

CUARTO. En este sentido, el art. 18 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, relativo a la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión, establece que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. El órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación. En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

QUINTO. En cuanto al órgano competente, la Disposición Adicional Segunda, punto 4 de la LCSP establece que '4. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales'.

El artículo 28.3 del RD 424/2017 dispone, respecto de la omisión de fiscalización que, 'en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente', por lo que el órgano competente para convalidar el acto será la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Convalidar la Resolución FT-482, de 12 de noviembre de 2021, en que se resuelve:

'PRIMERO. Adjudicar el contrato de suministro de la cesión del derecho de uso del 'Zenworks Suite' de Microfocus, mediante procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a motivos relacionados con la protección del derecho de exclusiva, al amparo de lo establecido en los artículos 168.a)2º y 170 de la LCSP, a favor de la empresa NEW MEDIA PROFESSIONAL SERVICES, SLU, con NIF B83849703, quien se obliga al cumplimiento del contrato, de conformidad con los pliegos, por un importe de 138.144,73 € (114.169,20 € más 23.975,53 € en concepto de IVA al tipo del 21 %). El contrato tendrá una duración de 17 meses, desde el 1 de noviembre de 2021 al 31 de marzo de 2023. El contrato no podrá ser prorrogado.

SEGUNDO. Disponer el gasto por importe de 138.144,73 € (114.169,20 € más 23.975,53 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), a favor de la empresa NEW MEDIA PROFESSIONAL SERVICES, SLU, con NIF B83849703.

TERCERO. El gasto supone un importe de 138.144,73 € (114.169,20 € más 23.975,53 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), que se imputarán a la aplicación presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CI080-92040-20600, conceptuada como 'Arrend. Equip. Proc. Inf.', según propuesta n.º 2021/04192, ítem 2021/112430, de importe de 138.144,73 €'.

Segundo. Comunicar la aprobación del presente acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario, al Servicio de Contabilidad y al Servicio Fiscal Gastos para su archivo."

113	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2021-000271-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa convalidar la Resolució núm. FT-486, de 15 de novembre de 2021, d'adjudicació del contracte de servicis de manteniment del parc de terminals de control horari i subministrament de sis terminals de control horari.	

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución FT-486, de 15 noviembre de 2021, se resolvió:

'PRIMERO. Adjudicar el contrato de servicios de mantenimiento del parque de terminales de control horario y suministro de 6 terminales de control horario mediante procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a motivos relacionados con la protección del derecho de exclusiva, al amparo de lo establecido en los artículos 168.a)2º y 170 de la LCSP, a favor de INFORMÁTICA DEL ESTE, SL, con CIF B96446125, quien se obliga al cumplimiento del contrato, de conformidad con los pliegos, por un importe de 47.486,27 € más 9.972,12 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 57.458,39 €. El contrato tendrá una duración de 3 años, desde el día siguiente a su formalización, sin posibilidad de prórroga.

SEGUNDO. Disponer el gasto por importe de 47.486,27 € más 9.972,12 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 57.458,39 €, a favor de a favor de INFORMÁTICA DEL ESTE, SL, con CIF B96446125.

TERCERO. El gasto supone un importe de 47.486,27 € más 9.972,12 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 57.458,39 € y se imputará a las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada CI080-92040-22706, CI080- 92040-21600, y CI080-92040-62600; conceptuadas como 'ESTUDIOS Y TRAB. TECNICOS', ' ARRENDAMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN' y ' EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACION', respectivamente, según propuesta de gasto n.º 2021 / 04222, ítem de gasto 2021 / 112870, de importe de 985,55 €; ítem de gasto 2021 / 112880 de importe de 1.297,25 €; ítem de gasto 2021 / 112900 de importe de 9.771,86 €; ítem de gasto 2022 / 08860 de importe de 15.566,99 €; ítem de gasto 2023 / 03410 de importe de 15.566,99 € e ítem de gasto 2024 / 001570 de importe de 14.269,75 €.

El gasto, de carácter plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos'.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, se cometió error material por el Servicio gestor al adoptarse la Resolución sin haberse recabado el informe previo favorable del Servicio Fiscal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Gastos de la Intervención Municipal del Ayuntamiento de València relativo a la fiscalización previa de los actos administrativos que dispongan o comprometan gastos.

En este sentido, se debe proceder en la Resolución a la subsanación de los defectos de que adolece la Resolución citada en el apartado primero de los hechos. Dicha subsanación se llevará a cabo mediante la convalidación de actos administrativos: figura que trata de paliar los posibles vicios en que se hubiera incurrido en la tramitación de los actos administrativos incurridos en causa de anulabilidad. En el presente caso, la convalidación de la Resolución citada por la que se dispone o compromete un gasto debidamente adquirido y que debe satisfacerse al adjudicatario tercero de buena fe por aplicación del principio de prohibición del enriquecimiento injusto de la Administración.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), dispone lo siguiente:

'1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo'.

SEGUNDO. El artículo 52 de la LPAC, relativo a la convalidación de actos administrativos, establece que:

'1. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 para la retroactividad de los actos administrativos.

3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado.

4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. La Base 75ª de las de Ejecución del Presupuesto de 2021, establece que la función interventora comprenderá, entre otras, la fase de fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

CUARTO. En este sentido, el art. 18 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, relativo a la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión, establece que:

1. Las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones están sometidos a intervención previa, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. El órgano interventor conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

QUINTO. En cuanto al órgano competente, el artículo 28.3 del RD 424/2017 dispone, respecto de la omisión de fiscalización que, *'en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente'*, por lo que el órgano competente para convalidar el acto será la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Convalidar la Resolución FT-486, de 15 noviembre de 2021, en que se resuelve:

PRIMERO. Adjudicar el contrato de servicios de mantenimiento del parque de terminales de control horario y suministro de 6 terminales de control horario mediante procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a motivos relacionados con la protección del derecho de exclusiva, al amparo de lo establecido en los artículos 168.a)2º y 170 de la LCSP, a favor de INFORMÁTICA DEL ESTE, SL, con CIF B96446125, quien se obliga al cumplimiento del contrato, de conformidad con los pliegos, por un importe de 47.486,27 € más 9.972,12 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 57.458,39 €. El contrato tendrá una duración de 3 años, desde el día siguiente a su formalización, sin posibilidad de prórroga.

SEGUNDO. Disponer el gasto por importe de 47.486,27 € más 9.972,12 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 57.458,39 €, a favor de INFORMÁTICA DEL ESTE, SL, con CIF B96446125.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. El gasto supone un importe de 47.486,27 € más 9.972,12 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que hace un total de 57.458,39 € y se imputará a las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada CI080-92040-22706, CI080- 92040-21600, y CI080-92040-62600; conceptuadas como 'ESTUDIOS Y TRAB. TECNICOS', 'ARRENDAMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN' y 'EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACION', respectivamente, según propuesta de gasto n.º 2021/04222, ítem de gasto 2021/112870, de importe de 985,55 €; ítem de gasto 2021/112880 de importe de 1.297,25 €; ítem de gasto 2021/112900 de importe de 9.771,86 €; ítem de gasto 2022/08860 de importe de 15.566,99 €; ítem de gasto 2023/03410 de importe de 15.566,99 € e ítem de gasto 2024/001570 de importe de 14.269,75 €.

El gasto, de carácter plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos'.

Segundo. Comunicar la aprobación del presente acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario, al Servicio de Contabilidad y al Servicio Fiscal Gastos para su archivo."

114	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2021-000340-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis informàtics.	

"HECHOS

PRIMERO. Se propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación respecto de la factura que se detalla a continuación:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
PRODEVELOP, SL B96202379	231	19/11/2021	19/11/2021	41.867,33 €	Servicios informáticos para el desarrollo, prueba y despliegue del aplicativo de apoyo a la gestión de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de València. Servicio de desarrollo de nuevos módulos en GECCO

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 41.867,33 €, se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-64100, conceptuada como 'ADQUISICION SOFTWARE', según propuesta de gasto 2021/05834, ítem 2021/167030, de importe de 24.904,40 € e ítem 2021/167080, de importe de 16.962,93 €.

CUARTO. Por parte de PRODEVELOP, SL, con CIF B96202379, se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Base 30ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 34ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que se trata de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de aplicación presupuestaria, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, la factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la Base 34ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, la factura ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable del encargo realizado a la mercantil PRODEVELOP, SL, B96202379, se identifica al jefe de la Sección e-servicios del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura n.º 231, de fecha 19/11/2021, presentada ante el Registro de Facturas del Ayuntamiento de València por la mercantil PRODEVELOP, SL, con CIF B96202379, en fecha 19/11/2021, de importe 41.867,33 €, DO 2021/024463 y DO 2021/024468, incluida en la Relación DO 2021/6961, según propuesta de gasto 2021/05834 de importe de 41.867,33 €, ítem 2021/167030, de importe de 24.904,40 € e ítem 2021/167080, de importe de 16.962,93 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-64100, conceptuada como 'ADQUISICION SOFTWARE'."

115	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2021-000374-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de cessió del dret d'ús de software.	

"HECHOS

PRIMERO. Se propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación respecto de la factura que se detalla a continuación:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
HIBERUS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SL B99344319	927540	30/06/2021	29/11/2021	11.919,32 €	Cesión derecho uso de Software Liferay Periodo de Liquidación: 03/06/2021 al 04/10/2021

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 11.919,32 €, se imputará a la aplicación presupuestaria CI080-92040-20600 'ARRENDAMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN', según propuesta de gasto 2021/05965, ítem 2021/172140, de importe de 11.919,32 €.

CUARTO. Por parte de HIBERUS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SL, con NIF B99344319, se aportan las correspondientes facturas obrantes en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A los hechos anteriormente expuestos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la base 34ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base, ya que se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para los compromisos de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la Base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, la factura ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable del encargo realizado a la mercantil HIBERUS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SL con NIF B99344319, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la base 31ª de las de ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura n.º 927540, de fecha 30/06/2021, presentada ante el Registro de Facturas del Ayuntamiento de València por la mercantil HIBERUS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SL, con NIF B99344319, en fecha 29/11/2021, de importe 11.919,32 €, DO 2021/25709, incluida en la Relación DO 2021/007160, según propuesta de gasto 2021/05965, ítem 2021/172140, de importe de 11.919,32 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-20600 'ARRENDAMIENTO EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN'.

Segundo. Por parte de HIBERUS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SL, con NIF B99344319, se aporta la correspondiente factura obrante en el expediente."

116	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2021-000443-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'ajustos i suport als processos massius de renovació de persones estrangeres en Padró.	

"HECHOS

PRIMERO. Se propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación respecto de las facturas que se detallan a continuación:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incl.	Concepto
T-Systems ITC Ibérica, SAU CIF A81608077	9370439597	15/11/2021	16/11/2021	12.705,00 €	Ajustes y soporte a los procesos masivos de renovación de extranjeros en Padrón.

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, de importe de 12.705,00 €, se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22706, conceptualizada como 'Estudios y trabajos técnicos', según propuesta de gasto 2021/05850, ítem 2021/167610, de importe de 12.207,47 € e ítem 2021/167620, de importe de 497,53 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Por parte de T-Systems ITC Ibérica, SAU, con CIF A81608077, se aporta la correspondiente factura, obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Base 30ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 34ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que se trata de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para los compromisos de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la Base 34ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, las facturas han sido conformadas por la Jefatura del Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable del encargo realizado a la mercantil T-Systems ITC Ibérica, SAU, con CIF A81608077, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura n.º 9370439597, de fecha 15 de noviembre de 2021, presentada ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València en fecha 16 de noviembre de 2021, por la mercantil T-Systems ITC Ibérica, SAU, con CIF A81608077, de importe de 12.705,00 €, DO 2021/24512, de importe de 12.207,47 € y DO 2021/24513, de importe de 497,53 €, incluida en la Relación 2021/6973, se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22706, conceptuada como 'Estudios y trabajos técnicos', según propuesta de gasto 2021/05850, ítem 2021/167610, de importe de 12.207,47 € e ítem 2021/167620, de importe de 497,53 €.

Segundo. Por parte de T-Systems ITC Ibérica, SAU, con CIF A81608077, se aporta la correspondiente factura, obrante en el expediente."

117	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2021-000446-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al manteniment sense suport contractual de 10 terminals B-ECO.	

"HECHOS

PRIMERO. Se propone autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación respecto de las facturas que se detallan a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Concepto	Importe IVA excluido	Total Importe 21 % IVA incluido
INFORMATICA DEL ESTE, SLU CIF B96446125	1046	18/11/2021	18/11/2021	MANTENIMIENTO SIN SOPORTE CONTRACTUAL DE 10 TERMINALES B-ECO (DESDE EL 21/06/2021 AL 18/11/2021)	2.123,21 €	5.813,19 €
				MANTENIMIENTO SIN SOPORTE CONTRACTUAL DE 18 TERMINALES B-NET 9320 CBM (500) Y 8 TERMINALES BNET 9320 CBM (3000) DESDE EL 21/06/2021 AL 18/11/2021	2.681,08 €	

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto, por importe de 5.813,19 €, se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600, conceptuada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según propuesta de gasto 2021/05851, de importe total de 5.813,19 €, ítem 2021/167630.

CUARTO. Por parte de la mercantil INFORMATICA DEL ESTE, SLU, con CIF B96446125, se aporta la correspondiente factura, obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Base 30ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 34ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha Base, ya que se trata de gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el Hecho Segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para los compromisos de gasto objeto del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que la factura reúne los requisitos establecidos en la Base 34ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, las facturas han sido conformadas por la Jefatura del Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable del encargo realizado a la mercantil INFORMATICA DEL ESTE, SLU, CIF B96446125, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

QUINTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la factura n.º 1046, de fecha 18/11/2021, presentada ante el Registro de Facturas del Ayuntamiento de València en fecha 18/11/2021, por la mercantil INFORMATICA DEL ESTE, SLU, CIF B96446125, de importe de 5.813,19 €, DO 2021/24514, de importe de 5.813,19 €, incluida en la Relación 2021/6974, que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600, conceptuada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN', según propuesta de gasto 2021/05851, ítem 2021/167630.

Segundo. Por parte de INFORMATICA DEL ESTE, SLU, CIF B96446125, se aporta la correspondiente factura, obrante en el expediente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



118	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00805-2021-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE CIUTAT INTEL·LIGENT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació de servicis informàtics.		

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

Hechos

Primero. En fecha 3 de diciembre de 2021, el concejal delegado de Agenda Digital y Administración Electrónica emitió una moción impulsora para tramitar el pago de la factura n.º 188, emitida y presentada también en fecha 2 de diciembre de 2021, por importe de 161.190,41 €, por la empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU, con CIF A78053147, y que dio lugar al inicio del expediente E-00805/2021/29.

Segundo. La mencionada empresa resultó adjudicataria del contrato de servicios informáticos mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2014, por importe de 3.540.483,08 € con cargo a la aplicación presupuestaria CIID0 92040 22706, durante un periodo de 4 años a contar desde el 9 de julio de 2014, consistentes en los servicios informáticos de una plataforma de ciudad inteligente (Plataforma VLCI) en modo servicio, así como para la definición y puesta en marcha de la Oficina de Proyectos para integración de indicadores de ciudad y determinados servicios municipales en esta plataforma, incluidos sus indicadores de gestión (E-00805/2019/0001). Para dicho contrato se acordaron dos prórrogas y otra tercera extraordinaria con motivo del COVID19, que finalizó el 31 de diciembre de 2020.

Tercero. La factura obedece a la ejecución de un encargo de continuidad de la prestación que, por su carácter instrumental respecto de servicios esenciales y la obligatoriedad de los compromisos adquiridos en Convenios de colaboración, se le hizo a Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España SAU tras finalizar el contrato prorrogado de la que era adjudicataria. En concreto, la factura n.º 188 por importe de 161.190,41 € corresponde a servicios de jefatura de proyectos, integración y estrategia operativa (prestación 2), que resultan de valorar las horas empleadas durante el periodo extracontractual (desde el 23 de julio al 25 de noviembre de 2021 que se formalizó el nuevo contrato Lote 3).

Por los técnicos municipales se ha dado la conformidad con la ejecución de los trabajos, el periodo e importe facturado. Así mismo, obra informe técnico, de fecha 1 de diciembre de 2021, sobre la necesidad de los servicios prestados.

Se trata de un gasto por prestaciones realizadas y facturadas en el año 2021, que no se ha autorizado y dispuesto.

Cuarto. En el caso, existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto, por lo que, tras formularse una nueva propuesta de gasto con cargo a este ejercicio, procede recabar el acuerdo correspondiente de la Junta de Gobierno Local, según el trámite establecido para el pago de estas facturas por las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Para el abono de la factura debe seguirse el procedimiento específico previsto en la Base 31.2.b) de Ejecución del Presupuesto, que determina como órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación a la Junta de Gobierno local, y precisa de moción impulsora para el pago, informe justificativo o memoria, informe de Servicio Fiscal Gastos, así como los demás documentos que a continuación se relacionan y se contienen en el expediente:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa.
- Acreditación documental del encargo o identificación del responsable del mismo.
- Factura firmada por el técnico y el concejal, aunque en este caso, no se precisa de justificante de la prestación (Disposición Adicional Novena de la LCSP).
- Documentos de obligación.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor.

II. Considerando el principio general que rige en el derecho administrativo de la obligación de restitución del enriquecimiento injusto o sin causa, admitido por la jurisprudencia, que permite desplazar la legislación de contratos públicos y amparar al contratista para cobrar de la Administración, puede hacerse, incluso cuando no existe contrato, por cuanto presupone la ruptura del equilibrio patrimonial e impone la compensación del beneficio económico recibido, por cuanto las prestaciones a las que se refieren los reconocimientos han sido efectivamente realizadas. Ello está expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

III. En aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido no ha prescrito el derecho de la empresa a repercutir el IVA, pues el objeto del contrato es de prestación continuada y finalizó el 25 de noviembre de 2021, fecha en que se produjo el devengo. Presentada la factura el 2 de diciembre de 2021, se encuentra dentro del plazo anual legal previsto, por todo ello, Por tanto, procede un reconocimiento de la obligación de pago del importe de la factura con IVA.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago del Ayuntamiento a favor de la empresa Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU, con CIF A78053147, siguiendo la Base 31.2.b) de Ejecución del Presupuesto, de la cantidad de 161.190,41 € (133.215,21 € más 27.975,20 € por el 21 % del IVA), por la factura n.º 188, de fecha 2/12/2021, por servicios de jefatura de proyectos, integración y estrategia operativa (prestación 2), realizados desde el 23 de julio al 25 de noviembre de 2021, por encargo a la empresa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Aprobar y disponer el gasto total de 161.190,41 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria CIIDO 92040 22706, con propuesta de gasto 2021/6086."

119	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2021-000163-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la neteja de col·legis municipals.	

"Fets

Primer. La següent empresa ha presentat una factura per l'import i concepte que es detalla:

Empresa	NIF	Núm. Fra.	Data	Concepte	Import
Optima Facility Services, SL	B60124831	319514	07/12/2021	Neteja Col·legis 1-23 juliol 2021	37.837,86 €

per un import total de 37.837,86 euros, IVA inclòs.

Segon. Les dades, circumstàncies i justificació de la despesa, i la seua imputació pressupostària en l'exercici 2021 es troben detallades a la Memòria-Informe emesa pel Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, que obra a l'expedient.

Tercer. Esta factura afecta a l'aplicació pressupostària 2021-CD110-32300-22700 per un import total de 37.837,86 euros, IVA inclòs, essent este l'import total d'este reconeixement. La factura ha estat degudament conformada pel Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicarà al Pressupost del 2021, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2021/6185, tipus 'R', en fase ADO, per un import total de 37.837,86 euros, IVA inclòs, havent-se confeccionat el Document d'Obligació núm. 2021/27044, inserit en Relació de Documents núm. 2021/7719.

Quart. Pel Servei Fiscal Gastos s'ha emès el preceptiu informe.

La disponibilitat pressupostària actual permet atendre esta despesa, encara que quedarà minvada aquella.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenjala que: '*1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. La Base 31.2 b) de les d'Execució del Pressupost estableix: '*Correspon a la JGL: b) Aprovar una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si escau, disposició*'.

3. Així mateix, s'ha de tindre en compte la doctrina jurisprudencial sobre el principi de l'enriquiment injust, expressament admès pel Consell d'Estat, entre d'altres en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008, i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre d'altres moltes, en les sentències del Tribunal Suprem de 21 de març, 17 d'abril, i 3 de maig de 1991, 24 de juliol de 1992, 17 de desembre de 1997, 19 de gener de 1998 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008.

La jurisprudència ha definit l'enriquiment injust com una 'transloció patrimonial que no apareix jurídicament motivada o que no troba una explicació raonable en l'ordenament vigent' (Sentència del Tribunal Suprem de 12 desembre de 1990). En el nostre ordenament jurídic no existix un precepte legal específic que definisca l'enriquiment injust, esmentant-se, entre d'altres, en l'article 10.9 del Codi Civil que assenyala: '*En l'enriquiment sense causa s'aplicarà la llei en virtut de la qual es va produir la transferència del valor patrimonial en favor de l'enriqueit*'.

La doctrina jurisprudencial del 'enriquiment injust' té com a principals requisits: augment del patrimoni de l'enriqueit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 21 de setembre de 2010, entre d'altres).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació a favor de l'empresa Optima Facility Services, SL, amb NIF B60124831, d'acord amb el que preveu la Base 31.2 b) de les d'Execució del Pressupost del 2021, a càrrec de l'aplicació pressupostària del vigent Pressupost del 2021 detallada en quadre annex, i abonar este import total de 37.837,86 euros, IVA inclòs, segons la proposta de despesa, ítem, relació de documents i documents d'obligació que es detallen en dit quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutLU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICI D'ARQUITECTURA I SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2021-163 Reconeixement Obligació fra. 1-23 juliol 2021

Nº Factura	Data	Proveïdor	NIF	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	Rel. Docs. Doc. Oblig.	Import	
319514	07/12/2021	OPTIMA FACILITY SERVICES S.L.	B60124831	37.837,86	Neteja Col·legis 1-23 juliol 2021	CD110 32300 22700	2021/6185	2021/180780	2021/7719	2021/27044	37.837,86
Suma:										37.837,86	
						Total Aplicació Pressupostària CD110 32300 22700				37.837,86	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



120	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000052-00		PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'Asociación Russafa Comunicación y Cultura Comunitaria.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la regidora de Transparencia i Govern Obert, de fecha 02 de marzo de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades no lucrativas, así como a centros educativos de cualquier nivel ubicados en el término municipal de València, para la realización de Proyectos de Educación y Fomento de la Cultura de la Transparencia y el Gobierno Abierto y cuyo objeto es fomentar proyectos y actividades que promuevan los principios de la transparencia y el gobierno abierto, aumentando la conciencia cívica en esta materia y creando hábitos participativos a partir de la información pública de la actividad municipal ofrecida por el Portal de Transparencia y Datos Abiertos. Fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL) de fecha 31 de marzo de 2021 y publicada en el BOP n.º 72 de fecha 17 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la Asociación Russafa Comunicación y Cultura Comunitaria (CIF G98991755) tiene concedida en 2021 otra subvención del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se solicita informe al Servicio citado cuya respuesta literal es la siguiente:

'Vista las solicitud de informe realizada por el Servicio Económico Administrativo, de fecha 17-12-2021, se significa que, consultados los datos obrantes en SIEM-Gastos y en el expediente tramitado por esta unidad E 02301 2021 0140 (derivado del expediente 02301-2021-34), cabe informar: La entidad AV RUSSAFA COMUNICACIÓN Y CULTURA COMUNITARIA con CIF-G98940133 tiene concedida una subvención para el desarrollo de proyectos para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana 2021, por importe de 3.000,00 €, para el desarrollo del programa 'RUSSAFA, LAS VOCES DEL BARRIO', mediante acuerdo n.º 88 de JGL de fecha 26/11/2021. Propuesta de Gastos 2021/00370 Ítem segregado 2021/113570 y el DO 2021/18825 se encuentra pendiente de pago. Objetivos según transcripción literal: 'Realización de los diversos programas de radio que abarcan temas del barrio, de la ciudad y globales. Esa actividad conlleva tanto la preparación de programas, su emisión y su posterior difusión y evaluación. La programación de la radio comunitaria busca la participación directa de los colectivos sociales, que diseñan y producen diariamente sus programas para tener así una programación diversa. La radio se convierte en un espacio abierto a las personas y tejido asociativo para que la hagan suya'. Se encuentra en período de ejecución, teniendo una temporalidad de los proyectos que pueden durar desde el 1 de enero de 2021 hasta incluso el 31

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de marzo de 2022, siendo la fecha tope para justificación el 10 de abril de 2022, y en este caso concreto, según su proyecto es desde el 15 de abril de 2021, hasta 31 de marzo de 2022...'

Comprobado el objeto de la subvención que solicita el colectivo, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016:

'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad.

En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la asociación Asociación Russafa Comunicación y Cultura Comunitaria (G98991755), por un importe de 5.000,00 euros para la realización del proyecto 'Gobernar en común, ciudadanía y transparencia' una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

121	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'Associació Ciutadania i Comunicació.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(Exp. 02301-2021-000034), y publicada en el BOP núm. 63 de 6 de abril de 2021, rectificada por acuerdo de la JGL de fecha 23 de abril de 2021 con número de orden 64.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Ciutat Vella 20 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 19 de mayo de 2021, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación y/o no cumplir con los requisitos establecidos, otorgándoles al efectos un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como resultado de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 29 de julio de 2021, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones, quedando pendiente de tramitar la solicitud de las entidades ASSOCIACIÓ CIUTADANA I COMUNICACIÓ (G98216211) y CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ (G46468617), por tener pendientes de justificar subvenciones concedidas por otros Servicios, solicitándose informe sobre la situación de las mismas. Mediante acuerdo n.º 2 se concede subvención a las entidades PLENA INCLUSIÓN CV (G46665220), RETINA CV (G46801700), NUEVA OPCIÓN. ASOCIACIÓN DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO VALÈNCIA (G96477195), ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE VALÈNCIA (G97273627), FEDERACIÓN PROVINCIAL ASOCIACIONES DEMOCRÁTICAS DE JUBILADOS (UDP VALÈNCIA) (G97476329) y ASSOCIACIÓ PER L'HORTA (G97295737), no siendo susceptibles de subvención las siguientes entidades: ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALENCIA (G46383709), MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA (G46151957), PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410), ASOCIACIÓN AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS (G46138251) y CIUTAT VELLA ZONA OBERTA (G98579402), por no haber conseguido 50 puntos. Mediante acuerdo n.º 7 se concede subvención a la entidad FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS CV (G03417144). Mediante acuerdo n.º 9 se concede subvención a las entidades ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL CENTRO HISTÓRICO (G96205695), DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU (G46100228) y MÉDICOS DEL MUNDO (G79408852). Mediante propuesta de acuerdo n.º 10, encontrándose en trámite, se propone la concesión a la entidad ASSOCIACIÓ D'IMPLANTATS COCLEARS DE LA CV (G97647937). Mediante propuesta n.º 11, encontrándose en trámite, se propone la concesión a las entidades ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL ENFERMEDAD MENTAL (ASIEM) (G96864137) y ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI VALÈNCIA (G96359310).

Consultado los datos en SIEM, ASSOCIACIÓ CIUTADANA I COMUNICACIÓ (G98216211), tiene pendiente de justificación una subvención concedida por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, para el desarrollo del proyecto 'Diagnòstic i suport a la ciutadania conformada per persones majors del col·lectiu LGTBI'. Mediante expediente 02230/94/2020 se inició reintegro por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2021, incorporándose al expediente informe del citado Servicio. Asimismo, se incorporan nuevos informes al expediente del citado Servicio por el que se informa que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre de 2021, se aprobó el reintegro de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



subvención y la citada entidad ha efectuado el pago del principal más intereses de demora en fecha 22 de octubre de 2021.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento de que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de fecha 30 de septiembre de 2021.

Asimismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. De conformidad con los antecedentes del expediente, la aprobación del acta de concesión de subvenciones a las entidades de la Junta Municipal de Ciutat Vella, se ha tramitado mediante propuesta de acuerdo n.º 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

III. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 35, de 12 de junio de 2020.

V. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder subvención a la asociación que a continuación se relaciona, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2021, de conformidad con las actas obrantes en el expediente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Asociación	CIF	Proyecto	Subv. concedida	Propuesta Gasto	Ítem Segregado	DO
ASSOCIACIÓ CIUTADANIA I COMUNICACIÓ	G98216211	Projecte enred@t a ACICOM	1.411,26 €	2021/370	2021/134620	2021/134620

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 1.411,26 € con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente JU130 92400 48910, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago para la entidad citada en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/00370 e ítem segregado del ítem número 2021/024560 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Pobles del Sud, y documento de obligación relacionado.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones."

122	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor del Centre de Recursos Just Ramírez.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210 (Exp. 02301-2021-000034), y publicada en el BOP núm. 63 de 6 de abril de 2021, rectificada por acuerdo de la JGL de fecha 23 de abril de 2021 con número de orden 64.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Ciutat Vella 20 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en fecha 19 de mayo de 2021, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación y/o no cumplir con los requisitos establecidos, otorgándoles al efectos un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

CUARTO. Como resultado de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 29 de julio de 2021, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones. Mediante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



acuerdo n.º 2 se concede subvención a las entidades PLENA INCLUSIÓN CV (G46665220), RETINA CV (G46801700), NUEVA OPCIÓN. ASOCIACIÓN DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO VALÈNCIA (G96477195), ASOCIACIÓN DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE VALÈNCIA (G97273627), FEDERACIÓN PROVINCIAL ASOCIACIONES DEMOCRÁTICAS DE JUBILADOS (UDP VALÈNCIA) (G97476329) y ASSOCIACIÓ PER L'HORTA (G97295737), no siendo susceptibles de subvención las siguientes entidades: ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALENCIA (G46383709), MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA (G46151957), PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS (G96288410), ASOCIACIÓN AMAS DE CASA Y CONSUMIDORES TYRIUS (G46138251) y CIUTAT VELLA ZONA OBERTA (G98579402), por no haber conseguido 50 puntos. Mediante acuerdo n.º 7 se concede subvención a la entidad FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE ASOCIACIONES GITANAS CV (G03417144). Mediante acuerdo n.º 9 se concede subvención a las entidades ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL CENTRO HISTÓRICO (G96205695), DOMUS PACIS CASAL DE LA PAU (G46100228) y MÉDICOS DEL MUNDO (G79408852). Mediante propuesta de acuerdo n.º 10, se concede subvención a la entidad ASSOCIACIÓ D'IMPLANTATS COCLEARS DE LA CV (G97647937). Mediante propuesta n.º 11, encontrándose en trámite, se propone la concesión a las entidades ASOCIACIÓN PARA LA SALUD INTEGRAL ENFERMEDAD MENTAL (ASIAM) (G96864137) y ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS ROMI VALÈNCIA (G96359310). Mediante propuesta n.º 12, encontrándose en trámite, se propone la concesión a la entidad ASSOCIACIÓ CIUTADANA I COMUNICACIÓ (G98216211).

Consultados los datos en SIEM, la entidad CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ (G46468617) tenía pendientes de justificación subvenciones concedidas por el Servicio de Recursos Culturales, el Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto y el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana. Respecto a la subvención concedida por el Servicio de Recursos Culturales, se informa por el mismo que por acuerdo de la JGL de fecha 4 de diciembre de 2020 se dispuso la concesión de las subvenciones para la realización de Programaciones y Proyectos Culturales en el municipio de València 2020 a la citada entidad, y que como consecuencia de no haber presentado la documentación justificativa en tiempo y forma, por acuerdo de JGL de fecha 4 de junio de 2021 se acordó procedimiento de reintegro. Asimismo, en el expediente E 02000 2021 000334, y por acuerdo de JGL de fecha 2 de julio de 2021, se aprobó el reintegro total de la subvención concedida, más los intereses de demora, entendido producido dicho ingreso, comunicado al Servicio de Ingresos en fecha 2 de julio de 2021.

En relación a la subvención concedida por parte del Servicio de Descentralización y Participación ciudadana, para la realización de proyectos de participación ciudadana dirigido al fomento del asociacionismo 2020, en concreto para el proyecto 'Més barriallitat'. Asimismo, en el expediente E 06001 2021 000025, y por acuerdo de JGL de fecha 22 de octubre de 2021, se aprobó la justificación de la subvención concedida. Se adjunta al expediente el citado acuerdo.

En relación a la subvención concedida por parte del Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto para proyectos de educación y fomento de la cultura de la transparencia y el gobierno abierto 2020, se informa que mediante el expediente E 06001 2021 000131, y por acuerdo de JGL de fecha 5 de noviembre de 2021 se aprobó el acuerdo del reintegro parcial de la subvención. Consultados los datos en SIEM, la entidad ha efectuado el reintegro parcial de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



subvención concedida, más los intereses de demora, en fecha 24 de noviembre de 2021. Mediante propuesta de acuerdo nº 3, del mismo expediente, se está tramitando la justificación de la citada subvención por este Servicio.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento de que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de fecha 8 de octubre de 2021.

Asimismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

SÉPTIMO. De conformidad con los antecedentes del expediente, la aprobación del acta de concesión de subvenciones a las entidades de la Junta Municipal de Ciutat Vella, se ha aprobado mediante acuerdo n.º 2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

III. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 35, de 12 de junio de 2020.

V. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Conceder subvención a la entidad que a continuación se relaciona, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2021, de conformidad con las actas obrantes en el expediente:

Asociación	CIF	Proyecto	Subv. concedida	Propuesta Gasto	Ítem Segregado	DO
CENTRE DE RECURSOS JUST RAMÍREZ	G46468617	BARRIALITAT 3. Una aposta per la infraestructura verda urbana de carrer	2.003,97 €	2021/370	2021/170400	2021/25437
					2021/170410	2021/25438
					2021/170420	2021/25439

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 2.003,97 € con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente JU130 92400 48910, 'Otras transferencias', y el reconocimiento de la obligación de pago para la entidad citada en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/00370 e ítem segregados de los ítems número 2021/24430 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Ciutat Vella, por importe de 1.328,99 €; número 2021/24530 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Pobles del Nord, por importe de 494,11 €; y número 2021/24560 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Pobles del Sud, por importe de 180,87 €; y documentos de obligación relacionados.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones."

123	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-06001-2021-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'Associació Àmbit.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210 (Exp. 02301-2021-34), y publicada en el BOP n.º 63 de 6 de junio de 2021.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Marítimo 23 solicitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCERO. Mediante edicto, de fecha 19 de mayo de 2021, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración, celebrada el día 9 de septiembre de 2021, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al presente expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones. En la presente propuesta de acuerdo de concesión de subvención se tramitan las que se explicitan en la parte dispositiva, quedando pendientes de tramitar las siguientes subvenciones ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES (G96805312) por tener pendientes de justificar subvenciones concedidas por otros servicios, solicitándose informe sobre la situación de las mismas y la Asociación ALANNA por tener pendiente de aportar certificados actualizados de estar al corriente en la AEAT y TGSS.

Mediante acuerdo n.º 4, aprobado en JGL de fecha 05/11/2021 se aprueba la concesión de subvención a las entidades: AVV NATZARET (G46168290), ART PRO ENTENIMENT CULTURAL (G98333503), ASOCIACIÓN PARA LA IGUALDAD DE LOS COLECTIVOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL (G97289334) que concurre con LA ASOCIACIÓN VALENCIANA PARA EL SÍNDROME DE PRADER WILLI, ASOCIACIÓN VECINAL ALBORS (G40587545) y la PLATAFORMA VECINAL BARRIO PENYAROJA (G40577603). Mediante propuesta de acuerdo n.º 8, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a las entidades: BONA GENT (G46134268), CENTRE DE MÚSICA I DANSA NATZARET (G46814844), ACF DUC DE GAETA POBLA DE FARNALS (G97422687) Y ASOCIACIÓN COORDINADORA DE LA ESTIBA DEL PUERTO DE VALÈNCIA (G98708290). Mediante acuerdo n.º 10, aprobado en JGL de fecha 12/11/2021 se aprueba la concesión de subvención a las entidades: Asociación FIBROSIS QUÍSTICA DE LA CV (G46730206) y a la Asociación CABANYAL REVIU TEIXINT XARXES (G98905219). Mediante propuesta de acuerdo n.º 13, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a las entidades: CONSELL DE LA JUVENTUT DE VALENCIA (Q9650021J), SOCIEDAD ATENEO MUSICAL DEL PUERTO (G46172250), y LAMBDA (G46753653).

No siendo susceptibles de subvención las siguientes entidades: SORDOS 2000 VALENCIA (S2V) (G96231105), ASOCIACIÓN CULTURAL ALGIRÓS (G96101670), ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AYUDA A LA PARÁLISIS CEREBRAL en concurrencia con la CONFEDERACIÓN ASPACE , FED. ASPACE CV, CERMI y PLENA INCLUSIÓN (G46103727) y la ASOCIACIÓN MENSTOPÍA (G98582737) por no haber conseguido 50 puntos; así como la AVV CABANYAL CANYAMELAR en concurrencia con la ASOCIACIÓN HOMUFES (G46121778) por concurrir con una entidad no inscrita en el Registro de Entidades Municipales y no subsanar la solicitud.

QUINTO. Consultados los datos en SIEM:

La entidad ASSOCIACIÓ VOLUNTARIS D'ACOLLIMENT FAMILIAR (AVAF) (G46588661), tiene concedida en el presente ejercicio una subvención del Servicio de Bienestar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Social, por lo que se ha sometido el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016. Mediante Acuerdo número de orden 64 de fecha 12 de noviembre de 2021 de la Junta de Gobierno Local se ha recabado la conformidad de concesión de la subvención a la ASSOCIACIÓ VOLUNTARIS D'ACOLLIMENT FAMILIAR (AVAF) (G46588661).

La entidad ASSOCIACIÓ ÀMBIT (G96212949) tiene concedida en el presente ejercicio una subvención del Servicio de Bienestar Social, por lo que se ha sometido el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016. Mediante acuerdo número de orden 64 de fecha 12 de noviembre de 2021 de la Junta de Gobierno Local se ha recabado la conformidad de concesión de la subvención a la ASSOCIACIÓ ÀMBIT (G96212949). Recabado informe del Servicio de Bienestar Social, respecto a la subvención con nº ítem 2020/073350 se informa que 'corresponde al pago del citado convenio que se encuentra justificado y está pendiente de ser aprobado por la Junta de Gobierno Local en lo relativo al año 2020. Por lo que respecta al año 2021 estamos pendientes de la aprobación por parte de la JGL para transferir la subvención correspondiente al año 2021'.

SEXTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SÉPTIMO. Se halla incorporado al expediente los informes del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 16 de septiembre de 2021.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 35, de 12 de junio de 2020.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según establece la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019 sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2021, de conformidad con las actas obrantes en el expediente:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASSOCIACIÓ AMBIT	G96212949	RED SOCIAL DE PROMOCIÓN DEL ASOCIACIONISMO A TRAVÉS DE LA CULTURA ARTS INCLUSIVE	2.825,24 €	2021/00370	2021/113860 2021/113870	2021/18837 2021/18838

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 2.825,24 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/00370 e ítems segregados del ítem número 2021/024500 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Marítimo y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación. Cabe explicitar que el ítem 2021/113870 por importe de 2.749,74 € ha sido segregado del ítem 2021/024550 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Pobles de l'Oest.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo al Presupuesto Municipal de 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

124	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-06001-2021-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'associació Coordinadora Solidaria de la Estiba del Puerto de Valencia.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210 (Exp. 02301-2021-34), y publicada en el BOP n.º 63 de 6 de junio de 2021.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Marítimo 23 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto, de fecha 19 de mayo de 2021, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración, celebrada el día 9 de septiembre de 2021, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones. En la presente propuesta de acuerdo de concesión de subvención se tramitan las que se explicitan en la parte dispositiva, quedando pendientes de tramitar las siguientes subvenciones ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES (G96805312) por tener pendientes de justificar subvenciones concedidas por otros servicios, solicitándose informe sobre la situación de las mismas y la Asociación ALANNA por tener pendiente de aportar certificados actualizados de estar al corriente en la AEAT y TGSS.

Mediante acuerdo n.º 4, aprobado en JGL de fecha 05/11/2021 se aprueba la concesión de subvención a las entidades: AVV NATZARET (G46168290), ART PRO ENTENIMENT CULTURAL (G98333503), ASOCIACIÓN PARA LA IGUALDAD DE LOS COLECTIVOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL (G97289334) que concurre con LA ASOCIACIÓN VALENCIANA PARA EL SÍNDROME DE PRADER WILLI, ASOCIACIÓN VECINAL ALBORS (G40587545) y la PLATAFORMA VECINAL BARRIO PENYAROJA (G40577603). Mediante acuerdo n.º 8, aprobado en JGL de fecha 26/11/2021, se aprueba la concesión de subvención a las entidades: BONA GENT (G46134268), CENTRE DE MÚSICA I DANSA NATZARET (G46814844), ACF DUC DE GAETA POBLA DE FARNALS (G97422687) Y ASOCIACIÓN COORDINADORA DE LA ESTIBA DEL PUERTO DE VALÈNCIA (G98708290). Mediante acuerdo n.º 10, aprobado en JGL de fecha 12/11/2021 se aprueba la concesión de subvención a las entidades: Asociación FIBROSIS QUÍSTICA DE LA CV (G46730206) y a la Asociación CABANYAL REVIU TEIXINT XARXES (G98905219). Mediante propuesta de acuerdo n.º 13, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a las entidades: CONSELL DE LA JUVENTUT DE VALENCIA (Q9650021J), SOCIEDAD ATENEO MUSICAL DEL PUERTO (G46172250) y LAMBDA (G46753653). Mediante propuesta de acuerdo n.º 14, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a la entidad ASSOCIACIÓ VOLUNTARIS ACOLLIMENT FAMILIAR (AVAF) (G46588661). Mediante propuesta de acuerdo n.º 15, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a la entidad ASSOCIACIO AMBIT (G96212949).

No siendo susceptibles de subvención las siguientes entidades: SORDOS 2000 VALENCIA (S2V) (G96231105), ASOCIACIÓN CULTURAL ALGIRÓS (G96101670),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AYUDA A LA PARÁLISIS CEREBRAL en concurrencia con la CONFEDERACIÓN ASPACE, FED. ASPACE CV, CERMI y PLENA INCLUSIÓN (G46103727) y la ASOCIACIÓN MENSTOPÍA (G98582737) por no haber conseguido 50 puntos; así como la AVV CABANYAL CANYAMELAR en concurrencia con la ASOCIACIÓN HOMUFES (G46121778) por concurrir con una entidad no inscrita en el Registro de Entidades Municipales y no subsanar la solicitud.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente los informes del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 16 de septiembre de 2021.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 35, de 12 de junio de 2020.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según establece la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder subvención a la asociación que a continuación se relaciona, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2021, de conformidad con las actas obrantes en el expediente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASOCIACIÓN COORDINADORA SOLIDARIA DE LA ESTIBA DEL PUERTO DE VALENCIA	G98708290	CONECTA-2 CON MI BARRIO	2.367,09 €	2021/00370	2021/113720	2021/18840

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 2.367,09 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/00370 e ítems segregados del ítem número 2021/024500 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Marítimo y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo al Presupuesto Municipal de 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

125	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-06001-2021-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'Asociación para la Cooperación Entre Comunidades (ACOEC).	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210 (Exp. 02301-2021-34), y publicada en el BOP n.º 63 de 6 de junio de 2021.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Marítimo 23 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto, de fecha 19 de mayo de 2021, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración, celebrada el día 9 de septiembre de 2021, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones. En la presente propuesta de acuerdo de concesión de subvención se tramitan las que se explicitan en la parte dispositiva, quedando pendiente de tramitar la solicitud de subvención de la Asociación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ALANNA (G97285308) por tener pendiente de aportar certificados actualizados de estar al corriente en la AEAT y TGSS.

Mediante acuerdo n.º 4, aprobado en JGL de fecha 05/11/2021 se aprueba la concesión de subvención a las entidades: AVV NATZARET (G46168290), ART PRO ENTENIMENT CULTURAL (G98333503), ASOCIACIÓN PARA LA IGUALDAD DE LOS COLECTIVOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL (G97289334) que concurre con LA ASOCIACIÓN VALENCIANA PARA EL SÍNDROME DE PRADER WILLI, ASOCIACIÓN VECINAL ALBORS (G40587545) y la PLATAFORMA VECINAL BARRIO PENYAROJA (G40577603). Mediante acuerdo n.º 8, aprobado en JGL de fecha 26/11/2021, se aprueba la concesión de subvención a las entidades: BONA GENT (G46134268), CENTRE DE MÚSICA I DANSA NATZARET (G46814844), ACF DUC DE GAETA POBLA DE FARNALS (G97422687) y ASOCIACIÓN COORDINADORA DE LA ESTIBA DEL PUERTO DE VALÈNCIA (G98708290). Mediante acuerdo n.º 10, aprobado en JGL de fecha 12/11/2021 se aprueba la concesión de subvención a las entidades: Asociación FIBROSIS QUÍSTICA DE LA CV (G46730206) y a la Asociación CABANYAL REVIU TEIXINT XARXES (G98905219). Mediante propuesta de acuerdo n.º 13, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a las entidades: CONSELL DE LA JUVENTUT DE VALÈNCIA (Q9650021J), SOCIEDAD ATENEO MUSICAL DEL PUERTO (G46172250) y LAMBDA (G46753653). Mediante propuesta de acuerdo n.º 14, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a la entidad ASSOCIACIÓ VOLUNTARIS ACOLLIMENT FAMILIAR (AVAF) (G46588661). Mediante propuesta de acuerdo n.º 15, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a la entidad ASSOCIACIÓ AMBIT (G96212949). Mediante propuesta de acuerdo n.º 16, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a la entidad ASOCIACIÓN COORDINADORA SOLIDARIA DE LA ESTIBA DEL PUERTO DE VALENCIA (G98708290).

No siendo susceptibles de subvención las siguientes entidades: SORDOS 2000 VALENCIA (S2V) (G96231105), ASOCIACIÓN CULTURAL ALGIRÓS (G96101670), ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AYUDA A LA PARÁLISIS CEREBRAL en concurrencia con la CONFEDERACIÓN ASPACE, FED. ASPACE CV, CERMI y PLENA INCLUSIÓN (G46103727) y la ASOCIACIÓN MENSTOPÍA (G98582737) por no haber conseguido 50 puntos; así como la AVV CABANYAL CANYAMELAR en concurrencia con la ASOCIACIÓN HOMUFES (G46121778) por concurrir con una entidad no inscrita en el Registro de Entidades Municipales y no subsanar la solicitud.

QUINTO. Consultados los datos obrantes en SIEM-Gastos, se desprende que la ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES (G96805312) tiene pendiente de justificar subvenciones concedidas en otros servicios, solicitándose informe a los mismos sobre el estado de tramitación y si se encuentra o no en plazo de justificar.

En este sentido, el Servicio de Innovación informa en fecha 17/09/2021 que respecto al expediente 00202-2020-016, propuesta de gastos 2020/04934, ítem 2020/154330 por importe 46.700,00 €, 'dicho proyecto tiene una duración de 12 meses. La orden de pago por el Ayuntamiento se hizo el 28 de diciembre de 2020, por lo que el proyecto está en fase de ejecución'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El Servicio de Cooperació al Desenvolupament i Migració informa en fecha 28/10/2021 respecto al expediente 02250-2020-45, propuesta de gasto 2020/01851, ítem 2020/176480 de importe 8.676,46 € que 'el proyecto está en fase de ejecución y tiene de plazo para presentar justificación el 14 de junio de 2022'. Respecto al expediente 02250-2019-95, propuesta de gastos 2019/02329, ítem 2019/153620 de importe 29.387,26 € informa en fecha 28/10/2021 que 'está presentada la justificación y se encuentra en proceso de revisión'. En fecha 02/12/2021, respecto al mismo expediente, se informa que 'la justificación es correcta, se encuentra en fase de tramitación su aprobación en Junta de Gobierno Local'.

SEXTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SÉPTIMO. Se halla incorporado al expediente los informes del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 16 de septiembre de 2021.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 35, de 12 de junio de 2020.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según establece la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Conceder subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2021, de conformidad con las actas obrantes en el expediente:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES (ACOEC)	G96805312	BENICOMENTA: ESPAI DE PARTICIPACIÓ CIUTADANA INTERGENERACIONAL AL BARRI DE BENIMACLET	2.441,23 €	2021/00370	2021/113880	2021/18843

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 2.441,23 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/00370 e ítems segregados del ítem número 2021/024550 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Pobles de l'Oest y documento de obligación relacionado.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo al Presupuesto Municipal de 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

126	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2021-000253-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa declarar desert el Concurs de Curts 2021 de la Junta Municipal d' Abastos i alliberar el crèdit corresponent.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 23 de agosto de 2021, se aprobó la convocatoria y las bases del Concurso de Cortos 2021, que incorpora el anexo I, de la Junta Municipal de Abastos, así como la propuesta de gasto 2021/3873, ítem 2021/104270, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 denominada 'Transferencias, premios, becas, pens., estud. Investigación' del vigente Presupuesto municipal.

SEGUNDO. El extracto de convocatoria se publicó en el BOP el día 23 de septiembre de 2021, por lo que el plazo de presentación de solicitudes fue del 24 de septiembre de 2021 al 13 de octubre de 2021, ambos inclusive.

TERCERO. Mediante informe de la Secretaría de la Junta Municipal de Abastos, de fecha 20 de diciembre de 2021, se significa que, a fecha de cierre del plazo para la presentación de solicitudes del concurso, no se había presentado ninguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMERO. Disposición Adicional Segunda y artículos concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP de 2 de noviembre de 2016); Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDO. Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2021.

TERCERO. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobado por acuerdo Plenario de 28 de julio de 2016.

CUARTO. Convocatoria de los premios organizados por la Junta Municipal de Abastos aprobada por acuerdo de Junta Gobierno Local, de fecha 10 de mayo de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar desierto el Concurso de Cortos 2021 de la Junta Municipal de Abastos, puesto que no se presentó ninguna solicitud de participación en el mismo.

Segundo. Liberar el crédito por un importe de 150,00 € retenido en la propuesta de gasto 2021/3873, ítem 2021/104270, con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48100 denominada 'Transferencias, premios, becas, pens., estud. Investigación'."

127	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al servici de neteja per a dos jornades de la Càtedra de Governança per a la ciutat de València al Complex Petxina.		

"Visto el expediente E-06001-2021-000107 y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Para la ejecución del contrato menor de servicio de limpieza para dos jornadas, el 15 de septiembre y 25 de noviembre de 2021, en el Complejo Petxina de la Cátedra de Gobernanza para la ciudad de València, adjudicado a EVENTOS PETXINA, SL, con NIF B-98328792, se ha formalizado contrato en fecha 16 de septiembre de 2021, habiéndose ejecutado parte del servicio en fecha 15 de septiembre de 2021, según propuesta de gastos 2021/4704, por importe de 21,18 €.

SEGUNDO. Las mencionadas facturas legalmente emitidas originan una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, cuya actuación tendría que haberse ajustado a las reglas de contratación, y a las actuaciones llevadas a cabo por los proveedores justificadas en la memoria tiene que considerarse fundada en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo cual el empobrecimiento en sus patrimonios (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

TERCERO. En aplicación de los artículos 1288 y 1302 del Código Civil y SSTs de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005, tiene que procederse al pago a los proveedores que actuaron de buena fe frente a la Corporación y a fin de evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación que se produciría en caso de impago a los proveedores que han cumplido la realización de las prestaciones definidas en la factura conformada.

CUARTO. La omisión de la aprobación de la adjudicación de los contratos, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede convalidar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente.

QUINTO. El alcance de la firma de los técnicos del Servicio correspondiente que obra en la propuesta de acuerdo se limita al procedimiento administrativo necesario para proceder a reconocer la obligación y abonar las facturas sin que ello suponga validar la omisión de las actuaciones en que se haya podido incurrir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículos 1288 y 1302 del Código Civil, que regulan el principio de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y de la teoría del enriquecimiento injusto, y SSTs de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005, que regulan la concurrencia acumulativa de los requisitos en el ámbito del Derecho Administrativo.

SEGUNDO. Al presente supuesto le es de aplicación lo indicado en la Base 31ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, siendo competente para la aprobación del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, al tratarse de un acto de los recogidos en la Base 42ª de las mismas.

TERCERO. Se aplica el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por un importe total de 21,18 € (21 % IVA incluido) a favor de EVENTOS PETXINA, SL, con NIF B-98328792, por el servicio de limpieza realizado el día 15 de septiembre de 2021, mediante la correspondiente propuesta de gasto 2021/4704, ítem 2021/123800."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



128	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-010141-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer una obligació de pagament a favor de l'Empresa Municipal de Transports SAU, Mitjà Propi, corresponent als gastos ocasionats per servicis prestats pel personal de la dita empresa en les dependències municipals durant el segon i tercer trimestre de 2021.		

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician a instancia de moción del concejal de Movilitat Sostenible i Infraestructures del Transport Públic disponiendo la iniciación de los trámites tendentes a la aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación de pago de las facturas n.º 162 y 163, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2021, por los servicios que el personal de la EMT, SAU (Medio Propio) está prestando en esta Corporación.

2º. En el Presupuesto aprobado para el ejercicio 2021 existe la aplicación presupuestaria LJ160 44110 22799 y cuenta con crédito suficiente para el pago de las facturas citadas en el punto primero, ascendiendo su importe al total de 42.705,32 €. Por todo ello, debe procederse a la autorización, disposición y reconocimiento extrajudicial del gasto, para el pago de dichas facturas correspondientes a las retribuciones y Seguridad Social de dicho personal, por el importe antes mencionado, y con cargo a la aplicación presupuestaria antes citada.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona acosta de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '..ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Los artículos 54, 56 y 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, definen las fases de autorización y disposición de gasto y de reconocimiento de la obligación.

IV. La Base 31.2.b) y 4 de las de Ejecución del Presupuesto vigente prescribe que se tramitará expediente de reconocimiento de obligación para la imputación al Presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios el presente ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, pero sin previa autorización ni disposición, como es el caso que nos ocupa, atribuyendo la competencia para dicho reconocimiento a la Junta de Gobierno Local, según dispone el art. 127.1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Artículo único del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por un importe total de 42.705,32 €, de los que 19.180,35 € corresponden a la factura n.º 162 del segundo trimestre de 2021 y 23.524,97 € a la factura n.º 163 del tercer trimestre de 2021, a favor de la EMT, SAU (Medio Propio), CIF A46318416, correspondiente al gasto derivado de los servicios que ha prestado el personal de dicha empresa municipal en distintas dependencias municipales durante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



los trimestres indicados del año 2021, abonándose dicho gasto con cargo al Presupuesto del 2021, Aplicación Presupuestaria LJ160 44110 22799, propuesta 2021/5590, ítems 2021/157170 y 2021/157180, DO 2021/23351 y 2021/23353, RDO 2021/6628."

129	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-011558-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de gestió intel·ligent del trànsit a la ciutat de València.		

"Hechos

1º. Las actuaciones se inician en orden a tramitar la aprobación del reconocimiento de la obligación de pago del gasto de la certificación n.º 97/2021, correspondiente a los trabajos efectuados en el mes de noviembre de 2021, por la empresa Electronic Trafic, SA, adjudicataria del contrato de 'Gestión Inteligente del Tráfico en la ciudad de València' según acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 13/12/2013 y 14/02/2020, por importe de 451.914,81 €, gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario aunque sin autorización ni disposición en aplicaciones del presente ejercicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, deben destinarse a la reducción del endeudamiento neto municipal.

2º. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Mobilitat Sostenible e Infraestructures del Transport Públic, y memoria justificativa suscrita por el técnico jefe de la Sección de Regulación de la Circulación del Servicio de Mobilitat Sostenible en el que se indica que el motivo de la necesidad de la prestación del servicio.

3º. Se formula propuesta de gasto, en fase ADO, n.º 2021/6145, ítem 2021/0178470, DO 2021/26808, RDO 2021/7594.

Fundamentos de Derecho

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

III. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI.

IV. La Base 31.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

V. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127 de Ley de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de las certificación n.º 97/2021 del mes de noviembre de 2021, correspondiente a la Obra/Servicio 'Gestión Inteligente del Tráfico en la ciudad de València', realizada por Electronic Tráfico, SA, con CIF A46138921, por una cuantía de 451.914,81 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria LJ160 13300 21000, PG 2021/6145, Ítem 2020/0178470, Fra. n.º 21-02371."

Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutLU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2021/007594
EXPEDIENTE : E 01801 2021 011558 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 451.914,81

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2021026808	2021	06145 2021 178470	Factura	2021LJ1601330021000	451.914,81
ELECTRONIC TRAFFIC SA				C. 97 GESTIÓN GIT NOVIEMBRE 2021	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels quaranta-tres punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

130. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2021-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a gastos d'estada de personal membre dels òrgans de govern municipal.		

"FETS

Tal i com s'expressa en la moció d'alcaldia de data 15 de desembre de 2021, que inicia l'expedient:

Primer. La regidora delegada de Servicis Centrals, mitjançant resolució número NV-276 de data 13 d'agost de 2019, en virtut de delegació conferida per la Junta de Govern Local segons un acord de data 16 de juliol de 2019, va aprovar l'adjudicació del contracte per a la prestació del 'Servici d'agència de viatges per a la gestió dels desplaçaments i estades dels membres dels òrgans de govern de l'Ajuntament de València, així com del seu personal eventual' per un termini de dos anys a la mercantil GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, SLU, amb CIF B-57986846.

El contracte amb l'empresa de referència va finalitzar el 5 de setembre de 2021.

Segon. Iniciat expedient núm. E/00201/2021/15 en esta Alcaldia per a contractar nou servici per a la prestació del servici d'agència de viatges per a la gestió dels desplaçaments i estades dels membres dels òrgans de govern de l'Ajuntament de València, així com del seu personal eventual' per un termini de dos anys, actualment es troba pendent d'adjudicació pel servici de Contractació E/04101/2021/102.

Tercer. A la vista dels documents/factures presentades per l'empresa EUROPA TRAVEL, SA, amb CIF A46102851, que a continuació es relacionen, relatives a despeses de locomoció i estades originades pels membres dels òrgans de govern, autoritzades prèviament per l'Alcaldia, i que han sigut conformades pel responsable del servici, e imputades a l'aplicació pressupostària corresponent del vigent pressupost, on existix crèdit adequat i suficient, que tot seguit es detallen.

FACTURA NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	MOTIU	IMPORT
ARGE-200145	14/12/2021	Pere Fuset Tortosa, regidor d'agenda digital	1 nit d'hotel Barcelona 16/11/2021	Smart City Expo World Congress	111,00 €

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció al greu perjudic que es derivaria de la seua interrupció per a l'interés general, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 de juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produïrien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a Font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriquit a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes del actes il·lícits i sosté que hi ha certs fets que, inclús no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudic ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives. Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust –com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: En primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castella i Lleó el 7 de febrero de 2018 indica que ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibix l'enriquiment injust sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració.

Segon. Procedix, havent-se realitzat la prestació sense que s'haguera autoritzat i disposat el gasto, contravenint el articles 183 i s.s. del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i a fi d'evitar un enriquiment injust de la Corporació, l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació dels gastos anteriorment descrits per la Junta de Govern Local, de conformitat amb la Base 31.2 de les d'Execució del vigent Pressupost Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament, en concepte d'indemnització substitutiva de les factures presentades per l'empresa. EUROPA TRAVEL, SA, amb CIF A46102851, que tot seguit es relaciona:

FACTURA NÚM.	DATA	NOM	CONCEPTE	MOTIU	IMPORT
ARGE-200145	14/12/2021	Pere Fuset Tortosa, regidor d'agenda digital	1 nit d'hotel Barcelona 16/11/2021	Smart City Expo World Congress	111,00 €

Segon. El gasto serà a càrrec de l'aplicació pressupostària AC770-91200-23100 del vigent Pressupost 2021, on existix crèdit adequat i suficient, segons proposta de gasto núm. 2021-6295, ítem de gasto 2021-183000.

Consta aportats a l'expedient els documents d'obligació núm. 2021-27640. Relació de documents d'obligació núm. 2021-008071."

131. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00415-2021-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SECRETARIA D'ÀREA II. Proposa desestimar una petició d'accés immediat a instància.	

"HECHOS

1. En fecha 27 de diciembre de 2021 se presenta instancia por el concejal don Carlos Mundina Gómez (I 00118 2021 00237294) por la que muestra su disconformidad con el punto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tercero del resuelto de la Resolución CF-714, de 23 de diciembre, por la que se acuerda aplazar el acceso a la información solicitada por tratarse de actuaciones en curso, al ser calificado el informe de la agencia Antifraude como provisional, a la espera de la presentación de las oportunas alegaciones en el plazo concedido al efecto, momento en que las actuaciones de la Agencia adquirirán carácter definitivo.

En síntesis manifiesta el concejal que, habiéndose producido los efectos del silencio administrativo favorable, conforme al artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es posible aplazar el acceso a la información solicitada e insta a que le sea facilitada de manera inmediata. Asimismo, manifiesta que no comparte los fundamentos jurídicos que motivarían aplazar el acceso, pues se trata de una situación ampliamente analizada en distintos informes de la Asesoría Jurídica Municipal y acuerdos de Junta de Gobierno Local estimando recursos del grupo municipal popular concediendo acceso a la documentación de la Agencia Antifraude, siendo aplicables los principios de confianza legítima y la doctrina de los actos propios.

2. La Resolución CF-714, de 23 de diciembre, recoge los antecedentes relativos al caso que nos ocupa, en relación con la solicitud inicial del Sr. Mundina de fecha 13 de diciembre a la delegación de movilidad sostenible solicitando el acceso al documento y la solicitud de 20 de diciembre solicitando amparo a la Alcaldía ante la falta de respuesta. Por medio de dicha resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 24.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se confirma el efecto favorable del silencio respecto de la solicitud de acceso formulada por el Sr. Mundina, si bien se aplaza el ejercicio del derecho reconocido al momento procedimental oportuno, a la vista del carácter provisional del informe de la Agencia Antifraude, de la existencia de un plazo de audiencia pendiente para que se formulen alegaciones y de las exigencia de la propia Agencia en cuanto a la confidencialidad y reserva de sus actuaciones de investigación (en diligencia de 10 de junio de 2021).

3. En fecha 28 de diciembre de 2021 se emite moción del Vicealcalde en virtud de la cual se dispone, a la vista de la solicitud formulada y del aplazamiento resuelto, el traslado de actuaciones a la Secretaría de Área II para que se adopten los trámites administrativos que conforme a Derecho procedan y se eleve, en su caso, la solicitud al órgano que resulte competente.

4. Como resulta del artículo 12.h) del Reglamento Orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica, aprobado por Acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021 (BOP n.º 118, de 22 de junio) requerirá de informe de la Asesoría Jurídica las propuestas de acuerdo/resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, producido el silencio administrativo favorable, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo. Asimismo señala que los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

En virtud de dicho precepto, el interesado manifiesta que no resulta necesario recurrir a la nulidad del apartado tercero de la Resolución CF-714 pues el silencio estimatorio es un acto finalizador del procedimiento que no ha recurrido.

SEGUNDO. En cumplimiento del citado precepto, la Resolución CF-714 confirma el sentido estimatorio del silencio administrativo, por lo que se reconoce el derecho del concejal en el acto expreso dictado, si bien se procede a aplazar o demorar su ejercicio efectivo sobre la base de los fundamentos jurídicos expuestos en la misma Resolución, posibilidad contemplada en la propia Ley 39/2015, cuyo artículo 39.2 dispone que la eficacia de un acto administrativo quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

Por tanto, existiendo conformidad del interesado en relación a la confirmación de la naturaleza del silencio, no la hay en cuanto al aplazamiento o demora del ejercicio del derecho, motivo por el cual resulta necesario un nuevo pronunciamiento del órgano competente con el fin de conceder el acceso de forma inmediata tal y como se solicita, o mantener el aplazamiento si concurren las circunstancias para ello. A mayor abundamiento, el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. Siendo cierto que el interesado manifiesta que no considera necesario recurrir la nulidad del punto tercero de la resolución, no lo es menos que su petición de acceso inmediato a la información choca frontalmente con el aplazamiento que dicho punto establece, por lo que la controversia de intereses exige un pronunciamiento del órgano competente.

TERCERO. Conviene tener presente que, no obstante la regulación del silencio contenida en la legislación sobre procedimiento administrativo común, los efectos estimatorios del mismo no siempre despliegan efectos en plenitud pues el propio el Tribunal Supremo ha ido limitando poco a poco los efectos positivos del silencio administrativo. Así, la Sentencia de 28 de febrero de 2007 (recurso n.º 302/2004; Roj STS 1358/2007) ya señaló que el silencio positivo del entonces vigente artículo 43 LPAC, no era aplicable a las solicitudes indiscriminadas a la Administración, y únicamente operaba respecto a las peticiones que pueden reconducirse a uno de los procedimientos existentes, señalando que 'claramente se ve que en la mente del legislador estaba el aplicar el régimen de silencio positivo no a cualquier pretensión, por descabellada que fuera, sino a una petición que tuviera entidad suficiente para ser considerada integrante de un determinado procedimiento administrativo'. La sentencia del Tribunal Supremo de 6 de noviembre de 2018 (Sección Cuarta; recurso n.º 1763/2017; Roj STS 3785/2018) también declaró que el silencio administrativo que preveía el último inciso del párrafo segundo del artículo 43.1 de la LPAC no opera cuando, estando previsto normativamente un procedimiento singular para alcanzar el efecto jurídico, la solicitud se desentiende de sus trámites y se sujeta solo a las reglas generales del procedimiento administrativo común.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Otro límite al silencio positivo queda reflejado en la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 2014 relativa a casos en que terceros afectados no han podido pronunciarse previamente: 'esta supresión de la situación jurídica favorable de terceros se produciría, de acogerse la tesis de la recurrente sobre el silencio administrativo positivo, sin que las personas afectadas hubieran sido oídas dándoles la oportunidad de defender sus intereses. La audiencia del interesado, máxime cuando puede verse privado de un derecho o interés, es un principio general del procedimiento administrativo con anclaje en el art. 105 CE, que no puede ser soslayado. Ello significa que, a la hora de determinar el alcance del silencio administrativo positivo, no puede pasarse por alto si las personas eventualmente afectadas han tenido ocasión de hacerse oír.' Como se ha dicho ya, la solicitud de acceso se refiere a un informe provisional y pendiente de trámite de alegaciones, incurso en un procedimiento de investigación de la agencia Antifraude, en el que se pueden ocasionar perjuicios a la persona o entidad investigada.

En cualquier caso, en el caso que nos ocupa no se ni contraviene el sentido del silencio estimatorio sino que, confirmado el mismo, se demora el ejercicio del derecho de acceso al informe solicitado al momento procedimental que se considera oportuno en aras a garantizar el normal desarrollo del proceso de investigación llevado a término por la Agencia Antifraude.

CUARTO. El artículo 11 del Reglamento Orgánico del Pleno (ROP) regula el derecho de información de los miembros de la Corporación y, a tales efectos, dispone que para el mejor cumplimiento de sus funciones, las concejales y los concejales tienen derecho a obtener de la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local y las delegaciones todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios y oficinas de la administración municipal, sus organismos autónomos y cualquier otra entidad del sector público local y sean necesarios para el desempeño de su cargo, en los términos que se regulan en el artículo 128 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. Este derecho de información de miembros de la corporación es personal e indelegable y únicamente está sometido a los límites del derecho de acceso a la información pública fijados por la legislación de transparencia. En este sentido, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyo artículo 14 dispone que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la investigación de posibles administrativos. En el caso que nos ocupa, se trata de actuaciones de investigación llevadas a cabo por la Agencia Antifraude con el fin de dilucidar la existencia o no de posibles ilícitos administrativos en expedientes municipales.

QUINTO. El artículo 13 ROP, en desarrollo del derecho de acceso previa autorización, dispone que en los casos no previstos en el apartado 2 del artículo 128 LRLCV, será necesaria la autorización de la entrega de información por la Delegación correspondiente, que tendrá que ser solicitada por el concejal o concejala interesada y podrá denegarse mediante resolución o acuerdo motivados cuando, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente de transparencia y acceso a la información pública, el acceso a los mismos se encuentre restringido o limitado. Cuando el acceso a la información pueda implicar interrupciones o demoras en la tramitación de los procedimientos administrativos, perjudicar el normal funcionamiento de los servicios municipales o se trate de actuaciones en curso, aún no concluidas, su entrega podrá demorarse por el tiempo necesario para evitar estos inconvenientes, también mediante resolución o acuerdo motivados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Para los supuestos previstos en los apartados anteriores, el artículo 13 ROP, en su apartado 3, establece que la delegación responsable de la unidad administrativa, servicio o entidad municipal en que se encuentren los antecedentes requeridos, la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local denegarán o aplazarán motivadamente el acceso a los mismos en el plazo de los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiera presentado la solicitud. En este sentido, si bien la solicitud de información fue presentada en fecha 13 de diciembre de 2021 y dirigida a la delegación de movilidad, la Vicealcaldía ha tenido conocimiento de la misma con motivo del recurso de amparo presentado ante la Alcaldía.

El informe de investigación de la Agencia Antifraude tiene carácter provisional, concediendo un plazo de veinte días hábiles para presentar alegaciones, que deben elaborarse por distintos servicios municipales bajo la coordinación de la Secretaría de Área II, por lo que se trata de actuaciones de investigación no concluidas pendientes de informe definitivo que será remitido por la Agencia una vez valoradas las alegaciones municipales, lo cual puede tener encaje en los supuestos de aplazamiento del acceso previstos en el artículo 13 del ROP.

SEXTO. En virtud de diligencia de fecha 10 de junio de 2021, la Agencia ya requirió a este Ayuntamiento advirtiéndole que 'de manera reiterada se están publicando noticias en distintos medios de comunicación en la que se identifica documentación remitida desde la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana a ese Ayuntamiento, referida a expedientes de análisis e investigación de denuncias cuando todavía se encuentran en tramitación, tanto en fase de análisis como de investigación.' Por este motivo, se instó a que por parte de este Ayuntamiento se extreme el deber de sigilo y confidencialidad respecto a toda la información que se acceda correspondientes a los expedientes de análisis e investigación de denuncias de esta Agencia que se encuentre en trámite, conforme al marco legal y las directrices que tenga establecidas ese Ayuntamiento. Todo ello en garantía del buen fin de las investigaciones y del respeto a los derechos fundamentales de todas las partes afectadas.

SÉPTIMO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2019, se aprobaron las instrucciones relativas al derecho a la información de las concejalas y concejales, en las cuales se contempla tanto la regulación normativa como el derecho de acceso, el ámbito subjetivo del mismo, la solicitud, la forma de acceso y el contenido del mismo.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

NOVENO. Es competente para resolver el recurso la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 123 de la Ley 39/2015 en relación con el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la resolución de los recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto del recurso.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Desestimar la petició formulada por Carlos Mundina Gómez, concejal del Grupo Municipal Popular, de acceso inmediato a la instancia: I-00110-2021-047015, relativa al informe provisional de investigación de la Agencia Valenciana Antifraude, en el procedimiento de la Agencia 2020/G01_01/000257, ratificando el aplazamiento del acceso a dicho documento establecido en el punto tercero del resuelto de la Resolución CF-714, de 23 de diciembre, todo ello en virtud de los argumentos jurídicos expuestos en la citada Resolución y en el presente acuerdo.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que contra el mismo proceden."

132. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04103-2021-000079-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la composició, maquetació i publicació d'anuncis oficials.		

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 1 de enero de 2020 comenzó a regir el contrato aprobado con la tramitación del expediente E-04101-2019-195 agrupado al E-04103-2019-38) para la publicación de anuncios oficiales en prensa, que fue adjudicado a la empresa ASESORES DE MEDIOS PUBLICITARIOS, SLU, con CIF n.º B-97613947 por Resolución de Alcaldía n.º NV-1536, de 05 de diciembre del 2019, con una vigencia prevista de dos años con posible prórroga de 6 meses.

SEGUNDO. En la documentación que obra en el expediente de contratación explica la imposibilidad de determinar con antelación el número de anuncios que se habrán de publicar, pues dependen de actos que van produciéndose (ruina de un edificio, anuncios obligatorios en la tramitación de expedientes, avisos urgentes...). Son anuncios de obligada inserción en prensa local para el Ayuntamiento, que determina la legislación vigente, por lo que su publicación no puede ser aplazada en ningún caso.

Es decir, que resulta un trámite obligatorio para Ayuntamiento en determinados procedimientos y dentro de concretos plazos por imperativo legal, no siendo posible determinar el momento en que precisarán la publicación de anuncios los demás servicios y oficinas municipales, ni tampoco el número exacto de anuncios oficiales que se publicarán, al depender de hechos indeterminados. Resulta además imposible variar plazos, pues los anuncios oficiales han de publicarse en el plazo obligatorio fijado por la norma que regula el procedimiento del que dicha publicación formará parte y a indicación del Servicio correspondiente que solicita su publicación urgente y para fecha inmediata, por lo que no puede demorarse su publicación.

TERCERO. Durante el año en curso se han ido remitiendo a la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales un número de anuncios oficiales para que fueran remitidos a la empresa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



adjudicatària encarregada de gestionar su publicació en periòdics de las mayor de los previsible, publicaciones que ha supuesto un mayor gasto, de forma que el presupuesto que quedaba reservado para este año ha resultado insuficiente para cubrir las dos facturas enviadas por la empresa, lo que ha provocado que no se dispusiera de crédito suficiente para su abono, debiendo tramitar el pago mediante autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

Se trata de las facturas siguientes:

- Factura núm. 16, por importe 723,80 €, emitida en fecha 17-12-2021, relativa a edicto sobre orden de edificación dictado en el solar situado en la Fonteta San Lluís, 40, solicitado por el servicio municipal de Asesoramiento Urbanístico y Programación, publicada en el periódico Levante en fecha de 1-12-2021.

- Factura núm. 623, por importe 363,70 €, emitida en fecha 17-12-2021, relativa a edicto sobre orden de edificación dictada en solar situado en San Ramón n.º 10, solicitado por el servicio municipal de Gestión de Centro Histórico, publicada en el periódico Las Provincias en fecha de 16-12-2021.

CUARTO. La reserva de gasto restante del contraído para 2021 dispone de 119,21€, por lo que se ha dado una insuficiencia del crédito reservado, a causa de las razones expuestas, aunque sí que existía crédito en la aplicación presupuestaria. En consecuencia, se abonarán con cargo a gasto del presente ejercicio presupuestario para lo que se ha elaborado propuesta de gasto n.º 2021/6339, con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602, por importe total de 1.087,50 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Para el abono de la factura debe seguirse el procedimiento específico previsto en la Base 31.2.b) de Ejecución del Presupuesto, que determina como órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación a la Junta de Gobierno local, y precisa de moción impulsora para el pago, informe justificativo o memoria, informe de Servicio Fiscal Gastos, así como los demás documentos que a continuación se relacionan y se contienen en el presente expediente:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa sobre la necesidad del gasto y la aplicación presupuestaria.
- Acreditación documental del encargo o identificación del responsable del mismo.
- Facturas firmadas por el técnico y el concejal, y justificantes de la prestación.
- Documentos de obligación.

SEGUNDO. No se tramitó la aprobación del gasto requerido, pero la prestación ha sido realizada satisfactoriamente por encargo realizado por el Ayuntamiento en los términos y por los motivos arriba expuestos, por lo que procede su abono mediante el correspondiente reconocimiento de obligación. En aplicación del art. 88.4 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido no ha prescrito el derecho de la empresa a repercutir el IVA. Por tanto, procede un reconocimiento de la obligación de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe 1.087,50 €, incluido IVA, (al 21 %).

TERCERO. Considerando el principio general que rige en el derecho administrativo de la obligación de restitución del enriquecimiento injusto o sin causa, admitido por la jurisprudencia, que permite desplazar la legislación de contratos públicos y amparar al contratista para cobrar de la Administración, puede hacerse, incluso cuando no existe contrato, por cuanto presupone la ruptura del equilibrio patrimonial e impone la compensación del beneficio económico recibido, por cuanto las prestaciones a las que se refieren los reconocimientos han sido efectivamente realizadas. Ello está expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y reconocer la obligación de pago del Ayuntamiento a favor de la empresa ASESORES DE MEDIOS PUBLICITARIOS, SLU, con CIF n.º B-97613947, en concepto de indemnización sustitutiva, siguiendo la Base 31.2.b) de Ejecución del Presupuesto 2021, que corresponde a las facturas con número 16 y 623, por importe total de 1.087,50 €, de acuerdo al siguiente detalle:

FACTURA	IMPORTE BRUTO	IVA	IMPORTE TOTAL
N.º 16 (Edicto Fonteta San Lluís, 40)	598,18 €	125,62 €	723,80 €
N.º 623 (Edicto San Ramón, 10)	300,58 €	63,12 €	363,70 €
TOTAL	898,76 €	188,74 €	1.087,50 €

Segundo. Aprobar y disponer el gasto total 1.087,50 €, (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602, propuesta de gasto 2021/6339, items n.º 2021/183610 y n.º 2021/183620 (DO 2021/27790 y 2021/27791)."

133. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2021-000030-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa autoritzar l'inici de l'expedient de redacció del projecte modificat número 1 de les obres d'equipament, instal·lacions i habilitació de l'antiga Farinera per a usos d'ocupació, empenedoria i innovació i autoritzar l'inici de l'expedient de modificació del contracte de les citades obres.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por moción de la concejala delegada del Área de Planificación y Gestión Urbana de 4 de noviembre de 2019, se encarga al Servicio de Proyectos Urbanos que lleve a cabo las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



actuaciones necesarias para contratar la ejecución de las obras de Equipamiento, Instalaciones y Habilitación de la antigua Harinera para usos de empleo, emprendimiento e innovación.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019, se acuerda contratar la ejecución del 'Proyecto Básico y de Ejecución de las obras de Equipamiento, Instalaciones y Habilitación de la antigua Harinera para usos de empleo, emprendimiento e innovación', con cargo a la aplicación presupuestaria GC340 93300 63200, conceptuada como 'Ref. Inmuebles Proyectos Urbanos', según propuesta número 2019/06116, ítems 2019/182170, 2020/008870 y 2021/003270 por un importe de 3.465.280,01 €, más 727.708,80 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 4.192.988,81 €, a la baja.

Tercero. Por acuerdo de la Junta Gobierno Local de fecha 3 de julio de 2020 se adjudica dicho contrato a la mercantil ROVER INFRAESTRUCTURAS, SA, con NIF A28111607, por un importe de 2.938.903,98 € más 617.169,83 € correspondiente al 21 % de IVA lo que supone un total de 3.556.073,81 €.

Cuarto. Por Resolución de Alcaldía n.º CF-2640 con fecha 24 de noviembre de 2017 se adjudica el contrato para la prestación del 'Servicio de Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Dirección de las obras e instalaciones y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de Ejecución de las obras de equipamiento, instalaciones y habilitación de la Antigua Harinera, para usos de ocupación, emprendimiento e innovación', a D. Miguel del Rey Aynat, con DNI *****.

Quinto. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2019, acordó aprobar técnicamente el 'Proyecto básico y de ejecución de las obras de equipamiento y habilitación de la antigua Harinera para usos de empleo, emprendimiento e innovación' de fecha 30 de septiembre de 2019, redactado por D. Miguel del Rey Aynat.

El Acta de Comprobación del Replanteo fue suscrita el día 4 de septiembre de 2020.

Sexto. Por el director de las obras D. Juan Miguel Del Rey Aynat, mediante instancia con número de registro I 00118 2021 00201482, de fecha 5 de noviembre de 2021, se presenta solicitud para la aprobación y posterior redacción del Proyecto Modificado n.º 1 de la Obra de Equipamiento, Instalaciones y Habilitación de la Antigua Harinera para usos de empleo, emprendimiento e innovación, debido a variaciones indispensables puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación y que no fueron previsibles con anterioridad, detallándolas pormenorizadamente, de acuerdo con el artículo 205.1º.b y 2º.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que resumidamente se refieren a:

a. Aparición de antiguas infraestructuras ocultas, provenientes de las antiguas instalaciones industriales.

b. Cambios en la instalación de climatización, debidas al incremento de caudales y potencias de los equipos, para adaptar las instalaciones a las nuevas e imprevistas recomendaciones de ventilación debido a la pandemia.

c. Como resultado de la variación de las máquinas de clima, su potencia y nivel sonoro en la actual situación y condiciones, es necesario el tratamiento acústico de la sala de máquinas de la cubierta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d. La puesta en obra de uno de los ascensores del edificio interfiere en la excavación del foso con el extremo de un encepado de la cimentación de la anterior obra; cuestión de muy difícil previsión.

e. Debido a los tiempos transcurridos entre la finalización de fase de estabilización y la actual de Habilitación, surge la necesidad de los ajustes oportunos en las fachadas del edificio existente tras el tiempo transcurrido desde su construcción.

Todo lo anterior comporta un aumento del 17 % del presupuesto del contrato.

Séptimo. El Servicio de Proyectos Urbanos en fecha 30 de noviembre de 2021 informa que la propuesta de modificación planteada por la Dirección facultativa de las obras está suficientemente justificada debido a que se trata de causas imprevisibles o muy difíciles de prever producidas con posterioridad al contrato. El modificado se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables, y a modificar un contrato vigente derivado de circunstancias sobrevenidas y que han sido imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, y en las cuales se justifican las tres condiciones de imprevisibilidad por parte de la Administración en su momento, de no alteración de la naturaleza global del contrato, y de una cuantía inferior al 50 % del precio inicial. Sin necesidad de paralizar las obras. Considerando necesario que la redacción del Proyecto modificado sea realizada por el mismo equipo de Dirección Facultativa de las obras, dando continuidad a los trabajos realizados hasta el momento.

La propuesta presentada comporta un incremento del 17 % del presupuesto de contrato, que, de acuerdo con las estimaciones realizadas, asciende a la cantidad de 499.613,68 € (incluidos Gastos Generales, Beneficio Industrial y Baja de Licitación) e IVA excluido.

Se considera que el aumento del volumen de obra a ejecutar lleva aparejado un aumento del plazo de ejecución de DOS meses. Por tanto, el plazo para la redacción del proyecto modificado será de dos meses.

Por lo que informa que no existe inconveniente a la propuesta de modificación del proyecto.

Octavo. El 30 de noviembre de 2021 se remite notificación a la empresa contratista 'Rover Infraestructuras, SA', en el que se informa de la propuesta de modificación del proyecto propuesta por el director de la obra. Según consta en el expediente, la empresa adjudicataria, no formula consideraciones a la redacción del Proyecto Modificado de la Obra de Equipamiento, Instalaciones y Habilitación de la Antigua Harinera para usos de empleo, emprendimiento e innovación.

No se considera necesario el trámite de audiencia a la redacción del proyecto puesto que corresponde a la misma Dirección de la obra que ha solicitado la redacción del Proyecto Modificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. El artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) determina el contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

Segundo. El artículo 203 de la LCSP dispone que los contratos solo podrán ser modificados por razones de interés público, y tratándose de modificaciones no previstas en los pliegos, por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 LCSP.

El director facultativo ha solicitado autorización para la aprobación y posterior redacción del proyecto Modificado n.º 1 de la Obra de Equipamiento, Instalaciones y Habilitación de la Antigua Harinera para usos de empleo, emprendimiento e innovación, debido a variaciones estrictamente indispensables puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación y que no fueron previsibles con anterioridad, detallándolas pormenorizadamente, de acuerdo con el artículo 205.1º apartado b) (Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria) y 2º apartado b) (circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes: 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever. 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato. 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se ha dado audiencia al contratista, la mercantil ROVER INFRAESTRUCTURAS, SA, no formulando consideraciones a la modificación del Proyecto propuesta.

Tercero. La competencia en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª apartado 4 de la LCSP.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar el inicio del expediente de modificación del contrato de la Obra de Equipamiento, Instalaciones y Habilitación de la Antigua Harinera para usos de empleo, emprendimiento e innovación, y en consecuencia, autorizar la redacción del Proyecto Modificado número 1 de las citadas obras, a solicitud del director facultativo."

134. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2021-000058-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tècnicament el projecte denominat 'Obres de reurbanització i conversió en zona de vianants de la plaça del Sainetista Arniches a València'.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Mediante Resolución n.º GL-4245, de fecha 29 de julio de 2021, se adjudicó a Dña. M.ª Isabel Robredo Estivalis con DNI *****, el contrato menor para la prestación del servicio de redacción del proyecto denominado 'Obras de reurbanización y peatonalización de la plaza Sainetero Arniches en València'.

II. El día 3 de noviembre de 2021 la adjudicataria del contrato ha presentado el proyecto encargado, y en fecha 12 de diciembre de 2021 se presenta proyecto corregido con subsanación de las deficiencias señaladas por los técnicos municipales.

III. Los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, tras examinar el proyecto presentado, han emitido un informe de fecha 17 de diciembre de 2021 conformando el documento presentado, considerando que la contratista ha realizado la totalidad de la prestación contratada.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1º. El art. 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece en relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación, que el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Por su parte el art. 311 del citado texto legal, dispone específicamente respecto al cumplimiento de los contratos de servicios que, la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

2º. La adjudicación de un contrato de obras requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, según establece el art. 231 de la LCSP.

3º. Conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructuras, la documentación del referido proyecto, está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 183 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. (TRLOTUP). Así como recoge la documentación exigida por el art. 233 de la LCSP.

4º. El presupuesto del proyecto asciende a 352.502,38 €, más 74.025,50 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que hace un total de 426.527,88 €, por lo tanto, no supera el límite de 500.000,00 € IVA excluido, y no se trata de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra conforme al informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras de Infraestructura, por lo que no es preceptiva la supervisión del proyecto previa a su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el art. 235 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5°. De conformidad con el art. 182.3 del TRLOTUP, al tratarse de un proyecto de obra pública limitado a la complementación y enmienda de la urbanización, se autorizará directamente, sin necesidad de ser sometido a información pública.

6°. En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto por el art. 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, en cuya letra d) se atribuye a aquella la relativa a la aprobación de los proyectos de urbanización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar conforme la prestación realizada por Dña. M.^a Isabel Robredo Estivalis, con DNI *****, en el contrato de servicios para la redacción del proyecto denominado 'Obras de reurbanización y peatonalización de la plaza Sainetero Arniches en València', presentado el día 3 de noviembre de 2021 y corregido en fecha 12 de diciembre de 2021.

Segundo. Aprobar técnicamente el proyecto denominado 'Obras de reurbanización y peatonalización de la plaza Sainetero Arniches en València'."

135. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03801-2021-000690-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la demolició d'un edifici situat a l'avinguda de la Constitució.		

"Hechos

1°. Mediante Resolución SM-906, de 19 de febrero de 2019, se encargó a Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, B97570063 (SINGULARQ), y a Canalizaciones y Derribos Safor, SL, B96374442 (CADERSA), el derribo del edificio sito en la Avda. Constitución, 261, habiéndose dispuesto los correspondientes gastos segregados, en la Propuesta de Gasto 2019/178 e Ítem 2019/38840 para CADERSA y en la Propuesta de Gasto 2019/180 e Ítem 2019/38890 para SINGULARQ, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 GC 380 15110 22799.

2°. Finalizadas las actuaciones, las mercantiles citadas aportaron la documentación justificativa de las mismas y la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación emitió la certificación final de obra núm. 2021-36 y diligenció de conformidad las correspondientes facturas, ascendiendo al importe de la factura núm. 593, presentada por CADERSA, a 34.038,18 € (28.130,73 € de BI + 5.907,45 € de 21 % de IVA), y el de la factura núm. 39, presentada por SINGULARQ, a 1.398,09 € (1.155,45 € de BI + 242,64 € de 21 % de IVA).

3°. No se han incorporado los correspondientes remanentes de crédito al presupuesto del ejercicio corriente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4º. Para hacer frente a los gastos anteriores existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2021 GC380 15110 22799, en la que se cargará el importe correspondiente a la suma de sus bases imponibles (B.I.), que asciende a 29.286,18 €, mientras que el importe de sus respectivos IVA se pagará con cargo a la cuenta de conceptos no presupuestarios (CONOP) 390001.

Fundamentos de Derecho

I. La Base 13.4.1 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2021, establece que, para la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, éstos se aplicarán al Presupuesto de Gastos por su importe líquido, previa deducción del IVA, y el importe de la anterior deducción se formalizará en la correspondiente cuenta de Conceptos No Presupuestarios (en lo sucesivo CONOP).

II. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 2.b) de la Base 31ª de las de Ejecución del presupuesto municipal 2021 atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

III. El acuerdo marco en vigor de 'Servicios de arquitectura necesarios para las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', adjudicado a la empresa 'Arquitectura y Urbanismo SingularQ, S.L.P.' (SINGULARQ), con CIF B97570063, y formalizado el 7 de junio de 2.018, por un plazo de cuatro años.

IV. El acuerdo marco de 'obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', formalizado el 20 de enero de 2.017 por un plazo de cuatro años, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2021, por el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio por la empresa 'Canalizaciones y Derribos Safor SL' (CADERSA), en las mismas condiciones por las que se le adjudicó en su día el contrato, hasta la formalización de un nuevo Acuerdo Marco.

V. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 de julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, puesto que una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público, por causa imputable a este Ayuntamiento, la Administración deberá compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación, de conformidad este principio rector que establece que en las relaciones entre las partes debe evitarse el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del contratista o adjudicatario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

En consecuencia, con el visto bueno de la Sección de Ruinas del Servicio de Disciplina Urbanística y con la previa conformidad del Servicio Fiscal del Gasto y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Reconocer la obligación económica a favor de Canalizaciones y Derribos Safor, SL (B96374442), por importe de 34.038,18 € (28.130,73 € de BI + 5.907,45 € de 21 % de IVA), y a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (CIF B97570063), por importe de 1.398,09 € (1.155,45 € de BI + 242,64 € de 21 % de IVA) cuya suma asciende a 35.436,28 € (29.286,18 € de BI + 6.150,10 € de 21 % IVA), correspondiente a la suma de las facturas indicadas a continuación, derivadas de la demolición de la edificación ejecutada en la Avda. Constitución, 261, según el siguiente detalle:

	FAC.	Ítem	DO	BI	21 % IVA CONOP 390001	Importe Total
Canalizaciones y Derribos Safor, SL	593	2021/126530	2021/019273	28.130,73 €	5.907,45 €	34.038,18 €
Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP	39	2021/126540	2021/019274	1.155,45 €	242,64 €	1.398,09 €
Total				29.286,18 €	6.150,10 €	35.436,28 €

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 35.436,28 € (29.286,18 € de BI + 6.150,10 € de 21% IVA), que se imputará de la siguiente manera:

- Los 29.286,18 € correspondientes a la suma de las bases imponibles de las facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 GC380 15110 22799, proyecto de gasto 2021/33, propuesta de gasto n.º 2021/4824, ítems y documentos de la obligación indicados en el apartado Primero de este acuerdo y relación de documentos de obligación n.º 2021/005722.

- Las cantidades correspondientes al 21 % de IVA de cada una de las facturas indicadas en el apartado Primero de este acuerdo se aplicarán al CONOP 390001."

136. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2021-001090-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als subministraments de material inert i vegetal utilitzats en els treballs de manteniment ordinari dels jardins de la zona Nord de la ciutat.	

"HECHOS

Primero. De conformidad con la moción del regidor delegado de Jardinería Sostenible i Renaturalització de la Ciutat de fecha 14 de diciembre de 2021 en la que se dispone: 'Constatant el tècnic de Manteniment Zona-Nord del Servei de Jardineria Sostenible una sèrie de necessitats de material inert i vegetal imprescindible per a atendre tasques essencials del funcionament del servei, des d'aquesta Delegació de Jardineria Sostenible i Renaturalització de la Ciutat, es considera necessari realitzar les gestions oportunes a l'efecte de disposar del subministrament de les materials inerts i vegetals imprescindibles per al manteniment dels jardins de la ciutat de València. Havent sigut subministrat el necessari material inert i vegetal, presentada sobre aquest tema la factura corresponent i tenint en compte que existeix crèdit adequat en el sector pressupostari del Servei de Jardineria Sostenible en l'aplicació pressupostària 2021 FD310 17100

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



21000, pel Regidor Delegat de Jardineria Sostenible i renaturalització de la Ciutat, es considera procedent, de conformitat al que es disposa en la base 31.2.b de les d'Execució del pressupost 2021, l'aprovació per la Junta de Govern Local del reconeixement d'obligació i abonament de l'esmentada factura amb càrrec a l'aplicació pressupostària FD310/17100/21000 del Pressupost de Despeses de l'exercici 2021'.

Segundo. Realizada la prestación de los suministros, y presentada la factura correspondiente, de conformidad con la moción mencionada se inician los trámites correspondientes para el reconocimiento de la obligación y pago de la siguiente:

Factura n.º 21SM1167/1002764 de fecha 9 de diciembre de 2021 expedida por FCC MEDIO AMBIENTE, SA (CIF A28541639), por importe de 59.953,30 €, correspondiente a los suministros de material inerte y vegetal utilizados en los trabajos de mantenimiento ordinario de los jardines de la zona Norte de la ciudad de València.

Tercero. Por los técnicos municipales correspondientes del Servicio de Jardinería se emite memoria justificativa sobre el gasto efectuado, informada favorablemente en fecha 14 de diciembre de 2021, aportándose asimismo al expediente el resto de documentos previstos en la Base 35ª, apartado 2, de las de Ejecución del Presupuesto.

Cuarto. El importe total de la mencionada factura asciende a 59.953,30 €. Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la Propuesta de Gasto 2021/6241, ítem de gasto 2021/182170, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FD310 17100 21000 conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales' Dicha reserva de crédito efectuada en la Propuesta de Gasto 2019/6873 queda subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la Base 31.2ª.b) de las de Ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa Autorización y Disposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad del incremento de los suministros de material inerte y vegetales a los efectos de no desatender las necesidades imprescindibles de mantenimiento de los espacios ajardinados gestionados, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución de enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento, que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa. Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona enriquece a expensas de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado al enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas.

Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la Base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación FD310 17100 21000, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Autorizar y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE, SA (CIF A28541639), Factura n.º 21SM1167/1002764 de fecha 9 de diciembre de 2021 expedida por importe de 59.953,30 €, correspondiente a los suministros de material inerte y vegetal utilizados en los trabajos de mantenimiento ordinario de los jardines de la zona Norte de la ciudad de València, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 FD310 17100 21000 conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales', de acuerdo con la Propuesta de Gasto 2021/6241, ítem de gasto 2021/182170."

137. (E 8)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01903-2021-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un suplement a la subvenció nominativa concedida a la Federació de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana.			

"Hechos

1º. Por Resolución Z-210, de la alcaldesa en funciones, de fecha 13 de agosto de 2021, fue aprobado el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana para la organización del 'Campeonato de Europa de Triatlón 2021', a celebrar en la ciudad de València los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2021, así como la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de aportación municipal de 81.880,00 €, a favor de la citada entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 MJ700 34100 48920 del presupuesto municipal 2021, propuesta de gasto núm. 2021/3112, ítem núm. 2021/89870, documento de obligación núm. 2021/11698 y relación de documento de obligación núm. 2021/3406.

2º. Por escrito de fecha 28 de septiembre 2021, la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana ha solicitado se aporte por el Ayuntamiento de València una ayuda suplementaria por importe 28.120,00 €, a sumar a los 81.880,00 € ya concedidos, al objeto de evitar un desequilibrio económico presupuestario en la financiación de los gastos del Campeonato de Europa de Triatlón y Paratriatlón València 2021.

3º. Por el servicio deportivo del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, se informa en 10 de septiembre de 2021, favorablemente al suplemento en la subvención nominativa inicialmente concedida a la Federación de Triatlón de la Comunidad Valenciana, por considerar que debido al cambio del proyecto inicial del evento 'Campeonato de Europa de Triatlón', que incluyó variaciones que afectaban al presupuesto de gastos, la ayuda inicialmente prevista por el Ayuntamiento resultaría insuficiente para financiar los gastos organizativos del evento, por lo que el referido informe concluye 'que se estima conveniente suplementar la subvención nominativa inicial dirigida a la FTCV, según la solicitud presentada, que para que la organización del evento pueda llevarse a cabo con las máximas garantías', suponiendo esto un incremento en 28.120,00 € de la cantidad asignada y aprobada inicialmente.

4º. Por acuerdo del Pleno adoptado en sesión de 30 de septiembre de 2021 se aprobó provisionalmente el séptimo expediente de modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del presupuesto de la Corporación, quedando definitivamente aprobado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



por no haberse presentado ninguna reclamación, siendo publicado en el BOP de 11 de noviembre de 2021, modificándose el anexo de subvenciones nominativas al presupuesto municipal 2021, en los términos establecidos en el expediente, incorporando entre otros, el suplemento a la subvención nominativa a favor de la Federación de Triatlón por importe de 28.120,00 €.

5°. Por moción de la concejala de Deportes, de 11 de noviembre de 2021, se ha ordenado que se inicien los trámites oportunos para la concesión a la Federación de Triatlón de la Comunidad Valenciana una ayuda por importe de 28.120,00 €.

6°. La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 ha sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 19 de noviembre de 2021.

7°. Por todo ello, procede suplementar la subvención nominativa inicial de 81.880,00€ a la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana para la financiación de parte de la organización del 'Campeonato de Europa de Triatlón 2021' que tuvo lugar los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2021, por importe adicional de 28.120,00 €, habiéndose elaborado la propuesta de gasto n.º 2021/5610, ítem 2021/157540, por dicho importe, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del presupuesto municipal para 2021, que se ha incorporado al expediente.

Fundamentos de Derecho

I. El convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de València y la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana para la organización del 'Campeonato de Europa de Triatlón 2021, aprobado por resolución Z-210, de la Alcaldesa en funciones, de fecha 13 de agosto de 2021.

II. El artículo 21 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS). En el artículo 28 se dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

III. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley general de subvenciones.

IV. La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismos públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28 de julio de 2016, en especial sus artículos 21, 22 y 23, que regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

V. La Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, cuyo artículo 25, apartado 2, letra l, otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

VI. Los artículos 213 y siguientes del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

VII. La base 23ª de las de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de València para 2021.

VIII. El artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el artículo 21 del Reglamento municipal de transparencia y participación ciudadana, que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

IX. La competencia para aprobar el suplemento a la subvención nominativa concedida corresponde a la Junta de Gobierno Local, mediante delegación de Alcaldía efectuada por Resolución n.º Z-9, de 20 de junio de 2019, por tratarse de una subvención de importe superior a 5.000,00 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el suplemento de 28.120,00 € a la subvención nominativa concedida a la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana con CIF n.º G96208814, para la financiación de parte de los gastos de realización del evento 'Campeonato de Europa de Triatlón 2021', que se celebró en València los días 24, 25 y 26 de septiembre de 2021, que se regirá por el régimen jurídico contenido en el convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de València y la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana que fue aprobado por Resolución Z-210, de la alcaldesa en funciones, de fecha 13 de agosto de 2021.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de 28.120,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto municipal 2021, por lo que se efectúa la correspondiente propuesta de gasto núm. 2021/5610, ítem 2021/157540, documento de obligación núm. 2021/23397, incluido en la relación de documentos de la obligación núm. 2021/6654."

138. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2021-000941-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'arrendament de la Sala Canal de Pinedo per a les preseleccions falleres de l'exercici 2021-2022.		

"En relación a la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal Gastos, y vistos los siguientes:

Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Por moción del concejal de Cultura Festiva de fecha 17 de noviembre de 2021 se dispone que por el Servicio de Cultura Festiva deberán iniciarse actuaciones administrativas pertinentes para proceder a aprobar la obligación económica pendiente de reconocimiento de las obligaciones a favor del proveedor por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con los criterios de la legalidad administrativa y presupuestaria de aplicación, por los conceptos e importes que se indican, con imputación al Presupuesto municipal de 2021 en relación a la factura n.º 3614 de 14 de octubre de 2021 emitida por Canal de Pinedo, SL, por importe de 10.780,00 € (21 % IVA incluido).

2. Por el Servicio de Cultura Festiva atendiendo a los gastos que nos ocupan no contabilizados por cuanto han sido realizados sin la previa aprobación del órgano competente debe procederse a tramitar el reconocimiento de la obligación para ser a probado por la Junta de Gobierno Local.

3. En cumplimiento de la base 31.4 de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, obran en el expediente las actuaciones siguientes: moción impulsora suscrita por el concejal de Cultura Festiva; memoria justificativa suscrita por los técnicos del Servicio de Cultura Festiva sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo; periodo de realización, importe de la prestación; identificación de la autoridad responsable del mismo, factura del gasto realizado conformada por la jefa del Servicio de Cultura Festiva y por el concejal delegado de Cultura Festiva en fecha 26 de octubre de 2021; informe razonado con propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio de Cultura Festiva, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

4. La mencionada factura legalmente emitida origina una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, cuya actuación tendría que haberse ajustado a las reglas de la contratación, y las actuaciones llevadas a cabo por los proveedores justificadas en la memoria tiene que considerarse fundada en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo cual el empobrecimiento en sus patrimonios (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

5. En aplicación de los artículos 1288 y 1302 del Código Civil, que regulan el principio de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y de la teoría del enriquecimiento injusto, tiene que procederse al pago a los proveedores que actuaron de buena fe frente a la Corporación y a fin de evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación que se produciría en caso de impago al proveedor que ha cumplido la realización de las prestaciones definidas en las facturas conformadas.

Tiene que recordarse que aunque la doctrina del enriquecimiento injusto es de origen civil, sin embargo su inequívoca aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo, requiere la concurrencia acumulativa de los siguientes requisitos (SSTS de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El aumento del patrimonio del enriquecido y correlativo empobrecimiento de la parte actora.

La concreción de este empobrecimiento representado por un mal emergente o por lucro cesante.

La ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento.

La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de la citada doctrina.

6. La omisión de la aprobación de la adjudicación de los contratos, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede convalidar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente, ello en aplicación del art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con las bases 31.2.b) y 31.4 de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

7. El alcance de la firma por los técnicos municipales del Servicio de Cultura Festiva que obra en la propuesta de acuerdo se limita al procedimiento administrativo necesario para proceder a reconocer la obligación y abonar la factura sin que ello suponga validar la omisión de las actuaciones en que se haya podido incurrir.

8. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la base 31ª.2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por un importe total de 10.780,00 € (21 % IVA incluido) a favor del proveedor, correspondiente a gastos realizados en la anualidad de 2021, por el arrendamiento de Sala Canal de Pinedo, SL; con motivo de las preselecciones falleras del ejercicio 2021-2022 de varios sectores falleros, cuyo detalle se expresa a continuación:

2021 MF580 33800 20200 'ARRENDAMIENTO EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES'

CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	N.º FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP. GTO. ÍTEM GTO. DOC. OBLI. REL. DOC.
B46146833	Canal de Pinedo, SL	Arrendamiento los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2021 para la celebración de las preselecciones falleras del ejercicio 2021-2022 de varios sectores falleros.	3614 de 14 de octubre de 2021	10.780,00 € (21 % IVA) INCLUIDO	2021/5180 2021/138880 2021/21255 2021/6139."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



139. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2021-000942-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'arrendament del teatre la Plazeta per a les preseleccions falleres de l'exercici 2021-2022.	

"En relación a la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal Gastos, y vistos los siguientes:

Hechos

1. Por moción del concejal de Cultura Festiva de fecha 26 de noviembre de 2021 se dispone que por el Servicio de Cultura Festiva deberán iniciarse actuaciones administrativas pertinentes para proceder a aprobar la obligación económica pendiente de reconocimiento de las obligaciones a favor del proveedor por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con los criterios de la legalidad administrativa y presupuestaria de aplicación, por los conceptos e importes que se indican, con imputación al Presupuesto municipal de 2021 en relación a la factura n.º 2 de 2 de noviembre de 2021 emitida por J y C Entretenimientos, SL, por importe de 7.114,80 € (21 % IVA incluido).

2. Por el Servicio de Cultura Festiva atendiendo al gasto que nos ocupa no contabilizado por cuanto ha sido realizado sin la previa aprobación del órgano competente debe procederse a tramitar el reconocimiento de la obligación para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local.

3. En cumplimiento de la base 31.4 de ejecución del Presupuesto municipal de 2021, obran en el expediente las actuaciones siguientes: moción impulsora suscrita por el concejal de Cultura Festiva; memoria justificativa suscrita por los técnicos del Servicio de Cultura Festiva sobre la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo; periodo de realización, importe de la prestación; identificación de la autoridad responsable del mismo, factura del gasto realizado conformada por la jefa del Servicio de Cultura Festiva y por el concejal delegado de Cultura Festiva en fecha 26 de octubre de 2021; informe razonado con propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio de Cultura Festiva, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.

4. La mencionada factura legalmente emitida origina una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, cuya actuación tendría que haberse ajustado a las reglas de la contratación, y las actuaciones llevadas a cabo por los proveedores justificadas en la memoria tiene que considerarse fundada en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo cual el empobrecimiento en sus patrimonios (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. En aplicació de los artículos 1288 y 1302 del Código Civil, que regulan el principio de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y de la teoría del enriquecimiento injusto, tiene que procederse al pago a los proveedores que actuaron de buena fe frente a la Corporación y a fin de evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación que se produciría en caso de impago al proveedor que ha cumplido la realización de las prestaciones definidas en las facturas conformadas.

Tiene que recordarse que aunque la doctrina del enriquecimiento injusto es de origen civil, sin embargo su inequívoca aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo, requiere la concurrencia acumulativa de los siguientes requisitos (SSTS de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005):

El aumento del patrimonio del enriquecido y correlativo empobrecimiento de la parte actora.

La concreción de este empobrecimiento representado por un mal emergente o por lucro cesante.

La ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento.

La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de la citada doctrina.

6. La omisión de la aprobación de la adjudicación de los contratos, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede convalidar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente, ello en aplicación del art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con las bases 31.2.b) y 31.4 de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

7. El alcance de la firma por los técnicos municipales del Servicio de Cultura Festiva que obra en la propuesta de acuerdo se limita al procedimiento administrativo necesario para proceder a reconocer la obligación y abonar la factura sin que ello suponga validar la omisión de las actuaciones en que se haya podido incurrir.

8. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la base 31ª.2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por un importe total de 7.114,80 € (21 % IVA incluido) a favor del proveedor, correspondiente a gastos realizados en la anualidad de 2021, por el arrendamiento del teatro La Plazeta con motivo de las preselecciones falleras 2021-2022, cuyo detalle se expresa a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**2021 MF580 33800 20200 'ARRENDAMIENTO EDIFICIOS Y OTRAS
CONSTRUCCIONES'**

CIF	PROVEEDOR	CONCEPTO	N.º FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP. GTO. ÍTEM GTO. DOC. OBLI. REL. DOC.
B40609083	J y C Entretenimientos, SL	Arrendamiento los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2021 para la celebración de las preselecciones falleras del ejercicio 2021-2022 de varios sectores falleros.	2 de 2 de noviembre de 2021	7.114,80 € (21 % IVA)	2021/5319 2021/151270 2021/21742 2021/6251."

140. (E 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2021-000970-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la 2a concessió de la subvenció directa a les comissions falleres per a la construcció dels monuments fallers de l'exercici 2020-2021.	

"Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 29 d'octubre de 2021 s'aproven les bases reguladores de la concessió de subvencions directes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments fallers, exercici 2020-2021. En data 19 de novembre de 2021 s'apravà acord de la Junta de Govern Local pel qual s'esmenava error material en les bases reguladores.

Segon. S'han comprovat els requisits per a ser beneficiàries de les subvencions, entre altres estar inscrites en el Registre d'Entitats Municipals i haver emés declaració responsable a la que fa referència l'apartat 3.4 de les bases aprovat d'estes subvencions. Així mateix, no incomplixen l'obligació de justificar en termini les subvencions del Servei de Cultura Festiva (el termini de justificació de la subvenció de monuments del Pla Especial de Falles 2021/2022 és en 2022) ni altres servicis de l'Ajuntament; a més es troben al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social (segons certificats de l'AEAT i la TGSS), no té deutes de dret públic contrets i pendants amb l'Ajuntament (segons Informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació) i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament d'ajudes concedides.

Tercer. Consten acords de dates 21 de maig de 2021, 30 de juliol de 2021 i 3 de desembre de 2021 de la Junta de Govern Local, de conformitat per a que les comissions falleres puguen rebre altres subvencions de l'Ajuntament de València.

Quart. L'ajuda que ara es concedix s'unix a l'atorgada per acord de la Junta de Govern Local de data 6 d'abril de 2021 respecte de les comissions falleres que s'acolliren al Pla Especial

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Falles 2021/2022 i és nova per a aquelles que segons JCF han acreditat imports respecte al monument en l'exercici 2020-2021.

Quint. Amb la finalitat de facilitar la tramitació de la subvenció i la seua posterior justificació respecte de les comissions falleres que sol·licitaren subvenció de monuments en el marc del Pla Especial Falles 2021-2022, la documentació de la subvenció s'ha incorporat als expedients individualitzats tramitats a aquest efecte en relació a la convocatòria per a la concessió d'ajudes a les comissions falleres per a monuments fallers en el marc del Pla Especial de Falles 2021-2022 aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 29 de desembre de 2020.

Sisé. Tenint en compte que la majoria de les comissions falleres han sigut, per tant, beneficiàries d'una altra subvenció per a monuments fallers i així ho han declarat, es considera necessari pel que fa a la justificació considerar que la documentació que es presente a este efecte, servisca per a la justificació de la subvenció que es proposa concedir sense perjudi de qualsevol altra documentació que s'haja considerat necessària presentar als efectes oportuns.

Seté. Una vegada finalitzat l'esmentat termini d'esmena i revisada la documentació aportada o les al·legacions efectuades es procedix a declarar desistides y excloses les comissions falleres que no han presentat la documentació a esmenar o les al·legacions de les quals no esmenen la falta (com ara la falla 338).

Huité. De conformitat amb l'apartat 6 de les bases reguladores de la subvenció directa es va procedir a publicar en el tauler d'edictes anunci per a que les comissions falleres esmenaren la falta de documentació o acompanyaren els documents preceptius, amb l'advertència que, si no s'efectuara en el termini esmentat, es tindrien per desistides de la seua petició, amb un resolució prèvia dictada en els termes previstos en la legislació en matèria de procediment administratiu.

Nové. Així mateix, l'informe de l'assessoria jurídica de 24 d'octubre de 2021 assenyala '*Les subvencions el Règim Jurídic de les quals ací s'informen, hauran de ser concedides mitjançant Resolució; el Conveni té la seua raó de ser normativa en les subvencions nominatives en les quals no existeix ni bases reguladores ni règim jurídic previ aprovat...*' per la qual cosa es tramita mitjançant este acord.

Fonaments de Dret

Primer. L'apartat 2c de l'article 22 de la Llei general de subvencions assenyala que podran concedir-se de forma directa, amb caràcter excepcional, aquelles altres subvencions en què s'acrediten raons d'interés públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública.

Segon. L'article 67.1 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, disposa que podran concedir-se directament, amb caràcter excepcional, les subvencions a què es referix la lletra c de l'apartat 2 de l'article 22 de la Llei general de subvencions. En l'Administració general de l'Estat, en les entitats locals i en els organismes públics vinculats o dependents d'aquelles serà aplicable el que preveu la Llei general de subvencions i este reglament, excepte en tot allò que en l'una i l'altre afecte l'aplicació dels principis de publicitat i concurrència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Terçer. L'article 25 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics disposa que, amb caràcter excepcional, es podran concedir directament subvencions en què s'acrediten raons d'interés públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que dificulten la seua convocatòria pública.

Quart. Consta informe previ de conformitat de la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Quint. Quant a l'òrgan competent per a la concessió d'estes subvencions, la Junta de Govern Local, en virtut de la delegació conferida per l'Alcaldia per mitjà de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2, que determina, de conformitat amb les disposicions de l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del Govern local, i de l'article 14 del Reglament orgànic del govern i l'administració de l'Ajuntament de València, té les atribucions per a la resolució d'«atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen de 5.000 € i aquelles que, encara que siguen de menor import, es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica».

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Concedir ajudes directes a les comissions falleres que es detallen a continuació per a la construcció dels monuments fallers, exercici 2020-2021:

Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /v/n+ oY4p T/o=

CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

NÚM. EXPED. INDV.	CEN.	COMISSIÓ	CF	IMPORT TOTAL 2020-2021	IMPORT DIRECTA	ITEM DIRECTA
E01904202100018000	1	MERCADO CENTRAL	G46740866	46.500,00 €	14.217,24	176440
E01904202100010700	2	MERCADO DE RUIZADA, PLAZA	G98835349	10.450,00 €	3.224,37	175350
E01904202100034200	4	PORTAL DE VALLENDIENA-SALINAS	G46865218	4.050,00 €	1.249,64	175380
E01904202100032500	7	BORRULL TURIA	G46800389	10.000,00 €	3.085,52	170150
E01904202100021800	8	MURILLO PALOMAR	G46819108	5.600,00 €	1.727,89	175400
E01904202100017900	9	NA JORDANA, PL.	G46407706	192.135,00 €	58.529,12	175410
E01904202100033000	14	ALMIRANTE CADARSO-CONDE ALTA	G46865150	185.000,00 €	31.534,28	170160
E01904202100023000	15	BOLSERIA-TROS ALT	G46601837	15.750,00 €	4.859,69	175440
E01904202100032000	18	SAN MIGUEL-PLAZA DE VTE IBORRA	G46763876	4.500,00 €	1.388,48	175460
E01904202100006900	19	SANT BULT, PLAZA DE	G46837472	9.750,00 €	3.008,38	170170
E01904202100022700	21	BORRULL-DR PISSET CERVERA (BORRULL SOCORS)	G46746319	4.423,75 €	1.364,96	175500
E01904202100007200	25	CAMINO ALBA-CASTILLO CULLERA	G46791844	6.500,00 €	2.005,59	175510
E01904202100013100	26	CIUDAD DEL ARTISTA FALLEIRO	G46824322	16.000,00 €	4.936,83	175530
E01904202100021500	35	JUAN DE AGUILO-GASPAR AGUILAR	G46867570	16.500,00 €	5.091,11	175540
E01904202100026800	40	CALABAZAS-EN GALL	G97260186	9.000,00 €	2.761,82	170190
E0190420210002400	41	CUBA-PUERTO RICO	G46805651	16.000,00 €	4.936,83	175550
E01904202100031500	42	LA CRUZ, PLAZA-LOS ANGELES	G97219117	7.500,00 €	2.314,14	175580
E01904202100021600	44	MAESTRO GODALBO-CONDE ALTA	G46893323	91.500,00 €	28.232,51	170200
E01904202100021300	45	SAGUNTO-PADRE URBANO	G46699013	13.974,00 €	4.311,71	170210
E01904202100025600	46	BAJA-MESÓN DE MORELLA	G46812160	4.540,00 €	1.400,83	170220
E01904202100030900	47	ALBERIQUE-HEROE ROMEU	G97376885	18.500,00 €	5.708,21	175600
E01904202100005800	56	AZCARAGA-FDO. EL CATALUÑO	G96641329	12.800,00 €	3.980,32	175610
E01904202100018200	57	PELAYO-MATEMÁTICO MARZAL	G01625714	11.625,00 €	3.586,92	170230
E01904202100022900	58	SEVILLA-DENIA-GÉRAMIAS	G46799011	9.615,00 €	2.966,73	175640
E01904202100032500	59	ABAS DE ALPUENTE-CASTELL DE PDP	G98888225	18.065,25 €	5.879,54	170240
E01904202100032900	72	JOAQUIN NAVABRO-CARRICOLA	G46900254	7.000,00 €	2.159,86	170250
E01904202100029400	73	SANTA CRUZ, PLAZA DE	G46753786	6.000,00 €	1.851,31	175670
E01904202100039700	74	ALQUERIA DE VELLER-GARBI-FAURA	G97098810	18.000,00 €	5.553,94	170260
E01904202100033600	75	SAN VICENTE-SAN GUILLEM	G46793111	9.000,00 €	2.736,97	175680
E01904202100022800	76	JOSÉ BELLNUIRE-VICENTE GUILLOT	G46889527	5.013,00 €	1.546,77	175720
E01904202100008200	77	BARRIO DE SAN JOSÉ	G46740767	16.050,00 €	4.952,26	175740
E01904202100030700	82	OLIVERETA-CERDA Y RICO	G46440947	14.392,50 €	4.440,83	170290
E01904202100031800	89	SAN VICENTE-PERDÓNDELA AZZATTI	G46761508	38.800,00 €	11.724,98	175790
E01904202100032800	90	NADOR-MILAGROSA	G46744256	8.625,00 €	2.661,26	170350
E01904202100024800	91	PINTOR DOMINGO-GUILLEN DE CASTRO	G97064901	1.980,00 €	610,93	170380
E01904202100037000	95	C/ BARCELONA-TRAV. C/ MONCADA	G46792503	2.250,00 €	1.619,90	175790
E01904202100017700	97	FERNANDO CATALUÑO-EURITO ORELLANA	G46786588	6.190,00 €	1.897,59	175770
E01904202100013000	100	ARZOBISP OLAECHE-SAN MARCELLI	G96169248	78.250,00 €	23.727,15	175780
E01904202100109900	100	CTA MALLA-ING. L. BENLLOCH	G46709564	2.315,00 €	714,3	175820
E01904202100021200	103	ALDAR CLEMENTE, PLAZA	G98837874	6.730,00 €	2.036,55	170390
E01904202100029900	111	AVDA. BURJASSOT-PADRE CARBONELL	G96799416	24.000,00 €	7.405,25	170550
E01904202100020400	112	MALVARROSA, AVDA.-ANT. PONZ-CAVITE	G46842571	105.200,00 €	32.459,67	175830
E01904202100033800	113	REP ARGENTINA-DR. PALLARES IRANZO	G46752390	10.425,00 €	3.216,65	175870
E01904202100011100	119	BURJASSOT, AVDA.-C/ PATERNA	G96645781	2.475,00 €	763,67	175890
E01904202100010600	120	MOLINELL-ALBORATA	G96422514	26.775,00 €	8.261,48	175920
E01904202100023900	124	LUIS OLAG-MAROLA-GRANADA	G46533954	8.000,00 €	2.445,98	170560
E01904202100025700	126	PINTOR S. ABRA-PIEDRO III EL GRANDE	G98873403	12.975,00 €	4.003,46	170580
E01904202100004900	130	PAIRAUX, PLAZA DE	G9869115	11.000,00 €	3.396,07	175930
E01904202100021200	134	VILLANUEVA CAST. - H. GALAN	G98866872	2.475,00 €	763,67	175930
E01904202100031400	135	AVDA. BURJASSOT-JOAQUIN BALLESTER	G46770814	13.875,00 €	4.281,16	178890
E01904202100035000	137	QUART-TURIA	G46854550	6.135,50 €	1.898,67	175970
E01904202100005400	147	VIRGEN DE LEPANTO, PLAZA	G97266878	15.000,00 €	4.628,28	170630
E01904202100029100	150	DR. MANUEL CANDELA-AVDA. PUERTO	G46787123	8.250,00 €	2.545,55	175940
E01904202100033600	151	JUSTO VILAR-MERCADO CABAÑAL	G96669619	36.375,00 €	11.223,58	170640
E01904202100036000	151	SAN PEDRO-VIRGEN DE VALLEVANA	G46829145	2.098,15 €	639,82	175960
E01904202100022300	154	SAN VICENTE-MARVA	G97098263	11.275,00 €	3.478,92	170660
E01904202100015400	160	S. IGNACIO DE LOYOLA-JESUS Y MARIA	G46743734	15.800,00 €	4.875,12	176090
E01904202100031300	162	GRUPOS VIRGEN DEL CARMEN	G46848961	16.500,00 €	5.091,11	170650
E01904202100034500	163	PEREJA DEL DUC-BENIGNEKER	G98819777	8.200,00 €	2.545,55	176120
E01904202100020900	164	PÉREZ GALDOS, AVDA.-CALIXTO III	G96653183	12.499,00 €	3.856,59	176140
E01904202100108900	165	PIZARRO CIRILO AMORÓS	G46865556	29.000,00 €	8.948,01	176160
E01904202100035900	166	STA. CRUZ TENERIFE	G46834362	9.375,00 €	2.891,28	176170
E01904202100036200	168	JOSÉ BELLNUIRE-TEATRO DE LA MARINA	G46780094	18.200,00 €	4.717,76	170660
E01904202100004600	169	MAYOR-MORAIRA	G46787891	17.535,00 €	5.410,46	170670
E01904202100004700	170	ANTIGUO REGÍE DE VALENCIA AV.-S VALERO	G96599683	13.430,00 €	4.143,85	170680
E01904202100038600	176	MAYOR DE ROSAFUENTE-CONDE ALACUAS	G46869004	22.000,00 €	6.786,14	170690
E01904202100010300	172	PÉREZ GALDOS AVDA.-JESUS	G98862543	3.450,00 €	1.064,50	176190
E01904202100008400	174	P. SALVADOR ABRIL-PERIS Y VALERO	G46772562	26.300,00 €	8.114,92	170690
E01904202100013900	181	BARRIO BETERO	G96778626	30.075,00 €	9.279,70	176200
E01904202100027000	182	GEORGIATA, AV. ROIS DE CORELLA	G98098024	7.875,00 €	2.416,29	176200
E01904202100019700	192	RAMIRO DE MAZTI-HUMANISTA FURIÓ	G46893258	19.500,00 €	6.016,76	170700
E01904202100013600	193	MANUEL ARNAU-CRUZ CUBIERTA	G46736435	6.600,00 €	2.036,44	176220
E01904202100030700	196	GUILLEM SOROLA-MERCADO	G46802766	3.380,00 €	1.036,22	170710
E01904202100021100	197	L'ANTIGA DE CAMPANAR	G96965165	150.000,00 €	45.525,45	171690
E01904202100017300	198	ANGEL, PL.	G46823124	4.875,00 €	1.504,19	176240
E01904202100014300	212	ARTES Y OFICIOS-ACTOR LLORENS	G96469006	6.337,50 €	1.955,45	176250
E01904202100035500	213	VIVONS-ROMEU DE COBERA	G96500785	4.500,00 €	1.388,48	176260
E01904202100014600	215	BARÓN DE PATRAIX-CUENCA	G97426100	11.267,00 €	3.476,46	171720
E01904202100005500	223	BENICADELL-SAN ROC	G46811048	10.000,00 €	3.085,52	176270
E01904202100027500	224	PZA. LA SEQUOITA (EL PALMAR)	G98220775	8.625,00 €	2.661,26	176280
E01904202100037000	225	JUAN JOSE DOMINE-PORT	G97395651	12.375,00 €	3.818,33	171730
E01904202100019000	230	MOSÉN CUENCA-PINEDO	G46788063	9.000,00 €	2.776,97	176290
E01904202100017800	232	PIO XI-FONTANARES	G98664410	20.750,00 €	6.402,45	176300
E01904202100022100	235	BARRIO DE LA LUZ	G46777332	24.000,00 €	7.405,25	171750
E01904202100036900	239	PERIS Y VALERO, AVDA.-CUBA	G46786422	11.250,00 €	3.471,21	176310
E01904202100027300	246	JOSÉ SOTO MICO-SINDICO MACHOLI	G97468169	4.500,00 €	1.388,48	176320
E01904202100011500	251	CARRERA SAN LUIS-RAFAEL ALBIANA	G46790564	10.000,00 €	3.085,52	176330
E01904202100019200	252	CALVO ACASO	G46741492	8.418,77 €	2.597,63	171770
E01904202100018100	260	BARRIO DE SAN SIDRO	G96829882	23.000,00 €	7.096,70	171800
E01904202100011500	262	CAMPAMENTO-LA YESA	G96169024	15.500,00 €	4.782,56	176340
E01904202100015300	273	REGÍE VALENCIA-AVDA.Mtro SERRANO	G46777736	3.375,00 €	1.041,36	171830
E01904202100011500	275	CARRERA MALLA-ISA CABRERA	G46770145	18.000,00 €	5.553,94	171860
E01904202100020500	279	MATIAS PERELLO-LUIS SANTANGEL	G97031439	15.600,00 €	4.813,41	176350
E01904202100033900	280	DR. BERENGUER FERRER	G46866190	2.500,00 €	771,38	171870
E01904202100030300	284	CERAMISTA ROS-J.M. MORTÉS	G46773545	27.750,00 €	8.562,32	171880
E01904202100002200	289	ISABEL LA CATEDRAL-CIRILO AMORÓS	G46798997	21.989,20 €	6.797,90	176360
E01904202100037000	291	JERÓNIMA GALEZ-LIT.PASCUAL ABAD	G96558775	33.078,00 €	10.206,28	171890
E01904202100029500	297	HERNANDEZ LAZARO-V.BALLESTERA	G46811097	2.250,00 €	694,24	171930
E01904202100036900	298	PEDRO CABANES-CONDE LUMIARES	G96817783	7.500,00 €	2.314,14	176370
E01904202100016200	306	CEJRO-EXPLORADOR ANDRÉS	G46821195	2.275,00 €	695,23	171960
E01904202100034800	307	ANGEL VILLENA-PINTOR SABATER	G46763371	5.550,00 €	1.712,46	176380
E01904202100012200	312	SENECA-POETA MAS Y ROS	G46783528	6.375,00 €	1.967,02	171970
E01904202100036700	314	PINEDO TRES CAMINOS	G96206610	9.750,00 €	3.008,38	171980
E01904202100035400	321	ESCUITOR GARCIA MAS-SANTA MARIA	G46810990	3.750,00 €	1.157,07	171990
E01904202100022500	322	BARRACA-COLUMBRETES	V46761268	3.750,00 €	1.157,07	172000
E01904202100017200	330	VTE. SANCHO TELLO-CHILE	G98880804	25.600,00 €	7.891,75	176390
E01904202100032000	341	CARTEROS-LITO PASCUAL ABAD	G46766432	7.947,50 €	2.452,22	170210
E01904202100014100	348	CADIZ-CURIA FEMENIA-P.RICO (NOSCARMENTAS)	G97862161	12.750,00 €	3.934,04	172020
E01904202100018800	349	SANTOS JUSTO Y PASTOR-SERRERIA	G46798930	19.000,00 €	5.862,49	176400
E01904202100036600	358	ANDRÉS PRÉS-SALVADOR TUSSET	G46855598	22.275,00 €	6.873,00	172030
E01904202100034300	365	ALFARA DEL PATRIARCIA-P.GIL LUMBIELA	G46811055	2.145,00 €	661,84	170400
E01904202100009800	366	SANTIAGO RUSIÑOL-CONDE LUMIARES	G46768594	22.000,00 €	6.788,14	172050
E01904202100001700	367	P. DE VALVERDE-REPÚBLICA ESPAÑOLA	G46961843	7.387,50 €	2.279,43	172070
E01904202100011600	368	STA. VICENTE-CASTELL MAQUÉZ	G97719135	4.978,50 €	1.536,13	176410
E01904202100010500	386	MEMORICA - LUIS BOUNCHES	G98120686	4.500,00 €	1.388,48	172080
E01904202100019600	391	MONTESA-DR. MARAÑÓN	G98729874	3.600,00 €	1.110,79	176420
E01904202100013300	392	BLAS GAMEZ - ANGEL VILLENA	G40529471	10.000,00 €	3.085,52	176430

639.568,71



Les ajudes es concedixen a les comissions de falla de la ciutat de València que complixen els requisits estipulats en l'apartat 3 de les bases reguladores aprovades per acord de la Junta de Govern Local de data 29 d'octubre de 2021 i la correcció d'error material aprovada en data 19 de novembre de 2021.

L'import a concedir és del 30,86 % de les quanties declarades en JCF (segons nota interior d'este organisme autònom de data 21 d'octubre de 2021) exclòs l'IVA declarat per les comissions falleres.

L'import total de la subvenció és 639.568,71 euros a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48910 (proposta de gasto 2021/5903).

La modalitat de pagament de la subvenció es concedix, amb exoneració de la constitució de garantia.

Esta subvenció és compatible amb altres subvencions per a la mateixa finalitat, procedents d'altres administracions públiques o ens públics o privats.

El termini de justificació, que es realitzarà a través de la seu electrònica, serà de 30 dies a comptar des del següent a la finalització de la celebració de les Falles 2022.

A l'efecte de la justificació del gasto es considerarà que ho és la que es presente per a justificar la subvenció concedida per acord de la Junta de Govern Local de data 16 d'abril de 2021, per la qual cosa les condicions, terminis i particularitats d'esta són els establits en l'acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2020 pel qual s'aprova la convocatòria per a la concessió d'ajudes a les comissions falleres per a monuments fallers en el marc del Pla Especial de Falles 2021-2022, sense perjudici de qualsevol altra documentació que es considere necessària presentar als efectes oportuns. Per a les comissions falleres que no s'acolliren a l'esmentat pla les condicions, terminis i particularitats seran les mateixes.

En concret, el termini de justificació serà de 30 dies a comptar des del següent a la finalització de la celebració de les Falles 2022 i es realitzarà en la modalitat de 'Compte justificatiu amb aportació de justificants de gasto'.

Són obligacions de les beneficiàries amb caràcter general el compliment d'allò que establix l'article 14.1 de la LGS i, en particular, l'article 11 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics. En concret, i entre altres:

- a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.
- b) Justificar el compliment dels requisits i les condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la finalitat dels fons rebuts.
- c) Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la normativa vigent en materia de subvencions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, inclosos els electrònics.

e) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos (llibrets), mitjans electrònics (xarxes socials i/o pàgina web) o audiovisuals o esments realitzats en els mitjans de comunicació, i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte d'altres fonts de finançament. Se li podrà requerir a la comissió fallera l'acreditació d'este extrem.

f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei general de subvencions i en la resta de la normativa aplicable. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interés de demora des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En concordança amb el contingut de l'apartat proposat més amunt, en el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complert o justificat, previ requeriment perquè es presente la justificació segons el que estableix l'article 70.3 del RLGS.

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de les comissions falleres a que es fa referència en el punt Primer d'este acord pels imports, proposta de gasto (2021/5903) e ítem gasto que allí es detallen amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020 MF580 33800 48910 del vigent Pressupost municipal.

Tercer. Desestimar i declarar excloses de la subvenció directa a les comissions de falla que es relacionen, pels motius que s'indiquen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



NUM. EXPED. INDIV.	CEN.	COMISSIÓ	CIF	MOTIU
E01094202100109400	29	PIE DE LA CRUZ-D.JUAN DE VILLARRASA	G46381893	3
E01904202100022600	68	CONSERVA-BERENGUER MALLOL	G96908199	4
E01904202100015800	87	ARCHIDUQUE CARLOS-CHIVA	G46607313	4
E01904202100015100	115	FEDERICO MISTRAL-MURTA	G98876311	4
E01904202100110000	128	MAESTRO VALLS-MARINO ALBESA	G46766549	3
E01904202100016400	129	RAMIRO DE MAEZTU-LOS LEONES	G96648266	4
E01904202100031700	182	ÁNGEL GUIMERÁ-PTOR VILA PRADES	G96092572	4
E01904202100009000	190	VIRGEN DE LA FUENSANTA	G46794913	3
E01904202100019400	201	PALLETER-ERUDITO ORELLANA	G96932512	4
E01904202100109100	203	J. BAUTISTA VIVES-ADYACENTES	G46805388	3
E01904202100035100	208	ESCALANTE-MARINA	G46809216	4
E01904202100024300	240	MAESTRO BELLVER-MARIANO RIBERA	G46793865	4
E01904202100033000	243	MALAGA-DR. MONTORO	G40628281	4
E01904202100029000	271	MOSEN MILA, PLAZA	V46770665	4
E01904202100006000	282	VIRGEN CABEZA-J.M. MORTES LERMA	G46752622	4 y 5
E01904202100028800	295	Cº DE MONCADA-PINTOR JACOMART	G46784781	4 y 5
E01904202100024400	313	POBLE, PLAZA DEL-SAN ROC	G96067558	2, 4 y 5
E01904202100019500	338	EMBARCADERO-HDOR.BETI	G46778858	1
E01904202100109000	339	BLANQUERIAS	G46889465	3
E01904202100109800	379	VALL D'ALBAIDA - LA CANAL DE NAVARRÉS	G97381495	3

- (1) Incompliment ap. 3 bases. Sol·licitud
- (2) Incompliment ap 3.2 bases. Registre entitats municipals
- (3) Incompliment ap. 3.3 bases. No inclosa en documentació remesa per JCF
- (4) Incompliment ap. 3.9 bases. Compliment obligacions tributàries i/o SS
- (5) Incompliment ap. 3.4 bases. Declaració responsable incompleta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quart. Donar la publicitat adequada al present acord."

141. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000564-00		PROPOSTA NÚM.: 65
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per a l'abonament d'una factura de gasoil al col·legi públic Gaspar Gil Polo.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece en su disposición adicional decimoquinta que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial corresponderán al municipio respectivo. En base a lo preceptuado, una de las obligaciones municipales consiste en el suministro de gasóleo para calefacción de los edificios destinados a colegios públicos y centros docentes de la ciudad de València.

Segundo. Por Resolución n.º 1510-CF, de fecha 30 de junio de 2017 se resolvió adjudicar a la mercantil Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA, con CIF A80298839 el contrato de suministro de combustible (Gasóleo C) para calefacción en los Colegios Públicos y Centros Educativos de València.

El contrato fue formalizado el 2 de agosto de 2017, con una duración de dos años y prorrogado por dos años más mediante Resoluciones 2106-CF, de 10 de agosto de 2018 y 1449-CF, de 10 de junio de 2019, hasta el 2 de agosto de 2021.

Tercero. Se encuentra en tramitación expediente E 02101 2021 250 para la contratación, mediante procedimiento abierto, del suministro de gasóleo para calefacción de los edificios destinados a colegios públicos y centros docentes de la ciudad de València.

Cuarto. Ante la necesidad de mantener la calefacción en los centros docentes, y hasta la adjudicación del nuevo contrato, desde la Delegación de Educación se comunicó a la empresa la continuación del suministro de gasóleo a la empresa Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA adjudicataria del anterior contrato de suministro de gasóleo para calefacción y desde Servicios Centrales Técnicos se continuó solicitando el suministro de gasóleo a la citada empresa.

Quinto. La empresa Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA presenta factura por un importe de 1.057,85 euros, correspondiente al suministro de gasóleo para calefacción durante el mes de diciembre de 2021 en el colegio público Gaspar Gil Polo de València, que ha sido conformada por la responsable de Servicios Centrales Técnicos y la Concejala Delegada de Educación, responsables del encargo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de abonar a la empresa Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA el importe de las facturas pendientes por el suministro de gasóleo para calefacción en los colegios públicos y centros docentes de la ciudad de València.

Séptimo. Se formula propuesta de gasto 2021/6237 en fase ADO por importe de 1.057,85 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22103.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, se ha creado en el estado de gastos la Aplicación Presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 42ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del suministro por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 31.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA, con CIF A80298839 por un importe total de 1.057,85 euros con el fin de abonar las facturas correspondientes al gasto por el suministro de gasóleo para calefacción en los Colegios Públicos y Centros Educativos de València, durante el mes de diciembre de 2021 con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22103 y reservado en la propuesta de gasto 2021/6237 (RD 2021/7928).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



N.º factura	Fecha	Importe	Centro Educativo	Ítem	DO
6131962456	13-12-2021	1.057,85 €	CP Gaspar Gil Polo	182130	27400."

142. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2018-000496-00	PROPOSTA NÚM.: 23
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a diverses factures del servici de menjador escolar al col·legi municipal Benimaclet.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución CF-257 de fecha 2 de agosto de 2018 se adjudica a la empresa Ausolan, SL, el servicio de comedor y monitores en el Colegio Municipal Benimaclet, con una baja del 21,040 %. El contrato se formaliza el 6 de septiembre de 2018 y fue prorrogado por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2019 y 23 de octubre de 2020 hasta el 30 de junio de 2022.

Segundo. El gasto se atiende con cargo a la propuesta de gasto plurianual 2020/3631, y que para el año 2021 asciende, para el Colegio Municipal Benimaclet, a 63.781,73 euros (ítem 2021/6570). Una vez tramitadas las facturas correspondientes hasta el mes de octubre de 2021 queda pendiente de facturar 9.456,36 euros. Dicha cantidad resulta insuficiente para abonar las facturas correspondientes al mes de noviembre de 2021 del servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Benimaclet.

Tercero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de octubre de 2020 acordó autorizar el incremento del gasto destinado a los contratos de comedor de los colegios municipales con el objetivo de poder dar cumplimiento a las instrucciones de la Consellerías de Educación y Sanidad ante la crisis sanitaria generada por el Covid-19.

Cuarto. Debido a que el número de menús servidos en el colegio ha sido mucho mayor al inicialmente previsto, es insuficiente el crédito inicial asignado en el contrato para atender el gasto de las facturas correspondientes al mes de noviembre de 2021. Desde la jefatura del Servicio se encargó la continuación del servicio de comedor escolar en el CM Benimaclet.

Quinto. Por otro lado, entre las actividades realizadas para conmemorar el Día Internacional de la Ciudad Educadora se llevó a cabo la presentación de la Red de Huertos Escolares en la ciudad de València con la presencia de la concejala de Educación y el concejal de Agricultura, Alimentación Sostenible y Huerta. A dicho acto, que se celebró en el Colegio Municipal Benimaclet, acudieron más de 50 representantes de más de 35 centros educativos de la ciudad, y al finalizar el acto se ofreció a los participantes un pequeño aperitivo saludable en el patio del centro educativo y rodeados del Huerto Escolar, que fue encargado desde la jefatura de Servicio a la empresa encargada del comedor escolar del centro.

Sexto. La empresa Ausolan, SL, presenta facturas correspondientes a la prestación del servicio de comedor escolar, que han sido conformadas por la jefa del Servicio de Educación, responsable del encargo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Séptimo. Por moción de la concejala delegada de Educación se propone iniciar actuaciones en orden a proceder al abono de las facturas pendientes del servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Benimaclet.

Octavo. Se elabora documento de obligación y relación de documentos de obligación para el abono de parte de la factura correspondiente al mes de noviembre de 2021 por el importe disponible en la propuesta de gasto aprobada para la prórroga del contrato (Importe: 9.456,36 €; DO 2021/27171; RD 2021/7769). Se formula propuesta de gasto en fase ADO por un importe de 26.523,67 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799 (Pta. 2021/6200; Item 2021/181300, 181310 y 181320), correspondiente a la diferencia de la factura del mes de noviembre de 2021 (21.805,16 €) y las facturas de aumento de monitores de noviembre de 2021 (4.530,96 €) y aperitivo saludable presentación Red Huertos Escolares (187,55 €).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, se ha creado en el estado de gastos la Aplicación Presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 42ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. El art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúe en los términos previstos en esta ley u otras leyes.

El art. 10 de la Ley 40/2015, establece que los órganos superiores podrán avocar para si el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

El acuerdo de avocación podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 31.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar a la Junta de Gobierno Local la competencia para el reconocimiento de la obligación correspondiente al gasto autorizado y dispuesto que ordinariamente recae en la concejala delegada de Educación, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

Segundo. Reconocer la obligación de un gasto a favor de Ausolan, SL, con CIF B96740659, por importe de 9.456,36 euros, IVA incluido, en concepto de abono de parte de la factura n.º A21003209, de fecha 30 de noviembre de 2021, correspondiente al mes de noviembre de 2021 del servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Benimaçlet (DO 2021/27171; RD 2021/7769). Todo ello con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799 del vigente Presupuesto Municipal (Pta. 2020/3631; ítem 2021/6570).

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de Ausolan, SL, con CIF B96740659 por un importe total de 26.523,67 euros con el fin de abonar las facturas correspondientes al gasto por el servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Benimaçlet, correspondiente a la diferencia de la factura del mes de noviembre de 2021, la factura de aumento de monitores de noviembre de 2021 y la factura por el aperitivo saludable con motivo de la presentación de la Red de Huertos Escolares de la ciudad de València con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2021/6200 (RD 2021/7779):

N.º fact.	Fecha	Mes	Importe	DO	Ítem
A21003209	30/11/2021	Resto noviembre 2021	21.805,16 €	2021/27163	181300
A21003210	30/11/2021	Aumento noviembre 2021	4.530,96 €	2021/27165	181310
A21003211	30/11/2021	Aperitivo saludable	187,55 €	2021/27167	181320."

143. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2021-000154-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per a l'abonament de les factures del Banc de Llibres dels centres docents municipals.	

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 7 de junio de 2021 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 2 de junio de 2021, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2021/2022, con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. Por Resoluciones de 19 y 30 de julio y 8 de octubre de 2021 del director general de Centros Docentes se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2021-2022, concediendo los siguientes importes:

CEIP Benimaclet: 18.098,60 €

CEIP Profesor Santiago Grisolia: 17.243,76 €

CEIP Fernando de los Ríos: 8.444,25 €

Tercero. A través del programa ITACA de la Generalitat Valenciana, los centros docentes consultan la ayuda concedida para el programa de banco de libros, quedando distribuida de la siguiente forma:

CM Benimaclet: 1º y 2º de Educación Primaria: 14.880,00 €

3º a 6º de Educación Primaria: 3.218,60 €

CM Santiago Grisolia: 1º y 2º de Educación Primaria: 13.120,00 €

3º a 6º de Educación Primaria: 4.123,76 €

CM Fdo. de los Ríos: 1º y 2º de Educación Primaria: 6.560,00 €

3º a 6º de Educación Primaria: 1.884,26 €

Cuarto. La Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 24 de septiembre, 5 de noviembre y 19 de noviembre de 2021 acordó aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2021/2022 en los centros docentes de titularidad municipal así como aprobar las modificaciones de crédito generadas por ingreso y el proyecto de gasto 2021/113.

Quinto. Los directores de los colegios municipales Santiago Grisolia y Fernando de los Ríos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden 26/2016, de 13 de junio, encargan la reposición de los ejemplares necesarios en los cursos de tercero a sexto de Educación Primaria, para atender a los alumnos participantes en el Banco de Libros

El apartado doce de la Resolución de 2 de junio de 2021, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte establece que las librerías u operadores remitirán a los centros docentes las correspondientes facturas antes del 18 de noviembre de 2021 y los centros procederán inmediatamente al abono de las facturas presentadas una vez hayan percibido las dotaciones económicas de la Generalitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. La papelería Ofibonet presenta factura n.º 1 de fecha 11/09/2021 por importe de 1.884,26 euros (4 % de IVA incluido), correspondiente a la reposición de libros en el colegio municipal Fernando de los Ríos, que ha sido conformada por la directora del centro, que fue la persona que realizó el encargo.

Séptimo. Fernando González Peña presenta factura n.º 118 de fecha 26/11/2021 por importe de 3.879,63 euros (4 % IVA incluido) y factura n.º 119 de fecha 26/11/2021 por importe de 244,36 euros (4 % IVA incluido) correspondientes a la reposición de libros en el colegio municipal Santiago Grisolia, que han sido conformados por el director del centro, que fue la persona que realizó el encargo.

Octavo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de las facturas presentadas relativas a la reposición de libros en los colegios municipales Santiago Grisolia y Fernando de los Ríos.

Noveno. Se formula propuesta de gasto 2021/6018 en fase ADO por importe de 6.008,25 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22199.

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, se ha creado en el estado de gastos la Aplicación Presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 42ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del suministro por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 31.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de las entidades relacionadas a continuación por un importe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



total de 6.008,25 euros con el fin de abonar las facturas correspondientes al gasto por la reposición de libros, dentro del programa Xarxa de Llibres, en los centros docentes de titularidad municipal con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22199 y reservado en la propuesta de gasto 2021/6018 (RD 2021/7262):

N.º fact.	Fecha	Proveedor	CIF	Importe	DO	Ítem
1	11/09/2021	Ofibonet	B97982615	1.884,26 €	2021/25915	173030
118	26/11/2021	Fernando González Peña	*****	3.879,63 €	2021/25912	173000
119	26/11/2021	Fernando González Peña	*****	244,36 €	2021/25913 2021/25914	173010 173020."

144. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2021-000094-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa autoritzar la Fundació Visit València per a concedir una subvenció al Gremi Artesà d' Artistes Fallers de València.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020 se aprobó la aceptación de la designación de València como sede de los Premios Goya 2022, siendo asimismo espacio colaborador designado en el año 2021 para la apertura del año conmemorativo de Luis García-Berlanga, 'Año Berlanga'.

Segundo. El director gerente de la Fundación Visit València, con NIF G46893467, ha solicitado a este Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2021, que estando impulsando las actuaciones oportunas para llevar a cabo el acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local, se autorice a la Fundación a que conceda una subvención de 80.000,00 € al Gremio Artesano de Artistas Falleros, con NIF G46344412, para que realice reproducciones a tamaño gigante de la estatuilla 'Premios Goya' en diferentes localizaciones de la ciudad de València, con la finalidad de visibilizar la labor y los trabajos propios de los artistas falleros promocionando el conocimiento de su actividad entre la ciudadanía, así como la realización de otras posibles actividades como la conservación de una de las reproducciones en el museo del Gremio Artesano de Artistas Falleros y acciones de difusión del trabajo de los artistas falleros y su relación con las artes cinematográficas.

Este tipo de construcción constituye un vehículo de expresión artística en el espacio público urbano y contribuye al mantenimiento y fomento de una actividad artística vinculada a la cultura popular y tradicional valenciana.

Tercero. Por moción del concejal delegado de Turismo e Internacionalización de fecha 28 de diciembre de 2021 se propone que se inicien los trámites administrativos oportunos para autorizar a la Fundación Visit València a que conceda la subvención antedicha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. La disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones dispone que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del órgano de la Administración al cual la misma esté adscrita.

Segundo. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar a la Fundación Visit València, con NIF G46893467, para que conceda una subvención por importe máximo de 80.000,00 € al Gremio Artesano de Artistas Falleros, con NIF G46344412, con la finalidad de visibilizar la labor y los trabajos propios de los artistas falleros promocionando el conocimiento de su actividad entre la ciudadanía, mediante la realización de reproducciones a tamaño gigante de la estatuilla 'Premios Goya', y su colocación en diferentes localizaciones de la ciudad de València, la conservación de una de las reproducciones en el museo del Gremio Artesano de Artistas Falleros, así como acciones de difusión del trabajo de los artistas falleros y su relación con las artes cinematográficas, contribuyendo de esta forma al mantenimiento y fomento de una actividad artística vinculada a la cultura popular y tradicional valenciana."

145. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2021-000084-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 24 de setembre de 2021, pel qual es va aprovar un conveni de col·laboració amb l'Institut Valencià de la Joventut.	

"HECHOS

I. Por acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno local aprobó el convenio de colaboración a celebrar entre el Institut Valencià de la Joventut (IVAJ) y el Ayuntamiento de València para desarrollar, integrar y coordinar más eficientemente las políticas públicas de la Comunidad Valenciana que inciden en la población joven.

De acuerdo con el citado convenio, el IVAJ financiaba las actuaciones con cargo a la línea nominativa de subvención S6041000 'Plan de financiación concertado con las entidades locales de más de 100.000 habitantes', incluida en la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, que tenía como objeto subvencionar la contratación de recursos humanos para el funcionamiento de actuaciones vinculadas a la Xarxa Jove.

II. Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 15 de octubre de 2021 fue modificado el texto del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. Se ha remitted informe del IVAJ, de fecha 16 de diciembre de 2021, obrante en el expediente, en el que menciona que *'la agrupación en una línea de subvención de las líneas S6030000 'Soporte a la Xarxa Jove', S6041000 'Plan de financiación concertado con las entidades locales de más de 100.000 habitantes' y S5277000 'Plan de financiación concertado con las entidades locales' es consecuencia de que las tres tienen el mismo fundamento jurídico (...) con las condiciones que se fijan reglamentariamente'*.

'La línea S6030000 'Suport a la Xarxa Jove' prevista en el anteproyecto de Presupuestos de la Generalitat para el 2022 incluye al Ayuntamiento de València entre las entidades beneficiarias, y está previsto que la concesión de la misma se mediante resolución, ya que la vía del convenio comportaría una demora para su tramitación y concesión que ocasionaría una grave perjuicio económico a la mayor parte de las entidades beneficiarias'.

Debido a este cambio en las directrices del Institut Valencià de la Joventut, no se va a suscribir el citado convenio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno local, de fecha 24 de septiembre de 2021, por el que se aprueba el convenio de colaboración entre el Institut Valencià de la Joventut y el Ayuntamiento de València para desarrollar, integrar y coordinar más eficientemente las políticas públicas de la comunitat valenciana que inciden en la población joven."

146. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000029-00	PROPOSTA NÚM.: 30
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per la Fundació Neuronest del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2020.	

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100% de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2020 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020, presentada por FUNDACIÓN NEURONEST, CIF G98135569, importe 9.448 € para el proyecto 'Desarrollo integral I-XX'. Ppta. 2020/1053 ítem 2020/164650 DO 2020/21389, Rel. DO 2020/8116.

- Inicio de actividades: 01-10-2020.

- Plazo de ejecución: 30-09-2021.

- Plazo para justificación: 30-11-2021.

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 25-11-2021, instancia 00118-2021- 00218085."

147. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-000540-00	PROPOSTA NÚM.: 17	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de Psicòlegs sin Fronteras.		

"HECHOS

El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de Cooperación Internaciones para el año 2021, destinando a estas ayudas la cuantía de 1.100.000,00 €.

Entre las entidades que se pretenden subvencionar está la entidad PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, para el desarrollo de los proyectos presentados por las mismas. Se propone la concesión de las subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del vigente Presupuesto.

Durante el ejercicio 2021, la entidad señalada con anterioridad ha recibido subvención del Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Dar la conformidad a la concesión de la subvención para el desarrollo del proyecto de la convocatoria de Cooperación Internacional para el año 2021, a favor de la entidad, importe y proyecto que se relacionan a continuación:

- PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, con CIF G96288410, para el desarrollo del proyecto 'PROTECCIÓN Y APOYO PSICOSOCIAL A LA POBLACIÓN VENEZOLANA REFUGIADA EN LA CIUDAD DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, COLOMBIA.-FASE II', por importe de 60.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910."

148. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2021-000595-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de l'ampliació de la subvenció concedida a Valencia Acoge i a La Casa Grande.	

"HECHOS

El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, en la que propone la aprobación de la concesión de subvenciones para el desarrollo del programa 'XARXA APUJA EL TO CONTRA EL RACISME' durante el curso 2021/2022 a las asociaciones Movimiento contra la Intolerancia, Movimiento por la Paz-MPDL, Valencia Acoge y La Casa Grande.

Se pretende ampliar la subvención concedida inicialmente a dichas entidades, entre las que se encuentran VALENCIA ACOGE y LA CASA GRANDE, para el desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto presentados por las mismas. Se propone la concesión de las subvenciones con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920 del vigente Presupuesto.

Durante el ejercicio 2021, la entidad señalada con anterioridad ha recibido subvención del Servicio de Bienestar Social e Integración, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral.

A este respecto, el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración indica la compatibilidad de estas subvenciones, ya que se encuentran dirigidas a obtener objetivos completamente distintos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta del alcalde, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Dar la conformidad a la concesión de la ampliación de subvención para desarrollar el proyecto de la 'XARXA APUJA EL TO CONTRA EL RACISME' durante el curso 2021/2022 a favor de las entidades VALENCIA ACOGE Y LA CASA GRANDE, por importe de 4.000 €, a cada una de ellas, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920."

149. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2021-000540-00	PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció de la convocatòria per a la realització de projectes de cooperació internacional 2021 a favor de Psicòlegs sin Fronteras.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021, se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2021. Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de 1.100.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, según propuesta de gastos 2021/1702, e ítems 2021/55540 y 2022/6430, para la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional 2021. La cantidad podrá ser incrementada en el caso de que exista mayor disponibilidad presupuestaria en la aplicación KI590 23100 48910, hasta un máximo de 1.580.000,00 €. En caso de que exista disponibilidad presupuestaria en la aplicación KI590 23100 78010, podrá ser incrementado el importe de la convocatoria, hasta un máximo de 1.580.000,00 €. Lo anteriormente expuesto queda subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo presupuesto como para el caso de la Modalidad II – Bienal.'

SEGUNDO. Las bases de la convocatoria se publican en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 132 de 12 de julio de 2021, BDNS: 506613, abriéndose el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

TERCERO. Complimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a las entidades y proyectos que constan en el informe técnico de la Comisión Técnica de valoración 2021.

CUARTO. La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración ha comprobado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas, y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta. Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

QUINTO. Al mismo tiempo, la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



medida cautelar la retenció de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención. Se establece el pago único anticipado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2021, así como la convocatoria 2021 para ayudas para la realización de proyectos de cooperación internacional al desarrollo 2021, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2021.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros, según la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2021 a las entidades que a continuación se relacionan:

MODALIDAD I

- PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, con CIF G96288410, para el desarrollo del proyecto 'PROTECCIÓN Y APOYO PSICOSOCIAL A POBLACIÓN VENEZOLANA REFUGIADA EN LA CIUDAD DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, COLOMBIA – FASE II', por importe de 60.000,00 €.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas a las entidades que se relacionan a continuación con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta de gastos 2021/1702, en los siguientes términos:

MODALIDAD I

- PSICÓLOGOS SIN FRONTERAS, con CIF G96288410, para el desarrollo del proyecto 'PROTECCIÓN Y APOYO PSICOSOCIAL A POBLACIÓN VENEZOLANA REFUGIADA EN LA CIUDAD DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, COLOMBIA – FASE II', por importe de 60.000,00 €, ítem 2021/178570, DO 2021/26846.

Quedando pendiente de disponer el gasto y reconocer la obligación el resto de entidades por estar pendiente la aprobación de la justificación por la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de un año, y deberá estar comprendido entre el 1 de enero y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos."

150. (E 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-004605-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament dels servicis extraordinaris pendents realitzats per personal del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil durant els passats mesos d'octubre i novembre.	

"HECHOS

Primero. En fecha 24 de noviembre de 2021 el jefe de Servicio de la Unidad de Intervención de Bomberos remite Nota Interior y posteriormente en fecha 29 de noviembre de 2021, remite otra Nota Interior rectificando un error, en virtud de las cuales, pone en conocimiento del Servicio de Personal la estimación de los servicios extraordinarios pendientes de los meses de octubre y noviembre de 2021, junto con el coste económico de los mismos relativo al ejercicio 2021. Tabla resumen que se transcribe a continuación:

	N.º	COSTE/HORA	HORAS/REFUERZO	TOTAL
Refuerzos generales				
INSPECTORES/RAS GRUPO A1	1	42,29	24	1.014,96
OFICIALES, ATS GRUPO A2	6	40,48	24	5.829,12
SUBOFICIAL Y SARGENTOS, CABOS Y CABOS BUCEADORES GRUPO B	21	39,01	24	19.661,04
BOMBEROS/AS BUCEADOR/A GRUPO C	8	36,54	24	7.015,68
TOTAL	36			33.520,80

Segundo. El importe al que asciende el gasto de los servicios extraordinarios es de 33.520,80 €, estando previamente autorizado dicho gasto por dicho concepto, ascendiendo el coste empresarial según informe de la Sección de Gestión de Seguridad Social a la cantidad de 736,72 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Normativa de aplicació.

I.1. A las actuaciones les es de aplicació el artículo 48 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de noviembre de 2016, el cual establece lo siguiente: '1.- Tienen la consideración de servicios extraordinarios, los realizados fuera de la jornada normal para cada servicio, y deberán compensarse a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos de disfrute por cada hora realizada por este concepto, cuando los servicios extraordinarios se hayan realizado en jornada diurna; de dos horas, cuando se hayan realizado en festivo o en nocturno; y de dos horas y quince minutos cuando concurren las circunstancias de nocturnidad y festividad. Dicha compensación horaria deberá realizarse en el plazo máximo de cinco años desde la realización de dichos servicios extraordinarios.

2. La realización de servicios extraordinarios, que excepcionalmente no puedan ser compensados en tiempo de horario conforme a los dispuesto en el punto anterior, requerirá, previo a su realización, acuerdo de autorización de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal que ha de efectuarlos, que la elevará adjuntando informe de la Intervención Municipal, donde conste la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria del correspondiente Servicio, y en caso de inexistencia de crédito, proponiendo suplementación o transferencia del mismo en el Capítulo I con cargo a otras aplicaciones presupuestarias del citado servicio o condicionando la efectiva realización de los servicios extraordinarios a un suplemento de crédito de otros Capítulos al Capítulo I. Una vez recabada la autorización de la Junta de Gobierno Local u órgano delegado, y realizados los servicios pertinentes, previo oportuno expediente el personal funcionario tendrá derecho al abono en su caso, de servicios extraordinarios, bajo el concepto retributivo de gratificación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, y Ley 10/2010.

3. En cualquier caso los servicios extraordinarios serán voluntarios, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, que tendrán carácter de obligatorio; en los dos últimos supuestos, previo acuerdo de la Mesa General de Negociación o dando cuenta a la misma'.

I.2. Es asimismo de aplicación la regulación establecida en el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a las gratificaciones extraordinarias, y su Disposición Final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (art. 26).

II. El precio de los servicios extraordinarios se ha establecido de acuerdo a las cuantías aprobadas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018:

Grupo A1: OFICIAL BOMBEROS DEB-PH-NFB 42,29 €.

Grupo A2: OFICIAL BOMBEROS DEB-PH-NFB 40,48 €.

Grupo B:

- SUBOFICIAL BOMBERO DEB-PH-NFB 39,01 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- SARGENTO BOMBERO DEB-PH-NFB 39,01 €.

- CABO BOMBERO DEB-PH-NFB 36,54 €.

Grupo C1: BOMBERO DEB-PH-NFB 36,54 €.

III. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se informa que el abono de cantidades en concepto de gratificaciones por la realización de servicios extraordinarios a diverso personal relacionado y adscrito a puesto de trabajo de Bomberos del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, asciende a 736,72 €.

IV. Existe crédito presupuestario adecuado al gasto que se propone, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, salvo informe en contra de la Intervención General del Gasto, autorizando y disponiendo gasto por importe de 33.520,80 € en concepto de gratificaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/13600/15100, y 736,72 € en concepto de coste empresarial de seguridad social con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/13600/16000, según consta en la operación de gastos número 2021/001262.

V. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral ordinaria en el período relativo a los meses de octubre y noviembre de 2021, que constan en desglose que se adjunta como Anexo I en el expediente, así como su compensación económica.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la cantidad de 33.520,80 € en concepto de gratificaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/13600/15100 y 736,72 € en concepto de coste empresarial de seguridad social con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/13600/16000 según consta en la operación de gastos número 2021/001262 formulada al efecto."

151. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004716-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'abonament dels servicis extraordinaris realitzats per personal del Departament de Bombers, Prevenció, Intervenció en Emergències i Protecció Civil entre el 25 de novembre i el 7 de desembre de 2021 (tots dos inclusivament).		

"HECHOS

Único. En fecha 7 de diciembre de 2021 por el jefe de Servicio de la Unidad de Intervención de Bomberos, se remite documentación, en virtud de la cual, pone en conocimiento del Servicio de Personal los servicios extraordinarios realizados entre el 25 noviembre y el 7 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



diciembre de 2021 (ambos inclusive), junto con el coste económico de los mismos relativo al ejercicio 2021. Tabla resumen que se transcribe a continuación:

	N.º	COSTE/HORA	HORAS/REFUERZO	TOTAL
Refuerzos generales				
OFICIALES, ATS GRUPO A2	3	40,48	24	2.914,56
SUBOFICIAL Y SARGENTOS, CABOS Y CABOS BUCEADORES GRUPO B	12	39,01	24	11.234,88
BOMBEROS/AS BUCEADOR/A GRUPO C	28	36,54	24	24.554,88
TOTAL	43			38.704,32

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Normativa de aplicación.

I.1. A las actuaciones les es de aplicación el artículo 48 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València, para los años 2016-2019, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha 24 de noviembre de 2016, el cual establece lo siguiente: *'1. Tienen la consideración de servicios extraordinarios, los realizados fuera de la jornada normal para cada servicio, y deberán compensarse a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos de disfrute por cada hora realizada por este concepto, cuando los servicios extraordinarios se hayan realizado en jornada diurna; de dos horas, cuando se hayan realizado en festivo o en nocturno; y de dos horas y quince minutos cuando concurren las circunstancias de nocturnidad y festividad. Dicha compensación horaria deberá realizarse en el plazo máximo de cinco años desde la realización de dichos servicios extraordinarios.*

2. La realización de servicios extraordinarios, que excepcionalmente no puedan ser compensados en tiempo de horario conforme a lo dispuesto en el punto anterior, requerirá, previo a su realización, acuerdo de autorización de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal que ha de efectuarlos, que la elevará adjuntando informe de la Intervención Municipal, donde conste la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria del correspondiente Servicio, y en caso de inexistencia de crédito, proponiendo suplementación o transferencia del mismo en el Capítulo I con cargo a otras aplicaciones presupuestarias del citado servicio o condicionando la efectiva realización de los servicios extraordinarios a un suplemento de crédito de otros Capítulos al Capítulo I. Una vez recabada la autorización de la Junta de Gobierno Local u órgano delegado, y realizados los servicios pertinentes, previo oportuno expediente el personal funcionario tendrá derecho al abono en su caso, de servicios extraordinarios, bajo el concepto retributivo de gratificación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, y Ley 10/2010.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. En cualquier caso los servicios extraordinarios serán voluntarios, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, que tendrán carácter de obligatorio; en los dos últimos supuestos, previo acuerdo de la Mesa General de Negociación o dando cuenta a la misma'.

I.2. Es asimismo de aplicación la regulación establecida en el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a las gratificaciones extraordinarias, y su Disposición Final cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración Local (art. 26).

II. El precio de los servicios extraordinarios se ha establecido de acuerdo a las cuantías aprobadas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018:

Grupo A1: OFICIAL BOMBEROS DEB-PH-NFB 42,29 €.

Grupo A2: OFICIAL BOMBEROS DEB-PH-NFB 40,48 €.

Grupo B:

- SUBOFICIAL BOMBERO DEB-PH-NFB 39,01 €.

- SARGENTO BOMBERO DEB-PH-NFB 39,01 €.

- CABO BOMBERO DEB-PH-NFB 36,54 €.

Grupo C1: BOMBERO DEB-PH-NFB 36,54 €.

III. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se informa que el abono de cantidades en concepto de gratificaciones por la realización de servicios extraordinarios a diverso personal relacionado y adscrito a puesto de trabajo de Bomberos del Servicio de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil, asciende a 3.729,71 €.

IV. Existe crédito presupuestario adecuado al gasto que se propone, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, salvo informe en contra de la Intervención General del Gasto, autorizando y disponiendo gasto por importe de 38.704,32 € en concepto de gratificaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/13600/15100, y 3.729,71 € en concepto de coste empresarial de seguridad social con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/13600/16000, según consta en la operación de gastos número 2021/001280.

V. El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Aprobar los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral ordinaria en el período relativo del 25 noviembre al 7 de diciembre de 2021, que constan en desglose que se adjunta como Anexo I en el expediente, así como su compensación económica.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de la cantidad de 38.704,32 € en concepto de gratificaciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/13600/15100 y 3.729,71 € en concepto de coste empresarial de seguridad social con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/13600/16000 según consta en la operación de gastos número 2021/001280 formulada al efecto."

152. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004719-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa accedir a la sol·licitud de reingrés al servici actiu a lloc de treball reservat de personal tècnic mitjà (JP1) en el Servici d'Educació.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. La Sra. *****, funcionària interina d'esta Corporació amb la categoria de mestra de llengua estrangera (anglès), en situació d'excedència per tindre cura de fills des del 3 de novembre de 2021, en virtut d'allò que es va disposar per resolució NV-2832 de data 21 d'octubre de 2021, sol·licita mitjançant instància de data 3 de desembre de 2021 el seu reingrés al servici actiu, amb efecte des del 23 de desembre de 2021.

Segon. De conformitat amb allò que s'ha disposat en l'art. 89.4 del Text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i en els articles 153 i 154 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la funció pública valenciana, durant el temps de durada de l'excedència es reservarà el lloc de treball que s'estiguera exercint abans de passar a esta situació, per la qual cosa, en el cas de la interessada, li va estar reservat el lloc de treball de 'personal tècnic mitjà (JP1)' en el Servici d'Educació, Secció Centres Educatius, referència 6623, que compta amb un barem retributiu A2.18.176.176, que implica incompatibilitat.

Tercer. Ascendint el gasto que suposa l'adscripció de la interessada a l'esmentat lloc de treball reservat, referència 6623, en el període comprés entre el 23 i el 31 de desembre de 2021 a la quantitat de 1.038,82 €, s'estima l'existència de crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, en haver-se autoritzat i disposat crèdit per a eixe període, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, per import de 1.074,69 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12001, 12009, 12105 i 16000, ajustant el mateix, mitjançant l'autorització i disposició de gastos per import d'11,07 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2021/CC100/32300/12006, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost i segons detall que consta a l'operació de gastos 2021/1299.

Quart. Les diferents formes de provisió de llocs de treball, de conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, són competència de la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada per la Sra. *****, funcionària interina d'esta Corporació amb la categoria de mestra de llengua estrangera (anglés), en situació d'excedència per tindre cura de fills, declarada per resolució NV-2832, de data 21 d'octubre de 2021, de conformitat amb allò que es disposa a l'article 89.4 del Text refós de la Llei de l'Estatut bàsic de l'empleat públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i als articles 153 i 154 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la funció pública valenciana, i en conseqüència, procedir al seu reingrés, amb efectes des del 23 de desembre de 2021, mitjançant la seua adscripció al lloc de treball de 'personal tècnic mitjà (JP1)' en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, referència 6623, què li va estar reservat mitjançant l'esmentada resolució i de conformitat amb els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal de Gastos.

Segon. Ascendint el gasto que suposa el reingrés de la interessada al lloc de treball referència 6623, en el període comprés entre el 23 i el 31 de desembre de 2021, a la quantitat de 1.038,82 euros, existix crèdit pressupostari adequat al mateix, en haver estat autoritzat i disposat crèdit per atendre al gasto corresponent a eixe període mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/32300/12001, 12009, 12105 i 16000, ajustant el mateix amb l'autorització i disposició de gasto per import d'11,07 € amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2021/CC100/32300/12006, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les bases d'execució del vigent Pressupost i segons detall que consta a l'operació de gastos 2021/1299."

153. (E 24)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-004727-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis en lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva secretaria delegació, grup polític o habilitat, referència núm. 585, en No Inclosos en Unitats Orgàniques.	

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 13 de desembre de 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat manifestada per la titular de l'Àrea de Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació, inicien-se les actuacions pertinents, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les delegacions, a fi d'oferir públicament el lloc de treball que resultarà vacant i incompatible 'd'Auxiliar Administratiu/va Secretaria Delegació, Grup Polític o Habilitat', referència 585'.

SEGON. Realitzat oferiment per a proveir el lloc de treball de lliure designació d'Auxiliar Administratiu/va Secretaria de Delegació, Grup Polític i Habilitat en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', amb destinació en l'Àrea de Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació entre el personal funcionari de carrera de la plantilla municipal amb categoria d'Auxiliar Administratiu/va, han sol·licitat ser adscrites a l'esmentat lloc de treball en el termini que s'ha atorgat *****, i *****, funcionàries de carrera d'esta Corporació de la dita categoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



TERCER. Remeses les sol·licituds i documentació presentades per les interessades, la titular de l'Àrea de Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació en data 22 de desembre de 2021 informa:

'.../... Habiéndose valorado los curriculums y realizadas las entrevistas se considera que la funcionaria *****, *****, actualmente adscrita al Servicio de Gestión su experiencia, formación, trayectoria profesional en esta Administración Tributaria Integral, reúne las aptitudes y la capacidad para el desempeño del puesto, vista su experiencia, formación, trayectoria profesional en esta Administración y conocimiento de las tareas a desempeñar'.

Este informe s'ha posat de manifest a les persones interessades a fi que formularen les consideracions que estimaren oportunes, manifestant ***** en data 27 de desembre de 2021 que no formula cap al·legació i mostrant el seu agraïment per la decisió de comptar amb els seus servicis, sense que l'altra interessada haja efectuat cap consideració al respecte en el termini atorgat.

QUART. *****, funcionària de carrera en plaça d'auxiliar administrativa, de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, ocupa el lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', referència 5830, barem retributiu C2-16-500-500, actualment adscrit en el Servici de Gestió Tributària Integral.

CINQUÉ. Atés que ha quedat vacant el lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, Grup Polític o Habilitat' (Expedient 01101-2021-4724-00), referència 585, barem retributiu C2-16-198-198, adscrit orgànicament en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', que exigix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria d'Auxiliar administratiu/iva i subgrup C2 de classificació professional i es troba definit als efectes de la seua provisió definitiva com a lloc de treball de lliure designació en convocatòria pública, s'estima que vista la necessitat manifestada de cobrir este lloc de treball pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per *****, pel període màxim de 6 mesos, podent ser remoguda la interessada del mateix amb caràcter discrecional i havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de lliure designació.

SISÉ. L'adscripció en comissió de servicis de la Sra. ***** comporta la regularització de les seues retribucions mensuals conforme al barem retributiu C2-16-198-198 assignat al lloc de treball en el qual se li adscriu i el seu cessament en el lloc de treball que ocupa en l'actualitat 'd'Auxiliar Administratiu/va Atenció al Públic', referència 5830, en el Servici de Gestió Tributària Integral, quedant-li reservat, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

SETÉ. Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de la Seguretat Social, ha informat que l'esmentada adscripció suposarà un cost d'empresa per concepte de seguretat social d'un import mensual de 793,33 € para l'exercici 2021, tenint en compte que la interessada té reconeguts 9 triennis del grup de titulació C2 i un GDP 4 del grup C2.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada així com per a la consegüent regularització de retribucions, quantificada en 108,27 €, excepte

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 31 de desembre de 2021, inclosos els 9 triennis del subgrup C2 de classificació professional i el Grau de Desenvolupament Personal IV que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal.

En conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 108,27 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/91200/12004, 12006, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto 2021/1301.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Els articles 80 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 115 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana regulen el procediment de lliure designació que consistix en l'apreciació discrecional per l'òrgan competent de la idoneïtat i de les competències de les persones candidates en relació amb els requisits exigits per a l'acompliment del lloc.

Segons l'article 115.6 de l'esmentada Llei 4/2021, de 16 d'abril, seran objecte de provisió pel procediment de lliure designació els llocs de treball amb rang de subdirecció general o equivalent, secretaria d'alts càrrecs i llocs de coordinació o assessorament que es creen per acord del Consell, així com els llocs de treball de cap de servei o equivalent d'especial responsabilitat o confiança per als quals, de forma prou motivada, així es determine en la relació de llocs de treball.

L'article 116. 1 de la mateixa Llei estableix que el cessament en estos llocs de treball tindrà caràcter discrecional.

SEGON. La comissió de servicis ordinària es troba regulada en l'article 117 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, com una forma voluntària temporal i excepcional de provisió de llocs de treball que és procedent, en casos de necessitat urgent i inajornable, quan concórreguen causes raonades d'interés públic, en els supòsits següents: a) Quan aquests queden deserts en les corresponents convocatòries o es troben pendents de la seua provisió definitiva. b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es pot romandre en comissió de servicis més de sis mesos, llevat que hi haja un impediment legal que no en permeta la convocatòria pública, i en este cas s'ha de convocar el lloc esmentat, de manera immediata, una vegada desaparega este impediment; es pot mantenir la comissió de servicis fins que es resolga la convocatòria corresponent.

Per a l'acompliment en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, escala, agrupació professional funcional, o, si és el cas, agrupació de llocs, de conformitat amb el que es preveu en l'article 40.3 d'esta llei, així com reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents llistes de llocs de treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En tot cas, els llocs vacants exercits per personal funcionari en comissió de servicis hauran d'incloure's en les convocatòries de concursos per a la provisió de llocs de treball o computar-se la vacant en l'oferta d'ocupació pública corresponent a l'exercici en què es produïska la seua cobertura provisional i, si no fora possible, en la següent, sempre condicionat al fet que ho permeta la llei de pressupostos corresponent, llevat que es decidisca la seua amortització.

Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública valenciana, que és d'aplicació al personal de les administracions locals situades en el seu territori, en el supòsit de comissions de servici en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Les comissions de servici, seran resoltes previ informe, si és el cas, del servici en el qual presta els seus servicis la persona proposada, i amb la conformitat d'ésta. Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es pot romandre en comissió de servicis més de sis mesos. En este supòsit, la sol·licitud de comissió de servicis haurà d'acompanyar-se simultàniament de la petició de convocatòria del lloc, llevat que existisca un impediment legal que no en permeta la convocatòria pública, i en este cas s'haurà de procedir a ésta, de forma immediata, una vegada desaparega l'esmentat impediment. Resolta la corresponent convocatòria, si ésta es declara deserta o la persona que ocupa el lloc en comissió de servicis no participa, no pot continuar exercint el lloc mitjançant esta forma de provisió.

Al personal en comissió de servici se li reservarà el lloc de treball d'origen si l'hagués obtingut per concurs, i percebrà les retribucions corresponents al lloc de treball en el qual estiga comissionat, amb càrrec a les consignacions pressupostàries corresponents al mateix.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació del titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si escau establir; per renúncia del personal comissionat, o per revocació de l'adscripció.

L'article 79 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garantix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyale un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

TERCER. Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes del dia hàbil següent a l'aprovació d'este acord i pel termini màxim de 6 mesos, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, a *****, funcionària de carrera de l'Escala; Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria; Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, en el lloc de treball vacant, incompatible i de lliure designació 'd'Auxiliar Administratiu/va secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat', referència 585, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', atesos els motius exposats per la titular de l'Àrea de Desenvolupament Innovador dels Sectors Econòmics i Ocupació en informe de data 22 de desembre de 2021, podent ser cessada del mateix amb caràcter discrecional.

Segon. Simultàniament, cessar a la Sra. ***** en el lloc de treball que actualment ocupa 'd'Auxiliar Administratiu/va Atenció al Públic', referència 5830, en el Servei de Gestió Tributària Integral, quedant-li reservat este lloc de treball, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu C2-16-198-198 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar el gasto del present expedient que ascendeix a 108,27 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/91200/12004, 12006, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto 2021/1301."

154. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004731-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació del lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 4218, en lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva secretaria delegació, grup polític o habilitat, la incardinació en no inclosos en unitats orgàniques i aprovar l'adscripció en comissió de servicis en este lloc.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora delegada d'Organització i Gestió de Persones de data 13 de desembre de 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat manifestada per la Portaveu del Grup Municipal Socialista, inicien-se les actuacions pertinents, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de l'esmentat grup, a fi de modificar el lloc de treball vacant i incompatible d'Auxiliar Administratiu/va', referència 4218, adscrit orgànicament en l'Oficina Tècnica d'Informació Urbanística en el Servei de Planejament on no s'estima tan necessari, en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



sentit que resulte definit com a lloc de lliure designació d'Auxiliar Administratiu/va Secretaria Delegació, Grup Polític o Habilitat' i incardinar-lo en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques'. Així mateix, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament'.

SEGON. Realitzat oferiment per a proveir el lloc de treball de lliure designació d'Auxiliar Administratiu/va Secretaria de Delegació, Grup Polític i Habilitat en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', amb destinació en el Grup Municipal Socialista entre el personal funcionari de carrera de la plantilla municipal amb categoria d'Auxiliar Administratiu/va, han sol·licitat ser adscrites a l'esmentat lloc de treball en el termini que s'ha atorgat *****, *****, ***** i *****, funcionàries de carrera d'esta Corporació de la dita categoria.

TERCER. Remeses les sol·licituds i documentació presentades per les interessades, la Portaveu del Grup Municipal Socialista en data 23 de desembre de 2021 informa:

'.../... proponemos a la funcionaria *****, con DNI *****, valorando especialmente su formación académica y su amplia experiencia laboral, en diversos puestos de trabajo fuera de la administración y en el propio Ayuntamiento.

También se valora especialmente la cantidad y la variedad de los cursos de formación acreditados en el Ayuntamiento de València.

Por las especiales características del puesto de trabajo en el Grupo Municipal, consideramos muy válida la experiencia citada, dado que las funciones a desempeñar en el mismo son de amplia variedad, entre las que figuran la coordinación entre las diversas concejalías, y la necesidad de atender las muchas consultas que llegan desde fuera del Ayuntamiento sobre la gestión de la administración municipal'.

Este informe s'ha posat de manifest a les persones interessades a fi que formularan les consideracions que estimaren oportunes, manifestant ***** en data 23 de desembre de 2021 la seua conformitat a la proposta de trasllat, sense que la resta d'interessades hagen efectuat cap consideració al respecte en el termini atorgat.

QUART. *****, funcionària de carrera en plaça d'Auxiliar Administrativa, de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, ocupa en comissió de servicis lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', referència 3048, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit en el Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, en la Secció de Salut Laboral, i té reservat lloc de treball amb referència 477, actualment definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', en el Servei de Gestió Tributària Integral.

CINQUÉ. Atés que hi ha lloc de treball vacant i incompatible 'd'Auxiliar Administratiu/iva', barem retributiu C2-14-361-361, referència 4218, adscrit orgànicament en l'Oficina Tècnica d'Informació Urbanística en el Servei de Planejament, que exigix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria d'Auxiliar administratiu/iva i subgrup C2 de classificació professional, s'estima que vista la necessitat manifestada de cobrir el lloc de treball assenyalat pot procedir-se a transformar-lo en lloc de treball d'auxiliar administratiu/va secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat', barem retributiu C2-16-198-198 i definit als efectes de la seua provisió definitiva com a lloc de treball de lliure designació en convocatòria pública, a fi

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d'ajustar-lo a les tasques en la nova unitat de destinació, així com a incardinar-lo en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', amb destinació en el Grup Municipal Socialista, i consegüentment modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Així mateix, una vegada transformat el lloc de treball, s'estima que pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per *****, pel període màxim de 6 mesos, podent ser remoguda la interessada del mateix amb caràcter discrecional i havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la seua provisió definitiva pel procediment legal de lliure designació.

SISÉ. Esta adscripció en comissió de servicis implica la finalització de la comissió de servicis de la Sra. ***** en el lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva', referència 3048, en el Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, en la Secció de Salut Laboral, mantenint-li reservat l'esmentat lloc de treball amb referència 477, i la regularització de les seues retribucions mensuals, conforme al barem retributiu C2-16-198-198 assignat al lloc de treball al qual se li adscriu.

SETÉ. Sol·licitat informe a la Secció de Gestió de la Seguretat Social, ha informat que l'esmentada transformació i adscripció suposarà un cost d'empresa per concepte de seguretat social d'un import mensual de 793,33 per a l'exercici 2021, tenint en compte que la interessada té reconeguts 9 triennis del grup de titulació C2 i un G.D.P. 4 del grup C2.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la transformació i adscripció en comissió de servicis proposada així com per a la consegüent regularització de retribucions, quantificada en 108,27 €, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 31 de desembre de 2021, inclosos els 9 triennis del subgrup C2 de classificació professional i el Grau de Desenvolupament Personal IV que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal.

En conseqüència, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 108,27 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/91200/12004, 12006, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto 2021/1300.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 4 de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, que disposa que, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

SEGON. Els articles 80 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 115 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana regulen el procediment de lliure designació que consisteix en l'apreciació discrecional per l'òrgan competent de la idoneïtat i de les competències de les persones candidates en relació amb els requisits exigits per a l'acompliment del lloc.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segons l'article 115.6 de l'esmentada Llei 4/2021, de 16 d'abril, seran objecte de provisió pel procediment de lliure designació els llocs de treball amb rang de subdirecció general o equivalent, secretaria d'alts càrrecs i llocs de coordinació o assessorament que es creen per acord del Consell, així com els llocs de treball de cap de servei o equivalent d'especial responsabilitat o confiança per als quals, de forma prou motivada, així es determine en la relació de llocs de treball.

L'article 116. 1 de la mateixa Llei estableix que el cessament en estos llocs de treball tindrà caràcter discrecional.

TERCER. La comissió de servicis ordinària es troba regulada en l'article 117 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, com una forma voluntària temporal i excepcional de provisió de llocs de treball que és procedent, en casos de necessitat urgent i inajornable, quan concórreguen causes raonades d'interés públic, en els supòsits següents: a) Quan aquests queden deserts en les corresponents convocatòries o es troben pendents de la seua provisió definitiva. b) Quan estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal.

Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es pot romandre en comissió de servicis més de sis mesos, llevat que hi haja un impediment legal que no en permeta la convocatòria pública, i en este cas s'ha de convocar el lloc esmentat, de manera immediata, una vegada desaparega este impediment; es pot mantenir la comissió de servicis fins que es resolga la convocatòria corresponent.

Per a l'acompliment en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, escala, agrupació professional funcional, o, si és el cas, agrupació de llocs, de conformitat amb el que es preveu en l'article 40.3 d'esta llei, així com reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents llistes de llocs de treball.

En tot cas, els llocs vacants exercits per personal funcionari en comissió de servicis hauran d'incloure's en les convocatòries de concursos per a la provisió de llocs de treball o computar-se la vacant en l'oferta d'ocupació pública corresponent a l'exercici en què es produïska la seua cobertura provisional i, si no fora possible, en la següent, sempre condicionat al fet que ho permeta la llei de pressupostos corresponent, llevat que es decidisca la seua amortització.

Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública valenciana, que és d'aplicació al personal de les administracions locals situades en el seu territori, en el supòsit de comissions de servei en l'àmbit d'una mateixa administració local, l'expedient l'haurà de resoldre l'Alcaldia amb la conformitat expressa de la persona interessada. No obstant això, la competència en esta Corporació correspon a la Junta de Govern Local.

Les comissions de servei, seran resoltes previ informe, si és el cas, del servei en el qual presta els seus servicis la persona proposada, i amb la conformitat d'ésta. Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada.

Si la forma de provisió dels llocs és la de lliure designació, no es pot romandre en comissió de servicis més de sis mesos. En este supòsit, la sol·licitud de comissió de servicis haurà d'acompanyar-se simultàniament de la petició de convocatòria del lloc, llevat que existisca un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



impediment legal que no en permeta la convocatòria pública, i en este cas s'haurà de procedir a ésta, de forma immediata, una vegada desaparega l'esmentat impediment. Resolta la corresponent convocatòria, si ésta es declara deserta o la persona que ocupa el lloc en comissió de servicis no participa, no pot continuar exercint el lloc mitjançant esta forma de provisió.

Al personal en comissió de servici se li reservarà el lloc de treball d'origen si l'hagués obtingut per concurs, i percebrà les retribucions corresponents al lloc de treball en el qual estiga comissionat, amb càrrec a les consignacions pressupostàries corresponents al mateix.

Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació del titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si escau establir; per renúncia del personal comissionat, o per revocació de l'adscripció.

L'article 79 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat, entre altres sistemes, mitjançant la comissió de servicis, que procedix en els llocs de treball pendents de provisió definitiva o subjectes a reserva legal per al personal funcionari de carrera, amb reserva del lloc de treball que exercix en cas d'estar concursat, excepte si fora de lliure designació i en cas de no estar concursat, excepte que per la Junta de Govern Local assenyalen un altre. Als efectes de la motivació de la designació s'informarà a la unitat orgànica peticionària de les sol·licituds de trasllat existents.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes del dia hàbil següent a l'aprovació d'este acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, transformar el lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/va', referència 4218, barem retributiu C2-14-361-361, adscrit en l'Oficina Tècnica d'Informació Urbanística en el Servici de Planejament, on no s'estima tan necessari en este moment, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar administratiu/va secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat', barem retributiu C2-16-198-198 i definit als efectes de la seua provisió definitiva com a lloc de treball de lliure designació, a fi d'ajustar-lo a les tasques en la nova unitat de destinació, així com incardinar-lo en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', i conseqüentment modificar en eixe sentit la Relació de Llocs de Treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Amb els efectes assenyalats i pel termini màxim de 6 mesos, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, a *****, funcionària de carrera de l'Escala; Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria; Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, en el lloc de treball vacant, incompatible i de lliure designació d'Auxiliar Administratiu/va secretària Delegació, Grup Polític o Habilitat', referència 4218, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', atesos els motius exposats per la Portaveu del Grup Municipal Socialista en informe de data 23 de desembre de 2021, podent ser cessada del mateix amb caràcter discrecional.

Tercer. Simultàniament, finalitzar la comissió de servicis de la Sra. ***** en el lloc de treball que actualment ocupa 'd'Auxiliar Administratiu/va', referència 3048, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals, en la Secció de Salut Laboral, mantenint-li reservat el lloc de treball amb referència 477, actualment definit com a lloc de treball 'd'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', en el Servei de Gestió Tributària Integral, sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Quart. Amb els efectes assenyalats, regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu C2-16-198-198 del lloc de treball a què se li adscriu.

Cinqué. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendix a 108,27 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/91200/12004, 12006, 12104, 12105 i 16000, segons l'operació de gasto 2021/1300."

155. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004846-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament com a personal eventual en el lloc número de referència 2830.		

"FETS

PRIMER. Que amb data 21 de juny de 2019 va ser aprovat el número de personal eventual, característiques i retribucions, així com el nomenament de personal adscrit a diferents grups municipals i gabinet d'Alcaldia.

SEGON. Que la Junta de Portaveus de Grups Polítics Municipals, en sessió celebrada el dia 12 de juliol de 2019, i segons comunicació de la Secretaria General de l'Administració Municipal, determina el criteri de repartiment del personal eventual adscrit a cadascun dels grups municipals, corresponen al grup municipal Compromís vint llocs de treball.

TERCER. Per nota interior de data 23 de desembre de 2021, remesa pel Grup Municipal Compromís, es proposa el nomenament de Sr. *****, amb efectes des del dia 3 de gener de 2022.

FONAMENTS DE DRET

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. L'article 127.1.h) de la Llei 7/85 de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, li correspon a la Junta de Govern Local, entre altres, la determinació del número i el règim del personal eventual.

SEGON. Per part seua, l'article 104 bis de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, disposa els límits i normes aplicables a les dotacions de llocs de treball la cobertura dels quals corresponga al personal eventual dels Ajuntaments.

Concretament i, per al cas de l'Ajuntament de València, l'apartat g) de l'esmentat article estableix que els Ajuntaments de Municipis amb població superior a 500.000 habitants podran incloure en les seues plantilles llocs de treball de personal eventual per un número que no podrà excedir al 0,7 per cent del nombre total de llocs de treball de la plantilla de les respectives Entitats Locals, considerant, a aquest efecte, els que tinguen la consideració d'Administració pública en el marc del Sistema Europeu de Comptes.

A més, aquests Ajuntaments, si ho foren del Municipi de major població dins d'una Àrea Metropolitana, podran incloure en les seues plantilles un nombre addicional de llocs de treball de personal eventual, que no podrà excedir de sis, si el Municipi té una població entre 500.000 i 1.000.000 d'habitants.

TERCER. La legislació aplicable ve determinada, a més, per:

- *L'article 19 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.*
- *L'article 12 del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic, aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre.*
- *Els articles 89 i 90 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.*
- *L'article 176 del Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, aprovat per Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril.*
- *L'article 41.14 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat pel Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre.*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar amb efectes des del dia 3 de gener de 2022, personal eventual adscrit al lloc de treball assenyalat, per a l'exercici de les funcions de confiança o assessorament especial del lloc, sense que puguen ser les pròpies del personal funcionari de carrera o de les i els membres de la Corporació:

INTERESSAT	LLOC	REF.	GRUP MUNICIPAL	BAREM RETRIBUTIU
*****	FUNCIONARIAT EVENTUAL (ASSESSOR/A GRUP MUNICIPAL)	2830	GRUP COMPROMIS	75.00.904.005

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa, i cessarà, en tot cas, quan es produïska el cessament de l'autoritat a la qual presta la seua funció de confiança o assessorament, tot això, en relació amb el que estableix l'article 12.3 del RDL 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic.

Tercer. ***** haurà de percebre anualment, i sense perjudici dels acords que es puguen adoptar si escau per la Corporació en relació als increments retributius que es puguen aplicar si escau, les següents quantitats, sense perjudici dels triennis que tinguera reconeguts com a personal funcionari:

PUESTO DE TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
FUNCIONARIAT EVENTUAL (ASSESSOR/A GRUP MUNICIPAL)	75.00.904.005	60.577,97 €

Quant a l'autorització i disposició de la despesa derivada del present expedient, que ascendeix a 75.392,12 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2022/CC100/11000/11001/11002/16000/91200, s'inclourà en la Retenció Inicial de Crèdits de Despeses de Personal per a l'exercici 2022.

L'interessat haurà de ser donat d'alta en el règim general de la Seguretat social o organisme previsor competent."

156. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000087-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar l'arrendament d'un local situat al carrer del Canoner.		

"Primero. Por moción de la concejala delegada de Servicios Sociales se propuso que por el Servicio de Bienestar Social se llevarán a cabo los trámites oportunos para arrendar el inmueble sito en la calle Cañoneros, 1 y 3, con una superficie de 296,73 m² y construidos 335,98 m², con referencia catastral 5544303YJ2754D0001OT y 5544301YJ2754D003WU.

Segundo. En dicho inmueble está instalado el Centro de Servicios Sociales de 'La Saida', en virtud de contrato de arrendamiento de fecha 11 de septiembre de 2017, por un periodo de 4 años improrrogables.

Tercero. El Centro de Servicios sociales de 'La Saida' fue creado para poder atender de manera adecuada a la población de su zona de influencia, para llevar a cabo una redistribución de la población usuaria de servicios sociales de la ciudad más equilibrada y justa, tanto para la ciudadanía como para los profesionales.

Cuarto. Por el Servicio el Servicio de Bienestar Social e Integración, se ha verificado que el local continua siendo adecuado y se continua prestando el servicio para el que fue creado, resultanto, por ello, imprescindible que continúe en funcionamiento en su emplazamiento actual,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



en tanto en cuanto se adecua otro espacio en la denominada 'Alquería Casa Luna', por lo cual el contrato retrotrae sus efectos al 1 de Diciembre de 2021, ya que el local está siendo utilizado por el Ayuntamiento durante todo este periodo.

Quinto. El nuevo contrato de arrendamiento tendrá una vigencia de 10 años, empezando sus efectos el 1 de Diciembre de 2021 dado que, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, está utilizando el inmueble debido a la necesidad de seguir prestando los servicios sociales tan necesarios a la población de la zona y más aún en las circunstancias actuales de Pandemia.

Sexto. Según informe de la Sección Técnica de Patrimonio, se consideró adecuado el importe del alquiler establecido en 1.408,62 € (21 % de IVA no incluido). Para hacer frente al alquiler el Servicio de Bienestar Social e Integración ha elaborado la propuesta de gasto número 2021/03509, por un importe de 204.531,60 €.

Séptimo. Redactado el borrador del contrato en base a las condiciones indicadas por el Servicio de Bienestar Social e Integración, con carácter previo a efectuar la correspondiente propuesta de acuerdo se dió trámite de audiencia a la propiedad de conformidad a lo previsto en el art. 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por escrito de 15 de noviembre, la propiedad aceptó las condiciones del contrato.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público, los contratos de arrendamientos quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley.

SEGUNDO. En el ámbito local la legislación patrimonial aplicable, Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no contiene previsiones relativas al arrendamiento desde la perspectiva de la Administración Local como arrendataria.

TERCERO. Por su parte la Ley 33/2003 , de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su disposición final 2ª establece los preceptos que son de aplicación a las Entidades Locales, no obstante el resto de la misma se aplica con carácter supletorio. En este sentido, el artículo 110 de la citada norma dispone que los contratos sobre derechos patrimoniales se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos del Sector Público. Sus efectos y extinción se registrarán por esta ley y las normas de derecho privado.

En concreto el artículo 124 se establece que los arrendamientos se concertarán mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida salvo que, de forma

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



justificada y por las peculiaridades de la necesidad de satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo.

CUARTO. El plazo propuesto para el arrendamiento es de diez años, en este sentido, el artículo 174 del Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con ocasión del arrendamiento de inmuebles podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio. La base 21 de Ejecución del Presupuesto de 2021 puntualiza que deberá existir una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto.

QUINTO. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Arrendar a Doña *****, con DNI *****, el local, de su propiedad, sito en la calle Cañonero, nums. 1 y 3, con Referencias catastrales 5544303YJ2754D0001OT y 5544301YJ2754D003WU, con una superficie de 335,98 m².

Segundo. El importe del alquiler se fija en la cantidad de 1.408,62 € (21 % de IVA no incluido), pagadera por mensualidades, figurando en los recibos perfectamente diferenciado ambos conceptos. La renta se actualizará anualmente de acuerdo con lo legalmente establecido.

Tercero. El comienzo del contrato se retrotrae al 1 de diciembre de 2021, dado que el Ayuntamiento ha utilizado el inmueble durante todo este periodo a fin de continuar prestando el servicio para el que se arrendó el local, por ello se aprueba el gasto plurianual por propuesta de gasto 2021/03509, items 2021/098420; 2022/008050; 2023/003080; 2024/001450 2025/000710; 2026/000320; 2027/000250; 2028/000170; 2029/000170; 2030/000170; 2031/000130, con cargo a la Aplicación Presupuestaria KC150 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento y otras construcciones', por un importe de 204.531,60 €, que ha sido fiscalizada de conformidad por el Servicio Fiscal Gastos.

Cuarto. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, la realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará el crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Aprobar el borrador de contrato de arrendamiento que obra en el expediente, facultando a la concejala delegada de Patrimonio y Gestión Patrimonial para cuantos trámites y gestiones deriven del mismo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



157. (E 28)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2019-000934-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa ratificar la Resolució núm. NV-3810, de 28 de desembre de 2021, d'ampliació del termini d'execució del contracte de servicis de redacció del projecte bàsic i d'execució, estudi geotècnic, direcció de les obres i les seues instal·lacions, coordinació de seguretat i salut i programació i seguiment del control de qualitat per a la construcció del nou CEIP número 106 Zona Malilla.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2021 se adjudicó el contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, coordinación de seguridad y salud y programación y seguimiento del control de calidad para la construcción del nuevo CEIP número 106 Zona Malilla, en el marco del Programa Edificant, al amparo del Decreto Ley 5/2017, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma, y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat por un plazo de duración de 21 meses (630 días), a la mercantil SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP, con NIF B97106983.

SEGUNDO. El contratista ha solicitado, mediante instancia 00118 2021 00232324 de fecha 17 de diciembre de 2021, la ampliación del plazo de ejecución del contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, coordinación de seguridad y salud y programación y seguimiento del control de calidad para la construcción del nuevo CEIP número 106 Zona Malilla hasta el 25 de enero de 2022 por los siguientes motivos:

'Ampliar el plazo para la redacción del proyecto de ejecución para permitir la ampliación del estudio geotécnico, la realización del estudio comparativo de las posibilidades de cimentación, y el análisis de los resultados y las recomendaciones del proceso participativo, de manera que se trasladen al proyecto definitivo las conclusiones que procedan en los dos casos'.

TERCERO. La solicitud de ampliación de plazo referida en el párrafo precedente por plazo de 28 días naturales, y hasta el 25 de enero de 2022, ha sido informada favorablemente en fecha 23 de diciembre de 2021 por los técnicos del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, determinando como fecha fin el 25 de enero de 2022.

CUARTO. Por Resolución NV-3810 de fecha 28 de diciembre 2021 se resuelve '*ÚNICO: Aprobar la ampliación de plazo por 28 días naturales para la ejecución del contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, coordinación de seguridad y salud y programación y seguimiento del control de calidad para la construcción del nuevo CEIP número 106 Zona Malilla, efectuada por la mercantil SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP, con NIF B97106983, hasta el 25 de enero de 2022*', debiendo haber sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Ratificar el contenido de la Resolución NV-3810, de fecha 28 de diciembre 2021, cuyo tenor literal es el siguiente: 'ÚNICO: Aprobar la ampliación de plazo por 28 días naturales para la ejecución del contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, coordinación de seguridad y salud y programación y seguimiento del control de calidad para la construcción del nuevo CEIP número 106 Zona Malilla, efectuada por la mercantil SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP, con NIF B97106983, hasta el 25 de enero de 2022'."

158. (E 29)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-06001-2021-000118-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa tindre per efectuats els ingressos realitzats en concepte de reintegrament de la subvenció concedida a l'associació Acció Contra el Paro.	

"Vistos los expedientes relativos a la concesión de subvenciones destinadas a asociaciones, entidades no lucrativas y centros educativos del término municipal de València, para proyectos de educación y fomento de la cultura de la Transparencia y el Gobierno Abierto, de la Concejalía de Transparencia y Gobierno Abierto, del ejercicio 2019 y vistos los siguientes:

HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2019, n.º 46, se aprueba la convocatoria de las subvenciones destinadas a asociaciones, entidades no lucrativas y centros educativos del término municipal de València, para proyectos de educación y fomento de la cultura de la Transparencia y el Gobierno Abierto, de la Concejalía de Transparencia y Gobierno Abierto, del ejercicio 2019, con cargo a la partida presupuestaria JH170 92400 48910 y propuesta de gastos 2019/018421.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en acuerdos de Junta de Gobierno Local que se relaciona, se aprobó la concesión de la subvención con el siguiente detalle:

ENTIDAD	ÍTEM GASTO SEGREGADO	DOCUMENTO OBLIGACIÓN	CUANTÍA	FECHA DE PAGO	ACUERDO CONCESIÓN JGL N.º Y FECHA
Asociación Acción contra el Paro G-97.097.083	2019/150410	2019/018431	2.727,00 €	13-12-2019	ACUERDO 66 22-11-2019

Tercero. Con fecha 19 de enero de 2021, se recibe con número de entrada en el Registro Electrónico I 00118 2021 006863 la instancia acompañada de escrito firmado por la secretaria de la asociación Acción contra el Paro, donde se solicita la iniciación de los trámites de la devolución total de la subvención concedida, por la imposibilidad de la ejecución del proyecto, debido a la aplicación de un ERTE a causa de la crisis sanitaria del COVID-19, habiéndose

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



incoado el procedimiento de reintegro de la cuantía total y los intereses de demora. Por la entidad requerida se ha efectuado ingreso en los términos que se detallan a continuación:

ENTIDAD	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE REINTEGRO PRINCIPAL TOTAL	IMPORTE REINTEGRO INTERESES DEMORA	RELACIÓN LIQUIDACIÓN	ACUERDO JGL N.º Y FECHA	FECHA PAGO REINTEGRO
Asociación Acción contra el Paro G-97.097.083	2.727,00 €	2.727,00 €	113,19 €	2021/001472	ACUERDO 131 17-03-2021	2.840,19 € 31-03-2021

Así pues a la vista de lo reintegrado procede indicar que la entidad indicada ha cumplido correctamente con la devolución de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el reintegro de las subvenciones e intereses de demora se aplica, entre otros, el artículo 37.

II. La disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece el interés legal del dinero en el 3 % en su punto primero. El interés de demora en materia de subvenciones a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 3,75%, tal como establece en su punto segundo.

III. Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y artículo 36 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, en cuanto al reintegro de las subvenciones no justificadas.

IV. El órgano concedente de la subvención, esto es, la Junta de Gobierno Local, será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro, según el artículo 41.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Tener por efectuados los ingresos realizados por la referida asociación en concepto de reintegro de la totalidad del principal de la subvención concedida, incluidos los intereses de demora, exigidos de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Segundo. Reconocer los derechos por los importes referidos y su aplicación de los ingresos, en el concepto económico de ingresos 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del vigente Presupuesto, correspondiente a la siguiente relación de liquidación de la totalidad del principal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ENTIDAD	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN JUSTIFICADA	PRINCIPAL TOTAL RELACIÓN LIQUIDACIÓN
Asociación Acción contra el Paro G-97.097.083	2.727,00 €	0,00 €	2.727,00 € 2021/001472

Tercero. Reconocer los derechos por los importes referidos y su aplicación de los ingresos, en el concepto económico de ingresos 39300 'Intereses de demora' del vigente Presupuesto, correspondiente a la siguiente relación de liquidación de los intereses de demora:

ENTIDAD	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	SUBVENCIÓN JUSTIFICADA	INTERESES DEMORA RELACIÓN LIQUIDACIÓN
Asociación Acción contra el Paro G-97.097.083	2.727,00 €	0,00 €	113,19 € 2021/001472."

159. (E 30)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-06001-2021-000052-00		PROPOSTA NÚM.: 10	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'ETS d'Enginyeria Geodèsica, Cartografia i Topografia de la Universitat Politècnica de València.			

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Transparència i Govern Obert, de fecha 02 de marzo de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades no lucrativas y centros educativos de cualquier nivel ubicados en el término municipal de València para la realización de Proyectos de Educación y Fomento de la Cultura de la Transparencia y el Gobierno Abierto 2021, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 31 de marzo de 2021 con número de orden 97 (exp. 00703-2021-000004), y publicada en el BOP n.º 92 de 17 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Delegación de Transparència i Govern Obert, 34 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València, fecha 05-07-2021, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, en la advertencia expresa de, en su caso, tenerles por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Mediante acuerdo de Junta de Govern Local, n.º de orden 111, de fecha 03-12-2021, se aprueba el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 23 de julio de 2021, donde se propone otorgar subvenciones a las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro para Proyectos de Educación y Fomento de la Cultura de la Transparencia y el Gobierno Abierto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2021. Asimismo se aprueba conceder subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro ASOC. MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA (G97741490), SOC. ESPAÑOLA DE GESTORES PARA LA ADM. PÚBLICA (G98778244), ASOC.VAL. SINDROME PRADER-WILLI (G96663422), MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA (G46151957) y SOSTRE ARQUITECTURA Y COOPERACIÓN (G98239387). Igualmente se aprueba que no serán susceptibles de subvención, por no alcanzar la puntuación mínima de 50 puntos, las entidades ASOCIACIÓN POR TÍ MUJER (G98180649), ASOCIACIÓN VECINOS DEL PALMAR (G46901260), IMECO INSTITUTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN (G97373849), LA FINESTRA NOU CIRC (G98486475), ASOCIACIÓN VECINAL PATRAIX (CIF G96364542), CENTRE DE FORMACIO FOLGADO, SL (CIF B97565378), DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU (CIF G46100228), ASOCIACIÓN CULTURAL ALFAMBRA (G46427696), ASOCIACIÓN PLATAFORMA INTERCULTURAL DE ESPAÑA (CIF G98859994) y que no serán susceptibles de subvención por incumplir las bases las entidades, ASOCIACIÓN IGUALDAD COLECTIVOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL-AICO (G97289334), FEDERACIÒ VALENCIANA D'ASSOCIACIONS D'ALUMNES D'ENSENYAMENTS MITJANS (G46395190), FLORIDA CENTRE DE FORMACIO COOP. V (F46278669), MESURA (G98898869).

Quedan pendientes de tramitar, por estar agotado el crédito autorizado en la presente convocatoria, según se recoge en el punto 5 del acta de valoración, las entidades CIUDADANIA Y NUEVA SOCIEDAD EN RED (CIF G98769722), UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALENCIA (CIF G46558599), ASOC. COTLAS (CIF G46235289), ASOC. DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALENCIA (CIF G46383709), FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR (CIF G83843706), ASOC. CULTURAL CIUDAD DE CUENTOS (CIF G02836013), ASOC. NUEVA OPCIÓN-ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE VALENCIA (CIF G96477195).

Quedan pendientes de tramitar las solicitudes de las entidades, ASOCIACIÓN ACCIÓN CONTRA EL PARO (CIF G97097083) Y FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA (CIF G96356290), por tener pendientes de justificar subvenciones correspondientes a años anteriores.

Mediante acuerdo de Junta de Govern Local, n.º de orden 112, de fecha 03-12-2021, se aprueba conceder subvención a la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN PROTED (G46177820).

Mediante acuerdo de Junta de Govern Local, n.º de orden 108 de fecha 03-12-2021 se aprueba dar conformidad de aprobación de las subvenciones a conceder a la entidad sin ánimo de ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIERÍA GEODÉSICA, CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA de la UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA (Q4618002B).

Se ha elaborado propuesta de acuerdo n.º 6 de fecha 07-12-2021, actualmente en trámite, proponiendo la aprobación de concesión de subvención a la entidad sin ánimo de lucro PROSA ELÁSTICA (G98940133).

Se ha elaborado propuesta de acuerdo n.º 7 de fecha 07-12-2021, actualmente en trámite, proponiendo la aprobación de concesión de subvención a la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE (G98167539).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se ha elaborado propuesta de acuerdo n.º 8 de fecha 07-12-2021, actualmente en trámite, proponiendo la aprobación de concesión de subvención a la entidad sin ánimo de lucro ASOC. RUSSAFA COMUNICACIÓN Y CULTURA COMUNITARIA (G98991755).

Se ha elaborado propuesta de acuerdo n.º 9 de fecha 07-12-2021, actualmente en trámite, proponiendo la aprobación de concesión de subvención a la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE VECINOS TORREFIEL (G96088174).

Se ha elaborado propuesta de acuerdo n.º 11 de fecha 07-12-2021, actualmente en trámite, proponiendo la aprobación de concesión de subvención a la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN CIUTDADANA I COMUNICACIÓ (CIF G98216211).

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades objeto de concesión de la subvención en el presente acuerdo sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 19 de julio del 2021, realizado a las entidades que se les concede en el presente acuerdo.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El presente acuerdo se dicta al amparo de lo dispuesto en la convocatoria de las subvenciones del servicio de Transparencia, según acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2021, n.º orden 97.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder subvención a la entidad sin ánimo de lucro:

ENTIDAD	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ETS INGENIERÍA GEODÉSICA, CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA UPV	Q4618002B	¿Qué me aportan los datos abiertos del Ayuntamiento de Valencia?	5.000,00 €	2021/01451	2021/113580	2021/17171

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 5.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JH170 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/01451 e Ítem segregado 2021/113580, correspondientes a la convocatoria del Servicio de Transparencia i Govern Obert y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

160. (E 31)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-06001-2021-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de la Fundació per la Justícia.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Transparencia i Govern Obert, de fecha 02 de marzo de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades no lucrativas y centros educativos de cualquier nivel ubicados en el término municipal de València para la realización de Proyectos de Educación y Fomento de la Cultura de la Transparencia y el Gobierno Abierto 2021, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 31 de marzo de 2021 con número de orden 97 (exp. 00703-2021-000004), y publicada en el BOP n.º 92 de 17 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Delegación de Transparencia i Govern Obert, 34 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València, fecha 05-07-2021, se efectuó requerimiento a las entidades cuya

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándose al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, en la advertencia expresa de, en su caso, tenerles por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Mediante acuerdo de Junta de Govern Local, n.º de orden 111, de fecha 03-12-2021, se aprueba el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 23 de julio de 2021, donde se propone otorgar subvenciones a las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro para Proyectos de Educación y Fomento de la Cultura de la Transparencia y el Gobierno Abierto 2021. Asimismo se aprueba conceder subvenciones a las entidades sin ánimo de lucro ASOC. MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA (G97741490), SOC. ESPAÑOLA DE GESTORES PARA LA ADM.PÚBLICA (G98778244), ASOC.VAL. SINDROME PRADER-WILLI (G96663422), MOVIMENT ESCOLTA DE VALÈNCIA (G46151957) y SOSTRE ARQUITECTURA Y COOPERACIÓN (G98239387). Igualmente se aprueba que no serán susceptibles de subvención, por no alcanzar la puntuación mínima de 50 puntos, las entidades ASOCIACIÓN POR TÍ MUJER (G98180649), ASOCIACIÓN VECINOS DEL PALMAR (G46901260), IMECO INSTITUTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN (G97373849), LA FINESTRA NOU CIRC (G98486475), ASOCIACIÓN VECINAL PATRAIX (CIF G96364542), CENTRE DE FORMACIO FOLGADO, SL (CIF B97565378), DOMUS PACIS-CASAL DE LA PAU (CIF G46100228), ASOCIACIÓN CULTURAL ALFAMBRA (G46427696), ASOCIACIÓN PLATAFORMA INTERCULTURAL DE ESPAÑA (CIF G98859994) y que no serán susceptibles de subvención por incumplir las bases las entidades, ASOCIACIÓN IGUALDAD COLECTIVOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL-AICO (G97289334), FEDERACIÒ VALENCIANA D'ASSOCIACIONS D'ALUMNES D'ENSENYAMENTS MITJANS (G46395190), FLORIDA CENTRE DE FORMACIO COOP. V (F46278669), MESURA (G98898869).

Quedan pendientes de tramitar, por estar agotado el crédito autorizado en la convocatoria, según se recoge en el punto 5 del acta de valoración, las entidades CIUDADANIA Y NUEVA SOCIEDAD EN RED (CIF G98769722), UNIÓN DE CONSUMIDORES DE VALENCIA (CIF G46558599), ASOC. COTLAS (CIF G46235289), ASOC. DE PADRES Y AMIGOS DEL SORDO DE VALENCIA (CIF G46383709), FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR (CIF G83843706), ASOC. CULTURAL CIUDAD DE CUENTOS (CIF G02836013), ASOC. NUEVA OPCIÓN-ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL ADQUIRIDO DE VALENCIA (CIF G96477195).

Quedan pendientes de tramitar las solicitudes de la entidad ASOCIACIÓN ACCIÓN CONTRA EL PARO (CIF G97097083) por tener pendiente de justificar subvención correspondiente a años anteriores y ASOC. RUSSAFA COMUNICACIÓN Y CULTURA COMUNITARIA (G98991755) por tener pendiente de justificar subvención correspondiente a años anteriores y por tener pendiente de conformidad subvención correspondiente al año en curso.

Mediante acuerdo de Junta de Govern Local, n.º de orden 112, de fecha 03-12-2021, se aprueba conceder subvención a la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN PROTED (G46177820).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Se ha elaborado propuesta de acuerdo n.º 6 de fecha 07-12-2021, actualmente en trámite, proponiendo la aprobación de concesión de subvención a la entidad sin ánimo de lucro PROSA ELÁSTICA (G98940133).

Se ha elaborado propuesta de acuerdo n.º 7 de fecha 07-12-2021, actualmente en trámite, proponiendo la aprobación de concesión de subvención a la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN INTERCULTURAL CANDOMBE (G98167539).

Se ha elaborado propuesta de acuerdo n.º 9 de fecha 07-12-2021, actualmente en trámite, proponiendo la aprobación de concesión de subvención a la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE VECINOS TORREFIEL (G96088174).

Se ha elaborado propuesta de acuerdo n.º 10 de fecha 16-12-2021, actualmente en trámite, proponiendo la aprobación de concesión de subvención a la entidad sin ánimo de lucro ETS INGENIERÍA GEODÉSICA, CARTOGRAFÍA Y TOPOGRAFÍA UPV (CIF Q4618002B).

Se ha elaborado propuesta de acuerdo n.º 11 de fecha 07-12-2021, actualmente en trámite, proponiendo la aprobación de concesión de subvención a la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN CIUTDADANA I COMUNICACIÓ (CIF G98216211).

Consultados datos en SIEM, están pendientes de justificar dos subvenciones otorgadas a FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA (CIF G96356290) correspondientes al año 2020:

S. BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. AÑO/N.PROP: 2020/01053 TEXTO: SUBVENCIONES INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL. CONVOCATORIA 2020. PROYECTO: 'FUTUROS EN LIBERTAD' FECHA PROP: 13/02/2020 EXPEDIENTE: E 02201 2020 000029 AÑO/N.ITEM GASTO: 2020/155370 IMPORTE GASTO: 9.769,00 APLICACIÓN GASTOS: AÑO ORIGEN: 2020 ORGÁNICO: KC150 FUNCIONAL: 23100 ECONOMICO: 48910.

Se incorpora al expediente Informe de fecha 28-07-2021 por parte del citado servicio, donde queda expuesto que la fecha máxima de justificación es el 28-04-2022.

S. TRANSPARENCIA I GOVERN OBERT. TEXTO: CONVOCATÒRIA SUBVENCIONS 2020. FECHA PROP: 19/02/2020. EXPEDIENTE: E 00703 2020 000001. AÑO/N. PROP: 2020/01189. AÑO/N. ÍTEM GASTO: 2020/123590 IMPORTE GASTO: 3,000,00. APLICACIÓN GASTOS: AÑO ORIGEN: 2020 ORGÁNICO: JH170 FUNCIONAL: 92400 ECONOMICO: 48910.

Se incorpora al expediente Faig Constar de fecha 29-11-2021 por parte del citado servicio justificando dicha subvención.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades objeto de concesión de la subvención en el presente acuerdo sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 19 de julio del 2021, realizado a las entidades que se les concede en el presente acuerdo.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El presente acuerdo se dicta al amparo de lo dispuesto en la convocatoria de las subvenciones del servicio de Transparencia, según acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2021, n.º orden 97.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder subvención a la entidad sin ánimo de lucro:

ENTIDAD	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
FUNDACIÓN POR LA JUSTICIA	G96356290	Género y datos. Fomento de la perspectiva de género en gobierno abierto	5.000,00 €	2021/01451	2021/110760	2021/17153

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 5.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JH170 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/01451 e Ítem segregado 2021/110760, correspondientes a la convocatoria del Servicio de Transparència i Govern Obert y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

161. (E 32)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 16	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'associació Acció Contra el Paro.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Transparència i Govern Obert, de fecha 02 de marzo de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades no lucrativas y centros educativos de cualquier nivel ubicados en el término municipal de València para la realización de Proyectos de Educación y Fomento de la Cultura de la Transparencia y el Gobierno Abierto 2021, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 31 de marzo de 2021 con número de orden 97 (exp. 00703-2021-000004), y publicada en el BOP n.º 92 de 17 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Delegación de Transparència i Govern Obert, 34 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en el Tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de València, fecha 05-07-2021, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, en la advertencia expresa de, en su caso, tenerles por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Mediante acuerdo de Junta de Govern Local, n.º de orden 111, de fecha 03-12-2021, se aprueba el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 23 de julio de 2021, donde se propone otorgar subvenciones a las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro para Proyectos de Educación y Fomento de la Cultura de la Transparencia y el Gobierno Abierto 2021. Consta en el expediente que la asociación objeto del presente acuerdo, Acción Contra el paro, está en plazo para justificar otras subvenciones y por otro lado procedió al reintegro de una subvención concedida en 2019 tal y como consta en el expediente 06001-2021-118 en relación con el expediente 00703-2019-42.

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades objeto de concesión de la subvención en el presente acuerdo sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 19 de julio del 2021, realizado a las entidades que se les concede en el presente acuerdo.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociación objeto de concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El presente acuerdo se dicta al amparo de lo dispuesto en la convocatoria de las subvenciones del servicio de Transparencia, según acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2021, n.º orden 97.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder subvención a la entidad sin ánimo de lucro:

ENTIDAD	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASOCIACIÓN ACCIÓN CONTRA EL PARO	G97097083	Uso de TICS para el fomento de la transparencia	3.051,32 €	2021/01451	2021/113850	2021/17198

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 3.051,32 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JH170 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/01451 e Ítem segregado 2021/113850, correspondientes a la convocatoria del Servicio de Transparència i Govern Obert y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

162. (E 33)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2021-000338-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per l'alta del subministrament d'aigua potable al centre cívic del carrer de Josep de Saragossa.		

"PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el expediente 02301-2019-71 la obra de rehabilitación del edificio centro cívico José Zaragoza, 23, obra adjudicada a la empresa LEVANTINA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL, recibida en fecha 8 de octubre de 2021, siendo necesario el alta del suministro de agua potable. A tal efecto se comunicó a EMPRESA MIXTA VALENCIANA DE AGUAS, SA, con CIF ESA97197511, la necesidad de que se realizasen los trabajos mencionados, teniendo en cuenta que habiéndose realizado dichas actuaciones, procede realizar el pago de las mismas, todo ello tal y como consta en los informes obrantes en el expediente. Y a la vista de la moción suscrita por la regidora delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de octubre de 2021, se inicia trámite para el reconocimiento de la obligación de la factura A2021AC1757968 correspondiente a dichos trabajos, por importe de 247,02 euros IVA Incluido, según propuesta de gastos 2021-5848 ítem 2021-167590.

SEGUNDO. Las mencionadas facturas legalmente emitidas originan una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, puesto que las actuaciones llevadas a cabo por los proveedores justificadas en la memoria tiene que considerarse fundadas en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo cual el empobrecimiento en sus patrimonios, no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas y correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo y todo ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1288 y 1302 del Código Civil y SSTs de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005.

TERCERO. La omisión de la aprobación de la adjudicación de los contratos, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede convalidar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente.

CUARTO. El alcance de la firma de los técnicos del Servicio correspondiente que obra en la propuesta de acuerdo se limita al procedimiento administrativo necesario para proceder a reconocer la obligación y abonar las facturas sin que ello suponga validar la omisión de las actuaciones en que se haya podido incurrir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 1288 y 1302 del Código Civil, que regulan el principio de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y de la teoría del enriquecimiento injusto, y SSTs de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005, que regulan la concurrencia acumulativa de los requisitos en el ámbito del Derecho Administrativo.

SEGUNDO. Al supuesto le es de aplicación lo indicado en la Base 31ª.2.a) de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, siendo competente para la aprobación del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, al tratarse de un acto de los recogidos en la Base 42ª de las mismas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del documento de obligación 2021-6972, correspondiente a la factura n.º A2021AC1757968 de fecha 04-10-2021 cuyo concepto es 'EMIVASA (FACTURA ALTA ABONADO)' por el alta del suministro de agua potable en el centro cívico de José Zaragoza 23, por un importe total de 247,02 € IVA Incluido, a favor de EMPRESA MIXTA VALENCIANA DE AGUAS, SA, con CIF: ESA97197511, mediante la correspondiente propuesta de gasto 2021/05848, ítem 2021-167590, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JU130 92400 63200, documento de obligación 2021-224511."

163. (E 34)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2021-000418-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'actuació musical.	

"Visto el expediente E-02301-2021-418 y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Para la ejecución de la actividad concierto de mujeres realizado por la Junta de distrito de Transits el 27 de noviembre se procedió a contactar con la banda de música de mujeres Gayano Lluch, sin tramitarse previamente la correspondiente contratación, no obstante y con tal de hacer frente al gasto ocasionado se ha tramitado la correspondiente moción impulsora e informe justificativo de la actuación realizada, tal y como consta en el expediente suscritos respectivamente por la concejal delegada del área así como por el técnico cultural y jefatura del servicio, para hacer frente al gasto de la factura presentada, debidamente conformada y firmada por importe de 1.500 € a favor de la entidad AGR. MUSICAL GAYANO LLUC G96358452.

SEGUNDO. La mencionada factura legalmente emitida originan una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, cuya actuación tendría que haberse ajustado a las reglas de contratación, y a las actuaciones llevadas a cabo por los proveedores justificadas en la memoria tiene que considerarse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



fundada en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo cual el empobrecimiento en sus patrimonios (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

TERCERO. En aplicación de los artículos 1288 y 1302 del Código Civil y SSTs de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005, tiene que procederse al pago a los proveedores que actuaron de buena fe frente a la Corporación y a fin de evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación que se produciría en caso de impago a los proveedores que han cumplido la realización de las prestaciones definidas en la factura conformada.

CUARTO. La omisión de la aprobación de la adjudicación de los contratos, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede convalidar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente.

QUINTO. El alcance de la firma de los técnicos del Servicio correspondiente que obra en la propuesta de acuerdo se limita al procedimiento administrativo necesario para proceder a reconocer la obligación y abonar las facturas sin que ello suponga validar la omisión de las actuaciones en que se haya podido incurrir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Artículos 1288 y 1302 del Código Civil, que regulan el principio de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y de la teoría del enriquecimiento injusto, y SSTs de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005, que regulan la concurrencia acumulativa de los requisitos en el ámbito del Derecho Administrativo.

SEGUNDO. Al presente supuesto le es de aplicación lo indicado en la Base 31ª de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, siendo competente para la aprobación del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, al tratarse de un acto de los recogidos en la Base 42ª de las mismas.

TERCERO. Se aplica el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligaciones por un importe 1500 € a favor de AGR. MUSICAL GAYANO LLUCH, G96358452, en concepto de actuación musical el 27 de noviembre de 2021, con cargo a la propuesta de gastos 2021/6268. Ítem 182590."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



164. (E 35)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2021-000769-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Esports. Proposa acceptar la designació de la ciutat de València com a seu dels XX Gay Games l'any 2026.	

"1º. El Ayuntamiento de València presentó su candidatura para ser la Ciudad Sede de los XII Gay Games que se celebrarán en el año 2026. La ciudad de València superó el pasado 31 de enero de 2021 el primer corte de entre las veinte ciudades que habían presentado candidatura, quedando, finalmente, sólo tres finalistas para ser ciudades sedes: Múnich (Alemania), Guadalajara (México) y València (España).

El Bid Book se presentó en fecha 30 de abril de 2021, donde se expuso cada uno de los factores que iban a ser tenidos en cuenta a la hora de designar nuestra ciudad como sede de los Gay Games, desde las diferentes competiciones hasta el plan financiero.

El Comité de Inspectores de la Federación de Gay Games realizó la visita de inspección a València durante los días 14 a 17 agosto de 2021, para conocer y examinar las posibles instalaciones deportivas y culturales que podrían acoger las diferentes competiciones, así como conocer el entramado del colectivo LGTBI+, y el importante papel que van a jugar las Federaciones deportivas en el evento colaborando en el desarrollo de las competiciones, así como examinar la capacidad de la ciudad para poder organizar un gran evento de esta magnitud.

Durante la semana del 8 al 11 de noviembre de 2021 una delegación de la ciudad se desplazó a Brighton para realizar la defensa de su candidatura ante los delegados/as de la Federación de Gay Games, culminando con la elección de València como ciudad sede.

2º. El Ayuntamiento de València ha mostrado su interés en que la edición XII de los Gay Games se celebre en la ciudad de València, como elemento de dinamización económica, deportiva, social y de promoción de la ciudad.

València se muestra así, como un espacio seguro y con inmejorables cualidades, donde poder celebrar cualquier evento deportivo, artístico, cultural, o económico de primer nivel nacional e internacional.

3º. Los Gay Games son el evento deportivo y cultural más importante del mundo que se celebra cada cuatro años en diferentes ciudades con el propósito de visibilizar a la comunidad LGTBI+, como evento abierto a toda la ciudadanía.

Hasta la fecha se ha celebrado en ciudades como San Francisco (EE.UU), Vancouver (Canadá), Nueva York (EE.UU), Ámsterdam (Países Bajos), Sidney (Australia), Chicago (EE.UU), Colonia (Alemania), Cleveland (EE.UU) y París (Francia).

4º. La celebración de este tipo de eventos tiene en todos los casos una importante repercusión socio-económica sobre el territorio donde se celebra. Los Gay Games gozan de una extraordinaria cobertura mediática, lo que supone un elevadísimo retorno de imagen de marca de la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Esta dimensión promocional genera un gran valor añadido a la marca Gay Games e incide directamente en la generación de visitantes y turismo cultural y deportivo, como elemento de dinamización económica, deportiva y social.

5°. El Ayuntamiento de València considera que la celebración de los Gay Games constituye un evento de dimensión supramunicipal, siendo necesaria, por ello, la colaboración de otras instituciones autonómicas, como son la Generalitat Valenciana y la Diputación de València.

6°. El pasado 11 de noviembre de 2021, en la ciudad de Brighton, València fue designada por la Federación de Gay Games, como ciudad sede de los XII Gay Games del año 2026.

7°. Corresponde ahora al Ayuntamiento de València poner en marcha los mecanismos necesarios para acoger el mencionado evento, que posicionará a la ciudad València y, por ende a la propia Comunidad Valenciana, como referente a nivel deportivo y cultural, promoverá la entrada de inversiones en la ciudad y congregará a numerosos visitantes procedentes de diferentes sectores generando un importante impacto y retorno económico en nuestra ciudad.

De conformidad con lo expuesto y con la moción de la concejala delegada de Deportes, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero. Aceptar la designación de la Ciudad de València como sede de los XII Gay Games a celebrar el año 2026 que fue anunciada el pasado día 11 de noviembre de 2021 en la ciudad de Brighton por la Federación de Gay Games.

Segundo. Encomendar al OA Fundación Deportiva Municipal de València la tramitación de los expedientes que, en derecho proceda, para llevar a cabo los compromisos que de la candidatura se derivan, bajo las directrices de la concejala del Área de Deportes y actual Presidenta delegada del OA Fundación Deportiva Municipal de València, a la que se faculta para realizar las actuaciones que resulten precisas para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero. Constituir, si procede, un Comité Organizador con el fin de facilitar la colaboración conjunta entre instituciones y las entidades directamente relacionadas con el evento, que lleven a buen término la realización de los Gay Games 2026 en València."

165. (E 36)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01911-2021-009862-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa acceptar dos renúncies presentades i concedir, autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una subvenció per a la promoció d'activitats econòmiques al terme municipal de València.	

"HECHOS

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre 2021, se acordó aprobar la convocatoria de subvención municipal para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021, estableciendo el procedimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



concesión de estas ayudas. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes, tal y como se establece en el punto 6.2 de la convocatoria, el día 24 de septiembre 2021 y finalizando el 19 de octubre del mismo año.

Segundo. El importe total destinado a estas ayudas asciende a 2.612.730 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, propuesta de gastos 2021/04292 del vigente Presupuesto municipal que se destinaran a los Programas que a continuación se relacionan por los siguientes importes:

- Programa I: Emprén: 870.910 € (ítem 2021/114570)
- Programa II: Emplea: 870.910 € (ítem 2021/114580)
- Programa III: Emplea Joves: 870.910 € (ítem 2021/114590)

Tercero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre se acordó disponer y reconocer la obligación de un gasto de 2.602.000 € para atender los pagos de las subvenciones 435 otorgadas y liberar el excedente de crédito estimado en 9.820 € de estas ayudas, con la finalidad, conforme al punto 3 de la convocatoria de destinar este crédito sobrante a atender solicitudes pendientes del Programa III: Emplea Jove.

Cuarto. Realizado el sorteo previsto en el punto 8 de la convocatoria el número extraído para el Programa III Emplea Jove fue el 129. La revisión de solicitudes por el Servicio instructor ha comenzado con el número extraído en el sorteo y se ha continuado con el número siguiente hasta llegar a la solicitud con la que se ha agotó el crédito del programa con el número 279.

Habiéndose liberado el excedente de crédito de estas ayudas estimado en 9.820 €, con la finalidad, conforme al punto 3 de la convocatoria, de destinar este crédito sobrante a atender solicitudes pendientes del Programa III: Emplea Jove, se ha comprobado que la siguiente persona solicitante de la ayuda en este programa con el número 280, es la entidad Quer System Informática, SL, NIF B73105231. Procede valorada su solicitud, en la propuesta de acuerdo proponer concederle a esta entidad una ayuda por importe de 6.000 €.

Quinto. La Comisión de Valoración designada al efecto, tal y como se establece en el punto 8.8 de la convocatoria, a la vista del informe emitido por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, la persona beneficiaria que se proponen y de la propuesta de acuerdo formulada, en fecha 13 de diciembre de 2021 emitió dictamen de someter la propuesta a aprobación por el órgano competente, que por delegación de Alcaldía es la Junta de Gobierno Local.

Sexto. Se ha segregado el gasto correspondiente en la propuesta de gastos 2021/04292, ítem 2021/180760 por importe de 910 € y en la propuesta de gastos 2021/6184, ítem 2021/180770 por importe de 5.090 €. En ambos casos el reconocimiento se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, efectuándose la disposición a favor del NIP 47170 creado a tal efecto.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Séptimo. Mediante instancia 118 2021 00222410, presentada por Registro de Entrada de este Ayuntamiento en fecha 1 de diciembre 2021, la entidad Horno Moreno Ponce, SL, NIF B98596141, ha renunciado a la ayuda concedida dentro del Programa II Emplea, debido a que el trabajador por el que solicitó la subvención 'causó baja voluntaria en esta mercantil en fecha 25 de noviembre 2021'. La ayuda no le ha sido abonada por lo cual no procede exigir su reintegro.

Octavo. Mediante instancia 118 2021 00216628, presentada por Registro de Entrada de este Ayuntamiento en fecha 24 de noviembre 2021, *****, NIF ***3015**, ha renunciado a la ayuda concedida dentro del Programa III Emplea Jove, al haber cesado en su actividad. La ayuda no le ha sido abonada por lo cual no procede exigir su reintegro.

Noveno. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La convocatoria del Programa de Ayudas Complementos Paréntesis 2021.

II. La Base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. Artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y demás artículos de la Ley aplicables a la tramitación del expediente, en especial los artículos 84 y 94 en relación al desistimiento de algunos beneficiarios provisionales de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar de plano la renuncia presentada mediante instancia 118 2021 00222410 por Registro de Entrada de este Ayuntamiento en fecha 1 de diciembre 2021, por Horno Moreno Ponce, SL, NIF B98596141, a la subvención otorgada dentro de la convocatoria de subvenciones para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021. La entidad ha renunciado a la ayuda concedida dentro del Programa Emplea ya que el trabajador por el que solicitó la subvención 'causó baja voluntaria en esta mercantil en fecha 25 de noviembre 2021'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Aceptar de plano la renuncia presentada mediante instancia 118 2021 00216628, presentada por Registro de Entrada de este Ayuntamiento en fecha 24 de noviembre 2021, por *****, NIF ***3015**, a la subvención otorgada dentro de la convocatoria de subvenciones para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021. Ha renunciado a la ayuda concedida dentro del Programa III Emplea Jove, al haber cesado en su actividad.

Tercero. Conceder una ayuda a la entidad Quer System Informatica, SL, NIF B73105231, por un importe de 6.000 € dentro de la convocatoria de subvenciones para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021, al haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria de subvención para la promoción de actividades económicas en el término municipal de València 2021, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre 2021.

Cuarto. Autorizar un gasto por importe de 5.090 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, propuesta 2021/6184 e ítem 2021/180770.

Quinto. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 6.000 € para atender el pago de una subvención del Programa III: Emplea Jove con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/IC1K0/49500/47000, en la propuesta 2021/04292 e ítem 2021/180760 por importe de 910 €, siendo el número del documento de obligación 2021/27040, y por importe de 5.090 € en la propuesta 2021/6184 e ítem 2021/180770. La disposición se efectuará a favor del NIP 47170 creado a tal efecto.

El pago de estas subvenciones se realizará en un único pago por la totalidad del importe concedido a cada persona o entidad beneficiaria, mediante transferencia bancaria, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Emprendimiento e Innovación Económica, a partir de la fecha del acuerdo de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Sexto. Las personas y entidades beneficiarias de la ayuda deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones. Deberán cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos.

En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

La justificación de las ayudas se realizará conforme a lo establecido en el punto 10 de la convocatoria y específicamente conforme lo indicado en cada uno de los anexos de la misma en relación con cada uno de los Programas.

Séptimo. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, teniendo en consideración, para aquellos programas en los que la persona beneficiaria haya de mantener unas obligaciones durante un periodo determinado:

Cuando el cumplimiento se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que habrá que reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad que hay que reintegrar, y responderá al principio de proporcionalidad en función de las actuaciones acreditadas, de acuerdo con el punto 2 del art. 37 de la LGS.

- Se procederá al reintegro total de la subvención en caso de no lograr un 50 % de la obligación de mantenimiento exigido en cada Programa.

- Se procederá al reintegro parcial de la subvención en caso de superar un 50 % de la obligación de mantenimiento exigido en cada Programa y no lograr el 100 %. En este caso se utilizará el criterio de proporcionalidad.

Octavo. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

166. (E 37)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2021-000595-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa ampliar l'import de la subvenció concedida a diverses entitats per al desenvolupament del projecte 'Xarxa apuja el to contra el racisme 2021-2022'.	

"HECHOS

Primero. Mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone la ampliación de la subvención concedida a las entidades que dan continuidad al proyecto 'XARXA APUJA EL TO CONTRA EL RACISME' 2021-22, para desarrollar las nuevas actividades propuestas, y dar cobertura a la participación de nuevos centros en la red.

Segundo. La propuesta que contiene se enmarca en las actividades de sensibilización contra el racismo y la xenofobia que se impulsan anualmente desde el área de Planificación y Proyectos del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

El proyecto '**Xarxa Apuja el To Contra el Racisme**' es una iniciativa, que se desarrollaba en colaboración con cinco entidades de iniciativa social (Movimiento contra la Intolerancia-MCI, Movimiento por la Paz-MPDL y València Acull, La Casa Grande y Asoc. Civil Jarit), mediante subvención nominativa del Ayuntamiento a las mismas, que ofrece a los centros educativos que imparten Educación Infantil, Primaria y Secundaria: apoyo y orientación ante situaciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



discriminación racista y xenófoba, talleres de prevención de racismo y xenofobia y pro-convivencia intercultural, acciones de formación del profesorado, formación de agentes de convivencia, apoyo y orientación sobre la organización de acciones por parte de los centros y generación de una red de Centros educativos, Entidades sociales y Ayuntamiento en torno a la convivencia intercultural.

Tercero. El pasado mes de julio se impulsó la subvención nominativa a las cuatro entidades que este curso escolar están desarrollando el proyecto '*Xarxa Apuja el To contra el Racisme*', que fue aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2021, por el que se aprobaba la concesión de subvenciones para el desarrollo del programa durante el curso 2021/2022, a las entidades Movimiento contra la Intolerancia-MCI, Movimiento por la Paz-MPDL, València Acull y asociación La Casa Grande, por importe de 16.000,00 € a cada una de ellas.

Cuarto. Teniendo en cuenta que el programa de '*Xarxa Apuja el To Contra el Racisme*' ha sido evaluado positivamente en anteriores años por este Servicio, y que son estas las únicas entidades que lo realizan, se considera que procede la ampliación de la concesión directa al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo al evidente interés social que conlleva, y al encontrarse previstas en la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto 2021.

Las cuatro entidades colaboradoras han presentado solicitudes de ampliación de la subvención, con proyectos complementarios para incorporar al desarrollo del proyecto conjunto en el curso 2021-22, que ya están ejecutando.

Quinto. El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informe favorable a la ampliación del proyecto de '*Xarxa Apuja el To Contra el Racisme*' durante el curso 2021/2022 en colaboración con las entidades Movimiento Contra la Intolerancia, Movimiento por la Paz-MPDL, Valencia Acoge, La Casa Grande a favor de las cuales propone la ampliación de la concesión directa de subvenciones por importe de 4.000 € a cada una de ellas, en la modalidad de pago único anticipado. En dicho informe se manifiesta que dichas entidades han justificado correctamente otras subvenciones otorgadas con anterioridad e indica aquellas actividades que han sido subvencionadas y que actualmente se encuentran en plazo bien de ejecución bien de justificación, asimismo indica que no se tiene conocimiento de que dichas entidades sean deudoras por resolución de reintegro o por pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

Se propone el uso de la modalidad de pago anticipado, considerándose el pago único necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La subvención es compatible con cualquier otra subvención que se pudiera otorgar tanto por organismo público como privado para la misma finalidad.

Sexto. Las entidades han aportado los certificados que acreditan que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, de la seguridad social, y declaración responsable. Así mismo, desde el Servicio se ha solicitado informe de deudas tributarias con este Ayuntamiento.

A los anteriores hechos, les resultan de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones, que en su artículo 22.1 señala que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del Presupuesto.

Al respecto cabe constatar que el anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto 2021, prevé las siguientes subvenciones nominativas, por importe de 20.000,00 € a cada una de las siguientes entidades, tras la 7ª modificación de créditos:

- Movimiento Contra la Intolerancia, con CIF G80847767.
- MPDL Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad, con CIF G28838001.
- Valencia Acoge, con CIF G46704474.
- La Casa Grande, con CIF G46415592.

2. Cabe estar a lo que dispone la Subsección Primera, 'Régimen y procedimiento de concesión directa de las subvenciones nominativas' (artículos 22 y 23), de la Sección Segunda 'Régimen de concesión directa', del Capítulo II, 'Procedimiento de concesión' de la Ordenanza General de Subvenciones y también a las Bases 22ª y 23ª de Ejecución del Presupuesto 2021.

3. También resulta de aplicación la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento y sus Organismos Públicos aprobada en fecha 28 de julio de 2016, el artículo 22.2 a) de la citada Ordenanza Municipal de Subvenciones señala que esta modalidad se regulará por respectivos acuerdos de concesión o convenios con las entidades receptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza que les sean aplicables y por lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. Cabe señalar que el Anexo II de las de Ejecución del Presupuesto señala que será prescindible la figura del convenio siempre que se justifiquen las especiales circunstancias del objeto de la subvención.

En el caso que nos ocupa cabe señalar que dado que se trata de un acto concreto, propio, singular, especial y debido a que todas las condiciones aparecen especificadas en la solicitud y proyecto presentada por la entidad solicitante es prescindible la figura del convenio.

4. Que en relación a la competencia orgánica, corresponde a la Junta de Gobierno Local la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la ampliación de la concesión de subvenciones para el desarrollo del programa 'XARXA APUJA EL TO CONTRA EL RACISME' durante el curso 2021/2022 a las asociaciones que a continuación se relacionan y por los importes siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CIF	ENTIDAD	IMPORTE
G80847767	Movimiento contra la Intolerancia	4.000 €
G28838001	Movimiento por la Paz-MPDL	4.000 €
G46704474	Valencia Acoge	4.000 €
G46415592	La Casa Grande	4.000 €

Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago anticipado de las ampliaciones de subvenciones que comportan por importe de 16.000 €, con cargo a la aplicación KI590 23100 48920, Ppta. Gto. 2021/5275, RDO 2021/6211, con el siguiente desglose:

ENTIDAD	IMPORTE	Ítem	Gasto DO
Movimiento contra la Intolerancia	4.000 €	2021/148410	2021/21421
Movimiento por la Paz-MPDL	4.000 €	2021/148460	2021/21423
Valencia Acoge	4.000 €	2021/148480	2021/21424
Asociación la Casa Grande	4.000 €	2021/148520	2021/21425

Tercero. El plazo de realización de la actividad subvencionada será el establecido en la concesión de subvención, del 1 septiembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, y el plazo máximo para justificar será de 3 meses desde la finalización del periodo para la realización de la misma. El incumplimiento de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Cuarto. Con respecto a los gastos subvencionables, se estará a lo establecido en el art. 31 de la LGS, art. 83 del Reglamento de la LGS y al art. 27 de la OGS, que establecen entre otros:

a) Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

b) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Estableciéndose los costes indirectos asociados a la formulación, control y realización de los programas por parte de la organización responsable en un máximo del 5 % por ciento del total de la subvención. Estos gastos quedaran justificados por la mera ejecución del programa.

Quinto. La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación detallada, suscrita por el perceptor, del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La cuenta justificativa, en el apartado de memoria económica, deberá contener también en aplicación del art. 29.1.2 de la OGS, y como ampliación a los anteriores requisitos:

a) Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.

b) Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del art. 31.3 de la LGS, deba haber solicitado la persona beneficiaria.

Sexto. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y, concretamente, el incumplimiento de justificación de realización de la actividad subvencionada y de los fondos percibidos, dará lugar al reintegro de la subvención de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones."

167. (E 38)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-06001-2021-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'Asociación Russafa Comunicación y Cultura Comunitaria.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Transparència i Govern Obert, de fecha 02 de marzo de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades no lucrativas y centros educativos de cualquier nivel ubicados en el término municipal de València para la realización de Proyectos de Educación y Fomento de la Cultura de la Transparencia y el Gobierno Abierto 2021, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 31 de marzo de 2021 con número de orden 97 (exp. 00703-2021-000004), y publicada en el BOP n.º 92 de 17 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Delegación de Transparència i Govern Obert, 34 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto publicado en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de València, fecha 05-07-2021, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, en la advertencia expresa de, en su caso, tenerles por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Mediante acuerdo de Junta de Govern Local, n.º de orden 111, de fecha 03-12-2021, se aprueba el acta de la Comisión Técnica de Valoración de 23 de julio de 2021, donde se propone otorgar subvenciones a las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro para Proyectos de Educación y Fomento de la Cultura de la Transparencia y el Gobierno Abierto 2021.

QUINTO. Mediante el presenta acuerdo se propone la concesión de la subvención, a la entidad Russafa Comunicación y Cultura Solidaria, respecto a esta entidad se ha comprobado e incorporado al expediente, el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social y se ha tramitado y emitido la conformidad para la concesión de la subvención, respecto a la simultaneidad con otras concesiones consecuencia del informe de Fiscal Gastos expediente remitido a Junta de Gobierno Local, propuesta de acuerdo n.º 15 de conformidad para Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El presente acuerdo se dicta al amparo de lo dispuesto en la convocatoria de las subvenciones del Servicio de Transparencia, según acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2021, n.º orden 97.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019, sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder subvención a la entidad sin ánimo de lucro:

ENTIDAD	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
ASOC. RUSSAFA COMUNICACIÓN Y CULTURA COMUNITARIA	G98991755	Gobernar en común, ciudadanía y transparencia	5.000,00 €	2021/01451	2021/113700	2021/017183

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 5.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JH170 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/01451 e Ítem segregado 2021/113700, correspondientes a la convocatoria del Servicio de Transparencia i Govern Obert y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

168. (E 39)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2021-000127-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diverses empreses.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Se encuentran pendientes de pago, por los motivos expuestos en la memoria justificativa del Servicio de Educación, las facturas relacionadas a continuación por un importe total de 527,09 euros:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Proveedor	NIF	N.º fact.	Importe (€)	Fecha factura	Concepto
VALMIN SL	B46458725	20210939	107,09	20/11/2021	Desmontaje y montaje cocina en CM Benimaclet
María Bermejo Navarro	*****	21	420,00	04/06/2021	Formación TIC personal CM Fernando de los Ríos

Segundo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones con el fin de abonar a Valencia de Mantenimiento Industrial, SL (VALMIN) y María Bermejo Navarro el importe de las facturas pendientes.

Tercero. Se formula propuesta de gasto 2021/6258 en fase ADO por importe de 527,09 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32300 22799.

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la Base 4ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, se ha creado en el estado de gastos la Aplicación Presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la Base 42ª, se acumulan las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

II. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con lo dispuesto en la Base 31.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de las entidades relacionadas a continuación por un importe total de 527,09 euros con el fin de abonar una indemnización sustitutiva con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280/32300/22799 y reservado en la propuesta de gasto 2021/6258 (RD 2021/7976):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Proveedor	NIF	N.º fact.	Importe (€)	DO	Ítem
VALMIN SL	B46458725	20210939	107,09	2021/27472	2021/182410
María Bermejo Navarro	*****	21	420,00	2021/27474	2021/182420."

169. (E 40)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000086-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament de roba i calçat.	

"Examinado el expediente 02201 2020 86, se derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone, de conformidad con lo previsto en la Base 31.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, la aprobación del reconocimiento de crédito para atender el pago de la factura n.º 243, emitida y presentada por ALCAMPO, SA, en virtud del suministro realizado en virtud de la Resolución LL-714, de fecha de 18/05/2020, de la que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local en su sesión de 29/05/2020, mediante la que se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato menor de suministro para la adquisición de ropa interior y calzado adecuado para la ducha destinados a las personas sin hogar alojadas en las instalaciones previstas para ello durante el estado de alarma derivado de la crisis sanitaria provocada por COVID-19, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KC150 23100 22199.

SEGUNDO. Tal como se indica en el punto anterior, mediante Resolución LL-714, de fecha de 18/05/2020, de la que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local en su sesión de 29/05/2020, se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato menor de suministro para la adquisición de ropa interior y calzado adecuado para la ducha destinados a las personas sin hogar que se alojen en las instalaciones que, con carácter de emergencia, se previeron para ello por importe de 2.784,14 € (2.300,94 € más 483,20 € en concepto del 21 % de IVA aplicable) a favor de ALCAMPO, SAU, con CIF A28581882. En dicha resolución se autorizaba y disponía el crédito correspondiente con carga a la aplicación presupuestaria 2020 KC150 23100 22199 (propuesta de gasto 2020/2923, ítem 2020/85730).

TERCERO. El suministro contratado se realizó en fecha 16/05/2020.

CUARTO. Tras diversos errores de facturación, ha tenido entrada en el Registro Electrónicos de Facturas con fecha 10/12/2021, más de un año después del suministro, la factura n.º 243, emitida por ALCAMPO, SA, por importe de 2.114,59 € más 444,06 € de IVA al 21 %, respecto de la cual se ha perdido el derecho a la repercusión del IVA (no se pagará el impuesto por el Ayuntamiento aunque persiste para el proveedor la obligación de declararlo e ingresarlo)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tal como puso de relieve el 17/12/2021 el Servicio de Contabilidad dado el tiempo transcurrido desde la realización de la prestación hasta la facturación en virtud de lo dispuesto por el artículo 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

QUINTO. Teniendo en consideración la pérdida del derecho a la repercusión del IVA dado el tiempo transcurrido desde la realización de la prestación hasta la facturación, se elabora DO 2021/27619 por importe de 2.114,59 €, solicitándose su contabilización en la cuenta 413 'Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto'.

SEXTO. Se aporta informe favorable a la inclusión en la cuenta 413 emitido por el Servicio de Contabilidad el 22 de diciembre de 2021, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KC150 23100 22199 en la que existe crédito adecuado y suficiente a tal efecto y documento de obligación, así como moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, de conformidad con lo exigido en la Base 31 de las de ejecución del Presupuesto Municipal.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Base 31.2 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal que en su apartado a) dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado total o parcialmente el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vincula frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

SEGUNDO. El artículo 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en cuya virtud 'Se perderá el derecho a la repercusión cuando haya transcurrido un año desde la fecha del devengo'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer, reconocer la obligación de pago y abonar, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KC150 23100 22199 (ppta. gasto 2021/6359, ítem 2021/184310, DO 2021/27619, RDO 2021/8255), el importe de 2.114,59 € correspondiente a la Base Imponible de la Factura n.º 243, con registro de entrada el 10/12/2021, emitida por ALCAMPO, SA (CIF A28581882) por el suministro de ropa interior y calzado realizado el pasado 16/05/2020 en virtud de la Resolución LL-714, de fecha de 18/05/2020, de la que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local en su sesión de 29/05/2020, mediante la que se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato menor de suministro para la adquisición de ropa interior y calzado adecuado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



para la ducha destinados a las personas sin hogar alojadas en las instalaciones previstas para ello durante el estado de alarma derivado de la crisis sanitaria provocada por COVID-19."

170. (E 41)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000121-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió dels premis del 'XXVI Certamen de targetes de Nadal' per a persones amb diversitat funcional.		

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2021/121, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2021, aprueba la convocatoria del 'XXVI edición del concurso de tarjetas de Navidad elaboradas desde los centros de atención a las personas con discapacidad intelectual del municipio de València correspondiente al año 2021'.

SEGUNDO. Con número y fecha de registro en la Base de Datos Nacional de Subvenciones 591583 de 25 de octubre de 2021, y publicada la convocatoria en el BOP de 4 de noviembre de 2021 y reunidos el 23 de noviembre de 2021, el jurado en los términos previstos en su convocatoria, ha fallado sobre los trabajos ganadores de cada uno de los centros y su correspondiente accesit.

TERCERO. Por parte de los premiados se presenta la declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para recibir el premio, se aporta el informe del GER y los certificados de Hacienda Estatal y de la Seguridad Social.

Por último, no se tiene conocimiento de que las personas premiadas sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro y se elaboran los correspondientes documentos de obligación y se elabora el correspondiente informe del órgano instructor.

A los anteriores HECHOS resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo (RD 887/2016, de 21 de julio) y el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28 de julio de 2016, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2021.

TERCERO. La convocatoria del XXVI Concurso de tarjetas de Navidad elaboradas por los usuarios de los centros municipales de atención a las personas con diversidad funcional intelectual para el año 2021, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 22 de octubre de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. El Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en cuyo Título VII, Capítulo I se regulan las retenciones e ingresos a cuenta.

QUINTO. Es competencia de la Junta de Gobierno Local por delegación del Alcalde en virtud de Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de los premios correspondientes al 'XXVI Certamen de tarjetas de Navidad de los usuarios de los centros de atención a las personas con discapacidad intelectual del municipio de València correspondiente al año 2021'.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de los premios concedidos, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48100, propuesta de gasto 2021/4544, en los siguientes términos:

1. PRIMER PREMIO, valorado en 500 €, sobre el que se practica una retención del IRPF del 19 %, ítem 2021/176900:

*****, NIF: *****, del Centro de Día Fuente de San Luis.

2. SEGUNDO PREMIO, valorado en 300 €, ítem 2021/176920:

*****, NIF: *****, del Centro de Día Fuente de San Luis.

3. TERCER PREMIO, valorado en 200 €, ítem 2021/176930:

*****, NIF: *****, del Centro Ocupacional Virgen de la Esperanza.

4. PRIMER ACCÉSIT, valorado en 100 €, ítem 2021/176940:

*****, NIF: *****, del Centro de Día Fuente de San Luis.

5. SEGUNDO ACCÉSIT, valorado en 100 €, ítem 2021/176950:

*****, NIF: *****, del COM Gravador Planes.

6. TERCER ACCÉSIT, valorado en 100 €, ítem 2021/176960:

*****, NIF: *****, del Centro de Día Fuente de San Luis.

7. CUARTO ACCÉSIT, valorado en 100 €, ítem 2021/176970:

*****, NIF: *****, del COM Gravador Planes.

8. QUINTO ACCÉSIT, valorado en 100 €, ítem 2020/176980:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*****, NIF: *****, del Centro Ocupacional Virgen de la Esperanza."

171. (E 42)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05301-2020-000162-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa reajustar el termini de duració per a l'encàrrec de gestió de la regularització de determinades parcel·les procedents de concessió a les platges de Llevant i de la Malva-rosa.	

"De la documentación obrante en el expediente resultan los siguientes:

HECHOS

Primero. Por acuerdo de fecha 21 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción suscrita en fecha 10 de junio de 2020 por las concejales delegadas de Planificación y Gestión Urbana y de Patrimonio Municipal, respectivamente, Sras. Sandra Gómez López e Isabel Lozano Lázaro, aprobó encargar a la sociedad pública Plan Cabanyal Canyamellar, SA (en adelante SPCCSA) en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València según acuerdo del Pleno de 28 de abril de 2016, las tareas materiales de gestión de la regularización de determinadas parcelas procedentes de concesión en las playas de Levante y la Malvarrosa.

Sin perjuicio de que posteriormente se pudiera ampliar el encargo a otras parcelas cuya situación y circunstancias así lo aconsejen, las tareas materiales de gestión encargadas se referían a las parcelas sitas en las calles Eugenia Viñes, 42 a 58 y 211; José Ballester Gozalvo, 17 a 33; Historiador Coloma, 1; y Astilleros, 26 a 42.

El encargo tenía una retribución en base a un presupuesto estimado de 86.898,17 euros, exento de IVA, aplicando las tarifas aplicables a los encargos que se realizaran al medio propio PCCSA aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de junio de 2020.

El plazo de duración del encargo era de ocho meses desde la notificación de la aprobación a SPCCSA, sin que en ningún caso pudiera extenderse más allá del 31 de diciembre de 2021.

Segundo. SPCCSA ha presentado el 9 de diciembre de 2021, mediante Instancia 00118 2021 00226328, una solicitud de reajuste del plazo de ejecución del citado encargo ante la imposibilidad material de finalizar las tareas encomendadas en el tiempo estipulado, debido al hecho, acreditado, de que no se la han proporcionado los medios imprescindibles para la realización de las tareas que comprende el encargo, al no haber tenido acceso a la plataforma PIAE, mediante la que se lleva a cabo la tramitación de los expedientes, por causas no imputables a la Sociedad, hasta el mes de septiembre de 2021, en lugar de mayo de 2021, que fue la fecha de aprobación del encargo de gestión.

Tercero. En el hecho séptimo del acuerdo de fecha 21 de mayo de 2021, se proponía la creación de una unidad administrativa en PIAE de PCCSA para la gestión de los expedientes relacionados con el objeto del encargo. No obstante, esta unidad administrativa no se creó hasta mediados de septiembre de 2021, por lo que hasta esa fecha no se pudieron realizar la mayoría de tareas que, de manera no exhaustiva y sin perjuicio de las indicaciones que procedan por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Delegación de Patrimonio Municipal y del Servicio de Patrimonio, enumera el Anexo I del acuerdo del encargo de gestión.

Cuarto. Para poder llevar a cabo el reconocimiento de las obligaciones derivadas del reajuste del plazo de ejecución del encargo se ha confeccionado la propuesta de gasto número 2021/06350 con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 22706, 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS' del Presupuesto de 2022, por un importe estimado –en función de la facturación realizada hasta el mes de diciembre de 2021 y del tiempo restante en caso de reajustarse- de 20.000,00 euros, gasto que se ha sometido a informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

Quinto. De acuerdo con lo informado por la Intervención General, el reajuste temporal se realiza con finalización el 22 de marzo teniendo en consideración que si bien el plazo aprobado al realizar el encargo era de '8 meses desde la notificación del acuerdo', que tuvo lugar el 24/05/2021, por retraso en la tramitación, se ha reducido, de hecho, a 7 meses y 6 días. También que la facturación con cargo al crédito comprometido para el encargo se ha producido desde mediados de agosto de 2021 (tomamos com fecha de inicio el lunes 16 de agosto). Y que, sin perjuicio de la aprobación del gasto de 20,000,00 € con cargo al crédito del ejercicio futuro, una vez sea ejecutivo el Presupuesto para 2022, se procederá a autorizar y disponer un gasto por el importe restante de 7.716,92 €, para alcanzar la cuantía del presupuesto máximo del encargo.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.2 de la base 19 de las de Presupuesto Municipal de 2021, recaído el acuerdo de aprobación del encargo y notificado el mismo al Servicio Económico-Presupuestario y al Servicio de Contabilidad, se procederá por el Servicio gestor al reajuste de anualidades, en su caso, y por el Servicio de Contabilidad a la disposición del gasto.

Segundo. La autorización de los gastos derivados de las atribuciones que le otorga a la Junta de Gobierno Local el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local viene establecida en la Base 28.^a de las del Presupuesto Municipal de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reajustar el plazo de duración para el encargo de gestión de la regularización de determinadas parcelas procedentes de concesión en las playas de Levante y de la Malvarrosa, visto que la puesta a disposición de PCCSA de los medios necesarios para su realización se hizo efectiva a mediados de septiembre de 2021, en lugar de en mayo de 2021 como estaba previsto en el acuerdo de aprobación del citado encargo, de modo que finalice el 22 de marzo de 2022.

Segundo. Reajustar el crédito dispuesto a favor de PCCSA, con CIF A97628242, mediante las siguientes actuaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Declarar disponible 27.716,92 € parte de la propuesta de gasto número 2021/01444, ítem 2021 045280, efectuada a cargo de la aplicación presupuestaria CY510 93300 22706 del Presupuesto de 2021.

b) Autorizar y disponer un gasto de 20.000,00 € a favor de la sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar, SA, con CIF A97628242, según propuesta de gasto 2021/06350, ítem 2022/013150, con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 22706 del Presupuesto de 2022.

Sin perjuicio del presente reajuste, una vez sea ejecutivo el Presupuesto para 2022, se procederá a autorizar y disponer un gasto por el importe restante de 7.716,92 €, para alcanzar la cuantía del presupuesto máximo del encargo.

Tercero. La eficacia del presente acuerdo queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal de 2022.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo de reajuste del encargo a medio propio en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

172. (E 43)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2021-000302-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement. Proposa que l'Ajuntament de València firme la declaració d'intencions 'València Ciutat Climàticament Neutra en 2030'.		

"En 2020 la Comisión Europea y el Parlamento Europeo decidieron definir cinco misiones que orienten el programa de investigación e innovación de la UE para 2021-2027 'Horizonte Europa'. Una de ellas es la misión orientada a conseguir '100 ciudades climáticamente neutras e inteligentes en Europa antes de 2030, por y para la ciudadanía'. Esta Misión Europea de Ciudades de la Comisión Europea pretende apoyar la transformación de esas ciudades para acelerar el cumplimiento del Acuerdo de París y la Agenda 2030 y constituirse tanto en un elemento catalizador del Pacto Verde Europeo como en un demostrador de que es posible la neutralidad climática antes del 2050.

La ciudad de València se ha convertido en una de las primeras ciudades europeas que ha asumido como propia la misión europea, para alcanzar la neutralidad climática antes de 2030, aprobándola el Pleno del Ayuntamiento en febrero de 2021 con un amplio respaldo de las fuerzas políticas, tanto del gobierno y la oposición, integrándola en su Estrategia Urbana València 2030 para construir una ciudad saludable, sostenible, compartida, próspera y emprendedora, creativa y mediterránea. Se trata de una estrategia que fusiona en un único marco de actuación la Agenda Urbana y las Misiones de Innovación, desde el convencimiento de que son las dos caras de la misma moneda y que unas y otras se complementan y retroalimentan mutuamente. En este contexto, València ha reforzado su compromiso de continuar a la vanguardia europea en la acción para mitigar la emergencia climática y en el impulso a la innovación orientada a acciones que mejoran el bienestar de las personas, así como de colaborar y acelerar la implementación de soluciones que produzcan beneficios sociales, económicos y ambientales para la transformación urbana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La misión de ser una ciudad climáticamente neutra tiene que ser, sobre todo, la semilla de un gran pacto por un modelo de ciudad orientado a la descarbonización. Se trata de una tarea que no puede ser conseguida por ningún actor individual. Es, ante todo, un trabajo colectivo que necesita del concurso de todos los actores pues se trata de un auténtico proyecto de ciudad. En ese sentido, el binomio universidad-ciudad aparece como un elemento fundamental para la Misión Climática València 2030.

Es el momento de incorporar el vector de la ciencia, la investigación y la innovación como elemento clave para desarrollar el proceso de transformación de la ciudad. La firma de esta declaración supone un esfuerzo adicional y un impulso al diálogo y la colaboración entre la universidad y la ciudad puede aportar elementos fundamentales.

En definitiva, la Universitat Politècnica de València y Ayuntamiento de València reconocen el rol fundamental de la colaboración universidad-ciudad para hallar las soluciones innovadoras y acelerar los cambios necesarios que consigan el cumplimiento de la Misión Climática València 2030 en el marco de la Estrategia Urbana València 2030.

De conformidad con lo expuesto y con la moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Que por el Ayuntamiento de València, a través de su alcalde, se firme la DECLARACIÓN DE INTENCIONES UPV-CIUTAT 'VALÈNCIA CIUDAD CLIMÁTICAMENTE NEUTRA EN 2030' junto con la Universitat Politècnica de València que a continuación se transcribe."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



DECLARACIÓN DE INTENCIONES UPV-CIUTAT

“VALÈNCIA CIUDAD CLIMÁTICAMENTE NEUTRA EN 2030”

CONTEXTO DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

El Acuerdo de París de 2015 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible marcan el inicio de una agenda global hacia el desarrollo sostenible, que conlleva la transformación del modelo económico y de un nuevo contrato social de prosperidad inclusiva. Ambos acuerdos ponen de manifiesto que el cambio profundo que necesitamos en los patrones de crecimiento y desarrollo sólo puede realizarse de manera global, concertada y en un marco multilateral que sienta las bases de un camino compartido a la descarbonización. Se trata de una agenda que exige una nueva gobernanza entre los distintos niveles de gobierno y entre éstos y la sociedad asumiendo nuevos modelos basados en la equidad.

Dada la interdependencia y complejidad de los retos que plantea la agenda, es imposible abordar dichos retos con enfoques convencionales. Por el contrario, es necesario propiciar cambios sistémicos, profundos y estructurales a lo largo de todos los sectores de la sociedad. Se trata de un cambio disruptivo en los sistemas económicos, sociales y financieros, así como una transformación profunda de valores, prácticas, comportamientos y patrones en la gobernanza, entendida como aquella que posibilita la interacción entre los distintos sectores de la sociedad: público, privado, sociedad, academia y medios de comunicación.

Los ODS nos muestran un nuevo modelo para hacer frente a la emergencia climática con un modelo económico que sea más distributivo y genere cohesión social, que garantice la generación de riqueza y el crecimiento, pero que, al mismo tiempo, nos permita trabajar y vivir de forma más saludable y, en definitiva, que nos incite a innovar. Por eso, la Agenda 2030 nos propone un círculo virtuoso donde el encuentro de soluciones que mitiguen el cambio climático además de generar riqueza económica -gracias a una evolución hacia la economía verde -, no deja a nadie atrás.

EL PAPEL CLAVE DE LAS CIUDADES

Las ciudades, pese a cubrir sólo el 3% de la superficie terrestre, representan el 72% de las emisiones de gases de efecto invernadero y el 65% del consumo global de energía. Muchas ciudades son también más vulnerables al cambio climático y a los desastres naturales debido a su elevada concentración de personas y su ubicación - el 90% de las áreas urbanas son costeras -, por lo que reforzar la resiliencia urbana es crucial.

Las ciudades también son el crisol donde conviven y se cruzan las estrategias de biodiversidad y protección de la naturaleza y de la salud humana, con la descarbonización de la energía, el transporte, los edificios e incluso la industria y la agricultura. Son motores de innovación en los que existe un potencial de integración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



intersectorial y de infraestructuras complejas como las redes inteligentes. Además, las ciudades tienen acceso a más capital y conocimientos y pueden crear las economías de escala necesarias para la puesta a prueba y la ampliación de nuevas ideas y conceptos. Por estas razones, las ciudades deben ser líderes y tener un papel clave en la aceleración de la transición climática.

LA MISIÓN CLIMÁTICA

En 2020 la Comisión Europea y el Parlamento Europeo decidieron definir cinco misiones que orienten el programa de investigación e innovación de la UE para 2021-2027 "Horizonte Europa". Una de ellas es la misión orientada a conseguir **"100 ciudades climáticamente neutras e inteligentes en Europa antes de 2030, por y para la ciudadanía"**. Esta Misión Europea de Ciudades de la Comisión Europea pretende apoyar la transformación de esas ciudades para acelerar el cumplimiento del Acuerdo de París y la Agenda 2030 y constituirse tanto en un elemento catalizador del Pacto Verde Europeo como en un demostrador de que es posible la neutralidad climática antes del 2050. Esta misión fue presentada y lanzada el 1 de octubre de 2021 desde la Comisión Europea con una clara orientación a la acción y un incremento en la ambición y el compromiso.

Para poder transformar una ciudad hacia la neutralidad climática – un requisito para la prosperidad y el bienestar del futuro - será necesario actuar simultáneamente en todos los subsistemas urbanos y se requerirá de la colaboración de diversos actores de la sociedad en torno a iniciativas interdisciplinarias que trasciendan industrias y sectores, con formas innovadoras de colaboración que aprovechen lo mejor de cada sector y disciplina. En este sentido, para que la colaboración entre lo público, lo privado y lo social sea efectiva y estable, se necesitan espacios complementarios a los institucionales que fomenten la creatividad y acción concertada entre distintos contextos territoriales y niveles de gobernanza.

EL BINOMIO UNIVERSIDAD-CIUDAD

La misión de ser una ciudad climáticamente neutra tiene que ser, sobre todo, la semilla de un gran pacto por un modelo de ciudad orientado a la descarbonización. Se trata de una tarea que no puede ser conseguida por ningún actor individual. Es, ante todo, un trabajo colectivo que necesita del concurso de todos los actores pues se trata de un auténtico proyecto de ciudad.

En ese sentido, el binomio universidad-ciudad aparece como un elemento fundamental para la Misión Climática València 2030. Afrontamos problemas complejos, con múltiples implicaciones y aristas para los que no van a valer las soluciones sencillas. Las ciudades nos encontramos en un mundo cada vez más complejo, incierto y dinámico, sometido a cambios continuos y disruptivos. Tenemos pues la necesidad de dar respuesta a retos hasta ahora desconocidos, cuyas soluciones están todavía por construir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Es el momento de **incorporar el vector de la ciencia, la investigación y la innovación** como elemento clave para desarrollar el proceso de transformación de la ciudad.

En esta línea, el diálogo y la colaboración entre la universidad y la ciudad puede aportar elementos fundamentales. En primer lugar, puede aportar **conocimientos e investigación** específica en materias fundamentales para el modelo de ciudad. En segundo lugar, puede contribuir a desarrollar una forma y una metodología de trabajo orientada a **la experimentación, la innovación y la planificación-acción-aprendizaje**; es cierto que hay muchas cosas que ya sabemos sobre cómo tiene que ser una ciudad climáticamente neutra, pero todavía queda mucho conocimiento que generar por el camino. En tercer lugar, la universidad puede aportar un **espacio educativo** clave, pues los y las profesionales del futuro trabajarán necesariamente en un contexto de transición a la sostenibilidad, que requerirá de conocimientos y capacidades específicas. En cuarto lugar, los **campus universitarios** son parte del espacio físico de la ciudad y por tanto tienen un impacto y unas oportunidades de transformación que pueden convertirlos en espacios de referencia para la acción y en modelos para la innovación y la neutralidad climática. En quinto lugar, la universidad ocupa un espacio social de referencia y neutralidad que le dota de una posición privilegiada para **articular nuevas formas de diálogo y colaboración** entre actores diversos, algo fundamental para un proyecto de la naturaleza de la misión climática.

Todo esto convierte al binomio universidad-ciudad en una auténtica palanca de transformación para avanzar en la transición ecológica de la ciudad y su neutralidad climática.

EL COMPROMISO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA

La ciudad de València se ha convertido en una de las primeras ciudades europeas que ha asumido como propia la Misión europea para alcanzar la neutralidad climática, integrándola en su **Estrategia Urbana València 2030** para construir una ciudad saludable, sostenibles, compartida, próspera y emprendedora, creativa y mediterránea. Se trata de una estrategia que fusiona en un único marco de actuación la Agenda Urbana y las Misiones de Innovación, desde el convencimiento de que son las dos caras de la misma moneda y que unas y otras se complementan y retroalimentan mutuamente. Por una parte, la Agenda Urbana proporciona un marco referencial de objetivos ampliamente consensuados a nivel internacional, estatal y autonómico, que permite orientar las transformaciones holísticas necesarias para garantizar una vida digna y saludable a las futuras organizaciones. Por otra, la orientación a las misiones de innovación permite abordar las dinámicas de cambio acelerado en un mundo cada vez más complejo, incierto y dinámico.

En este contexto, València ha reforzado su compromiso de continuar a la vanguardia europea en la acción para mitigar la emergencia climática y en el impulso a la innovación orientada a acciones que mejoran el bienestar de las personas, así como de colaborar y acelerar la implementación de soluciones que produzcan beneficios sociales, económicos y ambientales para la transformación urbana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Como impulso al compromiso adquirido hacia la neutralidad climática, València firma esta declaración donde se compromete a:

- Adherirse a un proceso de transformación urbana en el marco de la misión europea, con el compromiso de colaborar y acelerar la implementación de soluciones que promuevan la equidad y produzcan beneficios sociales, económicos y ambientales en nuestras ciudades.
- Aprobar metas y objetivos, y diseñar una hoja de ruta para lograr la descarbonización y la transición ecológica de la ciudad de València, con una visión de justicia climática.
- Acelerar la implementación de la Misión Europea de Ciudades y comunicar el valor social de los procesos de transformación urbana en alianza con la ciudadanía.
- Desarrollar e implementar en València proyectos con capacidad transformadora, con el compromiso de incorporar a todos los agentes (administraciones públicas, sector privado, academia, sociedad civil y medios de comunicación). Las temáticas de dichos proyectos transformadores serán diversas y multidisciplinares. Algunas de las áreas de actuación hacia donde se dirigirán estos proyectos transformadores podrán ser, por ejemplo, la recuperación de espacios públicos para las personas, la renaturalización de la ciudad e infraestructura verde, el despliegue de comunidades energéticas, la rehabilitación hacia un parque de viviendas energéticamente eficiente, el reaprovechamiento de los residuos, y la transformación hacia un modelo de turismo nulo en emisiones, entre otros.
- Coordinar y colaborar con la Universitat Politècnica de València en la definición y puesta en funcionamiento de espacios de co-generación de soluciones orientadas a la consecución de la misión climática, como pueden ser:
 - Generar espacios de co-gobernanza para la reflexión estratégica sobre el futuro de la ciudad y la definición conjunta de líneas estratégicas de colaboración para el desarrollo del modelo de ciudad descarbonizada
 - Establecer de mecanismos de colaboración con la UPV en relación con los proyectos transformadores antes mencionados
 - Convertir a la ciudad de València en un gran espacio de innovación, identificando ámbitos de la ciudad susceptibles de postularse como sandboxes donde la UPV pueda sacar la innovación de sus laboratorios y acercarla a la ciudadanía, probarla en barrios de la ciudad y adaptarla a las necesidades reales de la ciudadanía.

EL COMPROMISO DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

La Universitat Politècnica de València es una comunidad de más de 30.000 personas que estudian, trabajan, innovan y transfieren conocimiento a la sociedad. Esta actividad se desarrolla en tres campus –València, Gandía y Alcoi– y se enmarca en un fuerte compromiso ambiental. Desde hace más de 10 años, concretamente desde 2009, la UPV es la única universidad española certificada EMAS, el sello europeo que persigue la mejora continua en materia de medio ambiente. Además, la UPV se sitúa entre las mejores en los rankings de ‘universidades verdes’.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En la actualidad, el compromiso institucional es la descarbonización. La Universidad Politécnica de València, como universidad tecnológica líder en España, puede contribuir a este esfuerzo colectivo desde su posición de prestigio ayudando a generar una concienciación sobre el contexto que impulse la respuesta en su ámbito de influencia, formando a todos sus estudiantes en la materia, preparándose ella misma y ayudando a hacerlo a empresas y administraciones públicas de su entorno, y trabajando para desarrollar los conocimientos y tecnologías nuevos que van a ser necesarios. Además, el objetivo de la UPV es desarrollar sus actividades formativas y de investigación optimizando los recursos disponibles, preservando nuestros entornos naturales y garantizando el mínimo impacto ambiental. La UPV aspira a ser la primera universidad española neutra en emisiones de carbono y quiere conseguirlo utilizando todo el conocimiento y la innovación que produce, y de la mano de todos los miembros de su comunidad.

Por todo ello, la Universitat Politècnica de València firma la siguiente declaración donde se compromete a apoyar a la ciudad de València para conseguir la neutralidad climática en 2030 en los siguientes aspectos:

- Adherirse a un proceso de transformación de la universidad en el marco de la misión europea, con el compromiso de poner al servicio de la ciudad los aprendizajes y las soluciones desarrolladas en el camino hacia el cumplimiento de la descarbonización en 2030.
- Aprobar metas y objetivos, y diseñar una hoja de ruta para lograr la descarbonización del campus de Vera, con una visión de justicia climática.
- Comunicar a la comunidad universitaria el valor social del proceso de descarbonización para concienciar e implicar a la ciudadanía.
- Alinear a la misión climática y dotar de una orientación estratégica las aportaciones que se realizan desde la comunidad universitaria de la UPV (personal de administración y servicios, profesorado, investigadores, alumnado, institutos, cátedras, escuelas, etc) como actores del ecosistema de innovación de la ciudad de València
- Generar nuevos espacios de co-generación de soluciones, diálogo estratégico y orientado a la transferencia mutua de conocimiento e incidencia sobre las políticas públicas orientadas a la consecución de la misión climática de la ciudad. Algunos de estos espacios que se ponen al servicio de esta declaración son los siguientes:
 - Espacios de co-gobernanza para la reflexión estratégica sobre el modelo de ciudad descarbonizada y la definición conjunta de las líneas estratégicas de investigación-acción de la UPV
 - Asesoría científica del máximo nivel para el despliegue de la misión en la ciudad de València
 - Desarrollo de proyectos estratégicos junto con la ciudad de València en materia de innovación, investigación, generación espontánea, etc
 - Implementar en el campus de Vera un LivingLab climático y bancos de pruebas controlados (sandbox) para generar conocimiento que pueda ser replicable en los barrios de la ciudad
 - Alineación de contenidos docentes, TFGs, TFMs, prácticas curriculares y tesis doctorales

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Alineación con programas de movilidad: becas, estancias, colaboraciones, intercambios con otras universidades
- Foros de debate y reflexión

En definitiva, ambas partes reconocen el rol fundamental de la colaboración universidad-ciudad para hallar las soluciones innovadoras y acelerar los cambios necesarios que consigan el cumplimiento de la Misión Climática València 2030 en el marco de la Estrategia Urbana València 2030.

Los firmantes actuales y futuros se comprometen a hacer un seguimiento anual del progreso de los compromisos asumidos en esta declaración y a seguir trabajando conjuntamente para identificar prioridades concretas de acción y avanzar hacia la consecución de la neutralidad climática en el conjunto de ciudades valencianas.

València, 10 de enero de 2022

Sr. JOAN RIBÓ I CANUT
Alcalde de València

Sr. JOSÉ E. CAPILLA ROMÁ
Rector Universitat Politècnica de
València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La presidenta alça la sessió a les 11 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. Document: Y7TK hM6S HGFF mutU /vN+ oY4p T/o=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	14/01/2022	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569